hbl, stx
F 3444.P45
v. 7
Gobernantes del Peru, cartas y pap
3 9153 00615559 4
YALE UNIVERSITY LIBRARY
YALE UNIVERSITY OF CONNECTICUT
F
3444
P45
v.7

GOBERNANTES DEL PERÚ

GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES

COLECCIÓN DE PUBLICACIONES HISTÓRICAS
DE LA
BIBLIOTECA DEL CONGRESO ARGENTINO

GOBERNANTES DEL PERÚ

CARTAS Y PAPELES

SIGLO XVI

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO DE INDIAS

Perú. (Virreyatty)

Publicación dirigida por D. Roberto Levillier.

TOMO VII

EL VIRREY Fco. DE TOLEDO
APÉNDICES DE LOS TOMOS III A VI
1569-1598

MADRID
IMPRENTA DE JUAN PUEYO
1924

GOBERNANTES DEL PERÚ
CARTAS Y PAPELES

Tomo VII

Carta de la ciudad del Cuzco dando cuenta a S. M. de cómo fué recibido con gran contento el nombramiento de D. Francisco de Toledo para virrey, cuánto convenía residiese allí, y lo perjudicial que sería quitar los tributos de los encomenderos.

Del Cuzco, 31 Diciembre 1569.

Sacra Catolica Real Magestad

Diez meses a escreuimos a Vuestra magestad con antonio de quiñones que fue en nonbre de esta ciudad y rreino a besar los rreales pies y manos de Vuestra magestad e ynformar y suplicar las cosas convinientes al servicio de dios nuestro señor y de vuestra magestad e aumento de estos estados / desde a pocos dias de su partida touimos nueva del proueimiento que Vuestra magestad hizo en don francisco de toledo de virrey para estos rreynos de quien tenemos carta desde tierra firme y la cedula de vuestra magestad en que nos manda le obedescamos y tengamos por tal Virrey la qual luego fue publica en esta ciudad y recibido como tal con gran contento y este se acrecento con la nueva que se tiene que con brevedad verna a visitar esta ciudad cosa que demas de ser por nosotros muy deseada y que lo tenemos suplicado a vuestra magestad inporta mucho a lo dicho y es cierto que a averlo hecho los demas visorreyes y governadores ovieran mas y mejor acertado pues estando en la ciudad de los Reyes es poco mas que residir en la de Sevilla

para lo que toca al buen govierno de estos rreynos y ansi se lo hemos pedido por nuestros procuradores que emos enviado a los rreynos adonde tenemos nueva avia ya llegado y en todo cunpliremos lo que vuestra magestad nos manda como fieles leales vasallos y particulares criados y como tales siempre daremos aviso y cuenta de lo que al servicio de vuestra magestad convenga , en lo que de presente se ofrece darla es que de pocos dias a esta parte a venido a se notificar a algunos vecinos de esta ciudad y de otras de este rreyno cierta sentencia dada en el rreal consejo de yndias contra ellos en rrebeldia en que se les manda quitar los tributos de las encomiendas que por sus servicios el marques de cañete siendo virrey les hizo diciendo estar primero señalados para las pagas de una compañia de lancas y arcabuzes que el marques fundo lo qual auiendose de llevar a efecto demas se entiende no terna mas justicia del favor que les an querido dar los governadores por los fines que adelante diremos seria gran daño y diminucion de esta ciudad y las demas de este Reyno pues como es notorio los vecinos que tienen encomienda de yndios son los que an ganado rreducido y sustentado y sustentan las yglesias monasterios y hospitales y los que siruen y acompañan a los virreyes y audiencias rreales y ministros y en sus casas tienen y sustentan los soldados y gente pobre e con sus salarios e haciendas la demas genero de gente y Republica y apocandolos en numero y quitandoles de lo que por sus servicios se les ha hecho merced quedarian los pueblos inposibilitados para se poder sustentar especialmente que algunos de los que a quien esto toca aun estan meramente premiados ni tienen para se poder sustentar y llevar las cargas que en servicio de dios y de vuestra magestad sustentan aunque es cosa muy justa que sean rremunerados algunos benemeritos que ay en el numero de las lanças y que por su servicio merecen se les haga mas merced / la orden que se tuvo en hacer la fue y es la mas ympertinente y de menos efecto para lo que los visorreyes han ynformado a vuestra magestad que se pudo tomar ni pensar

pues ni pueden sustentar ni sustentan cien lancas la rrepublica que diez vecinos de encomienda que tenga a cada tres mill pesos no han servido ni pueden servir mas ni con mas lustre que los demas soldados particulares de los que los vezinos sustentan y lleuan a la guerra y las causas por donde el marques de cañete hizo estas campañas y el conde de nieva las procuro sustentar no obstante que por Vuestra magestad le fue mandado por sus rreales cedulas y cartas fue por meter y pagar en ellas a costa de vuestra magestad sus maestres salas pajes y criados y familiares de sus amigos y priuados y no por que inporten ni sean parte ninguna para la pacificacion y quietud de estos rreynos ni fueron necesarios para el asiento y fundacion de la rreal audiencia de los charcas como el conde ynformo como siendo vuestra magestad servido de todo se ynbiara ynformacion / suplicamos a vuestra magestad se sirva mandar que esto se rremedie en la sentencia de rreuista pues tanto inporta y conviene al servicio de dios y de vuestra magestad y cesara la deshorden que ha auido y hay en los pretendientes porque para mill pesos de una lanca y quinientos de un arcabuz como se an dado a tanto recien venidos de españa no ay ninguno que en llegando a estos reynos no le paresca se puede oponer a pretenderlos y muchos que aunque se han hallado en algunas guerras han sido favorescidos y ayudados de la hazienda rreal de vuestra magestad y son hombres que an servido y pueden servir a otros y tener otras maneras de vivir lo han dexado y dexan de hacer poniendose a pretender lancas y arcabuzes siendo molestos a los governadores lo qual no pasaba antes que ouiese estas compañias porque solo pretendian los que se hallaban con meritos y cualidad para alcanzar merced de encomienda de yndios y puesto que por algunos rrespectos vuestra magestad se sirua aya el numero de treinta lancas que vuestra magestad mando al conde de nieva dexase de los benemeritos ay quantidad bastante para los pagar en lo que esta vaco de lo que el marques de cañete les señalo y dexo al tiempo que murió para sus pagas sin que

los vecinos a quien encomendó yndios por auer servido a vuestra magestad y las demas donde sustentan vecindad rreciban daño y porque antonio de quiñones procurador general de esta ciudad y rreyno suplicara e informara mas largo de esto y de todo lo que al servicio de vuestra magestad conviene y este ayuntamiento siempre hará lo mismo cesamos. Nuestro señor la Sacra Catolica Real persona de Vuestra Magestad guarde y prospere con aumento de mas Reynos / del cuzco a treynta y uno de diciembre fin del año de 1569.

Sacra Catolica Real Magestad

besan los Reales Pies y manos de Vuestra Magestad sus leales y humildes vasallos

Juan Ramos—Fernando de Santa cruz—Julian de umaran—Geronimo Costilla—Garcia perez de vargas—Diego de salcedo —don Antonio Pereyra—Pedro del Orve—Joñan de Berrio villavicencio (rubricado)

Por mandato del Cuzco—*Luis Garcia* escriuano (rubricado)

Carta a Su Magestad del Doctor Cuenca, oidor de la Audiencia de los Reyes, sobre cuestiones de real hacienda, lanzas y arcabuces, casa de moneda, Virrey Toledo, abusos de un sobrino de Lope de Castro, división de Audiencias, etc.

Los Reyes, 6 Febrero 1571.

+

Sacra Catolica Real Magestad.

En la flota pasada di cuenta a vuestra magestad del estado deste Reino y de cosas tocantes al beneficio y buen rrecaudo de la rreal hazienda y lo mesmo hare en esta porque siempre ay cosas que conuienen ser vuestra magestad auisado dellas para que se prouea lo que conuenga al seruicio de vuestra magestad.

1.—El Reyno está en paz y con toda quietud y no se entiende cosa en contrario y desto tiene el virrey el cuidado que conuiene para dar asiento en las cosas de los yndios y estabilidad de la tierra / ha salido a la visita general que tantos años ha se pide y espera y para la qual tantas cosas están rremitidas y represadas y asy ha nombrado visitadores para todas las prouincias y lleuan ynstrucciones las que han parecido necesarias las quales yo ordene por comision que para ello se me dio para hazer esta visita el visorrey hizo junta general destos tribunales en la qual se juntaron el arzobispo y el licenciado castro y el ynquisidor y los perlados de las ordenes con otras muchas personas de esperiencia y buen zelo que todos fueron de parecer se hiziese por la orden de la ynstruccion y que en todas las prouincias se pusiesen para el buen gouierno de los yndios las ordenanzas que yo hize para

la ciudad de trugillo que enbie a vuestra magestad por que lo uno y lo otro se vio por todos y se confirio y parecio que conuenia / asy tengo por muy cierto se ha de seruir mucho nuestro señor y vuestra magestad y se ha de hazer notable beneficio a estos Reynos y a los naturales dellos y a de resultar gran aumento en la rreal hazienda teniendose atencion en las tasas que se hizieren acauada la visita que la principal parte de los tributos sea en plata como vuestra magestad manda por vn capitulo de la ynstruccion del virrey y por la mayor parte la piden y quieren los yndios porque siendo los tributos en plata los yndios la sacaran y se descubriran y labraran las minas y guardandose como se ha mandado guardar en todo el Reyno vn proueimiento que yo hize en la visita de trugillo en que prouey que los yndios truxesen a la fundicion toda la plata de sus tributos y la quintasen y ensayasen con lo qual en aquella ciudad con ser casi todo el tributo della en ropa se crecieron en los quintos quatro mill pesos poco mas o menos que se perdian en cada vn año y en todo el reyno verna a ser gran suma lo que los quintos reales subiran aunque se ha de tener consideracion que buena parte de los tributos se paguen en ropa y comidas para que dello aya abasto en la tierra y las mugeres puedan ayudar a sus maridos como lo hazen haziendo ellas la rropa en los llanos y ayudando en las sementeras en la syerra.

Tanbien se ha dado orden en que los yndios labren las minas que tuvieren en sus tierras como vuestra magestad lo manda por otro capitulo de la ynstruccion del virrey y con los apuntamientos y modificaciones con que se a ordenado an firmado el arzobispo y todos los perlados de las ordenes se pueden conpeler los yndios a labrarlas de todo dara cuenta a vuestra magestad el virrey.

2.—Despues que el virrey partio desta ciudad nos juntamos cada semana a acuerdo de hacienda el fiscal y oficiales Reales conmigo y parece que hasta aqui no se ha pedido ni cobrado almoxarifazgo de los negros esclauos que vienen de

mexico y de otras partes que vienen de las yndias cobrandose de todas las demas mercaderias que vienen de ellas y no hemos visto ni hallado cedula particular de vuestra magestad que trate dello pero visto que de estos esclauos se pagan derechos en Seuilla y en tierra firme he sydo de parecer que se cobren de aquí adelante y así se han comenzado a cobrar despues que se hizo acuerdo sobre ello y (borrado) hasta que vuestra magestad otra cosa mande.

3.—Esta audiencia ha conocido por prouision de vuestra magestad de las apelaciones de lo que proueen los gouernadores por via de gouierno y de merced con que el (borrado) ha tenido mucho contento por tener (borrado) remedio syn auer de ocurrir con todas sus apelaciones a vuestro consejo de indias por la mucha distancia del camino y muchas costas que se recrecen a los que se van y porque por falta de posibilidad muchos dexaban de seguir sus agrauios / agora el virrey ha traido cedula de vuestra magestad que parece se despacho por los del consejo de la junta cuyo traslado va con esta y vsando della ha proueido que el audiencia no conozca de querellas ni apelaciones sobre cosas de gratificacion ni cumplimientos de cedulas de vuestra magestad ni sobre plazas de lanzas y arcabuzes ni pagas dellas ni sobre poner vezindades a los vecinos ausentes menores ni biudas y a mandado supender algunos pleitos que sobre estas cosas estauan pendientes en el audiencia y algunos dellos sentenciados en vista y puesto que el audiencia en acuerdo y asentandole en el libro a hecho las ynstancias y diligencias que por la dicha cedula se manda (borrado) ha mandado que se guarde lo que tiene proueido y si destos casos el audiencia no reconoce yo no se quales otros quedan que se pueda verificar la cedula y prouisiones que el audiencia tenia y en efecto a mi juicio queda rrebocado y si entendiese que el audiencia no ha de poder conocer de los agrauios de los gouernadores el Rey no reciuira mucho descontento y asi lo tratan / yo sienpre he entendido que la cedula del virrey habla y dispone en caso que concurriesen o se encontrasen el

audiencia con el virrey en proueer alguna cosa que en tal caso hechas las diligencias se ha de guardar lo que el virrey proueyere pero en negocios de entre partes o donde ay parte que se quexe tengolo por negocio llano de justicia que se ha de tratar. En el audiencia mayormente estando proueido por ley que sy de lo proueido por vuestra magestad por camara alguna parte se agrauiare no se de sobre carta hasta que sea visto en consejo y esto se mando guardar en mexico y suspensiones de pleitos son proybidos y mandadas obedecer y no cunplir las provisiones que en contrario se dieren / vuestra magestad mande lo que auemos de guardar por que en tanto la cedula del virrey y lo por el proueydo se guardara como se ha comenzado a guardar y el audiencia hara sus diligencias como en ella se manda.

Por otro capitulo de ynstruccion del virrey se manda crecer las lanzas hasta numero de ciento syn enbargo de lo determinado por el consejo en el pleito que trataron las lanzas con los vecinos que poseyan los yndios sobre que fueron situadas por el marques de Cañete el virrey vsa de su instrucion los vecinos piden cunplimiento de sus executorias y con el auto del virrey el audiencia no prouee cosa alguna a lo que se pide de que nace confusion vuestra magestad mande lo que auemos de guardar y lo ques seruido.

4.—El ynquisidor que vino a este reyno sin enbargo de ser muerto el otro ynquisidor que venia proueido libra en la caxa rreal enteramente el salario de diez mil pesos sin mostrar orden de vuestra magestad por donde deuan gozar desde el dia que se hizieron a la vela ni por donde el pueda librar en la Caxa rreal y porque los oficiales Reales han rrespondido que no pueden pagar ni aceptar libranza en la Real hazienda de vuestra magestad ni espresa prouision que lo mande procede contra ellos por via de ynquisicion y les han sacado prendas y vendidoselas y porque alegaron que por redimir vexacion darian las llaues para que se viese que en las Caxas Reales no auia plata los acuso el fiscal de la ynquisicion diziendo que

auian dicho que la ynquisicion hazia bexacion y se les ha hecho otras molestias y aunque por el audiencia se ha pedido que muestren en ella la orden que tienen de su magestad para librar en la caxa no las han querido exiuir ni las demas provisiones que publicaron en el pueblo quando se rreciuio la ynquisición con que se da ocasyon a que nos encontremos / vuestra magestad mande lo que sea seruido que de mi boto y parecer los oficiales no pagaran por su libramiento si no mostraren orden de vuestra magestad fui solo en esto y asy an salido con su yntencion y cobran enteramente sus diez mil pesos sin auer mas de un ynquisidor y vn fiscal y vn secretario.

5.—En la flota pasada di cuenta a vuestra magestad de como no se auian podido sacar de poder de lope de mendaña sobrino del licenciado castro CCC XC IIII mil D LXXVI reales que procedieron de la plata que de la rreal Caxa se hizo moneda y con auer venido el virrey an tardado vn año en entregarlos y gran parte dello se a pagado descontandolo del salario del licenciado castro y en el entrego y paga dellos la Real hazienda a sido defraudada en XVII mil C LXXX IIII reales a rrazon de tres reales en cada marco porque de toda la plata que de la rreal caxa se saco y hizo moneda que fueron V mil DCCC XVIII marcos y quatro ochauas se labraron de cada marco sesenta y nueue reales los quales reciuio el dicho Lope de mendaña y los vendio y rescato a treynta y quatro maravedis cada vn rreal y en el entrego y paga que hizo solamente entrego sesenta y seis reales por cada marco diziendo que entregaua tantos marcos como auia reciuido y ocultando los tres reales de cada vn marco que los gana y lleua el syn causa alguna y pertenecen a vuestra magestad tantos reales como de su plata procedieron pues todos se vendieron y rescataron a treynta y quatro maravedises.

6.—Entre otras cedulas y prouisiones que vinieron para la fundacion de la casa de la moneda fue vna que de los tres reales que por la ordenanza se mandan retener de cada marco el vno dellos fuese para vuestra magestad por derecho de mo-

nedage yo estaua en la visita quando estas cedulas vinieron y asi no la vi ni tuue noticia della y todos los oidores dizen que nunca tal carta les fue mostrada ni tuuieron noticia della y lo mismo dizen los oficiales y siempre ha estado secreta y asi el dicho lope de mendana y los demas oficiales an lleuado enteramente tres reales de cada marco que se a labrado sin dexar el vno para monedage y quando esta carta se descubrio el audiencia proueyo que bolbiesen vn real de todos los marcos que an labrado que son XXIX mil DXC VII marcos de los quales pertenecian a vuestra magestad otros tantos reales y por no los restituir recuso luego los oidores permitiendolo su tio en cuyo poder auia estado la carta y asy se ha quedado con ellos quitandolos a la Real hazienda y tengo por cierto que se dara tan buena maña que aca no le compeleran a que los pague.

7.—Del proceso y aueriguaciones que hize en la visyta de la dicha casa cuyo traslado enbie a vuestra magestad en la flota pasada como se paso el negocio al dotor loarte alcalde de corte quitaron del dos hojas de lo mas sustancial que fue la cuenta y aueriguacion de contadores por donde se aueriguo que en vna partida de vn pedro de segura mercader añadieron de peso a la plata que metio a hazer moneda quarenta y cinco marcos de plata y de ley y valor mas de lo que tenia crecieron C LXI mil DCCCC XX maravedis como se vera por el traslado que enbie y conforme a aquella partida dizen mercaderes que se aueriguaran otras mas partidas y sin enbargo de que yo di noticia que se auia quitado del proceso y se aueriguo asy no se a tornado a poner ni hazer la dicha liquidacion que es lo sustancial de la culpa y coligese bien el fraude que se hazia a la Real hazienda en meter la plata syn ley porque auiendose rebocado en el audiencia vn auto en que se auia permitido que se rreciuiese plata corriente con fe de los oficiales de como estaua pagado el quinto estando yo enfermo engañaron a la audiencia y diz que les hizieron proueer que pudiesen los oficiales de la casa dar la ley a la plata que es en lo que consyste

el fraude y aparejo para robar y contra la ordenanza de la dicha casa el doctor loarte hizo otras aueriguaciones por do parescio que los reales que labrauan eran faltos de peso muchos de ellos ocho y nueue granos cada real y otros menos los quales se mandaron recoger y cortar que fue mucha cantidad de reales los que aquí se hallaron y muchos mas seran los que auian salido del reyno y asi se cortaron y deshizieron y asymismo aueriguo algunos reales faltos de ley y hizo otras aueriguaciones por las quales les condeno a muerte y perdimiento de bienes apelaron para la Sala del Crimen y auiendose entregado al licenciado castro el pliego de vuestra magestad para que fuese a visytar el audiencia de las charcas se detuuo en esta ciudad quatro meses entendiendo en librar a su sobrino y asi negocio tan bien que de los mismos autos que rebocaron la sentencia del doctor loarte y los dieron a todos por libres de las culpas y del real del monedage de todos los marcos que se labraron en la dicha casa y de los tres reales con que se quedaron de cada marco de los que se labraron de la Real hazienda y de lo que se perdio en ella en auerla hecho moneda que monto mas de dos mill pesos y de auer lleuado a vuestra magestad tres reales de derechos de cada marco siendo la casa hecha a costa de vuestra magestad y suyos los oficios y las herramientas con que se labro y gastadose de la Real hazienda los materiales de ceniza y caruon y otras cosas necesarias con que se labro estamos todos admirados auer cerrado los ojos a tan notorios agrauios como a vuestra magestad se han hecho / el fiscal ha suplicado, no se lo que aprouechara y con este detenimiento de los quatro meses falta tiempo para poder yrse en la flota que se espera sy no ynuierna que partiendose quando se le entrego el pliego sobrara tiempo para yr en ella y sy la flota ynuierna costara la visyta de aquella audiencia mas de treynta mil ducados de la Real hazienda que montara su salario.

Lo que en esta escriuo y escriui en la flota pasada sobre los fraudes que se han hecho en esta casa de moneda a sydo y es con la verdad y fidelidad que a vuestra magestad deuo y

cometiendolo vuestra magestad a juez que con libertad lo quiera aueriguar lo dare todo llano porque en lo que se a hecho tratandolo yo con los jueces dizen que son cosas que no las entienden por ser cosa nueua lo de casa de moneda y que en duda se ha de sentenciar contra el fisco no se si se hizo mucho al caso que antes que se sentenciase la causa se echo fama por criados y allegados del licenciado castro que tenia comision de vuestra magestad para visytar esta audiencia en visytando la de los charcas que se publico y trato con gran calor.

8.—Quando el visorrey vino a este reino yo posaua en vn quarto desta casa Real donde a treze años que he biuido en virtud de vna cedula de vuestra magestad en que se manda morar en ella los oydores que cupieren por su antiguedad y que no este en ella hijo ni criado del visorrey—el virrey desde el camino enbio a mandar le desenbarazase toda la casa por vna cedula que enbio en que se manda desocupar desta casa los aposentos que los otros visorreyes ouieren ocupado y aunque este en que yo he morado ningun virrey lo ha ocupado dixele lo desocupara despues torno a mandar el visorrey que no me saliese y como estaua aqui el licenciado castro parecio hera justo comedimiento ofrecersele y asy lo hize y aunque me respondio que no lo queria y que tenia tomada casa y hera asy verdad me sali del y se le desenbarace y se paso a el y estuuo hasta que se fue desta ciudad a la prouincia de los charcas dexando tomada casa para su sobrina y el sobrino que fue a las yslas dexo mandado el virrey que en yendose el licenciado castro me bolbiese a mi aposento pidiendoles me lo desenbarazasen pues tenian casa y no tenian causa para morar en el y preferirse a mi no lo quisieron hazer diziendo que les hauia dexado mandado su tio no se saliesen del hasta que les echasen por justicia y asi lo hizieron que fue necesario que vn alcalde de corte se lo hiziese desenbarazar y a la salida quitaron de la casa y aposento syete puertas que en el auia hechas a costa de la Real hazienda y se las lleuaron y fue necesario mandamiento de la Justicia para que las bolbiesen y

hizieron y dixeron otros muchos desacatos que han sido muy ordinarios en esta muger y sobrinos contra todos los criados de vuestra magestad y pues al tiempo de la partida por darla contento quiso meterme en rebuelta con ella se dexa bien entender la parte que con el a sydo y quanto mas aspero ha tenido a ella que a los oidores y criados de vuestra magestad ni a la Real hazienda pues a procurado que ellos la lleuen y vuestra magestad la pierda y pues acauada la visyta de los charcas manda vuestra magestad se vaya luego no se yo causa para que vbiese de tener aqui aposento de respeto si no es que aya de estar aca otros dos o tres años que por la orden y espacio que lleua en el camino creo seran menester porque va en vna litera cargada en yndios que aca nunca se ha hecho y estando los caminos aderezados para el virrey que ha sydo principio para que anden ya caminando en hamacas cargando los yndios y con harta bexacion dellos los autos que se hizieron sobre el desenbarazo deste aposento enbio a vuestra magestad en esta flota para que se entienda el comedimiento que tuue y los desacatos desta gente que syendo yo el oydor mas antiguo destos reynos y aun de las yndias se hauia de tener otro respeto a mi persona y seruicios de lo que conmigo an vsado syn auelles dado mas causa de no hauer pasado en las cuentas de la Real hazienda la que en ella no pudo librar y aueriguado con libertad lo de la casa de la moneda y sobre esto dizen publicamente grandes daños que me han de hazer y sy los criados de vuestra magestad que syruen con el zelo que yo he seruido y syruo no son favorecidos no abra quien tenga animo para hazer justicia.

Sobre la nominacion y presentacion de sacerdotes a las doctrinas de los yndios ha auido aca con el arzobispo y perlados las diferencias y contradiciones de que el virrey dara quenta y demas de la contradicion general que hazen a todo alegan que el virrey no puede presentar y que la presentacion la ha de hazer la persona Real y mayor duda abra faltando virrey o estando ausente o ympedido y asy ay necesidad

que vuestra magestad mande enbiar declaracion y comision para en estos casos.

Antes que vbiese la diuision de audiencias que al presente ay tenia esta audiencia prouision de vuestra magestad para subceder en el gouierno y vsar de los poderes y comisiones del virrey y agora cada audiencia pretende aprouecharse desta cedula en su distrito y es grande ynconueniente auer tres gouiernos en vn rreyno y la cedula solamente habla con esta audiencia tanbien ay necesidad que vuestra magestad mande dar la orden que sea seruido para que cesen diferencias entre estos tribunales / otro de que dar quenta a vuestra magestad no se ofrece guarde y ensalce nuestro señor la rreal persona de vuestra magestad con aumento de mas rreinos y señorios de los rreyes 6 de hebrero 1571 años.

Sacra Catolica Real Magestad.

Criado de vuestra magestad que sus Reales pies y manos besa.

El doctor Cuenca.—(Rubricado.)

Carta de los Alcaldes de la sala del crimen de la Audiencia de los Reyes, a S. M. dando cuenta de los negocios en que habían entendido desde que se asentó y de lo que conviene proveer para su mejor funcionamiento. Refieren varios mandamientos inconvenientes dados por el Virrey y los Oidores.

Los Reyes, 30 Marzo 1571.

+

Sacra Catolica Real Magestad

1.—Despues que nos juntamos en esta ciudad se asento la sala del crimen desta rreal audiencia que nueuamente vuestra magestad mando criar, se a proseguido en hazer justicia en lo que a ella a ocurrido y en ver algunos negocios que estauan rezagados de atras con toda diligencia y cuidado teniendo atencion a lo que convenia al bien de la tierra como Juzgado nueuamente criado y asi emos hecho nuestras audiencias hordinarias todos los dias de la semana e los miercoles y sauados vissitamos por la mañana la carcel y a la tarde de el sauado boluemos con los oydores a la mesma vissita / nuestros acuerdos hordinarios son martes y viernes y las tardes de los dias que no son de acuerdo nos ocupamos en la rrecebcion y examen de testigos en las causas que penden y algunas confessiones que se toman y otras diligencias exstrahordinarias que ocurren y hazemos juzgado de prouincia vno de nosotros porque no ocurren negocios para mas lunes y jueues y sauado y el otro se ocupa en las otras diligencias de la sala / de mas de esto a tomado por horden quel doctor Valençuela alcalde

desta rreal audiencia rronde de noche ansi por la falta que en esto tienen las justicias hordinarias y exsecutores como porque este lugar es muy lleno de gente maiormente de mestizos y negros y algunos cimarrones y mulatos e zanbahigos que si no conoziesen que anda de noche quien los puede rrefrenar se desordenarian demasiadamente y con esto paresce que se ba sintiendo el beneficio desta sala y tanbien se haze esto porque como aqui estauan tan abituados a biuir con livertad en pecados publicos y en otras cossas son aquellas las oras en que se hallan mas ciertos para ser castigados y ansi se an prendido muchos y se a administrado contra ellos justicia como a parescido.

2.—El Vissorrey el tiempo que aqui estubo vino algunas vezes a los estrados y se hizieron con el los acuerdos hordinarios al tiempo quel Vissorrey salio desta ciudad para la de arriua que abra cinco meses lleuo consigo al doctor Loarte Alcalde desta audiencia de cuya causa y por ausencia del licenciado don Aluaro ponce oydor en ella que fue a uisitar no se a hecho tanta obra como se pudiera aver hecho ansi porque en algunos botos que no nos confirmamos tenemos nescessidad de nombrar oydores que lo vea como porque en todos los mas casos que a la audiencia ocurren o por falta de jueces que ay alla o por discordia de botos se rremite a toda esta sala y quando acaesce esto o se suspendiese la sala de aca y emos de yr a asistir vno de nosotros a la sala de los oydores y a sido mucha la ocupacion que en esto se a tenido.

3
Que de aqui adelante en el Audiencia de los Reyes los alcaldes della guarden las de el reyno que dispone que en estos casos aya de auer tres votos conformes sin embargo de la ordenanza que dizen que ay en vuestra cedula a entó que a auido oidores y alcaldes ayra compe ente numero de jueces

En este tiempo a ocurrido dubda cerca de vna hordenanza que hallamos confirmada por vuestra magestad y platicada en esta rreal audiencia por los oydores della y nosotros despues aca a causa de la falta que a auido de jueces la emos platicado y es que aunque la causa sea criminal de pena corporal muerte o mutilacion de miem-

oro hazen sentencia dos Jueces y abiendo tres siendo los dos conformes hazen sentencia aunque el otro este diferente como mayor parte y para que se mande ver esta horden ba con esta el testimonio della y como altera la lei del rreino que manda que aya todos tres botos de los alcaldes conformes suplicamos a vuestra magestad mande declarar lo que en esto es seruido hagamos porque por falta de Jueces que aca comunmente ay es mas necesaria que en otra parte.

4.—Los oydores en las visitas de los sabados sueltan algunos pressos antes de la apelacion e otras veces estando sentenciados en vista los dan en fiado sin hazer deposito de las penas pecuniarias en que estan condenadas y otros que han sido dados por bien presos en vna uisita los sueltan en otra sin salir a cumplir los destierros en que estan condenados y los que estan presos por deudas y por execuciones que se an hecho en el Juzgado de prouincia los sueltan de la haz de que las partes rresciuen agrauio y se quexan / seria conviniente que se guardase la orden que se tiene en esos rreinos y que no se suelten con tanta facilidad porque se pueda exsecutar justicia y las partes no se agrauien.

5
Que se les responda lo que sobre esto se escribe al Virrey.

En esta rreal audiencia de poco tiempo a esta parte se a yntroducido vna prouision acordada que se lleua a todo el distrito para que los encomenderos no sean pressos por deudas y les rreseruan mas cossas que a los hijosdalgos que no les hagan execucion en la mitad de sus tributos y asi no pagan las deudas y los mercaderes y personas que tratan no pueden alcanzar contra ellos justicia el testimonio de la prouision ba con esta parescenos ques demasiado fauorable y en perjuicio de muchos que tratan con ellos y les benden sus haziendas vuestra magestad la mande ver y proueer sobre ello lo que fuere seruido.

6
Idem.

El Virrei a dado otro mandamiento suio para que lo mismo se haga con los gentyles hombres lanzas y arcabuzes por la mis-

ma horden tanbien nos parece ser ynconveniente para la administracion de la Justicia.

7.—Despues que la sala se asento en las condenaciones que se an hecho que an sido en mas cantidad que a auido desde quel audiencia se asento hasta entonces como se bera por el testimonio que con esta ua guardamos la lei del rreino aplicando la mitad a la camara y la otra mitad a estrados y otros salarios y gastos que la sala resciue y por acuerdo de hazienda el Virrey e oydores y officiales acordaron que solo pudiesen aplicar la mitad de las penas para pagar los officiales que siruen e lo demas a los estrados para que dellas se pagasen veinte e cinco o treinta mill pesos que los gouernadores pasados an gastado de penas de Camara y hazienda rreal y que no pudiesemos aplicar para otros gastos ni obras pias y en esto nosotros por todas maneras deseamos acrescentar la hazienda Real ay otros muchos gastos estraordinarios que cada dia son hordinarios hazersse para execucion de la Justicia y si en esto no tenemos alguna facultad no se pueden cumplir y en alguna manera nos agrauiamos que se ayan hecho syn nuestro acuerdo como a Jueces ynferiores como constara por el testimonio que va con esta suplicamos a vuestra magestad mande proueer como se nos guarde nuestra autoridad y que libremente hagamos nuestros officios y se guarde la lei sin embargo de lo proueido.

Trayase este testimonio.

8

El audiencia antes que la sala se asentase debia y tiene librados en penas de estrados y gastos que an hecho de mucho tiempo la cantidad de pesos conthenida en la fe y testimonio que va con esta y aviendosse de pagar no se puede hazer en mucho tiempo por las necesidades presentes y gastos que cada dia se ofrescen y esto es ansimismo ynpedimento para lo que el Virrey y officiales proueieron, vuestra magestad mande proueer la horden que en esto fuere seruido se tenga.

Idem.

9
Que se escriba al Virrey con relacion desto que las penas de estrados se distribuyan en aquello para que estan diputadas y que dellas no se haga gratificacion a los que la pretendieren por sus seruicios y que a los alcaldes se les escriua lo que se prouee acerca desto.

El Virrey el tiempo que estubo en esta ciudad sin acuerdo nuestro libro en estas penas de estrados hasta que se fue y dexo dadas algunas libranzas a personas particulares en gratificacion y si por esta horden se an de gastar, no puede para nada y esta por acauar de pagar el dosel que a costado mil e quinientos ducados ensaiados y estrados y rreja y otras cosas y quando se partio dexo este poder de librar al dotor Cuenca oydor mas antiguo y ansi no tenemos libertad de proueher lo nescesario seria conviniente quel Virrei estando presente libre con nuestro acuerdo y en su ausencia la Sala porque desta manera se prouehera a los gastos mas necesarios.

10
Que en esto esta proueido lo que conviene.

El Virrey por su ausencia dexo cometido al oydor mas antiguo que pudiese proueher comisiones de jueces pesquisidores en causas criminales y librar prouisiones para ello por su sala siendo negocios que conuernia se viesen y tratasen en la del Crimen donde an de benir forzosamente uestra magestad mande proueer en esto lo que fuere seruido.

11.—En los pleitos criminales que entra oydor algunas beces por no venir a nuestro acuerdo ordinario de martes y viernes enbian sus botos y conviene que todos los Jueces se hallen presentes al botar como se suele hazer y como nosotros bamos a su acuerdo a los pleitos que tenemos visto de su sala vuestra magestad les mande guardar en esto la horden que se suele tener.

11 (sic)
Cedula dirigida al Virrey para que de orden como aya carcel en las Casas Reales junto a la Sala de los alcaldes y a los alcaldes se les escriba lo que acerca desto se manda al Virrey.

Al tiempo que se asento esta Sala hallamos la Carcel fuera de las Casas rreales en vna agena tan flaca y falta de todo lo necesario que si no es con guardas y muchas prisiones ningun preso por crimen se

puede tener seguro en ella demas de que se pagan trecientos pesos de alquiler en cada un año por ella y se deuen de lo corrido mas que balen de propiedad diose relacion al Virrey y por no auer auido posiuilidad no se a mudado ni podido rreformar hasta agora aunque el Virrey señalo sitio donde se hiciesen en las Casas rreales no a dado horden hasta agora de que ni como se pueda hazer porque las penas destrados aunque en este poco tiempo que a questa sala se asento a sido en alguna cantidad es mucho lo que se deue de atras y lo que se gasta de hordinario en pagar a los salarios de los Capellanes porteros y oficiales del audiencia y otros gastos con estas nunca se hara nada si no se ayudase de penas de Camara o de otra manera vuestra magestad mande proueher en esto lo que fuere seruido para que aya carcel donde se puedan tener e guardar los pressos.

12
Que los escriuanos y Relatores por razon de sus oficios son obligados a hazer todos los negocios fiscales sin lleuar derechos y que quando la parte fuere condenada en costas no a de pagar mas de las que vuiere pagado el Fiscal.

Los negocios que tocan a esta Sala la mayor parte dellos y de mas ynportancia son fiscales y a causa de que conforme a derecho y ordenanzas desta rreal audiencia no se pueden lleuar dellas derechos de escriuanos ni rrelatores ni de todo lo que en ellas se presenta por parte del Fiscal y se hazen con grande pesadumbre y trauajo de los jueces y fyscal y padescese con esto mas de lo que se puede representar traiendo como por cauellos todos los oficiales que son menester para ello mayormente fuera desta ciudad. Anos parecido dar a vuestra magestad quenta desto para suplicar sea seruido de proueher que quando los rreos fueren condenados en costas paguen las costas fyscales para que con esto se mueuan los oficiales a hazer con mas cuidado lo que toca al fisco y quando vuestra magestad sea seruido de otra cosa suplicamos prouea de otro rremedio para la buena expedicion de los negocios.

13
Respondido en otra.

A esta sala bino en grado de apelacion de vn alcalde hordinario vn pleito criminal que se trata contra

vn Francisco negro esclauo de don diego de Caruajal que al presente sirue el oficio de alguazil de la ynquisicion y estando pendiente el licenciado serezuela ynquisidor a dado ciertos mandamientos para que le rremitamos el presso y la causa so color de ques criado este negro de oficial del santo officio y el delicto es que andaua salteando con otros negros por el campo y hecho cimarron y asi por parescernos que no se estiende esta esencion a los criados o esclauos de los oficiales por la cedula general que de vuestra magestad muestran como por ser el delicto de los eceptados como esta declarado en lo de las familiares por vn capitulo de las cedulas de Valladolid el fyscal salio a la causa y esta pendiente y a pretendido ynpedirnos el proceder en la causa con censuras y penas pecunarias y como esta sala y aquel tribunal son nueuos por la autoridad que se debe tener y que no entiendan que ay diferencias emos lleuado el negocio atentadamente y en esto entendemos que excede el ynquisidor en la orden que a querido tener procediendo mandando y poniendo penas y censuras y tratandonos en las palabras como a Jueces ynferiores no teniendo atencion a que esta sala es de chancilleria y que despacha con sello y titulo rreal como constara por el traslado de su mandamiento que va con esta suplicamos a vuestra magestad porque en esto cese toda contencion mande proueer la orden que se deue tener adelante como fuere seruido.

14.—Ansimismo se tiene duda si la ecension de los officiales y familiares si se a de estender a sus criados porque en esto se ensanchan todo lo que pueden.

15.—Yten conviene se mande dar horden en los lugares y asientos que estos tribunales an de tener en las congregaciones generales donde ocurrieren en las yglesias y procesiones y otros Ayuntamientos porque el audiencia pretende que les a de preceder y hasta agora no a auido horden.

16.—Seria necesario que exsibiesen en el acuerdo las cedulas y prouisiones que de vuestra magestad tienen para que los

oydores y nosotros entendamos lo que en esto esta proueido y se les a de guardar.

17.—Quanto a los familiares en esta tierra es mas necesario que en otra que se hagan con mucha consideracion porque ay algunos que lo pretenden para estar anparados de las Justicias y son gente ynquieta y con este fabor causan ynconuinientes y no es bastante rremedio que los presenten en los Cauildos de las ciudades porque pasan por todo / seria mejor que sean pocos y los que ouiere de auer se presenten en el audiencia donde son conocidos y no en otra parte. Suplicamos a vuestra magestad para que entendamos lo que es seruido mande proueer en lo vno y en lo otro lo que mas conviniente a su rreal seruicio.

18
Que los alcaldes como jueces de prouincia no conozcan en grado de apeliacion en las causas ciuiles de lo hecho por los jueces ordinarios de fuera de la ciudad aunque sea dentro de las cinco leguas ni de lo que se proueyere en el Regimiento de la ciudad y que desto se enbie cedula duplicada a presidente y oydores y que conozcan en agrado de apelacion de las justicias ordinarias de la ciudad en las causas ciuiles.

Aca se a dudado si los alcaldes desta rreal audiencia en el Juzgado de prouincia pueden conocer en grado de apelacion de las causas que se tratauan ante los alcaldes hordinarios desta ciudad y dentro de las cinco leguas porque conforme a la lei quarta titulo de los alcaldes de las audiencias de Valladolid y granada solo paresce que se nos proyue no admitamos semejantes apelaciones fuera de las cinco leguas entendemos que esta audiencia no esta de este parecer y por quitar dubda suplicamos a vuestra magestad lo mande declarar y en el entretanto guardaremos la dicha lei en las causas que ocurrieren porque demas de la dicha lei nos parece que lo mismo permite la lei segunda en el titulo diez y nueue de las suplicaciones y la lei LIII titulo del presidente e oydores y la lei XIX en el titulo del Juzgado de prouincia que todas estan en la dicha Copil. donde parece que se permite semejante apelacion en las causas que se ynterponen para los alcaldes en el Juzgado de prouincia donde ansimismo parece que de lo que el cauildo y rregimiento proueyere conforme a sus ordenanzas se puede hazer

y queriendonos aca ynformar sobre esto emos entendido que asi se guarda por los alcaldes de Valladolid y granada.

19
Proueido en el capitulo precedente.

Yten por la lei segunda del dicho hordenamiento y recopilacion titulo diez y nueue de las suplicaciones y por la ley cinquenta y tres titulo de presidente e oydores y por la lei diez y nueue titulo del Juzgado de prouincia se entiende lo mismo que esta dicho de las apelaciones de causas ceuiles de las Justicias hordinarias para qualquier de los alcaldes y que ansimismo tienen grado de apelacion de las cosas que prouee el cauildo y Regimiento de la ciudad cerca del gouierno de ella y de sus ordenanzas y fieles executores y penas que lleuan y lo mismo se entiende por la concordancia entre el audiencia de Valladolid y la uilla y por vn capitulo de la cedula dada en madrid a ocho de henero de mill e quinientos y treinta y seis años de la que se manda guardar en el audiencia de granada sobre la uisita que hizo don pedro pacheco obispo de mondoñedo y por boz de ciudad los rregidores y alcaldes desta ciudad hordinarios que son los mismos que usan por su turno de fieles executores se pretenden exsimir y los oydores dan diferentes sentydos y tiene duda como se pratica y se a de entender ansimismo suplicamos a vuestra magestad para que cese toda duda y diferencia enuie a mandar lo que acerca desto se deue hazer y mas combenga a su rreal seruicio.

Yten porque somos ynfformados que los Juzgados de prouincia de los alcaldes de valladolid y granada en las causas ceuiles que se tratan en ellas se dan prouisiones para fuera de las cinco leguas con titulo de Vuestra Magestad selladas con el sello rreal despachadas por todos tres alcaldes aunque la causa pase ante qualquier dellos rrefrendadas de los escriuanos de prouincia y porque aca no se a pratycado hasta agora suplicamos a vuestra magestad mande proueer lo que en esto deuemos guardar y que prouisiones son las que se suelen y pueden dar con sello rreal y que horden se a de tener en ello

y si son en las causas de apelacion solamente o en las de primera ynstancia del dicho Juzgado.

20
Que en esto esta proveido por derecho y leyes destos Reinos lo que se a de guardar que aquello guarden y cumplan.

Yten porque algunas vezes y otras personas que residen en esta ciudad para se escusar de no ser convenidos en el Juzgado de prouincia quando deven algunas deudas por yndustria de los escriuanos de Cauildo se anticipan en hazer algunos pedimientos ante los alcaldes hordinarios y los dichos deudores hazen cedulas fingidas y hechan otras terceras personas que las presenten y quando los acreedores herederos les vienen a pedir ante nosotros piden acumulacion de processos al mas antiguo y no dandoselos apelan y lleuan las causas a la sala de oydores y alli se las dan a los hordinarios ansi las executivas como las demas y algunas de ellas estando sentenciadas de que las partes dexan de cobrar sus deudas y rresciben daño y el Juzgado de prouincia haze el effeto para que se proueyo y para que esto cesse suplicamos a vuestra magestad no se quiten las causas a los alcaldes del audiencia para dallas al ordinario y si alguna acomulacion se houiere de hacer sea a las que se trataren en el Juzgado de prouincia pues se entiende que alli se hara mas breuemente justicia y mande sobre esto lo que se deua hazer y mas convenga a su rreal seruicio.

21
Idem.

Yten queriendose escusar de pagar lo que deuen los vecinos desta ciudad y otras personas que biuen en ella y por no ser conpelidos por los alcaldes del audiencia se salen y van ffuera de las cinco leguas a sus chacaras y labranzas y a pueblos de yndios donde no ay justicia ante quien puedan ser demandados por auer tan gran distancia en este rreino en los pueblos de españoles de vnos a otros y se exsimen con dezir que fuera de las cinco leguas no se pueden exsecutar nuestros mandamientos y ansi estan en los despoblados sin pagar y no se puede alcanzar justicia contra ellos y pues dentro de las cinco leguas no ay pueblos de españoles ni fuera dellas en el termino desta ciudad

suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer y declarar si conuerna que los mandamientos que dieremos y el conocimiento de causas ceuiles sea de todo el termino que esta ciudad de los rreyes tiene de aquello que no estubiere poblado con pueblo de españoles y justicia en ellos y enbie a mandar lo que mas conbenga a su rreal seruicio.

22
Que en esto esta proueido lo que conviene por derecho y leyes destos Reinos que se guarden y cumplan.

Yten los alcaldes hordinarios desta ciudad se quieren exsimir que no an de ser perdidos durante sus officios en las causas ceuiles e deudas que deuan ante los alcaldes desta audiencia aunque sea por escrituras publicas guarantias que traigan aparejada execucion ansi siendo las deudas contraidas antes de ser alcaldes como despues y abiendo dado el licenciado Altamirano vn mandamiento de execucion por vna escritura de plazo passado de pedimiento de don antonio de Riuera y Francisco de ampuero Alcalde hordinario desta ciudad de pedimiento del procurador della a boz de ciudad los oydores mandaron lleuar la causa a la sala suplicamos a vuestra magestad mande declarar en esto lo que se deue hazer para adelante y lo que mas conuenga a su rreal seruicio.

23
Que se proueera lo que convenga.
Cedula dirigida al Visorrey con relacion desto para que prouea acerca dello lo que convenga de manera que cesen estos inconvinientes.

Yten los rregidores desta ciudad por su turno siruen el oficio de fieles executores los quales es notorio que como tienen mas posibilidad en la labranza y crianza muchas de las cosas de bastimentos que se benden en esta ciudad son suyas ansi las carnes trigo pan fruta y otras cosas y que algunos tienen parte en el rrastro y otros amasan en sus casas pan para vender y tienen otras granjerias y negros que traen a ganar y compran cossas dentro de las cinco leguas para bender y lo mismo acaescen los alcaldes que suelen elegir por ser vecinos desta ciudad y los mas rricos della y siendo los mesmos alcaldes y rregidores los que hazen las posturas de las dichas cosas y los que las vissitan paresce que no se haze en ello lo que convernia / suplicamos a vuestra magestad mande ver si es

cossa conviniente que los alcaldes desta audiencia puedan visitar las cossas de comidas y bastimentos que se benden, rrastros carnescerias y molinos que ansimismo son de los corregidores y rreuer los que los dichos Regidores justicia y fieles executores prouehen y posturas que hazen y abiendo que proueer y rremediar en ello lo rremedien y mande sobre esto lo que se deue hazer a su rreal seruicio y bien de la rrepublica.

24
Cedula dirigida a presidente y oydores con relacion y desto para que se haga como los alcaldes lo piden.

Yten que apelan en las causas ceuiles del Juzgado de Prouincia para la Sala de oydores ansi de algunos autos ynterlocutorios como de otros proueimientos avtos y sentencias lleuandose a la sala anssi por bia de despidiente como en difinitiva siendo confirmado lo que por nosotros fue proueido debiendosenos de boluer las tales causas para que executemos los dichos nuestros autos sentencias e proueimientos conforme a derecho los escriuanos de Camara de la dicha audiencia detienen los processos y dan mandamientos executorios por su ynteres de que hazen costas yndeuidas demasiadas a las partes y se sigue dilacion en la execucion y otros ynconvenientes suplicamos a vuestra magestad lo mande rremediar y proueer sobre ello lo que mas conuenga.

25.—Yten en las causas de execucion que se tratan en el Juzgado acaesce que las partes apelan demandar se da mandamiento de execucion y de otros proueimientos y otras beces en los pedimientos que hazen antes que prouea el Juez dizen que de no proueer lo que piden apelan y ansimismo estando sentenciadas de rremate apelan y no dexan exsecutar la sentencia porque luego mandan lleuar el processo original a la sala e yendo en aprouacion sobre qualquier articulo mandan dexar el proceso al escriuano de Camara y aunque confirman las partes suplican y con esto traen largas y dilaciones por no pagar y quedan suspensos e ynibidos los alcaldes por tomar alla el proceso origi-

Cedula dirigida al Virrey y oydores con relacion desot para que prouean lo que conuenga de manera que cesen estos inconvenientes y a los alcaldes se les escriua que se prouera lo que conuenga.

nal y no se siguen las causas exsecutivas conforme a derecho y se hazen ordinarias y aunque conforme a la ley diez y seis del nueuo ordenamiento libro segundo titulo otauo de los jueces de Prouincia y a la que se manda por la lei veinte y siete que es el aranzel de los escriuanos de prouincia los dichos escriuanos quieren dar los traslados signados de los dichos pleitos no se les admite y se lleuan los procesos originales de que se siguen los dichos ynconvenientes y porque convernia que yendo a hazer rrelacion a la sala auiendo proueido los oydores debueluan luego las causas sin quedar el proceso en poder del escriuano de Camara para que las causas se puedan despachar con breuedad y hazer justicia en ellas y se guarden las dichas leies y que no aya ynouacion ni alteracion en ellas suplicamos a vuestra magestad prouea en ello lo que mas conbenga a su rreal seruicio.

26.—Yten si en las dichas caussas exsecutiuas como en las hordinarias los procuradores y partes maliciosamente a las peticiones que dan antes que los alcaldes prouean dizen que apelan de no se proueer lo que piden y luego los oydores mandan lleuar a la sala el processo y otras vezes lo mandan lleuar sin auer apelado ni proueido de que se dilatan y enfrascan los negocios y a esta causa los alcaldes quedan suspensos e yniuidos sin proueer en sus causas y las partes resciuen daño y conuernia que los oydores dexen probeher y no se lleuen las causas por semejantes apelaciones a la Sala hasta que el Juez aya proueido.

26
Cedula dirigida al Visorrey y Audiencia con relacion desto para que prouea lo que conuenga de manera que cesen estos inconvenientes.

Yten debiendose de yr a hazer relacion en prouision de las tales apelaciones los lunes y jueues que son dias de acuerdo a la ora postrera como se haze en las audiencias de Valladolid y granada y se proueio por cedula de su magestad dada en Valladolid a veinte y seis de agosto de mill e quinientos y quarenta y nueue años sobre lo que rresulto de la visita que hizo en el audiencia Real de granada don miguel muñoz obispo de cuenca y por no guar-

darse la dicha horden los escriuanos de prouincia se agrauian que los hazen yr todos los dias a todas oras y los lleuan con porteros y alguaziles y despues que an ydo no se been las caussas que lleuan en prouision por estar ocupados biendo los pleitos y los detienen alli mucho y los hazen yr dos y tres vezes sin se hazer rrelacion y asi pierden de sus negocios y no pueden dar el despacho que conuiene en ello suplicamos a vuestra magestad lo mande proueer y rremediar y que se guarde la dicha horden.

En esta sala sirue el oficio de rrelator el licenciado Cosme carrillo ques hombre que da autoridad a la sala por su persona, letras y buena conciencia y se a puesto bien en el officio si vuestra magestad no a sido seruido de mandar proueer este officio esta bien en su persona y conuernia que no se hiziese mudanza nuestro señor la vida de vuestra magestad conserue con mucha salud y aumento de maiores rreynos y señorios de los rreyes 30 de marzo de 1571 años.

Sacra Catolica Real Magestad.

Vmildes vasallos y criados de vuestra magestad que sus Reales pies e manos besan.

El licenciado Altamirano.—Doctor Pedro Fernandez de Valenzuela.—Por mandado de los señores alcaldes de corte.

Juan gonzalez Rincon. (Todos rubricados.)

(En el dorso se lee:)—A la letra se a de uer.

Vista y respondida.

Mandamientos del Virrey Toledo al Cabildo del Cuzco para la elección de alcaldes, uno de los cuales había de ser vecino encomendero de indios y el otro representar a quienes no los tenían. Protestas del Cabildo e incidencias de la elección de 1571. Acuerdos celebrados entre el Virrey y el Cabildo para la construcción de ayuntamiento y cárcel, servicio de caminantes y protección de los indios en ventas y mesones; confirmaciones de términos de la ciudad; trato a darse a los mestizos mulatos y esclavos; medidas adoptadas para dotar de agua a la ciudad trayendo al Cuzco la del arroyo de Chinchero; resoluciones tomadas y arbitrios creados por el Virrey para el ensanche y ornato del Cuzco, construcción de alhóndigas, casas públicas para trigo y un galpón para indios plateros. Acuerdo para la elección de alcaldes de Cabildo para 1572.

Cuzco 1571-1572

Autos y probeymientos muy ymportantes que Su Excelencia ha hecho y tratado con el cabildo y rregimiento de la ciudad del Cuzco que se ymbian a Su Magestad en su rreal Consejo.—

Los acuerdos que a fecho su excelencia con el Cabildo desta ciudad.

En la gran ciudad del cuzco a primero dia del mes de abril de myll e quinientos y setenta e un años estando en las casas y palacio del muy excelente señor don francisco de toledo virrey por su magestad en estos rreynos e presente su excelencia y los señores dotor gabriel de Loarte del consejo de su magestad y su alcalde de corte e juez de rresidencia en esta dicha ciudad y hernando de santa cruz y diego de los rrios jueces en esta dicha ciudad y martin hurtado de arbieto y julian de vmaran y geronimo costilla y garci perez de vargas machu-

ca y el tesorero diego de salcedo y el contador miguel sanchez Regidores en esta dicha ciudad y mancio serra de leguicamon procurador mayor desta ciudad juntos por mandado de su excelencia para hazer la elecion de los alcaldes para este dicho año de myll e quinientos y setenta y uno que se avia de hazer el dia de año nuebo pasado del que por una cedula y mandado de su excelencia se difirio hasta que su excelencia en buena hora viniese a esta ciudad su tenor de la qual es este que se sigue.

Don francisco de toledo mayordomo de su magestad y su visorrey e gouernador y capitan general destos rreynos y Prouincias del peru e presidente de la rreal audiencia y chancilleria que rreside en la ciudad de los rreies e por quanto por averse ofrecido muchos negocios y de mucha calidad e ymportancia en la uisita general que al presente hago ansy en esta ciudad de guamanga como en otras partes no podre llegar a la ciudad del cuzco para el dia de año nuebo principio del año de myll e quinientos y setenta e uno a la elecion de los alcaldes y Regidores e otros oficios que en el cavildo de la dicha ciudad se an de elegir y nombrar para el dicho año y conviene al seruicio de Dios nuestro señor y de su magestad y buena administracion de la rreal justicia y gouierno de la Republica que la dicha elecion no se haga hasta que yo aya llegado a la dicha ciudad que sera con toda la breuedad posible por ende acorde de dar y di la presente por la qual mando al cabildo justicia y rregimiento de la dicha ciudad del cuzco que no haga la dicha elecion de alcaldes ny rregidores ny otros oficios para el dicho año que viene de myll e quinientos y setenta e uno hasta tanto que yo aya llegado a ella y entienda la horden que an tenido y tienen en hazer la dicha elecion para que despues que yo aya llegado conforme a la dicha costumbre se haga la dicha elecion y por mi en nombre de su magestad se confirme y aprueue y se prouea lo que mas conuenga a su rreal seruicio y buena administracion y gouierno de la rrepublica con apercebimiento que la elecion que de otra manera se hiziere

sea en sy ninguna y mando que no se pueda usar ny use della e que en el entretanto que la dicha elecion se haze por la forma que dicha es los alcaldes y rregidores que al presente son vsen y exercan los dichos oficios y cargos no obstante que se a passado este presente año segun y de la manera que los an usado y vsan y exercen al presente sin que en ello se les pueda poner ny ponga enbargo ny ympedimento alguno que si necesario es para ello les doy poder y comision en forma en nombre de su magestad y por virtud de sus poderes y comisiones que de su persona rreal tengo y mando al capitan joan rremon corregidor de la dicha ciudad del cuzco que haga guardar y cumplir esta my prouision en todo y por todo como en ella se contiene y no consienta ny de lugar que contra ella se vaya ny pase en manera alguna e que luego que la rreciba lo haga notificar al dicho cabildo e que dello se me enbie testimonio y los unos ny los otros non fagades ny fagan en deal so pena de cada myll pesos de oro la mytad para la camara de su magestad y la otra mytad para obras pias en las quales he por condenados a los que lo contrario hizieren / fecha en la ciudad de guamanga en nueue dias del mes de diziembre de myll e quinientos y setenta años. *don francisco de toledo.* por mandado de su excelencia *aluaro rruiz de nabamuel.*

En la gran ciudad del cuzco en veinte dias del mes de diziembre de myll e quinientos y setenta años estando los señores justicia y rregimiento desta dicha ciudad juntos en casa del muy magnifico señor capitan joan rremon corregidor e justicia mayor en esta dicha ciudad por su magestad para uer cierta carta y rrecaudos que avia traydo el aposentador del muy excelente señor don francisco de toledo visorrey gouernador y capitan general en estos rreynos por su magestad por el dicho señor corregidor fue mostrada ante sus mercedes la prouision de suso contenida y por my el escriuano ynfrascripto fue leyda e por los dichos señores de cavildo bista dixeron que la obedecian y obedecieron con el acatamiento deuido y questan prestos de la guardar y cumplir segun y como por ella su excelencia

lo manda y ansy obedecida el dicho señor corregidor lo pidio por testimonio y los dichos señores se lo mandaron luego dar a lo qual fueron testigos pablo de caruajal vezino desta dicha ciudad y luis garcia escriuano y los señores que a lo de suso se hallaron presentes son hernando de santa cruz y diego gutierrez de los rrios alcaldes y martin hurtado de arbieto y diego de salzedo y miguel sanchez vezinos y rregidores desta dicha ciudad y luego yo el dicho escriuano di testimonio de lo suso dicho al dicho señor corregidor en presencia de sus mercedes y dello doy fee. ante mi sancho de orue escriuano publico y cabildo.

E ansy juntos su excelencia mando que hagan la elecion y nombramiento de alcaldes por que la yntencion de su excelencia es el proueer de la cedula suso incorporada no fue quitar a este cabildo el derecho y facultad que tenian de hazer la dicha elecion sino solo suspenderla hasta que su excelencia llegase a esta ciudad como dicho es para rresoluer y entender lo que mas conuenia al dicho cabildo y ciudad y luego su excelencia mando a diego lopez de herrera su secretario notificase a los dichos señores justicia y rregimiento vn auto proveydo por su excelencia acerca de la dicha elecion el qual mando se pusiese a la letra en este libro ques del tenor siguiente.

Auto de su Excelencia.

En la ciudad del cuzco a primero dia del mes de abril de mill e quinientos y setenta e un años el muy excelente señor don francisco de toledo mayordomo de su magestad su virrey gouernador y capitan general destos rreynos e prouincias del peru presidente del audiencia rreal que rreside en la ciudad de los rreyes dixo que aviendo visto la fee que el escriuano de cabildo desta dicha ciudad a sacado de los libros del dicho cabildo desde que la tierra se descubrio y se hizo la primera elecion del por el marques don francisco picarro y aviendo tornado a uer las peticiones y memorias que cerca de la dicha elecion por parte deste cabildo se an dado a su excelencia y ansy mismo las que se le an dado en esta ciudad y en la de lima por parte

de los vezinos desta dicha ciudad que no tienen yndios e tornado a uer la horden e yntento que su magestad en esta manera de asiento manda se tenga en este rreyno y mirado y considerado lo que en esta rrazon se deuia mirar su excelencia manda que ansy para el credito y justificacion deste cabildo que es el que su excelencia pretende acreditar con su magestad como se lo a escripto y con esta rrepublica y por otras muchas causas justas y rrazonables y por que ansy conviene se elijan dos personas vezinos y encomenderos desta dicha ciudad quales convengan para una vara de justicia de las della los quales se elijan por cada uno de los que an tenido y tienen botos en este cavildo e otras dos personas que sean rreputados por hijosdalgos de la mayor calidad y partes que en esta dicha ciudad se hallaren que no sean oficiales ny mercaderes que tengan tiendas e por sus personas las beneficien y ansy mismo proueyendo a la falta que ay y puede auer en esta ciudad de mas rregidores y rrespeto de los que ay en otras ciudades deste rreyno siendo esta cabeca elijan otras dos personas vezinos con yndios para que uno sea rregidor en el dicho cavildo y ansy mismo otras dos personas para el dicho efeto de rregidor con las calidades del alcalde que no a de tener yndios los quales dos rregidores se elejiran en este año y en los venideros en el entretanto que a su excelencia y a los visorreyes que por tiempo fueren deste rreyno les pareziere que no ay numero competente de rregidores propietarios para que de todas las dichas personas alcaldes y rregidores doblados que ansy se nombraren y de los que dellos mas botos tuuieren para los dichos oficios de alcaldes y rregidores su excelencia escoja los que mas le pareciere que convengan para la buena admynistracion desta rrepublica conforme a lo que en particular su excelencia tiene hordenado y mandado cerca de materia de elecion y por que su excelencia tiene tomada rresolucion de que conviene que la dicha elecion se haga por esta horden y luego pues no es rrazon que se difiera mas tiempo mando que los deste cabildo den luego sus votos en la forma suso dicha lo qual ansy se cumpla

sin poner en ello escusa ny dilacion alguna por quanto ansy conbiene al seruicio de su magestad y ansy lo proueyo e mando y fyrmolo de su nombre *don francisco de toledo.* ante my *diego lopez de herrera.*

Notificacion.

Este dicho dia mes e año suso dicho yo diego lopez de herrera secretario de su excelencia y de la gouernacion destos reynos por mandado de su excelencia y en su presencia ley e notifique el dicho auto de suso en el cabildo desta ciudad que por mandado de su excelencia se a juntado en las casas y morada de su excelencia estando en el dicho cabildo el señor dotor loarte alcalde de corte por su magestad e juez de rresidencia en esta dicha ciudad y hernando de santacruz y diego de los rrios alcaldes hordinarios y martin Lurtado de arbieto e julian de vmaran y geronimo costilla y garci perez de vargas machuca y el contador miguel sanchez y tesorero diego de salzedo rregidores desta dicha ciudad y mancio serra de leguicamon procurador general y el licenciado calderon letrado del dicho cabildo y sancho de orue escriuano del y siendo presentes por testigos el secretario aluaro ruiz de nabamuel y luis garcia escriuano rreal. y dello doy fee. *diego lopez de herrera.*

Suplicacion.

Excelentisimo señor mancio serra de leguicamon procurador general desta ciudad y en su nombre del cavildo y ayuntamiento della con la venya necesaria y premisa digo que por vuestra excelencia a sydo proveydo un auto en que en efeto por el manda al cavildo y personas del que elijan en cada un año un alcalde de las personas que en esta ciudad biuen que no son encomenderos de yndios e un corregidor en otras cossas cuyo tenor resumido digo que vuestra excelencia deue ser seruido de mandar suspender el efeto del dicho auto por que esta ciudad y cabildo della desde el dia que se poblo y erigio que a casi quarenta años esta en costumbre y posesion vsada y guardada de elegir alcaldes personas principales que tengan rrepartimientos de yndios en encomienda y deste derecho no pueden ser des-

pojados sin que a lo menos sean oydos o vencidos segun horden de derecho y en esta ciudad ay setenta encomenderos y de la demas gente como vuestra excelencia como por expiriencia lo puede ver no ay quinze ombres con casa poblada y seria agrauio notable que de setenta ombres principales se elijiese solamente un alcalde y de quinze se hiziese tanta elecion como de setenta y ansy mismo este cabildo ay quatro rregidores por merced de su magestad que no tienen yndios aunque los merecen y en el ay cedula y prouision espresa en que su magestad manda que no aya mas rregidores de los que por su rreal prouision fueren proveydos por lo qual y por otras rrazones que es largo dezir y aiegar protesto y suplico a vuestra excelencia sea seruido suspender el efeto del dicho auto declarando deuer este cauildo hazer la elecion libremente como esta en posesion vso y costumbre y se me de traslado del dicho auto para alegar de la justicia desta ciudad y no siendo vuestra excelencia servido de ansy lo proueer con el acatamiento deuido suplico de vuestra excelencia y del dicho auto para ante su magestad en su rreal persona y para ante quien y con derecho puedo y deuo y pidolo por testimonio y para ello etc. *mancio serra. el licenciado calderon.*

E por su excelencia bista la dicha suplicacion proueyo a ello mandando todauia lo por su excelencia proueydo en el primero auto ecepto en quanto a el proueymiento de rregidor que por agora manda que se elija solo un rregidor que sea vezino encomendero de yndios y mando que dentro de una hora hiziesen la elecion de alcaldes y del dicho rregidor conforme a como su excelencia tiene mandado en el dicho auto con apercebymiento que si ansy no lo hiziesen su excelencia nombraria una persona de los vezinos que no tienen yndios qual mejor le paresciese que convenia como mas largamente se contiene en el dicho auto ques el que se sigue.

Auto segundo. E despues de lo suso dicho este dicho dia mes e año suso dicho aviendose dicho a su excelencia por parte deste dicho cabildo

que tuuiese atencion que en el auia quatro rregidores que no tenian yndios para lo que toca a que no auia necesidad de proueer mas rregidores de los vezinos que no tuuiesen yndios auiendolo bisto su excelencia dixo que mandaua y mando que no se botase por agora hasta que por su excelencia otra cossa se proueyese el dicho rregidor que no ffuese vezino con yndios pero que por la necesidad que auia de mas rregidores nombrasen el otro que su excelencia mandaua que tuuiese yndios en encomienda y atento a lo que su excelencia a uisto que se le a dicho por el dicho cabildo y por el procurador general desta ciudad en su nombre que se a de poner antes deste auto mandaua y mando que luego conforme al auto de atras y a este se junten y elijan sin salir deste aposento dentro de una ora donde no que su excelencia elijira como mas viere que conviene que convenga y ansi lo proueyo e mando y lo firmo *don francisco de toledo.* ante my *diego lopez de herrera.*

Notificacion. E luego yncontinente yo el dicho secretario notifique este auto a los del dicho cabildo segun estan atras nombrados los quales dixeron que lo oyan y dello doy fee. testigo *luis garcia. diego lopez de herrera.*

El qual dicho auto auiendose notifycado a los dichos justicia y rregimiento dixeron que lo oyan y luego se apartaron para hacer la dicha elecion y vinieron ante su excelencia y echaron cada uno quatro botos para alcaldes en un baso de oro y dos botos para un rregidor en otro baso y un boto para juez de naturales en otro los quales rregulados parecio que para alcaldes huuo los botos siguientes.

Joan de pancorbo tres botos..... III
rodrigo de esquivel siete botos..... VII
martin de olmos seis botos..... VI
don antonyo pereyra tres botos..... III
martin de meneses dos botos..... II
joan de salas tres botos..... III

diego de truxillo dos botos..... II
joan de berrios dos botos..... II
gaspar de sotelo un boto..... I
joan aluarez maldonado un boto..... I
hernan brauo dos botos..... II

Y para el oficio de rregidor parece que huuo los botos siguientes.

francisco nuñez tuuo un boto..... I
martin de meneses quatro botos..... IIII
hernan brauo de lagunas quatro botos.... IIII
diego de torres dos botos..... II
joan de salas un boto..... I
pedro alonso carrasco dos botos..... II
gaspar de sotelo un boto..... I
joan de pancorbo un boto..... I

Y para el oficio de juez de naturales huuo los botos siguientes.

diego de torres tuuo seis botos..... VI
nuño de mendoca un boto..... I
diego de los rrios un boto..... I

E bistos los dichos botos por su excelencia dixo que atento a que todos los ocho botos que son alcaldes y rregidores que tuuieron boto para esta elecion en las quatro personas que cada uno deuio de nombrar nombraron todos vezinos encomenderos de yndios y no cumplieron con lo que su excelencia les mando que fue que nombrasen dos vezinos encomenderos de yndios para un alcalde e otros dos que no tuuiesen yndios para otro alcalde conforme al dicho primero auto de su excelencia suso yncorporado que auia e ouo por nombradas todas las dichas quatro personas que cada uno de los dichos alcaldes y rregidores nombro para elecion de un solo alcalde encomendero de yndios e que en su rrebeldia por haberse pasado la ora en que les mando que nombrasen cada dos personas de los que no son

encomenderos de yndios para el otro alcalde y nombraba y nombro por alcalde de los vezinos que no tienen yndios a joan lopez de yzturicaga en el qual esta ynformado que concurren las calidades necesarias para semejante oficio e que de los vezinos con yndios questan nombrados para alcaldes de los dos que mas botos tienen elejia y elijio al dicho rrodrigo desquivel y de los nombrados para rregidor de martin de meneses y hernan brauo que son los que mas votos tienen nombraua y nombro para rregidor al dicho martin de meneses y de los que tienen votos para juez de naturales elegia y elijio al dicho diego de torres que tiene mas votos y por que parece que los dichos alcaldes y rregidores contra lo que su excelencia proueyo an dado sus botos para elecion de alcaldes a vezinos de yndios e no an votado por ninguno de los que no los tienen mandaua y mando para mayor confirmacion de lo por su excelencia mandado en el dicho primero auto que al tiempo que la justicia y rregimiento desta ciudad ouiere de elegir alcaldes en cada un año sea por la horden y forma que su excelencia tiene mandado y proueydo en el dicho primero auto suso yncorporado que cada alcalde y rregidor que en cada tiempo fuere de dos botos para un alcalde que sea encomendero de yndios e otros dos para otro alcalde de los que no tuuieren yndios y no lo cumpliendo ansi antes que salgan del cabildo en que se hiziere la dicha elecion quel corregidor que en cada tiempo ffuere nombre el alcalde que le pareciere mas conbinyente de los que no tuuieren yndios antes de salir del propio cabildo como agora le nombra su excelencia y esta horden se tenga en todo tiempo en el entretanto que por su magestad o por su excelencia en su rreal nombre no se proueyere y mandare otra cossa cerca dello y que al dicho alcalde que ansy nombrare el dicho corregidor en defeto de no nombrar el cabildo el dicho corregidor le de la vara de justicia el qual administre y use como el alcalde que fuere nombrado por la ciudad con que la antiguedad la tenga el alcalde que nombrare la ciudad.

E luego fueron mandados llamar por su excelencia a los di-

chos rrodrigo desquivel e joan lopez de yzturicaga elegidos por alcaldes en la forma suso dicha y el dicho martin de meneses elejido y nombrado por rregidor de los quales fue tomado y rrecebido juramento en forma de derecho por dios y por santa maria e por las palabras de los santos evangelios so cargo del qual prometieron de vsar bien y fyel y diligentemente y con toda rretitud los oficios y cargos de alcaldes y rregidor que les son encargados y hazer justicia a las partes y myrar el servicio de dios nuestro señor y de su magestad y el bien desta ciudad y su rrepublica e que sy asy lo hizieren dios nuestro señor les ayude en este mundo al cuerpo y en el otro al anima y haziendo lo contrario se lo demande mas y caramente y lo mysmo juro y prometio diego de torres que ffue elegido y nombrado por juez de naturales para este presente año.

E ansy fecho el dicho juramento y solenidad en la forma susodicha su excelencia dio y entrego las varas de alcaldes hordinarios desta dicha ciudad para este presente año a los dichos Rodrigo desquivel e joan lopez de yzturicaga y la vara de juez de naturales al dicho diego de torres los quales las rrecibieron de mano de su excelencia y su excelencia les encargo y mando que hagan y cumplan lo que tienen jurado e prometido de suso ansy a los dichos alcaldes e juez de naturales como al dicho martin de meneses en el dicho rregimiento y todos prometieron de lo ansy cumplir como lo tienen jurado y su excelencia se lo manda y su excelencia y los dichos elegidos y nombrados lo firmaron de sus nombres *don francisco de toledo Rodrigo desquivel juan lopez de yzturicaga martin de meneses diego de torre* passo ante my *sancho de orue* escriuano.

Y estandose escribiendo y actuando lo suso dicho presente su excelencia los dichos señores de cavildo cada uno por sy se leuantaron y dixeron a su excelencia que ellos no hazian la eleccion del dicho joan lopez de yzturicaga sino la que tenian hecha segun y como lo tenian de costumbre en las personas vezinos desta ciudad e que contradezian la del dicho joan lopez

que su excelencia auia hecho y suplicauan della y lo pidieron por testimonio.

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad del cuzco a tres dias del dicho mes de abril del dicho año de myll e quinientos y setenta y un años los dichos señores dotor loarte alcalde de corte e juez de rresidencia e rrodrigo desquivel e juan lopez de yzturicaga alcaldes hordinarios y martin hurtado de albieto y hernando de santracruz y julian de umaran y geronimo costilla y garci perez de vargas machuca y el tesorero diego de salcedo y el contador miguel sanchez y martin de meneses rregidores y mancio serra de leguicamon procurador general desta ciudad y el licenciado calderon abogado della parecieron ante su excelencia estando en las casas y palacio suso dicho y los dichos señores dotor loarte alcalde de corte e juez de rresidencia e martin hurtado de arbieto y hernando de santacruz y julian de vmaran y geronimo costilla y garci perez de vargas y tesorero diego de salzedo y contador miguel sanchez y mancio serra de leguicamon rregidores y procurador general nombrados presentaron ante su excelencia un escripto de suplicacion del tenor siguiente.

Suplicacion. | Excelentisimo señor mancio serra de leguicamon en nombre desta gran ciudad del cuzco y cabildo della y como su procurador general premisa de benia en derecho necesaria digo que aviendo el cabildo desta ciudad justicia y rregidores della hecho la elecion de los alcaldes hordinarios juridicamente y auiendo sido elejidos con mayor cantidad de botos Rodrigo desquivel y martin dolmos vezinos desta ciudad personas de mucha calidad e autoridad ydoneos y suficientes en quien concurren otras muchas buenas partes y calidades para el vso del dicho oficio vuestra excelencia sin consentymiento del dicho cabildo y syn tener boto alguno ny le auer nombrado en la dicha elecion dio una vara a joan lopez de yzturicaga y le mando usse el oficio de alcalde hordinario en esta ciudad mandando al dicho cabildo hiziese la elecion en cierta forma donde no pasase el hazerla

al corregidor cuyo tenor de todo ello rresumido vuestra excelencia deue ser seruido de suspender todo lo en este caso fecho e mandado mandando que la elecion hecha por el dicho cabildo se guarde y cumpla e que de aqui adelante se haga como esta ciudad a quarenta años questa en posesion o casy e vso y costumbre de la hazer por lo syguiente.

lo primero por lo general y lo que de los autos rresulta.

lo otro por que segun derecho la elecion y el nombrar alcaldes hordinarios yncumbe a los cabildos de las ciudades villas y lugares queste derecho an ganado por el tiempo lo qual su magestad tiene ansy proueydo e mandado por su ley rreal el qual tiempo es de treinta años por el qual se prescribe qualquiera derecho aunque sea contra el rrey y rrepublica y caso negado quel que se pretende en que aya en esta ciudad un alcalde de personas que no tienen yndios fuera derecho publico que no es syno particular este estaua ya prescripto por auer treynta años y aun casi quarenta questa ciudad esta en posesion o casy de elejir libremente las personas que le pareciere convenyr para usar del dicho oficio.

lo otro por que segun derecho las eleciones de los alcaldes se deue y an de hazer mirando con mucho cuidado que no se exceda en el elejir de la costumbre que en hazer la tal elecion a auido y qualquiera cosa que en semejantes eleciones se hiziere contra lo acostumbrado se deue rretratar y ansy en caso que contra tan vieja y luenga costumbre este cabildo en la dicha elecion hiziera de su autoridad lo por vuestra excelencia mandado deuia vuestra excelencia ser seruido conforme derecho de lo mandar rretratar y anular.

lo otro por que la elecion hecha en personas ydoneas y por la mayor parte del cabildo se deue segun derecho confirmar sin que baste el autoridad de qualquier rrescripto o mandado de principe para que se dexe de hazer especialmente quando el derecho de elejir esta prescripto por el dicho tiempo de treynta años contra el qual los derechos y su magestad por sus leyes rreales quieren y tienen proueydo ordenado y mandado

que no solamente se admita demanda ni aun mas prouision ni rrescripto suyo.

lo otro por que segun derecho priuar de hazer la elecion a los que tienen derecho de hazerla sino a aquellos que a sabienda eligen ombres que son indignos de usar el cargo para que son elegidos o por otra semejante causa e abiendo el dicho cabildo elegido personas tan dignas e ydoneas no se pudo quitarles el derecho de elejir ny mandar que no haziendo la elecion en la dicha forma pase el dicho derecho al corregidor.

lo otro por que la forma de hazer las eleciones de alcaldes hordinarios es la costumbre que se tiene y no ay derechos que dispongan de quales personas o suertes de gentes an de ser los elegidos mas que aquello a que la costumbre enbejecida a dado forma y ansy en los rreynos despaña a dado la costumbre horden a que se elija un hidalgo y otro que no lo sea y en esta ciudad la tiene dada para que se elijan dos vezinos y no de otros que no lo sean por que estantes y abitantes en ninguna parte se acostumbro a ser elegidos en cargos y las personas que en esta ciudad pretenden ser admouidos a los dichos cargos no solamente no son vezinos della mas ni aun domiciliarios por quel dicho domicilio no se adquiere con solamente alquilar una cassa en un pueblo syn otros rrequisitos para ello necesarios.

por todo lo qual y por lo demas que por parte deste cabildo ante vuestra excelencia se a alegado suplico a vuestra excelencia suspender y suspenda los autos sobre este caso proueydos mandando que los alcaldes elejidos por el dicho cabildo usen el dicho oficio y no el dicho joan lopez de yzturicaga e que de aqui adelante el dicho cabildo haga su elecion libremente como tiene posesion o casy e usso y costumbre de la hazer pues segun derecho ansy se deue hazer y no siendo vuestra excelencia seruido de ansy lo mandar con todo el deuido acatamiento suplico de vuestra excelencia y de los dichos autos y de todo lo por vuestra excelencia proueydo y mandado para ante su magestad en su rreal persona o para ante su rreal

consejo de yndias o para ante quien y con derecho puedo y deuo e pido justicia e testimonio e para ello ect.

otro sy pido a vuestra excelencia sea seruido pues hasta agora no tenemos noticia de que alguna persona se aya quexado ny quexe ni tal se a presumido ny puede presumir de que vuestra excelencia no tenga entera voluntad ny deseo de hazer ygualmente a las partes conforme a derecho sea seruido de mandar poner este negocio en ella y nombrar letrados los que vuestra excelencia sea seruido que conforme a derecho y leies del rreyno la hagan en este casso mandando ante todas cossas juntar con la dicha elecion y autos todos los papeles escriptos y memorias que por parte deste cabildo se an dado y suplicado a vuestra excelencia que para ello ect. *mancio serra. el licenciado calderon.*

y leyda la dicha suplicacion su excelencia dixo que la oye y mando que firmen los del dicho cabildo la dicha elecion y autos que sobre ella se hizieron y hecho esto se les de testimonio de lo que piden. *don francisco de toledo.*

El qual dicho proueymiento yo el dicho sancho de orue escriuano notifique a los señores justicia y rregimiento que ynterpusieron la dicha suplicacion que presentes estauan y se hallaron al dicho cabildo y elecion los quales dixeron questan prestos de firmar la elecion por sus mercedes hecha e que de mandar su excelencia que firmen otra cossa suplicauan como tienen suplicado e que por la dicha firma no sean vistos consentir en mas que en la dicha su elecion.

E por su excelencia vista su rrespuesta dixo que sin embargo della mandaua y mando que se firme guarde y cumpla lo por su excelencia mandado y proueydo lo qual les notifique e dixeron que sin perjuizio de su derecho por no parecer ynobidientes debaxo de la dicha suplicacion haran lo que su excelencia manda el *dotor loarte martin hurtado de arbieto hernando de santacruz julian de vmaran geronimo costilla garci perez de vargas diego de salzedo miguel sanchez mancio sierra.* passo ante my *sancho de orue* escriuano.

E despues de lo suso dicho en nueue dias del mes de abril de myll e quinientos y setenta e un años los ylustres señores justicia y rregimiento desta dicha ciudad se juntaron en cabildo acostumbrado los que de yuso firmaron sus nombres y trataron y prouueyeron en las cosas siguientes que fueron los siguientes el señor dotor loarte juez de rresidencia e justicia mayor e rrodrigo desquivel e juan lopez de yzturicaga alcaldes hordinarios y martin hurtado de arbieto y hernando de santacruz y julian de vmaran y garci perez de vargas e martin de meneses y diego de salzedo e miguel sanchez oficiales y rregidores desta dicha ciudad.

En este dia sus mercedes dixeron que por quanto ayer en la tarde se les notifico a sus mercedes un auto del muy excelente señor visorrey destos rreynos acerca de que hiziesen cabildo con el señor juan lopez de yzturicaga y otras cosas contenidas en el dicho auto el qual es del tenor siguiente.

Auto de su excelencia.

En la ciudad del cuzco a ocho dias del mes de abril de myll e quinientos y setenta y un años el muy excelente señor don francisco de toledo visorrey e gouernador y capitan general destos rreynos e prouincias del peru y presidente de la rreal audiencia y chancilleria que rreside en la ciudad de los rreyes e dixo que por quanto en primero dia deste dicho mes de abril estando juntos el cabildo desta ciudad justicia y rregidores y procurador del en la casa y palacio de su excelencia para elejir alcaldes hordinarios y algunos rregidores para este presente año como se elijieron por alcaldes a rrodrigo desquivel y a juan lopez de yzturicaga y por rregidor de los cadañeros a martin de meneses e su excelencia esta ynformado que a causa de no se auer elejido ambos los dichos alcaldes vezinos desta ciudad y encomenderos de yndios y no ser tal encomendero dicho juan lopez de yzturicaga los dichos justicia y rregimiento demas de auer suplicado de la dicha elecion e auerseles mandado por su excelencia que sin enbargo de la dicha suplicacion la firmasen y tuuiesen por tal alcalde al dicho juan lopez de

yzturicaga e usasen con el el dicho oficio de tal alcalde ordinario ansy en los pleytos y causas ceviles y criminales como en hazer con el sus cabildos e otras juntas y negocios que se suelen y acostumbran hazer con los alcaldes hordinarios desta ciudad no obstante que quienes firman la dicha elecion hasta agora no se an querido juntar con el dicho alcalde en los cabildos hordinarios que deuen hazer en cada semana ny en los asyentos quel dicho cabildo suele tener en la yglesia mayor desta ciudad en la missa y diuinos oficios lo qual demas de ser desobidiencia a los mandatos de su excelencia que tan justamente y con tanta deliberacion tiene proueidos a causado y podria causar nota a la rrepublica en esta tierra en donde tanto se deue escusar por los ynconvenientes que de lo contrario an subcedido y podrian subceder y por que conuiene que lo suso dicho con toda brevedad se ponga rremedio mandaua y mando que se notifique al dotor graviel de loarte alcalde de corte e juez de rresidencia en esta ciudad a cuyo cargo esta el admynistracion de la justicia della en el entretanto que su excelencia prouee otra cosa que luego haga juntar a todo el cavildo desta ciudad alcaldes y rregidores della y estando juntos se les notifique que de aqui adelante syn enbargo de qualesquier suplicacion o suplicaciones que ynterpongan o tengan ynterpuestas se junten con el dicho alcalde juan lopez de yzturicaga a sus cabildos hordinarios y se asyenten con el en el lugar questa señalado para el dicho cabildo en la yglesia mayor desta dicha ciudad syn poner en ello escusa ny dilacion alguna so pena a cada uno que lo contrario hiziere de quatro años de destierro presisos de todas las yndias y de cada dos mill pesos la mitad para la camara e fisco de su magestad y la otra mitad para obras pias segun y como por su excelencia fueren destribuidos en las quales dichas penas desde luego los auia e ouo por condenados y mandara executarlas luego que constare que qualquiera de los suso dichos a excedido de lo que por este auto se manda y para que se vea como se cumple lo suso dicho su excelencia mandaua y mando so la dicha pena que mañana lunes que se contaran

nueue deste dicho mes los suso dichos justicia y rregidores e todos ellos sin faltar alguno se junten en las casas de cabildo desta dicha ciudad y hagan su cabildo con el dicho juan lopez de yzturicaga alcalde hordinario y el martes siguiente vayan juntos a myssa a la yglesia mayor y se asyenten en ella en los asyentos que se suelen y acostumbran asentar en la dicha yglesia y porque lo suso dicho y cada una cosa de las contenidas en este dicho auto e proueymiento de su excelencia es de gouierno y depende del su excelencia declaraua y declaro ser lo que ansy manda notificar al dicho cabildo cosa de gouierno y pertenecer el conocimiento dello solo a su excelencia y mandaua y mando ansy mismo se notifique a la rreal audiencia de los rreyes y señores oydores y alcaldes del crimen della que cumpliendo con las cedulas de su magestad que en esta parte hablan no se entremetan a conocer dello ny admitan suplicacion ny apelacion que sobre ello se ynterponga sino que lo dexen a su excelencia y al rreal consejo de las yndias de su magestad a quien pertenece el conocymiento y ansy lo proueyo e mando e firmolo *don francisco de toledo.* ante mi *diego lopez de herrera.* corregido con el original *diego lopez de herrera.*

E los dichos señores dixeron que syn perjuizio de su derecho e afirmandose en la suplicacion que tienen ynterpuesta e haziendola de nuebo ansy de lo pasado como deste dicho auto que por rredenir su bejacion hazian y hizieron y haran lo que su excelencia les ha mandado e protestan seguir su justicia ante su magestad e ante su excelencia e piden testimonio de todo y protestan que lo que hizieron por cumplir lo que su excelencia manda no les pare perjuicio por que pretender defender y sustentar su posesion y los señores que a este cabildo se hallaron lo firmaron de sus nombres. el *dotor loarte Rodrigo de saquial juan lopez de yzturicaga martin hurtado de arbieto hernando de santacruz julian de vmaran garci perez de vargas diego de salzedo miguel sanchez martin de meneses geronimo costilla.* ante mi *sancho de orue* escriuano.

E yo el dicho sancho ortiz de orue secretario del dicho ayun-

tamyento del cuzco fui presente a todo lo que de suso de my se haze mynsion y paso ante my y lo fize sacar del libro del ayuntamyento donde esta asentado e firmado a que me rrefiero e por ende fize aqui my signo ques a tal.

(Hay un signo.) En testimonio de verdad.—*Sancho de orue* escriuano publico y cabildo. (Rubricado.)—ba e diez fojas—gratis.

En la gran ciudad del cuzco del peru en diez y seis dias del mes de jullio de myll e quinientos y setenta e un años estando en las casas de palacio del muy excelente señor don francisco de toledo virrey gouernador e capitan general por su magestad ect. y en presencia del dicho señor virrey se juntaron en su cabildo e ayuntamyento los ylustres señores justicia y rregimiento desta dicha ciudad que de suso firmaron sus nombres y juntamente con su excelencia trataron y proueyeron y acordaron en las cosas siguientes.

Tratose este dia por su excelencia y mercedes que por quanto por acuerdo y voluntad de su excelencia despues de se auer tratado y conferido lo mucho que convenia y la gran necesidad que auia de que esta ciudad tuuiese casas de cabildo suficientes y acomodadas y que en ellas oviese dispusicion de auer carcel para hijosdalgos y personas calificadas y morada de corregidor y otras cosas convinientes y necesarias para el bien general desta ciudad y rrepublica y execucion de la rreal justicia y con tal acuerdo y consejo y deliberacion justa se auian comprado para el dicho efeto y efetos las casas que fueron del capitan alonso de hinojosa difunto y de sus hijos y herederos la qual se a tasado con las diligencias necesarias en treze mill e quinientos pessos de plata ensayada y esta ciudad para en parte de pago dellas a dado y da las casas de cabildo que tenia con lo aderente a ellas en cinco mill pesos de la dicha plata ensayada en que ansy mismo se tasaron y se a acordado y acuerda que para ayuda de la dicha paga se vendan las casas

de la carcel que esta dicha ciudad tiene e por ellas la ciudad sanee dos myll pesos de la dicha plata ensayada y los haga pagar por manera que para esta paga la dicha ciudad tiene los dichos cinco myll pesos de las casas de cabildo y los dos mill de las casas de la carcel que son por todos syete mill pesos y rrestan a cumplimiento de la dicha tasacion seis mill e quinientos pesos de la dicha plata y su excelencia del dicho señor visorrey entendiendo la obligacion que ay en ennoblecer esta ciudad como principal cabeca destos rreynos y la bejacion que rrecibian los presos en la carcel que al presente hallo ansy por el mal tratamiento como en ella se les hazia por la falta de edificio como por las muchas costas que se les rrecrescian por las guardas en defeto de no tener los aposentos y fortaleza en ellos que convenia y principalmente la escusa que su excelencia hallaua de los corregidores deste rreyno y desta ciudad para no poder executar la rreal justicia como convenia por la fuga que los dichos presos hazian por el mal rrecaudo de la dicha carcel y por no auer capacidad en ella para donde los corregidores y alguaciles mayores pudiesen posar y estar presentes y por la falta que hera estar desmembrada la casa del cabildo de la dicha carcel para que con mayor comodidad se pudiesen hazer las visitas y parecer los presos delante de los jueces y por otras causas para el rremedio de todo lo qual y del exemplo e autoridad de la buena execucion de justicia saliese desta ciudad para todo el rreyno y atento todo lo qual y para el rremedio dello su excelencia del dicho señor visorrey dixo que hazia y hizo merced a esta dicha ciudad de aplicar para la rresta que queda de la paga destas dichas casas y para ayuda a la obra y rredificacion que necesariamente se a de hazer en las dichas casas de la mitad de la consinacion que se hizo con la muger y herederos de tomas vazquez que son onze mill pesos corrientes y la ciudad acepto la merced y su excelencia y los dichos señores de cabildo acordaron questas dichas casas que se compran por el dicho precio de treze myll e quinientos pessos ensayados sean y queden aplicadas primero e ante todas

cosas por la ciudad y que en ellas aya aposento aplicado para el cavildo e aya carcel para los vezinos e hijosdalgos segun y de la manera que se conterna en un capitulo de las ordenancas que su excelencia mandara rrecopilar hazer y confirmar e que la dicha carcel sea distinta y apartada de la carcel publica en la qual dicha carcel aya aposento fuerte para casos y negocios graues ansy mismo aya carcel publica para todo el resto despañoles con sus calabocos aposentos aparte para mugeres ansy mismo aya particular aposento de carcel para negros y mulatos y particular aposento de carcel para yndios e yndias en la dicha casa a de auer aposento principal para el corregidor que fuere de la dicha ciudad y ansy mismo para su alguacil mayor y alcaide de la dicha carcel y ansi mismo se a de dexar alli sitio para que se haga alondiga donde al corregidor y cabildo les pareciere y ansi mismo se dexe sitio para donde pueda aver casa de fundicion si pareciere al cabildo por manera que por hazerse todo lo suso dicho en las dichas casas no se toque en las tiendas que tienen las dichas casas por que an de quedar y quedan para rrenta y propios de la ciudad y por tales se aplican juntamente con las casas de las moradas que tiene hazia la calle que va a las casas de juan de pancorbo por que tenga propias esta ciudad.

todo lo qual se trato este dicho dia por su excelencia y mercedes e quedo acordado que sobre lo que mas conviene se junten hordinariamente con su excelencia en cavildo hasta que se de orden y medio en todo y su excelencia y mercedes lo firmaron *don francisco de toledo* el *dotor loarte rrodrigo desquivel juan lopez de yzturicaga martyn hurtado de arbieto julian de vmaran geronimo costilla don francisco de acuña martin de meneses diego de salzedo miguel sanchez.* passo ante my *sancho de orue* escribano publico y cabildo.

E yo sancho ortiz de orue secretario del ylustre ayuntamiento del cuzco fuy presente a lo de suso e paso ante my e fiz sacar lo suso dicho del libro del ayuntamiento que esta en mi poder

a donde se asento e firmo e fiz aqui my signo que es a tal. (Hay un signo.) en testimonio de verdad—*sancho de orue* (Rubricado.)

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad del cuzco en diez y siete dias del dicho mes de julio del dicho año de mill e quinientos y setenta e un años el muy excelente señor don francisco de toledo virrey y gobernador e capitan general por su magestad en estos rreynos y los ylustres señores justicia y rregimiento desta dicha ciudad que de suso firmaron sus nombres se juntaron con su excelencia en ayuntamiento y trataron y platicaron y proueyeron en las cosas que de yuso seran contenidas.

En este cabildo se trato y comunico sobre quanto conviene que en los terminos desta ciudad del cuzco se de orden y medio conveniente acerca del rrecaudo que deue auer en los mesones y ventas de los terminos della que antes se solian llamar tambos y para que los caminantes entiendan de lo que se an de preuenir y del rrecaudo que hallaran en los dichos mesones y ventas y como quiera que por su magestad este diuersas vezes mandado que en esto se ponga la orden mas semejante que sea posible a los mesones y ventas de los rreynos despaña e que juntamente con esto los yndios no sean cargados por los caminos que pudieren yr bestias ny se les lleue los que traxeren para el seruicio de los dichos caminantes sino pagandoselo por la orden y tasacion que las ciudades pusieren en los aranzeles queriendo asentar esto y cumplir con lo que su magestad manda despues de auerlo conferido y tratado en este cavildo con su excelencia se mando asentar y se asento y ordeno la orden siguiente y tratado y conferido y platicado el rremedio que sobre lo suso dicho se podria poner en dar orden al dicho seruicio de las ventas y mesones suso dichas aviendose de mudar la orden que al presente ay como parecio convenir mudarse y por redimir la vejacion que a los naturales destos rreynos

padecen en el dicho seruicio de mesones y ventas por estar tan ocupados de hordinario en el dicho seruicio y obligados a el tanto número de yndios con tantas vejaciones de hacelles venir de tierras tan lejanas siendo la causa principal desto auer de tener en los dichos tambos leña yerua y agua que hasta aqui dauan de ualde a los españoles caminantes y aunque esta mandado no se diese no se a executado en algunas partes y la otra causa es de auer en las dichas ventas yndios para carga y por que agora auiendo de mandar executar la primera causa rredimyendo a los yndios de la dicha vejacion y la segunda dando orden como no sean cargados en las partes y caminos donde los caminos estan abiertos para poder andar bestias de caualleria y carga si no fuere con su voluntad de los dichos yndios e que con ella y donde no se pudiere lleuar bestias de carga se les aya de pagar su justo jornal y limitar y medir la carga que cada un yndio huuiere de lleuar y poniendo rremedio en las cossas suso dichas para que las dichas ventas y mesones esten mejor seruidos y los yndios redimydos de la vejacion que padecian hasta aqui a parecido a su excelencia y mercedes proveer y ordenar lo de suso contenido.

que presupuesto todas las dichas ventas y mesones se a de hazer y haze merced dellos a las ciudades en cuyos distritos caen para que si en algun tiempo pudieren aver prouecho dellos por arrendamyento o en otra mas licita el tal prouecho sean propios de las dichas ciudades para rreparos de caminos y puentes y que este a cargo de las dichas ciudades las visitas de los dichos tambos y ventas y las posturas de los mantenimientos y aranzeles dellos.

Por agora en el entretanto que otra cossa se prouee sin derogar el derecho que auia sobre algunos rrepartimientos de que fuesen obligados a que viniesen a seruir a los tambos que agora llamamos ventas y mesones con ciertos números de yndios y mantenimientos quedando en su fuerca e vigor aquella obligacion para que si en algun tiempo se les mandare tornar a seruir en ellos conforme a ella y a su costumbre sean obli-

gados a venir se ordena y manda que cese aquella manera de seruicio y se siruan las dichas ventas y mesones en la manera siguiente.

que en cada tambo aya un español o cacique u otro yndio que tenga posibilidad y questos se encarguen de los dichos mesones y ventas de tener en ellos mantenimientos y prouisiones necesarias para los caminantes y para sus caualgaduras de pan vino carne maiz y leña e yerua e paja e agua e que para ayuda del seruicio de las tales ventas y mesones por que no se encargaran dellos personas que podrian tener para el dicho seruicio con que los poder seruir que del rrepartimiento en cuyo distrito estuuiere asentada la tal venta o meson y no bastando aquel rrepartimiento de otro el mas acomodado y cercano se den al dicho tambero ocho u diez o doze yndios mitayos pagandolos a cada uno lo que pareciere justo que sea algo menos de lo que ganan en las ciudades e questos yndios se muden cada dos meses y el tambero los pueda ocupar en proueer el tambo de leña yerua y agua y traer maiz y ceuada y las cosas de mantenimiento y proueymiento para la dicha venta de donde los comprare hasta la dicha venta o meson y sy algunos dias no fuere necesario obligados al dicho servicio los pueda ocupar en beneficiar alguna chacara quel ventero huuiere de beneficiar en las tierras mas cercanas a la dicha venta o meson o questen dedicadas o se dedicaren o señalaren para el proueimiento de las dichas ventas y para ellas y que no los pueda alquilar para cargas ny para otro seruicio.

y el dicho tambero o mesonero para proueimiento de la dicha venta o meson pueda tener en los terminos del rrepartimiento donde estuuiere el ganado ouejuno y cabruno que huuiere menester el qual lo trayga en partes donde no haga daño a las sementeras de los yndios y para la guarda dellos se le de uno o dos mitayos pagando lo que fuere justo y se muden de seis a seis meses.

las justicias de las ciudades puedan poner y pongan aranzeles y precios a las cosas que se ovieren de bender en las tales

ventas o mesones de manera que los tales venteros tengan algun interes y moderada ganancia en lo que ansy vendieren y pareciere conviniente que en cada cossa que vendiesen se les diese de ganancia la quarta parte de lo que en el dicho asiento valiese entre los yndios e otras personas y quel aranzel vaya firmado de la justicia y diputados de las ciudades y del escriuano de cabildo.

y para que esto mejor se pueda sustentar en la comarca de cada venta o meson se señalen dos o tres chacaras en que el ventero pueda sembrar maiz trigo o ceuada u otro mantenimiento de lo que se diere en la tierra especialmente cebada por que con la paja y grano se pudiese sustentar la tal venta con menos seruicio a lo menos alguna parte del año que ay falta de yerua.

los yndios del rrepartimiento donde estuuiere la tal venta o meson an de ser obligados ellos y todos los demas yndios questauan obligados a seruir los tales tambos y ventas dexarlos por esta vez enhiestos y bien rreparados y aderezados de todo lo necesario y dende en adelante los reparen las ciudades en cuyo distrito cayeren las tales ventas y mesones pues an de lleuar y se les adjudica las rrentas y aprouechamientos dellos.

los mesoneros o venteros no an de ser obligados a dar yerua ny leña ny otras cosas de balde sino por los precios que por los aranzeles se les pusieren pues an de pagar los mitayos.

y por ques justo que en el seruicio de los dichos tambos y prouecho que dello se podra tener los yndios sean preferidos por agora y en el entretanto que otra cosa paresca sy los casiques o principales u otros yndios del rrepartimiento donde estuuieren asentadas las dichas ventas o mesones se quisieren encargar del seruicio dellas se las an de dar con las condiciones arriba dichas obligandose ellos al seruicio de las dichas ventas y mesones y no los quiriendo ellos se an de dar a españoles a elecion de los cauildos en cuyo distrito estuuieren y de la justicia mayor de la ciudad lo qual se les encarga que hagan con todo cuydado y diligencia que en cosa tan ymportante no aya

falta con apercebimiento que en la rresidencia se le a de pedir particular quenta de lo que en esto se ouiere fecho.

los venteros y mesoneros no an de ser obligados a dar yndios de guia ny carga y por que en algunas partes por la aspereza de camino no se podra escusar para rremedio desto en las rreduziones se prouee que se hagan pueblos siendo posible junto a las ventas o mesones adonde si algun caminante huuiere menester yndio para carga o guia con que no sea mas de tambo a tambo el le busque y se concierte con el e con el cacique o alcalde del tal pueblo pagando al mismo yndio antes que salga lo que estuuiere tasado por el aranzel y no lleuando mas carga de quarenta libras para lo qual su excelencia manda que se hagan en la rreducion las dichas poblaciones donde asyste el sacerdote que ampare a los yndios de las vejaciones que se les hizieren contra esta orden y paga y las justicias de las ciudades hagan lo mismo quando visitaren.

y no embargante que de presente parece que conviene que las ventas y mesones se den a españoles en rrenta como esta acordado que se entienda que cada y quando que los yndios o caciques del dicho pueblo quisieren tomar a su cargo las tales ventas y mesones para los proueer segun y como los españoles y pagar la rrenta [illegible] ciudad que en tal caso se les ayan de dar y den a los tales caciques o yndios dando buen rrecaudo y prouеymiento y no a los españoles por quel yntento principal es favorescer y ayudar los dichos yndios haziendo lo que son obligados en el prouеymiento de las dichas ventas y mesones y se entienda que cada y quando quel yndio o yndios quisieren vender qualesquiera mantenimientos en la tal venta o meson ansy de su cosecha como de cosas despaña al precio que lo vendiere el tal ventero que no se lo pueda ympedir sino que lo venda y tenga su rrancho y pulperia aparte de la tal venta ecepto de ceuada y paja y comida guisada questo lo a de vender el ventero entiendese que los pueblos de yndios que an de vender las dichas cosas an de ser los que an de servir a los tales mesones e ventas e no otros algunos.

Ase de tener cuydado y diligencia para que cerca de las dichas ventas e mesones donde mejor le paresca a las personas que lo fueren a hazer y proueer que an dexar exido de pastos para las rrequas de mulas y cauallos y carneros que andan y ban y vienen por los dichos caminos trayendo y lleuando mercadurias y bastimentos y coca para las tales ciudades de unas partes a otras por ques cosa muy nescesaria y conviniente que queden los dichos pastos suficientes y acomodados para el efeto suso dicho en las dichas ventas y mesones. *Don francisco de toledo el dotor loarte rrodrigo desquivel juan lopez yzturicaga martin hurtado de arbieto julian de vmaran geronimo costilla Don francisco de acuña.*—ante my *sancho de orue.*

E yo Sancho ortiz de orue secretario del ylustre ayuntamiento del Cuzco fuy presente a lo de suso y paso ante my e lo fiz sacar del libro del ayuntamiento que esta en my poder a donde se asento y firmo e fiz aqui my signo que es a tal.

(Hay un signo.) En testimonio de verdad, *Sancho de Orue* (Rubricado.)

E despues de lo suso dicho en esta dicha ciudad del cuzco en diez e ocho dias del dicho mes de jullio del dicho año dentro de las casas de palacio del dicho señor visorrey se juntaron con su excelencia en cabildo los ylustres señores justicia y regimiento desta dicha ciudad que de yuso firmaron sus nombres y juntamente con su excelencia del dicho señor visorrey y tra taron y proueyeron y acordaron en las cosas siguientes.

Tratose y platicose este dia sobre las tierras que los vezinos y moradores desta ciudad tienen en los terminos della por merced de los gouernadores e visorreyes pasados y por el cavildo desta ciudad ques cosa necesaria y muy conviniente que se vean las datas e titulos dellas y se esiuan ante su excelencia para que vistas sea seruido hazer merced a esta ciudad y a las personas que las tienen de se las confirmar a los que las tienen y dar orden como las tengan sin rrecelo ny sospecha que les

an de ser rremouidos ni quitadas para que de mano de su excelencia consiga esta ciudad y su rrepublica esta merced sobre lo qual y otras cosas tocantes a esto se trato y confirio largamente del pro y contra y se rresumio que de parte de la ciudad se diese peticion a su excelencia como mas y mejor paresciese para el rremedio de todo lo tocante a las datas de las dichas tierras.

En este dia se platico con su excelencia sobre poner rremedio en que los yndios que tratan en los andes al beneficio de la coca no enfermasen ny rrecibiesen daño en la salud de sus personas y sobre quanto convenya que entrasen en los dichos andes al dicho beneficio de la coca y por el grandissimo daño y diminuycion que venya al rreyno todo y a esta ciudad y vezinos y moradores della y a los quintos rreales sy dexauan de coxer y beneficiar la dicha coca la qual no se podria beneficiar syn yndios sobre lo qual todo se confirio muy largamente del pro y contra que en ello avra y se acordo que se pusiese por todos muy gran diligencia con medicos y otras personas y por todas vias y posibles de que procedia el mal que da a los dichos yndios en los andes y de la cura y preseruacion y rreparo que podia hauer en ello para que entendido y sabido lo uno y lo otro y principalmente la salud y rremedio de los dichos yndios se diese la mejor orden que en ello se pudiese dar de manera que todo se hiziese como mas dios nuestro señor y su magestad fuesen seruidos y los yndios no rrescibiesen daño ny vejacion y el rreyno ny los quintos rreales no viniesen en disminuycion ny las haziendas de la coca se perdiesen y con lo que se hiziese y acordase sobre lo dicho acudiesen a su excelencia para darle quenta dello para el dicho efeto. *don francisco de toledo* el *doctor loarte rrodrigo desquivel juan lopez de yzturicaga martin hurtado de arbieto julian de vmaran geronimo costilla don francisco de acuña.* ante my *sancho de orue* escriuano.

E yo sancho ortiz de orue secretario del ylustre ayuntamiento del cuzco fuy presente a lo de suso contenido y paso

ante mi e lo fiz sacar del libro del ayuntamiento que esta en mi poder donde se asento y firmo. e fiz aqui mi signo que es a tal. (Hay un signo.) En testimonio de verdad—*sancho de orue.*—(Rubricado.)

En el Cuzco en veinte dias del mes de julio del dicho año dentro de las casas de palacio del muy excelente señor visorrey y en su presencia y con su asistencia se juntaron en ayuntamiento los ylustres señores justicia y rregimiento desta dicha ciudad que de yuso firmaron sus nombres.

Este dia se trato y confirio mucho sobre lo contenido en el capitulo antes deste que esta en esta otra hoja que habla sobre poner rremedio en la salud y cura de los yndios que entran en los andes sobre el beneficio de la coca y se llamaron los medicos y cirujanos para saber de que procedia el mal de los andes y de la cura y rremedio que en el se podria dar y hazer y los dichos medicos trataron y confirieron en ello largamente y quedo la rresolucion rremitida para adelante hasta ver y entender lo que sobre ello se hauia acordado de enbiar personas a los dichos andes. *don francisco de toledo. el doctor loarte. rrodrigo desquivel. juan lopez de yzturicaga. martin hurtado de arbieto. julian de umaran. geronimo costilla. don francisco de acuña.* Ante mi *sancho de orue* escriuano.

E yo sancho ortiz de orue secretario del ylustre ayuntamiento del cuzco fuy presente a lo de suso contenido y paso ante mi y lo fize sacar del libro del ayuntamiento que esta en mi poder e fiz aqui mi signo que es a tal.

(Hay un signo.) En testimonio de verdad—*Sancho de orue*—(Rubricado.)

En la gran ciudad del cuzco en tres dias del mes de agosto de mill e quinientos y setenta y un años estando dentro de las casas de palacio del muy excelente señor Don francisco de to-

ledo visorrey gouernador y capitan general en estos rreynos del peru el dicho señor visorrey y los ylustres señores justicia y rregimiento desta dicha ciudad y otros vezinos encomenderos de yndios de esta dicha ciudad y estando ansy juntos por mandado de su excelencia para tratar y comunicar y conferir en las cosas que de yuso seran contenydas se trato y acordo y comunyco lo siguiente y los que a esto se hallaron con su excelencia fueron las personas siguientes el señor dotor loarte alcalde de corte y justicia mayor en esta ciudad y rrodrigo d[illegible] y juan lopez de yzturicaga alcaldes por su magestad e julian de umaran y geronimo costilla y don francisco de acuña rregidores y el capitan lope de cuaco y gaspar de sotelo y juan de pancorbo y pero alonso carrasco y francisco nuñez y el capitan martin dolmos y garcia de melo y juan de salas de valdes y don antonyo pereyra y hernan brauo y diego de los rrios procurador desta ciudad.

y estando ansy juntos y congregados el dicho señor visorrey les dixo que auiendo su excelencia tomado sus pareceres en otra congregacion en dias pasados sobre lo que tocaba a la guerra de los chiriguanaes poblaciones y asiento que se deuia tomar en estas cordilleras entre los distritos deste rreyno y las prouincias de tucuman y santa cruz para mayor asyento y seguridad conjuncion y comercio de entre este rreyno y aquellas prouincias lo que se avia acordado y rresuelto despues de auer entendido sus pareceres y ansi mismo despues de aver entendido lo que les parecio en las juntas pasadas acerca de lo que se deuia hazer con tito cusi ynga questa y a estado rretraido en estas montañas de los andes lo que se deuia hazer despues de auer tomado su excelencia ynformaciones de lo que el a hecho despues que se tomo un apuntamiento con el por su magestad y el licenciado castro en su nombre.

Y ansy mysmo les propuso su excelencia que por punto de vista general se auia hecho por tantas congregaciones y maduros consejos para el bien vniversal y asiento deste rreyno y se hazia por las personas mas graues espirituales y temporales

que en el dicho rreyno se auian hallado e por vezinos y no vezinos y que con la espiriencia que se yua tomando de la dicha visita y su excelencia personalmente de la que yua haziendo se yua siempre añadiendo y mejorando lo que parecia y mas convenia al seruicio de dios y descargo de la magestad del rrey nuestro señor y se yua advirtiendo dello a todos los vysitadores les advertia y rrequeria por dios y por la magestad del rrey y por lo que su excelencia deuia a su cargo advirtiesen a su excelencia agora que hera tiempo y sazon del prouecho de todas las cosas que en particular entendiesen y les pareciese que convenyan para el seruicio de dios nuestro señor y bien vniversal por que todo lo demas que fuera desto tratasen ny hablasen en general en desautoridad de la dicha visita no solamente seria fuera de tiempo syn prouecho pero que serya en deservicio de su magestad y de su excelencia en su rreal nombre y en ofensa de la autoridad que a de tener el asyento que se a de dar a este rreyno por rrazon de la dicha visita y despues della e que ansi su excelencia les preuenia y advertia con tiempo ansy para el vtil y prouecho que podrian hazer como para el daño que podrian causar.

Y ansy mysmo su excelencia les propuso que en la visita que por su persona yua haziendo avia tratado y trataua del asyento y buena orden que se deuia tener por los vezinos españoles de las ciudades de sus rrepublicas y por los demas españoles que deuian tener poblaciones para ocuparse y labrar la tierra y aplicando los demas en el aprouechamyento que podrian tener en las minas y entradas donde lo rrepartiesen y aplicasen algunos rrepartimyentos de yndios y ansy mismo en el asyento que deuia tomar en los naturales de la tierra para su mejor dotrina y conversion y pulicia umana de buen gouierno pero que no auia platicado en el asyento y orden que se deuia dar a los mestizos deste rreyno suponiendo que heran hijos de padres que le hauian conquistado e ayudado a ganar e pacificar y de madres naturales del que le poseyan y que por mala orden de crianca y gouierno que auian tenido ny les sufrian abitar y

estar entre las madres y naturales de la tierra en sus lugares ny dexauan los españoles de hallarse mal con ellos por la mala naturaleza que hauian tomado de la falta de crianca ny tenian particulares pastores eclesiasticos que atendiesen a sus almas xristiandad ny los ocupauan cosas del seruicio de dios ny del rrey ny de la rrepublica y que ansy creciendo cada dia el numero y esperando que creceria se debria mucho mirar y aduertir por la obligacion que tienen los que gouiernan a la prebencion de lo de adelante y el medio que se debria tomar para esta manera de gente en este rreyno para lo qual dixesen sus pareceres pues hera materia en que muchas vezes se auia platicado sin auerle dado rresolucion ny salida para el rremedio.

y ansy mismo se platicase y tratase el que se deuia dar a los mulatos y zambahigos y esclauos horros deste rreyno y sobre la ocupacion y seruicio que podrian y debrian hazer para utilidad de la rrepublica bien y mayor descargo de los yndios.

Ansy mismo su excelencia les dixo como no pudiendo el asistir en esta ciudad como deseaua y tenia entendido que conuenia que los virreyes lo hiziesen ny pudiendo dexarles en ella al dotor loarte alcalde de corte por su magestad por ser forcoso a su excelencia traerle en su compañia hasta acabar de visitar el rreyno auia pensado una persona de mas ynspiriencia y con quien mejor se auian hallado ansy los españoles como los naturales auer sydo el licenciado polo a quien su excelencia auia mandado venyr al corregimyento y gouierno desta ciudad y prouincia entretanto que le paresciese conuenia a su excelencia o tuuiese rrespuesta de lo que auia escripto a su magestad acerca de lo que convenia la asystencia de los visorreyes.

Y auiendose oydo por todos los de suso rreferidos lo propuesto y arriba dicho por su excelencia cada uno por sy rrespondio y dixo su parescer y visto y entendido lo que cada uno rrespondio por todos o la mayor parte dellos dixeron que en quanto a rreducir los yndios a pueblos conforme a lo por su excelencia acordado les parecia que los vezinos encomenderos

a quien tocaua lo podrian hazer con mas diligencia y cuydado y brevedad por tantas rrazones como para ello dixeron y por ser cosa que tocaba e yuan ynterese en que se hiziese con toda calor y breuedad.

En quanto a lo que su excelencia propuso sobre lo tocante a los mestizos cada uno de los que a esta congregacion se hallaron rrespondio e dixo su parecer y venido de efeto de la rresulucion casy todos o los mas dixeron que les parece que su excelencia los deuia de honrrar y faborecer en lo que justo fuese animandolos a cosas virtuosas y de xristiandad y trayendolos y tratandolos con la gente española por que auia muchos dellos que tenyan abilidad para lo que se le mandase y que heran hijos de padres honrrados y que auian trabajado en esta tierra en seruicio de su magestad y ayudado a la conquista della e que otros auia mas faciles y no tan entendidos que hera bien dar orden como biuiesen con amos y fuesen y otros deprendiesen oficios.

En quanto a la propusicion que su excelencia les hizo acerca de la venyda del licenciado polo para el gouierno y corregimiento desta ciudad se rrespondio suplicando a su excelencia que siendo posible fuese seruido de les dexar en el dicho cargo al señor dotor loarte con quien toda esta ciudad tenya mucho contentamyento por lo mucho bien que servia a su magestad en el dicho cargo y por admynistrar la justicia rreal tan calificada y acertadamente y que en esto rrecibirian muy gran merced y quando esto su excelencia no fuese seruido por las causas que su excelencia a rreferido quel proueymiento del licenciado polo lo tenyan por acertado y convinyente por lo que su excelencia a dicho y rreferido *Don francisco de toledo el dotor loarte rrodrigo desquivel juan lopez de yzturicaga martin hurtado de arbieto julian de umaran geronimo costilla don francisco de acuña.* ante mi *sancho de orue* escriuano.

E yo sancho ortiz de orue secretario del ylustre ayuntamiento del cuzco fuy presente a lo suso dicho y paso ante my

y lo fize sacar del libro del ayuntamiento donde se asento e firmo e fize aqui mi signo que es a tal.

(Hay un signo.) En testimonio de verdad—*Sancho de orue*—(Rubricado.)

En la gran ciudad del cuzco del Peru en treze dias del mes de agosto de mill e quinientos y setenta e un años estando dentro de las casas de palacio del muy excelente señor don francisco de toledo virrey e gouernador e capitan general por su magestad en estos rreynos su excelencia del dicho señor uisorrey y los ylustres señores justicia y rregimiento desta ciudad que de yuso firmaron sus nombres juntos en ayuntamyento con su excelencia para tratar y acordar en las cosas tocantes y cumplideras al seruicio de dios nuestro señor y de su magestad e bien e utilidad desta ciudad y su rrepublica. por ante my sancho ortiz de orue secretario del dicho ayuntamiento se trato y acordo por su excelencia y por los dichos señores de ayuntamyento lo siguiente.

este dia su excelencia propuso que despues questa en esta ciudad mirando con cuydado las cosas que al buen gouierno deste rreyno convenya proueer a entendido y uisto por vista de ojos la gran falta que en esta ciudad se padece de agua ansy para beber como para guisar de comer y lauar e otras cosas para el seruicio necesario y que la fuente que dizen de ticatica es tan poca que la tercia parte de la ciudad no se puede aprouechar della y aunque fuese mas no es tal que se puede lauar con ella la rropa ny guisar de comer a cuya caussa los vezinos y moradores desta ciudad especial los que poco pueden padecen mucha necesidad y tanta costa que no ay botija de agua que no les queste casy un tomin por que fuera de la fuente de ticatica la mas cercana agua que en esta ciudad esta esta un quarto de legua della y como el prouеymiento de aguas es lo mas necesario que en la rrepublica se deue procurar y de lo que mas se siente la falta conuerna tratar como se trayga agua que sea buena para beuer

y para conseruacion de la salud y de lo demas necesario y que en esta rrazon su excelencia esta ynformado que en años atras se a tratado por diferentes corregidores que an sydo en esta ciudad de traer el arroyo grande de chinchero y para uer sy conuenya ponerlo en efeto su excelencia por nombramyento del cabildo mando que fuesen a uer el dicho arroyo e agua a geronimo costilla y julian de umaran rregidores desta ciudad y llenasen consigo dos oficiales que viesen si se podia traer la dicha agua y las puentes y alcantarillas y edificios que hera necesarios hazer para traerla los quales lo fueron a uer con los dichos oficiales y traxeron rrelacion quel agua del dicho arroyo hera buena y bastante cantidad para la que esta ciudad hauia menester y que a los oficiales les parecio que se podria muy bien traer a esta ciudad por la forma que dieron en un parecer firmado de sus nombres y que ayudando los yndios con algunos peones costaria hasta cantidad de doze myll pessos de oro como parecia por la rrelacion que los dichos rregidores y oficiales dieron e que para que lo suso dicho tenga efeto converna que se platique y rresuma el modo y manera que se a de tener para traer la dicha agua y donde se abra el dinero para el dicho efeto y auiendo platicado sobre lo suso dicho los dichos señores justicia y rregimyento con su excelencia rresumio las cosas siguientes.

Primeramente que para el proueymiento desta ciudad se trayga agua del dicho arroyo grande de chinchero que se vaya metiendo con el algunas aguazillas buenas que en el camino se topara y desechando las que no fueren tal y questa se trayga toda junta por el acequia questa comencada a abrir con los rreparos y edificios que los dichos oficiales tienen tracado y otros que mejor parescan y toda ella junta se ponga en la placa de san francisco desta ciudad y que quedando alli una fuente de agua bastante para el proueymiento de aquel barrio la demas se pase a la placa mayor desta ciudad y a la fuente questa comencada a hazer y dexando alli agua bastante que sea mas cantidad que la de san francisco se lleue cantidad de agua limpia al barrio de santo domingo y que las sobras de las dichas aguas y rrema-

nyentes de las dichas fuentes se aprouechen dandolo a censo o vendido para hazer propios para rreparar y conseruar la obra de las dichas fuentes a las personas que lo quisieren.

y para traer la dicha agua se acordo que se rrepartan entre los yndios de las parroquias de esta ciudad y de otros rrepartimyentos comarcanos a ella los peones e yndios que buenamente pudieran dar para trabajar en la dicha obra e que sy estos no bastaren los que mas fueren menester se rrepartan en todos los demas rrepartimyentos del distrito desta ciudad e que a estos tales que se traxeren de mas lexos tierras sus encomenderos den a cada un yndio media hanega de maiz y un carnero de castilla y que para que se entienda el numero que bastara los oficiales se junten y lo declaren.

yten se acordo que para ayuda a la dicha costa y edificio se derrame en esta ciudad por sisa sobre la carne de carnero o vaca por el tiempo que durare la dicha obra en cada arrelde un grano que por aueriguacion que se hizo con los obligados parecio ser cosa muy moderada e que valdra en cada un año poco mas de myll pesos corrientes.

yten que para ayuda a la dicha obra su excelencia haze merced de un pedaco de tierra en el valle de quispicancha el que por comision de su excelencia señalaron diego de porras visitador de aquel valle y rrodrigo desquivel vezino y alcalde desta ciudad para que se venda y el precio del se consuma en la dicha obra y demas desto se vera la derrama questa rrepartida para la obra de la dicha agua y se mandara cobrar lo que estuuiere por cobrar y su excelencia dara orden como aya otro socorro e ayuda.

Ansy mismo su excelencia proueyo y acordo que para ayuda a la dicha costa y edificios del traer de la dicha agua se venda en la placa que dizen de peces en esta ciudad un pedaco de solar a quien lo quisiere comprar por una vez a dinero aquella cantidad de tierra en ancho y largo que huuiere a la parte de abajo y lo que señalare y pareciere a rrodrigo desquivel alcalde y a julian de vmaran rregidor y tambien a los demas señores del ca-

bildo que lo fueren a uer y que aquello se venda a quien mas diere por ello y lo que valiere se consuma y gaste en la obra de la dicha agua y los dichos rrodrigo desquivel y julian de vmaran lo vendan en publica almoneda y lo rremateu de toda venta.

ansy mismo su excelencia proueyo y mando que las dos barras de plata questaua mandando que se gastasen en el lleuar la agua desde la casa de pedro de orue a ticatica que se den y gasten para esta obra y gastos della las quales son y se an de sacar de los dos myll y seiscientos y tantos pesos que su excelencia mando dar a la ciudad en lo de la correduria y se aplican por su excelencia para esta obra.

Ansy mismo su excelencia hizo merced a esta ciudad para gastos desta obra que de los seiscientos pesos que a de dar la vecendad de doña catalina de guzman hija de diego ortiz de guzman vezino se den y entreguen para esta obra los trescientos dellos y los otros trescientos se den y los aya melchior de horosco a quien su excelencia haze merced de que sirua la dicha vezindad.

y para su peripendencia prinzipal de la dicha obra se nombro a geronimo costilla vezino y rregidor desta ciudad con facultad de poder nombrar un mayordomo diligente con salario de trecientos pesos ensayados que se surte dellos y que el dicho geronimo costilla libre los pagamentos que fueren menester gastar y proueer en el rreceptor que fuere y lo que el librare se pague con su libranca y para el cobrar todo lo aplicado de suso para la dicha obra y lo que mas se aplicare se nombro por rreceptor a diego de torres vezino desta ciudad a quien se le a de dar poder para lo poder cobrar y se acordo y proueyo que la obra para traer la dicha agua no se de a destajo a ningun oficial y esto ultimo se proueyo e acordo en nueue de otubre deste presente año y lo demas el dia de suso contenido. *Don francisco de toledo. el dotor loarte. rrodrigo desquivel. juan lopez de yzturiçaga. martin hurtado de arbieto julian de vmaran. geronimo costilla. don francisco de acuña.* ante my *sancho de orue* escriuano.

E yo sancho ortiz de orue secretario del ylustre ayuntamiento del cuzco fuy presente a lo suso dicho e lo fize sacar del libro del ayuntamiento que esta en mi poder donde se asento e firmo e fize aqui este mi signo que es a tal.

(Hay un signo.) En testimonio de verdad—*sancho de orue*—rubricado.

En la gran ciudad del cuzco del peru en diez y seis dias del mes de agosto de myll e quinientos y setenta e un años estando dentro de s casas de palacio del muy excelente señor don francisco de toledo virrey e gouernador y capitan general en estos rreynos por su magestad e juntos con su excelencia del dicho señor visorrey y los ylustres señores justicia y rregidores desta dicha ciudad que de yuso firmaron sus nombres congregados en ayuntamiento para tratar y proueer en cosas cumplideras al servicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien desta ciudad y su rrepublica y por ante mi el escriuano de ayuntamiento yuso escripto trataron y platicaron y acordaron en las cosas siguientes.

este dia se trato que para el ornato desta ciudad y algun aprouechamyento de los propios della y atento a que esta ciudad tiene muchas placas y las dos principales que son la de la yglesia mayor y la del tranguez donde estan las casas de cabildo estan desproporcionadas y tan grandes que no pueden gozar bien en ellas las fiestas e otros autos publicos que se hazen en ellas y que seria bien rreduzir a mejor forma la dicha placa donde estan las casas de cavildo que es donde de hordinario se hazen las fiestas publicas y aviendose tratado y conferido sobre ello se acordo por las dichas rrazones y para algun acrecentamyento de los propios desta ciudad que por la frente del monesterio de nuestra señora de las mercedes se haga un atajo de casas y tiendas dexando calle hazia el dicho monesterio de la merced del anchor y tamaño que rresponda a la que baxa de casa de rrodrigo desquivel y de tomas vazquez hazia la placa de la yglesia mayor por las carnecerias e que ansy mysmo se dexen tres calles que salgan de la dicha placa del gato y tranguez una

que rresponda a la calle de don antonyo pereyra y de pero alonso carrasco del mismo tamaño y anchor y otra que vaya a rraiz de las casas que solian ser del cabildo hazia la porteria del dicho monesterio de nuestra señora de la merced que no sea tan ancha como las demas calles y otra en medio de la hazera que se a de edificar que salga a la puerta de la yglesia del dicho monesterio y que los solares que ansy se dieren se den a censo para propios de la dicha ciudad con condicion que las puertas principales de las que en ello se edificaren salgan a la placa y el edificio sea de la forma y altura questan los otros portales de la dicha placa con lo qual quedara la dicha placa mas quadrada y muy aproposito para los rregocijos e fiestas que en ella se ouieren de hazer y la ciudad de mejor ornato y parecer y seran acrecentados los propios della.

este dia se trato que por que esta ciudad tiene necesidad de hazer un alhondiga y casa publica donde se recojan el trigo y maiz y otras comidas que para el proueymiento y bastecimiento della son necesarios o para prebencion de las necesidades y carga tras que por la esterelidad de los tiempos que suelen ofrecer y ansy mismo ay nescesidad de hazer una casa publica de plateria donde conforme a la orden que su excelencia tiene tratado se rrecoxan los yndios oficiales plateros que en esta ciudad y sus terminos ouiere por la grande utilidad que della esta entendido se conseguira ansy a los dichos oficiales y a los vezinos y moradores y otras personas que quisieren labrar plata como al buen rrecaudo de la hazienda rreal por que los yndios oficiales estan rrecogidos y debaxo de gouierno de la persona que su excelencia nombrare para este efeto trabajaran hordinariamente y dexaran de andar bagamundos y ansy ternan mas premyo y las personas que les dieren plata a labrar ternan seguridad de sus haziendas y de que no les mesclaran otros metales con ella y que se acabaran las otras con mas breuedad que hasta aqui y la plata que ansy se labrare se quintara antes que salga de la dicha casa y della cobrara su magestad sus derechos rreales en lo qual hastaqui a auido mala orden y poco rrecaudo

auiendo platicado sobre ello con acuerdo y parecer de los señores del dicho cabildo su excelencia rresoluio que por que el campo y placa de los naturales desta ciudad es muy grande y de la forma que agora esta antes haze descompusicion que ornato de la ciudad y se podria muy bien en continuacion del edificio del dicho ospital edificar una hacera de casas y otra por la frente que sale sobre el valle y otra por la hacera de los solares de juan maldonado hasta llegar a la boca de la calle que entra desde la placa de san francisco dexando la calle entre la cassa de martyn hurtado de arbieto y la hacera que ansy a de edificarse y hecho esto quedara bastante campo y placa para servicio de la dicha ciudad y salidero della y otras cosas de que al presente se sirue se haga en la dicha placa un galpon grande en la hacera que va desde el dicho ospital hazia el valle en la manera questa tracado por su excelencia y cabildo donde se rrecojan todos los dichos oficiales plateros por la orden y forma que su excelencia tiene dada y diere y queste galpon se haga a costa y mincion de la ciudad y quede por propios della e que de los jornales y salarios que los dichos oficiales ganaren que le acudan en cada un año con una moderada cantidad para los dichos propios.

yten que en la otra hacera que cae sobrel valle se edifique la casa publica para el alhondiga y bastecimiento para esta ciudad por la traca y orden que diere la persona que se encomendare el dicho edificio y que lo demas que restare de las dichas haceras dexando calles que salgan a la dicha placa para las poblaciones que agora que se hazen y salidas al campo en las esquinas de la dicha placa se de a censo a las personas qual mas dieren por ello para propios de la dicha ciudad.

yten se acordo que para el ensanchamiento de la dicha placa los solares del dicho juan maldonado se tomen para esta ciudad y en rrecompensa dello su excelencia le hara merced de alguna satisfacion en otra parte e que los dichos solares y lo demas que en aquella hacera se ouiere de edificar queden solamente ciento y cinquenta pies de ancho contando desde la calle questa

a la hacera de la casa de martyn hurtado de arbieto hazia la placa y lo demas se meta en el cuerpo y ancho de la dicha placa y campo y por que para la costa que se a de hazer en el edificio del dicho galpon para los oficiales plateros y la dicha alhondiga de presente no tiene esta ciudad posibilidad para ello se acordo que se libren para el dicho efeto quinientos pesos de plata ensayada de los dos myll y seiscientos pesos que se deuen a la ciudad del precio de la correduria que se metio en la caxa rreal a diego de torres vezino desta ciudad a quien se nombro para que tuuiese a cargo de hazer los dichos edificios y que ansy mysmo el pedaco de solar que queda desde los corrales del solar del dicho juan maldonado hasta la calle que entra desde la otra placa del dicho monesterio de sant francisco al dicho solar se venda de toda venta a la persona que mas por ella diere y el precio en que ansy se vendiere y rrematare sea y se libre ansy mysmo al dicho diego de torres para las costas de los dichos edificios y para que esto se apregone y venda y los demas solares que se an de dar a censo ansy mysmo se apregonen y den y se cometio a martin hurtado de arbieto rregidor desta ciudad el qual lo haga apregonar bender y rrematar y trayga rrelacion dello al primer acuerdo de lo que ouiere hecho. *don francisco de toledo el dotor loarte rrodrigo desquivel juan lopez de yzturicaga martin hurtado de arbieto julian de vmaran geronimo costilla don francisco de acuña* ante my *sancho de orue* escriuano.

E yo sancho ortiz de orue secretario del ylustre ayuntamiento del Cuzco fuy presente a lo de suso contenido y paso ante my y lo fize sacar del libro del ayuntamyento que esta en my poder donde se asento e firme e fize aqui my signo que es a tal.

(Hay un signo.) En testimonio de verdad—*Sancho de Orue*—(Rubricado.)

Estando en las casas de palacio donde posa el excelentisimo señor don francisco de toledo virrey destos rreynos en primero

dia del mes de henero deste año de mill e quinientos y setenta y dos años los ylustres señores justicia y rregimiento desta ciudad auiendose juntado en presencia de su excelencia para hazer la elecion de alcaldes y demas oficiales de justicia desta ciudad para este año presente y estando ansy juntos sobre lo tocante a la dicha elecion se hizo y ordeno lo siguiente.

luego estando ansy juntos para el efeto de lo suso dicho se dio a los dichos señores de ayuntamiento las listas acostumbradas de vezinos desta ciudad con yndios para que de alli cada uno tome dos nombres para que sean votados por alcaldes por cada uno para que el que saliere con mas votos lo sea e ansy todos tomaron sus listas y escogieron de alli cada uno dos y se echaron en un jarro de oro para los rregular su excelencia y ver el que es alcalde dellos para este presente año.

E por la misma orden tomaron sus listas para elegir otro alcalde de los que no son vecinos y ansy mysmo sacaron cada dos suertes y nombres y se echaron en otro jarro para que su excelencia los rregulase y viese quien dellos a de ser alcalde este año e ansy estando todos los dichos papeles metidos cada unos por sy en su jarro de oro se rregularon por su excelencia y salieron en esta forma.

E ansy luego se rregularon por su excelencia del dicho señor visorrey todos los votos de los vezinos de yndios desta ciudad que ansy fueron metidos en el dicho jarro de oro que fueron por todos beynte y dos votos de onze personas que dieron voto y hecha la dicha rregulacion por su excelencia parecio que el que mas votos tuuo para ser alcalde deste presente año fue melchior vazquez dauila vezino desta dicha ciudad que salio con nueue votos segun parecio por los dichos votos y elecion que se hizo.

E luego por su excelencia fueron rregulados otros veinte y dos votos que se echaron para otro alcalde de los vezinos que no tienen yndios y parecio que pedro de valdes vezino desta ciudad tuuo mas votos para ser alcalde por que tuuo otros nueue votos.

E luego se rregularon por su excelencia otros veynte y dos votos que se votaron para un juez y alcalde de naturales desta ciudad para este presente año y parecio que el que mas votos tuuo fue hernan brauo de lagunas vezino desta ciudad que tuuo nueue votos para ser juez de naturales este presente año.

E ansy hecha la dicha rregulacion de votos fueron declarados por alcaldes para este presente año los dichos gouernador melchior vazquez dauila y pedro de valdes y por juez de naturales al dicho hernan brauo y ansy declarados fueron mandados llamar a este ayuntamyento y lo firmaron los señores de cabildo todo lo qual se hizo y ordeno y proueyo estando a todo ello presente su excelencia del dicho señor visorrey que lo vido y entendio y procuro todo saberlo y entenderlo en presencia de todos y lo firmaron *rrodrigo desquivel juan lopez de yzturicaga martin hurtado de arbieto julian de umaran geronimo costilla don francisco de acuña don geronimo de figueroa martin de meneses pancorbo myguel sanchez juan perez de prado.* ante my *sancho de orue* escriuano.

la qual elecion vista por su excelencia dixo que la aprouaua y confirmaua segun y como en ella se contiene y lo firmo y mando que los suso dichos eletos sean auidos y tenidos por tales este presente año y que con ellos se usen los tales oficios y se les dio comision bastante para los poder usar y exercer en esta ciudad y su juridicion en todos los casos y cosas a los dichos oficios anexos y concernientes don francisco de toledo.

E luego vinieron a este ayuntamiento los dichos gouernador melchior vazquez de auila y pedro de valdes y el dicho señor visorrey les dio y entrego las varas de alcaldes en esta ciudad este presente año los quales las rrecibieron y acetaron y dellos y de cada uno dellos su excelencia del dicho señor visorrey tomo y rrecibio juramento en forma de derecho por dios y por santa maria y por una señal de cruz en que corporalmente pusieron sus manos y prometieron de bien y fielmente y con toda rretitud usar de los dichos oficios y cargos de alcaldes que an acetado y le son encargado y en todo mirar el seruicio de dios

nuestro señor y el de su magestad y el bien desta ciudad y rrepublica della y guardar el secreto del cavildo en lo que deue ser guardado y sino que dios nuestro señor se lo demande mas y caramente y lo firmaron *melchior vazquez dauila. pedro de valdes hernan brauo de lagunas.* ante my *sancho de orue* escriuano.

E yo sancho ortiz de orue escriuano rreal y publico y del consejo de esta dicha ciudad del Cuzco fuy presente a la dicha elecion con su excelencia y mercedes y paso ante my y dello doy fee e fiz aqui my signo que es a tal.

(Hay un signo.) En testimonio de verdad—*sancho de orue*—escriuano publico y cabildo—(Rubricado.) Gratis.

Carta del Dr. Loarte, alcalde de la Sala de Crimen de la Audiencia de Lima, a S. M. acerca de la visita que hacía con el Virrey alabando los buenos efectos de ésta y de la prudencia y valor con que se iba asentando la justicia. Pide licencia para regresar a España, por las causas que expone.

Del Cuzco, 3 de Marzo de 1572.

Sacra catolica real magestad

1.—En la flota pasada que partio de tierra firme por mayo de setenta y vno di quenta a vuestra magestad de lo que se yva haziendo en la uisita general y como para ayudarle en ella a lo que por su persona yva haziendo me auia traido el virrey consigo y referido todo lo demas que hasta entonces se auia ofrecido lo que agora ay de nuevo y se a hecho en continuacion de la uisita y los efectos que a hecho el virrey en esta salida creo escriue el a vuestra magestad bien copiosamente por lo qual estare yo escusado a repetirlo aqui solo quiero afirmar a vuestra magestad que le a costado mucho trabajo y a tenido necesidad de aprouecharse de su prudencia y valor para poner en razon las cosas deste reino en especial las desta cibdad por ser la en que menos asiento auia de justicia y razon y los moradores della mas sobervios e yndomitos que en todo el rreyno e mediante su asistencia en ella esta cibdad que antes solia ser levadura de alteraciones y desasosiegos es oy exenplo de paz y obidiencia y creo que puedo osar dezir que en esto he yo seruido a vuestra magestad mi parte e que me a costado buen trabajo del qual me terne por muy bien gratificado con saber que vuestra magestad se tiene por seruido—

2.—En esta reformacion y composicion general que el vi-

rrey va haciendo y haze de las cosas deste rreyno en que les a dado nueve forma y buen ser como se a tocado a todo genero de honbres españoles y yndios frailes y clerigos y avn a los obispos y arzobispos en lo del patronazgo y a las audiencias en traellas vn poco mas tirada la rienda que otros gouernadores y apretarles mas en el cumplimiento de sus oficios y como sabe tan mal la justicia por nuestras casas todabia ay gentes querellosas y descontentas del virrey e podra ser que acudan a vuestra magestad y su rreal consejo con algunas novelas / lo que aca se entiende hes que hecho particular ninguno de los que haze dexan de confesar que es justo y acertadamente hecho saluo que todo junto dizen que es mucha carga y dan en general algunas causas que avn ni son coloreadas y asi creo que pareceran ante vuestra magestad mayormente considerada la prudencia con que el virrey executa todas las cosas que va haziendo—

3.—En la flota pasada comunique a vuestra magestad me hiciese merced de darme licencia para yrme a esos reinos por hallarme tan mal de salud en la cibdad de los reyes de enfermedad de asma que en aquella cibdad es incurable a los que vna vez toca como se veria por la ynformacion que ynbie de medicos e que temia y temo dexar muger biuda y hijos huerfanos en esta tierra donde tan mala salida an tenido otros hijos de oydores muertos porque avnque me hallaua pobre no me convenia estar en aquella cibdad y suplicar a vuestra magestad me mudase a otra audiencia todas son de menos reputacion que las de los reyes y seria descaer y asi por ninguna via lo haria y pedir otro oficio mas que de oydor ni yo lo deuia de merecer ni lo osaua suplicar estas eran las causas que en la flota pasada me movieron para suplicar se me diese licencia y por si acaso vuestra magestad no me oviere hecho esta merced lo torno a suplicar en esta porque quando buelva desta visita no tenga necesidad destar mucho en aquella cibdad y para asigurar mas esta merced quiero añadir algunas causas la primera hes que yo tengo en ese reino dos hijos que ternan necesidad del calor de su padre para ponellos en camino de

virtud y seruicio de dios y de vuestra magestad otra que en este reino tengo dos hijas de hedad de tomar estado y avnque me an salido ocasiones para casallas como vuestra magestad tiene hordenado no casemos en esta tierra sus criados nuestros hijos no me he atrevido a hazello ni tampoco tengo hazienda para dar las dotes que aca se vsan ya y asi por la obligacion de padre querria yrles a dar estado entre sus devdos y en su naturaleza la otra y la que sola bastara para tener esta determinacion hes que en esta tierra hasta agora ase acostumbrado hazer tan poca justicia que si alguno de vuestros ministros a tenido celo de hazella es por ello aborrecido de todos y en especial de los oydores sus compañeros que le auian de fauorecer y en esta materia e padecido yo mucho en este reino hasta procurar de matarme la mas vil gente del mundo como se vera por vna cedula de vn padre de la compañia de jesus que va con esta pero lo que en este proposito mas me ha dolido es que aviendose el virrey cometido por horden de vuestra magestad que visitase la casa de la moneda de lima acerto a ser tesorero en ella vn lope de amendaña sobrino de el licenciado castro de vuestro consejo contra el qual y sus oficiales se averiguaron muchas cosas contra leyes de moneda y como juez ynferior y que no tenia autoridad para moderallas hizeles algunas condenaciones conforme al rigor de las leyes y no obstante que les otorgue las apelaciones tomo el licenciado castro tanta pasion contra mi que publica y secretamente el y los de su casa an procurado disminuir mi opinion hasta echar nueva que vuestra magestad y su rreal consejo me auian priuado de oficio y volo esta nueva por todo el piru cosa que he sentido ternisimamente y avn creo que vuestra magestad no a de gustar que a los que bien le sirven se traten desta manera e yendole yo a visitar en esta cibdad del cuzco por el respeto que le deuo como a criado de vuestra magestad en tan supremo tribunal publicamente delante de todo el pueblo no me quito la gorra ni hablo y el lope de mendaña su sobrino me a hecho mill fieros que ydos a ese reyno me an de destruir si todo esto fuera

por otras ocasiones particulares aunque me hallara disculpado no osara contra persona de vuestro consejo formar querella pero siendo por hacer bien mi oficio y executar vuestra justicia real con entereza pareceme que es causa propia de vuestra magestad y porque yo no tengo otro caudal ni riquezas sino la opinion que con justa causa puedo tener acerca de vuestra magestad de auer seruido con fidelidad y linpieza como parecera en mis residencias suplico a vuestra magestad no permita que el licenciado castro ponga alguna macula en mis cosas que en lo demas yo le he tenido y terne el respeto que a persona de vuestro rreal consejo se deue / para asegurarme mas desto suplico a vuestra magestad me haga merced de darme la licencia que he suplicado mandando se me tome quenta de los oficios de oydor que vse en panama y quito y que esto sea por procurador e que la de los reyes se me tome despues de acabadas las otras a tiempo que este la flota presta para partir porque si estoy tiempo largo sin salario gastare lo poco que tengo y vuestra magestad no se seruira que vaya mas pobre a castilla que vine y para que esta determinacion se me crea mejor ynbio en esta flota hasta quatro mil pesos que es todo lo que he podido juntar de lo ahorrado de mi salario e algunas joyas e preseas de mi casa que he vendido porque confio en dios de dar tan buena quenta de mis oficios que no temo este mi hacienda manifiesta para pagar las condenaciones—

Llegados a esta ciudad de el cuzco parecio al virrey cometerme que tomase residencia al corregidor que estaba en esta cibdad y tomada quiso que me quedase en el vso del oficio porque entendio que convenia asi para entablar la justicia de que tan falta estaua esta cibdad y asi vse el oficio de corregidor nuebe meses y en ellos creo se hizo notable seruicio a vuestra magestad y avnque tuve horden para cobrar el salario de corregidor que heran quatro mil pesos al año no lo quise hacer por no yr contra lo que vuestra magestad tiene mandado que el oidor o alcalde que saliere de lima no gane por año mas que seis mil pesos como paresera por los testimonios que con esta

ynbio de vuestros oficiales reales y escriuano de cabildo y asi ahorro a vuestra magestad el salario deste tiempo que son tres mil pesos / despues por ser los gastos desta tierra tan grandes en especial para mi que sustento dos casas vna en lima y otra aqui y por el estraordinario de los caminos me libro el virrey mill pesos de ayuda de costa los quales recibi por pura necesidad que mas quisiera aguardar a la merced que vuestra magestad fuera seruido de hazerme suplico a vuestra magestad que pues yo he seruido en este viaje con mucho fruto y en especial he ahorrado estos tres mill pesos a vuestra caxa rreal me haga merced dellos en rremuneracion de otras muchas cosas residencias y comisiones que he hecho fuera de mi oficio y de los gastos grandes que he tenido en las mudanzas de oficios de que vuestra magestad me ha hecho merced e para ayuda a los gastos que he de hazer en boluer a esos reinos dandoseme la licencia que he suplicado siquiera porque paresca que aventaja vuestra magestad a los que bien le sirven—Los oficiales reales y fiscal de los reyes me pusieron adicion que no podia estando ausente ganar el salario de mi plaza de alcalde y fue necesario para que le pagasen venzelles por sentencia de vista y reuista teniendo vuestra magestad hordenado expresamente que el alcalde que saliere gane su salario y otros tres mill pesos mas por año que por todos son seis mil como parese por ese testimonio que ynbio podra ser que se aya ynformado a vuestra magestad de otra manera la uerdad es esta e no ay otra cosa y no es sola esta la merced que espero de vuestra magestad segun el cuidado y limpieza con que siempre e procurado vuestro rreal seruicio—

5.—Vuestra magestad me hizo merced de cometerme por sus prouisiones reales que tomase residencia al doctor cuenca del oficio de oidor y de el tiempo que fue visitador en la cibdad de truxillo y venido a mi noticia por vna peticion pedi a el virrey me entregase las prouisiones el qual por vna clausula que en ellas venia para que estando yo enfermo o ausente o con otro legitimo ynpedimento el virrey nombrase vn oydor

o alcalde que la tomase pareciendole que todas las causas concurrian no me las quiso dar antes nombro a el licenciado sanches de paredes oydor de aquella audiencia para que tomase las residencias y asi no he yo cunplido lo que vuestra magestad me mando como parecera por el testimonio que con esta ynbio suplico a vuestra magestad me tenga por disculpado que sin duda mi yntencion y voluntad a sido siempre de cumplir lo que se me manda muy puntualmente—

6.—Entendido he que el virrey suplica a vuestra magestad le de licencia para boluerse a esos reynos por algunas justas causas y se del lo suplica con deliberacion y avnque tengo obligacion a desearle todo contento no dudo sino que seria notable daño desta tierra que faltase della hasta auer acabado de asentar las cosas que va asentando y si vuestra magestad se sirviere de darle la licencia que pide conuerna ynbiar en su lugar persona de valor y prudencia y que tenga ynclinacion a cosas de gouierno que siendo tal persona hallara las cosas tan puestas en rrazon que con facilidad podra gouernar bien y porque lo que entiendo que conviene al buen gouierno deste reino hes que siendo tal como he dicho la persona del virrey se remita a su discrecion casi todo lo de aca proueyendo vuestra magestal algunas cosas generales—

7.—Ayudandome de la esperiencia que he tomado en el tiempo que he seruido a vuestra magestad en otras audiencias y agora en esta visita general junto a la persona del virrey e hecho ese breve apuntamiento de lo en que me parese ay necesidad de proueer suplico a vuestra magestad perdone mi atreuimiento que mi zelo es enderezado a vuestro real servicio avnque el yngenio sea corto nuestro señor la invictisima persona de vuestra magestad guarde con el acrecentamiento de mas reinos y señorios que sus criados deseamos del cuzco y de marzo 3 de 1572 años—

sacra catolica real magestad
menor criado de vuestra magestad
el doctor loarte (rubricado)

(Al dorso se lee) : Juntese con todo lo que dice que ynbia y traigase las cedulas que tratan del salario que an de llevar los oydores o alcaldes quando salen a visitar y saquese en relacion y traigase todo—

Prevenciones que el Virrey Don Francisco de Toledo mandó hacer, a su salida del Cuzco, para que todas las personas que se consideraren agraviadas por sus criados, en el año y medio que habían estado en la ciudad, pidieran justicia.

Del Cuzco, 5 Septiembre 1572.

Sepan todos los vezinos y moradores desta ciudad estantes y abitantes como el muy excelente señor don Francisco de toledo mayordomo de su magestad su Visorrey, gouernador y capitan general destas provincias del piru y presidente de la rreal Audiencia de los &. Por lo que toca a los criados y oficiales de su casa mayores y menores y a los gentiles hombres de las compañias lanzas y arcabuzes y guardias de a pie que andan cerca de la persona de su excelencia y a juan de sotomayor mayordomo de su excelencia y pedro de Ribera su contador por lo que toca a los criados de la casa de su excelencia y don luys de Toledo lugartiniente de su excelencia de la conpañia de los gentiles hombres lanças y martin garcia de loyola capitan de la guardia de a pie y francisco de caraueo Capitan de la guarda de a cavallo de los gentiles hombres arcabuceros y cada uno de los suso dichos por lo que les toca y atañe hace saber que la partida de su excelencia desta ciudad sera dentro de treynta dias y porque podra ser que en año y medio que a que su excelencia esta en esta ciudad alguno o algunos de los criados de su excelencia o llegados a ella o de la compañia de los gentiles hombres lanzas o guarda de a cavallo o de a pie vuiese hecho algun agrauio o fuerza o ynjuria a alguno o algunos de los moradores y abitantes en esta ciudad o de los yndios naturales della o de su provincia o les deuiesen alguna

cantidad de pesos de plata o otras cossas por auerselo prestado o fiado o de hechuras de sus oficios o trabajos de sus personas o en qualquier otra manera le sean deudores y obligados y porques justo que cada uno cobre lo que se le deuiere y sea satisfecho de lo que le fuere encargado especialmente siendo criados o de la casa y acompañamiento de su excelencia contra los quales su excelencia quiere que se haga mas puntualmente justicia y que no se dilate el hacerla por las consideraciones generales que se suelen tener de rrespeto a sus criados y allegados de uirreyes y gouernadores su excelencia por si y en su nombre de los dichos sus oficiales y capitanes manda que qualquier o qualesquier personas que se sintieren agrauiados de los criados o allegados de su casa oficiales mayores o menores gentiles hombres lanças y arcabuces y de la guarda de a pie o que les deviere alguna cantidad, o cantidades de pesos arriba declarados auiendo acudido a los dichos mayordomo contador o capitanes y pedidoles solamente de palabra que les desagrauien y hagan pagar y no lo hizieren luego y sin dilacion alguna dentro de quince dias primeros siguientes lo pidan y demanden al doctor loarte alcalde de corte de su magestad que rreside en la corte de su excelencia al qual su excelencia encarga que breue y sumariamente sin dar lugar a pleytos ni dilaciones sabida tan solamente la uerdad desagrauie a las partes que pidieren justicia y les haga pagar lo que se les deue con lo qual descargaua su conciencia y encargaua la del dicho doctor loarte.

Otrosi apercebia y apercibio a todas las personas que se sintieren agrauiados y acreedores de los dichos criados y allegados de la casa de su excelencia gentiles honbres lanzas y guarda de a cavallo y de a pie que dentro del dicho termino no acudiendo a pedir su justicia pasados los quinze dias no podran detener a los dichos criados de su casa lanzas y guarda de a cauallo y de a pie para que no vayan en seruicio de su excelencia y solamente podran pedir su justicia por la uia ordinaria quando y como y a donde por derecho les conpetiere.

Otrosi su excelencia dize y hace saber a todos los suso di-

chos que si alguna persona o personas pretendieren que su excelencia o otro particular por su orden y comision espresa o mandato le aya hecho algun agrauio que en conciencia sea obligado a hazerle alguna satisfacion o descargo dentro de los quince dias ocurra al doctor Gabriel de loarte y al licenciado fray Pedro gutierrez de la orden y caualleria de alcantara y capellan mayor de su excelencia con la ynformacion que de su agravio tuuiere para que los suso dichos oyda la rrazon y descargo que su excelencia diere descarguen su conciencia como mejor les pareciere en lo qual su excelencia ningun disgusto recibira antes descargara y pagara lo que buenamente entendiere que deve satisfacer y porque venga a noticia de todos se manda pregonar publicamente y aluaro Ruiz de Nauamuel, Secretario de su excelencia y mayor de la gouernacion destos rreynos que dello de testimonio—*don Francisco de toledo,* por mandado de su excelencia *alvaro ruiz de navamuel.*—(Rúbrica)

En la ciudad del cuzco a cinco dias del mes de setiembre de mill y quinientos y setenta y dos años en la plaza de la yglesia mayor della por boz de pedro de Valdelomar pregonero publico desta ciudad se pregono el avto de su excelencia desta otra parte escripto, estando presentes muchas personas *alvaro Ruiz de navamuel.*—Sacose este traslado del original por mandado de su excelencia con el qual se concerto y corrigio.

Aluaro Ruiz de Nauamuel.—(Rubricado)

Carta del Licenciado Altamirano, Alcalde de la Sala de Crimen de la Audiencia de Lima, a Su Magestad, censurando procedimientos, a su entender, injustos, del Virrey Toledo.

Los Reyes, 20 de Abril 1572.

Sacra Catolica Real Magestad.

1.—En la flota del año passado enuio esta nueua sala relacion a vuestra magestad de lo que entonces se ofrescia que parescio conuenia para la buena espedicion de los negocios y esperamos que lo que sobre ello vuestra magestad fuere seruido enuiar a mandar que se haga.

2.—Lo que despues a auido es que solamente emos residido en ella el doctor pedro fernandez de ualenzuela e yo porque el doctor grauiel de loarte lo trae ocupado el Virrey arriua de mas de un año y medio a esta parte que a que salio desta ciudad y como la sala de oydores por ausencia del licenciado don aluaro ponce de leon que a andado ocupado fuera en vna visita de yndios y se suspendio el dotor quenca y quedo solo el licenciado paredes y por estar entrambas salas faltas de juezes nos rreduzimos entrambos alcaldes con el oidor en la sala oreginal de oidores y a esto nos constriño la nescesidad de falta de juezes conformandonos con la cedula de vuestra magestad que manda que auiendo discordia en la sala de oydores pasen los negocios a la nuestra y segun la yntencion della paresce que se pudo entender abiendo falta de jueces y en esta sala se despacharon los negocios de entrambas tiempo de seis meses hasta que vinieron los licenciados don aluaro y monzon oydores con quien quedo su sala cumplida de juezes y nosotros dos nos tornamos a la nuestra y aunque esta sala del crimen

al principio tubo algunos negocios agora tiene poco que hazer y los mas que ay son de gente pobre negros e yndios deste jaez.

3.—El Virrey truxo una cedula de vuestra magestad en que se le dio facultad para perdonar algunos culpados de las alteraciones pasadas y si le paresciese desterrarlos lo hiziese y husando della enuio a esta Sala ciertos proueimientos para que enbarcasemos a vn alonso osorio y gonzalo de gironda por ciertas pasiones que auia entre ellos de que tenian hecha cierta ynformacion contra ellos paresciendo que esto no se podia hazer por ynformaciones sumarias y que la cedula de vuestra magestad se entiende conforme a derecho se suspendio la execucion y enuio segundo recaudo a manera de sobre carta con pena de cien dias de salario para que sin ninguna respuesta ni rreplica se cumpliese como podra mandar vuestra magestad ver por el traslado que va con esta si en esta sala se a de tener autoridad conoziendo de las causas criminales en grado de apelacion y suplicacion y librando las prouisiones con el sello Real no entiendo como el Virrei pueda hazer estos proueimientos y mandarnos que contra justicia hagamos su boluntad en vn negocio particular como este es y de dos hombres pobres que ningun inconveniente tienen sauido que no se cumplia enuio a nuestro acuerdo vn escriuano que nos requiriese sobre ello y que nos notificase estas cedulas estilo nueuo que en audiencia no se suele tener.

4.—Asimesmo del tienpo que despachamos la sala de oydores se proueyeron ciertos negocios de justicia de pleitos entre partes de que se hizo el oficio como heramos obligados mando hazer con un escriuano la mesma diligencia con esta sala y la de oydores como fue sobre vna sobre carta que se libro de vna executoria dese Real consejo en fauor de Eluira y Pedro garcia contra don Luis de Toledo vezino de guamanga que contra esta executoria hizo nueua merced al don Luis de Toledo de cierta parte destos yndios despojandolos de la posesion que tenian y diose la sobre carta para que se guardase la executoria y se anparasen en la posesion remitiendo a ese rreal consejo lo que

el uirrei auia hecho y otros negocios de justicia y para fundar esto pretende que la puede hazer por vna cedula que tubo el conde de nieua que el truxo que manda que auiendo duda si el casso es de justicia o de gouierno declarando el Virrei que es de gouierno le dexen salir con ello haziendo los oidores ciertas diligencias y esta no se puede entender en pleitos entre partes que an de ser oydos y tienen apelacion y suplicacion y esta mas declarado por otra cedula de vuestra magestad dirigida al licenciado castro para que puedan apelar de los gouernadores para el audiencia y la cedula manda que la guarden los Virreies y por vn capitulo de carta escrita al mismo licenciado castro esta declarado que se entienda aunque sea sobre gratificacion o merced porque entiendo que enuia los testimonios desto por do se uera claramente no van con esta por muchas maneras se a entendido que el Virrei a querido engrandescer su autoridad y deshazer la del audiencia y que bea la gente que no a de auer mas de su boluntad y asi donde el esta ninguna prouision del audiencia se cumple suplico a vuestra magestad mande proueer lo que mas conuenga a su Real seruicio.

5.—Destos negocios y de otros que se an hecho entiendo que el Virrei a dado algunas muestras de no estar bien en lo que me toca porque como lo que vuestra magestad me manda es que administre justicia yo no se hazer otra cosa y el a pretendido que estos negocios son de gouierno y no de justicia y aca entendemos de que vuestra magestad no se sirue que esta se quite ni dilate a los que la piden y el uirrei esta tan lexos de aqui yo e proueido lo que las leies me mandan suplico a vuestra magestad se tenga quenta con esto para que de lo que de mi se tratare se entienda que no tiene otro origen porque en lo que toca a ayudar y seruir al Virrei lo e hecho y hare por la orden que vuestra magestad lo tiene mandado.

6.—El licenciado ganboa de vuestro Real consejo siendo fiscal me encargo cierta prouanza que se auia de hazer aca

de vn pleito que se trata con el licenciado munatones y como llegue di el despacho al bachiller Rengifo que entonces seruia el officio de fiscal desta rreal audiencia e hizo la prouanza con toda diligencia y entender que la auia enuiado antes que se fuese a una visita de yndios en que a estado ocupado e agora tube auiso que no auia ydo estase sacando a diligencia para despachalla no se si alcanzara a este nauio de auiso por auerse despachado tan breue lleuarse a con toda la breuedad posible a panama para que de alli se despache que por ser prouanza grande y no lleuar los escriuanos derechos de registros ni sacas no se a de entender desta pesadamente.

7.—Las minas an afloxado y viene poca plata y esta la tierra pobre aunque ay algunas esperanzas de nueuos descubrimientos y el metal que se halla en potosi an hecho espiriencia que funde con azogue aunque esto en mi tiempo tanbien se hizo estando en aquella prouincia la sustancia esta en auer abundancia de metal para la fundicion.

8.—An traido testimonio al Virrei como de vn quintal de los desmontes se sacan dos marcos de plata no dizen los testimonios de quantos quintales se saca este de que hazen la espiriencia tengolo por cosa yncierta porque e uisto aquellas minas y desmontes y estan mui apurados porque a mas de veinte años que los yndios escaruan en ellos y anles sacado toda la sustancia.

9.—Las minas de azogue an ydo en gran crescimiento que si se pudiera trocar que fuera poco el azogue y mucha la plata estubiera bueno no se si a sido conuiniente auer dado soltura a todos para que labren estas minas de azogue dandoles yndios para ellas porque pudieran estar en la corona Real y tubiera ualor y pudieranse labrar a poca costa el uirrei lo a hecho y deue ser lo mas conuiniente nuestro señor la uida y estados de vuestra magestad acresciente con maiores reinos y señorios de los rreyes 20 de abril de 1572 años.

Sacra Catolica Real Magestad.

Vmilde criado vasallo de vuestra magestad que sus Reales pies e manos besa.

El licenciado Altamirano.—(Rubricado.)

(En el dorso se lee:)—Vista saquese en relacion trayase con los testimonios.

Vista y no ay que responder.

Carta del Licenciado Ramírez de Cartagena, Fiscal de la Audiencia de Lima, al Presidente del Consejo de Indias D. Juan de Ovando, exponiéndole los perjuicios que se han seguido de la salida de D. Francisco de Toledo, y censurando con acritud todos los actos de este Virrey.

Los Reyes, 22 de Abril 1572.

+

Muy illustre señor.

Yo quisiera tener mas rreposo en el corazon para rrepresentar a vuestra señoria lo que he estimado la merced que su magestad hizo a estos rreynos en dar a los que vivimos en ellos a vuestra señoria para el govierno y administracion de justicia por los muchos y muy buenos efectos que desto espero yo en nuestro señor que a de ordenar pero el averme faltado diez dias a oy la compañia de vna muy buena muger con quien he bivido diez y seis años casado y a quien yo devo muy buen amor me tiene tan lastimado el corazon y tan ocupado el entendimiento que no creo de mi acertare a dezir a vuestra señoria mucho de lo que quisiera y pensava y si en algo faltare suplico a vuestra señoria lo atribuya a esto y asi digo que plega a dios que el como infinitamente poderoso de a vuestra señoria su ayuda y favor para que todo lo que comenzare tratare y hiziere sea tan en servicio suyo quanto dios puede y sabe que lo an menester estas tierras y los naturales y moradores dellas amen amen amen.

En todas las naos que an ydo despues que me hize a la vela en sanlucar de barrameda tengo escripto a vuestra señoria y dada quenta de lo que se me mando y avnque no e tenido

carta en esta caravela por donde supiese que vuestra señoria avia rrecibido los rrecaudos de las naos últimas de diego florez pero tuvelas de las personas a quien las encargue de que las abian dado a vuestra señoria y asi quanto aquello no terne que dezir sino solo que vn rrecavdo creo debo a vuestra señoria que fue de vna carta para el doctor Loarte la qual luego que vino a mi poder se la enbie y asi me rrespondio la que inbio a vuestra señoria con esta donde me dize que la rrecibio y que rrespondera a vuestra señoria / del visorrey y arzobispo, obispos y perlados de las ordenes fiscales de las avdiencias y officiales ya tengo enbiados a vuestra señoria recavdos y cumplire con toda diligencia lo demas que vuestra señoria fuere seruido mandarme.

Desta tierra le yran a vuestra señoria gran golpe de quejas y todas ternan muestras de rrazon, porque dize el refran antiguo que *en la casa pobre todos riñen y todos con rrazon* / digo esto porque la pobreza entiendo que haze lo mas dello porque la ay muncha y muy grande en esta tierra y si las esperanzas del visorrey no saliesen tan ciertas como parece o suenan cierto seria mucho trabajo / parte de culpa tiene el tiempo y parte el visorrey. El tiempo porque va consumiendo la prosperidad y rriqueza de las minas de oro y plata que ya esto es mucho menos de lo que solia y lo del azogue a venido a aver tanto con las munchas minas que se an dejado labrar, que a venido a no tener valor porque vale a quarenta y tres pesos quintal que casi tiene el tanto de costa, lo qual a cavsado dejar con tanta generalidad y libertad labrar los lauaderos antiguos del inga que eran munchos y de alli sacase el metal con menos trabajo las dos partes y por esto pedi que no se labrasen y el avdiencia rremitiolo al visorrey y el visorrey rrespondiome no se que palabras desabridas y quedose assi / la parte de culpa que entiendo tiene el visorrey nace de aver comenzado tan sin tiempo tantas cosas juntas como son la subida suya arriba con que destruyo avsolutamente este lugar y el trato del que es la defensa de este rreyno pues el solo

importa mas que lo demas que rresta en el y de mas de esto se a asolado todo lo de arriba con los gastos que son grandes los que se an hecho por do quiera que a pasado / Lo otro porque con su yda alla se an dejado de sus tratos y granjerias hilo y orden de vida munchos que sustentandose ellos se sustentava este trato y curso ordinario destas rrepublicas de aca que avnque son cortas y pobres pero tales quales importa muncho su conservacion y avmento y a lo menos lo que parece es que de antes no yban a menos y se conservavan y agora todo va como casa vieja que amenaza a mas daño rremedielo nuestro señor como puede / Lo otro es la visita general que comenzo por ser negocio en que anda ocupada toda la gente de los rrepartimientos y toca a todo el rreyno, asi encomenderos como particulares y quando esta se hiziera en particular por ser en el tiempo que es y con las condiciones que se haze de gasto y costa tan excesiba de los indios y salarios a costa de culpados y quitando la tercia parte de tributos de todo el rreyno y otras condiciones que callo no se quien se podria persuadir a que sin embargo dellas convenga lo que en esto se haze en todas las tierras del mundo se puede dezir non minor et virtus qz. querere parta tueri. y aqui con mas que en otra alguna que al fin es tierra nueva y planta nueva y ase de rregalar y guardar hasta que tenga fuerzas con que sufrir los vientos y lo demas y tras esto otras cosas que no ay para que enfadar a vuestra señoria rreverendisima con ellas lo que puedo con verdad asigurar es que se lo he escripto en su avsencia y aqui se lo contradije lo vno y lo otro de palabra y por escripto y le dije lo que sentia de lo que comenzava de lo qual y de otras cosas que despues aca he visto que a hecho alla arriba no se por cuyo parecer creo esta conmigo algo de cuesta y esto me haze sentir mucho el tratar desta materia y puede mas la obligacion de mi oficio y por esta digo que antes que me determinase a dar quenta a vuestra señoria desto he hecho grandes anatomias de mi y de las cartas que le tengo escriptas por donde veo que e cunplido con lo que devo con

el y que no cumpliria con lo que devo a vuestra señoria si callase esto porque veo el menoscabo que va teniendo la tierra y temome de lo que amenaza y veo el grande descontento que todos los estados desta tierra tienen y se que le pareceria mal a vuestra señoria que yo solo callase esto y asi creo que en particular van hartos que diran lo que saben y entienden de lo de por aca y en general dire las cavsas que entiendo que ay para el muncho descontento que todos rrepresentan del modo del gobierno del visorrey / son lo uno el termino que en el tratamiento de todos tiene el visorrey sin diferenciar calidad de personas y algunas vezes con palabras mayores que si son verdad las que el vulgo dize que dijo a los vezinos de guamanga y a los del cuzco no se que poder significar peor a vuestra señoria y aca los honbres estiman en mas el tratamiento exterior que no sus haziendas y lo contrario sientenlo mucho y no es posible acabar nada bueno en la rrepublica el que govierna sino gana primero las voluntades de la rrepublica con buenos tratamientos y palabras y amor avnque no le aya mas que en las muestras / Lo otro es que veen que las mercedes para los que an serbido son pocas y esas muy cortas y en tanto grado que se afrentan con ellas por que dar en esta tierra a vn hombre hidalgo y antiguo y que a servido trezientos o quinientos pesos que es lo muy estirado dando a vn muchacho mill pesos de vna lanza no se lleva aca en paciencia que si no oviera lo que toca a esto de las lanzas ya esta lo de aca de manera que se contentaran los hombres con menos que eso como fuera siguro / Lo otro es que en otro tiempo davase de comer a vno y con lo que se dava a aquel se sustentavan vna dozena de amigos y las rrepublicas no se deshazian agora de vn rrepartimiento que rrenta mill pesos se hazen tres o quatro rretazos y nadie lleua nada y todo es pleytos y barajas entre ellos / y los encomenderos que sustentavan las rrepublicas se deshazen todos y juntase con esto ver el mucho aprovechamiento de sus criados porque les a dado diez lanzas y los oficios que vuestra señoria vera en la memoria que inbio

y diez y seys mil pesos que lleva para la guarda sin que se sepa en que se gastan y veen sus criados que nacieron quando entotros estavan hartos de servir todos medrados rricos y estimados y los que an servido sin capa con que salir a misa / veen que a las lanzas viejas y que tienen executoria en su fabor no se les a dado despues que el visorrey salio de aqui sino una paga y que esa no llego a dozientos y cinquenta pesos a cada uno y que antes que saliesen de aqui sus criados les dieron a quinientos pesos a cada vno y que estotros que quedavan aca pagavan lo que esos avian de llebar y llevavan y que despues que llegaron al cuzco les an dado dos pagas y estotros mueren aca de hambre es cosa que se siente muncho / tras esto conocen vn pecho del virrey tan cargado de rrigores para con todos en todo genero de cosas de poca o de mucha calidad y tan llano y blando para con sus criados / y esto es negocio que desgusta muncho ver que no aya siquiera muestras de condolerse el visorrey de los que vee que padecen tanta miseria y trabajo como algunos vemos que padecen que no an de hechar sus necesidades en todas plazas / tras esto veen el espacio en los negocios que importan que para hablarle vn hombre que venga a negociar con el a menester hechar mas medios y tercerias que para acabar vn matrimonio muy diferenciado en la traza y calidad de las personas / que se cansan los honbres de solo ymaginar en ello y se acaba todo el buen humor que pudiera haver para zufrillo / tras esto veen vna deidad tan grande en su persona y en lo que manda y quiere de qualquier calidad que sea que nadie piensa que las avdiencias sirven a su magestad sino al virrey ni son de su magestad sino del virrey y a venido esto a tanto que no obedecen los corregidores lo que manda el avdiencia sino lo que manda el visorrey y desto pudiera traer hartos exemplos y asi aca ya es rrefran publico jurar por la divinidad de don Francisco de toledo y si lo demas pareciera a esto fuera pasadero por que dizen que tan poco gasto con tanta avtoridad y tan poco dar de su hazienda ni de la propia de cada vno estarse metido en

yucay labrando plata y oro sin que se entienda que haze alli casi año y medio ha / pregonar que nadie vaya a negociar con el con penas poner cadena a la puerta de su casa y tener seis pajes y otras ocho personas o diez en su casa y no mas no dize apelo con lo demas / haze todo esto tanta ocasion de descontento en todas gentes de todos estados que pone muncho cuydado el rremedio dello y el que yo veo es solo dar a vuestra señoria quenta dello: para que visto alla y entendido provea lo que viere que mas conviene al bien desta tierra conservacion y avmento della estas generalidades las desmenuzaran otros por particularidades que yo digo verdad a vuestra señoria por la que devo dezir que me ha hecho grande fuerza mas de la que muestro para dezir esto pero obligame mi oficio obligame vuestra señoria que me lo mando asi obligame la general obligacion a esta tierra como quien bive en ella y goza della si en algo excedo suplico a vuestra señoria se satisfaga de la intincion que me mueve y me haga merced y favor de me rreprehender para que yo acierte en lo de adelante y cunpla con la obligacion que debo al servicio de su magestad y al de vuestra señoria.

Por cedula particular que inbio el consejo se me manda que cada año con cada flota informe de los salarios y gastos que su magestad tiene aca y en cumplimiento della inbio el memorial que vuestra señoria vera donde va lo que yo e podido entender avnque el cargo de lo que a entrado en poder del tesorero ba por testimonio distinto del escrivano de quentas entiendo que este articulo tiene nescesidad de rremedio aca porque avnque ay cedula que nadie libre ni los oficiales acepten sin orden ni comision de su magestad el visorrey tiene cedula para que vse de todas las cedulas y provisiones dadas en fabor de los otros visorreyes y entre ellos tuvo poder de librar gasca y don antonio de mendoza y asi libra el y yo enbio lo que a librado los años de 70-71 demas de lo qual al visorrey no ay orden de le pedir cedula ni comision alguna porque de nada la da ni quiere no se yo la cavsa y luego lo hazen negocio del

avdiencia y entre partes y se da executoria en el avdiencia con que los oficiales no son parte y yo menos / en el armada pasada escrivi en este articulo mi parecer y lo que entendia que convenia proveerse sobrello para rremediarse este daño vuestra señoria provea lo que sea mas servido y porque no se me olvide lo quiero dezir aqui que si no estoy trascordado lo dije a vuestra señoria en esa corte que vno de los estoruos que ay para no acertar el visorrey o governador en esta tierra es no presentar todos sus rrecavdos y comisiones en el acuerdo luego que viene que alli no pueden ser publicos y los oydores y el fiscal ternan cierta ciencia de lo que su magestad es servido que el visorrey haga y de lo que no quiere que haga o le prohibe / lo qual agora todo es al rreves que aquello se entiende que puede que el dize entretanto que se rremedia y se da aviso a vuestra señoria y al consejo es forzoso que se padecia mucho yo pedi al licenciado castro las suyas dijome que ningunas tenia y asi no se yo que sera con los demas / ni quando se dubdare aca de cosas de sus instruciones que salida podre yo dar ni que rrazon de mi en ellas.

Por provision de su magestad se mando a esta avdiencia que saquen las quentas que tomo pero rrodriguez portocarrero y se inbien yo he hecho algunos pedimientos sobre ellas para que se saquen y no ay rremedio porque juan de herrera que tiene a cargo el archibo de las quentas no quiere trabajar en ellas ni querria mas que llevarse ochocientos pesos sin tener en ello mas trabajo que sumar tres vezes tres son nueve quando los oydores toman las quentas pedi que las sacase miguel lopez dezcamendi y proveyose pero no ay dar orden en librar vn peso para esto yo escrebi al visorrey en ello y no me a rrespondido / suplico a vuestra señoria sea servido que se embie cedula de nuevo para que miguel lopez dezcamendi las saque que con esto yo me ofrezco a las tener sacadas dentro de vn año que la cedula llegue inbio al consejo vna rrelacion dellas que hizo a mi instancia el miguel lopez para que

conste a vuestra señoria lo que inporta que vayan aya y otra rrelacion de las quentas que por orden del licenciado gasca se tomaron a los tesoreros del cuzco que avian sido pero para estas rrequierese persona que las vea aca y fenezca porque como estan mas en tiento de quentas que no quentas tomadas y estan aca los mas de los a quien tocan de manera que forzosamente se an de tomar aca solo importara para estas que vengan citados los herederos del veedor garcia de savzedo que son doña ysabel de savzedo su hija y el licenciado mercado de peñalosa su marido que viven en segovia avnque creo que agora estan en sevilla porque ay muchas rresultas contra ellos.

Despues que vine he despachado provisiones y algunas partes deste rreyno muy importantes a la hazienda de su magestad y a la esecucion de la justicia no ay medio para que esto se rremedie aca con la avsencia del visorrey suplico a vuestra señoria sea servido enbiar cedula para que la ley de la nueva copilacion que manda que al fiscal se le de lo que pidiere para las diligencias nescesarias de los pleitos fiscales dando quenta de lo que se le diere la cumplan aca los oficiales y para que la primera provision que se diere a pedimiento del fiscal vaya con apercibimiento atenta la distancia de los pueblos y la sobrecarta vaya a costa del Juez o de la persona a quien se dirijio la carta primera porque avnque lo he pedido aca no se haze.

Y porque en los demas negocios escrivo al consejo donde vuestra señoria vera lo que digo y no deve vuestra señoria estar tan descansado que no sea rrazon escusar parte de la pesadumbre que avra con tanta diversidad de cosas como deben de yr en esta armada tan contrarias una de otras no digo mas de que guarde nuestro señor la muy illustre persona de vuestra señoria con el acrecentamiento del estado salud y contentamiento y luz espiritual que dios puede y los de vuestra señoria deseamos, de los rreyes y de abril 22/1572.

Olvidado se me avia de suplicar a vuestra señoria haga merced a estos rreynos y a los que bivimos en ellos de mandar

que se tenga particular guarda de los rrecavdos y cartas que se enbiaren de aca al consejo porque de no averlo avido hasta aqui an rresultado algunos inconvenientes porque agora ultimamente an venido aca algunas cartas que avia escripto el doctor cuenca y es muy cierto que no puede dexar de ocasionar munchos inconvenientes, que cada vno tenga sospecha de que sus cartas se an de ver en publico y que es menester poca diligencia para esto / por lo que me toca tornolo a suplicar a vuestra señoria como se lo he suplicado desde tierra firme y desde aqui porque aunque yo no escrivo cosas que no se puedan ver en la plaza creame vuestra señoria que haran harto algunas gentes por topar con mis cartas y avnque las mias importe poco que se vean las de otros quisa importaran mucho y por estas lo suplico.

Muy illustre señor.

Beso las manos de Vuestra señoria.

El licenciado Ramirez de Cartagena.—(Rubricado)

(En el dorso se lee:)—Vista por el consejo / guardese con secreto y lo que toca a negocios se saquen en relacion y se ponga por adicion a las otras cartas que a escripto al consejo y lo que toca al Virrey se saque aparte.

(Hay una rubrica)

Carta a S. M. del Licenciado Ramírez de Cartagena sobre varios asuntos de hacienda en que censura los procederes del Virrey Toledo.

Los Reyes, 26 de Abril 1572.

+

Sacra Catolica Real magestad.

1.—Pense cerrar este pliego con lo que tenia escrito y como se detubo vn dia mas el nabio acorde dar quenta de otras menudencias a vuestra magestad—andando en el cumplimiento de la cedula de los dos mill y setecientos pesos que vuestra magestad manda se cobren de ciertos vecinos de arequipa halle en el proceso desta causa vnas quentas que el licenciado gasca mando tomar a hernando de silua vezino que agora es de ciudad rrodrigo de quinze mill y tantos pesos que rescibio como maestre de canpo nonbrado por el cabildo de arequipa quando alli tubieron nueba de la yda del licenciado gasca y alzando vandera en nombre de vuestra magestad pareciome por algunas causas enbiarlas al rreal consejo para que vistas alla se prouea lo que vuestra magestad mas sea seruido juntamente con este ynbio la obligacion que los vecinos hizieron de los dos mill y setecientos pesos que digo porque cada vno dellos se obligo prorrata y assi estan en esos rreinos dos que son el fernando de silua y noguerol de vlloa y aca bien pocos ay bibos de quien se pueda cobrar la parte lo que faltare se abra de pedir por nueba causa e demanda a los bibos pues aunque ellos diuidieron entre si la obligacion vuestra magestad no perdio por esto el derecho de los poder convenir ynsolidun como personas que yndeuidamente tomaron la hazienda de vuestra magestad y sin comision suya.

2.—Por el año de sesenta y seis o sesenta y siete vuestra magestad hizo merced a vn Juan de cieza del oficio de contador de la ciudad de Truxillo con mill pesos de salario en cada vn año y entiendo que si a vuestra magestad se le hiziera rrelacion cierta de lo que en esto auia que no la hiziera y agora visto lo poco que aquella ciudad rrenta a vuestra magestad acorde de dar a vuestra magestad auiso de los ynconbinientes que esto tiene el Juan de cieza no a seruido en esta tierra es escriuano rreal y en tierra firme se hallo con rrodrigo mendez quando alli se alzo y entiendo que en vna rresidencia que tomo el dotor barros a las justicias de tierra firme ynbio el proceso con los que hizo contra **Hernando de Luque** y otros demas de esto alli nunca el fue qontador sino obra de beinte y cinco dias porque diego de Vega lo fue mas tiempo de diez y ocho años y el quitarselo muñatones de que el hizo rrelacion a vuestra magestad fue assi pero el conde lo rreboco y se lo quito despues en virtud de vna cedula de vuestra magestad en que se lo mando assi y assi por auto publico dio por ningunas todas las encomiendas situaziones acrecentamientos y salarios oficiales y lo demas que de nuebo auia proueido e dado el marques y assi lo hizo con este porque el oficio solo tenia duzientos pesos de salario y cinquenta de vn escribiente y el marques le dio a el mill que fue salario nuebo demas de esto para ninguna cosa nescesario porque ni ay de que le pagar ni al corregidor y de las cobranzas que yo enbio alli se quieren pagar con dezir que es aprouechamiento de aquella caxa y no se yo que lo sea. lo que yo cobro por pleito que no es justo para que se pague el pleitee el fiscal de vuestra magestad y assi el tiempo que se a pagado no a sido de lo procedido en aquellos tiempos que el se paga sino de lo rrezagado y es quitar el ser a los otros oficios y que no aya quien los quiera vsar y tengo por negocio de grande yncombeniente que vuestra magestad permita que en estos lugares particulares aya oficiales propietarios y con tanto salario que es abrir puerta por donde toda la hazienda rreal de vuestra magestad se baya en salarios—vezinos ay encomende-

ros que con solamente darles vuestra magestad titulo de rregidores y duzientos y cinquenta pesos o trecientos lo vsen y estorbarse an algunas molestias de que se quexan del Juan de cieza que por cobrar su salario dizen que haze con esta ynbio todos los rrecaudos deste negocio y envio de los libros de los comisarios. Esta el auto que el conde de nieba proueyo en que oio por ninguno todo lo hecho por el marques de cañete conforme a la cedula rreal que tanbien ynbio vuestra magestad vistos proueera lo que sea mas seruido / los bibos son nogueroi de vlloa que bibe en medina del campo y hernando de silua que bibe en ciudad rrodrigo martin lopez juan de la torre pedro pizarro y no ay mas bibos de todos ellos.

3.—Por vna cedula que vuestra magestad proueyo en madrid a onze de septiembre del año de setenta se mando a los oficiales desta ciudad que ynbiasen a vuestra magestad en cada vn año veinte mill pesos de los triuutos de los yndios que estan en vuestra corona rreal y en esta ciudad no ay triuutos saluo los de chincha que rentan sacadas costas obra de mill pesos y los de chancai que rrentaran ochocientos y los yauyos (sic) que rentaran tres mill y otros pueblezuelos pequeños de poca cantidad y sobre los yauyos situo el uisorrey al ospital de los españoles dos mill pesos y assi no ay de que se cumplir. Aqui si vuestra magestad no enbia a mandar a los oficiales de potosi que los enbien por quenta aparte cada año para que desde aqui se ynbien por esta quenta. En este nabio binieron algunos tributos destos yo rrequeri a los oficiales en virtud de la cedula que los enbiasen por quenta aparte y assi creo que se haze porque a causa de la priesa deste nabio y de lo que a ocurrido para despachar en el no me he podido hallar presente al rregistro y despacho, la peticion en que se lo pedi va con esta.

4.—Vuestra magestad por vna cedula cuyo treslado va con esta tiene proueido que en reparos de las casas desta audiencia no se gastasse cosa alguna de su rreal hazienda ni de penas de camara. El uisorrey trae otra cedula contraria desta en que se le da comision para gastar para los rreparos desta casa lo

que le paresciere en penas de camara e no las auiendo de su hazienda rreal son algunas veces munchos los rreparos que ocurren y algunos que se podrian escusar mayormente en estos tiempos, agora vltimamente dexaron vna noche soltar vna acequia que passa por estas casas y vbo de derribar vn quarto de la parte donde posa el uirrey el qual mando que se labre por la orden de la cedula que traxo la qual no haze mincion de la que primero estaua dada que es la que aqui enbio suplico a vuestra magestad mande proueer de rremedio en esto de manera que los oficiales sepan lo que han de hazer y yo acierte a alumbrarles en ello.

5.—Por otra cedula que vuestra magestad despacho en madrid a veinte y nuebe de agosto de sesenta y quatro años cuyo traslado va con esta mando que se tomen las quentas de la hazienda rreal de la ciudad de arequipa desde que se pobio e se ynbie a vuestro rreal consejo testimonio de todos los oficiales que a avido en ella desde su fundacion e para lo que toca a las quentas yo enbie vn treslado della a vuestro visorrey para que las hiziese tomar y en lo que toca a los oficiales que alli a avido desde su fundacion enbio con esta en cumplimiento de lo que vuestra magestad mando por la dicha cedula.

6.—Por otra cedula fecha en monzon a diez y seis dias del mes de nobiembre de quarenta y siete manda vuestra magestad se le enbie rrazon del oro y plata que se entrego a agustin de zarate contador de quentas que fue en este rreyno y aca yo no hallo rrazon desto mas que solo de mill pesos y como en el archibo de las quentas no ay horden ninguna ni el que agora le tiene a cargo que hes vn Juan de herrera sabe dar rrazon desto no la e podido yo rrastrear para darla a vuestra magestad de lo que por la dicha cedula manda agora trato de que el contador por ynbentario se haga cargo del archibo de las quentas e se pongan en horden aquellos papeles pues ynporta tanto no se si e de poder salir con ello segun lo poco que puedo en lo que trato avnque sea tan justificado como esto.

7.—Por otra cedula despachada en madrid a cinco de no-

bienbre de sesenta y vno manda vuestra magestad se le ynbie rrelacion de los salarios que tienen en estos rreynos los corregidores que ay en el / con esta ua la memoria de todos los corregimientos e de las personas que los tienen y de los salarios que cada vno lleva, algunos dellos entiendo que se podrian escusar y vuestra magestad lo tiene mandado assi por otras dos cedulas que van con esta, el por que no se haze no lo se.

8.—Por otra cedula de vuestra magestad despachada en madrid a veinte de henero de cinquenta y tres años vuestra magestad mando que se cobrasen los gastos que gonzalo pizarro hizo de vuestra rreal hazienda de las personas en cuyo poder obiese entrado y la suma de lo que yo tengo deducida en vn pleito que trato con los fiadores de gonzalo pizarro deve montar lo de aqui poco menos de trecientos mill pesos y porque aunque el pleito esta uisto yo no estoy muy saneado de la justicia del conforme a la obligacion y fianza que los fiadores hizieron y demanda que en el se puso enbio la fianza para que vista juntamente con el traslado de la dicha cedula vuestra magestad prouea lo que sea mas seruido porque algunos de los fiadores dexaron haziendas que oy poseen sus herederos que son bastantes a la paga de alguna parte desto vuestra magestad lo proueera como sea mas seruido, si falto de rresponder a alguna cosa de lo que esta a mi cargo, e me esta mandado, suplico a vuestra magestad me perdone porque la priesa y el trabajo en que yo estoy estos dias tendra la culpa y no mi cuidado ni deseo.

9.—El testimonio que ynbio de los pleitos pendientes es vno que trato contra pedro de barbaran, diego de la cruz y otros vecinos de truxillo sobre que auiendose hecho alcance de quatro mill y tantos pesos a vn villafranca que hera tesorero alli de la rreal hazienda el pedro de barbaran y estotros le prestaron el dinero para hazer la paga y hizola y de alli tres dias abren la caxa el tesorero y los demas y sacando doce barras que auian metido dentro y danlas a pedro de barbaran que las avia prestado para el efecto de hazer demostracion de la paga y no se

contentaron con esto sino que lo demas que auia que hera poco lo rrepartieron entressi este negocio creo que no se vsa solo en truxillo sino en otras partes algunas y aunque esta proueido por prouision antigua que no se saque de la caxa ni se preste tiene necesidad de que de nuebo se rrefresquen estas prouisiones por la falta grande que ay aca en los que vsan los oficios en estos pueblos particulares que no tienen lo que entra en la caxa por hazienda de vuestra magestad sino propia suya y esto nace de que a ninguno de los oficiales que se proueen aca se les da ynstrucion por donde sepan como an de vsar sus oficios ni a lo que son obligados por ellos enbio testimonio de la sentencia que se dio contra estos para que conste della y vuestra magestad provea lo que sea en ello servido.

10.—Baltasar de loaysa clerigo a quien vuestra magestad hizo merced de le dar tres mill pesos de rrenta situados en arequipa a estado avsente espacio de quatro años en los quales a gozado de veinte y vn mill pesos como constara por el testimonio que ynbio de los oficiales de arequipa aca no se an cobrado porque ay cedula de vuestra magestad que lo proybe e manda que atento a ciertas fianzas que dio en vuestro rreal consejo no sea aca molestado, sus fiadores ni depositarios ni las personas que con su poder obieren cobrado, enbiolo para que visto alla vuestra magestad prouea lo que sea seruido.

11.—Por vna cedula que traxo el visorrey quando vino se le da facultad para que tenga cinquenta alabarderos y que de estos se pague la mitad a rrazon de trecientos pesos cada vno por año de cinco lanzas y de cinco arcabuces que se le manda que quite e disminuya del numero para que se le dio facultad y que la otra mitad se pague como hasta aca se a pagado para este articulo es nescesario advertir a vuestra magestad que ningun visorrey a tenido comision tacita ni espresa para pagar su guarda de vuestra rreal hazienda y assi en las quentas les esta hecho cargo al marques de cañete y al conde de nieba de hauerla hecho pagar en sus tiempos al uisorrey con color de las palabras de aquella cedula que digo ay otro treslado

va con esta haze pagar de vuestra caxa rreal para su guarda ocho mill pesos y otros ocho de lo procedido de la conpañia de las lanzas en lo vno y en lo otro hallo los ynconbenientes que apuntare aqui a vuestra magestad, en lo que toca a los ocho mill que se cobran de la caxa hallo el ynconbiniente que digo de no auer avido comision para pagarse de ella y por esta causa da vuestra magestad tan excesibo salario como el que da a vn visorrey de quarenta mill ducados que quando andubiese sembrando el dinero como quien siembra trigo no podria gastar mas de la mitad en la guarda y lo demas que a menester hallo tanbien otro ynconviniente y es que el uisorrey no tiene quando mas a tenido despues que yo entre en este rreino, sino solo veintequatro alabarderos y a estos solo se les paga a rrazon de duzientos e cinquenta pesos por manera que quando se vbiera de pagar de vuestra caxa rreal eran veinte y quatro barras que vienen a ser veinte y cinco mil pesos y el saca ocho y aunque se guardara la horden de la cedula, solo montauan veinte y cinco alabarderos a rrazon de trescientos pesos por año, siete mill y quinientos pesos y no mas y el otro ynconveniente es que vuestra magestad manda que se le den a aquellos a trecientos pesos por parecer que aquella es comoda sustentacion para ellos y dexarselos de dar no se como se pueda hazer sin escrupulo pues el salario que vuestra magestad les señala y si puede hazersenos porque pueda darse a otro pues auia de quedar en vuestra caxa rreal de lo que toca a los ocho mill pesos de las lanzas hallo que la horden que vuestra magestad le dio no fue para que se quitasen a estos que an seruido lo que tenian y se pagase a la guarda del virrey y ellos anden balando de hambre sino para que auiendo el visorrey enterado la paga de las lanzas y lo que se auia de situar para ellas entonces no proueyese a cinco y cinco arcabuzes y los escalfase de los ciento y cinquenta para que se le dio comision e de aquellos pagase su guarda tanbien ay inconveniente de parte del numero que a hecho de lanzas despues que vino porque no auiendo situado de que se poder las que auia quando aca bino ni

aun la mitad dellas a acrecentado y criado de nuebo las que vuestra magestad bera por la memoria que va con esta y sobre aquello quitarles ocho mill pesos a causado no pagarsele nada a estotros benemeritos de que no ay poco disgusto entre ellos— con esta ynbio a vuestra magestad vn traslado de vna de las libranzas quel uisorrey a dado para la paga de su guarda.

12.—Al tiempo quel uisorrey estaua de partida para el cuzco hizo gracia a esta ciudad de los rreyes de le dar todos los tanbos del distrito desta ciudad para propios y que los podiase y arrendase para si la ciudad aguardo a vsar desta gracia estando yo enfermo de vna enfermedad que me duro mas tiempo de cinco meses y comenzo a tomar posesion no solo de los tanbos siendo de los yndios pero de las mejores tierras que los yndios tenian y de los mejores exidos que poseyan aplicandolo al tanbo y obligandolos a vn servicio personal ynsufrible e benido a mi noticia yo hize la diligencia que debia para defensa de los yndios y de su derecho e sin embargo los yndios estan en sus tanbos y tierras y cumplen lo que hizo un corregidor que salio de esta ciudad a ello las condiciones que el virrey puso en las gracias que hizo a esta ciudad por ellas mismas vera vuestra magestad la dificultad que tiene para poderse cumplir puestos ellos en poder de vn tanbo que tiene arrendado el tanbo para solo hurtar y seria menester vn juez pesquisidor en cada tanbo para que aquello se guardase vuestra magestad tiene muy de atras proueido y con leyes y cedulas tan justas y de rrey y señor tan cristianisimo que los yndios no sean desposeidos de sus tanbos y esto suplico a vuestra magestad sea seruido refrescar de nuebo con mayores penas porque aca solo abra vna rremision de la audiencia al uisorrey con color desta cedula deste gouierno de que ya en la armada pasada tengo dada a vuestra magestad larga rrelacion. Esta es jente miserabilisima que sino se anpara y ayudara como vuestra magestad lo quiere y manda ellos mismos se consumirian de su propia aflicion mayormente en este tiempo que ellos tienen harto assi con la uissita como con la rreducion yo

enbio con esta vn traslado de lo que toca al tanbo de chincha de los yndios de vuestra corona rreal e de la posesion que tomo la ciudad assi del tanbo como de las tierras y exido e del seruicio que mandan dar al tanbo vuestra magestad prouea lo que sea seruido.

13.—Avnque el nonbrar de las personas que salen por juezes de comision e pesquisidores los aya de nombrar el uisorrey no entiendo que pueda el declarar si el caso es para enbiar pesquisidor o no el uisorrey entiende lo contrario y asi a nombrado juezes en negocios que an subcedido que son para el negocio de diego de villalua de las heridas que dio a diego delgado en arequipa proueyo a geronimo pacheco que va agora con sus despachos con las comisiones costas y salarios y guardas que vuestra magestad bera por ellas cuyo traslado enbio. A guamanga enbio a Juan de soto tanbien su criado a cierto negocio que alli paso entre el corregidor e los del cabildo sobre vna carta que pesaba bien poco el negocio avnque peso las costas y gastos que se les hizo—a las minas de guamanga enbio otro fulano de palma—a truxillo auiendo denegado juez desta audiencia a vno que lo pedia contra don juan de sandobal y rremitio la causa al corregidor que conoscia dello por autos de vista e rrevista ocurrio la parte al uisorrey y quitola al corregidor e diola a vno de los alcaldes hordinarios—a arequipa proueyo tanbien al licenciado ayllon sobre vna causa que pendia en esta rreal audiencia avnque en este articulo no creo que supo el que pendia aca e rreferido a vuestra magestad esto para suplicarle se declare lo que en esto se debe hazer porque como aca se padece tanto en cada cosa destas en que ay duda e ynporta tanto que cada vno este atado a lo que le toca y no a mas. Es nescesario y forzoso pedir a vuestra magestad en todo que declare muchas veces lo que por leyes e por cedulas tiene tantas declarado.

14.—Estos negocios que he rreferido a vuestra magestad que sigo que son el de tomas vazquez e lo de la casa de la moneda el de las minas de guamanga de azogue y otros que

tengo rreferidos a lo quel visorrey me trata menos bien de lo que vuestra magestad es seruido que se traten los que le sirben en algunas cartas que me a escrito y con la fidelidad y verdad que debo dezir a vuestra magestad como mi rrey y señor natural la digo que e deseado e procurado e lo deseo e procuro e lo deseare e procurare con todas mis fuerzas quel visorrey en todo lo que yo entendiere tenga auiso mio cierto dello y que sin lo que le digo trato yerro que solo e tenido e tengo fin y zelo de acertar y seruir a vuestra magestad y de dar de mi la quenta que devo y asi suplico a vuestra magestad sea seruido mandarme a mi lo que tengo de hazer en todos estos negocios y quel entienda tambien si hago bien o mal en cumplir lo que las leyes de vuestra magestad me mandan.

Despues de escrito lo de hasta aqui a llegado nueba a esta ciudad de como el uisorrey a determinado de sacar por fuerza de armas al ynga de donde esta y que a proueido por capitan general para ello a don Geronimo de figueroa su sobrino e por alferez general a vn criado suyo que se llama barrasa en este negocio no se dice en el mas de lo que oy le escribo al uisorrey cuyo traslado yra con esta negocio es que fuera justo que la audiencia lo supiera primero que se publicara en coyuntura tan graue y tan peligrosa por el general disgusto y discontento que en la tierra ay confio en dios que se acertara pues el uirrey lo abra mirado alla bien—Juan de cadahalso que esta por corregidor en Xauxa me enbia carta de justicia para que haga yr a Xauxa a los dos encomenderos della que biben aqui y a mi me pesa de ver en cosa desta manera tanta demostracion pero si hablo aca no me es licito ni permitido ni yo lo tengo de costumbre y si callo beo los ynconbenientes que tiene y guarde nuestro señor la Sacra Catolica Real persona de vuestra magestad con el acrecentamiento de otros rreynos y vencimientos que sus vasallos y criados deseamos y por tan felices a nos como sus rreynos lo an menester de los Reyes y de abril 26 1572 años.

Sacra Catolica Real Magestad.

Beso los pies de vuestra magestad su indigno criado.

El licenciado Ramirez de Cartagena.—(Rubricado.)

(En el dorso se lee:)—vista saquese en relacion.

Segunda de XXVI de Abril 1572.

ojo—traense.

2.ª

1.—Que en el proceso por donde se hauian de cobrar de ciertos vecinos de Arequipa los II mil DCC pesos se hallaron ciertas quentas que el presidente Gasca mando tomar a hernando de silua de XV mil y tantos pesos las quales enbia y juntamente la obligacion por donde los dichos vecinos de arequipa se obligaron de pagar prorata los dichos II mil DCC pesos y le paresce que todos se podran cobrar del dicho hernando de silua y de noguerol de vlloa que estan en estos reynos por las razones que refiere.

2.—Por los recaudos y papeles que embia se vera no hauer sido cierta la relacion que Joan de Cieza hizo quando se le proueyo el officio de qontador de Truxillo, parescele officio impertinente y que quando se huuiese de seruir lo podra hazer vn vecino con mucho menos salario y mejor y para verificacion de lo que escriue dize se podra entender de ciertas personas que estan en estos reynos.

Traense.
Que ya estaremediado y inbiesele lo probeydo.

3.—Que en el distrito de aquella ciudad no ay tantos tributos de indios en la real corona que puedan cumplir la suma de XX mil pesos que su Magestad por Cedula manda se enbien cada vn año, sino fuese enbiandolos los officiales de Potosi.

Trayanse cedulas que no son contrarias estas cedulas y que no se gaste sino por la orden que se da por ellas.

4.—Embia copia de vna cedula que se proueyo para que no se gastasen en reparos de las Casas reales dineros algunos de la real hazienda y dize tener el virrey otra en contrario en que no se

haze relacion desta y que por virtud della manda hazer algunos gastos y reparos que se podrian escusar, pide se le auise lo que en esto deue hazerse para que pueda dar luz a los oficiales.

Veanse estas quentas si estan aca y entreguense a los contadores para que den la relacion del estado de ellas.
Tienelas villegas.

5.—En cumplimiento de la cedula cuyo traslado enbia para que se tomasen las quentas de la ciudad de Arequipa desde su fundacion dize hauer embiado vn traslado dellas e agora enbia relacion de los oficiales que ha hauido.

Que lo haga assi con mucho cuidado.

6.—Que de lo que por cedula se le enbio a mandar cerca de enbiar relacion del oro y plata que se entrego a Augustin de Zarate solo se halla claridad de mill pesos, a causa de no estar el archivo con la orden que conuiene y assi procura le tome a cargo el qontador para que se ponga en el la orden necessaria.

ojo.—Trayase esto
Traense.

7.—Para cumplir otra cedula en que se manda enbiar relacion de los corregimientos, corregidores y salarios que lleuan enbia la que sera con esta y le paresce se podrian excusar algunos como esta mandado por las cedulas cuya copia enbia y no sabe por que se dexan de cumplir.

Traese.
Que siga su justicia y haga sus diligencias.

8.—Quanto a la cedula en que se manda cobrar lo que Gonzalo Pizarro gasto de la real hazienda de las personas a quien lo dio, aunque el pleito esta visto el no esta muy saneado de la justicia que su Magestad tiene, conforme a la fianza, la qual enbia para que vista aca se prouea lo que conuiene.

Traese.
Que se le inbie la instruccion vltima que esta ordenada para los oficiales reales y el se la entregue y procure que se guarde.

9.—Que vno de los pleitos que en el testimonio que enbia de los que sigue trata es contra pedro de barbaran y consortes por que hauiendo prestado ciertas barras a vn villafranca thesorero que fue de Truxillo despues de hauer hecho

demostracion dellas para la paga las bolvieron a sacar, de cuya sentencia enbia testimonio dize hauer en esto gran deshorden y conuenir publicarse de nueuo la prouision para que de la Caxa no se saque nada y dar a los oficiales instruccion de como han de seruir sus oficios porque de otro corte passaran como passan grandes fraudes y inconuenientes.

que no ay que tratar desto.

10.—Embia testimonio de como se han cobrado en Arequipa XXI mil ducados por Baltasar de loaysa clerigo y dize no hauerse metido en la Caxa rreal por hauer cedula en que se manda no molesten sus fiadores, auisa para que aca se prouea en ello.

Saquese por apuntamiento y traygase con los papeles que dize inbia. Traense.

11.—Dize tener el Virrey Cedula para tener cinquenta alabarderos de su guardia y pagar la mitad de ciertas lanzas y arcabuzeros y la otra mitad como hasta aqui, y que con este color los haze pagar de la Caxa siendo cosa prohibida y de que se ha hecho cargo a sus antecesores. Lo qual no conuiene por las rrazones siguientes. Quanto a los ocho mill pesos que se cobran de la Caxa le paresce no conuenir pues a los otros no se les ha permitido y para este efecto se le dan XL mil ducados de salario de mas de lo qual no ha tenido nunca ni tiene mas de hasta 24 alabarderos, a los quales da hasta 250 pesos. El otro inconveniente es que le paresce que ya que a los dichos alabarderos no se les da el salario que su Magestad les tiene señalado le debria boluer a la caxa / y quanto al quitar el numero de lanzas y arcabuzeros ay muchos pobres que han seruido que por les hauer quitado las plazas padescen de mas crecido el numero y menguado el sueldo como paresce por la memoria que enbia, junto con vna libranza de las que el virrey da para la paga de su guardia.

Apuntamiento y trayganse todas las cedulas que tratan desto. / y no ay que responder a esto y saquese por apuntamiento.

12.—Que quando el virrey quiso partirse a la visita hizo gracia a la ciudad de los Reyes de los tanbos de su distrito con ciertas condiciones inseruables y aunque el luego que lo supo que fue despues de hauer ellos tomado po-

ssesion lo ha contradicho todavia se estan en ella y agrauan los indios con seruicios que les han impuesto, de mas de hauerles tomado las tierras y por que esto es contra lo proueydo por leyes y cedulas y cosa de que podrian resultar grandes inconvenientes. Suplica se ponga en ello remedio y para que conste ser assi enbia copia de la posesion que la ciudad tomo del tambo tierras y exidos de los indios de Chincha que estan en la Real Corona.

Traense dos testimonios.

Cedula para que si se han de prover o no y el salario que se a de dar lo acuerde la audiencia y hecho esto el nombramiento de la persona lo haga el virrey.

13.—Dize que el Virrey so color de tener orden para nombrar los que huuieren de yr por pesquisidores se entremete en proueerlos de su sola autoridad sin que el audiencia declare si se deuen proueer o no conforme a las causas que se proueen y declara algunos que ha proucido pide se declare aca lo que en esto deue entenderse.

Saquese por apuntamiento.

14.—Dize que el Virrey no le trata tan bien como a el le paresce que seria justo y pide que en los negocios de que tiene auisado conuenir enbiarle declaracion se le enbie a el o mandar lo que deue hazer y al virrey que vea si lo haze como deue.

Traese el traslado de la carta.
Saquese por apuntamiento.

15.—Que despues de hauer escrito hasta aqui ha entendido que el Virrey se ha resuelto de sacar el Inga, de donde esta y para ello ha nombrado por General a Don Geronimo de Figueroa su sobrino y por alferez general a vn criado suyo / El le ha escrito vna carta cuya copia sera con esta y aunque espera con el fauor de Dios terna esta impresa buen suceso le paresce el tiempo muy aspero para intentarla por estar los naturales tan desabridos.

Carta del Dr. Loarte al Presidente del Consejo de Indias con la que remite un importante memorial del Cabildo del Cuzco en el que los vecinos protestan de los cronistas que no vieron ni entendieron los hechos de la conquista y escriben sin averiguar la verdad; suman el derecho del Rey de España a esos reinos y expresan el mérito de los descubridores, conquistadores y pobladores.

Cuzco, 24 Octubre 1572.

+

Ilustrisimo Señor.

Aunque se quanto mas sirvieran a vuestra señoria no ocupando con cartas tan impertinentes como las mias porque del servicio que hazemos a su magestad los criados que le servimos tan lexos de su Real persona como en estas indias no tenemos otro premio de mas gusto y interes que dar quenta a vuestra señoria del discurso de nuestras vidas me atrevo a hazer esto a vuestra señoria ilustrisima suplico mande leer esta entre las continuas y mas graves ocupaciones.

En las flotas pasadas he dado quenta a vuestra señoria ilustrisima de las cosas deste Reino y particularmente de las quel Virrey va haziendo en esta visita general en esta no hare mas de remitirme a lo quel Virrei escrive a su md. y a vuestra señoria en que da quenta de todo lo hecho y sucedido que creo es de tanta inportancia como lo que mas en este Reino yo he ayudado con mis flacas fuerzas en lo que he podido como creo lo escribira el Virrei aora abiendo de salir desta ciudad para las ciudades de arriba que son las charcas e potosi y otras le parecio dexarme en esta con cargo de la ad-

ministracion de justicia y por castellano de una fuerza que a fundado aqui de entretanto que se haze la fortaleza y dexando esto en buen cobro me manda a poner orden en las minas de azogue y a temallas para su magestad como se vera por un tanto de las comisiones que se inbia cosas todas de mucha calidad y importancia y para que fuera menester mas talento quel mio y aun mas caudal para lo mucho que en estos caminos se gasta en las indias y aunque por todo esto no tengo mas quel salario que su magestad tiene ordenado ni el virrei me le da ni yo le apetezco porque solo pretendo abentajarme en seruir a su magestad y que mediante esto vuestra señoria me haga merced procurare dar de todo tal quenta que su magestad y vuestra señoria se tengan por servidos.

A la partida desta ciudad dio el cabildo della al Virrei vna peticion que porque en ella se suma el derecho que su magestad tiene a estos reinos y los meritos de los que le conquistaron y el mal fundamento con que algunas personas tratan de poner escrupulos a los que en el abitan y se deshazen algunos nublados que hasta aora an estorbado la buena governacion de su Reino he querido embiar vn trasiado a vuestra señoria que por ventura gustara de vella y aun la podria ver su magestad porque en ella se trata verdades puras y sabidas y sino pareciere tal suplico a vuestra señoria ilustrisima reciba mi voluntad que es buena y lo fue quando se hizo.

En el despacho que llevo el capitan geronimo pacheco criado del Virrei que fue en los galeones suplico a vuestra señoria ilustrisima me hiziese merced de darme licencia para irme a esos Reinos por buenas causas que alli decia / yo creo se abra hecho esta merced y tiniendo esta no suplico por otra ni se pueda pedir en este Reino no me conviniendo como no me conviene por mi salud estar en la ciudad de los Reyes y siendo las plazas de otras audiencias de menos opinion que las de alli criado soi de vuestra señoria ilustrisima e obligado perpetuamente a su servicio y oso decir que nadie de mi profision a servido mas que yo en este Reino a su magestad y con poco

crezimiento de hazienda y cargado de muger y hijos nietos de aguelos nobles qualquiera merced que vuestra señoria ilustrisima fuere servido de hazerme en que quadraria y a nadie deste Reino pareceria mal aunque ai muchos quien he hecho (roto) a vuestra señoria particularmente y es que no aviendo sido servido de darme licencia para irme a españa que es todo la que en mas ternia me la mande inbiar para que sin embargo de la prohibicion que su magestad nos tiene hecha yo pueda casar dos hijas que tengo de edad para tomar estado que aunque se me han ofrecido ocasiones para darsela no me he atrevido a hazello y si con esto vuestra señoria lo fuese de recomendar al Virrey que para ello me ayudase con la cantidad que le pareciese de tributos vacos o en otra manera seria la merced mas cumplida porque sin duda que si se an de casar por dotes me sera imposible / Nuestro Señor la ilustrisima persona de vuestra señoria guarde con el acrecentamiento de mayor estado y señorio que sus criados deseamos del cuzco y de otubre 24 de 1572 años.

Ilustrisimo Señor

criado de vuestra señoria ilustrisima.

El doctor Loarte.—(Rubricado.)

+

Excelentísimo Señor.

Si el cuidado y diligencia de poner en las rrepublicas el origen y fundamento dellas hechos y hazañas de los que las fundaron y ganaron esta tan aprouado por todos los historiadores griegos y latinos y admitido comunmente en todas las naciones del mundo ansi para conservar la memoria de los hombres como para animar a los decendientes y subcesores para hazer obras y hechos eroycos señalados como lo hizieron sus antepassados lo qual no solamente a vsado la gente que a tenido dotrina y policia vmana letras y medios faciles para

ello pero todos los barbaros a quien les falto lo vno y lo otro por ynstinto natural an buscado vnos con pinturas y señales y todo este reino con hilos y nudos y rregistros tiniendo señaladas personas que no entendian en otra cossa enseñando los padres a los hijos la significacion dello con tanto cuidado que de trecientos años a esta parte o poco menos hallamos conformidad en las memorias ansi de la subcesion de las personas como de los hechos obras y edificios y guerras y subceses que tuvieron en este tiempo cosa cierto de admiracion y dificultossa de creer para quien no lo a uisto ni examinado y siendo esto ansi, mayor culpa se nos puede poner a los descubridores conquistadores y pobladores destos rreinos y señorios de su magestad pues auiendo conseguido fines gloriosos y prouechosos y auiendo sido la determinacion y trauajo mayor y mas exhordinario quel de todas las naciones del mundo ayamos permitido que nos se ponga en oluido y que siendo biuos muchos de los que en ello entendimos vengan a ser coronistas de nuestros hechos los que nunca los vieron ni entendieron escriuiendolos cada uno sin aueriguar la uerdad como se los quenta el primero a quien se los pregunta para solo ganar de comer por las ynpresiones y algunas vezes a costa de las haziendas y honrras de los que lo trauajaron de lo qual a rresultado vn mundo de opiniones con que traen enbelesada e ynquieta la gente pintando cada uno la causa y titulo de lo que poseemos conforme a los falsos hechos como se lo contaron porfiando lo que enpezo sin saver los unos ni los otros la uerdad del hecho que auia de ser el cimiento del edificio para qualquier fin que pretendieron aviendolo tomado tantos por oficio sin avello puesto su magestad que es a quien toca la examinacion e aueriguacion dello a cargo de ninguno dellos que es el mas nuevo negocio que a acaecido a ninguna nacion de las que tenemos noticia en lo que an descubierto, poblado y ganado con el travajo de sus personas que quando lo leemos los mismos por quien passo no podemos creer sino que se trata de otro genero de gente que bien claro esta que si dende el principio del descu-

brimiento desta tierra estuvieramos advertidos los primeros y segundos como fuere rrazon yr fundando nuestros titulos y puniendo los hechos verdaderos en los trauajos que se pasaron y hazañas que se hizieron calidad y costumbres de la gente que hallamos medios y formas que se tuuieron en el allanamiento y poblacion de la tierra y la horden que tenian los que la auian enpezado a señorear y causas y razones que davan para el fundamento de la subjecion que pretendian tener sobre los que metian debaxo de su dominio las costumbres y rreligion que les enseñaron tan abominables y pesimas las opiniones que les yntrodujeron con las quales por necesaria consequencia vinieron a contraminar no solamente nuestra lei evangelica pero aun la natural sin dexar en ella casi ninguna cosa de que no enseñasen lo contrario que fue el mas nuevo negocio que en costumbre de barbaros se ha hallado y mas exhordinaria manera de enseñar que el demonio a tenido con ningun genero de gente nueva de todas quantas en el mundo se han descubierto bien creemos que fuera la nuestra la mas justificada causa de todas quantas leemos que tengan los moradores de ningun rreino porque el fundamento fue la merced que nuestro señor y su uicario general de nuestra yglesia hizieron a los rreyes de castilla dandoles el dominio soberano y haziendolos patrones en lo espiritual con cargo de la conversion y predicacion evangelica con poder general de estenderse a todo lo descubierto y por descubrir sin limitacion alguna y este mismo es el que nosotros tenemos para lo que su magestad fue seruido de poner a cargo de cada vno con limitacion de tiempo y carga de dotrina y otras muchas anexas y concernientes a los feudos necesarias para la conseruacion y seguridad de la tierra y anparo de los que en su nombre administran los sacramentos y entienden en lo que toca al gouierno y justicia para seguridad y anparo de naturales y españoles y que todo pueda tener el efecto que su santidad pretendio y la magestad del rrei nuestro Señor cumplir su obligacion conforme a los yndultos apostolicos que para ello le fueron concedidos.

Pues si tratamos de la determinacion y animo de los primeros no se lee en escripturas antiguas ni modernas que a negocio semejante se vbiese dispuesto algun genero de gente sin noticia e verificacion si quiera por conjeturas que la tierra que yban a buscar estuuiese poblada e vbiese en ella algun genero de aprouechamiento para que solo se aventurase la uida y mostrando los hombres el ualor y animo de sus personas disponiendose a morir por dios y por su rrei en vna navegacion tan larga y peligrosa no sauida ni conocida por cartas ni pilotos en cuya confianza se suelen disponer los hombres a los rriesgos peligrosos y naufragios de la mar que aun despues de sauida y entendida se an corrido y corren de ordinario todo lo qual no solamente no tuvieron pero antes suficientes ocasiones de creer todo lo contrario por el dicho y autoridad y escripturas de varones cosmografos y astrologos aprouados y admitidas y celebradas sus opiniones por todo el mundo en su genero de ciencia sin contradicion de quien afirmase lo contrario a quien no espantara aquella torre de zona que todos ellos dizen que fingen o soñaron que vieron questa no se donde y aquel pasar la linea equinocial y aquellas ynfluencias broncas y espantables y peligrosas del signo de saturno y aquellos grados y quentas que en sus cartas ponen con tantas rrayas y signos cruzadas las vnas por las otras y aquellos polos artico y antartico sobre que asientan la maquina del mundo y aquellos tropicos y figuras con que uinieron a concluir ser toda esta tierra ynabitable sin distincion alguna poniendolo por nombre las antipodas que verdaderamente solo los vocablos era justo que espantasen y abaxasen los animos mui fuertes de los hombres para no tomar semejante ynpresa y es cossa marauillosa que auiendo nosotros descubierto el camino por sola nuestra yndustria por la mar y con nuestros propios pies por la tierra nos vienen a contar aca el discurso que tiene por la rregion del aire por sus pinturas y enbaimientos que falta poco de hazernos entender que vinieramos mexor por otra parte y si supieramos y ouieramos tenido noticia de lo que rrefieren

algunos escriptores que los cartagineses descubrieron la ysla española afirmando que fuesse tierra firme y que voluiendo con la noticia a segunda determinacion la hallaron hecha ysla y que se auia hundido hasta la tierra firme de lo qual estaua quaxada la mar sin poderse navegar por alguna uia que fue la ocasion porque lo dexaron del todo tomando esto por escusa para no continuar el descubrimiento gente tan feroz y braua que ninguna cosa dexaron de acometer de las que pensaron en aquel tiempo mas sublimada fuera su fama de los nuestros que las de todos los antiguos que fingen los poetas y afirman los ystoriadores pero si no fuera tan extrelleros y leidos que tuviesen noticia de lo uno y de lo otro para encarecer su animo y determinacion que no dexamos de sauer algo por noticia que sera la causa porque no tengan rrazon de dezir que nos escoxio dios nuestro Señor por medio para que se cumpliese su divina predistinacion que tanto numero de gente como entendemos claro auerse saluado mediante el descubrimiento destos rreinos que estan debaxo del dominio y proteccion de su magestad y se saluan y an de salvar cada dia hasta la fin del mundo pues tampoco escoxio los apostoles de las escuelas de atenas ni de las academias de aristoteles ni de Platon para que fuesen a predicar su diuino evangelio pues vimos algunos de los uivos y vniuersalmente todos lo sauen como cossa notoria las señaladas mercedes que nos hizo en anpararnos y defendernos a los principios de tanto numero de gente casi con fauores milagrosos y fuera de terminos naturales determinandonos nosotros a rriesgos considerables sin mirar los ynconuenientes solo tiniendo syn aconseguir el efecto principal que se pretendia fiando todo lo demas de su diuina magestad como casso suyo para que le faboreciese y guiase como vemos y conocemos avello hecho quien podra negar que quando al principio enbio el gouernador pedro arias de auila los capitanes Pizarro y almagro al descubrimiento destos rreinos auiendose quedado en la gorgona don francisco pizarro con honze soldados cercado con ynfinito numero de piratas yndios cariues de toda la tie-

rra con los quales ningun dia dexaron de tener pelea se pudiese conservar tanto tienpo hasta que boluio el nauio y socorro de Panama con que pasaron adelante sin otro genero de bastimento del que mariscauan con vna canoa sin perecer todos si milagrosamente nuestro señor los tuuiera de su mano y anparara con su divino fauor y otros muchos rriesgos que pasaron hasta lo de caxamarca donde viniendo Atabaliba con ducientos mil hombres las armas en las manos fue preso y desbaratado con muchos menos de ciento y setenta hombres sin morir ninguno dellos y despues en los cercos que nos pusieron de ynumerable gente en esta ciudad y en la de los rreyes estando muchas veces tomados casi a manos y perdida casi la ciudad nos libro dios milagrosamente. pues si algunos para abaxar los hechos que mediante el fauor de nuestro señor hizimos en este rreino an dicho que procediese mas de la flaqueza de la gente natural que de nuestra determinacion y trauajo aliende de la rrespuesta que cada uno dellos tendra dentro de si mismo si la uviere uisto tratado y peleado con ella ynfinitos cassos podriamos rreferir para su confusion de los quales entendiesen que despues que la gente española fue en cantidad muchas veces en rrequentros que tuvimos murio gran numero della con menos fuerza que la que pusieron al principio contra los pocos y despues en algunas partes casi en numero ygual y con armas aventajadas se a peleado y entendido mui bien que estos son hombres de animo y fuerzas como las demas naciones sino que quando entramos en la tierra quiso nuestro señor conseruarnos y defendernos para que se poblase y se predicase en ella la doctrina evangelica y despues para que se vea su diuina prouidencia es seruido que conozcamos la merced y beneficio que entonces reciuimos de su mano—Pues siendo ansi verdad que este es el titulo que su magestad tiene y el que nos tiene dado a nosotros si se considerase que en sola esta ciudad del cuzco ay cinco monasterios de rreligiosos y una de monxas y dos ospitales y en su distrito entendiendo en la conuersion y dotrina de los na-

turales mas de ciento y veinte sacerdotes sin los que vuestra excelencia a mandado añadir cuyos estipendios son tan subidos que se les dan mas de cien mill castellanos aviendo solos cinquenta vecinos y estos tan pobres quanto vuestra excelencia tiene entendido que mas descargo se puede hazer ni mas cumplimiento en la obligacion de la dotrina avnque todos nuestros feudos fueran beneficios mere eclesiasticos pues tasado lo que llevamos asi por juramento no es otro tanto lo que nos queda para sustentarnos y cumplir con las cargas del feudo en lo temporal que vuestra excelencia tiene bien entendido quales son.

Pues quien considerare los gastos que su magestad tiene con cinco salas de oydores y alcaldes y tantos corregimientos y otros muchos salarios que da en que se gasta poco menos de los que estos estados le rrentan no sauemos si ay en el mundo señorio poseido con tan justos y rrazonables titulos y de que tanta vtilidad y prouecho aya rresultado para el seruicio de dios e augmento de su santa yglesia catolica rromana pues los curiosos en sauer el origen y fundamento de otros señorios que ay en francia y en alemania y en otras muchas partes bien auian entendido que los mas de ellos an tenido por leyes y titulo las fuerzas y los derechos de su posesion los tienen escritos en sus huesos de los hombros sin otra razon ni fundamento del señorio y an uivido y biuen tan quietos y pacificos que solo les queda el cuidado de la defensa sin tener que rresponder a escrupulos porque ninguno se los pone y solos los auitadores desta tierra emos sido tan desgraciados que no dexando ninguno de qualquier estado y condicion que sea de rreciuir de mui buena voluntad lo que della rresulta todos les parece que quedan mancos si no le ponen en lo que su magestad y nosotros poseemos siendo ya tan poco que no llega con mucho a las obligaciones que sobre ello tenemos puestas.

Bien parece que bastara lo dicho pero justo es que se entienda que en la primera conquista no peleamos los españoles con ningun señor natural desta tierra antes con Ataba-

liba que hera tirano y auia vsurpado la subcesion tiranica-
mente a su hermano guascar ynga que buena y mala era el
que en ella subcedia por la horden que entre ellos estaua dada
el qual hera biuo y despues que fue preso y en nuestro pode-
le mando matar a los capitanes que se le trayan de manera que
ni los españoles le uieron ni conocieron ni trataron con el
guerra avnque considerado el titulo de su señorio mexor que
otro ninguno tiene vuestra excelencia averiguado qual era que
en caso que no oviera uenido a otra cosa a estos reinos no
auia sido mal empleado el trauajo, pues por la misma con-
fision de los viejos y por las subcesiones de los que se hi-
zieron señores y por la uida que cada vno biuio dende Vira-
cocha ynga hasta Guascar consta poco mas de ochenta años que
los ingas no poseian mas deste valle del cuzco tampoco como
las demas behetrias y valles cada vna su tierra y ellos los
señorearon por fuerza de armas y nunca lo tuuieron del todo
pacifico en cuya averiguacion allende del notable seruicio que
su magestad a rreciuido en sacar de raiz el hecho uerdadero
toda esta tierra y los moradores della quedamos en particular
obligacion de seruir toda nuestra uida a vuestra excelencia
porque con solo el zelo de sauer la uerdad sin suplicacion ni
pedimiento de nuestra parte tomo tanto trauajo qual todos vi-
mos y entendimos aberiguandola por sus mismos quipos nudos
y registros con que tenian conseruada la memoria de sus he-
chos y genealoxias y con los mismos cuerpos embalsamados de
los que auian hecho la dicha conquista con las crueldades y
castigos notables y espantosos que hizieron para meter la gen-
te debaxo de su dominio y señorio tomando como tomaron
por titulo el descuido que thenian en la veneracion de los
ydolos y del sol y de las estrellas enseñandolos como les en-
señaron a hazer beneracion y sacrificios a todas las fuentes
y zerros y lugares señalados que cada prouincia tenia en su
tierra diziendoles el efecto para que se auia de sacrificar cada
vno obligandoles a muertes de sus hijos e hijas para este efecto
enseñalles opiniones falsas y rreprovadas en lo que tocaba a

la ynmortalidad de las animas para que matasen sus mugeres e hijos e criados para que les fuesen a seruir a la otra uida certificandoles que no llevandolos consigo padecerian estrema necesidad quitandoles avsolutamente la Patria Potestad de sus hijas tomandoselas para sus sacrificios y para mugeres de quien ellas querian vsurpandoles sus tierras y haziendoselas sembrar para ellos y para el sol y para los ydolos y adoratorios que tenian dexandoles vna pequeña parte tan solamente para su comunidad no consintiendoles tener cossa ninguna en particular sino dividiendoles cada año lo que cada uno parecia que auia menester para su sustentacion mui limitadamente haziendo lo mesmo en todos sus ganados y obligandolos a seruicios ynnumerables de guerra para conquistar los demas como de personas para hazer sus fronteras con los enemigos y fortaleczas y edificios que entendieron convenirles para sustentacion y conservacion del señorio que auian tomado por fuerza y otras ynnumerables cossas que si por estenso las oviesemos de referir como las que tenemos averiguadas cansan el entendimiento y parece casi fuera de terminos que gente vmana pudiese sufrir el trauajo que les dava todo esto de mas y afiende de que hallamos yntroducido como es notorio en mucha parte de la tierra el pecado nefando y en todas las montañas que es gran numero de gente que mucha della entro debaxo del señorio de estos yngas en mantenerse de hordinario de carne vmana tiniendo por oficio principal la guerra los unos con los otros para solo este efecto pues siendo ansi que esta gente avia de tener rrei y estar subjeta y tributara alguno conforme a derecho a quien con mas obligacion lo pueden estar que a quien les quito y deshizo tantas tiranias y quito tan abominables y pesimas costumbres y contra derecho divino y natural y a quien los saco debaxo de subjecion tan pesada y con tanta rrectitud los a de tener en paz y justicia y les a de enseñar y enseña no solamente lo que toca a la pulicia vmana pero avn lo que les conuiene para la saluacion de las animas como lo a hecho y haze de presente con tanta diligencia y minis-

tros cristianos gastando en solo esto casi todo lo que ellos le dan de tributo que si lo dieran para solo su defensa sin las demas vtilidades que rresultan les fuera de harta vtilidad y provecho en todo lo qual y en cada propusicion de las dichas no creo que tenemos nescesidad de prouanza pues allende de la averiguacion que vuestra excelencia tiene hecha por testigos y memorias vltimamente a entendido de raiz mucho mas de lo que podemos significar por esta vltima conquista que vuestra excelencia a hecho en la montaña de vilcabanba a donde con estar rretirados solos quinientos o seiscientos yndios de estos yngas despues de la conquista las ynvenciones y embustes y atreuimientos que an cometido rrobando los caminos y matando y lleuando pressos los yndios de la comarca continuando los sacrificios y adoraciones pasadas fortaleciendolos con muchos engaños y enbustes sacrificando las criaturas a ydolos y dioses fabricados por sus propias manos que verdaderamente ansi para el gouierno de todos los naturales deste rreino como para su conversion a sido y era vno de los mas eficaces estorvos que se podia ymaginar y era la tierra tan aspera y fragosa y de tantas dificultades para podellas desarraigar dellas que venia a parecer ynposible a todos los uirreyes y governadores que en ello an hablado y entendido mayormente por el mal subceso que en ello tuvieron dos o tres veces que los españoles lo an acometido hasta agora que se venia a disimular todo tratando con ellos de medios y conciertos que les auian dado mucho mayor atreuimiento para continuar sus costunbres revelion y tirania hasta que auiendo venido vuestra excelencia a esta ciudad quisieron y pretendieron y acometieron otras cossas peores que las pasadas porque aliende de la ynobediencia mataron y sacrificaron vn fraile agustino que ellos mismos pidieron para su conversion (1) y el mensajero que vuestra excelencia les enbio para tratar con ellos lo que convenia a su rreducion para estoruar los daños que se esperauan (2) y casi se veyan

(1) El Padre Diego Ortiz.
(2) Tilano de Anaya.

ya aparentes y notorios con la disimulacion y mataron ansimesmo otros dos españoles el vno mestizo por quien ellos mismos abian enbiado para lengua e ynterprete muchos dias a que estos y otros rregalos y buenas obras mas ymportantes auian rreciuido de los governadores pasados y asimismo mataron otros yndios que yban en conpañia del dicho mensajero que vuestra excelencia ynbio y algunos que enbio el Prior de santo domingo y el licenciado rrodriguez a quien vuestra excelencia enbio y despacho para los mismos tratos y medios que pretendia dar con los dichos yndios y fue nuestro señor seruido hallarse presente con su persona en esta ciudad para que aliende de que con su buena fortuna se aya desarraigado todo aquello sin dexar rraiz que pueda brotar los malos frutos pasados con tan poco daño v casi ninguno los aya puesto debaxo de la protecion rreal y puestos donde no hagan daño y sean enseñados y estoruando la ofensa publica de nuestro señor y los trauajos y alteraciones que mediante su comunicacion se esperauan cada dia en los naturales destos rreinos como vuestra excelencia mexor lo tiene averiguado.

De todo lo qual emos hecho tan particular relacion para que sauido y entendido lo que a nosotros toca conforme al hecho uerdadero de los negocios que se tratan vuestra excelencia sea seruido considerados nuestros trauajos faborecernos y hazer mercedes a los conquistadores y pobladores deste rreino pues por tan justo titulo se nos deven defendernos con sus rrelaciones de la opinion en que nuestros emulos nos tienen puestos en acatamiento de su magestad pues allende de todo lo dicho lo qual a costado tantas uidas y haziendas de sus subditos y basallos en lo que se a ofrescido en defender estos rreinos de los que los an querido vsurpar con motines y traiciones nosotros emos sido los que nos emos hallado en castigarlos y desbaratarlos tan a nuestra costa y de nuestras uidas que de mill feudatarios que su magestad a proueido en ellos en diferentes tienpos mas de los ochocientos fueron muertos en la dicha defensa y rebeliones haziendo lo que heran obliga-

dos en seruicio de su rrei y no se hallaran treinta que ayan hecho lo contrario y muchos dellos o presos o forzados despues de hecho el daño y pues vuestra excelencia despues que esta en esta ciudad a hecho tantas y tan buenas prevenciones asi para seguridad de la tierra como para hornato y aumento de la rrepublica pedimos y suplicamos a vuestra excelencia mande que en principio de las hordenanzas que nos dexa hechas se ponga esta nuestra peticion confirmando las armas que esta ciudad tiene que son la fortaleza della y vnos condores que se pusieron en ellas por ser el aue mas grande que hallamos y la ymagen de señor Santiago patron de españa por auernos faborecido tan notoriamente para todo lo qual no tenemos otros originales que mostrar ni libros de la fundacion desta ciudad aunque con verguenza confesemos nuestro descuido sino solamente vn quadernillo viejo y roto que apenas se puede leer en que por el consta del primer cabildo que en esta ciudad se hizo y alcaldes y regidores que se nombraron el qual suplicamos a vuestra excelencia mande poner original con esta nuestra peticion en el dicho libro de ordenanzas y ansimismo pues en tienpo de los yndios la tuuieron por cabeza y la rreconocieron por señorio despues que los enpezaron a conquistar los yngas y en efecto es lo mas principal y de mayor y mexor destrito y tanbien por su magestad esta mandado que sea cabeza vuestra excelencia lo mande asi confirmar y darnos el preuilegio dello como lo tiene la ciudad de burgos en los rreinos de españa y con otras libertades y franquezas quales a vuestra excelencia le pareciere que convienen para que pueda rrepresentar la dicha autoridad y para que de aqui adelante quede memoria en alguna manera supla el descuido que emos tenido en lo pasado en lo qual todos reciuiremos especial merced y fauor *el dotor loarte el licenciado Polo melchor Vazquez de auila pedro de valdes martin Vrtado de arbieto Julian de vmaran geronimo costilla don Geronimo de figueroa Pancorbo miguel sanchez Joan perez de Prado rrodrigo desquibel mansio serra fernan brauo de lagunas.*

En la ciudad del cuzco en veinte e quatro dias del mes de otubre de mill e quinientos y setenta e dos años yo joan de castañeda escrivano de su magestad y publico de la dicha ciudad de pedimiento del ilustre señor dotor Grauiel de loarte del consejo de su magestad y su alcalde de corte en estos rreinos y justicia mayor en esta dicha ciudad y su juridicion fize sacar este traslado de su original segund por el paresce a que me rrefiero que esta en vn libro aforrado en pergamino que su titulo del dicho libro empieza libro de las hordenanzas que hizo el excelentisimo señor don Francisco de toledo uisorrey de estos rreinos el qual dicho treslado corregi con el dicho original siendo testigos joan de quiros e pedro de mondragon y diego Alvares.

Y en fee dello lo fize escriuir en cinco hojas con esta y aqui mi signo en testimonio de verdad.

Juan de Castañeda escriuano publico.—(Signado y rubricado)

Sin derechos.

Carta a S. M. del Licenciado Ramírez de Cartagena, referente a negocios de hacienda real, y de cómo se va menoscabando la tierra por causas que él atribuye al gobierno del Virrey Toledo.

Los Reyes, 20 de Noviembre 1572.

Sacra catolica real magestad

1.—Porque el uisorrey en este pliego da quenta a vuestra magestad de todo lo de por aca yo no terne que decir de lo que toca a los particulares en que el escriue que deuen ser hartos sino solo tratare de que en los galeones ni en el nabio del corço ni en la carabela ni en otro nabio alguno e tenido pliego ni papel para mi ni se que aya venido y asi solo terne que rresponder a lo que de antes tengo rresciuidos y sobre que tengo escrito—

2.—Como escreui a vuestra magestad en los galeones que salieron de nombre de dios a los 16 de junio deste año esta tierra se ba menoscabando en todo tanto que tengo temor de que vuestra magestad ha de poder ser socorrido de aca con menos de lo que es menester y descamos las causas desto se podrian dar muchas parte de las quales creo que an tenido las munchas mudanças que el visorrey a hecho en esta tierra y las cosas della que es negocio que ofende muncho aca—

3.—La coca que sustentaba el trato de arriba y que obligaua a los yndios al beneficio de las minas se a acabado y aunque es verdad que esta materia tenia necesidad de algun rremedio porque era muncho el exceso que en esto auia a causa de la

muncha que se hauia puesto pero esto auia de ser poco a poco aguardando a que el tiempo descubriese nueuos modos de trato en esta tierra y quitando primero las tasas que ay en coca comutandolas en otra cosa y el hazerse de golpe a hecho daño entiendo que el visorrey escriue y da quenta a vuestra magestad de lo que en esto a proueido y yo no se dello mas de que veo que un costo de coca acabado de cojer dentro en los andes solia valer cuatro pesos y agora no tiene precio ni balor alguno dentro ni fuera—

4.—Las minas an tenido tanbien muncho menoscabo en tanto grado que despues que se fue el armada pasada de los galeones en que se ynbio aquella poca plata yo no e visto que aya venido a esta caxa vn solo peso ni del cuzco ni de la paz la plata potosi ni otra parte que ha tiempo de ocho meses y el auiso que yo tengo de potosi es que auia poco aprouechamiento en las minas y de las de guamanga muncho menos el daño desto escriuen de potosi ya nacido de la mudança que se a hecho en los yndios que asistian alli al beneficio de las minas esperanças dan de lo del azogue con que alli dizen que se a començado a labrar como el uisorrey deue dar quenta a vuestra magestad pero yo estoy mas cierto en lo que veo que en lo que se dize y agora escriuo lo que veo que es a lo que estoy obligado—

5.—En lo que toca a las minas del azogue que el uisorrey me a escrito que las a mandado poner todas en cabeça de vuestra magestad y proybido que nadie las labre y aunque este es negocio de aprouechamiento por causa de lo muncho que aca tienen de metal y la que se saca todauia quisiera que el uisorrey lo ordenara estando aqui siendo la materia que es el auisara lo que se a hecho y lo que yo puedo dezir es que si alguna cosa ay en este rreyno de que vuestra magestad pueda tener aprouechamiento cierto es esta y por entenderlo asi e auisado al uisorrey munchos meses a la necesidad que auia de executar la orden que traxo de vuestra magestad en esta materia del azogue y asi se lo pedi antes que saliese de aqui como lo tengo

auisado a vuestra magestad y nunca quiso no se si agora se puede hazer sin algunos ynconbinientes y daños de terceras personas los quales antes que el saliese no auia pero como no se lo que a proueido ni como, no puedo dar rrazon cierta a vuestra magestad / darla e quando lo sepa e entienda—

5.—Lo que vuestra magestad fue seruido proueer en el negocio de la mina de amador de cabrera que fue en grado de rremision en la flota pasada del año de setenta y vno y en el entretanto e pedido cumplimiento de lo que el visorrey a proueido como vuestra magestad sera seruido ver por los rrecaudos que van con esta y lo pedire de lo demas que viene en ello porque se que es publico en cumplimiento de lo que el uisorrey proueyo a mi pedimiento no saldran del reyno como esta mandado que no salgan avnque las personas que los tienen ni estan muncho sobrello pero no abra mudança en ello hasta que el visorrey venga a esta ciudad y de horden

6.—en todo cuya ausencia a sido de muncho daño aqui. Entiendo que no a dexado de ser de fruto por algunas cosas en lo de arriba avnque no sea para todos porque no puede acertarse en todo.—

7.—En lo que toca al trato de las mercaderias este esta muy perdido y muy menoscauado en tanto grado que es menester ayudarle para que no caiga del todo y esto nace del poco dinero que ay en el rreino porque como no baxa de arriba ni nadie ay que enplee y de chile no biene nabio sino de año a año y el uisorrey no a estado aqui ni las lanças que ay aqui se pagan ni biene de que es grande la necesidad que ay en todos estados y es casi nada lo que se gasta y estan las tiendas llenas y no ay quien conpre ni tenga con que ni quien pague ni tenga de que—

8.—En lo que toca a la hazienda de vuestra magestad no se que dezir della porque solo se de lo de aqui que beo y lo que pasa es que es tanta la falta que ay que no ay en la caxa de que pagar los salarios que se deuen en esta ciudad y asi se pagan con algun trauajo y no poco y se deuen oy el medio año

a los mas de los criados que vuestra magestad tiene aqui en el audiencia con la armada yran las quentas de los años de setenta y setenta y vno de los oficiales de aqui y la rresolucion deste año de setenta y dos para que bea vuestra magestad y le conste el menoscabo que ba de vn año a otro y de otro a otro lo de arriba no se como esta procurare que vuestra magestad tenga rresulucion cierta de los oficiales que alla estan—

9.—Vuestra magestad tiene mandado que se ynbien las quentas que tomo pedro rrodriguez puerto carrero y estas se an començado a sacar a quenta de penas de camara y asi yran algunas con el armada avnque yo no soy parte con vn juan de herrera que el marques de cañete nombro por escribano dellas para que saque nada ni haga nada en esto ni en otra cosa mas que su boluntad ni aca aya quien parezca que pide nada el fiscal por cumplir lo que vuestra magestad manda y se deue sino por antojo propio y con la ausencia del visorrey hazese menos en esto de lo que conbiene y es menester esta materia de las quentas es muy forçosa la priesa porque casi no ay persona ni bienes de aquellos a quien tocan no ay con qien prouar cosa alguna de las antiguas—

10.—Anse hurtado vnas quentas que son de donde pendia toda la claridad de los pleitos de hazienda y de donde pendia el que agora tratan ante vuestra magestad fernando piçarro y su muger que eran las quentas que vaca de castro tomo en el cuzco a los oficiales de alli y que auian sido desde la fundacion de aquella ciudad yo e hecho las diligencias posibles para que pareciesen y no a auido medio para que parezcan estas auian pasado ante pedro lopez de caçalla que vsaua el oficio de gobernacion por aliaga en aquella sazon y por otras quentas que alli en el cuzco hizo tomar el licenciado gasca acabada la batalla de xaquixaguana parece que estauan en el oficio de aliaga anse buscado alli sin dexar papel y no parecen ni ay rrastro dellas por auer tenido este oficio tantas manos y ser difuntos los mas que fueron el pedro lopez y hortigosa y baltasar fernandez y otros y no auer inventarios de

los entregos de vnos a otros cartas de exconunion e pedido y no se me an dado avnque entiendo quel daño desto deuio hazer gonzalo pigarro en su tiempo porque se hallan memorias de otros papeles que tomo y parece que el que las hurto deuio saber el daño que hacia y le deuio convenir pues auia otros papeles alli mas antiguos y no faltaron—

11.—El negocio de la uisita general del reyno se prosigue y se va haciendo en ella algun fruto avnque menos del que se penso y pedia el negocio y la materia que es y lo que en el se gasta no se cuya sea la culpa alguna se puede echar a los mismos visitadores y parte a otras cosas y causas con la flota enbiare a vuestra magestad rrelacion de las sentencias en que vbiere auido condenaciones desta materia—

12.—En la vreducion se hace algun fruto avnque con grau traurjo mio y de los que entienden en ella porque lo sienten los yndios agramente y es menester muncho tiempo y diligencia ordinaria para con cada yndio en particular y grandes las quexas que dan sobrello pero conbiene pasar por todo y que se haga como el mas principal medio que ay para que sean dotrinados y si este fruto se saca de la uisita como se procura por cierto sera muncho de mi parte crea vuestra magestad que nada me queda por cumplir y hazer de lo que puedo y entiendo y assi lo hago en estas materias y lo hare en las demas que entendiere ynportan al servicio de vuestra magestad y de su hazienda y descargo de su conciencia—

13.—Entre el uirrey y esta audiencia a auido algunas dudas sobre lo que toca a los negocios de gouierno y justicia de lo qual entiendo que asi el audiencia como el uirrey dan quenta a vuestra magestad y por esto no rrefiero yo los casos que son / solo digo que si los negocios donde ay perjuicio de partes que se agrauien con solo declararlos el uisorrey por de govierno vbiese de parar la juridicion del audiencia seria poco menester aca porque en todos casos sabria esto vuestra magestad proueera lo que sea mas seruido que se guarde en lo de adelante—

14.—Con esta uan algunos mandamientos que el uisorrey me escribio ynbiase a vuestra magestad de algunas cosas que a proueido en cunplimiento de cedulas de vuestra magestad la memoria de las quales va con esta y dexo de ynbiar otros que tocan a los derechos de almoxarifazgo de cinco por ciento que se mandan cobrar porque el pleito que sobrello trato con los mercaderes yra en la flota y por el sera vuestra magestad mejor ynformado que por rrelacion de carta—

15.—Visto el poco aparejo y aprouechamiento que por aca se va haziendo es forçoso buscar medios para rrelebar la hazienda de vuestra magestad de los salarios que aca se pagan della entre los quales es vno el que toca a los corregimientos en lo cual algunos años a vuestra magestad proueyo que en cada ciudad donde vbiese corregidor se pusiese vn rrepartimiento en su rreal corona para que de alli se pagase el salario del corregidor y visto que esta cedula no se hauia cumplido aviendo bacado el rrepartimiento de chayanta que baco por muerte de doña maria de rrobles hija de martin de rrobles y muger de don bernardino de meneses yo pedi que atenta la cedula y que aquel rrepartimiento era cabecera y que vuestra magestad tenia la tercia parte del en su rreal corona por estar mandado poner en ella los yndios que tubo encomendado hernando piçarro cuya era esta tercera parte se pusiesen las demas partes para que de alli se pagasen salario de Corregidor de Potosi en cuyo distrito cae el dicho rrepartimiento el audiencia lo rremitio al uisorrey a quien yo enbie testimonio de la cedula y mi pedimiento con el auto de rremision entiendo que no gusto segun lo que me rrespondio de que se hubiese pedido ante el audiencia y asi entiendo que no a hecho en ello nada parece que seria necesario siendo vuestra magestad dello seruido que se rrefrescase el mandato de la dicha cedula si vuestra magestad le pareciere conbiene a su seruicio que se vse del derecho que esta adquirido por el nombramiento hecho por mi parte en este rrepartimiento podralo vuestra magestad mandar como sea mas seruido al uisorrey para que lo haga

cumplir con esta ua testimonio de lo que en esto se a hecho y de la cedula—

16.—Oy que son 17 de nobienbre murio el dotor valençuela alcalde desta rreal audiencia dexa cuatro hijas doncellas y quatro hijos los dos hombres y los dos niños y muncha necesidad y pobreza entiendo que el audiencia advierte a vuestra magestad dello para que vuestra magestad sea seruido hazerles alguna merced para rremediar la pobreza en que quedaron—

17.—Tanbien estan bacas en esta yglesia la mastrescolia que vaco por muerte de don jhoan de cespedes y vna canonjia que vaco por muerte del canonigo mexia que la tenia—

18.—Vuestra magestad mando se vendiese vna escriuania del crimen añadida y otra escriuania de prouincia la del crimen se rremitio en jhoan gonçalez rrincon en quatro mill y duzientos y cinquenta pesos ensayados los quales yran en la flota por la horden que vuestra magestad lo mando por su cedula y el de prouincia contradixeron la uenta del los otros dos escriuanos que auia y no a auido postura en el ni en el de depositario general que asimismo esta mandado vender—

19.—En cumplimiento de lo que vuestra magestad mandara al uisorrey sobre que vendiese la escriuania de Camara desta rreal audiencia que baco por muerte de pedro de auendaño y otros oficios se an pregonado por esta ciudad y asi an puesto el de camara en diez mill pesos y duzientos e cinquenta pesos con que sea rrenunciable y el del cabildo en ocho mil con la misma condicion / tengo ynbiados al uisorrey los rrecaudos desto yra en la flota con lo demas y porque asi para con el nabio de auiso como para con la flota yra la berificacion de todo esto y el cunplimiento de lo demas que se me a mandado por las cedulas y provisiones que vinieron en la flota las quales todas estan cunplidas en lo que a mi toca y enbiadas a las partes donde se an de executar las provisiones necesarias no digo mas por la priesa del pliego del uirrey para vuestra magestad que va con esta y guarde nuestro señor la sacra catolica rreal persona de vuestra magestad con acrecentamiento de otros

rreinos como los suyos lo an menester y sus criados y basallos deseamos de los Reyes y de nobienbre 20 de 1572

Sacra catolica real magestad

Beso los pies de vuestra magestad su criado

El licenciado ramirez de cartagena

(rubricado)

(Al dorso se lee) :—Vista juntese con los despachos que inbia y saquese en relacion—

Carta de la Audiencia de los Reyes a S. M. sobre el virrey D. Francisco de Toledo, acusando su gobierno.

Lima, 27 Enero 1573.

Catolica Real Magestad

1.—Con el licenciado castro de vuestro consejo escrivimos a vuestra magestad dando brebe cuenta del estado de la tierra por ser el el mensagero que tanbien lo llevo entendido despues del ydo a ydo en muy gran crecimiento la perdicion y menoscabo deste Reino y esto nos obliga a darla muy en particular como criados de vuestra magestad que tan obligados estamos a su servicio y abisar de lo que no fuere encaminado a el.

2.—quando llego a esta tierra don francisco de toledo vuestro bissorrey se tubo entendido que con el buen zelo y cristiandad que mostrava se acrescentara el bien de todos y de la hazienda de vuestra magestad salido que fue desta ciudad y apartado del audiencia y prelados y otras personas de calidad que aqui residen con quien parecia recebir contento de aconsejarse y ausentado desta tierra el licenciado Castro an ydo las cosas que ha ordenado a nuestro parecer no tan acertadas para el servicio de vuestra magestad y bien de la tierra como conbenia y era necesario y para que vuestra magestad probea de remedio abisaremos de algunas cosas que con mas brebedad conbiene que vuestra magestad mande remediar.

3.—La causa mas principal de estar esta tierra tan perdida a sido aver luego que llego el visorrey procurado que toda la tierra se bisitase junta y con tantas gentes y no de la ex-

periencia que convenia y aunque para que no lo hiziese se le hizo contradicion y se le dio orden para que con menos daño de yndios y encomenderos se hiziese y no tan en general y acelerada le parecio seguir su boto y opinion. En esto como en los demas negocios que trata de que muestra querer tomar parezer y ansi probeyo mucho numero de bisitadores alguaciles y escriuanos y reducidores moços y pobres con excesibos salarios de que resulta costas y daños en general porque los yndios aliende de averse muerto gran numero dellos con los excesibos trabajos y aberlos mudado a diferentes temples y lugares an recebido gravisimo daño en sus haziendas con los grandes daños que han echo y hazen los visitadores y los pleitos que se les an seguido sin que dellos se les aya recrescido probechos y los encomenderos an sido y son muy molestados con pleitos y achaques denegandoles las apellaciones y el remedio que el derecho les da para ser desagrabiados porque con ser los bisitadores y officiales que en esto entienden muy pobres y que no tienen de que se sustentar sino es desta bisita y yr probeidos a costa de culpados para ellos remediar su necessidad es forçoso hallar culpas y buscarlas tan antiguas que parece muy feo tratar dellas como vuestra magestad bera por los recaudos y testimonios que se enbian /. las ciudades yndios y encomenderos an occurrido a esta audiencia y bistos los agrabios que los bisitadores hazen y la pobreza dellos an pedido que les manden dar fianzas para la residencia que se les tomara y aunque a la audiencia ha parecido que las den por las dichas causas abiendolo tratado con el vissorrey escrivio que no convenia que las diesen y que el por via de gobierno mandaba que no las diesen y por esta causa se a diferido la execucion procurando con buenos medios atraerle ha que se den porque el vulgo no entienda que ay diferencia entre el audiencia y el vissorrey y no quisimos que sus mandamientos fuesen adelante porque abiendo mandado el audiencia a pedimiento de parte a un visitador que juntamente era corregidor que las diese dio un mandamiento en que mandaba

que no las diese ni obedesciese lo que la audiencia mandaba destos agrabios y otros muchos que por no ser prolixos no referimos a vuestra magestad a resultado estar el estado de los yndios y encomenderos y de todos en general tan pobre y descontento que pareze dello aver resultado la perdicion y pobreza que ay en la tierra y que los unos y los otros estan tan pobres que no pueden llebar la carga que se les echa damos cuenta dello a vuestra magestad para que probea el remedio que fuere serbido porque si el audiencia lo pudiera remediar y reparar conforme a la necessidad el remedio que pusiera fuera hazerlo parar todo pues de otra manera no le tiene.

4.—A muchas cosas que el birrey ha probeido en agrabio de personas particulares y de la hazienda de vuestra magestad que la audiencia entendia que habia necessidad de remedio le hubiera dado si cesara el ynconbeniente de la zedula de vuestra magestad que truxo para que de las cosas que el declarase ser de gobierno no conociese el audiencia porque aunque esta entendido por una cedula de vuestra magestad que estava aca antes que el viniese y por una carta que vuestra magestad escribio al licenciado Castro presidente desta audiencia que del agravio que el gobernador hiziere conosca el audiencia y se apele para ella como es derecho. aunque de agravios entre partes quitando la hazienda a uno y dandola a otro a conocido y dado excutoria el a mandado que no se guarde la executoria del audiencia ni las executorias de ese Real consejo como vuestra magestad vera por la relacion de los casos que ay se enbia. haciendolo todo de gobierno y diziendo que declarado el ser de gobierno no ay apellacion ny otro recurso ni se puede entremeter nadie en ello y aunque tenemos entendido que vuestra magestad no quiere que alguno sea agraviado y que se remedien estos agravios con la declaracion que vuestra magestad ultimamente le envio en que manda que se guarde la orden que el truxo no le vamos a la mano con la libertad que se deve sin consultar a vuestra magestad a quien suplicamos sea servido de remediarlo como mas convenga porque qualquiera

cosa que probee aunque sea quitar la hazienda a uno y darla a otro declara que es de gobierno y que no ay apellacion de lo que el hiziere lo qual no solo es en gran perjuizio de los vasallos de vuestra magestad pero en mucho escandalo y desasosiego destos reynos como vuestra magestad bera por esa carta que ba ay que nos escrivio la ciudad del cuzco y porque bemos el general descontento de toda la tierra y los muchos agrabios que resciben porque como desconfiados no resulte mayor ynconveniente ba el audiencia entreteniendoles con algunos probeimyentos y buenas esperanças para que del todo no desesperen aunque todo es poco para lo que es menester y las quexas que ay.

5.—las nobedades con que se gobierna pareze que an sido causa del menoscabo de la hazienda de vuestra magestad porque con aberse alterado lo de la coca sin aberla commutado y nuebas ordenanças que a echo y porque con la visita general se han alterado los yndios de las minas y por la mudança del azogue que era el ultimo remedio desta tierra y por el menoscabo del trato y comercio de la gente y porque con tener necesidad los yndios de ocurrir al servicio de las visitas y estar ocupados en ellas no an ocurrido a otro oficio ni sacado de sus minas plata ni beneficiado sus haziendas ha abido tan poca hazienda para vuestra magestad como parezera por los recaudos que se enbian de la visita de la caxa Real que se hizo este año de setenta y tres y de la resulta de las cuentas de los officiales del año de setenta y dos y ansi de todos los pueblos deste Reyno no ha bajado plata ny la ay en esta ciudad como entendemos que el fiscal ynforma a vuestra magestad pues toca a su officio.

6.—la ausencia de los desta audiencia y el poco caso que el visorrey haze della la tienen tan menoscabada ansi en lo civil como en lo criminal que es forçoso dar a vuestra magestad cuenta dello para que probea lo que mas sea servido pues nosotros ny pretendemos ny deseamos otra cosa.

7.—El licenciado paredes esta en la ciudad de trugillo to-

mando la residencia al doctor Cuenca el licenciado Egas benegas no ha venido de chile ny hasta oy se ha tenido nueba de aquella tierra desde qatorze meses que ha que binieron de alla los nabios el dotor loarte es corregidor del cuzco y esta en guamanga tomando residencia al corregidor de alli, que es un pueblo de cinquenta bezinos. El doctor balençuela murio por el mes de nobienbre pasado de manera que para la sala del audiencia de lo civil ay solo el licenciado don albaro ponze de leon y el licenciado de monçon y para la de lo criminal el licenciado altamirano y para los agrabios y excesos de los bisitadores y los muchos particulares del bissorrey eran menester quatro salas aunque con la orden que tiene en el gobierno podrian escusarse todas porque las executorias y zedulas de vuestra magestad y de las audiencias las reboca y manda que no se cumplan por bia de gobierno diziendo que no tienen jurisdicion y que su magestad le tiene mandado lo que el debe hazer y cumplir y ansi de qualquier agrabio que haze a qualquier particular: con esto no tiene remedio y con tomarse los procesos y no darlos las partes gastan sus haziendas en ydas y benidas y los escrivanos se escusan con aberselos el tomado y a el no ay quien le ose notificar cosa alguna y aunque se notificase no obraria y en lo criminal en las ciudades que entra se haze juez como capitan general y aunque condena a muerte y la vida y cabeza a su merced y en perdimiento de bienes dize que no ay apellacion ny recurso de lo que haze y se toma los procesos de manera que para sus agrabios ningun remedio tienen los vasallos de vuestra magestad como vuestra magestad bera por los recaudos que se enbian con lo qual ay el mayor descontentamyento y aflicion que se puede encarezer.

8.—teniendose entendido que de los agravios que el birrey hace tiene mucha culpa el doctor loarte con quien dizen se aconseja muerto el doctor balençuela y ydo el licenciado paredes esta audiencia a pedimiento de la sala del crimen despacho probision para que el doctor loarte biniese a servir su plaza respondio que por mandamyento del bissorrey estaba en

el cuzco por corregidor y alcaide de la fortaleza que ha hecho que se le notificase a el la probision y ansi no bino por tener vuestra magestad mandado que en la sala del crimen aya tres juezes se despacha con gran trabajo y los oydores con la carga de entrambas salas y cuentas de la hazienda de vuestra magestad y de bienes de difuntos tienen excesibo trabajo vuestra magestad probea lo que fuere servido.

9.—no sabemos con que poder el bissorrey probee de nuevo regimientos y escrivanias en las ciudades que ay otros officios y las acrecienta y lo que es mas en perjuizio de la hazienda de vuestra magestad que bende los officios de officiales reales y les señala excesibo salario respecto del que antes tenian con lo dichos officios con licencia de tratar y contratar el precio de los quales officios se a consumido y la caxa Real queda adeudada de los salarios que los señalo y entendemos que de aber bendido estos officios la hazienda de vuestra magestad es muy agrabiada y ellos no reciben authoridad alguna.

10.—por zedula de vuestra magestad se mando que se bendiese la secretaria desta audiencia que fue de pedro de abendaño y la secretaria de los charcas y la escrivania del cabildo y publica desta ciudad y otros officios despacharonse en esta audiencia probisiones para todo el distrito de ella para que se entendiese la benta ha abido muy buenas posturas y estubieran rematadas y enbiada mucha parte del precio dellos ase estorbado porque el vissorrey enbio a mandar que los remates se hiziesen ante el ase suspendido por averselo cometido y porque no ay hombre que ante el parezca a hazer postura. / la causa de aber mandado que el remate se hiziese ante el pareze ser querer dar la secretaria de pero de avendaño que esta puesta en mas de trece mill ducados a un criado suyo su secretario y asi le a echo merced della y manda que se la quiten al que la serbia muchos años ha y se la den a su criado.

11.—uno de los mayores descontentos y quexas que ay en la tierra es el agrabio que se les haze a las lanças viejas y antiguas y situados porque despues que bino el bisorrey solos

sus criados son pagados y los que an servido a vuestra magestad y estan cargados de hijos padescen extrema nescesidad y aunque suma el balor de la renta que tienen mas de setenta mill pesos no se sabe en que se gastan seria necesario que vuestra magestad proveyese quien tomase la cuenta desto por estar los repartimientos en los distritos desta audiencia y de las charcas y desagrabiase a los agrabiados.

12.—El licenciado don alvaro ponce de leon y el licenciado de monçon vuestros oydores tomaron las cuentas de los años pasados de setenta y uno y setenta y dos y no pasaron en cuenta lo que an pagado los officiales Reales de los alabarderos ansi por no tener expresa licencia de vuestra magestad para pagarlos de su hazienda como por no constarnos tener toda la guarda de que lleba salario alla ban las cuentas vuestra magestad mande ber los apuntamientos ansi sobre esto como sobre las otras cosas mal gastadas que ban en ellas.

13.—al tiempo que el licenciado castro partio deste Reino el vissorrey habia empezado a hazer gente contra el ynga que era muerto dias abia y su hijo y ermano y gente que serian hasta cien personas las que estavan en un rincon de los andes tierra inabitable y abiendolo abisado a esta audiencia se le respondio que mirase lo que convenia al servicio de dios nuestro señor y de vuestra magestad porque nos consto aber vuestra magestad mandado al licenciado castro que con toda cristiandad los reduxese y hiziese mercedes no teniendo boluntad que con fuerças de armas les quitasen aquella tierra / sin enbargo dello procedio con campo formado y con tanto aparato de guerra que para negocio de mas ymportancia y mas licito parecia ynconveniente y de lo que desto ha resultado fue sacar aquellos yndios y hazerlos esclabos y abiendo hecho bolber cristiano a tupac amaro ermano del ynga le corto la cabeza con tanto aparato y demostracion que ha puesto ymaginacion a los descendientes del ynga que se pretende consumirlos de que a yndios y a españoles a dado descontento y se a tenido a crueldad abiendole echo tornar cristiano y siendo el uno cosa tan

poca que beinte hombres bastavan a sacarle de paz so color de lo qual se a gastado y gasta mucho numero de pesos de oro y dado gratificaciones especialmente a criados suyos como si hubieran ganado estos tierra para vuestra magestad siendo una cosa tan de burla y que se a de seguir muy mayor daño en abersela quitado que probecho por las crueldades que se hazen queriendola poblar y sustentar sin ninguna necesidad.

14.—En esta tierra los habitantes della tiene cada uno en su casa uno u dos o mas yndios que llaman yanaconas para servir en sus casas los quales a quitado el bissorrey a todos so color que tributen para vuestra magestad queriendolos reducir a pueblos y despues de hecho aunque con grandes quexas y agrabios de los que los tenian por aberlos criado y quitarles su servicio los ba encomendando de que ay mayor agrabio asi en los yndios como en los demas algunos de los yndios ocurrieron a esta audiencia y remitimos el negocio a vuestra magestad porque tenemos por muy gran ynconbeniente segun la poca cuenta que tiene el bissorrey con lo que toca a la authoridad della y a la justicia y rebocarle semejantes negocios que tocan a encomendar yndios.

15.—Del gobierno del visorrey todos de qualquier estado que sean estan agrabiados y descontentos y las ordenes y clerigos muy diferentes y quexossos porque allende de los malos tratamientos ansi de palabra como de obras estan muy desasosegados con pleitos y diferencias en que los ha metido porque teniendo los frailes dominicos la doctrina de los yndios de chucuito que esta en la corona de vuestra magestad y residido alli beynte y quatro frailes con quatro monesterios de boto en capitulos mas ha de treinta años los quito y puso por abbad a un capellan suyo y seis o siete clerigos para que doctrinen mas de sesenta mil animas y costaran estos poco menos que todos los frailes y a los frailes mudo al repartimiento de su sobrino donde estaban clerigos y a otros repartimientos de clerigos de lo cual se ha agrabiado el cabildo del cuzco como vuestra magestad bera por esa carta que ay ba es menester en

todo remedio que cierto de solo su gobierno resultaran mas pleitos que de todos los demas negocios del reino y los frailes y clerigos como se a dicho estan muy quexossos y agrabiados y es la gente que mas conbiene tener contentos ansi para lo que toca a la doctrina de los yndios como para el sosiego de la tierra y dizen que destas nobedades y mudanças es causa probeerse por mano de un capellan suyo con quien se tratan las probisiones de las doctrinas de los clerigos.

16.—Por ninguna bia conbiene que vuestra magestad de licencia a ningun governador ny audiencia para que puedan enbarcar a personas desta tierra sin ser oydos y que lleben sus descargos porque so color della hazen grandes agrabios y atemorisan los basallos de vuestra magestad de manera que por no perder las vidas y mugeres y hijos hazen quanto les mandan y aun dan sus haziendas y a los que no lo hazen o en qualquier negocio les contradizen los enbarcan sin causa ni justicia y no es razon que si an cometido delito dexen de ser castigados donde le cometieron pues tan a costa de vuestra magestad tiene tanta justicia en esta tierra y aun conbiene para el buen recaudo del hazienda de vuestra magestad porque a los officiales que no aceptan sus libranças los amenazan que los enbarcaran y asi tenemos entendido que se an librado muchos pesos de oro en las caxas reales de ariba y seria menester tomar la cuenta.

17.—En esta ciudad mando vuestra magestad hazer una casa de moneda la qual se hizo y asento y se nonbraron officiales della y vuestra magestad para su despacho y asiento enbio las ordenanças y cuños que eran necesarios abiendo costado mas de treinta mill ducados y estando confirmada por vuestra magestad sin aber mostrado nuevo mandamiento para deshazerla y hazer otra en las charcas. Enbio a mandar que se deshiziese esta y se le enbiasen todos los cuños y erramientas / la ciudad y el fiscal ocurrieron a la audiencia y lo contradixeron. Enbiaronsele la mitad de las erramientas que havia que eran hartas para poder labrar moneda y por no convenir y ser muy

en perjuizio de la hazienda de vuestra magestad y del comercio de la tierra se suspendio asta consultar a vuestra magestad para que probeyese lo que mas fuese servido la otra costara al respecto desta mas de sesenta mil pesos y con los derechos de los officiales no se podran sustentar ny abra alla quien labre moneda por la carestia de la tierra y baler las cosas al doble que en esta y el ruin aparejo que alla ay ny otra necesidad de hazerla sino seguir su opinion sin tomar otro parezer sino el que se conforme al suyo.

18.—con los ynquisidores se padesce mucho trabajo por estender su juridicion mucho mas de lo que deben y pueden porque no solo a las personas que vuestra magestad da execucion y a ellos conocimiento de sus causas pero a sus criados y hijos la estienden y proceden con demasiado rigor no siendo cosas tocantes a la fe: a vuestra magestad se suplico lo mandase remediar y se respondio a los alcaldes que al birrey se abia enbiado la orden que se abia de tener lo qual nunca ha enbiado y como el officio es de suyo tan bueno y es razon que se faborezca no les emos ydo a la mano porque no se entienda que ay discordia. vuestra magestad probea de remedio que es necesario porque todos los negocios que quisieren tomaran por suyos y no abiendo aca superior mal se pueden desagrabiar los agrabiados para que vuestra magestad bea los casos en que se an entremetido ba ay ese memorial de algunos lo que vuestra magestad probeyere no benga dirigido al bisorrey porque por ser el licenciado zerezuela ynquisidor vasallo de su ermano y de su casa favorescele demasiado / En lo que es mas necesario el remedio es la orden que se ha de tener quando ellos proceden sin jurisdicion y en casos que no tocan a nuestra sancta fee porque conociendo ellos destos casos y las justicias y personas agrabiadas diziendo que no an de conocer dellos si se a de ocurrir a ese Real consejo o al de la ynquisicion sera ymposible el remedio si aca no se tiene.

19.—para eximirse de la jurisdicion Real muchos Regidores y Escribanos se an hecho familiares de lo qual resulta muy

gran ynconbeniente porque en el cabildo no puede aber secreto de lo que toca a los negocios que con ellos se trata ni los escrivanos le guardan. gran ynconveniente pareze que estos sean officiales de la ynquisicion y ansi ha parescido al presente porque abiendose traido pleito sobre los registros del escribano del cabildo y dado executoria dellos en la audiencia con el que tenia el officio por merced del bisorrey que es receptor de la ynquisicion tomaron los ynquisidores la executoria y el proceso del poder del escrivano y lo retuvieron diziendo que es de los contenidos en la zedula de vuestra magestad abiendose dado contra el en contraditorio juicio la executoria en esta audiencia y creemos que quando esta escrivania se aya de rematar alegara que es suyo por merced del bisorrey y que an de conocer dello los ynquisidores y no probeyendo vuestra magestad de remedio no se puede tomar residencia a regidor ni escrivano ni tener preso alguno dellos porque nosotros sin tener entendida la voluntad de vuestra magestad no les emos de yr a la mano con violencia ni conviene por ser esta tierra nueba y el officio nuebo y que haziendose como se deve estan en servicio de dios nuestro señor y de vuestra magestad.

20.—desta audiencia se an despachado provisiones a pedimiento del fiscal para que los oficiales de la ciudad del cuzco enbien todo lo corrido de los tributos de los yndios cotabambas y omasuyos que estan señalados para los salarios de ese Real consejo. como las demas probisiones que se an enbiado no se an cumplido ansi en estas no ha abido execucion tenemos entendido que estan consumidos y gastados y por esta causa no bienen ny se lleban. nuestro señor la persona Real de vuestra catolica magestad guarde prospere y acreciente con mayores Reinos y señorios como sus criados deseamos de lima 27 Enero de 1573.

Catolica Real Magestad

besan las manos de vuestra magestad sus criados

El licenciado don alvaro ponce de leon—El licenciado de monçon—El licenciado altamirano—(Rubricados)

(Al dorso) Vista saquese en relacion y por apuntamientos.

Carta del Dr. Loarte a S. M. dando cuenta de lo que había practicado en cumplimiento de una comisión que le dió el virrey Toledo para que pusiese en la corona real ciertas minas de azogue.

Guamanga, 13 Marzo 1573.

Sacra Real Magestad.

Porque el virrey D. Francisco de Toledo avra hecho a vuestra magestad relacion de el proveimiento que hizo en mi para el corregimiento de el cuzco y de algunas causas y effetos que acerca desto an sido de ymportancia y fruto para lo que tocante a el regimiento deste Reino y execucion de la Real justicia paresce que de mas que de otras ciudades pende de aquella todo tratare aqui de dos cosas que por ser anbas de pesso y sustancia y hallarme yo a esta sazon distante del virrey y con nueva que se tiene de la llegada de flota a tierra firme y de la brevedad que a de aber en su buelta podría perder conyuntura la noticia y quenta que dellas se deve dar a vuestra magestad lo qual pasa desta manera.

Por octubre del año passado, el Virrey Don Francisco de Toledo me mando con una su comission que viniese dell cuzco a la provincia de guamanga y asiento de guancavelica y que en cumplimiento de recaudo que de vuestra magestad para ello truxe pusiese en la corona Real todas las minas de azogue destas partes y como en ellas a estado tan en costumbre ofrecerse contradicion al beneficio de lo de la Real hazienda y apetecer otras libertades de las que en estos tiempos mas que en otros se les an rreprimido sucedio que unos soldados conspiraron a un motin para alçarse contra el servicio de vuestra magestad / fue atrevimiento y trato harto desvergonçado porque

al principio pusieron en platica matar al virrey y despues faltandoles la esperança de salir con aquello acordaron dar principio a su maldad con matarme a mi en guancavelica quando alli tratase del despoxo que a los poseedores de aquellas haziendas se me mandava hazer y despues dar sobre esta ciudad y proseguir adelante su alçamiento / fue Dios servido de corresponder a el Real yntento de vuestra magestad encaminando la quietud de estos Reinos lo qual mediante tvve claridad de el delito y procediendo contra los culpados del, por orden judicial en veinte de henero que paso hize degollar en el cuzco a un gonçalo de caravajal natural de truxillo en esos Reinos hijo que dizen ser de un Patriarca que alli vvo y aviendo enbiado a prender lejos a otros dos hermanos los capitales en el casso que se llaman geronimo aguado y juan aguado naturales de guadalaxara yo sali de el cuzco para guancavelica a poner en la corona Real las minas del azogue y asi para esto como para el castigo y allanamiento de los culpados y averiguacion de los demas que lo pareciesen ser porque todo requeria representacion de autoridad y poder saque conmigo numero de gente cavalleros y personas de opinion e buen zelo en el servicio de vuestra magestad que fueron de fruto para el allanamiento de todo e puesto en ello el espiritu yndustria y diligencia que a criado y vasallo de vuestra magestad devo como mas con todas mis fuerças he podido y conforme a la nescesidad que de ataxar estos rrepiquetes hordinarios se requiere en el peru en esto e servido a vuestra magestad a mi costa sin que de la rreal hazienda se aya gastado un solo pesso y no he traido salario mas de que el con que en el cuzco asisto, he tenido buen subceso que dexo todas las minas puestas pacificamente en la corona Real y de manera que los azogues de este Reyno no pueden de oy adelante dexar de venir todos a mano de vuestra magestad y los capitales del motin con otros cumplices quedan presos no ostante que en el particular de estos he sido desayudado de ministros de justicia que vuestra magestad en estos rreynos tiene donde se devria estar mas en

costumbre de socorrer con remedio deliberado a los ynconvenientes desta materia como quiera que son los mas continuos y el que mayor y solo tiene proposito la execucion de justicia en esta tierra, quedan los vasallos de vuestra magestad a quien a tocado este despoxo sosegados con la comodidad que se les a dado mediante el asiento de los azogues que con ellos tome que se veeran en gran aumento del patrimonio de vuestra magestad y no menos general rreparo de todo este reino cuya rriqueza yva en notable baja y diminucion hasta agora que a sido nuestro señor servido de sacar de duda la prosperidad y aumento en que va Potossi que con los azogues sera mucho el colmo de lo que antes hera aquella rriqueza en el particular de vuestra magestad y los recaudos de lo que a sido a mi cargo van con esta—suplico a vuestra magestad que en premio de mi buen zelo de servir los mande ver—es el portador de los despachos alonso osorio natural de ocaña persona acostumbrada a servir con fidelidad a vuestra magestad antiguo en este rreyno y que se a hallado presente conmigo a lo tocante al servicio de vuestra magestad de que hago en esta rrelacion a los rrecaudos y a el me remito que es persona de credito—nuestro señor la ynvictisima persona de vuestra magestad guarde con el acrecentamiento de mas Reynos y señorios que sus criados deseamos de guamanga 13 de março 1573.

Catolica Real Magestad
Criado de Vuestra Magestad
El Doctor Loarte (Rubricado)

(Al dorso)—Juntense los recaudos con esta carta y dense a un relator.

Carta a Su Majestad del Licenciado Ramírez de Cartagena, acerca de asuntos de hacienda real y Justicia. Refiérese también a la visita general del Virrey Toledo.

Los Reyes, 16 Abril 1573.

+

Sacra Catolica Real Magestad.

Con los galeones en que fue el licenciado castro de vuestro Real consejo de las yndias escreui a Vuestra Magestad y despues para con el nauio de auiso si la armada despachase alguno y di quenta de todo lo que hasta entonces me parecio que era obligado a mi oficio y de lo que agora tengo que darla es quel birrey esta ausente de aqui todauia por que esta en el asiento de potosi ocupado en dar orden en las minas de aquella prouincia con el beneficio del azogue que segun la pobreza que en todo ba descubriendo esta tierra es bien menester para que del todo no cayga buscarle este y otros medios / de aquesto escriue el birrey y otros particulares a esta avdiencia muchas esperanzas de buenos effectos y aqui an benido ya algunas barras sacadas por el azogue avnque pocas y en quanto al ser de la plata es mucho el beneficio que se conoce porque andaua tan baxa que casi no auia barra que llegase a mill y ochocientos de ley y agora todas las que bienen pasan de dos mill y trescientos esto e visto aqui lo demas ello dira lo ques con el tiempo que como aquella prouincia es tan de lejos desta no tengo cosa cierta de que poder ynformar a Vuestra Magestad en esto— carta tube del birrey a los beynte de marzo en que me dice

ynuiaua una partida de plata de Vuestra Magestad entiendo sera poca y mucha menos de la quel y todos deseamos para que a toda furia benga aqui y en ella algunas barras de las del azogue con que agora se labra y luego di auiso a la avdiencia de tierra firme dello y a diego flores de valdes general de la armada para que la aguarden y no salga la flota sin ella por que del nauio en que viniere se ondeara en otro en el puerto para que baya sin detenerse aqui mas que solo en tresladar las nominas y memorias numero ley y pesso de las barras como bienen de alla.

La subida arriba del birrey fue muy contraria a lo que a mi me parecio al tiempo que se quiso avsentar y ausento por que temi muchos gastos de las ciudades y de los negociantes y de los yndios y otros ynconvenientes que le rrepresente entonces y procure que esta ciudad le rrepresentase los mesmos y ansi deseo y procuro que subceda mejor de lo que a mostrado hasta agora el tiempo y ago dende aqui lo que puedo en los auisos de lo que entiendo que conuiene y en el despacho de lo que me manda y el alla como quien tiene las cosas presentes deue obrar lo que le pareciere que conuiene en ellas—estoy cierto que aqui haze mucha falta su ausencia para el gouierno y otras cosas y no seria lo de arriua aprobechado avnque lo estoy que su celo deuio de ser de bueno como lo entiendo del en lo que trata y el no subceder tan uien como el desea y todos deseamos no es en su mano ni en las de los demas—Vn pliego suyo enuie a Tierra firme para Vuestra Magestad que me ynuio despues de veynte leguas del cuzco quando yba a la provincia de los charcas y el que de Vuestra Magestad llego aqui para el se lo despache a toda furia para que pueda responder en esta flota y ansi entiendo que lo ara y dara quenta a Vuestra Magestad de todo lo que es a su cargo y a hecho en el cuzco el tiempo que alli estubo y en las demas partes a donde anda—Al tiempo que salio el bisorrey del cuzco dejo alli por corregidor al doctor Loarte por alcayde de vna fortaleza de alli no se con que salarios.—en este articulo tengo que advertir

dos cosas. La una es que qualquier fortaleza en el cuzco parece que sera de poco fruto y de mucho inconuiniente para la seguridad de aquello y aun del rreyno segun aca se entiende e yo de atras tengo entendido por que para defensa bale poco y para ofender a menester mucha costa y mucha satisfacion de las personas que en ella estubieren y auiendo alli armas rrecogidas y municiones podria seruir mas de yncitar los animos mal yntencionados que no de otro buen efecto alguno de mas desto las costas que son menester para poner aquello en defensa y seguridad son muchas y la hazienda de Vuestra Magestad no las puede hacer aca y en tanto que los vezinos encomenderos de alli se acordaren de la fidelidad que deuen a Vuestra Magestad como a su Rey y señor y el pleito omenaje que tienen hecho por las encomiendas que tienen no ay que hazer caudal de las demas gentes de aca porque todos juntos no pueden tanto como cien encomenderos de porsi por que estos son la fuerza de aca ay para bien y para mal fuera de lo ordinario de las justicias que Vuestra Magestad tiene en las avdiencias de aca que para esto son muy necesarias y de mucho efecto ansi por lo quellas pueden de suyo como Avdiencias Reales de Vuestra Magestad como tanuien por estar fundadas en los dos estremos y el medio desta tierra y la fortaleza que se pretende fundar en el cuzco no puede para esto obrar de nada sino como e dicho de que los que tubieren rruynes yntenciones y desseos les cresca con saber que tienen alli armas y municiones y fuerza donde se defender y amparar—en vn capitulo de ynstruicion que se dio a don francisco pizarro quando se le encomendo la conquista destos rreynos se le mando que a su costa hiziese quatro fortalezas en las partes que le pareciere que conuenia y despues que conquisto la tierra no solo parescio que no conuenia hacer de nuebo estas pero dexo deshacer las que auia en el cuzco del tiempo de los yngas como oy lo esta toda con ser vna de las ynsignes obras del mundo despues desto el marques de cañete governador destos rreynos quiso rehacer una fortaleza que esta veynte leguas de esta

ciudad donde llaman el guarco y gasto en esto alguna cantidad de pesos de oro y hizo gobernador della a vn geronimo de zurbano y Vuestra Magestad lo mando quitar y esta rreal audiencia en aquel tiempo le puso muchos ynconvinientes en ello al dicho marques de cañete y despues aca solo a seruido aquello de auer hecho los gastos que hizo en ella sin ningun fruto ni aprouechamiento y lo mesmo entiendo que sera la del cuzco y de otra qualquiera que se haga en estos tiempos por que se a de dexar con lo que se vbiere gastado en ella o a de costar mucha suma de pesos de oro para sustentarla en defensa y seguridad Vuestra Magestad probea lo que sea mas seruido que mi obligacion me muebe a auisar desto y tanuien por que no se si la dicha fortaleza se haze por orden de vuestra magestad o sin ella—Lo otro es por que no paresce que conforman bien los oficios de alcalde desta avdiencia y corregidor del cuzco castellano de la fortaleza de alli—al tiempo que murio el doctor Valenzuela esta rreal audiencia ynuio a mandar al doctor Loarte con prouision que despacho para ello que viniese a seruir su officio de alcalde de ella no uino por decir que por mandado del birrey estaua ocupado en aquello del cuzco y otras cosas de mucha calidad y momento y ansi en las causas criminales ay mucha falta de Jueces ya otras veces e dado a Vuestra Magestad quenta de los ynconvenientes que resultan de las salidas de los ministros desta audiencia y lo mismo digo agora.—Al tiempo que se tomaron las quentas de setenta y setenta y uno que yran con esta armada se mando que no se le pagase al doctor Loarte el salario de alcalde desta Real audiencia durante el tiempo que estubiera avsente no mostrando orden de Vuestra Magestad para ello y ansi desde entonces aca no se le paga creo es dende el tercio de agosto de setenta y dos / desto y de algunos otros probeymientos questa rreal avdiencia a hecho a tomado el birrey desabrimiento con ella que aunque no vbiera auido otro ynconuiniente con su avsencia queste es mucho y aber de durar era muy digno de que Vuestra Magestad lo mandase remediar porque con lo quel

virrey probee se descompone y deshace el autoridad de la justicia y poder del avdiencia y con lo que la avdiencia probee para rreparo destotro se da licencia a las lenguas del vulgo de mucha murmuracion y con esta suele nacer aca ocasion de mayores daños entendiendo que la avdiencia con el virrey y el virrey con ella andan de quiebra—Lo que yo en este articulo puedo decir a Vuestra Magestad es que en algunos articulos parece que tiene razon el virrey avnque esta pudiera mostrarla por otros medios mas secretos y de menos publicidad y en otras tiene razon el avdiencia aunque tanbien pudiera tener otros medios para rremediarlos yre rrefiriendo a vuestra Magestad algunos que entiendo por que entiendo que ansi el virrey como el avdiencia deuen de dar quenta dellos a Vuestra Magestad pero dire lo que siento en algunos.

Al tiempo que el virrey salio desta ciudad para la del cuzco notifico al avdiencia que no conosciese de ningun negocio tocante a las lanzas ni de mercedes quel hiziese ni de vezindades y asi de otros casos lo qual yo enuie a Vuestra Magestad en aquella armada despues desto subcedio quel birrey nonbro para la vezindad de don antonio baca a vn domingo de garro que el don antonio baca ynuio con su poder para que la siruiese el qual tomo posesion della y estando en esta el birrey probeyo en esta bezindad a vn Villasinda honbre antiguo aca y que auia seruido—desto se agrauio en el audiencia el domingo de garro y citando al Villasinda se oyeron en uia ordinaria y por autos de vista y rreuista se mando rrestituyr en la vezindad a domingo de garro con lo qual ocurrio al cuzco y auiendolo notificado a la justicia de alli el birrey probeyo un mandamiento suyo para que las justicias no executasen la carta executoria desta avdiencia y dio por ninguna la executoria diziendo que la audiencia no auia tenido jurisdicion para conoscer de aquella causa con lo qual el domingo de garro torno a acudir a esta avdiencia y se tornaron a dar autos de vista y rreuista en fauor de domingo de garro y contra lo que el virrey auia probeydo—en esto se quexa el birrey que siendo el negocio

suyo aya la audiencia conoscido del y quexase el audiencia de quel bisorrey se a entremetido en negocio de justicia entre partes a dar por ninguna la executoria del audiencia por defecto de jurisdicion—y si el bisorrey al tiempo que la audiencia comenzo a conoscer desta causa hiciera en particular las diligencias que en la cedula que el tiene de Vuestra Magestad le manda entiendo de la audiencia que rrequiriendole y aperciuiendole conforme a la cedula la suspendiera hasta consultar a Vuestra Magestad y aquesto no se hizo no paresciera mal en el entretanto que la causa se concluya adbertir al bisorrey deste negocio y de los demas de que se quexa del avdiencia primero que se determinaran y tanuien fuera justo que ya que auia executoria del avdiencia el bisorrey no diera publicidad con el mandamiento que he referido y con esto cesaran los ynconvenientes que paresce que traen las quexas del audiencia y del birrey—desta manera an subcedido otros negocios como es uno de unos yndios de un pero garcia en el qual tanuien el uisorrey dio otro mandamiento en fauor de don Luis de toledo—y otro de un pedro de orue y otros los testimonios de algunos de los quales yran con esta para que Vuestra Magestad prouea sobre ello lo que mas conbenga a su rreal seruicio y a la conformidad tan nescesaria entre el avdiencia y el birrey avnque entiendo que llegado aqui la abra entre ellos como es rrazon porque se escusaran los rruynes terceros que de particulares andan de unos a otros que creo ques la causa mayor de las ocasiones que dicho.

Vuestra Magestad mando por una cedula suya que se bendiesen los officios de depositario y escriuania de prouincia y escriuania del crimen de la qual yo pedi cumplimiento y ansi despache a todas las ciudades del rreyno para que se pregonasen en todas con termino de treynta dias y ansimismo se pregonaron en esta ciudad donde solo ubo postura en lo que toca al officio de la escriuania del Crimen la qual se rremato en Juan gonzalez Rincon en quatro mill y doscientos y cinquenta pesos de plata ensayada los quales son a cargo de los oficiales

rreales para los ynuiar en esta flota—en el depositario general no ubo postura alguna a las de una que estaua hecha antes que la cedula viniese de dos mill pesos con algunas condiciones nuebas—en el oficio de escriuania de prouincia no ubo postura alguna y entiendo que fue por que los escriuanos que ay que son dos metieron este negocio a pleito y esta pendiente en el audiencia como a Vuestra Magestad constara por los testimonios de lo uno y lo otro que yra con esta siendo Vuestra Magestad seruido se puede despachar cedula para que sin embargo de lo pedido por los escriuanos de Prouincia se benda el officio como esta mandado.

Ansimismo mando Vuestra Magestad a don Francisco de toledo bisorrey deste rreyno que bendiese ciertos officios que eran el de la escriuania de Camara desta audiencia que fue de Pedro de Auendaño y el del cauildo desta ciudad que fue de nicolas de Grado y el publico de Truxillo que fue de Juan Lopez de cordoua y otros—El birrey me enuio a mandar que los hiciese pregonar aqui y en todas las demas ciudades del rreyno del distrito de esta aydiencia y enuiase a quito lo mesmo y asi lo hice y en ninguna dellas a auido postura sino son las que aqui auido que son seis mill pesos ensayados por la escriuania del cauildo y diez mill y doscientos y cinquenta ensayados por la escrivania de Camara que fue de auendaño y tres mill pesos corrientes por la escriuania publica de truxillo y porque el bisorrey hordeno que se le ynuiasen alla las posturas y que aca no se hiciese ningun rremate para quel señalase dia en que se hiziese le enuie alla estas posturas con los rrecaudos de los pregones que se dieron y hasta oy no e tenido rrespuesta dello por lo qual no ba el dinero desto en esta armada ansimesmo mando Vuestra Magestad que bendiese el oficio de escriuano de rregistros que baco por auerse metido flayre juan garcia de la horden de san Francisco y a esta causa salio contradiciendo la benta blas Hernandez de la husa por renunciacion que en el hizo Juan garcia en este negocio yo tenia pleito pendiente con el dicho blas Hernandez en virtud de una execu-

toria emanada del rreal consejo de las yndias de vuestra magestad el qual con lo hecho de nueuo en contradicion de la cedula en que vuestra magestad mando se bendiese este officio yra con esta para que vuestra magestad prouea en todo lo que mas conbenga a su seruicio y si el bisorrey probeyere que se benda se hara conforme a la cedula.

En esta ciudad ubo pleito entre vn Francisco Flores y un antonio de Paz escriuano publico y del cauildo de Truxillo sobre una conpañia vniversal que entre entranuos vbo hecha algunos años antes que el antonio de paz vbiese la escriuania y tratandose el pleyto se declaro el officio de escriuano publico y de truxillo y de cauildo por de la compañia y por autos de uista y rreuista se mando al antonio de paz que pagase al francisco flores siete mill y quinientos pesos de alcance y que no se los dando y pagando se hiciese execucion por ellos en el officio y demas bienes y ansi se le hizo la execucion en el officio y se rremato de vltimo rremate sustanciados los autos en seis mill y doscientos pesos ensayados en Francisco flores el qual pidio en truxillo que se nombrase persona que lo usase y que se conpeliese al antonio de paz a que renunciase el officio en virtud del remate y ansi avnque con algunas protestaciones lo renuncio—El Francisco Flores ocurrio a esta avdiencia y pidio probision para que se le diese posesion y oydo el antonio de paz se probeyeron autos de uista y rreuista en que se mando que pagado el precio del rremate se le diese la posesion del officio de lo qual se despacho executoria y estando en este estado murio el Francisco Flores sin rrenunciar el officio en quien el officio se auia rematado y en quien le renuncio el antonio de paz en virtud del remate—muerto el Francisco Flores el antonio de paz a buelto al negocio pronunciose avto de vista como no ubo defensor de la causa por quel heredero que nonbro se concerto con el antonio de paz y se dio por ninguno lo hecho—y bisto el perjuicio que deste avto se siguia al derecho de la bacante deste officio yo sali a la causa pidiendo se declarase por baco el officio y que no se conociese aca dello hasta

que Vuestra Magestad probeyese en ello lo que mas fuese seruido. El audiencia no a probeydo nada en ello hasta agora y con esta ban los autos que se an fecho y citado al antonio de Paz para que Vuestra Magestad pueda proueer en ello lo que mas conbenga a su seruicio.

Tanuien esta baco el officio de escriuano publico y cauildo de san miguel de Piura el qual el bisorrey probeyo a un Bargas avnque no a ydo a seruirlo y ansimismo el officio de la escriuania publica y de cauildo de las villas de cañete y de yca los quales el dicho Visorrey probeyo en dos hermanos mestizos hijos de vn conquistador que se llamo Francisco de Herrera y dio el de yca al uno que se llama Juan de Herrera y el de cañete a calderon su hermano.

En el asiento de las minas de guamanga luego quel bisorrey puso alli Juez crio la escriuania la qual dio a navamuel su secretario con que traxese aprouacion de Vuestra Magestad tienela arrendada a otro que la usa y si aquello ba en crescimiento como a comenzado avnque la mudanza en lo del azogue lo deshara.

Los comisarios bendieron en Truxillo el officio de Fiel Executor de alli con bara y boz y boto en cauildo a un pero gonzalez de ayala por tres mill pesos este pero gonzalez vendio este officio a un pero banegas que viue alli y el licenciado Castro gouernador destos rreynos lo passo en el con que traxese aprobacion de Vuestra Magestad despues el bisorrey que agora es le dio el mismo officio con la misma obligacion que truxese aprouacion de Vuestra Magestad no la a traido y puesto que entiendo que el officio esta baco como parescera por los rrecaudos que ynuio con esta conberna Vuestra Magestad probea en ello lo que sea seruido.

En esta avdiencia ay dos escriuanos propietarios que el uno se llama don geronimo de aliaga es mestizo hijo de geronimo de aliaga a quien Vuestra Magestad por dexacion de su padre hizo merced del oficio y otro que se llama cristoual de rriuera que usa la escriuania por merced que Vuestra Magestad le

hizo pretendiendola por rrenunciacion de su hermano son oficiales de todo punto ynauiles por que ni escriuen ni leen ni tienen abilidad que baste a engrosar y decretar una peticion sino lo haze otro por ellos y ansi el don geronimo despues que esta en esta avdiencia a leydo peticion alguna y ese otro pocas—estoy obligado a decir a Vuestra Magestad berdad en esto como en todo y que rresciuen los negocios y negociantes desto muy gran perjuicio y aun el autoridad de las mesmas Salas para que siendo Vuestra Magestad seruido se conpelan a que rrenuncien los oficios en personas auiles de negocios y a ellos entiendo que se les haze mucha merced en ello y a los negocios mucha mas y a los despachos del Fisco mayor.

Por vna cedula que Vuestra Magestad ynuio mando se cobrasen de los vienes y herederos de Seuastian sanchez de merlo siete mill y doscientos y cinquenta pesos ensayados que yndiuidamente resciuieron de la caxa rreal desta ciudad de los rreyes por orden del conde de nieua y comisarios e yo pedi luego cumplimiento della e hize execucion en los bienes que alle y se dio sentencia en que se condenaron en los siete mill y doscientos y cinquenta pesos en uia ordinaria sin embargo que se auia procedido por uia executiva en la caussa de la qual sentencia suplicaron y para probar lo que les estaua adeudado en el proceso de la ynstancia passada y puesto en el proceso se les concedio termino vltramr.° y para que a Vuestra Magestad conste de todo y de la dilacion que se a pretendido hazer en este negocio enuio los testimonios de los autos nescesarios para que visto Vuestra Magestad probea lo que mas conuenga a su seruicio porque aca cierto todos son estoruo a los negocios que tocan a la rreal hazienda y asi nunca se acaua cosa a derechas sino tarde y mal y con demasiado trauajo mio.

En la yglesia catedral desta ciudad estan bacas las preuendas del deanazgo que seruia el licenciado toscano y la maescolia que seruia el licenciado cespedes y la canongia que seruia el padre mexia todos los quales son muertos y en las cedulas que Vuestra Magestad despacho para el salario de los

ynquisidores y fiscal declaro que se le diesen los diez mill pesos en cada un año hasta que se les probeyesen dignidades en esta yglesia paresce que se podrian ocupar en los dos ynquisidores que son clerigos que el Fiscal no tiene horden sacra ninguna adbiertolo para que Vuestra Magestad prouea lo que mas conbenga a su seruicio y creo conuernia por estar el arzobispo tan viejo y tan enfermo y que no quedase esta yglesia tan nescesitada de personas como oy lo esta.

Por otra cedula mando Vuestra Magestad se quitase a Juan de cieza el salario de mill pesos que tiene con el officio de contador en truxillo de la qual yo pedi cumplimiento y ansi se le notifico que solo auia de gozar de doscientos pesos de salario y el suplico y mandose cumplir lo probeydo y que en lo que pedia se rremitia a Vuestra Magestad con la probanza e ynformacion quel quisiere dar dentro de sesenta dias—Pasado el termino enuiare todo el proceso y con esta yra el cumplimiento de la cedula.

Estando en estos rreynos el marques de cañete probeyo por corregidor del cuzco un criado suyo natural de cuenca que se llama el licenciado bautista muñoz a quien de la rresidencia que se le tomo se le hicieron en esta avdiencia ciertas condenaciones las quales avnque yo e hecho muchas deligencias en el cuzco para las cobrar de sus fiadores no se a podido hazer porque en esto y en todo lo que toca al ffisco no ay aca quien piense que hace mal en ser estoruo a quantas cosas le tocan y ansi alli an vrtado los papeles mas principales y mas necesarios a la hazienda de Vuestra Magestad de quantos aca auia que heran los libros que ubo en aquella ciudad dende su fundacion y las quentas que por ellos tomo el licenciado baca de castro por ante Pero Lopez que en nombre de geronimo de aliaga usaba el officio de gouernacion y anssi otros muchos con que agora aunque se quieran aberiguar en algunas cosas antiguas berdad biene a ser casi ynposible por que nadie la quiere decir y es menester con mandamiento traer todos los testigos que an de deponer y apremiarlos. E yo no se ya medio que

poder tener en esto sino dar dello quenta a Vuestra Magestad para suplicar se mande a los officiales del Reyno que en los negocios que los fiscales de las avdiencias les enuiaran tengan cuenta con el cumplimiento dellos pues lleuan salario de la hazienda de Vuestra Magestad no solo para tener quenta sin ninguna orden en un libro sino para todo lo demas que tocare a la hazienda y fisco de Vuestra Magestad ansi alli como en otras partes—enuio con esta la executoria contra el licenciado muñoz para que alla se cobren del las condenaciones que se le hicieron que son las que Vuestra Magestad mandara uer por ella—este licenciado muñoz de mas de auer lleuado en el dicho officio salario excesiuo porque no dando en el cuzco de ordinario mas de tres mill pesos de salario se le dieron a el cinco mill cada año y se le dieron el tienpo que vso 12 mill 224 pesos 3 tomines y por otra parte 6 mil 212 pesos 6 tomines para que tubiese guarda consigo ansimismo le dieron dos mill pesos de ayuda de costa por que hizo justicia de tomas bazques y piedraita de todo lo qual ay rresulta contra el en las quentas que se le an tomado del marques de cañete por cedula de Vuestra Magestad y auiso dello para que Vuestra Magestad mande lo que sea seruido para la seguridad de los bienes que este licenciado muñoz tiene en cuenca que terna buena maña para los encubrir.

Por otra cedula mando Vuestra Magestad que un oydor desta audiencia reciuiese las quentas de los gastos que hizo el marques de cañete en las quales como Vuestra Magestad sera seruido de uer las peticiones que dado que ban con esta no e podido que se rreuean con la breuedad quen negocio desta calidad se rrequiere porque este daño tiene en esta tierra mas que en otras partes la dilacion en semejantes cosas que quan no lo acauar no ay de quien cobrar la condenacion que se hace y quedase el trauajo sin probecho y los gastos que se an hecho paresce que se pudieran auer escusado—Parte de esta culpa tiene en lo de agora el official con quien esta audiencia a tomado las quentas ques vn Juan de herrera el qual solo haze

lo que le paresce a el que le da gusto en ellas y en aquello solo ocupa el tiempo y algunas bezes solo haze aquello que quieren las personas a quien toca sin tener atencion a otra cosa—en estas quentas del marques de cañete por ser negocio de tanta ynportancia yo e tenido con el todos los medios posibles para que se biesen y acabasen—ansimismo en la saca de las otras quentas que por executoria del rreal consejo de las yndias de Vuestra Magestad estan mandadas lleuar alla que son las que tomo y rreuio pero rrodriguez Puertocarrero en las quales se ban acauando todas las personas y haziendas de aquellos a quien toca y de quien se puede sacar algun probecho dellas y creo cierto que uno de los aprobechamientos que oy pudiera tener grande la hazienda de Vuestra Magestad aca es el de estas quentas si no faltasen las personas y haziendas de aquellos a quien toca—Para las del marques de cañete yo di oficial a Juan de herrera que le ayudasse y entiendo que podran yr en esta flota conforme a las muchas peticiones y rrequerimientos que le he hecho si las acaua de sacar en linpio que esto es lo que dize que le falta en ellas y en las que tomo y rreuio Pedro Rodriguez Puertocarrero yo pedi a la avdiencia que mandase que las sacase mandosele y notificosele y visto que no lo hacia pedi me mandase a Miguel de lizamendi ques la persona que las hordeno e hizo con el dicho pero rrodriguez Puertocarrero las sacase mandosele asi y estandolas sacando auiendo yo pedido que se le diese para en quenta de la saca dellas ciento y cinquenta pesos de penas de camara como se mando por la prouision que Vuestra Magestad para ello dio—sabido que Juan de herrera pidio quel las auia de sacar porque Vuestra Magestad lo mandaua asi por la executoria y prouision mandose que las sacase dieronsele luego doscientos pesos que pidio y hasta oy ni esto ni otra cosa a bastado ni entiendo que bastara para que cumpla lo que le esta mandado de manera que hasta oy no se me an entregado ningunas ni se si las entregaran o si yran con esta y lo que beo es quel miguel lopez no las saco por estoruarlo el qual tenia sacadas parte dellas

ni el las saca y asi todo se viene a rresumir en quexas—Las quentas que saco miguel Lopez de Lizamendi son las del tesorero alonso rriquelme por mayor como estan las quales tienen muchos defectos no se como los pasaron los que las tomaron al principio y pero rrodriguez Puertocarrero quando las rreuio aunque este no pudo mas por allarlas asi—al fin dellas yra un pliego de apuntamiento que me parescio adbertir a Vuestra Magestad dellos que hizo el dicho Miguel Lopez de Lizcamendi que las ha sacado las demas como fueren sacando se yran enbiando pero gran nescesidad ay que Vuestra Magestad fauorezca en esto el cuydado y trauajo que en ello se passa con solo que entiendan las personas a cuyo cargo esta que lo quel fiscal pide en esto y en lo que fuere tan justo es cossa de que vuestra Magestad se sirue y se le manda que haga que aca no se acauan de desengañar desto ni tengo a quien pedir rremedio aca.

En las quentas de los años de setenta y setenta y uno pedi se cumpliese la cedula de Vuestra Magestad en que manda que no se pasaren en quenta a los officiales ciertas partidas y entre ellas el salario de ochocientos pesos queste Juan de herrera lleuaua que le señalo el marques de cañete con titulo de escriuano de quentas e no se les pasase en descargo a los officiales lo que le auian pagado en estos años contra esta cedula no se a probeydo hasta agora la cedula y mis pedimientos yran puestos en las quentas que hiran con esta armada Vuestra Magestad podra proveer en ello lo que mas sea seruido que yo estoy obligado a pedir esto y a decir a Vuestra Magestad que no tengo a este escriuano por capaz deste officio ni por hombre que lo entiende ni prueba en el lo que conuiene al bien de los negocios y al seruicio de Vuestra Magestad avnque no ubiera otra cosa mas de que en la bista y determinacion de un pleito de la execucion de 60 mil pesos que sigo contra doña Francisca pizarro de que abaxo dare quenta a Vuestra Magestad auiendole nombrado esta audiencia para que hiciese la aberiguacion de lo que quedaua a deuer liquidamente la doña Francisca pi-

zarro en sola una partida cargaua a Vuestra Magestad 21 mill y tantos pesos y que no deuia sino 6 mil y tantos y visto el proceso y el daño que este auia hecho en esto pedi que hiziesemos las quentas el procurador de la doña Francisca Pizarro y yo y hecha con el parescio que rresta deuiendo a la hazienda de Vuestra Magestad de aquella execucion 28 mill pesos como Vuestra Magestad sera seruido de uer por la executoria que sobre ello ynuie que yra con esta para que Vuestra Magestad mande que alla se cobren de la doña Francisca Pizarro porque aca no ay bienes de que se puedan cobrar como por los autos della paresce—El archiuo donde estan estas quentas lo tiene este Juan de herrera ele pedido que esiua el ynbentario por donde se le entrego dize que no le hizo—tengo pedido que lo haga de nuebo con asistencia del contador Lope de pila y no ay horden en acauar con el nada y asi no se saue ni entiende los papeles que ay siendo tan nescesario el cuydado y quenta y rrazon dellos entiendo que este archiuo hera mas de la audiencia que no deste escriuano o de contador Vuestra Magestad prouea lo que mas sea seruido que alla enuie lo que sobre esto e pedido y lo que se a pedido es negocio de mucho ynconuiniente que no ay memoria de aquestos procesos ni de los autos dellos ni se sepa nada.

Assimismo enuio Vuestra Magestad otra cedula por la qual mando que se cobrasen de los bienes del gouernador don Francisco pizarro 90 mil pesos que saco en esta ciudad de poder de los oficiales y escriuio que auia prestado a ciertos conquistadores al tienpo que se rrebelaron los naturales deste rreyno —yo tenia este pleito quando vino esta cedula concluso para sentencialle en rreuista y presente la cedula y sin enbargo de ella se dio por libre al don Francisco pizarro y sus herederos yo suplique por segunda suplicacion desta sentencia y asi enuie el proceso para que Vuestra Magestad visto alla prouea lo que sea seruido y no tengo que rreferir del pleito pues los mismos autos lo dan bien a entender solo tengo que adbertir que avnque el proceso se comenzo ante Lorenzo de aldana fue

por que a la sazon no auia audiencia y luego que la ubo sin auto de retencion se siguio alli en ella como consta del testimonio que ba en el.

A esta rreal audiencia vino vna executoria dada en fauor de arias maldonado sobre los yndios que le encomendo el conde de nieua que auian sido de hernando pizarro y pidio cumplimiento della y mandose cumplir—Paresce que despues de dada la executoria se despacho cedula para que se pusiesen todos los yndios de hernando pizarro en la corona Real de Vuestra Magestad de la qual el virrey enuio un duplicado a esta rreal audiencia y aunque es verdad que aunque ello no ynpide la execucion de la executoria por ser cedula que no venia pasada por el consejo rreal de las yndias de Vuestra Magestad como esta mandado sin embargo de los autos que se probeyeron aca ubo daño y no poco contra la rreal hazienda de Vuestra Magestad y por esto suplique de los autos por segunda suplicacion yra el proceso con esta para que visto alla Vuestra Magestad prouea como se deshaga el agrauio de su Real hazienda—por que por los autos se le dan a arias maldonado cinco mill pesos liquidados cada año y el menoscauo y baxa quel rrepartimiento a corrido y corre desde que tomo posesion quando se le encomendo solo dara al derecho que Vuestra Magestad tenia alli mil y ochocientos pessos de rrenta y no al de arias maldonado deviendo correr solo por el arias maldonado por auer tomado el rrepartimiento con aquella obligacion de pagar cada año aquellos mill y ochocientos pesos en lo qual el ganaua mas de otros mill y quinientos mas de lo que se le taso por los autos —y sin lo pedir el se le dio ser condicion ni aditamento conforme a la encomienda del Conde—y agora que se saue aca quel arias maldonado se queda en esos rreynos paresce se puede tratar mejor del negocio con el alla que aca contra los avtos de la avdiencia y estando el avsente.

19.—Tanuien vino a esta Real avdiencia otra executoria contra vn pedro de puerto sobre los yndios vbinas y magis que le auia encomendado el licenciado castro para que se pusiesen

en la corona Real de Vuestra Magestad y ansi se hizo como constara del testimonio que ba con esta—y con esta vinieron otras cedulas contra vezinos del Cuzco para que se les quitasen algunos repartimientos. Las quales por hablar con el virrey y estar el a la sazon alla se las enuie todas—No se lo que se a hecho aunque se quel Cauildo del cuzco se enuio a quexar a esta avdiencia de que no se les guardaua la prouision para que los encomenderos no sean despoxados de sus encomiendas sin ser oydos ni vendecidos por fuero y derecho y quel birrey abia quitado ciertos yndios sin oyrlos por donde entiendo que las a executado—enbiadole he a pedir el testimonio de lo que en esto y otras cosas le tengo enuiado oy me lo enuiara yra con esta y en tanto quel birrey esta avsente de aqui paresce que tiene ynconbiniente que las cedulas hablen con el solo.

La de un diego gallego vino en apelacion a esta avdiencia la execucion de una de las cedulas que era contra el.

Ansimismo le enuie al birrey al Cuzco estando el alli otra cedula contra diego de Villalua el qual esta preso por unas cuchilladas que dio a diego delgado que fue el que le prendio sobre el negocio que se declara en la cedula que se le ynuio y pusose en el proceso que passa ante el doctor Loarte.

20.—Un diego de mexia vezino que fue del Cuzco criado del licenciado vaca de castro tubo encomendados los yndios de asillo este se fue con el de la gasca y desde entonces a estado avsente con las fianzas hordinarias que se mandan dar a los vezinos y al tiempo que vino a estos rreynos don Francisco de toledo Virrey que agora es vino en aquella armada un criado del diego mexia con su poder y nueua prorrogacion—quando llego aca hallo que el licenciado castro auia encomendado aquellos yndios a geronimo costilla y trataron pleito el qual se rremitio a Vuestra Magestad y a su rreal consejo y creo se an conuenido entre el diego mexia que viue en seuilla y geronimo costilla que calle el uno y el otro y que el costilla de al mexia diez mill pessos.—El mexia esta ausente desde el tiempo que digo con fianzas las quales aca no parescen ante ningun escri-

uano de aqui ni del cuzco doy auiso dello a Vuestra Magestad para dos efectos. El uno para lo que toca a los tributos quel diego mexia lleuo en todos estos años de su ausencia que esta obligado a los boluer y lo otro para lo que toca a la encomienda que de aquellos yndios se hizo en el geronimo Costilla para que en lo uno y en lo otro Vuestra Magestad probea lo que mas conuenga a su seruicio—porque los yndios de los vezinos esta mandado por cedula que cunplido el termino que tienen no se encomienden dicho me an que los diez mill pesos fueron a la contratacion de Seuilla registrados por del Costilla alla se podra entender mejor.

21.—El birrey enuio a los officiales horden de cobrar los derechos de almoxarifazgo asi de las cossas de la tierra como de las mercaderias que traen de castilla mando se cobrase lo rrezagado conforme a las fianzas y obligaciones que los mercaderes auian hecho yo la notifique a los oficiales y a el avdiencia porque me lo mando assi el virrey y se pregono—Los officiales comenzaron a esecutarlo y los mercaderes y esta ciudad se comenzaron a agrauiar en esta audiencia la qual los oyo y despues de muy largo pleyto que sobre ello se a tratado conmigo, probeyo el avdiencia que lo probeydo por el birrey en quanto a cobrarse desde el dia que se pregono aqui se mandaua executar pero lo rrezagado se rremetia a Vuestra Magestad. La ciudad e los mercaderes e yo suplicamos y ansi esta para se determinar en rreuista si se determinare yra en esta armada el proceso para que Vuestra Magestad bea lo hecho en todo y probea lo que mas conuenga a su rreal seruicio y en el entretanto hare las diligencias que conbendran para que los oficiales cobren y si en todo lo que ay cedulas de Vuestra Magestad a de auer pleyto como en este y como en el de Juan descobar sobre los yndios charcas de los hijos de don Francisco pizarro y como lo de los herederos de merlo y en el de los nobenta mill pesos con doña Francisca Pizarro mal se podra executar aca nada—y es cierto que no oso decir a Vuestra Magestad el daño desto.

22.—Las minas de azogue yban en este rreyno en gran

crescimiento y era grande el trato que auia de aqui a nueba españa con la saca del por que se lleuaua azogue y se traya ropa. El uirrey a puesto estanco en que no salga del rreyno ningun azogue en tienpo ques necesario todo para el abasto de las minas de aca—avnque agora a dado licencia para que se saquen mill y quinientos quintales que auia aqui antes de la proybicion pagandose todos los siete y medio por ciento que se mandan de derecho antes que se saquen—demas desto mando al doctor Loarte que fuese a las minas de azogue de guamanga y tomase posesion de todas en nonbre de Vuestra Magestad el qual fue y lo hizo ansi y fecho las boluio algunos por tiempo limitado para que las pudiesen labrar en tanto que todo el azogue que sacasen fuesen obligados a darlo a Vuestra Magestad y a sus officiales Reales en su nonbre pagandoles por cada quintal quarenta y cinco pesos puesto alli en las minas conforme a la horden quel virrey le dio—si el despediente de azogue fuere aca tan bueno como se espera a sido negocio acerrado—avnque entiendo que si se hiciera esto en tiempo que yo auise al birrey que se tomara cada quintal a algunos pesos menos de lo que se a tomado agora—porque en esta ciudad donde cuesta atraer de las minas a siete pesos cada quintal a balido todo este año a treynta y cinco pesos el quintal—pero con todo esto lo tengo por negocio acertado para qualquier negocio que sea—No tengo testimonio de nada desto mas que solo en lo primero del estanco y derechos quel bisorrey mando—pero de lo que toca a lo quel doctor Loarte a hecho se lo ynuiado a pedir y si biniere hira y sino su carta en que me dice que a hecho esto.

23.—Por una cedula tiene Vuestra Magestad probeydo y mandado que para los salarios de los corregidores se pongan en su corona rreal en cada lugar donde lo vbiere un rrepartimiento de los que bacaren y auiendo bacado el de chayanta que tenia encomendado don bernardino de meneses marido de doña maria de rrobles hija de martin de Robles por auer muerto ella y por estar el birrey ausente desta ciudad y por tener

Vuestra Magestad la tercia parte de aquel rrepartimiento en su corona que fue de Hernando pizarro y por ser rrepartimiento prencipal y cabeza de provincia yo señale en virtud de aquella cedula ante la audiencia estando en acuerdo de Justicia la qual lo remitio al birrey—yo enuie el rrecaudo al birrey y anme auisado de alla arriua que a dado de comer en aquel rrepartimiento a don yñigo de ayala y a don bernardino de meneses no se en que forma—El cumplimiento desta cedula ynporta mucho segun los muchos salarios y gastos que de la hazienda de Vuestra Magestad aca se pagan siendo Vuestra Magestad seruido de que se cumpla sera nescesario que se rrenueue la zedula y questa able con Visorrey y presidente y oydores y que con solo el nombramiento quel fiscal haga se prefiera a otros qualesquier terceros que tengan cedula de Vuestra Magestad—a lo menos por vn rrepartimiento en cada pueblo que baste para aquello.

24.—Por otra cedula thiene Vuestra Magestad probeydo que las avdiencias no den licencias a casados que tengan sus mugeres en esos rreynos para estar ausentes dellas en este cuyo traslado ba con esta sin enbargo della auiendose notificado a la avdiencia a dado licencias y se dan de hordinario a cassados avnque aya mas de cinco y de diez años que aya questan aca y aunque este es negocio solo de gouernacion paresce quel avdiencia se escusa con dos cosas. La vna con que el birrey esta ausente y la otra con que la cedula dice que guarden la forma y horden que en esta materia esta dada y dicen questa es que puedan dar dos años de licencia a los casados para traer a sus mugeres aunque yo lo entiendo assi y la questa dada es de tres años de licencia para benir a estos rreynos y estar en ellos y otros dos de prorrogacion y no mas lo qual esta mas que cumplido auiendo diez y beinte años y mas que estan aca—tiene nescesidad esta materia de rremedio por que es mucho el numero de los casados que aca andan y no ay horden de hecharlos a castilla ni yo puedo mas en esta ni otra cossa.

25.—Ansimismo yo notifique otra cedula de Vuestra Magestad en que rreprehende el auer dado el audiencia licencia a antonio de quiñones para salir deste rreyno sin fianzas por ser negocio de governacion y demas desto el birrey me ynuio un mandamiento para que lo noteficase a la avdiencia para que no diese licencia a frayle ni clerigo ninguno ni a encomendero ni situado yo se la notefique y sin enbargo ban en esta flota despachados por el audiencia algunos frailes con color que ban a tierra firme y dos encomenderos quel uno es don pedro de cordoua y el otro Juan de castro Figueroa—aunque este traxo licencia del birrey y que hizo dexacion de los yndios y quel birrey los encomendo en su hijo lo qual yo no se que se pueda hacer—yo contradije el despacho destos dos y el avdiencia sin enbargo me mando que los despachase y asi lo hize por lo que me tocaua.

26.—El mayor trauaxo queste officio tiene es la mala rresponsion de los fiscales y officiales de las otras audiencias y de las demas ciudades y de los corregidores y para este daño yo e pedido al birrey remedio y el que me a dado a sido escreuirlo a los corregidores y esto no basta porque con verdad oso afirmar a Vuestra Magestad que tengo enuiadas al cuzco mas de treynta prouisiones de mucha ynportancia y a la avdiencia de la plata y otras ciudades y de ninguna tengo bastante testimonio con que poder dar quenta a Vuestra Magestad de lo que se a hecho en muchas cosas de la ques forzoso darla. No tengo para que referirlas mas de una dellas ques que yo e despachado tres prouisiones para que se tomen las quentas en particular de lo que an balido los tributos de los yndios amasayos y cotabanuas den que se encomendaron y pusieron en la corona Real de Vuestra Magestad para lleuarse los tributos dellos a la casa de la Contratacion de seuilla y nunca e tenido recado de que se haya hecho y ansimismo para que lo procedido destos yndios se ynuie luego que se cobre sin detenerse halla por sus mitas y plazos como los yndios lo pagan y desto solo tengo vna carta del Fator y carta-cuenta de lo que an

valido el año de setenta y dos los tributos dellos y ban por esta cuenta nuebe mil y tantos pesos como Vuestra Magestad sera seruido ber por el testimonio que ba con esta y para que en esto pueda auer la orden en lo pasado y de aqui adelante—sea Vuestra Magestad seruido de probeer lo que mas conuenga a su seruicio y ansi lo suplico porque de otra manera en nada habra la orden que Vuestra Magestad es seruido que aya en todo.

27.—Los oficiales de la Real hazienda que an benido que son el Factor don Francisco manrrique y el tesorero seuastian suarez dieron sus fianzas conforme al mandado de Vuestra Magestad las quales con las demas que ansimismo dieron el Tesorero y Contador de potosi ban con esta para que Vuestra Magestad mande se ynuien a la contratacion de Seuilla conforme a lo que Vuestra Magestad manda conforme a las cedulas que cada uno dellos traxo.

28.—La prematica de los traxes es aca mas nescesaria que en otra parte ninguna y ansi Vuestra Magestad mando que aca se guardase y executase yo e pedido muchas veces el cumplimiento della por que la deshorden que aca ay es tan grande en esta materia y es causa de tantos ynconuinientes ques mucho el escrupulo que ay con el descuydo de su cumplimiento por algunos rrespetos particulares se dexa de cumplir siendo como digo negocio tan ynportante siendo Vuestra Magestad seruido paresce seria nescesario nueba cedula en que se mandase executar la prematica que sobre esto se enuio aca con nuebas penas a los Jueces que no las executaren con esta ban las deligencias que yo he hecho en ello y aunque por ellas no costa de la rremision que ay en la execucion todos los que alla ban lo podrian decir.

29.—La pena de los juegos y de los amancebados por las Leyes del rreyno son cortas y de poco castigo para esto donde ay mucho eceso en anbas cossas y en esta tierra es mas nescesario el cuydado del castigo en ellas por el mal exenplo que toman en esto los naturales que en otra parte y como la pena

es tan facil de pagar ay poco temor della paresce que siendo Vuestra Magestad seruido se podria acrecentar.

30.—El rregimiento desta ciudad tiene al presente diez rregidores y los tres oficiales contador y fator y tesorero y estan tan hechos a una los siete botos dellos que todos los oficios de la rrepublica salen probeydos muy en perjuicio della y como el birrey esta ausente no se puede rreparar esto antes por auer querido los officiales tratar dello se an puesto en discordia con los demas y en algunos trauaxos por el daño que ben que esta rrepublica resciue con lo quel en esto haze el cauildo paresce que para rreparar esto siendo Vuestra Magestad seruido de ello se podrian quitar del rregimiento algunos Regidores de quien dicen que biene el daño desto el uno es niculas de Riuera el qual hizo dexacion deste oficio y estubo casi diez años sin lo usar y despues sin cedula de Vuestra Magestad se torno a ello y lo husa, el otro es martin de anpuero el qual es mestizo y por esto aunque pidio el año de sesenta y tres que se le diese este rregimiento por rrenunciacion de su padre visto quera mestizo Vuestra Magestad no fue seruido de se lo dar despues dende aca callando esto enuio la rrenunciacion de su padre y se le enuio colado este es mozo hermano de madre de su muger de hernando pizarro y nieto por esta parte de guaynacaua de donde a el y a otro hermano suyo muy libre les nace mas brio del que paresce que como mestizos suelen tener los que lo son aunque ay algunos que pecan deste umor y cierto ningun agrauio se les haria en que uiuiesen en esos rreynos y no en estos—El martin de anpuero es casado con hija del capitan Ruybarua tiene cinco o seis hijos y otros tantos cuñados y primos es aqui la guaca de todos los criollos y de quien se ayudan—y aunque es mestizo tiene maña y brio para ello hereda los yndios de su padre—El otro es hernan gonzalez quel rregimiento que tiene lo conpro del fator Romani que le tenia por rrazon del oficio y que el le siruiese en el entretanto que su hijo tenia hedad para seruirle este hijo se metio a frayle y no professo y con auito con color que yba a españa lo lleuo

fray Juan de san pedro Prouincial que fue aca de la horden de san agustin que fue en los galeones no se si llego alla o no por que aca no ay zertidunbre de que llegase—diego de aguero y geronimo de silua los compraron y tanbien Juan de barrios de los comisarios y no an traydo aprobacion de Vuestra Magestad Francisco Ortiz lo ubo por que merlo su cuñado lo auia conprado de los comisarios y rrenunciole en este y pasaronsele ninguno destos tiene confirmacion de Vuestra Magestad que yo aya sauido.

31.—En los galeones que salieron de Tierra Firme por el mes de Junio pasado auisose a Vuestra Magestad de lo que entendia en la uisita general quel birrey mandaua hazer y de los pleitos que agora e visto e entendido que a de ser de menos fruto de lo que parescia a los que aconsejaron al birrey y no se lo que sera en lo de adelante—Lo que siento es lo que beo que a los yndios les cuesta de comidas y otros trauajos corporales y questo es vnibersal en todo lo que se visita y no se si el fruto sera para soldar esto—y porque viene aproposito que se me acuerda que tengo dado noticia a Vuestra Magestad que no hallo efecto ninguno bueno para que sea nescesario que un oydor salga a uisitar cada año con otro tanto salario como tiene por la plaza de oydor y lo mismo digo agora—en lo que toca a las reduciones de los yndios a pueblos aunque esta es la materia de quantas ellos an tenido aca en que mayor sentimiento ayan mostrado y sin enbargo de que no se guarda la horden de Vuestra Magestad tiene mandada de que se haga poco a poco escogiendo los yndios los sitios como a ellos les paresciere que es esta mejor todauia aunque se lleua con esta pesadunbre es tan nescesaria esta reducion que paresce questa nescesidad obliga a disimular algunos de los ynconuinientes que se been—y ansi aunque a los principios esta Real avdiencia admitio algunas y muchas quexas de los yndios sobre esta materia despues a mi pedimiento a parescido ques mas justo disimular con ellos que no oyllos y adbertir a los que lo hacen de los inconuinientes que los yndios alegan para que los miren

y rremedien y ansi entiendo que aunque con mucho trauajo se a de hazer fruto en esta materia lo qual estimaria mas que otra cosa aunque la avdiencia todauia ba a la mano a los que lo hazen lo qual es dañoso mucho en esta materia.

32.—El birrey probeyo ciertos mandamientos sobre cosas particulares el treslado de los quales me dice que enuie a Vuestra Magestad y ansi ba con esta.

33.—Estando el virrey en el cuzco enpadrono todos los yanaconas que auia e hizo dellos ciertos pueblos paresce que mando hazer la misma lista y padron en guamanga—y encomendo hasta quarenta destos a un Juan ponce los yndios se agrauiaron y ocurrieron a esta avdiencia en la qual se rremitio la causa a Vuestra Magestad y a Juan Ponce se le mando que usase de su encomienda con fianzas y por que esta materia es de yndios y ellos no an de yr a seguir este negocio enuie yo el proceso para que Vuestra Magestad lo bea y probea lo que mas conuenga a su seruicio.

34.—Estando ansimismo el birrey en el cuzco probeyo que todos los sacerdotes que tenian a cargo dotrinas se les quitase a cada uno setenta pesos cada un año y questos se gastasen en cierto colegio que hordeno se hiciese alli los clerigos se agrauiaron desto y ocurrieron a esta Real avdiencia la qual le torno a rremitir al bisorrey y como materia tan peregrina aca me parescio enuiar a Vuestra Magestad los autos para que visto probea lo que mas conbenga a su seruicio.

35.—Llegado el bisorrey a chucuyto pueblos de Vuestra magestad donde auia siete monesterios de frayles dominicos rremouio los frailes y puso clerigos en aquella dotrina y porque aquella prouincia es la mayor que tiene toda la tierra del piru tiene nescesidad de mas dotrina y entiendo que la de los clerigos que alli puso que fueron siete segun dicen no es suficiente ni aun con otros siete mas aduierto a Vuestra Magestad dello para que probea lo que conbenga mas a su seruicio es verdad que los rreligiosos de santo domingo estauan tan señoreados que paresce quel birrey deuio de tener causa para es-

pantarlos pero no para executarlo por que cierto seria dañoso a la conuersion de los yndios y su dotrina esta mudanza y la mejor señal que yo tengo desto es el desear los yndios hechar los frailes de alli con tanto cuydado.

36.—En esta ciudad estaua escondido vn hombre el qual vino en nombre de mercader que se llama (en blanco en el original) abra tiempo de dos años poco mas o menos el qual quando aca passo traxo un molde de hazer naypes con sus aderezos y un negro oficial y otro español que le ayudaua y el sello dellos decia fechos en seuilla en calle de la sierpe por cisneros yo tube auiso deste negocio por denunciacion de un alguacil y hizele tomar los moldes y secretar los bienes y negro y los naypes paresce que auia vendido mas de quatro mil pesos dellos en obra de nuebe meses que a que los haze prendiose el y los demas saluo uno y esta avdiencia a tenido este negocio por permitido y licito y ansi los soltaron a todos pareciome negocio digno de dar quenta del a Vuestra Magestad alla enuio con esta todo lo hecho para que si el negocio lo pidiere Vuestra Magestad prouea en esto como se castigue que cierto estoy que agora no se ara sin esto y ques abrir la puerta a quantos fraudes se quieren hacer de la hazienda de Vuestra Magestad y de sus rrentas y otras cosas.

37.—A esta ciudad vino un vicente noble piloto portugues y Cosmografo llegado aqui sin licencia porque dexo en tierra firme fianzas de cien pesos de boluerse alla. A hecho cartas de marear y en una dellas a puesto la nauegacion desde aqui a la yndia de Portugal yo pedi que lo enbarcasen con sus bienes y lo tomasen la carta y no se consintiese que se pusiese aquella navegacion ni hiziese cartas sin licencia del Real Consejo de yndias y que las que tenia hechas se enuiasen con el probeyose que le tomasen las cartas y en lo demas ninguna cosa como Vuestra Magestad sera seruido de ver por los autos que ban con esta el ynconbiniente que yo en esto hallo es ser tantos pilotos portugueses y que ya uno falto con doze mill pesos de Vuestra Magestad que se le entregaron en guayaquil algunos

años ha y que estara muy en su mano el desrrotarse y yr a parar a la yndia de portugal con todos sus ecessos.

38.—Vuestra Magestad ynbio vna executoria contra Lope de castro que se sacasen de su poder seis mill pesos que allo en las casas de diego Lopez de zuñiga y se enuiasen a las casas de la contrataacion de seuilla yo la enuie al fiscal del avdiencia de la Plata en cuyo distrito cae y por una carta suya y otra del licenciado Recalde entendera Vuestra Magestad como hasta agora no se an cobrado al visorrey tengo dado auiso dias ha hartos dello entiendo que los cobrara.

39.—En el negocio de la execucion del doctor cuenca vistas las diligencias que en ello se an hecho y que no an parescido bienes el presento un mandamiento del visorrey en que manda que dando fianzas depositarias de pagar luego quel rreal consejo de Vuestra Magestad lo mande le dejen yr en seguimiento de su causa el consejo lo qual se mando cumplir por el avdiencia y ansi dio los fiadores y va con esta y con las dos rresidencias de aqui y de la uisita de truxillo y visto lo que se a hecho y que se a dexado estar preso año y medio y que las rresidencias de truxillo y de aqui no son tan buenas como el pienssa y que pagan por el la condenacion del capitulo final de la sentencia de la rresidencia del cuzco que son tres mill ducados entiendo que se a hecho mucho en auerlo puesto en este estado el proceso ba rregistrado y en el las fianzas y por que si esto faltare no falten las escripturas y se pueda usar dellas las enuio con esta aparte por el proceso parescera lo que con el se a trauajado.

40.—Por una hordenanza que esta rreal avdiencia tiene esta mandado que en las causas ceuiles hagan sentencia dos botos que en las criminales por una carta que ultimamente Vuestra Magestad hizo merced de escreuir a los alcaldes desta real avdiencia mando que en aquello se guardase el derecho y prematicas que sobre esto disponen muchas de las causas que ocurren a esta Real avdiencia son de mucha calidad e ynportancia en cantidad de Hazienda y paresce que a lo menos en

esta avdiencia se haze duro de lleuar que dos botos puedan ber y determinar semejantes causas pues teniendo atencion a esto tiene Vuestra Magestad hordenado que en los pleitos que montaren mas de seis mill pesos se admita segunda suplicacion y lo haga para ante Vuestra Magestad como no todos los negocios se pueden comenzar que la audiencia no es remedio bastante tener segunda suplicacion pues aquel no es medio general sino particular para los casos de corte comenzados en el avdiencia en primera ynstancia entiendo que pues la hordenanza no lo declara que sin enbargo della queda en su fuerza la ley del rreyno y no dispone quel presidente se halle a la vista y determinacion de los pleitos en rreuista y que desta manera con los otros dos botos que manda la hordenanza aya de auer el del presidente y con el sean tres esto no se guarda aca y trae muchos ynconuinientes en algunas causas de calidad Vuestra Magestad siendo seruido lo prouea y mande como mas conuenga a su seruicio y a la buena administracion de la justicia en estos rreynos que graue negocio paresce que dos botos hagan sentencia en casos de tanto ynterese como aqui se tratan.

41.—Por una Prouision que enuio con esta que a mi pedimiento despacho esta rreal avdiencia se probeyo que los oficiales de la rreal hazienda cobrasen los derechos de almoxarifazgo de los esclauos que se trayan por uia de contratacion y mercaderia asi como de las otras mercaderias que se traxesen a esta ciudad—Por esta ciudad y los mercaderes se a contradicho esto diziendo que se pagan a Vuestra Magestad treynta ducados de la licencia y que aquellos son para los derechos todos de almoxarifazgo y lo demas que se deue yo e satisfecho que los treynta ducados solos son por la licencia que se les da para que sin enbargo de la proybicion se pasen pero esto no escusa los derechos de almoxarifazgo y que ansi lo dizen espresamente las cedulas de merced que Vuestra Magestad da en que se declara que los da libres de la licencia y derechos de almoxarifazgo con que si se vendieren paguen los derechos de almoxarifazgo y que aquello aun paresciera tener

color en el mismo que pago los treynta ducados de la licencia y lo passan a este rreyno pero no el que lo conpra en tierra firme para que lo passen aqui—con esta sera la provision por que la avdiencia no esta deste parescer oy y es menester declaracion de Vuestra Magestad y en el entretanto yo e pedido a los oficiales que cobren teniendo quenta y rrazon para quando Vuestra Magestad mande lo que en ello se haga y cumpla o mande que esa probision se guarde o lo demas que Vuestra Magestad sea seruido.

42.—Aqui suelen benir algunas beces partidas de plata en las quales quando aqui se rrescibe del arriero o maese que las trae se halla en algunas barras menos en el peso de como bienen en la carta quenta y en la otra armada di quenta a Vuestra Magestad de lo que en esto había faltado en unas partidas del Cuzco y arequipa y agora a uenido lo mismo en otra partida de plata corriente que los officiales de arequipa enuiaron para lo qual fue forzoso sacar prouision general para todas las ciudades de arriua que lo que entregasen a los arrieros y maestres fuese por peso numero y ley la qual prouision enuie con esta y notificada a los officiales del cuzco responden no a lo que ellos enuian sino a lo que rresciuen es nescesario que Vuestra Magestad prouea de remedio en ello por que los oficiales que la enuian aqui dizen por su carta quenta que aquello entregaron y este dice que no se hallo al peso sino que se la entregaron por numero y ley y el que aca resciue dice que no a de dar quenta sino de aquello que rrescibio y ansi se pierde aquello y no ay de quien cobrarlo y por pleito se dio por libre agora un arriero que en vna partida de diez mill y tantos pesos dio setenta pesos menos Vuestra Magestad sea seruido de mandar proueer en ello lo que mas conbenga a su seruicio.

43.—Muchas cosas juntas se les an ofrecido a los yndios y aunque esta fuera gente mas hecha y mas animossa los apocaran mucho las uisitas y rreduciones con tanta comida cuyo testimonio de lo que toca a los visitadores ba con esta—que lo que toca a los reducidores no se quanto es—Las minas los tan-

bos el seruicio de las obras y labores de las ciudades y otras muchas cosas y sobre todo an yntroducido los corregidores de los pueblos el enuiarles por cada cosa liuiana un alguacil que les lleua mas salario quel yndio gana en un año de quatro pesos cada dia con estada y buelta y hacenles otras molestias pedi la prouision que ba con esta la qual le enuio para que Vuestra Magestad sea seruido de mandar que se les guarde a los naturales como a gente que lo an menester ansi por que si no ay cedula o prouision de Vuestra Magestad cada corregidor dize que aquello no se probeyo en su tiempo y todos ban tras lo que a ellos toca y no mas.

44.—Otras beces e suplicado a Vuestra Magestad sea seruido de declarar de nuebo la guarda de las hordenanzas de la cassa de la contratacion de Seuilla por que no se guardan sin enbargo de que se dice en ellas que se guarden desde el dia del pregon el qual yo tengo enuiado a pedir a los officiales de la contratacion y no me lo an ynbiado es muy forzosa aca la guarda dellas en algunas hordenanzas—Vuestra Magestad lo manda como mas sea seruido.

45.—Los oficiales Reales andan a pleito sobre el uso de su juridicion y ay necesidad que Vuestra Magestad los onrre y ayude y fauorezca para que puedan mejor cumplir y executar lo que se les manda ellos daran quenta de todo a Vuestra Magestad que yo solo lo rrefiero por que entiendo que la guarda destas hordenanzas y execucion dellas conpete a los oficiales y aca no lo entiende el avdiencia assi y consienten pleyto sobre esto.

46.—Con esta ba un testimonio de lo que toca a la execucion y cumplimiento de todas las cedulas y prouisiones que se me an ynuiado despues que vine e yo traxe para que conste lo que en esto se a hecho.

47.—Ba tanbien testimonio de los pleitos que tengo pendientes y otros fenescidos y en esto tengo que adbertir a Vuestra Magestad la dilacion que ay en ellos quando el Fisco es actor sin enbargo de las muchas cedulas que en esto tiene Vuestra

Magestad dadas como se bera por algunas dellas—Parece que de hecho se quieren detener para que nunca se acaben yo no puedo mas como Vuestra Magestad sera seruido ber por algunas retraciones mias que heran con esta—Vuestra Magestad sera seruido de probeer en ello lo que mas conuenga a su seruicio y lo mismo suplico en lo que cada semana aya un dia ques el miercoles que esta diputado para ello sobre tarde acuerdo de hazienda por que despues quel birrey salio de aqui no la auido sino son solas quatro bezes y sobre esta materia tengo dicho lo que entiendo ques menester en ello—en las Armadas passadas y a que eso mesmo torno a decir que cierto se las cosas de derecho y hazienda an de yr por la horden que ban y an ydo nada podra acabarse de asentar como por lo de los almoxarifazgos lo podra Vuestra Magestad entender mejor.

El Corregidor de la Paz me ynuio un proceso cerrado y sellado ques el que ba con esta diceme que el licenciado Castro del rreal consejo de las yndias de Vuestra Magestad le mando lo ynuiase y asi no se lo que contiene ba con esta.

48.—La mala administracion de los bienes de difuntos creo es causa de auer en ellos muchos daños y que acudan tan pocos a la casa de la contratacion de seuilla. Lo que de esto se puede remediar en el audiencia yo lo e pedido en ella y aunque se a prouoido no se haze ni cumple y asi se ban algunos albaceas con los vienes de unas partes y de otras porque se bienen por tierra y a esos rreynos sin quenta ni rrazon de lo que rreciuen y cobran mayormente quando son bienes de estrangeros que los dejan todos unos y a otros y como el birrey falta no tengo a quien acudir por el rremedio—esme forzoso dar quenta dello a Vuestra magestad para suplicar se probea de remedio y el que yo entiendo seria mas fuerte es que la audiencia que manda quel Juez mayor de bienes de difuntos tenga su caxa con tres llaues como manda la ordenanza de la contratacion donde ay avdiencias y que en todo el mes de henero de cada año cada escriuano publico o de los otros de los desta ciudad traiga a aquella caxa testimonio signado de los testamentos que se

han otorgado ante ellos y de los albaceas que dejo y cobraron sus bienes con penas rrigurosas al que no lo cumpliere y mayores al juez que no las executare y que lo mesmo sean obligados a hacer los escriuanos de los otros pueblos con su cauildo y que demas desto en todo el mes de marzo de cada año los corregidores de las ciudades e alcaldes no auiendo corregidor de los pueblos del distrito de cada avdiencia enuien testimonio de los testamentos y difuntos y mandas albaceas y herederos con los bienes de los que se ubieren de yr a cunplir a castilla que ayan sido del año atras aunque ayan dexado herederos aca porque esto no es estoruo quando ay mandas para Castilla—con penas que pasado el dicho mes no lo auiendo fecho se nonbre persona a costa de las dichas Justicias por la orden que Vuestra Magestad fuere seruido por que como los mas que se ban bienen de alla arriua y aqui no acuden a la caxa bienes ni rrecado no se sabe si deuen o si no—y asi tanbien siendo Vuestra Magestad seruido couerna que esta avdiencia no despache licencia a ninguno que benga de arriua sin traer fe de la Justicia y del escriuano que alli ubiere de que no son a su cargo bienes algunos de Vuestra Magestad ni de difuntos por que como salen por tierra no lo saben en los pueblos ni aca ni ay medio para saberse y rremediarse si Vuestra Magestad no lo manda y el daño de los que bienen sin este achaque se puede mandar que se pregone en cada pueblo y que no les lleuen derechos del despacho desto Vuestra Magestad probea lo que mas sea seruido.

49.—El Fiscal del audiencia de Panama me a ynuiado dos prouisiones de aquella audiencia contra personas particulares que dicen que tomaron unos barcos y se binieron sin licencia de los quales yo no hallo otro alguno sino dos que le enbiado alla que el uno se llamaua Tobar esta materia es aca muy dificultosa de rremedio por que como esta corta es tan larga y esta poblada de yndios y españoles en qualquier parte saltan en tierra sin que nadie les estorbe ni pida quenta y hazen lo que quieren esto solo podia tener un rremedio que hera auer

quenta con los puertos de auajo y cuydado el qual se yo que no ay o aqui lo ubiera de que por mar no saliese persona alguna ni se le diese licencia sin que mostrase la con que vino ni maese lo rresciuiese en otros puertos y aunque esto paresce molestia no lo seria para los conoscidos pero es cierto que se despachan gran golpe de licencias a personas que no se sabe quien son ni como binieron—tengolo pedido y no parescio al avdiencia probeerlo Vuestra magestad sea seruido dar el rremedio que mas conbenga a su seruicio por que si la gente que se pasa desta manera fuese aplicada para algun ministerio de los desta tierra aun se podria sufrir algo pero es toda gente biciosa y de mal viuir y solo se ocupa en esto y en hacer que otros viuan assi.

50.—El doctor Loarte en el cuzco tubo auisso de como unos dos hermanos que se llaman geronimo y juan aguado y un gonzalo de carauajal y otros tenian ordenado de le matar en las minas del azogue y procedio contra ellos e hizo justicia del gonzalo de carauajal y enuio carta de justicia para que se le prendiesen aqui los aguados y otros y asi se hizo y se le rremitieron y se le dio aconpañado por que le rrecusaron y el no quiso proceder en la causa por esto y remitiolo al bisorrey—el avdiencia le enbargo por esto tres mill pesos poco menos que ynuiaua a Castilla con un zauala el pudiera en esto y otras cosas tener mas rrespeto a la audiencia y el audiencia creo se movio a lo que hizo con este color y no para mas doy quenta dello porque entiendo que el y otros la daran a Vuestra Magestad y esto es lo que ay en ello.

51.—Las quentas del marques de Cañete ni las de pero Rodrigues puertocarrero que auia de dar juan de herrera no van por lo que Vuestra Magestad bera por la respuesta a vn requerimiento que le hize y por el poco remedio que aca me da el audiencia para esto ni otra cosa y como falta el virrey es forzoso callar y ocurrir a Vuestra Magestad por el remedio y guarde nuestro Señor la Sacra Catolica Real persona de Vuestra Magestad con el acrescentamiento de vida salud y luz espiritual

que sus sieruos an menester de los Reyes y de abril 16 de 1573.

Sacra Catolica Real Magestad.

Beso los pies de Vuestra Magestad su inmerito criado.

El licenciado Ramirez de Cartagena.—(Rubricado)

(En el dorso se lee).—Peru—A su magestad—de el licenciado Ramirez de Cartagena su fiscal de la real audiencia de los Reyes 16 de Abril de 1573.—recibida en 10 de Septiembre de 1574—Vista el dia siguiente.—Vista y respondido—Sacada en relacion—respondido a todo y entreguese luego al fiscal lo que dize la relacion.

Carta a S. M. de la Audiencia de los Reyes, en la cual trata de la provisión y salario de ciertos oficios de la misma y censura que el Virrey no permita las apelaciones en los negocios civiles o criminales en que entiende. Decretos puestos en ella.

Los Reyes, 18 Abril 1573.

+

Catolica Real Magestad.

1.—En principio deste año escriuimos a vuestra magestad el estado deste Reino, abisaremos a vuestra magestad de lo que despues aca ha sucedido que mas es menester remediar.

2.—Una de las cosas de que mas se agravian los vasallos de vuestra magestad es ver que el Visorrey en todos los negocios ciuiles y criminales que quiere hazer y haze pretende conocer dellos sin que del aya apelacion aunque sean en perjuicio de terceros y con sentencias que el pronuncia haziendose Juez porque en lo cevil declara ser de gobierno y que no se puede conocer aca dello aunque quite la hazienda a uno y la de a otro y en lo criminal dize que procede como capitan general y ansi aunque el delicto se cometa sin auer guerra ni poder usar tal jurisdicion lo sentencia y toma el proceso original y aunque se presentan en el audiencia no da el proceso ni quiere que se conozca destos negocios / si entendiesemos que es con voluntad y poder de vuestra magestad en todo se haria su voluntad aunque las partes son tan agraviadas. Suplicamos a vuestra magestad probea esto de manera que cesen los agrauios y a nosotros no se nos pueda ymputar culpa, pues no pretendemos ni deseamos

Gouierno.

mas de seruir a vuestra magestad y hazer lo que nos tiene mandado.

Caso.

3.—Estando en el Cuzco probeyo por visitador de un partido a frai pedro gutierrez capellan suyo, pedro de orue el encomendero y caciques y visitados ocurrieron con sus agravios a esta audiencia y en ella pidio se mandase que este fraile no fuese juez entre legos / probeyose ansi / el bisorrey tomo el proceso de la visita el mismo y la sentencio y privo de los yndios y hazienda al encomendero y a los caciques de sus cacicasgos los quales apelaron para esta audiencia y se presentaron en ella / diose compulsorio para el proceso / sabido por el Visorrey enbio por el desde los charcas que es trescientas leguas desta ciudad y lo tomo al escriuano originalmente y se le tiene de manera que los agraviados no pueden alcanzar justicia.

idem.

4.—El doctor Loarte siendo Corregidor del cuzco procedio contra don Carlos hijo de paulo ynga que fue el que sirbio a vuestra magestad contra sus hermanos en la conquista y alzamiento desta tierra y contra otros de su linage diziendo que se trataban con el ynga y le abisaban contra el seruicio de vuestra magestad a los quales juntamente con otros que sacaron de vilcabamba que es aquel lugar en que estaba recoxido el ynga sentencio el visorrey en perdimiento de todos sus bienes y yndios y la vida y cabeza como suya los cuales sintiendose agraviados apelaron para esta audiencia y se despacho compulsoria / el Visorrey tomo el proceso original y dize que como de capitan general no se puede apellar del y commuto la sentencia de muerte en destierro para la nueba España y entre los que destierra ay niños de tres y quatro años y de cinco meses y mugeres que aunque hubiera delictos en estos no lo abia / estan presos en esta audiencia en seguimiento de sus causas y el visorrey no les da el proceso ni se consienten yr a pedir su justicia a vuestro Real Consejo allende del agravio que estos resciben el pueblo murmura mucho dello viendo que no tienen a quien ocurrir

en apellacion y nosotros no podemos dar mas remedio del que damos y avisar a vuestra magestad.

titulo y sello real.

5.—A este Reino vino nueba que vuestra magestad mandaba yr a esa al doctor Loarte y que venia zedula de vuestra magestad para ello y como el audiencia abia mandado que dexase el Corregimiento del cuzco y viniese a servir su officio de alcalde atento la mucha necesidad por aber muerto el doctor Valenzuela alcalde desta audiencia y no estar aqui el licenciado paredes ni ser venido el licenciado egas venegas vuestros oydores, entendido por el Visorrey despacho esa probision con titulo de vuestra magestad desde los Charcas para que ni la probision de vuestra magestad ni del audiencia se cumpliese, si espresamente no le derogaba en ella los poderes que truxo, los quales ni el poder que tiene para despachar con titulo y sello de vuestra magestad no emos visto y ansi por esto como por despacharse en el districto de las charcas no se sellaron ni registraron estas y otras que enbia en diferentes casos, nosotros no sabemos el poder que vuestra magestad le tiene dado y sin vello nos pareze muy gran ynconveniente que se haga, avisamos a vuestra magestad para que en ello probea lo que mas conviene a su seruicio, ay ba el traslado de las probisiones que enbio a sellar.

6.—Envio otra probision para que se guardase lo que el ordenase en las visitas y conforme a esto es la total destrucion de la tierra, porque dexados aparte los muchos agrabios que todo estado de gente recibe de los visitadores y ellos ser de tan poca experiencia y hazienda para pagar los agrabios que hizieren pretende que no se pueda apellar dellos para las audiencias y que executen sus sentencias y no den fianzas y si a esto hubieramos de dar lugar pudiera suceder el ynconveniente que escribimos a vuestra magestad y se nos significo por las cartas de la ciudad del cuzco que a vuestra magestad enbiamos, procuramos entretener a todos para que entiendan que alcanzaran justicia y al visorrey advertimos de lo que parece

que mas conviene al seruicio de vuestra magestad si aceptase nuestro voto este vuestra magestad cierto que aunque es con tan gran trabajo y contra peso, por ser el visorrey tan amigo de que se haga lo que manda, procuraremos de entretener a todos asta saber la voluntad de vuestra magestad y sabida cumplirla en todo y no se nos podra ymputar culpa ni descuido, damos aviso a vuestra magestad para que probea en ello lo que fuere seruido.

7.—Ya escriuimos a vuestra magestad como los ynquisidores estendian demasiado su jurisdicion y enbiamos memoria de algunos casos en que se entremetian y como a los oficiales molestaban con censuras mandandoles no pagasen cosa alguna hasta averles pagado todo el año adelantado en lo qual se rescibe mas agravio al presente porque como de arriba no viene ninguna plata y aqui esta todo tan delgado pagando a ellos adelantado y no pudiendo pagar a otro aviendo alguna necesidad que se aya de remediar es mucho ynconveniente que le aya de pedir a ellos licencia, suplicamos a vuestra magestad que ansi en esto como en lo demas que a vuestra magestad escribimos probea como mas sea seruido porque si no ay claridad y orden de lo que deben hazer y no exceder abra cada dia mayores ynconvenientes y aunque vuestra magestad en una carta para los alcaldes dize que enbia al Visorrey la orden que se debe de tener en las diferencias de jurisdicion nunca nos la ha enviado aunque muchas vezes la emos pedido y escrito sobre ello.

8.—Aqui se a dicho que ciertos soldados y personas particulares pretendian en el cuzco de matar al doctor Loarte diziendo que por que les querian quitar las minas que tenian le abian de matar / desto nos enbio ynformacion el doctor loarte y por ella parece que dezian que si les fuese a quitar las minas de azogue que tenian matarian a quien les quitase su hazienda / antes que saliese del cuzco degollo a don gonzalo de carabajal hijo del patriarca de Jerusalen segun dizen y enbio a prender otras personas / no emos entendido mas de esto ni

ha abido otro motin ni alzamiento ni obra alguna como ay tanta nobedad en el gobierno y en todos estados tanto descontento no nos espantamos de lo que hablan.

9.—El licenciado Egas venegas vino ya / tiempo que esta ciudad estaba en gran probeza y los mercaderes muy cerca de hacer falta vinieron en el nabio trecientos mill pesos en oro y con ellos se sacaron de ropa desta ciudad mas de quinientos mill con que los mercaderes tubieron algun alibio no vino para vuestra magestad algun oro porque la tierra esta de guerra y con la misma necesidad de socorro que antes y mas perdida.

10.—Ya escribimos a vuestra magestad las diligencias que se abian echo para que se enbiasen los salarios dese Real consejo no an venido hasta aora cada dia se esperan porque se a escrito que aunque los busquen prestados se enbien con brebedad para que no aya falta en esto conviene que vuestra magestad lo cometa a persona particular que tenga cuidado dello y compela a los officiales del Cuzco que lo enbien como fueren corriendo los tributos y no lo haziendo se pueda enbiar persona a su costa porque aviendo esto no los osaran gastar ni prestar para otras cosas como hasta aqui se ha echo.

11.—En esta flota emos tenido carta de vuestra magestad tres pliegos que vinieron para el visorrey se le embiaron sin abrir porque ansi lo tiene mandado y persona diputada aqui para recebirlos. Si venian cartas y despachos para esta audiencia Fiscal y particulares no se podra responder a ellas por estar el visorrey trecientas leguas de aqui y venir de alla muy tarde las cartas. Suplicamos a vuestra magestad que lo que se nos hubiere de mandar venga aparte en pliego para esta audiencia y a todo lo que en las pasadas y en esta emos suplicado a vuestra magestad nos mande lo que es seruido que se haga porque de no responder a ello ay aca gran confusion y trabajo.

12.—Vuestra magestad hizo merced a don geronimo de aliaga de la Escribania de Camara desta audiencia que fue de geronimo de aliaga su padre el no tiene esperiencia ni abilidad para seruirla y se padesce gran trauajo en el despacho

de los negocios a el le hara vuestra magestad merced en mandarle renunciar el officio y conviene mucho al seruicio de vuestra magestad porque no le puede usar ni tiene habilidad para ello.

13.—En esta flota ha venido nueva que vuestra magestad manda remover de la plaza de alcalde al licenciado altamirano y siendo por lo que toca al officio de oydor por la visita que se le tomo por el licenciado munatones no tenemos que ynformar a vuestra magestad si es por algunas relaciones que de aca se an echo contra el advertimos a vuestra magestad que ha echo su officio cristianamente con toda discrecion y limpieza y que seran pasiones de hombres particulares que le querran mal por aber administrado justicia y entendemos que hara mucha falta en esta audiencia por lo suso dicho y tener mucha experiencia de las cosas desta tierra.

14.—El titulo que el Visorrey dio a su Secretario de la Escribania de Camara que fue del Secretario pedro de avendaño que vuestra magestad manda vender va con esta, dan por ella mas de doze mill ducados y se hubieran enviado sino mandara el Visorrey que se pregonase la venta aqui y le hiziese el remate ante el, por lo qual todo no se ha efectuado la venta deste oficio ni de los demas que vuestra magestad mando vender avisamos a vuestra magestad para que probea lo que se debe hazer.

Nuestro Señor la Catolica y Real persona de vuestra magestad guarde prospere y acreciente con mas Reinos y Señorios como sus criados deseamos, de los Reyes diez y ocho de abrill de mill y quinientos y setenta y tres años.

Catolica Real Magestad.

Besan las manos de vuestra magestad sus criados.

El licenciado don aluaro ponce de leon.—El licenciado de monzon.—El licenciado egas venegas.—(Rubricados.)

(En el dorso se lee:)—Guardese con mucho secreto y trayase sacada la relacion.

Vista trayase lo que se pide.

+

Relacion de vna carta de la real audiencia de los Reyes a su magestad de 18 de Abril de 1573 años.

Respondida del recibo.

1.—En principio del dicho año escriuieron el estado de aquel rreyno y ahora auisan de lo que despues aca ha sucedido y es menester remediar.

2.—Una de las cosas de que mas se agrauian los vasallos de su Magestad es ver que el virrey en todos los negocios civiles y criminales que quiere hazer pretende conoscer dellos sin que del aya apellacion porque en lo ciuil declara ser de gouierno y en lo criminal que como capitan general procede y aunque se presentan en el audiencia no da el proceso ni quiere que se conozca dello suplican se provea en ello de manera que los agrauios cessen y a ellos no se pueda inputar culpa.

Que se proveera lo que convenga.

Y saquese por apuntamiento para escribir al Virrey con lo demaa que de otras cartas se han apuntado.

Idem.

3.—Estando en el Cuzco proveyo por visitador vn partido a fray Pedro Gutierrez su capellan / El Encomendero y Cacique visitados ocurrieron con sus agrauios al audiencia y pidieron que este freyle no fuese Juez entre legos y se proveyo asi / El virrey tomo el proceso y le sentencio y privo de los indios y hazienda al Encomendero y a los caciques de sus cacicazgos, los quales appellaron para el audiencia y hauiendose presentado en ella y dado compulsoria salado por el Virrey embio desde los charcas por el processo y lo tomo al escriuano originalmente y se le tiene de manera que los agrauiados no pueden alcanzar justicia.

traense vn traslado de vna cedula.
Que esta proveydo.

4.—El Doctor Loarte siendo Corregidor del Cuzco procedio contra don carlos hijo de Paulo inga diziendo que se trataua con el inga y le auisauan contra el seruicio de su magestad a los quales y a otros que sacaron de Vilcabamba sentencio el virrey

en perdimiento de todos sus bienes e indios, y la vida y cabeza a merced suya, los quales apelaron para el audiencia despachose compulsoria y el virrey tomo el processo original y dize que como capitan general no se puede apelar del y conmuto la sentencia de muerte en destierro para la nueua españa y entre los que desterro ay niños de muy poca hedad y mugeres que aunque huuiera delito en estos no le hauia / estan presos en aquella audiencia en seguimiento de sus causas y el virrey no les da el proceso ni se consienten venir a pedir justicia al consejo aliende del agrauio que reciben el pueblo murmura mucho dello viendo que no tienen a quien ocurrir en apelacion.

Que el virrey le esta escrito que se abstenga desto y no despache las provisiones por esta orden.

5.—Que a aquel Reino fue nueua que se mandaua al dotor loarte venir a este y se enbiase cedula para ello, y como el audiencia hauia mandado que dexase el corregimiento del cuzco y viniesse a seruir su officio de Alcalde atento a la mucha necesidad por ser muerto el dotor Valenzuela y no estar alli el licenciado paredes ni ser venido egas venegas entendido por el virrey despacho la prouision que enbia con titulo de su Magestad para que ni la prouision de su Magestad ni del audiencia se cumpliessen si expresamente no se derrogaua en ella los poderes que llevo, los quales ni el que tiene para despachar con titulo y sello de su magestad no han visto y asi por esto como por despacharse en el distrito de los charcas no se sellaron ni registraron estas y otras que enbio en diferentes cassos ellos no han visto el poder que tiene y sin velle les parece muy gran inconviniente que se haga—enbian el traslado de las provisiones que enbio a sellar.

Que si parescieren ante ellos a agrabiarse de los visitadores la audiencia haga junta y escribase al Virrey en esta conformidad.

6.—Embio otra prouision para que se guardase lo que el ordenase en las visitas que es total destruicion de la tierra porque demas de los agrauios que hazen los visitadores pretende que no se pueda appellar dellos y que executen sus sentencias y no den fianzas y si a esto huuieran de dar lugar pudiera suceder el inconveniente que escriuieron y

se les significo por las cartas de la ciudad del Cuzco que enbiaron procuran entretener a todos para que entiendan que alcanzaran justicia y al virrey aduierten de lo que paresce que mas conviene hasta saber la voluntad de su magestad.

Que esto esta proveido y inbieseles duplicado.

7.—Que ya tienen escrito como los Inquisidores estendian demasiado su jurisdicion y enbiaron memorial de algunos casos en que se entremetian y como a los officiales molestauan con censuras mandandoles no pagasen cosa alguna hasta hauerles pagado todo el año adelantado que es mucho inconveniente en todo lo qual y lo que tienen escripto suplican se provea y aunque en vna carta para los alcaldes su magestad dize enbia al virrey la orden que se ha de tener en las diferencias de jurisdicion nunca se la ha enbiado aunque se la han pedido y escripto sobre ello muchas veces.

8.—Alli se hauia dicho que ciertos soldados y personas particulares pretendian matar al doctor loarte en el Cuzco, de esto les enbio informacion el doctor y por ella parece que dezian que si se les fuese a quitar las minas de azogue que tenian matarian a quien les quitase su hacienda, antes que saliese del Cuzco degollo a don gonzalo de Carvajal hijo segun dizen del patriarca y enbio a prender a otros no han entendido mas como ay tanta novedad en el govierno y en todos estados tanto descontento no se espantan de lo que hablan.

9.—El licenciado Egas venegas hera venido y a tiempo que aquella ciudad estaua en gran pobreza y los mercaderes muy cerca de hazer falta vinieron en el navio CCC mil pesos y con ellos se sacaron de ropa de aquella ciudad mas de quinze mill con que los mercaderes tuvieron algun alivio, para su magestad no vino oro alguno por estar la tierra de guerra y con la misma necesidad de socorro que antes y mas perdida.

10.—Ya han escripto las diligencias que hauian hecho para que se enbiasen los salarios del consejo hasta entonces no hauian venido esperavanlos cada dia porque se hauia escripto que aunque los buscasen prestados los enbien con breuedad, conviene

que se cometa a persona particular que tenga cuidado dello.

Que esto esta proveydo ansi y ansi se hara.

11.—En aquella flota no hauian tenido carta de su magestad tres pliegos que fueron para el virrey se le enbiaron sin abrir por que asi lo tienen mandado y persona diputada alli para recibirlos si yvan cartas para el audiencia y fiscal y particulares no se podra responder por estar el virrey trezientas leguas de alli suplican que lo que se les hubiere de mandar vaya en pliego aparte y se les responda a esto y a lo que han escripto.

12.—Hizose merced a Jeronimo de aliaga de la escribania de Camara de aquella audiencia que fue de su padre el no tiene esperiencia ni habilidad para seruirla padecese trabajo con el despacho de los negocios a el hara su magestad merced de mandarle renunciar el officio y conviene mucho.

trayase la provision de esta escribania.

13.—Ha ydo nueva que su magestad manda remover de la plaza de Alcalde al licenciado Altamirano y siendo por lo que toca al officio de oydor por la visita que se le tomo por el licenciado munatones no tienen que informar si es por algunas relaciones que de alla ayan embiado contra el aduierten que a hecho su officio christianamente con toda discrecion y limpieza y que seran pasiones de personas particulares que le querran mal por hauer administrado justicia y entienden que hara mucha falta en aquella audiencia.

Que al Virrey se le a escrito que estas y las demas las buelba a vender.

El titulo que el Virrey dio a su secretario de la escribania de Camara que fue del secretario pedro de auendaño que se mando vender enbia / dan por ella mas de doze mill ducados y se hubieran embiado si el virrey no mandara que se pregonase la venta alli y se hiziese el remate ante el y asi no se ha efectuado la venta de este ni de los demas que se mandaron vender.

(En el dorso se lee.)

Busquese el libro de los despachos que lleuo el virrey del peru para satisfacer a estos capitulos.

Esta respondido a todo.

Carta a Su Majestad del Licenciado Ramírez de Cartagena. Refiere cómo partió la flota sin llevar la plata y los despachos; y de cómo iba llevando buen término la visita general del Virrey Toledo.

Los Reyes, 4 Octubre 1573.

+

Sacra Catolica Real Magestad.

Si los rrecaudos que despache para la flota no los dexara el general por dos dias en tierra firme no ouiera necesidad de dar auiso a Vuestra Magestad de nueuo de la sin rrazon que en esto se hizo a los negocios de aca y al bien de la hazienda de Vuestra Magestad pero auiendose quedado todo me parecio hera justo dexar de dar a Vuestra Magestad quenta desto y de las ocasiones que se tratan que hobo para ello / La nueua de la llegada de la flota de que vino por general diego flores a nombre de dios / llego aqui a los 26 de hebrero deste año la qual se despacho al virrey que estaua en potosi y su rrespuesta con la plata que para Vuestra Magestad fue llego aqui a postrero de abril y a los 17 de mayo a panama y no se yo si importaua tanto salir diego flores con su yntencion que se le pego a la venida quando traxo al virrey quanto importaua que Vuestra Magestad se siruiese de su hazienda en tiempo que tan necesaria es y se biese el estado de las cosas de aca por los papeles que se enbiauan. / El fiscal de la rreal audiencia de panama me escriuio que la satisfazion que el general le dio para su partida tan sin tiempo fue porque dezia que tenia carta de auisso deste rreyno que no yba plata para Vuestra Magestad ni yria para la flota venidera / yo le auia auisado

(... trescientas barras y lo procedido de los tributos de los yndios omasuyos y cotabanbas que estauan en la corona real de Vuestra Magestad y no se si hera mas de creer esto enbiendole traslado de la carta que el virrey enbio sobre ello a los oficiales de vuestra rreal hazienda de aqui que lo demas que dize que tenia por auisso de otros y no aprouecho segun lo que ha visto / aca se husa mucho el procurar daño ageno con estas yndustrias y otras semejantes y ansi tengo por muy cierto que si el general tubo la carta que dize que tubo fin el que le escriuio que no fuesen en la flota los pliegos que quedaron en tierra firme / y creo vna de las cosas con que se acertaria aca a seruir a Vuestra Magestad es con que faltasen las ocasiones para colorear semejantes hechos que este por que es muy ordinario aca hazer daño y colorearlo despues con virtud / en esto de que agora trato no se que pudiese mouer el que lo hizo que parezca zelo del seruicio de Vuestra Magestad y al bien desta tierra y esto como quien conoce y saue algo de los pechos de aca puedo dezir con verdad que entiendo que solo fue querer hazer tiro al virrey y al fiscal para que ni el virrey mostrase el trauajo y cuydado con que biue de lo que deue al lugar que tiene ni el fiscal cumpliese con la obligacion de su officio y para que cese semejante ardid que este en esta tierra en lo de adelante suplico a Vuestra Magestad sea seruido de que el general muestre los motibos que tubo y con que parecer se fue sin lleuar rrecaudo de aca ninguno y dexandose la hazienda de Vuestra Magestad y de su rreal consejo atras por dos dias de dilacion y 300 mil pesos de pasageros perdidos y a peligro ellos y ello en tierra firme pues quando saliera a primero de junio era muy temprano para boluer a castilla en todo agosto / y si el se detubiera menos en cartagena a la venida de lo que se detubo la nueua llegara aqui con mas presteza y se pudiera despachar antes de lo que se despacho y para el tiempo en que vino y se hizo el despacho del dinero y pliegos creo fue la mayor diligencia que en este rreyno se ha hecho y quando el general ouiera tenido rrecaudos de aca de que no

auia plata que enuiar pareciera justo lleuar rrespuesta de los despachos de Vuestra Magestad que auia traydo y el no hauerlo hecho no se a que atribuirlo si no es a lo que algunos escriuen de tierra firme de que Vuestra Magestad siendo seruido podra ser informado de los que fueron / auisado tengo al virrey deste negocio y entiendo que con breuedad despachara y dara orden como los pliegos que estan en tierra firme vayan sin aguardar flota y al fiscal de panama digo que en qualquiera nauio que vaya enuie con esta algunos de ellos y asi procurare que se haga.

Esta tierra ha tenido algunas rrayzes de los años pazados de alborotos como el virrey lo auisaua en los despachos que quedaron e yo por mi parte daua quenta de algo dello / despues aca se ha ydo aclarando algo mas y segun lo que he entendido por carta del virrey eran veras y no sombras / Una de las personas culpadas es gonzalo gironda que fue en la flota y ansi el virrey enbio el mandamiento que ba con esta para que le enuiasen donde el estaua y no lo enbarcasen sin enbargo de que el lo auia mandado primero si esta llegare antes que el rrecaudo del virrey y procesos de ynformaciones que contra el ay / siendo Vuestra Magestad seruido de lo rremitir aca y a rrecaudo entiendo que conuerna para el exemplo desta tierra en la qual es necesaria el castigo de semejantes materias que en otra parte alguna del mundo y ansi aunque no faltaran quexas de que tiene el Virrey demasia en esto crea Vuestra Magestad que ninguna cosa que en esto aga es demasia sino lo que conbiene para acabar de desarraygar semejantes atreuimientos.

El Virrey esta en potosi acauando de dar orden en lo de las minas de alli donde no puede dexar de trauajarse mucho por ser la tierra de suyo desabrida y destenplada y las materias que se le han ofrecido alli muy trauajosas como son el dar asiento en lo de los yndios para la obra de las minas y en lo del beneficio del azogue quenta de los oficiales rreales asiento de la rreal hazienda de Vuestra Magestad la qual estaua alli tan sin este como si nunca ouiera auido oficiales

como el virrey informara con los autos que sobre ello ha hecho / tanbien va dando orden en lo de los chiriguanaes y en otras cosas y con estas se ha mezclado lo que el doctor Loarte descubrio en el cuzco contra gonzalo de carvajal y unos hermanos llamados Joan y geronimo aguado y lo que gonzalo gironda y los demas tratauan en la paz a sido forzoso tiempo cuydado y trauajo y con ser las materias tales tengo pedido al Virrey por muchas cartas mias se benga a esta ciudad donde se que haze mucha falta para todo y ansi entiendo berna con breuedad segun lo que me a escrito.

En este rreyno ay paz e sosiego sea dios bendito y en lo que toca al gouierno ay algunos descontentos porque nadie gusta aca de que vayan a la mano y como esta es costunbre envegezida es dificultosa de quitar y no faltaran ni abran faltado muchas quejas desto y de otras cosas / lo que suplico a Vuestra Magestad es que solo de credito a las que biere por autos judiciales enteros y no desmenbrados porque quando parezcan desta manera sera muy diferente de la rrelacion que se ouiere hecho de palabra.

La bisita general ba en buenos terminos y creo que los ouiera lleuado mejores y mas suntuosos si esta audiencia ouiera dado un poco de mas calor en ella por que diziendo la verdad que deuo a Vuestra Magestad no se ha hecho ansi antes estoruo y bisto esto el virrey hizo ciertos autos los quales mando notificar a esta audiencia y con esto parece que a parado un poco agora la contradicion el negocio de la rreducion de los yndios a pueblos tanbien a tenido mucho estoruo y con la orden que el virrey hizo notificar a esta audiencia tanbien se va rremediando y con algunas peticiones mias que a sido forzoso dar sobre lo uno y sobre lo otro espero en dios se ha de hazer fruto en ello.

El doctor Loarte esta en el cuzco y el licenciado cepeda no ha llegado ni se saue quando biene el licenciado valuerde ay aqui nueua de ser llegado a truxillo donde esta el licenciado paredes y el licenciado Loaysa ay tanbien nueua de que des-

enbarco en la costa abra un mes no se saue a donde a llegado y con esto y con auer cesado el officio del licenciado altamirano y auer muerto el doctor balenzuela husan los oydores desta audiencia el officio de alcaldes no sin escrupulo mio.

Geronimo de silua vecino desta ciudad y Regidor en elia murio y hernan gonzales el qual tenia otro rregimiento y lo vsaua hasta que su hijo tuuiese hedad cumplida el qual se metio fraile agustino y sin hazer profesion ffue a ese rreyno con Frai Joan de sampedro / en el rregimiento y en el otro proueera Vuestra Magestad lo que fuere seruido.

Con esta seran testimonios de todos los rregistros que hize de los pliegos que enbie del Virrey y mios para Vuestra Magestad / guarde Nuestro Señor la Sacra Catolica Real persona de Vuestra magestad con aumento de otros reinos como sus basallos y criados deseamos. De los Reyes y de octubre quatro de 1573.

Sacra Catolica Real Magestad.

Beso los pies de Vuestra Magestad su indigno criado.

El licenciado Ramirez de Cartajena.—(Rubricado.)

(En el dorso se lee:)

No hay que sacar que esta referido lo desta carta en otras.

Vista en XXX de agosto de LXXIIII—Saquese en Relacion y traigase con lo que pide.

Traslado de las ordenanzas proveídas para la protección de los indios de La Plata, por el Virrey Toledo en 6 de febrero de 1574. Solicitud de la ciudad para que ellas sean guardadas.

1574-1589.

+

Muy poderoso señor.

Diego aiz de san martin en nombre de la ciudad de la plata digo que para el buen gouierno de aquella tierra es necesario que se guarden ynbiolablemente estas ordenanzas que presento y que hizo don Francisco de toledo Virrey que fue de aquel rreyno acerca de los yndios yanaconas y vuestra alteza pido y suplico las mande confirmar como en ellas se contiene y para ello &. El licenciado bernardo Matienzo—Diego aiz de san martin.—(Rubricados.)

Dese cedula para que en el entretanto que otra cosa se probea se guarden las ordenanzas que hizo el virrey don francisco de toledo cerca de los indios yanaconas y el Virrey y audiencia de la plata avisen si ay inconveniente de guardarlas y en que ynformen sobre ello al consejo en Madrid a 18 de mayo de 1589 años.—Licenciado gonçalez—(Rubricado.)

Señores medina—gutierrez—tudanca—valtodano.

En Madrid a X de Mayo de 1589 se presento.

Don Phelipe por la gracia de dios rrey de castilla de leon de aragon de las cecilias de jerusalen de nauarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de seuilla de cer-

deña de cordoua de corcega de murcia de xaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas e tierra firme del mar oceano conde de flandes e de tirol &. por quanto auiendo llegado don Francisco de toledo mayordomo de nuestra casa nuestro Visorrey gouernador e capitan general de los nuestros rreinos y prouincias del piru e tierra firme y la ciudad de la plata e prouincia de los charcas en prosecucion de la visita general que por su persona haze en estos rreinos estando en la dicha ciudad continuando la dicha visita general e visto y entendido lo mucho que inportaua a nuestro rreal seruicio y descargo de nuestra rreal conciencia dar orden en lo que tocaua a los yndios yanaconas que tienen y an tenido en sus chacaras muchas personas en esta dicha prouincia de las charcas las quales el dicho nuestro bisorrey a fecho que se visiten por personas particulares para que los dichos yndios estubiesen rreducidos e poblados de manera que pudiesen ser enseñados e doctrinados en las cosas de nuestra santa fee catholica e fuesen bien tratados y viviesen con mas pulicia de la que hasta aqui an tenido y se puedan mejor conseruar y sustentar por la utilidad y bien comun que rresulta de las labores que los dichos yndios hazen en las dichas chacaras y sustentacion dellas en lo que era justo que se diese a los dichos yndios yanaconas para su trauajo y sustentacion e para que nos pudiesen pagar y paguen algun tributo de donde se les pudiese poner justicia que administrandolas entre ellos los desagraviase de los agrauiados y daños que rrecibiesen proueyo y ordeno lo que cerca de lo suso dicho e otras cosas conuenia con mucha deliberacion e acuerdo como mas largamente parece por una prouision suya su tenor de la qual es este que se sigue, don francisco de toledo mayordomo de su magestad su bisorrey e gouernador e capitan general en estos rreinos e prouincias del piru e tierra firme e Presidente de la ciudad de los rreyes &. Por quanto abiendo benido a esta ziudad de la plata en prosecucion de la uisita general que por mi persona hago en este Reyno entendiendo despues que entre en el por rrelacion de muchas personas de ciencia y conciencia

e estar mui cargada la conciencia de su magestad de la bibienda de españoles que en esta prouincia rresiden en la labor de sus eredades que llaman chacaras abiendo rremitido el rremedio a la uisita general dellas de algunas personas con quienes e comunicado a rresultado entender el detrimento que los dichos españoles rreciben en sus almas de bibir como hasta aqui an bibido e mayor los yndios que llaman yanaconas que an tenido e tienen las dichas sus eredades ansi en no auer rrecibido e tenido la dotrina que conbiene para su conbersion, costumbres y buen tratamiento y su conbersion como por el daño que ansi mismo van rreciuiendo cada dia los rrepartimientos de yndios que estan en caueza de su magestad encomendados en dibersas personas en esta Prouincia y en otras de los que bienen al beneficio de las minas de potosi e porco de yrse pasando a las dichas chacaras e libertando de tributo que deuen y son obligados de pagar el qual agrauio me fue pedido rremediase por algunos officiales rreales e por algunos encomenderos mandandoles boluer a sus rrepartimientos lo qual parecia justo e conforme a lo que su magestad tiene mandado mas teniendo consideracion al gran prouecho que se sigue de las comidas de las chacaras para la conseruacion de los asientos de minas desta prouincia de donde depende tanto bien uniuersal para todo el rreino e aumento de la rreal hazienda de su magestad e que sin la labor destas eredades se podrian mas conseguir ni conseruar esto e que son tan necesarios para la labor dellas los dichos yanaconas viendo ansimismo quan conforme a lo que su magestad pretende es que los señores y dueños de las dichas chacaras y eredades esten ocupados con sus labores sin ofensa de los dichos yndios donde puedan acudir a su rreal seruicio con sus armas y cauallos quando fuere menester como les obligaua el ser basallos de su magestad queriendo proueer a todo lo suso dicho aunque por tener los dichos yanaconas sin titulo alguno y auer tantos años que no pagan tributo se les pudieran quitar desde luego e ponerlos luego en la corona rreal como yanaconas bacos como su magestad lo manda e tiene orde-

nado en las prouincias de abaxo mas visto y entendido los prouechos que rresultan destas dichas chacaras arriba rreferidas y la poca comodidad que ay para los reducir a pueblos para que de alli pudiesen salir a labrar las chacaras de españoles por su alquile y por la aspereza de la tierra e porque auian de yr a ocho y a diez leguas en las dichas labores en algunas partes de que rresultaria no poderse conseguir el efecto que su magestad pretende auiendo tratado e platicado diuersas veces sobre lo que en materia e puntos tan ynportantes se deuia prouueer e tratadolo ansimesmo con esta rreal audiencia bistos los pareceres de cada uno y abiendo mandado que los dichos señores de chacaras diesen poder a tres o quatro personas dellos con quien se pudiese tratar e para que pidiese lo que les pareciese de manera que no se ynpidiese lo que conuenia prouerse para el bien de los yndios espiritual e tenporal y de los mismos españoles para que todos pudiesen bibir en las dichas chacaras con mas seguridad de sus conciencias que hasta aqui an bivido e para ello mandoles dar memoria de los apuntamientos que yo tenia mandados hazer y habiendolo ellos comunicado con los demas señores de chacaras e presentando ante mi vn memorial de lo que pedian, e por mi bisto probeyendo lo que me paresce mas nesesario ordeno e mando lo siguiente.

Hagan yglesias.

Lo primero que para que los dichos yanaconas sean mexor dotrinados se hagan yglesias e casas de sacerdotes en las partes y lugares que por mi les seran señalados donde con mayor comodidad puedan acudir los dichos yanaconas y sus mugeres e hijos a oyr misa e ser dotrinados todos los domingos e dias de fiestas quel obispo e el cauildo sede bacante ordenare y donde obiere necesidad para la distancia de las chacaras se hagan en vna misma dotrina e perroquia dos yglesias para que el sacerdote della diga dos misas a los quales bengan las de las chacaras comarcanas unos a la una y otros a la otra e mando que estas yglesias se hagan a costa de los dueños de las dichas chacaras ayudando los yanaconas e los demas yndios que obieren de ser

dotrinados en ellas en las partes que me paresciere nescesario ayudar a su magestad al edificio dellas las quales dichas yglesias e casas de los curas se an de hacer dentro de seis meses primeros siguientes de la publicacion desta prouision so pena de mill pesos a las personas por quien quedare de lo ansi hazer e cumplir e que el juez de los naturales les conpela a lo ansi hacer y el cura de la perroquia a de ser obligado a visitar a los yanaconas e yndios de las chacaras e yngenios de su dotrina e curazgo dos bezes cada mes y mas todas las bezes que fuere llamado por los dueños de las chacaras e yngenios.

Que los señores de chacaras embien a llamar al cura para confesar su jente y hazer otras cosas que conuengan al bien espiritual de los naturales.

E porque hasta agora a auido poco cuidado en lo que toca a la salud espiritual de los yndios que rresiden en las dichas chacaras de españoles estar amancebados publicamente e por estar lexos el cura que les administra y dotrina los santos sacramentos dexandoles morir sin confision e los muchachos no an sido enseñados tanbien como era rrazon a causa de no estar acomodadas las dotrinas como agora quedan ordeno e mando que los dichos dueños de chacaras enbien a llamar al cura con un alguacil que a de auer en cada chacara cada e quando que acaeciere ser menester para confesar a algun yndio enffermo o administrarles otros sacramentos ansi mesmo les haga yr la quaresma a se confesar a la perroquia que les a de quedar señalada so pena de veynte pesos al dueño de la dicha chacara que se hallare presente en ella quando esto acaeciere la tercera parte para el denunciador e la otra parte para el juez que a de auer entre los yndios e la otra parte para la fabrica de la yglesia e parroquia e no se hallando presente el dueño de la dicha chacara sera castigado el yndio alguazil de la tal chacara aunque en esto a de tener principal cuydado el cura de la parroquia pues obligado dalles e so la dicha pena no consientan estar amancebados publicamente a los dichos yanaconas en la qual yncurran en constando auerlos permitido estar amancebados un mes sin lo denunciar al corregidor o al sacerdote de

la dotrina percibiendoles como les apercibia que por la segunda bez mandaran boluer los tales yndios amancebados a sus rrepartimientos apartandolos de las macebas no se queriendo casar con ellas.

E para que los yndios puedan aprender la dotrina cristiana mando que rresidan con el sacerdote los muchachos de cada chacara que le paresciere a el y al juez de los yndios con que no pasen de hedad de diez años para que los que ansi deprendiesen la dotrina la bayan a enseñar en sus chacaras a los demas yndios e yndias que en ellas obiere en las quales los dueños hagan dar la dotrina cada noche a los yndios que en ellas estubieren so pena de medio peso para la fabrica e ornamentos de la yglesia por cada ues que la dexaren de decir rresidiendo su dueño en la chacara e no rresidiendo en ella sera castigado el yndio o alguacil si tubiere descuido en no les hazer dezir la dotrina.

Que el corregidor pueda dar muchachos de chacaras al sacerdote para que los enseñe y dotrine.

Y porque hordinariamente hazen los yanaconas grandes borracheras y los dueños de las dichas chacaras se las han hasta aqui consentido hazer para que no se les fuesen a otras partes a cuya causa se an poblado de mas yanaconas las dicha chacaras donde les an dexado bibir libremente haziendo todo lo que an querido e pues esto se a de rremediar de aqui adelante mando quel alguacil de cada chacara tenga cuydado de denunciar al juez de los naturales de las borracheras que se hizieren para quel juez los castigue e no se lo denunciando el alguacil le azote y tresquile el dicho juez pero que con licencia del padre de la dotrina puedan los yndios algun dia de fyesta por casamiento o por otra causa juntarsse a holgar despues de comer hasta que se baya poniendo el sol y alli puedan comer y beuer moderadamente sin se enborrachar so pena quel juez de los yndios castigue a los dichos yndios conforme al exceso que en esto hizieren.

Los alguaciles yndios denuncien de las borracheras que obieren en las chacaras al corregidor.

Que no tengan los españoles yndias sospechosas en su seruicio.

Y porque los españoles que biuen en sus chacaras an muchos dellos dado con su bida mal exemplo a los yndios estando publicamente amancebados con yndias mando que de aqui adelante el que no fuere casado no pueda tener yndia de servicio en su casa si no fuere yndia bieja y sin sospecha e con quien no aya estado amancebado so pena de cien pesos aplicados por tercias partes camara denunciador e juez e para que cese este mal exenplo les rrequiero y exorto se casen pues ya no faltan mugeres de castilla e de la tierra con quien se puedan casar con apercibimiento que a la segunda vez que se le probare estar amancebados publicamente seran desterrados destos rreynos e no se casando prouеereis lo que conuenga cerca de los yanaconas que se les permite quedar poblados en sus chacaras.

Que los yndios alguaciles tengan cuidado de traer a la dotrina a los yndios yanaconas y mugeres e hijos.

E porque seria por demas auer mandado hazer yglesias si no se diese orden como se junten los yndios a oyr misa e ser dotrinados en ellas lo qual no haran si no les compeliesen a ello porque de su boluntad no yran a rreciuir este beneficio como se be por espiriencia mando que los dichos alguaciles de yndios de cada chacara sean obligados a traer los yanaconas que en ellos rresiden y sus mugeres e hijos a la perroquia e yglesia que les queda señalada a donde an de acudir cada domingo e fiesta del año como esta dicho so pena que por cada bez que algun yndio e yndia faltare sea castigado el guatacamayo de la tal chacara no constando al padre de la dotrina estar enfermo el tal yndio para no poder benir y el dicho sacerdote tenga especial cuydado de les hazer benir a todos los yndios que distaren de la perroquia mas de vna legua vengan el sabado en la tarde para que no falten quando se dijere la misa e para que aya efeto todo lo arriba dicho mando que los dichos dueños de chacaras sean obligados e paguen al sacerdote y sacerdotes que an de dotrinar los dichos yanaconas el salario e rracion segun e como por mi les fuese señalado como hasta aqui se a acostumbrado pagar.

Los que rressidan de mas de quarenta dias queden, que los dan para pueblos y natural la chacara en que estan bisitados los yanaconas para que alli no salgan a ninguna parte dentro de cuarenta dias.

Y porque despues de auer proveido lo que toca a la seguridad de las conciencias de los dueños de las chacaras e yanaconas que en ellas rresiden es justo proueer a lo demas tocante a la rreformacion de los excesos arriba rreferidos con el rrespeto que se deue tener al trauajo que algunos de los dichos dueños de chacaras an tenido en seruir a su magestad en este rreyno e todos en rronper las dichas tierras e chacaras y ocuparse en la labor dellas para el aprovechamiento desta prouincia e a lo que conviene a los yanaconas que en ella rresiden que como su tutor e yo de procurar e no de permitir que por su facilidad e poco entendimiento sean engañados e atraydos a hazer mudanzas que no les este bien antes de auerlas hecho e bisto por espiriencia que se les an seguido notables daños ansi a su salud espiritual como tenporal y a sus haziendas que no quiero rrefferir por ser notorios ordeno e mando que en el entretanto que su magestad prouee otra cosa que los yanaconas que se obieren hallado en esta bisita general e los que registraren dentro de quarenta dias primeros siguientes que obiere quatro años que rresiden en las dichas chacaras e algunas dellas se quede en ellas e nayde los pueda echar contra su voluntad ni ellos yrse a otra chacara ni rrepartimientos sin que por justa causa como adelante se dira esta rreal audiencia e Presidente della a quien primero acudieren les diere licencia para ello lo qual no pueda dar otro ningun juez porque las chacaras en que al presente estan los dichos yanaconas son como pueblos en que algunos dellos an nacido e criadose e no es justo que como faciles e de poco saber se bayan de su natural e anden bagando dexando algunos dellos sus mujeres e casandose y amancebandose con otras e atento a lo qual desde agora les señalo los asientos de las dichas chacaras para donde esten rreducidos e poblados como lo estan otros yndios en otras poblaciones y lugares para estar en comodidad para se juntarlas si estas en las perroquias e yglesias que les dexo

señaladas sin que por esto que dichas adquieran los dichos yanaconas ningun dia en posesion ni en propiedad a las dichas tierras e chacaras ni a parte alguna dellas las causas por donde esta rreal audiencia o presidente della podran dar licencia a estos yndios para salirse de las tales chacaras e yrse a sus propios rrepartimientos e no a otra parte declaro que sean por algun notable mal tratamiento o enajenacion de la pena que les tengo puesta a los que dexaren de cunplir e que esto tengo ordenado e mandado por esta mi probision y si qualquier yanacona hiziere algun delito e no cumpliere lo contenido en estas ordenanzas que el dueño de la tal chacara lo pueda traer a esta rreal audiencia o antel presidente della para que le echen de la dicha chacara e pongan con otro amo y en este caso en otra qualquiera que algun yanacona se saliere de la dicha chacara en que rresidiere no le quede al tal yanacona dar alguno en propiedad ni en posesion a las tierras de que se aprobechaua rresidiendo en la dicha chacara y si los dichos yndios obiere menos de los dichos quatro años questan en las dichas chacaras se bueluan a sus rrepartimientos estando enpadronados en ellos por el bisitador que les obiere visitado e queriendolo ellos y no de otra manera y siendo pedido por sus caciques y encomenderos e por los oficiales rreales dentro de dos meses primeros siguientes despues de la publicacion desta mi probision sin que nayde se lo ynpida estando bisitados como dicho es mas no abiendo quien lo pida por rrazon de la dicha bisita ni queriendose ellos yr dentro de dos meses aunque esten visitados y enpadronados en sus rrepartimientos se queden en la tal chacara o chacaras como los demas que an estado en ellas mas tiempo de los dichos quatro años e nayde los pueda pedir pasado el dicho termino pero que no puedan rrecibir otros ningunos de nueuo de los que se binieren desta probincia para que no se despueblen los rrepartimientos especialmente los que

Que no adquiera el yanacona posesion en las tierras que le diere el dueño de la chacara para sembrar.

Que los yndios que estubieren quatro años fuera de su rrepartimiento despues de la uisita general se queden en la chacara donde se hallaren.

bienen de otras prouincias a la labor de las minas de potosi e porco y en esto tengan especial cuydado los jueces de los yndios de no lo consentir e de ejecutar las penas en los que lo contrahizieren que declaro que sea la pena cien pesos en lo qual yncurran si no paresciere a esta rreal audiencia ser sin perjuicio de partes pero en quanto a esto permito e mando que los yndios vagamundos los puedan rrecibir con asistencia del corregidor asta que paresca dueño con justo titulo sin yncurrir en pena alguna con tanto que los dichos yndios vagamundos y los demas no los puedan rrecibir ninguna persona en ninguna chacara que nueuamente se hiziere so la dicha pena aplicada la tercia parte para el juez y la otra tercia parte para el denunciador y la otra para el encomendero.

Que los corregidores pongan los cimarrones con amos

Otro si mando que ninguna persona pueda sonsacar yanaconas de una chacara para otra con dadivas o promesas ni so color de casamiento so pena de treinta pesos y que el juez de yndios le haga boluer a la chacara donde fuere sonsacado con su muger y si fuere yndia con su marido mas no constando auerse sonsacado si el yndio de una chacara sonsacare con yndia de otra chacara siga la muger al marido.

Que no sonsaquen el seruicio de los yanaconas ni indias de una chacara.

E porque los yndios de rrepartimiento se me an quexado que los españoles de chacaras les sonsacaba las yndias de sus rrepartimientos para que se casen con sus yanaconas a cuya causa se despueblan los rrepartimientos y bienen a menos y si esto fuese adelante e no se rremediase en poco tiempo vernian a no poder pagar las tasas ni cunplir con lo que son obligados a cunplir en potosi y en las ciudades e tanbos e otros seruicios a que tienen obligacion probeyendo a lo suso dicho mando quel yanacona que se casare con yndia de rrepartimiento se mande vaya al rrepartimiento de donde era la muger pidiendole el encomendero o el cacique del tal rrepartimiento para que de alli pague su tributo como los demas yndios del tal rrepartimiento e ansi lo manden ejecutar la rreal audiencia o el presi-

dente della si les paresciere que ubo dolo o culpa de parte del dueño de la chacara incitandoles a que se casen y casandose el tal yanacona sin licencia del padre del tal rrepartimiento mas no auiendo el dicho fraude y sabiendolo los padres prouean lo que les paresciere.

E porque es justo que los tales yanaconas se le pague su justo e debido salario como su magestad lo manda pues an de trauajar en las chacaras donde rresiden en benefizio de los dueños dellas ordeno e mando que les den lo primero chacaras en que sienbren como hasta aqui les an acostunbrado a dar o los que pareciere al juez de yndios quexandose algun yanacona que no les dan suficiente chacara dandoles asi mismo aparejo de bueyes e arados e rejas con que las puedan labrar y dexandoles tienpo para hazer sus sementeras e beneficios y labores de las dichas chacaras que an de hazer primero que la de sus amos para que con lo que dellas sacaren se puedan alimentar e bestir asi y a sus mugeres e hijos y demas desto an de dar a cada yndio yanacona cada año vn bestido y an de curar sus enfermedades e anparallos e defendellos de los que les quisieren hazer algun daño e dejarles yr a uender su pan que eligieren a esta ciudad o a potosi con sus carneros que los mesmos dueños de las chacaras enbiaren estas comidas a esta ciudad o a potosi e no de otra manera y sin que se lo tomen ni conpren para si los dueños de las chacaras, ni traten ni contraten con ellos so pena de zinquenta pesos que cada bez que se lo tomaren e conpraren o contrataren con los dichos yanaconas e que al juez de yndios se lo haga boluer e demas desto an de pagar del salario del sacerdote de la dotrina lo que les cupiere segun que les sera rrepartido como esta dicho ansimesmo les an de dexar un dia cada semana de trabaxo para que entiendan en sus haziendas con que no sea en tienpo de sembrar e deserbar que en este tiempo no seran obligados los dueños de chacaras el dicho dia queriendoles ocupar en la dicha sementera e desyerbo por la

de bestir a los yanaconas y su mujer.

Que vn mes no tomen dia para si los yanaconas por el deyerbo.

falta que les harian en pasarse la de senbrar e deyerbar con tanto que en esto no se pueda ocupar mas de vn mes cada año porque acabado el dicho mes y antes e despues dello an de dejar el dicho dia cada semana como esta dicho y declarado y ordenado e no les an de hazer trabajar en dias de fyesta e ni consentir-los que trauajen en los dichos dias en sus mesmas chacaras ni que trabajen mas oras de las acostunbradas ques de sol a sol ni deban de hazer que trabajen las mujeres ni los muchachos que no fueren de hedad de diez y ocho años si no fueren casados porque siendolo aunque tengan menos edad de los dichos diez e ocho años an de quedar por yanaconas con las obligaciones e paga que a los demas yanaconas e no an de ser obligados los biejos que vbieren zinquenta años e de ay arriba a los quales no an de quitar sus chacaras aunque no trabajen por ser biejos sino dejarlos aprobechar dellas a ellos y a los dichos yanaconas entretanto que bibieren en las dichas chacaras no adquiriendo otro derecho ni posesion en ellas como arriba esta dicho.

Las mujeres ni hijes no an de trabaja hasta la edad de diez y ocho años se entiende de trauajo los varones y mujeres.

Y a los yndios que se huyeren les han de hazer boluer los yndios e otras justicias qualesquier a sus chacaras a do los dejo poblados y si obiere causa para no les boluer los rremitan a esta ciudad o al presidente della para que lo determine si es justa causa o no.

Y porque todos los yndios son libres aunque sean yanaconas conforme a las leyes e probisiones rreales generales y especiales que para esto ay mando que las uentas que hizieren de las dichas chacaras e no hagan mencion por escrito ni de palabra de los dichos yanaconas so pena de mill pesos e quel escriuano ante quien pasare la tal uenta sea priuado del oficio.

E porque su magestad por sus probisiones rreales tiene probeydo e mandado que los yndios deste rreino paguen el tributo e tasa que les fuere ynpuestas que las audiencias no los puedan libertar del tal tributo e particularmente manda por otras quel

rreuto que ouieren de pagar los yanaconas sea para su magestad y se rreduzcan a pueblos como los demas yndios de tasa en execucion de lo qual yo lo e probeydo asi en las ciudades del cuzco y en otras partes por donde e benido bisitando y aunque confforme a las dichas probisiones auia de hazer lo mesmo en esta probincia y los yanaconas dellas pudieran e debieran como declaro que deuen e pueden pagar zinco pesos ensayados de tasa cada vno dellos por ser dueños labradores e yndustriosos mas por las rrazones arriba rreferidas especialmente para el probecho que rresulta de las dichas chacaras para conseruacion de los asientos de minas de potosi e porco e la ocupacion y entretenimiento que tienen los dueños dellas y lo que algunos dellos an seruido a su magestad en este rreino e por estar mejor a los mismos yndios rresidir en las chacaras donde an nacido e criadose muchos dellos e acordado que esten e rresidan en ellas como en pueblos a do los rreduzio e mando pobiar sin adquirir dominio ni posesion en ella como dicho es e teniendo rrespeto que an de trabajar en las dichas chacaras de los dueños dellas y ocuparse todo el tienpo que arriba esta dicho y el trabajo les esta arriba señalado no seria suficiente si no les hiziese alguna suelta e gratificacion con que quedasen con mas segura conciencia los señores de las dichas chacaras mayormente que no todos los dichos yanaconas quedan de su boluntad en las poblaciones de las dichas chacaras haziendo merced en nonbre de su magestad a los vnos y a los otros proueo e mando que se suelten a los dichos yanaconas los quatro pesos de los zinco e mando que no paguen mas de solamente un peso ensayado en cada vn año cada vn yndio yanacona que ocho años hasta zinquenta o que fuere casado aunque tenga menos edad de los diez e ocho años aunque dello pueda su magestad mandar ponelle la justicia que conuenga el qual peso paguen entretanto que su magestad mandare otra cosa e por que an menester tienpo en que puedan ocuparse para ganar el dicho peso mando que los dichos dueños de chacaras dexen dies dias en cada un año de mas del tienpo que an de tener para

entender en sus haziendas arriba dicho para que en estos dichos dias se puedan alquilar para ganar de tributo a su magestad e mando questos dichos dies dias les puedan ocupar los dueños de las dichas chacaras en la labor de sus haziendas si quisieren pagando a los dichos yndios el jornal que otros les obieren de pagar y fueran a trauajar a sus chacaras.

Yten mando que esta mi probision se pregone en la plaza publica desta en lengua de español y en lengua de los yndios para que venga en noticia de todos e que se asiente en el libro desta rreal audiencia e del cauildo desta ciudad y en los libros rreales de la caxa de potosi e que dentro de quarenta dias primeros siguientes parescan ante mi todos los dueños de chacaras desta probincia con el padron de los yndios e yndias que biben e moran en las dichas chacaras de qualquiera edad que sean para los conferir con los padrones que an fecho los visitadores e para acetar la merced que en nombre de su magestad les hago con las condiciones arriba dichas con apercibimiento que no lo haziendo ansi proueere lo que mas conuenga en todo lo rreferido e mandado que se de un traslado desta mi prouision al fiscal de su magestad y al protetor general de los naturales que a de quedar señalado en esta prouincia para que pueda pedir que se guarde e cunpla como en ella se contiene y los unos ni los otros no dexen de lo ansi hazer e cumplir por alguna manera so pena de cada mill pesos de oro para la camara de su magestad la qual dicha pena con las demas de suso rreferidas ejecutara sin rremision alguna en los que lo contrario hizieren y siendo necesario declaro este negocio e todo lo contenido en esta mi probision por caso de gobierno para que se cunpla lo que su magestad tiene probeydo y ordenado fecha en la ciudad de la plata a seis dias del mes de hebrero de mill e quinientos e setenta e quatro años *don francisco de toledo* por mandado de su excelencia *aluaro rruiz de nabamuel.*

Porque conbiene que todo lo contenido en la dicha probision

del dicho nuestro bisorrey que de suso va yncorporado se guarde cunpla y ejecute con acuerdo del dicho nuestro bisorrey dimos la presente en la dicha rrazon por la qual mandamos que en el entretanto que por nuestra persona rreal otra cosa se probeyere e mandare todo lo contenido e ordenado en la dicha probision por el dicho nuestro Visorrey como en ella se contiene y declara se guarde y cumpla y execute y sea lleuado a deuido efecto sin le dar otro entendimiento e ynterpretacion ni declaracion ni ynobar en ello ni en parte dello cosa alguna e quel dicho nuestro presidente e oidores ansi lo cunplan y ejecuten como en ella se ordena e manda que si necesario es por la presente le damos comision para ello e mandamos al juez que fuere de los dichos yanaconas que en lo que a el tocare del cunplimiento y execucion della tenga muy particular cuidado de lo poner en efecto so pena que en la rresidencia que se le tomare se aueriguaran los descuidos e rremision que en ello tubiere para le hazer cargo dello y sera condenado en las penas que dexare de cumplir y ejecutar y no se le dara de alli adelante otro ningun officio ni cargo de su magestad—e otro si mandamos a los dichos nuestro presidente e oidores e a otras qualesquier nuestras audiencias rreales e corregidores e otras nuestras justicias e a qualesquier personas de qualquier estado e condicion que sean que no se entremetan a ynpidir ni ynpidan en ninguna cosa ni parte dello lo contenido en la dicha probision del dicho nuestro Virrey porque nuestra voluntad es que se guarde e cumpla hasta tanto que como dicho es otra cosa no probeyeremos e mandaremos y los vnos y los otros no fagades y fagan ende al so pena de la nuestra merced y de cada mill pesos de oro para la nuestra camara de lo qual mandamos dar e dimos la presente firmada de el dicho nuestro bisorrey y sellada con nuestro rreal sello dada en la ciudad de la plata a siete dias del mes de hebrero de mill e quinientos y setenta e quatro años *don francisco de toledo yo alvaro ruiz de nabamuel* secretario de la gobernacion y bisita general destos rreinos y escriuano de su magestad

catolica la fize escreuir por su mandado con acuerdo de su Visorrey rregistrada *Garcia de esquiuel* chanciller *francisco de caballos alvaro rruiz de nabamuel.*

En la ciudad de la Plata a treze dias del mes de junio de mill e quinientos y setenta e ocho yo Juan garcia torrico escriuano publico de su magestad e del numero y cauildo de la ciudad de la plata y su jurisdiccion saque este treslado de su original e con el lo corregi y concerte e fueron testigos a lo ver sacar corregir e concertar pedro bela y antonio pardo y canpofrio e fize aqui mi sino en testimonio de uerdad *Juan garcia torrico* escriuano.

Ya pedro perez de belasco escriuano de su magestad ante quien se otorgo lo suso dicho lo fize escribir y aqui mi sino a tal digo lo saque de su original con quien lo concerte.

En testimonio de verdad.—*pedro perez de belasco.* (Signado y rubricado)—Sin derechos.

Los escriuanos de su magestad que de yuso sinamos damos fee que pedro perez de uelasco de cuya mano va ssinado y firmado el rrecaudo de suso es tal escriuano como en su suscrecion se nombra y a las escrituras e autos que ante el an pasado y pasan se a dado y da entera fee en juicio y fuera del de lo qual dimos en la ciudad de la plata a veinte e nueue dias del mes de hebrero de mill e quinientos e ochenta e ocho.

Francisco de touar escriuano de su magestad. (Rubricado.)

En testimonio de berdad.—*Fernando de la hor.*—Escriuano de su magestad.—(Signado y rubricado.)

Carta a Su Majestad del Licenciado Ramírez de Cartagena, reconociendo que el Virrey Toledo era mal quisto en la tierra por hacer justicia a todos.

Los Reyes, 14 Febrero 1574.

+

Sacra Catolica Real Magestad.

Entiendo por muy cierto que vuestra magestad abra ya sabido la mala obra que diego flores de baldes hizo en no aguardar ocho dias para que llebara en la flota la plata de vuestra magestad que con tanto cuidado y presteza se avio desde potosi para este efecto y tanbien los pliegos que el visorrey ynbiaba y los que aqui yo hize y enbie que abra sido estorbo para el despacho de algunos negocios y aber entendido el visorrey esto le a obligado a enbiar persona cierta como lo es el portador desta el qual lleba orden de entender en tierra firme el motibo que diego flores tubo para yrse tan presto y sin aguardar el tienpo que se le avia escrito por que aca se an dicho algunos y qualquier dellos parece de mucho ynconbiniente para quien los trato o ordeno—La nueba de la llegada de la flota en que vino por general diego flores llego a esta ciudad a veinte y seis de hebrero y a los 27 despache un pliego de vuestra magestad que traxo el que bino con la nueba para el visorrey y a postrero de abril llego aqui la plata y respuesta del visorrey y a los tres de mayo salio deste puerto en otro nabio y a los 17 del mesmo mes llego a panama por manera que en 80 dias fue el despacho y vino respuesta y llego a panama con la plata que es diligencia nunca bista ni oyda en esta

tierra que para solo llegar desde aqui a potossi a diligencia son menester los 40 dias.

El Fiscal de la audiencia de panama me escreuio que el diego flores se descargo con decir que tenia carta desta ciudad de persona que le escrebia que no yria plata para en la flota ni para otra y que por esto se yba yo he procurado que se sepa en esto lo que ay porque si se pasase con esto sin saberse berdad cada uno podria hazer que no vaya en la flota lo que el no quisiere—mayormente que yo abia abisado a la audiencia y al fiscal y a los oficiales de tierra firme y al general que a los 20 de mayo estaria alli la plata de vuestra magestad y por lo que el fiscal me dize se les dio mi carta y testimonio de la del visorrey en que escrevio que estaria aqui la plata de vuestra magestad a los 24 de abril o fin de abril a lo mas largo y asi entiendo que fue artificio de buenas yntenciones de las que suele aber por aca. El diego flores esta alla siendo vuestra magestad dello seruido podra decir lo que en esto passa.

En todos los negocios de que estoy obligado a dar a vuestra magestad quenta lo hize en los despachos que se quedaron en tierra firme de los quales llebara parte el portador y parte quedaran para con los galeones o flota si biniere y lo que de nuebo obiere lo avisare entonces y asi agora abra poco que dezir—Sino solo que el Visorrey esta en potosi dando orden en algunas cosas forzosas de las minas y chiriguanaes y otras de que entiendo que da cuenta a vuestra magestad en este despacho e yo no la puedo dar de cosa de alla sino por sola relacion de otros y mas cierta sera la que el Vissorrey diere el qual tiene salud segun escribe.

Del bisorrey lo que puedo decir es que esta mal quisto de todos estados y la causa principal entiendo que es el aber de esecutar justicia y desear que esta se haga ygual a todos—ya en los despachos que he dicho se quedaron en tierra firme dixe a vuestra magestad lo que sentia dello y las causas de donde creya resultaba este daño y aquello mismo digo agora—por cosa casi ynposible tengo que en esta tierra se quiera hacer

justicia que se pueda hazer sin mucho odio y aborrecimiento del comun que como estan hechos a tanta libertad qualquier cossa que se apriete trae mucho aborrecimiento y el visorrey a comenzado materias muchas y todas a vn tienpo y a priesa y que tocan a muchos y asi el y los que los tratamos o defendemos es forzoso el estar aborrecidos de aquellos a quien tocan asi en las generales de todos en general y en las particulares de aquellos a quien tocan—algunas cosas destas an ocurrido al Audiencia donde a abido entre el birrey y los della por escrito algunos dares y tomares en los quales no se puede dexar de culpar en algo al bisorrey y en algo al audiencia mayormente en la publicidad que ban teniendo estas cosas que es tanta que nadie las ignora y obra de mucho ynconbiniente esto a la avtoridad que se debe al bisorrey y su officio y lugar y a la que se debe al audiencia y conviene que tenga—entiendo que el bisorrey deve dar quenta a vuestra magestad y el audiencia por su parte y anbos la deben aber dado de antes y asi lo que yo podre dezir en esto estara escusado. Guarde nuestro Señor la Sacra Catolica Real persona de vuestra magestad tanto numero de años y con tanta salud y aumento de sus Reinos como en ellos es menester y los basallos y criados de vuestra magestad deseamos de los Reyes y de hebrero 14 de 1574 años.

Sacra Catolica Real Magestad.

Beso los Pies de vuestra magestad su criado.

El licenciado Ramirez de Cartagena.—(Rubricado.)

(En el dorso se lee)—Vista saquese en relacion.

Carta a Su Majestad del Licenciado Ramírez de Cartagena, sobre asuntos de real hacienda y algunas resoluciones del Virrey Toledo.

Los Reyes, 12 Marzo 1574.

+

Sacra Catolica Real Magestad.

Entiendo por muy cierto que vuestra magestad abra ya sabido la mala obra que diego flores de baldes hizo en no aguardar ocho dias para que llebara en la flota la plata de

. . . . . .

. . . . . .

Hasta aqui es carta que lleva Loyola de 14 de febrero de 74 lo que despues desta a passado me obliga a dar a vuestra magestad cuenta de mi en esto y es que el visorrey determino de enbiar la plata de vuestra magestad que abia recogido en potosi sin que tocase en este puerto y con ella al capitan de su guardia que se llama el capitan Loyola y a mi me enbio a mandar que le fuese a dar despacho mio al puerto de Huaura donde el mandaba fuese sin tocar aqui que es diez y ocho legvas la costa abaxo desde puerto, e hizo que el ynquisidor corezuela me tomase juramento del secreto / fuy y de mi yda resulto que el avdiencia se disgustase tanto que entiendo escribe a vuestra magestad quexandose de la ayuda que hago a algunas cosas del Visorrey y yo estoy cierto que al visorrey no le abian faltado quexas que dar de mi de falta en esto y porque lo uno ni lo otro ofenda a lo que hago quiero decir a vuestra magestad con berdad lo que pasa / Yo entiendo que lo que vuestra magestad es seruido que aca hagamos es obedecer lo que el Visorrey en nombre de vuestra magestad nos mandare y hordenare y

no que andemos en publico y secreto quitandole su avtoridad y lugar y credito con tanta demostracion como si el fuese persona muy particular pues desto ningun seruicio se haze a vuestra magestad ni bien al rreyno ni a los del y en las cosas que el Visorrey a hecho que parezcan contrarias a lo que vuestra magestad tiene mandado se lo he contradicho con el secreto que se debe como abra visto por algunos rrecaudos que tengo enbiados a vuestra magestad y en las cosas que an sido de justicia he defendido lo que he entendido que debo guardando sienpre al Visorrey su lugar y avtoridad porque esto entiendo que es lo que vuestra magestad me manda y lo que es seruido que se haga—entiendo que el audiencia no gusta desto antes querria que con publicidad yo contradixese todo lo que el visorrey probee y manda y haze—y esto se yo quan contrario es a lo que conbiene al seruicio de vuestra magestad y bien desta tierra mayormente en las materias que el trata que se que son las que se le mandaron por sus ynstrucciones y de aqui nace no estar el audiencia tan contenta de mi como se que la estubiera si estas cosas no se hubieran atravesado de por medio y entiendo que sera causa de dar de mi alguna quexa la qual nace de lo que he dicho como vuestra magestad siendo seruido lo podra ver por los papeles que en estas materias a habido / he rreferido harto contra mi voluntad esto para suplicar a vuestra magestad sea seruido de atribuyr a lo que digo las quexas que de mi hubiere si algunas fueren porque es cierto que de mi parte ninguna otra caussa e dado a la audiencia ni al visorrey para ello porque entiendo que hago lo que soy obligado y debo a la obligacion deste oficio.

Esta audiencia queda y a estado desde que se le notifico la sentencia al licenciado altamirano sin alcalde de corte porque el doctor loarte esta en el cuzco el licenciado cepeda no a benido el licenciado altamirano esta suspendido—Sera necesario siendo vuestra magestad seruido se probea como sirban sus oficios porque aunque los oydores an vssado por esta falta el officio de alcaldes de corte es oficio acesorio y que lo toman de muy

mala gana y hazenlo con alguna pesadumbre y con esto no puede dexar de aber faltas.

Vuestra Magestad mando se bendiesen los oficios de escribano publico y cabildo desta ciudad que bacaron por muerte de nicolas de prado los quales el Visorrey rremato en vn criado suyo estando en potossi en seys mill y cien pesos enssayados pagados mitad luego y mitad a plazos—venido aqui con su titulo parecio que era el precio corto y que se abia pedido que se viniese a rematar aqui lo contradixe y pedi que no se admitiese vbo algunas posturas del quarto y asi estan puestos los dichos officios en 10 mill 250 pessos de plata enssayada y marcada yo e dado avisso dello al visorrey para que se de orden como se remate aqui y pueda yr el dinero en la flota.

Asimismo mando Vuestra Magestad se bendiese el officio de minas y rregistro el qual el visorrey rremato en vn Joan de yturrieta que no tiene titulo de escriuano y estaba alla arriba con el sirbiendole en la visita de los officiales de potossi—y segun aqui se a dicho en precio baxo para lo que bale anse hecho algunas posturas despues que aqui se supo y asi queda agora.

Lo que toca a esta ciudad en el quarto mas de pesos de plata enssayada y marcada tengo dado avisso dello al Visorrey para que no se remate alla.

Asimismo mando Vuestra Magestad que se bendiese el oficio de escribano de camara desta rreal audiencia que baco por muerte de pedro de abendaño que al presente sirbe francisco de carbajal—y en este hubo las posturas que enbie a vuestra Magestad con la flota despues aca se a dicho que en precio mas baxo lo dio el Visorrey a nabamuel su secretario que lo esta sirbiendo alla arriba donde esta y avnque desto no aya mas claridad que cartas todavia entiendo debe ser asi porque avnque a muchos dias que se enbiaron al vissorrey las posturas que se abian hecho no a probeido nada sobre ellas aunque a probeydo en las demas—con esta ba testimonio de las posturas para que sobre todo Vuestra magestad probea lo que sea serbido que aca

hare las diligencias que debo para que se rematen en la orden que mas convenga al bien y acrecentamiento de los officios.

En la flota pasada di cuenta a vuestra magestad de como el Visorrey hizo merced a su secretario nabamuel de la escribania publica de la villa de oropesa que es en el asiento de las minas de guamanga y como en oficio que se podia vender lo mismo digo agora.

Luego que el Vissorrey bino a esta ciudad a ynstancia del dotor cuenca dio titulo de escribano publico y del cabildo de la villa de valberde que es vn pueblo que esta poblado en el valle de yca termino desta ciudad a vn Juan de herrera que avnque es mestizo es hijo de vn conquistador y casado—el qual pueblo sera de mucho trato porque lo es ya a caussa de los mantenimientos que alli se crian y dan y tener cerca puerto muy bueno donde se carga todo por mar—es oficio probechoso y que se puede bender—tanbien dio titulo del oficio de escribano publico y cabildo de la ciudad de San miguel de piura en el ynterin que vuestra magestad haze merced o otra cosa mande a vn alonso de bargas mozo y no para el oficio que ayudaba a nabamuel aqui quando seruia el oficio de aliaga (sic) desta rreal audiencia y es oficio que se podra vender como los demas en todo prouera vuestra magestad lo que mas conbenga a su seruicio.

En este nabio ba melchior de brizuela en cumplimiento de lo que vuestra magestad mando por su cedula ba con su muger bendio el oficio que tenia en diez y seis mill pesos esta muy bien fuera deste Reyno porque con berdad digo a vuestra magestad que no es para aca ni conbiene porque es muy diferente puesto aca de lo que da muestras alla.

Bartolome de piol rrecebtor desta rreal audiencia murio el qual era cassado y dexo su muger e hijos pobres y atento a esto y a la ordenanza que esta rreal audiencia tiene sobre la bacacion de estos oficios se probeyo que lo usase Joan de medina escriuano de Vuestra Magestad en el entretanto que otra cosa se probea y mande.

Para con la flota pasada enbie el proceso de la esecucion que por las esecutorias de la Visita y rresidencia del doctor cuenca se le hizo el qual parece que el audiencia de tierra firme lo entrego a don bernardino de meneses que fue en compañia del doctor cuenca en nabio aparte y fuera de flota por ser ya partida la que traxo a su cargo diego flores—y porque no se sabe aca que ayan llegado ynbio con esta la obligacion y fianza que el y sus fiadores hizieron de pagar en la Casa de la contratacion de seuilla la qual si no hubiere llegado el proceso seruira para la cobranza de lo que por las dichas esecutorias se debe salbo en lo que toca a tres mill ducados que se llebaron a tierra firme que pagaron de contado los quales con la demas plata de Vuestra Magestad y con los diez mill pesos de los tributos de los yndios omasayos y cotabanbas que estan situados para el rreal consejo de las yndias de Vuestra Magestad se quedaron en tierra firme.

Aqui he entendido que por parte de un alonso de palomares se pide en el consejo rreal de las yndias de Vuestra Magestad que se le cumpla la situacion de tres mill pesos que el conde de nieva le dio sobre la tercia parte del rrepartimiento de chayanta que estubo encomendado en hernando pizarro y esta mandado poner en la Corona rreal de Vuestra Magestad esta situacion se le dio al palomares en cumplimiento de una cedula de vuestra Magestad ganada con diferente rrelacion de la que en efeto de berdad toca al dicho alonso de palomares porque por sentencia del licenciado baca de castro que dio contra los que se hallaron con don diego de almagro el mozo entre los demas esta condenado este palomares e ynabilitado para feudo y otra merced alguna de cuya causa el no a querido pedir aca lo que toca a este negocio—doy cuenta dello a vuestra Magestad por la obligacion de mi oficio aunque esta no me quita el desear que Vuestra Magestad haga a todos merced conforme a su grandeza.

Las cuentas que tomo pero Rodriguez puertocarrero que tantas veces esta mandado que se enbien tengo dada cuenta

y enbiado los rrecaudos de las diligencias que para que esto se cunpla tengo hechas hasta agora no se me an dado ni dan ni beo orden de que se me den ni soy parte para mas como Vuestra Magestad siendo seruido bera por los rrecaudos que tengo enbiados y por los que iran en la flota las que tocan a los herederos del marques de cañete yran en la flota aunque no por la horden que yo quisiera y con ellas las de los officiales desta ciudad del año de 1572 porque las otras quedaron en tierra firme que eran del año de 1571.

Lope de pila que sirbe el oficio de contador de la Real hazienda de Vuestra Magestad desta ciudad a mostrado gana de yrse y dexarlo y para esto a procurado que el Visorrey le diese licencia y pasase este oficio en personas que lo sirba entre estos ninguno a nombrado que sea capaz del officio por la calidad e ynportancia que tiene y asi el visorrey no lo a querido hazer—y agora e entendido que el Lope de pila trata de que Vuestra Magestad le haga merced de passar su officio en vn fulano corzo cuñado de Joan antonio corzo vezino de Seuilla o en hernan carrillo vn hidalgo de cordoba—Lo uno seria ynconbiniente en la primera persona asi por estrangero como por lo que toca al trato que aca ay de tantos estrangeros y ser muy mozo y lo otro entiendo que no conbiene abrir la puerta al camino y orden que se da entre Lope de pila y el para aver el oficio—fuera desto Lope de pila es buen official de su officio y tiene buen zelo y pecho para el y creo aria falta en algunas materias—y si perdiese la pretension de yrse deste Reyno entiendo seria muy fructuoso en el officio porque esta le trae algo lebantado en el.

En esta ciudad abia una cassa de la horden de Santo agustin en los estremos del pueblo por donde salen al camino de la mar / parecio al prouincial y frayles del dicho monasterio mudarse de alli asi por esta causa y que por ella no acudia tanta gente como era menester como tanbien por la yndecencia de la comarca de bezindad do estaban que era de algunos ynconbinientes—y una noche mudaronse a otro sitio y quadra que

es la segunda fuera de la plaza en buen sitio y vezindad—de lo qual entre esta orden y la de santo domingo y la de la merced a habido algunos pleytos y diferencias con los quales entiendo ocurren a vuestra magestad y esto me obliga a dezir que si en los principios antes que se mudaran entendieran los ynconbinientes que despues se an visto o se pudieran esperar, las pesadumbres que an tenido los unos con los otros entiendo por muy cierto que los mismos agustinos no mudaran su cassa avnque tubieran en ella otros muchos ynconbenientes por que es gente que bibe con mucha Religion y exenplo—pero ya despues de hecho y mudados y gastado tanto y deshecho lo que antes tenian y enagenado—es muy mayor el daño que la rrepublica rrecibe con qualquier discordia que aya entre las ordenes que el que ninguna de las demas a recibido ni rrecibe en que cayga este monasterio dentro en las casas de los otros avnque fuera en mas de las que dizen que cae y el deseo que tengo que esto se escuse me obliga a dar a Vuestra Magestad quenta dello para que siendo seruido lo mande asi.

En la casa de la contratacion de Seuilla se dan licencias a mugeres con ynformacion de solteras sin que ocurran a la pedir a vuestra magestad desto rresultan ya por aca algunos ynconbinientes y no es el menor la multitud dellas que pasan muy viciosas que bienen a esta ciudad donde paran y causan muchos ynconbinientes por faltar la horden de casarse que en otros tiempos abia y demas desto anse hallado algunas que an pasado con nonbre de solteras siendo casadas alla mudandose el nombre y lo que desto he bisto aca me obliga a dar a vuestra magestad quenta dello para suplicar que probea de remedio o quitando a la contratacion avdiencias y gobernadores la facultad que para esto tienen y de que vssan o por la via que vuestra magestad sea mas seruido.

El Licenciado altamirano alcalde que a sido desta audiencia ba con este nabio que avnque hizo diligencias para saber si abia aca orden o comision para le tomar rresidencia no lo pudo saber ni hallar y asi acordo de yrse ba con licencia desta

avdiencia quel visorrey no se la quiso dar—La qual yo no quise despachar por cavsa de una residencia que le tomo el licenciado Saabedra en potosi en tiempo que fue alli corregidor que no esta acabada y por las demas causas de que constara por el testimonio que sera con el pliego de recaudos porque con esta carta no ban por yr fuera de registro y en poder de persona particular sin enbargo desto me mando el avdiencia que se la despachase y asi lo hize en la forma que digo.

Lo que toca al recaudo de la hazienda de Vuestra magestad de lo de fuera desta ciudad entiendo que el visorrey debe dar particular quenta yo no puedo dezir nada porque no se cosa della que como los mas de los oficiales son puestos por el visorrey tengo por muy cierto que no aran otra cosa mas de lo que el les hordenare a los de potossi a bisitado y a hallado entre ellos algunos escesos grabes.—negocio es que forzoso abra dado quenta de el vissorrey y de lo de aqui constara por las cuentas que ban como tengo dicho.

Por el año de 1541 sabido en el cuzco el alzamiento que don diego almagro el mozo abia hecho en esta ciudad estando alli por corregidor gabriel de Rojas enbiaron de acuerdo del cabildo y vezinos del cuzco a llamar al capitan pero albarez holguin que yba a una entrada para que con la gente que tenia se biniese a defenderlos porque temian que don diego subiese a ella y por aver sido los mas en la muerte de su padre y benido quitaron el oficio a gabriel de rojas y lo dieron al dicho pero albarez holguin y para defenderse tomaron y sacaron de la caxa Real de vuestra magestad y de su hazienda los pesos de oro que parecen por los recaudos que seran con esta en el pliego de recaudos y por que yo he tratado pleyto con uno de los devdores de aquella cantidad los quales por obligacion se obligaron que teniendo Vuestra Magestad a que lo bien gastado bolberia cada uno dellos la parte que se obligo que parece por los recaudos que digo y el particular que toca a este con quien he litigado ba remitido al Real qonsejo de las yndias de Vuestra Magestad y por que fue proceso no llegare no falte

el recaudo de las obligaciones para probeerse sobre ellas lo que sea vuestra Magestad mas seruido las ynbio aparte—lo demas que aqui falta yra en la flota o galeones guarde nuestro señor la Sacra Catolica Real persona de Vuestra Magestad por tantos años como sus criados y basallos deseamos de los Reyes y de marzo 12 de 1574.

Sacra Catolica Real Magestad.

Beso los Pies de Vuestra Magestad su inmerito criado.

El licenciado Ramirez de Cartagena.—(Rubricado.)

(En el dorso se lee:)

Vista en XXVII de agosto de LXXIIII años saquese en relacion y traygase con lo que pide.

Carta a S. M. de la Audiencia de los Reyes, acerca de sus diferencias con el Virrey D. Francisco de Toledo y decretos puestos en ella en España, algunos a favor del Virrey y otros en conformidad con los juicios de los oidores.

Los Reyes, 15 Marzo 1574.

+

Catolica Real Magestad.

1.—El año passado escriuimos a vuestra magestad dos cartas en las quales dimos quenta a vuestra magestad del estado de la tierra y de algunas cosas que nos parecio convenir a su rreal seruicio y en lo que toca al estado de la tierra parece que cada dia se va enpeorando y en mas diminucion y la gente esta en mas probeza y necesidad que nunca no hemos sido parte para el rremedio desto por las causas que a vuestra magestad tenemos escripto y porque el visorrey vsando de la cedula de vuestra magestad a conocido de todos los casos de Justicia y gouierno que a el le ha parecido y quiere la qual a autorizado con el sello y titulo de vuestra magestad por tal horden y con tantos aperciuimientos que nos ha parecido que podria auer algun ynconveniente en yrle a la mano viendo como en las cosas tan justas y de justicia probeydas por el audiencia da prouisiones en contrario para que no se cumpla lo que el audiencia manda como vuestra magestad vera por las que con esta enbiamos y por otras muchas que ha enbiado a las ciudades deste rreyno hemosle muchas veces adbertido de lo que conviene al seruicio de vuestra magestad y bien desta tierra y no solo no ha tomado nuestro parecer y boto pero formado quexa de nosotros entendiendo que aunque se haga su voluntad tenemos obligacion de aprobar todo lo que haze y ansi ha procurado

de ponernos culpas y temores de lo que nosotros entendemos que seruimos a vuestra magestad y con siniestras relaciones y causas bien agenas de lo que passa molestarnos y procurar que en la tierra se entienda que tiene poder sobre el audiencia, entre las probisiones que ha dado para este efeto dio vna de las que van con sello y titulo de vuestra magestad en la qual dize que teniendo el solo el poder para perdonar delitos nosotros en la visita que hezimos bispera de la semana santa quando vino la dichosa nueva del nacimiento del principe don Fernando nuestro señor y de la vitoria que vuestra magestad hubo contra los turcos soltamos presos que estaban por delito de traycion y otros delitos fuera de la merced que vuestra magestad les hizo en el perdon que les dio y como vuestra magestad mandara ver por el testimonio que va con esta los presos que en la carcel auia y soltamos fueron de cosas tan livianas y sin parte que en vna visita de qualquier pascua como entonces era se pudiera soltar y se hizo estando en esta ciudad el licenciado castro de vuestro rreal consejo que tubo noticia dello y presente el Fiscal desta audiencia y de su consentimiento y avnque despues por la prouision del Virrey, el Fiscal ha pedido que se tornen a prender y se ha mandado y preso casi todos, vistos sus procesos por los alcaldes han declarado deuer gozar de la merced que vuestra magestad les hizo por su cedula sin embargo de lo qual enbio otra probision a los oficiales rreales que nos embargasen la mitad de los salarios por ello y aunque entendemos que vuestra magestad no sera seruido dello ni el Visorrey lo puede hazer es muy gran ynconveniente que en estas prouincias este el audiencia tan abatida que se proucan contra ella semejantes prouisiones ni que se entienda que no tiene libertad para hazer justicia, tenemos entendido que esta prouision y las demas en que encarece tanto irle a la mano en las cosas que prouee diziendo que nos estan apuntando mas faltas y todos los gastos que se hazen seran a cargo nuestro y las demas prouisiones que ha dado ansi para que no se le ynpida la estada arriba y para que no nos casemos nosotros ni

nuestros hijos, y lo que de su casa se ha publicado que auia enbiado a pedir visita a vuestra magestad y otros oydores a sido para ponernos temor quitandonos la libertad que tenemos para vsar nuestros oficios como conviene al seruicio de vuestra magestad y porque en esta prouision de los presos que soltamos no habla de otro en particular sino de gonzalo de gironda lo que acerca deste presso passa, es que este estaua preso en la carcel desta ciudad por mandado del dotor Valenzuela sin causa que ubiese mas de auerselo enbiado a mandar el visorrey, y estando preso dio peticion en que dixo estarlo ynjustamente y sin causa y se presentaua en el audiencia ante los alcaldes y pedia se mandase traer la causa de su prision y processo para que se hiziese justicia hubose por presentado y se embio por el proceso, y se escriuio al visorrey suplicandole diese la causa de su prision muchas veces y auiendo estado presso mas de diez meses y no embiado ninguna cosa contra el vino la buena nueva y la visita de la pascua y le dimos una casa por carcel con fianzas de diez mill pesos y estando en la prision que le dimos bien seguro fue el dotor Valenzuela a prenderle con mucho alboroto y lo traxo a la carcel y haziendole mal tratamiento en la prision se huyo y fue a vn monesterio y estando alli mas de quatro meses aguardando su processo y no viniendo se fue a su cassa y sauido por el audiencia embio por el vn alguacil el qual le prendio estando en la cama estando muy seguro con su muger y le traxo preso en vn nauio con prouision que de nuevo dio el Vissorrey para que del nauio en que venia se embarcase en otro que fuese derecho a panama y con prouision para que de ay le embiasen a españa, y avnque esta audiencia se agrauio de lleuarle sin causa se mando cumplir lo quel visorrey mandaua por encarecer tanto que convenia al seruicio de vuestra magestad y sin embargo desta prouision de ay a muchos dias que se embarco dio otra prouision para que no se enbarcase y conforme a esto en qualquier subcesso dize que tiene culpa la audiencia no auiendo otra cosa mas de lo que aqui con toda verdad escriuimos a vuestra magestad.

2.—En otra prouision que dio para efeto que el audiencia no le ynpidiese la estada arriua para fenecer los muchos negocios que en ella dize que ay que hazer refiere las cosas en que esta quexoso del audiencia por auerle ynpedido en ellas y para que a vuestra magestad conste de todo lo que cerca della pasa con la breuedad posible daremos quenta a vuestra magestad de lo que en ella ay.

3.—Esta audiencia pareciendole ser muy necesaria la presencia del Vissorrey en esta ciudad y por muchos ynconvenientes que de su ausencia se an seguido y entendido el clamor que sobre ello tiene todo el rreyno le ha escripto muchas vezes suplicandole que se venga y pedido al arzobispo se lo escriua como lo ha hecho sin embargo desto se esta arriua muy de asiento y en respuesta de lo que le hemos escripto enbio esa prouision dandonos a entender los grandes daños que de su ausencia de lo de arriba resultaran y los probechos que de su estada se siguen sinificandonos por ella que todo sera a nuestro cargo y culpa si el viene de alla y dize en ella que esta audiencia le ha ynpedido el embarcar los yngas y procedido contra el dotor Loarte y escriuano de la Causa y alguacil que los truxo presos Lo que en esto pasa es que de la sentencia que contra ellos se dio apelaron para esta audiencia y se presentaron en la carcel della personalmente y los alcaldes los reciuieron y mandaron traer el proceso y avnque se dieron prouisiones para ello, el escriuano no le dio ni le ha dado antes se desacato contra las prouisiones y por auer dado testimonios contrarios vno de otro sobre esta misma causa y avnque muchas veces se ha escripto al vissorrey que de el processo no lo ha querido hazer diziendo que procede como Capitan general no auiendo ydo a la guerra ni ellos estado en ella sino en sus casas, por no querer dar el processo y por las palabras desacatadas que dixo contra las prouisiones y los dos testimonios, los alcaldes enbiaron por el y le tubieron aqui algunos dias, hasta que mostro certificacion de auer entregado al Virrey el processo, y dezir el en sus prouisiones que le tiene en su poder los yndios estan

aqui dando grandes clamores que estan ynocentes y sin culpa avnque se han muerto muchos dellos en la prision y se tiene entendido se moriran todos por ser el temple desta tierra muy diferente de la suya.

4.—El dotor Loarte como escriuimos a vuestra magestad dixo que auia vn motin contra el y que le querian matar y prendio a don gonzalo de caruajal hijo del patriarca de Jerusalem y auiendole desmenbrado a tormentos hizo justicia del sin embargo de apelacion don diego de caruajal su primo segundo salio a la causa y agrauiandose de auerle muerto sin justicia pidio prouision para que se truxiese el processo y los alcaldes se la dieron y aunque se le notifico no quisso dar el proceso ni le ha dado hasta agora, antes en mucho desacato de los alcaldes rrespondio cosas vien escusadas como lo abra hecho a otras que le auian sido notificadas en diferentes casos, y a la que se dio para que viniese a seruir a su officio pues no auia alcalde alguno por lo qual se le embargaron a pedimiento de partes por no poder alcanzar contra el justicia tres mill pesos que enbiaua a españa y porque auiendo venido vna cedula de vuestra magestad para que viniesen a martin libran por auer sido de los de Lope de aguirre y vna prouision del audiencia de panama por auer muerto sobre asechanzas a Luis suarez y despachose prouision para traerle presso que estaua en el cuzco teniendole presso por mandado desta audiencia le quito al juez que le tenia presso y le trato muy mal y no consintio traerle y se quedo en su casa y le solto diziendo que auia dicho su dicho contra don gonzalo de caruajal y los aguados y se auia de rratificar avnque del don gonzalo estaua ya hecha justicia y de ay a quatro dias murio el Libran subitamente que apenas pudo hazer testamento el qual no ha parecido porque dizen que declaraua ser mentira lo que contra ellos auia declarado y dicho, el audiencia no ha procedido contra el dotor ni hecho mas diligencia porque el Virrey le quiere sustentar en el cuzco y ha dado prouision para ello como en la carta passada escriuimos y embiamos a vuestra magestad la prouision y el algua-

zil que vino a traerlos presos como venia tan fauorecido del Virrey se desacato contra el licenciado altamirano alcalde desta audiencia y le prendio y avnque merecia ser castigado por el desacato que tubo por auer venido por mandado del Virrey se mando en visita soltar para que le fuese a dar quenta de lo que hera a su cargo.

5.—En lo que dize de auer admitido pleitos en lo que toca a los almoxarifazgos luego que el Virrey vino aqui hizo concierto con los mercaderes que se pagase vno por ciento de toda la hazienda sin descontar costas como se pagaua antes y como al presente hizo mudanza y mando que de lo pasado pagasen, los mercaderes se agrauiaron y pidieron justicia en la audiencia donde se mando guardar las cedulas y prouisiones de vuestra magestad y se guardan y cumplen.

6.—En lo que toca a la casa de la moneda ya escriuimos a vuestra magestad lo que se auia hecho y los ynconvenientes que auia de hazerse arriua y la gran costa y la que se auia hecho para esta que estaua fundada por mandado de vuestra magestad y enbiado hordenanzas para ello y como no convenia deshazer esta ni hazer otra sin comision de vuestra magestad sin embargo dello procede en deshazer esta que tan necesaria es y hazer la otra que no se podra sustentar, lo que ha rresultado es que ni alla ni aca se labra moneda alguna ni la casa de alla se podra labrar sino es en mucho tiempo y con gran costa.

7.—Dize asimismo en esta prouision que en la audiencia se oyen pleitos tocantes a la hazienda de vuestra magestad y patronazgo Real no entendemos que vuestra magestad se dessirua de que el audiencia conozca y oyga de todo genero de pleitos pues por leyes y hordenanzas lo tiene vuestra magestad mandado lo que podemos certificar a vuestra magestad es que si todo lo tiene declarado por de gouierno y procede como capitan general se le dexa y no se conoze dello tendra la audiencia muy poco que hazer.

8.—En lo que dize que se ha dado por la audiencia licen-

cia a encomenderos de yndios y a frayles para yr a españa como el lo tiene declarado por de gouierno la audiencia no ha dado ninguna, sino es a don pedro de cordoua que se le dio por cedula de vuestra magestad y es muy gran ynconveniente que ayan de yr trezientas leguas a pedirle licencia, sin embargo desto no se hallara que la audiencia aya dado licencia a encomendero ni frayle para yr a españa.

9.—En quanto a las fianzas de los Visitadores ya escriuimos a vuestra magestad las personas proueydas por Visitadores y los agrauios que hazian y lo demas que entendemos de la visita, lo que se puede decir es que cada dia va en crecimiento de agrauios y descontento de todos estados de gentes y avnque hera tan necesario y de justicia segun las muchas quexas que dellos ay mandar con execucion que las diese atento que al primero que las mandaron dar dio el Virrey prouision para que no las diese avnque el audiencia lo mandase, y viendo que el Virrey dezia que por mandar dar las dichas fianzas no se consiguiria el bien vnibersal y los buenos frutos que se esperaban de la visita y ser estoruo dellos y declararlo por de gouierno a entretenido el audiencia la execucion dello por no darle ocasion que se quexa de nosotros cumpliendo lo que vuestra magestad por su rreal cedula nos manda y lo mismo en lo que toca a las reduziones porque por auer dado otra prouision en que las declara por de gouierno avnque en ellas se han hecho muchos agrauios que contienen casos de justicia y se hazen por personas muy pobres y no convenientes para semejante oficio no hemos proueido cosa acerca dellas sino remitidolo todo al Virrey por que no tome ausimismo ocasion de dezir que se estorua la combersion de los yndios, y como el entiende que de ningun caso quel conozca por via de gouierno o como capitan general se puede apelar del para el audiencia ni deshazerse el agrauio que los vasallos de vuestra magestad reciuen y aca ay cedula de vuestra magestad para que se conozca dellos y vengan en apelacion ay los ynconvenientes que hemos sinificado a vuestra magestad y para que cesen suplicamos a vuestra magestad lo de-

clare y mande lo que es seruido que se guarde, porque si vuestra magestad no lo declara, no cesaran los ynconvenientes ni las partes podran ser desagrauiadas, por esa prouision suya vera vuestra magestad los casos que declara ser de gouierno y aunque el como gouernador por via de gouierno conozca dellos y sean como son muchos de justicia si en la prouision que haze condena a muerte o quita la hazienda a alguno y la da a otro no permite ni quiere que del se pueda apelar sino que ocurra a vuestra persona rreal, lo qual podran hazer mal los pobres y miserables que de hordinario son los agrauiados despues de executada la sentencia.

10.—Entre muchos casos de gouierno que tiene declarados por tales vltimamente declaro por caso de gouierno todos los yndios que probee para que el que pretendiere derecho a ellos no lo pueda pedir a esta audiencia avnque se los quiten ni ella conocer conforme a la de malinas, lo qual es contra lo que vuestra magestad tiene proueido pues el que pretendiere qualquier repartimiento de yndios avnque vuestra magestad los aya dado a alguno pueda pedirlos en el audiencia y en ella hazerse el proceso y remitirse a ese rreal consejo, lo qual el no quiere antes prouee y manda que vayan ante vuestra rreal persona o ante el de manera que yendo alla bolueran aca ha hazer la probanza o la haran ante el vuestra magestad prouea lo que fuere seruido, la audiencia oyra todos los pleitos desta calidad y hechas las probanzas por anbas partes se remitiran conforme a lo que vuestra magestad tiene mandado.

11.—En el negocio que el dotor Loarte hazia en el cuzco sobre el motin que dixo se ordenaua contra el y justicio a don gonzalo de caruajal, enbio rrequisitoria contra Juan y geronimo aguado que tenian vnas minas de azogue en Guancavelica y se prendieron fuera desta ciudad y truxieron a ella, estando presos se presentaron ante los alcaldes del crimen y pidieron ser oydos de Justicia y que se truxiese su proceso recusaron al dotor Loarte diziendo proceder contra ellos por pasion y avnque aqui se abia de determinar su causa conforme a derecho viendo

que el vissorrey encarecia su delito diziendo que para aclarar la verdad del y de otros presos que auia convenia que se rremitiese al cuzco donde auian cometido el delito, mandaronse lleuar alla, y porque los presos ynsistieron en su rrecusacion y la pasion del Juez, se le nombro aconpañado y fue el doctor herrera abogado desta audiencia a serlo, y estando entendiendo en la comision por causas que no sauemos, el vissorrey le mando prender y que le lleuasen presso a las charcas trecientas leguas desta ciudad y que ansimismo lleuasen alla los presos geronimo y juan aguado los presos se lleuaron y los tiene alla fuera deste distrito y de donde auian de ser castigados si auian delinquido, y soltaron a los demas que tenian presos y no ha hecho mas de tenerlos alla a estos aguados presos el aconpañado se vino a esta audiencia y presento en la carcel y pidio que se truxiese la caussa de su prision, estando preso embio el Vissorrey otro mandamiento en que le mandaua lleuar preso a las charcas, el audiencia le ha escrito el ynconveniente que ay de lleuarle preso trecientas leguas de aqui y que ynvie lo que contra el ay y se castigara aca si ha cometido delito y donde le cometio o lo suspenda para quando venga pues no es razon que se diga que le prende porque le nombro el audiencia por aconpañado, no emos tenido rrespuesta, auissamos a vuestra magestad para que en todo prouea lo que mas a su seruicio convenga, hasta agora no hemos visto ni entendido cossa que desassosiegue este rreyno sino mucha pobreza y toda paz y sosiego.

12.—Ya escriuimos a vuestra magestad quanto ecedian y estendian su jurisdicion los Inquisidores y las prisiones que auian hecho fuera de casos tocantes a la Fee y de negocios que conocian sin tener jurisdicion y como el Vissorrey no nos auia enbiado el rrecaudo que vuestra magestad dize a los alcaldes auerles enbiado de lo que deuian hazer, cada dia va mas en crecimiento y conocen de nuevas causas y auiendo el atreuimiento de los oficiales con el fauor que se les da a andar de noche con cotas descubiertas y montantes y dezir el alguacil

mayor que pasase adelante que no hera de su jurisdicion y no solo los oficiales y familiares pero los negros de todos ellos se esimen de los delitos que cometen por ser suyos y no son castigados dellos conviene mucho que vuestra magestad de la orden que se deue guardar y cese la deshorden que ay.

13.—Por vna cedula de vuestra magestad despachada por el Consejo de la Inquisicion vuestra magestad da a los inquisidores jurisdicion cebil y criminal sobre el Fiscal alguacil mayor secretario y diez y seis personas, a las quales conforme a lo por vuestra magestad proueydo en ningun caso se pueden convenir ante las Justicias seglares y los que les piden sus deudas ante los inquisidores no las pueden cobrar ni los agrauiados en causas criminales alcanzaran justicia porque pretenden que las apelaciones han de yr a rroma vuestra magestad prouea lo ques seruido que se guarde porque los que los piden contra ellos como no se les haze justicia quieren apelar para el audiencia y si no tiene este rremedio ninguno la pidira ante los inquisidores pues no la han de alcanzar.

14.—Como esta esta tierra tan falta de plata las rrentas de vuestra magestad no ban en crecimiento para que se paguen nuestros salarios ni en esta ciudad no ay la rrenta que solia de quintos y entendiendo esto el Vissorrey pensando que nos auiamos de pagar de lo que enbiase para vuestra magestad de arriba y por otros efectos mando que no tocase el nauio en este puerto sino que fuese derecho a panama de que podran resultar muchos ynconvenientes si se continuase abria mal rrecaudo en la hacienda de vuestra magestad pues aqui no se toma la quenta della ni registra y desde arriba se podra lleuar mucha plata de particulares sin rregistrar y avn sin quintar como se dize ba al presente en este nauio, vuestra magestad lo mandara remediar porque nosotros como la vez passada avnque se nos deuia a algunos vn año de salario no lo tomamos y asi no abra color para que el nauio passe con los ynconvenientes dichos ni los mercaderes que aqui estan que han de ser socorridos

de sus deudas se quexaran que se les lleua abaxo sus haziendas o el nauio en que las auian de traer a esta ciudad.

15.—Ya escriuimos a vuestra magestad como el vissorrey auia mandado que el remate de los oficios que estaban mandados vender desta ciudad y audiencia se hiziese en las charcas donde el esta y no donde estan los oficios la audiencia le adbertio que no convenia hazerse alla sino aca porque auia muy buenas posturas y pujarian mas, la escriuania publica y del cauildo estaua puesto en ocho mill pesos ensayados a luego pagar, el Vissorrey le remato en los charcas en cinco mill en vn contador suyo la mitad fiada a dos flotas y mandole dar la posesion della, venido aqui se puso por otros en diez mill y dozientos y cinquenta y se pujara mas no se le dio la posesion al contador, ansimismo estando puesto en quatro mill pesos la escriuania de minas y registros la remato en Juan de ytturrieta que esta en su seruicio en dos mill y quinientos ducados ques casi la mitad menor, y abra quien de mas de los quatro mill, ansimismo no se le dio la posesion, y la secretaria de pedro de auendaño la remato en nauamuel su secretario en siete mill pesos estando puesta en treze mill pesos y vna barra, hemosle escrito lo que cerca desto passa y conviene, y cierto se haze como vuestra magestad vee por prouecho de la hazienda de vuestra magestad y no por darle a el desgusto antes procuramos en todo conformarnos con su voluntad porque no tome ocasion de quexarse de nosotros ni diga que le estoruamos el vnibersal destos rreynos y los buenos frutos que del ha de sacar.

16.—De otras particulares pudieramos ymformar a vuestra magestad dexamoslo de hazer porque tenemos entendido que pues tanto conviene al seruicio de vuestra magestad prouera con breuedad de remedio para todo. Nuestro Señor la Catolica Real persona de vuestra magestad guarde y prospere y acreciente con mas Reynos y Señorios como sus criados deseamos de la ciudad de los Reyes 15 de marzo 1574.

Catolica Real Magestad.

Besamos las manos de vuestra magestad sus criados.

El licenciado don aluaro ponce de leon.—El licenciado Sanches paredes.—El licenciado de Monzon.—El licenciado Egas Venegas.—El licenciado Valverde.—(Todos rubricados.)

(En el dorso se lee:)

Vista y respondido en la Relacion.

Relacion de una carta a su magestad del audiencia de los Reyes 15 de Marzo de 1574.

Responda del recibo y que la poca conformidad que ay entre ellos y el Virrey aca a parescido mal y que procuren de tenersela y ellos por su parte tengan al Virrey el respeto que es razon que a el se le encarga tenga quenta con honrrarlos/ que de qualquiera disconformidad que se entienda que haya entre ellos se terna su magestad por deseruido

1.—Dize la delgadeza en que quedaua la tierra y de cada dia yba en mas y no lo podian remediar por entremeterse el Virrey en todo lo tocante a gouierno y justicia yendo a la mano y reuocando todo lo que la audiencia prouee y con hauerle aduertido de las cosas que les parece conuinientes lo proue al contrario y forma quexa contra la audiencia de que se justifica y de lo que toca a gonzalo gironda de la causa que touieron para darle soltura.

2.—Que con breuedad daran quenta de lo que pasa cerca de las quexas que el visorrey thenia contra la audiencia de que se le ynpedia la estada en los charcas.

Que sobre esto se a escrito al Virrey que les inbie los procesos y ellos hagan justicia.

3.—Que entiendo el ynconuiniente que se siguia con la ausencia del Visorrey, le escriuieron sobre su venida y les enbio vna prouision que enbian protestandoles ser asi culpa los daños que se siguian con su venida y quexandose dellos por no hauer executado lo que el proueyo sobre la yda de los yngas a nueua españa y el descargarse dello con el escriuano de la causa y dizen el daño que dello se les sigue y como no son culpantes.

ojo al apuntamiento 23 del memorial de gouierno del virrey para que a todos se responda en una conformidad. Omitase.

4.—Dizen de la justicia que el doctor Loarte hizo en el cuzco de don gonzalo de carauajal y como hauiendose mandado traer el proceso ante los alcaldes de Lima no le quiso dar antes respondio con desacato como lo hizo a otras cosas y que ynpedio la trayda de otro preso y por malos tratamientos que le hizo fallecio y avnque le an escrito sobre su venida, no lo quiere hazer y le sustenta alli el Virrey.

Omitase.

5.—Que lo que el Visorrey dize de hauer admitido pleytos en lo que toca a los almoxarifazgos, luego que llego hizo concierto con los mercaderes que se pagase uno por ciento de toda la hazienda como antes se pagaua y como el Virrey hizo mudanza y se agrauiaron los mercaderes y pidieron se hiziese justicia, se mandaron guardar las cedulas y prouisiones que estan dadas.

Idem.

6.—Que tienen avisado del ynconuiniente que se sigue de la mudanza de la casa de la moneda de los Reyes a potosi por la costa que en ambas se ha hecho y la poca moneda que se labra y que no se podra sustentar en potosi.

Que se guarden las cedulas que acerca desto estan dadas.

7.—Que en lo que el Visorrey dize se oyen en el Audiencia pleitos tocantes a la hazienda y patronazgo Real lo hazen entendiendo no ser en desseruicio de su magestad y por estarles permitido por leyes e ordenanzas, y que si en todo lo que el Virrey tiene declarado por de gouierno y procede como capitan general se le dexa y no se conoce dello la audiencia terna poco en que entender.

Omitase.

8.—Y en lo que dize que la Audiencia da licencias a encomenderos de indios y a frayles para venir a estos Reynos no entienden hauer dado ninguna, sino la de don pedro de cordoua por virtud, de la que de aca thenia.

Idem.

9.—En lo que toca a los visitadores tienen auisado y de las fianzas que tienen dadas y que de cada dia son menores los agrauios que hazen y avnque se ocurre con ellos al audiencia no lo remedian por no dar ocasion de enojo al visorrey que conuiene se rremedie esto pues ay prouision para que en apelacion suya puedan conocer de los casos.

10.—Que el Visorrey tiene declarado por caso de gouierno los yndios que prouee para que ninguno pueda ocurrir como agrauiado a la audiencia sino al qonsejo o ante el, siendo contra la prouision de malinas y que sin embargo guardaran la orden della con los que ocurrieren al audiencia.

11.—Que hauiendo procedido el doctor Loarte contra los aguados fue recusado por ellos y el audiencia le enbio por acompañado al doctor herrera abogado y hauiendo ydo al cuzco sobre ello el Visorrey mando lleuar ante si la causa a los charcas con los presos y venido herrera a los reyes, mando lo mesmo a el y que no hauian dado lugar a ello por la vexacion de largo camino hasta sauer la causa y que no hauian hallado caso de desasosiego sino paz y quietud en la tierra.

Esta orden esta dada y inbieseles por duplicada.

12.—Que tienen auisado de los casos en que la Inquisicion se entremete fuera de su jurisdicion y como el Visorrey, no les hauia enbiado el rrecaudo de que se les dio auiso a los alcaldes cada dia va en crecimiento y conocen de nueuas causas y ay entretenimiento en sus officios y excesos con el anparo del tribunal y dexan de ser castigados que conuiene dar la orden que se a de thener en ello.

Idem y inbieseles.

13.—Que con la comision que la ynquisicion tiene sobre el Fiscal y alguazil maior secretario y diez y seis personas en ningun caso se pueden conuenir ante las justicias seglares y los que les piden las deudas, no las pueden cobrar, pretendiendo que se a de apelar a Roma de los ynquisidores que conbiene poner remedio porque ninguno quiere pedir justicia ante los ynquisidores.

14.—Dize que ay ynconuiniente en traerse a panama la plata sin tocar en los Reyes por las encubiertas y fraudes que ay.

15.—Que auian aduertido al Virrey que conbenia se hiciese en los Reyes el rremate de los officios y que no se a hecho en personas que dan mas cantidad por ellos sino en las que el Virrey ha querido.

Que en esto se ha escrito al Virrey que de nuevo concierte estas ventas.

16.—Que de otras particularidades pudieran ynformar y no lo hazen por entender entendiendo lo que combiene al seruicio de su magestad se proueera con breuedad de remedio para todos.

Carta de la Audiencia de Los Reyes, dando cuenta a S. M. de la pobreza y descontento de la tierra; ausencia del Virrey y daños que causa la visita que estaba haciendo, y otros agravios contra él.

Lima, 15 Marzo 1575.

Catolica Real Magestad.

1.—Por el mes de henero del año de setenta y tres y por el de março de setenta y quatro escrivimos a vuestra magestad el trabajo en que esta tierra estaba y quan necesario era el remedio suplicamos a vuestra magestad las mande ber y probeer lo que mas a su servicio conbiene lo que demas de lo que en estas cartas escrivimos a vuestra magestad ay de nuebo que poder avisar a vuestra magestad es que la pobreça y descontento desta tierra va en crecimiento y de ninguna cosa que se aya yntentado se a sacado probecho.

2.—Ya escrivimos a vuestra magestad como el viso Rey estaba ausente desta ciudad en las provincias de arriba y aunque se le ha ynstado para que venga a esta ciudad no a benido y a estado alla casi cinco años y no se entiende quando vendra y las penas y apercibimientos que hizo contra la audiencia para que no se le impidiese la estada alla arriba aunque della se recrecia tanto daño para los negocios y govierno / haciendo su boluntad y sin el parecer y boto de esta audiencia fue en persona a la guerra de unos yndios chiriguanaes en la qual se gasto gran suma de pesos de oro de la hacienda de vuestra magestad y de vezinos y otros particulares ynpedidos que no fueron a la guerra de la qual todos salieron perdidos y destroçados a pie y descalços sin haber hecho fruto alguno contra

ellos sino aber muerto gran numero de los yndios que llebaba en su servicio como particularmente sera vuestra magestad ynformado de personas que tienen entera noticia dello.

3.—Despues de salido por las causas que a vuestra magestad hemos escrito se le a avisado lo que conbiene su presencia en esta ciudad para ello y para la expedicion de las bulas de la cruçada que aunque binieron en los galeones que truxo diego flores de valdes se estan aqui en sus cajones por aber benido dirigidos los despachos dellas al visorrey y aunque se le a escrito que benga y enbie todo recaudo para que se publiquen no lo a hecho y se a perdido el tiempo del qual se ubiera sacado artos pesos de oro.

4.—Es ynposible tomarse esta bula por la falta de moneda que ay porque como a vuestra magestad escrivimos el viso Rey deshiço esta y en la que se hiço arriba no se labra moneda por no poderse sustentar ni la ay con que poderse tomar por no correr plata ensaiada en cantidad tan pequeña y la que al presente corre es falsa mesclada con plomo cobre y estaño de que a benido al Reyno gran daño y perjuicio y si no se labra moneda no se podra contratar en cosa alguna como vuestra magestad vera por la ynformacion que esta ciudad hiço que a vuestra magestad remitimos—vuestra magestad lo mande remediar con mucha brebedad porque esta audiencia aunque a dado el remedio posible para que no corra tan mala plata no lo puede remediar del todo por ser la fuente donde mana alla riba donde esta el Viso Rey.

5.—Ya escrivimos a vuestra magestad los muchos agravios que en esta visita se an hecho y el poco fruto que della se a sacado y los muchos pleytos que della an recrecido cada dia son mas y ningun probecho parese aber salido della.

Uno de los frutos mas principales que desta visita se esperaban era la rreducion de los yndios donde no la avia para que con mas facilidad puestos en pueblos fuesen doctrinados y reducidos a la ley evangelica / y como de las reduciones de unas partes a otras se siguen particular ynteres de los caci-

ques encomenderos y relijiosos que doctrinan y señores de ganados y se an cometido a personas tan bajas que entre ellos a avido desorejados por ladrones y mulatos y mestiços y otras personas perdidas que solo tienen lo que de los yndios hurtan destas reduciones / a avido en ellas tantas quexas y agravios que certificamos a vuestra magestad que para sola ellas si se ubieran de probeer era necessaria una audiencia que no entendiera en otra cosa / a sola esta audiencia an benido pasados de quinientos agrabios que en ellas se han hecho y aunque todos se an remitido a vuestro viso Rey a avido algunas reduciones tan sin orden y tan en perjuizio de los yndios que a sido necesario suspenderlas asta la benida del Viso Rey porque los yndios no se acabasen de perder y se probeiese lo mas necesario para su bien y remedio / porque allende de aber mudado los yndios a diferentes temples de frio a calor y por el contrario / an deshecho gran suma de pueblos que estaban reducidos y en temples muy conbinientes y con bastante dotrina por solo hazer la reducion de nuebo y aprobecharse estos perdidos que en ellas an entendido porque entienda vuestra magestad que de las quatro partes destas provincias las tres estaban reducidas y muy bien por otros visitadores y oydores y corregidores / y que las que aora quatro años se redujieron las deshazen y tornan a hazer aora de nuebo y lo peor es que la que ellos mismos hazen las deshazen despues de hechas y asentadas y las mandan a hazer otra bez de lo qual los yndios an sido y son muy agraviados trabajados y gastados por aber de nuevo de hazer en cada reducion yglesia casa de cacique y casa de comunidad tambos casa de cumbicos y la cancha donde ellos se juntan en lo qual estan perdidos y gastados sin las quemas de pueblos y castigos y crueldades y robos que se les a hecho.

6.—Entendiendo que qualquier cosa que esta audiencia probeiese por particular que fuese seria ocasion para que el viso Rey no saque el fruto de las esperanças que a dado se a detenido en remediar estos agravios que se an hecho y por aber despachado provisiones con titulo y sello de vuestra magestad

diziendo que a el solo se lo tiene cometido y que no se entremetan en ello / y ansi asta oy los yndios no se an desagraviado de los daños que an recivido por los visitadores y reducidores y otros officiales destas visitas vuestra magestad probea lo que mas conbiene a su servicio y bien destas provincias.

7.—De los açogues deste Reyno se entiende que bendra a la hacienda de vuestra magestad mucho probecho aunque de presente no se be / si en ellos ay la buena horden y recaudo que conbiene y con ella cesaran las muchas quexas que los yndios dan en esta audiencia por acerlos yr tan contra su voluntad al servicio dellas y la paga ser tan poca y de seis en seis meses y quando se haze en tan mala plata / an sido muchos los agravios con que an ocurrido a esta audiencia y aunque conforme a lo por vuestra magestad probeydo con tan graves penas los yndios no pueden ser compelidos contra su voluntad a yr a las minas hemos suspendido la provision acerca de los de açogue por aver dado el viso Rey provisiones con titulo y sello de vuestra magestad para que los hagan yr al servicio dellas y de treynta leguas / y como dize que desto depende el bien unibersal de todo y que ynporta tanto al servicio de vuestra magestad y acrecentamiento de su hacienda y encareze tanto el no cumplirse su voluntad no son desagraviados los yndios como fuera raçon hasta consultarlo con vuestra magestad y darle cuenta dello / Ellos padezen muchos trabajos ansi de su salud y vida como del poco salario y malo que se les da sin comida y de no guardarse lo probeydo acerca de su buen tratamiento vuestra magestad lo mande probeer pues tanto conbiene al servicio de dios nuestro señor y de vuestra magestad porque ba en tanto crecimiento el maltratar a estos yndios que para hacerlos yr a las minas los an llebado en colleras de que se an quexado en esta audiencia.

8.—Los officiales de los charcas ocurrieron a esta audiencia en apelacion del agrabio que dizen aberles hecho el Viso Rey por via de gobierno / ofrecieronse de dar fiadores de pagar todo el alcance que se les hiciese por contadores sin sospecha

porque los nombrados por el Viso Rey eran sus criados / diose provision para traer el proceso para ver si el conocimiento del pertenecia a esta audiencia no le quiso dar el scrivano ni el Viso Rey lo consintio / Enbio provision con titulo y sello de vuestra magestad mandando que los enbarcasen porque conocia contra ellos por provision particular de vuestra magestad y por via de gobierno / El fiscal pidió que los enbarcasen diziendo ser ansi lo que el Viso Rey dezia y mandose ansi / agraviandose dello los officiales dieron esa peticion que ay ba diciendo de su justicia y las causas porque vuestro viso Rey les agrabio y abiendose mandado llebar al acuerdo y no leydo en la sala el fiscal dio esa peticion que vuestra magestad mandara ber entendido esta la voluntad que tiene de complacer y agradar al Viso Rey y que por esta causa la dio sin mirar al servicio de vuestra magestad ni al probecho de su hacienda como a dado otras y muchas dexado de dar vuestra magestad lo mandara todo ber y probeer lo que mas conbiene a su servicio.

9.—Esta audiencia a dos años que esta sin alcaldes / ninguno de los probeydos a benido ni provision alguna que se aya hecho para persona desta audiencia a parecido.

10.—De otras muchas cosas particulares pudieramos ynformar a vuestra magestad dexamoslo de hazer porque tenemos entendido que pues tanto conbiene al servicio de vuestra magestad y bien destas provincias estara probeido remedio para todo como lo hemos suplicado y escrito a vuestra magestad cuia Real persona nuestro señor guarde y acreciente con mas Reynos y señorios como sus criados deseamos de lima a 15 de março de 1575 años.

Catolica Real Magestad

besamos las manos de vuestra magestad sus criados.

El licenciado don alvaro ponce de leon—El licenciado sanchez paredes—El licenciado de monçon—el licenciado Valverde—(Rubricados.)

(Al dorso)—saquese en relacion (Rubricado)—vista y proveyda y respondida dentro (Rubricado)

Carta del licenciado Ramírez de Cartagena al presidente Ovándo acerca del mal proceder de la Audiencia contra el Virrey Toledo.

Los Reyes, 17 Marzo 1575.

Ilustrisimo y Reverendisimo Señor

con todas las ocasiones que e tenido despues que sali de esa corte he siempre hecho esto y dado a vuestra señoria relacion de todo lo que e entendido que se debe dar y aunque he callado algunas cosas por no cobrar nombre de maldiciente o de rruyn pecho e intincion agora parece forçoso el tratar algunas de ellas a vuestra señoria asi para mi descargo como para el rremedio de ellas e creo no abra vuestra señoria ilustrisima olvidado las cosas que tengo escritas tocantes al visorrey su gouierno y a las materias que trajo a su cargo y a las quejas que de el ay y asi no avra para que referirlas de nuevo agora digo que estas estan en mayor fuerça porque son muchos los que las avivan y ayudan a ellas y el se esta fuera de esta cibdad que no es pequeño daño y ocasion para que lo de aqui vaya en tanta quiebra asi de la justicia y decencia que se deve como del gouierno y hacienda de su magestad y en mas acrecentamiento de las quexas que digo ya no se medios con que prevenirme con el porque rruego y temores e yntercesiones todas quantas e podido he hecho y puestole delante y no an valido / escrito me ha que verna aqui para fin de mayo y como lo deseo tanto y se lo que importa no lo creo.

—esta audiencia trata con tanta libertad al visorrey y sus cosas que por la verdad que debo decir a su señoria digo que no se que ose yo tratar asi a ningun honbre muy comun y

muy particular digo esto en las mofas de quanto provee y en reprovarlo todo con palabras publicas y en hacerle mal quisto con una publica murmuracion que del se trae que no oso significar a vuestra señoria porque no paresca que tengo pasion y es verdad que el licenciado paredes no sé causa porque lo haga por que le ha hecho mucha merced a el y a sus debdos que son muchos / el licenciado valverde menos porque de lo que se queja que es no averle dado el titulo de la merced que vuestra señoria ilustrisima le hizo de la presidencia de quito el visorrey le aviso que no se lo podia dar sin tener un rrecaudo del doctor villalobos presidente de guatimala y que aquella orden le daba vuestra señoria ilustrisima y estava obligado a guardarla y asi no sé causa ni rrazon que tenga para tratar mal del visorrey y mayormente por el termino que lo trata / El licenciado monçon es enfermedad vieja y no ay que culparle que cierto deve ser naturaleza por que es su sustento ordinario mandar en esto y creo que si el no estuviera de por medio de los demas obieran ydo por camino mas llano y con menos estoruos para que no tuviera tantos el visorrey en cada cosa de quantas hace y provee y lo peor es que estas cosas como el comun las vee en personas graves y criados de su magestad haze lo mismo y esta tan odioso en comun que tengo por muy cierto que con dificultad a de poder esecutar nada de quanto tiene a su cargo las materias que el visorrey a tratado son generales y que tocan a todo como es la de la visita general la de las rreduciones de los yndios la del almoxarifasgo la de los yanaconas la incorporacion de las minas de azogue el estanco que en el a puesto las entradas de vilcabanba y los chiriguanaes y asi es menester poco para que todos aborrescan mucho al que las trata y haze y aunque todos saben que son cosas hechas con comision de su magestad como veen que estas mismas se repruevan en lo publico por los mismos que las avian de defender y ayudar cree el comun que son invenciones del visorrey y por este camino esta muy mas odioso de lo que solia / concurre tambien con esto lo poco que tiene que

dar ni con que gratificar y esta distribucion de lo que procede de los tributos de las compañias de las lanças y de que ya tengo dada a vuestra señoria ilustrisima particular quenta y asi no tiene el visorrey donde acudir ni yo sé darle traça ni consejo / agora ultimamente parece que un diego de rrobles tesorero que fue de los charcas que por lo que rresulta de su visita que le tomo el visorrey va desterrado y condenado en priuacion de oficio y otras penas dio vna peticion tan libre como el que lo es harto contra el visorrey y andava el pueblo con tanta murmuracion y libertad de palabras que estando yo en la cama donde me vinieron a decir lo que se dezia en el pueblo y la libertad que en el andava pareciendome que pues el audiencia no era juez de aquello no avia hecho bien en admitir aquella peticion y la nota que se ponia al visorrey y que de pocas cosas se suele en esta tierra venir a muchas inbie con el secretario juan gutierrez vna peticion al acuerdo y le suplique en ella rremediasen aquel inconveniente y que la peticion del robles y la mia se metiesen en el archivo y se enbiase al consejo traslado de anbas / ellos lo hicieron mejor que las mandaron poner en el proceso y con esto hicieron mayor publicidad y aviendola hecho an dicho en estrados publicos y fuera de ellos tantas cosas y tan fuera de lo que deben a su lugar que es forçoso el tratar a vuestra señoria ilustrisma de ello para que vuestra señoria entienda qual debe andar el partido del visorrey / muchas veces tengo dicho a vuestra señoria y lo digo agora que en la vida, costumbres, honestidad y exenplo del virrey no ay que decir ni tratar porque asi sea yo plega a dios qual entiendo que es esto / en quanto a lo que hace es honbre y como honbre puede errar no porque el crea que yerra pero porque todos y todo le desayuda a que acierte y no es rremediar lo que el yerra dar licencia al vulgo que murmure de ello y desconponga el autoridad y credito del visorrey sino el aconsejarle y encaminarle para que lo enmiende y acierte pues todos tenemos tanta obligacion a esto.

—en la materia de los azogues entiendo que es para su

magestad menos fructuosa de la que yo quisiera / comuniquela con miguel lopez dezcamendi y conferimosla mucho y de ello rresulto el memorial que enbio al consejo cuyo traslado va con esta vuestra señoria visto prouea en ello lo que viere que mas conbiene al servicio de su magestad.

—En lo de las minas tanbien digo alli que no me a parecido bien los asientos que el doctor loarte hizo con ciertos mineros y alli va todo vuestra señoria ilustrisima rresciba mi trabajo y cuydado con el deseo que tengo a su servicio.

En lo de las visitas y rreduciones tanbien escriuo al consejo el estoruo que esta audiencia ha hecho a estas dos materias el virrey ynbio un mandamiento al rregistro desta audiencia para que diese a un criado suyo para que el consejo lo viese testimonio de todas las prouisiones que sobre estas dos materias an despachado y porque el solicitador de los pleytos fiscales lo notifico al rregistro lo an tenido preso seys dias y despues mandaron al rregistro que no le diese el testimonio y asi no va solo deseo que rresulte desta visita el asentar los obispados los beneficios de las dotrinas el patronazgo de su magestad los diezmos de los yndios tasas de asiento justicias y de que se hayan de pagar horden de sus cordades y traça de rrepublica y policia que aunque en lo demas haya falta se podra pasar con ella porne en esto todas mis fuerzas y diligencias ordenelo dios en su servicio amen.

En lo que toca al almoxarifasgo el visorrey hizo esecutar lo que por la prouision de su magestad se mandaua esta audiencia limito lo proveydo por el visorrey en lo de aqui y en lo de ariquipa rreboco lo proueido por el visorrey y esta audiencia mando que no se cobrase anbos pleytos van suplicados por segunda suplicacion alla se veran.

En lo de las ventas de los oficios ya tengo escrito a vuestra señoria ilustrisima como el rremate o rremates que el visorrey mando hazer no avian pasado adelante al consejo inbio las posturas en el de rregistros mando su magestad que se le quitase a blas hernandez que lo tiene el visorrey lo mando quitar

inserta la cedula de su magestad dio su mandamiento en que mando quitarle el oficio a blas hernandez y que se diese a juan delgado escriuano rreal y porque el audiencia no lo quiso conplir torno el visorrey a mandar lo mismo y nonbro para el oficio a un eugenio de soto y tanpoco se hizo ni se esecuto y asi el blas hernandez se esta en el oficio pudiera de estas cosas rreferir a vuestra señoria hartas y por que en todas escriuo largas al consejo no tratare aqui en particular de ello.

Aqui ha venido nueva aunque no sabemos que sea cierta de que su magestad promouio a vuestra señoria ilustrisima a la presidencia del consejo rreal de Castilla / bien entiendo que donde quiera que vuestra señoria ilustrisima esté sera servido acordarse de mi como de criado de su casa y asi suplico a vuestra señoria no pierda yo este nonbre y pues la merced que oy tengo de su magestad fue guiada por mano de vuestra señoria ilustrisima y de ella la tengo suplico a vuestra señoria que si mis servicios lo merecieren me ocupe vuestra señoria ilustrisima en servirle donde se conozca lo que sirviere y trabajare para que con esto meresca que vuestra señoria no me olvide ni deseche de su servicio pues del me vino como he dicho la merced que tengo de su magestad.

En esta armada van dos moços licenciados que se llaman lerma y estrada que no se si lo son se que se llaman aunque aca no lo paresen / lleva cada uno rrecaudo de esta audiencia y con esto piensan que lleuan entero credito / en la rrepublica de aca tienen poco y pareciome advertirlo a vuestra señoria ilustrisima por que no engañen rrelaciones de personas interesadas y que solo tratan de conseguir sus deseos / el estrada fue visitador en terminos del cuzco que este y otros son causa de la rreprouacion de las personas de los visitadores / va sin dar quenta de la visita ni pagar las condenaciones cosa de harto inconviniente / al consejo inbio el proceso que sobre ello traté con el para que se vea lo que aca pasa y se hace / guarde nuestro señor la ilustrisima y Reverendisima persona

de vuestra señoria con el acrecentamiento que sus criados deseamos De los Reyes y de março 17 de 1575.

Ilustrisimo y Reverendisimo Señor

beso las manos de Vuestra señoria Ilustrisima.

El licenciado Ramirez de cartajena (rubricado)

Carta a S. M. del Licenciado Ramírez de Cartagena acerca de asuntos y negocios tocantes a la hacienda real y la oposición sistemática de la Audiencia a los actos del Virrey. Refiere cómo fué trasladada la Universidad del Monasterio de Santo Domingo al sitio donde estaba el de San Agustín.

Los Reyes, 7 Abril 1575.

Sacra Catolica Real Magestad.

1.—Con el navio de aviso le di a vuestra magestad de lo que entonces entendia que avia de que darlo y aunque despues aca a avido poco de nuevo todavia estoy obligado con todas ocasiones dar quenta de la obligacion de my oficio y asi lo hare en todo tiempo.

2.—A los 18 dias de hebrero deste año llego aqui nueva como avia llegado a cartagena la flota de que viene por general don alvaro manrrique con que este rreino se alegro mucho vinieron para esta abdienzia algunos despachos con una cedula en que vuestra magestad hazia merced avisar como se avian rrescibido todos los despachos que de aca el audienzia e yo aviamos enbiado en los galeones con que se nos hizo particular merced a este tiempo el virrey esta en la prouincia de los charcas por que como salio de la entrada de los chiriguanaes tan cansado y tan enfermo ha tenido harto que hazer en boluer sobre si gran falta haze aqui a todo y donde esta creo no le desean mucho y aunque lo de alla aya tenido nescesidad de su persona que no se qual y quanta lo de aqui a padescido tanto con su avsencia que no se si el provecho de lo de alli aunque sea mucho podra suplir el daño desto de aqui. diversas vezes se lo tengo escripto y pedido por mis cartas vltimamente me ha escripto que en fenesciendo todas las tasas nuevas que por la visita general de aquel distrito haze con parescer de

aquella audienzia que dice el que se acabarian en todo henero pasado saldra de aquella prouincia y verna a la paz y dara las de alli y no pasara hasta aqui y dara orden en las deste distrito y en el concillio que se a difirido hasta agora y asi escribio al arçobispo que combocase a los obispos para junio primero venidero que ya el estaria aqui para entonces traygale dios con salud que bien es menester por que el daño no sea mayor.

3.—En el navio en que vinieron ciento y doze caxas de las bulas para estos rreynos llego al puerto desta ciudad a los dos de diziembre como parece por el testimonio que va con esta y luego se trato de nombrar personas de esta avdienzia que supliesen en lo que fuere nescesario la persona del virrey por su avsencia y asi se nombraron los licenciados don albaro ponce y valverde oydores desta rreal audienzia y aviendolo aceptado y acordado con el arçobispo comisario general de la santa cruzada aca no les parecio que se devian publicar hasta que el arçobispo tuuiese sus poderes que aunque tenia ynstrucion en molde y en el capitulo final della se le daba poder queria el particular que parece que estaua en poder del virrey el qual el virrey le embio a los 26 del mes de hebrero pasado y el tesorero torno a pedir que los comisarios que esta ciudad avia nombrado se juntasen con el arçobispo para que se diese orden como se publicase esta santa bula de la cruzada pues ya avian venido sus poderes y rrespondiosele que ocurriese al virrey y como esta tan lejos ase quedado sin publicar que a sido de harto ynconveniente aunque es muy grande el estorvo que haze no aver moneda en que se pague la limosna que se manda dar por cada una por que la plata que anda es muy baxa y tanto que casi la mas della no es media plata y para cobrar por menudo no aviendo rreales que es plata ensayada y marcada avranze de hazer grandes molestias y vejaciones mayormente a los yndios que tanto importa el escusarselas y es cierto que siendo vuestra magestad dello servido parece que convernya que con ellos no se tratase ensayado en el interin que no huuiese rreales que por esto aun-

que no oviera avido otro inconveniente a sido de mucho el aver el virrey deshecho la casa de la moneda desta ciudad que con averla aqui no se quitava que si paresciese nescesaria la de los charcas no se hiziese otra alla y las herramientas que de aqui se lleuaron bastauan para tres casas quanto mas para esta y aquella y asi yo las avia devidido como ya muy de atras tengo dada quenta a vuestra magestad y venido aqui el virrey insistire con el que la torne a fundar que nada della esta deshecho por que de otra manera tengo por negocio dificultoso de rremediar y desanimara mucho al comun para el tomar destas bulas la dificultad de la pagar dellas por que si pagasen cient hombres juntos daria vna barra lo que montase ensayado pero uno solo a de dar dos pesos y uno no lo puede pagar sino con uejacion y interese y en este el tesorero no querria auenturar nada ny el que lo a de pagar es justo que pague mas de lo que se le manda ny se le pida y no ay orden para se ajustar por ser plata sin ley la que corre en el comercio ordinario / venido el virrey se tratara y tomara el medio menos dañoso que se hallare para ello y dare quenta a vuestra magestad de lo que en ello oviere que esto a parecido de mucho estoruo para la publicacion al arçobispo y comisarios como parece por los testimonios que van con esta.

4.—Desta avsencia que he dicho del virrey ha rresultado entre esta rreal audienzia y el tantos dares y tomares mayormente despues que un oydor della vino en lugar del licenciado landecho lo que con toda verdad puedo dezir a vuestra magestad es lo que antes de agora tengo dicho en todas las myas que ni ay por que descargar de culpa al audiencia ny al virrey y por que cargarla toda al virrey ny toda al audienzia culpa tienen todos el audiencia en no guardar con el virrey la orden que vuestra magestad tiene dada por su cedula para quando excediere en lo que proveyere la qual esta audiencia no ha guardado fuera de un caso que yo me acuerde que se trato estando el en esta ciudad y tambien la tiene el virrey en usar tan generalmente desta comysion o cedula y el y ellos en la publicidad que an hecho

destas cosas asi de palabras y cartas como de prouisiones vnas en contrario de otras sabe dios quanto e deseado tenplar al virrey y al audiencia y avenirlos pero en lo de aqui el oydor que digo es quien entiende que lo ha estoruado que como le llama su inclinacion a esto y halla el umor de sus compañeros bien dispuesto para ello llebalos facilmente a lo que quiere y a su parecer y en quanto al virrey tambien entiendo que deve traer consigo quien le aconseja con menos asiento del que seria rrazon que oviese en materia tan grave y de tanta importancia y con tanta ofensa rrescibe la rrepublica destos rreynos y quando veo que con la xrisptiandad del virrey no acaba esto entiendo muy cierto que es otro umor que el suyo el que obra en ello / el dia de oy esta esto mas rronpido que hasta aqui y asi creolo entendera vuestra magestad por lo que se escribe pasion veo en el visorrey y mayor en el audiencia a todos de vuestra magestad el credito que sea servido que de lo que a mi toca se que ny el virrey ny los oydores estan muy contentos de my por que el uno y los otros querrian que yo hiciese grande demostracion con peticiones el virrey contra el audiencia y el audiencia contra el virrey y no entiendo que es eso lo que vuestra magestad me manda que haga ny de lo que se siruiria deseo que el audiencia tenga el autoridad que a menester y se le deve y que al virrey se le guarde el rrespecto que conviene y que con esto el ayudase a ellos y ellos a el pues todos son ministros y miembros de un cuerpo y todos obligados a la paz y quietud general y al servicio de vuestra magestad.

5.—Estando en arequipa juan de anguciana y diego de rrobles cornejo fator y tesorero de los charcas que los avia inviado alli presos el virrey en cumplimiento de la sentencia que contra ellos dio con parecer de dos oydores del audiencia de alli para que se enbiasen al consejo rreal de las yndias de vuestra magestad ellos se avsentaron y vinyeron aqui donde pedi que se prendiesen ovo sobre esto algunos autos que seran con esta y agora estando mandados enbarcar a mi suplicacion el diego de rrobles dio en audiencia publica una peticion tan atrevida-

mente que se entiende en lo publico que fue procurada por algunos para efecto de dezir en ella lo que se dize para que vuestra magestad lo viese aunque de menos se a visto aca perderse el rrespeto que se deve al virrey y andava esta rrepublica tan llena de murmuracion y anse començado a hazer dezir y tratar tantos atrevimientos contra el virrey que me paresçio ser forçoso estando yo en la cama de unas calenturas que me an dado enbiar al acuerdo una peticion cuyo treslado va con esta juntamente con la que dio el rrobles para que se atajase este daño que con poco suele tomar aca tantas fuerças y no se proueyo cosa a ella del fin para que yo la di antes para mas daño y publicidad como se ha hecho diziendo en estrados publicos los oydores cosas no dignas de aquel lugar ny que cuadrasen al zelo que a my me movio a darla / alla van suplico a vuestra magestad sea seruido verlas y vistas proueer en ellas lo que sea mas su seruicio que yo estoy muy cierto que no a sido de prouecho alguno el atrevimiento que este moço a tenido en lo desa peticion ny que el fundamento della saliese de solo su atrevimiento aca en esta tierra tan abituada a libertades en qualquiera se a de mirar mucho y qualquiera se deve castigar mucho mayormente a hombres de suyo libres lo qual muestra bien vna carta que este escribio desde los charcas al licenciado de monçon desta audienzia que el a pedido agora que se le de y asi se le a dado y della constara su buena yntencion he dicho a vuestra magestad cosas tan menudas porque se que conviene que vuestra magestad sepa y tengolo cierto dellas por ques muy necesario el rremedio.

6.—Estos oficiales de potosi como he dicho a vuestra magestad vinieron señyados por el virrey y dos oydores del audiencia de la plata en la forma que parece por los cargos y señyas que contra ellos dieron y por que viniesen con siguridad el virrey los encomendo a don miguel de avendaño que es ya ydo a esos rreynos y a un juan maldonado de huelmos y llegados a arequipa se vinyeron aqui y venidos pidieron ser oydos contra la señya diziendo que esta audienzia podia condenar lo que el virrey

proueya conoscer y determinar y luego los admitieron en grado de apelacion y agrauio y dieron conpulsoria para que se tomase de poder de don miguel de avendaño un caxon donde ellos dixeron que venya el proceso de su visita y quentas y el don miguel por ser pliego para vuestra magestad lo avia vuelto a entregar a vn fraile dominico y el caxon era la orden que traya del virrey aquella y por no averlo entregado le traxeron aqui preso y yo no se lo que mas se hizo del cazxon / el virrey enbio una prouision despachada por el solo con titulo de vuestra magestad para que esta audiencia dexase yr al don miguel y lleuarlos presos esta audiencia dexo yr al don miguel y a los presos con fianças de por si lleuan los autos que sobre esto an pasado en esta rreal audiencia y con esta yra otro tanto dellos el caxon no se lo que se hizo del ny el virrey me lo a escripto y asi no se si va en esta flota o no como lo dira el don miguel y lo demas que en esto paso.

7.—En cumplimiento de lo que vuestra magestad tiene proveydo y mandado cerca de los derechos de almoxarifazgo se mando executar en esta ciudad y en los puertos de aqui para abajo y sobre esto se dieron las prouisiones nescesarias las quales esta audiencia tuuo suspendidas mucho tiempo por que cierto se gusta poco de que el virrey saque a luz cosa de fruto y sobre la esecucion desto y paga de lo atrasado traxe pleito con esta ciudad y mercaderes della el qual va suplicado por my por sigunda suplicacion y va rregistrado por parte de los mercaderes por que por ellos y por mi va en grado de sigunda suplicacion para que visto alla vuestra magestad prouea lo que sea mas seruido lo que en esto yo tengo que advertir es que procure lo que pude que constase lo que va de diferencia lo que se mando al que los mercaderes pretenden y ofrecen por quitar dubdas ques pagar uno por ciento de toda la cantidad que montare lo que traen y esto unas vezes estava bien a la hazienda de vuestra magestad y otras no y a los mercaderes si que lo pagan que seria quando la rropa no trae daños algunos y el tiempo tiene conviniente valor en las mercaderias pero tengola por materia escrupulosa

por que seria lleuarles muchas vezes derechos aunque pierden de sus puestos y asi de una misma cosa y no aviendo esto tengo por mejor el uno de toda la suerte principal y ganancias que no los cinco por ciento del crecimiento por escusar perjurios y otros ynconvenientes aunque en las prouincias de fuera seria muy dificultoso de dar orden para lo que toca al crecimiento que en ellas oviese del valor de aqui o de la parte donde se sacase lo otro es que los mercaderes pretenden que sin embargo de sus obligaciones que tienen hechas desde el año de sesenta y dos aca no an de pagar cosa de lo atrasado que por ellas se obligaron a pagar como dellos consta que van en el proceso no se cosa que estorve que no lo ayan de pagar pues hizieron obligaciones esta rreal audienzia lo rremytio al rreal qonsejo de su magestad y asi va alla este articulo del mucho numero de obligaciones que van sacadas y puestas por testimonios en el proceso constara la calidad deste negocio.

8.—Lo otro es que los mercaderes pretenden que no a de entrar por crecimiento lo que toca a las costas de cargas y fletes y acarretos ny de aquello deven derechos algunos antes se an de contar como suerte principal suya y que solo deveran derechos de lo que creciere sobre aquello en valor la rropa y esto vuestra magestad lo tiene declarado y determinado en la prouision que para la cobranca destos derechos dio en que manda que los derechos se paguen del mayor valor y crecimiento que las mercaderias tuuieren del precio y valor en que se avaluaron donde se pagaron los derechos que fue en el nombre de dios y asi aunque esta audienzia [illegible] a vuestra magestad [illegible] para que pues estaua ya tan clara y tan declarada la voluntad de vuestra magestad.

9.—Lo otro es que los oficiales de panama tienen la ynstrucion general que se da a todos los oficiales de vuestra magestad para que hagan avaluaciones de lo que alli llegare y pretenden y an pedido que se mande a los oficiales de alli que sin pagarles derechos de crecimiento se avalue alli lo que traen de nombre de dios y de aqui alegan y dixen los mercaderes que el valor

a que se a de rrespectar el crecimiento no es por el que se pagaron los derechos en el puerto del nombre de dios sino el que justamente valian en panama de donde salen para aca atento a que en uno de los capitulos de la dicha prouision de vuestra magestad se dize que se tenga atencion al valor que las dichas mercaderias tengan en la parte donde se cargaron pero demas de que aquello es a otro fin y tratando de la distincion de unas prouincias a otras vuestra magestad tiene declarado esto en otro capitulo donde manda que solo se tenga atencion a la parte donde se pagaron los derechos por la descarga y en panama no se pagan derechos de lo que viene de nombre de dios ny ally ay derechos descarga.

10.—Lo otro es que los mercaderes pretenden que atento que ellos venden su hazienda fiada y quando se cumplen los plazos no cobran por que a vezes quiebran los que la tomaron fiada que la paga destos derechos aya de ser en la forma que ellos venden ya esto esta bastantemente satisfecho por que el vender ellos su hazienda a otros y no beneficiarla ellos mismos y venderla en junto por mayor o por menor fiada o de contado es voluntad propia y no nescesidad ny fuerça que se le haga antes por mas cierto aprouechamiento suyo ny menos los oficiales de vuestra magestad cobran los derechos por el rrigor que los mercaderes venden al fiado ny aun por lo que vale de contado sino mucho menos por la tase que hazen con los corredores de lonja y que los derechos no se deven mas o menos por que el venda de contado o fiado pues luego que consigno la hazienda a este puerto y surgio en el deve los derechos.

11.—Lo otro que pretenden es que por quanto el vino que aqui se trae las mas vezes no se vende sino en cabo de seys y mas y menos meses que las mermas y daños que vuestra magestad manda que se les desquente se haga quando ellos venden y aunque esto a parecido que tiene algunos ynconvenientes contra la hazienda de vuestra magestad por que en dos dias se suele dañar el vino llegado a este puerto sin embargo guardan esto los oficiales de vuestra magestad por escusar a los mercaderes

las costas del verlo y brearlo de nuevo y el rriesgo del abrirlo estos son los articulos que en el proceso mas principalmente se an tratado como vuestra magestad siendo servido vera por el para proueer lo que mas convenga al servicio de vuestra magestad y el asiento desta materia.

12.—En esta materia tambien proueyo el visorrey que en arequipa se pagasen derechos de almoxarifazgo del crecimiento del valor de que aqui se pago de las mercaderias que alli lleuan por mar comprados aqui atento que aquella ciudad cae en el distrito de la prouincia de la nueva toledo y que es distinta desta que se llama la nueua castilla y asi estuuieron encomendadas en diferentes governadores en un mismo tiempo y aviendose notificado a los oficiales de alli y pregonadose a pelo por la ciudad y mercaderes para esta audiencia donde se rreboco y mando que no se cobrasen yo tengo suplicado y esta el pleito para verse en rrevista yra en esta el fundamento desta audiencia solo es que aquella ciudad es distrito desta audiencia y asi una prouincia y que en una prouincia solo se deven unos derechos que son los de la descarga de aqui y no otros algunos en ninguna parte de la prouincia de nyngun crecimiento que alli tengan yra como digo el proceso para que vuestra magestad prouea lo que sea mas seruido que es negocio de importancia.

13.—Estando alçado don diego de almagro el moço en esta ciudad se tuuo noticia de su alçamiento en el cuzco donde se temieron los que alli estauan que por averse hallado los mas dellos en la batalla de las salinas en compañia de francisco piçarro contra el don diego de almagro el viejo padre del que estava alçado si yva alli los maltrataria en personas y haziendas trataron de guardarse y poner cobro en esto y aunque tenian corregidor que era ... (en blanco en el original) supieron que en el collao estava con cient hombres pero aluarez holguin y enbiaronle a rrogar que no se fuese a la entrada de los mojos donde yua y que se viniese a defender aquella ciudad y que lo nombrarian por justizia mayor y capitan vino y llegado quitaronle la vara al corregidor que la tenia y dieronla a pero

aluarez holguin y nombraronle por justizia mayor y su capitan y trataron de sacar la plata que avia en la caxa de su magestad que serian como setenta myll pesos y obligaronse a pagar cada uno la contra que le parescio no teniendo vuestra magestad por bien gastados los pesos que sacaron hasta agora no ay declaracion de vuestra magestad de su voluntad y a esta causa aunque yo pedi contra diego de silva esecucion por seyscientos pesos por que se obligo de lo que saco esta audiencia lo rremyto a vuestra magestad con el proceso que sobre ello se ha hecho contra el y por que las personas que los sacaron de la caxa de vuestra magestad son ya muertos los mas dellos inportara que siendo vuestra magestad servido que se cobren se mande con brevedad para que no se acaben todos y no sea de fruto alguno ny cuydado. en otro proceso que embie contra hernando piçarro sobre onze mill pesos fueron estos mismos avtos vuestra magestad sea servido mandar y declarar en ello su voluntad.

14.—El marques de cañete governador destos rreinos con poderes de vuestra magestad tuuo limytacion del poder que se le avia dado para encomendar los yndios que hallase vacos o adelante vacasen y aviendolo el sabido y començado a vsar de la limytacion y rrestricion que se le dio para otros efectos encomendo algunos rrepartimientos y entre otros encomendo los yndios de surco y barranca a antonio navarro vezino desta ciudad que tenia encomendados otros yndios de coayllo y calango que avia heredado de su padre y aviendo tratado pleito en el consejo rreal de vuestra magestad sobre la posession se le mando dar con frutos y rreservo el derecho de la propiedad yo le pedi la propiedad con frutos y va concluso conforme a la acordada de malinas rremytido al consejo rreal de vuestra magestad donde va rregistrado en esta flota.

15.—Sobre el cumplimyento de la sentencia que en la posession destos rrepartimyentos emano del consejo rreal de las yndias de vuestra magestad trato pleyto conmigo el dicho antonyo navarro diziendo que parte de los tributos del rrepartimiento de la barranca y los de los yndios de surco avian entrado en

esta caxa rreal de aqui y en este pleito se dieron autos por los quales en el de vista se absolvio la hazienda de vuestra magestad y en el de rrevista se le dio muy mucho mas de lo que pidio porque aqui se tiene por presuncion condenar la rreal hazienda de vuestra magestad y hazer estorvo a todo lo que le toca y asi a menester este oficio en que yo sirvo a vuestra magestad mucha ayuda y mucho cuidado y mucho brio y qualquier cosa destas que falte falta mucho para lo que es menester segun los muchos emulos y estorvos que tiene aqui va el proceso y por el se vera la justificacion que ay para lo que se proueyo en rrevista de que va suplicado por my en grado de sigunda suplicacion.

16.—En esta ciudad ovo un hermano de leche o de madre de don francisco piçarro governador por vuestra magestad desta prouincia de la nueua castilla que se llamo francisco martin de alcantara este fue casado con una doña ynes muto natural de junto a seuilla y el don francisco piçarro le encomendo al hermano ciertos rrepartimyentos y entre ellos el de xauxa y como le mataron quando mataron al don francisco piçarro por no tener hijos subcedio en el dicho rrepartimyento y en los demas que tenia el francisco martin la doña ynes su muger y tenyendolos la caso piçarro estando rrevelado en estos rreinos con don antonio de rribera y muerto el padre en tiempo que governava estos rreinos con poderes de vuestra magestad el licenciado castro se caso este moço con hija de diego de mora vezino de truxillo en estos rreinos y la doña ynes cuyos eran los yndios rrenuncio el derecho dellos en manos del licenciado castro el qual los encomendo por titulo de nueua encomienda en el dicho don antonio de rriuera y teniendolos por este titulo murio su muger que era la hija de diego de mora que he dicho y casose segunda vez sin aver tenido hijos con hija de diego gavilan vezino de guamanga llamada doña maria de chaves en la qual asi mismo no ovo hijo alguno y muerto el dicho don antonio de rriuera el moço luego la suegra y nuera que son muy rricas dotaron un monesterio en esta ciudad de monjas que nombran la concepcion y metieronse

ambas dentro el virrey quando acudio a el la doña maria de chaues a pedirle como muger de don antonio de rriuera y subcesora por no aver dexado hijo alguno le diese titulo de encomienda del dicho rrepartimyento de xauxa dijo que no avia lugar y puso el dicho rrepartimiento en la corona de vuestra magestad / desto se agrauio la doña maria y esta audiencia mando depositar los tributos en esta caxa rreal de aqui y ase concluydo el pleyto conforme a la acordada de malinas y asi va en esta flota para que visto vuestra magestad prouea en lo que sea mas seruido por que si lo de encomendar yndios por rrenunciacion o dexacion se comyença a yntroducir tarde vacara nyngun rrepartimiento y todos pasaran a muchas subceciones.

17.—Tambien va cierto proceso en la mysma forma contra una ynes nyeta muger de un juan garcia samames sobre otros yndios que posee como mujer del juan garcia por no aver dexado hijos el marido e yo pretendo que en el marido se acabo la subcecion por aversele dado los yndios como a heredero de su padre.

18.—Ya me he otras vezes quejado de que no se ve ny determina pleyto fiscal alguno que toque a la hazienda y si se ha de determynar ha de ser con trabajo tan cansado que no quedan fuerças humanas / ay pendientes y conclusos los que vuestra magestad siendo servido ver parece por el testimonio que va con esta algunos dellos son de mucha calidad aunque no se si ose dezir que conforme a la aficion que ay a estos pleytos y lo bien que se myran en este tiempo es mejor que no se vean sigun veo por otras cosas.

19.—El conde de nieua y los comisarios vendieron el oficio de fiel esecutor de truxillo con vara y voto en cavildo por tres mill pesos a un pero gonçalez de ayala vezino de aquella ciudad este sin comision ny licencia que no la tuvo para rrenunciar el oficio lo rrenuncio en un rrodrigo vanegas parece que el licenciado castro governador de estos rreynos paso el oficio en el rrodrigo vanegas y le dio titulo para lo usar con que dentro de cinco años traxese aprovacion y titulo de vuestra magestad donde no que pasado el titulo que le dava fuese ninguno y el

oficio quedase vaco / venydo el virrey don francisco de toledo a estos rreynos le quito el oficio y lo declaro por vaco atento que no avia traydo titulo de vuestra magestad que era pasado el termyno de los cinco años y despues le dio nuevo titulo por tiempo de quatro años y que pasado fuese ninguno y el oficio quedase vaco pasose el termino pedi que no lo usase y aunque en vista se avia proueydo en rrevista se rrevoco y el se esta oy en su oficio suplique por sigunda suplicacion y va el proceso con esta para que visto vuestra magestad prouea lo que sea mas servido.

20.—El tesorero desta ciudad de vuestra magestad murio y dejo muchos hijos y pobres hasta agora no se ha probeydo persona que lo use es oficio de mucha calidad y que rrequiere persona bastante mayormente si sale cierta la licencia que dizen vuestra magestad ha dado al contador don lope de pila que se muy cierto que hara falta aunque si la esperiencia del fator don francisco manrrique fuera tanta y sus fuerças como su pecho y celo y deseo yo se que no hiziera falta el contador ny otro alguno por que cierto procura todo lo que puede servir a vuestra magestad con cuidado.

de aqui se fue el chantre desta yglesia nombrado el nombre de que aca se nombraba dejo un pleyto que yo trataba con el sobre los bienes de un lope de otacu difunto que aqui cobro diez o doze años ha y asi pretenden todos yrse los mas de los clerigos y frayles que aca vienen y por escusar esto proueyo el virrey que esta audiencia no diese licencia a clerigo ny frayle y no basta que todos se van con mañas y cautelas como fue lo del chantre y provincial de los dominicos y de otros frayles y clerigos que van en esta flota negocio es que ha menester rremedio vuestra magestad le prouea como sea mas seruido esta yglesia esta muy falta de prevendados por que no ay mas que quatro canonigos y el arcediano que tambien se va con licencia y el tesorero y asi no quedara nadie.

22.—Del remate de los oficios de la escribania de camara desta audiencia y de la publica y cavildo desta ciudad y de

la de rregistro tengo dada a vuestra magestad quenta y dicho los precios en que andavan y enbiado testimonio de las posturas y agora van de nuevo con esta por que tengo contra dicho los rremates que el virrey hizo en sus criados dellos y ansi no an entrado en posesion dellos / la de camara que estava rrematada en nauamuel esta puesta en diez mill pesos y una barra mas la del cavildo de aqui esta en otros diez mill pesos la de rregistros en seys mill y treszientos pesos la publica de truxillo en tres mill pesos estos son corrientes las demas posturas son ensayado venydo aqui el virrey se dara orden como se rrematen.

23.—Sola una cosa quiero dezir en este caso y es que vuestra magestad proueyo una cedula rreal suya en que mandaua que este oficio de rregistros se quitase a blas hernandez y en su cumplimiento el virrey don francisco de toledo proueyo inserta la cedula que se le quitase y pusiese en el interin en un joan delgado escriuano rreal y sin embargo esta audiencia no dio lugar que se cumpliese y visto por el virrey torno a proueer segunda vez que se le quitase conforme a la cedula y que se pusiese en admynistracion en un eugenio de soto escriuano rreal y esta audiencia sin embargo de mis pedimientos que fueron en execucion de lo proueydo por el virrey an dejado al blas hernandez en el oficio y lo esta oy en dia por que basta que sea cosa ordenada por el virrey para que aunque sea en cumplimiento de lo que vuestra magestad tiene mandado se le ayan de buscar rrodeos y colores para que no se cumpla ya con esta el testimonio desto.

24.—Enbiado he a vuestra magestad testimonio de las diligencias que se han hecho para las quentas que pero rrodriguez portocarrero tomo y rrevio para que se enbiasen al consejo rreal de vuestra magestad en cumplimiento de las prouisiones que sobrello vuestra magestad despacho y visto que no me vale diligencia que haga enbio testimonio de las que dize el escriuano de quentas que a sacado esta ausencia del virrey cavsa la falta que en esto y otras muchas cosas ay las quentas que vuestra magestad mando se rreviesen de lo que gasto el mar-

ques de cañete van con esta que no me cuestan poco trabajo y pesadumbre aunque ny van con orden ny yo e sido parte para ponersela.

25.—En virtud de la execucion dada contra hernando piçarro el virrey tomo en si la liquidacion y quentas de los tributos en que estava condenado el hernando piçarro y en el cuzco hizo alcance de casi LXX U pesos sobre lo qual esta pendiente cierta liquidacion de tributos que cobro el thesorero garcia de melo y en lo de las charcas gil rramirez tomo la quentas que son las que van con esta y aviendolas visto con parescer de quien lo entendia mejor hize el memorial de adiciones a ellas que va con esta el qual inbie al virrey lo que en ello se ha hecho no e sabido por que lo que de alli estan como encantados todos entiendo que como materia tan forçosa dara el virrey quenta a vuestra magestad de lo que se a concluido en ellas yo creo que si el virrey me oviera dexado con las partes aqui a mi que se oviera fecho muy de otra manera y con menos dilacion.

26.—En el rreal consejo de las yndias de vuestra magestad se dio un finiquito a un francisco de ysasaga tesorero de vuestra magestad en la prouincia de la nueua toledo en el qual ay algunos agrauios contra la hazienda de vuestra magestad y señaladamente los que dire / en la quenta de tributos vacos y de la corona de vuestra magestad ay agrauio de que esta hecha por mayor y no con cada rrepartimiento de por si cada año puesta la tasa por cabeça en que va a decir mucho y para que esto se pudiese verificar por los contadores yo he pedido en esta audiencia que se me diesen las tasas de aquel tiempo con su situacion para que fuesen en esta flota y an lo hecho pleyto ordinario y asi no se lo que hazer como en otras muchas cosas / lo otro es que en este finiquyto se le pasan en quenta por entero los DX U marauedis que de salario tiene situado aquel oficio para el propietario y estava mandado en el tiempo que el lo uso que vacando algun oficio de los de la hazienda de vuestra magestad se pusiese en vezino encomendero de yndios al qual se le diesen hasta treszientos pesos para la paga de un oficial que le ayudase

y no lo aviendo se diese a otra persona abil y suficiente con la mitad del salario que eran CCLV U marauedis desto se fundo pleyto entre el fiscal desta audiencia que era el fiscal joan hernandez contra este francisco de ysasaga el qual fue sentenciado por el pero rrodriguez portocarrero que le tomo las quentas y el dotor cuenca que por cedula de vuestra magestad fue su acompañado en que no lleuase mas que sola la mytad del salario por que el licenciado gasca que le nombro no le dio este ny otro salario alguno y en este finiquito sin presentar la parte de ysasaga el proceso se le pasan por entero las quentas y en ellas los quinientos y diez mill marauedis cada año como a propietario / lo otro es que de cierto hurto que alego que se avia fecho en que faltaron tres mill pesos asi mismo ovo proceso y ante el dicho pero rrodriguez portocarrero y este no se bio ny se presento en el consejo rreal de vuestra magestad para fenezerse y determinase la partida. yo pedi todo esto aca y no se me a dado y el lleua la aueriguacion de los yerros del memorial que el contador antonio de villegas enbio y no se qual va ny como por que este hombre tiene mas maña para lo que quiere y valese bien della en este tiempo / yo doy aviso desto a los dos contadores para que esten advertidos y vuestra magestad prouea en todo lo que mas sea servido.

27.—La materia de la hazienda de vuestra magestad tiene algunos miembros de la de aqui no tengo que dezir mas de lo que los oficiales diran de la de fuera desta ciudad yo se poco y asi no sabre dezir cosa cierta en ello solo veo poca hazienda de vuestra magestad y como tengo escripto en el interin que no se mande lo que tengo suplicado de que las caxas todas acudan a esta en tal hebrero con testimonio cierto de lo que en el año antes a entrado y salido y con que titulo no creo pueda aver medio para que en cada flota tenga vuestra magestad aviso cierto de lo que valen los salarios son muchos los gastos estraordinarios creo an sido mas de los que ordinario suele aver forçoso con esto a de ser menos lo que quedare para que se lleue a vuestra magestad se bien del virrey que procura el acrecenta-

miento de la hazienda de vuestra magestad con el cuydado posible pero esta muy descuidado aun que se dize que ha hecho algunos gastos en ello sin orden ny comision de vuestra magestad y señaladamente lo de los visitadores de que tengo dada quenta y no se ha cobrado hasta oy y otras cosas y para las jornadas de vilcabamba y la de los chiriguanaes la cantidad dizen que seran para la yda de los chiriguanaes como veynte y cinco mill pesos la comision que tuuo no la se / esta jornada creo que estuuiera mejor escusada que començada por que costo segun dizen algunos y escriben otros mucho dinero mucha hazienda y algunos yndios de los que entraron alla o por mejor decir muchos / no se la orden que el virrey tuuo de vuestra magestad para la hacer se que le escribi quando supe su determinacion el ynconveniente que tenya esta jornada no se que tal fue su motivo veo el dinero el tiempo y la gente consumido y acabado y no se de fruto alguno mas que el animo con que deven aver quedado aquellos barbaros del buen subceso que tuuieron / general quexa ay de que ha hecho el virrey mucha derrama en aquella prouincia para la jornada no se la verdad dello y por esto no la afirmo que es cosa que ofende mucho a la verdad que se deve tratar y dezir a vuestra magestad por escripto o palabra afirmar lo que no se sabe muy cierto y como paso esto tan lejos desta ciudad y donde estava una audiencia no parece que se puede dar credito a los que dizen que el virrey hiziese agrauio a nadie en esto ny que aquella audiencia dexase de avisar al virrey de lo que convenya desta y de otras cosas / esta el virrey muy aborrecido en general y mas en esta ciudad donde le ayudan a serlo mas los que le avian de defender y ayudar a que acabase bien lo que tiene a cargo y si lo que oy pasa no para o se enmienda vuestra magestad tenga por muy cierto que el virrey no sera parte para esecutar nada de quanto se le mando y cometio que hiziese y si lo hiziere no sera como conviene.

28.—El virrey començo contra opinion mia aunque con aprovacion general del licenciado castro del qonsejo de vuestra magestad y del arçobispo y de toda esta audiencia y de todos los

perlados de las ordenes la visita general de los indios con fin de asentar en ella la dotrina los diezmos los obispados los beneficios el patronazgo de vuestra magestad y la justicia para los indios ordenarles sus rrepublicas ordenarle la hazienda de sus comunidades darles pulicia y otros muchos frutos que quando le hize la contradicion a ella me dixo y aunque le dixe verdad que no me parecia a mi mal la visita sino los medios que se tomavan para la hazer toda junta y con tanto estruendo y tanta costa y gasto / el virrey me hizo callar en lo publico por estas cavsas y la brevedad que me dijo que era nescesaria para esta visita por escusar tambien gastos y molestias a los yndios / ella se començo por nouiembre del año de setenta y quatro no esta acabada a lo menos a los terminos desta ciudad y oso afirmar a vuestra magestad que la culpa desto no es del virrey que ninguna tiene sino desta ciudad por que aunque la visita y ynstruciones que se dieron a los que la auian de hazer y las personas para ello lo hizo todo esta audiencia como vinieron despues de hecho el licenciado de monçon y el licenciado egas y el licenciado valverde que no se hallaron en esto y la materia les parecio de suyo odiosa dieron contra ella con fuerça y asi dejado la materia tan sin ella que no se si podra salir della algun fruto de los que se pretendian y como concurrio visitarse algunos rrepartimientos de deudos y amigos de los oydores todo a sido hazer estoruo para que esta materia paresca menos frutuosa y mas dañosa a dios y esta ha sido el principal fin que se ha tenido y asi a lleuado aqui un discurso que no se si ha de tener fin hasta agora no he visto fruto en negocio alguno de visita que aya venido en apelacion a esta audiencia / lo que de aqui adelante fuere parecera si tambien con esto que no ay rreducion hecha en todo los terminos desta ciudad ny guanuco y pocas en guamanga y creo que en todo lo demas que no aya venydo a esta audiencia estan hechas y pirficionadas muchos dias ha y se que pasan de mill prouisiones las dadas sobre estas materias en esta audiencia con mucho daño y perdida de los yndios sin embargo de lo que el virrey tenya proueydo sobre que

no se diesen peticiones en esto ny se les lleuase derechos algunos declarando este negocio y materia por de gouierno.

29.—El virrey enbio un mandamiento para que el rregistro diese a un criado suyo que aqui tiene para esto testimonio de tres prouisiones de rreduciones y visitas y otras que importava enbiarse a vuestra magestad con rrelacion y por que el solicitador de los negocios fiscales que se llama geronimo de adrada lo notifico al rregistro uno de los oydores de esta audiencia le prendio y esta preso seys dias ha y proueyo el audiencia el auto que va con esta para que el rregistro no diese los testimonios que le pedian y las peticiones que se han dado para que le suelten y por esto no va el testimonio que digo que el virrey pedia.

30.—Tambien enbio el virrey una prouision a esta audiencia para que las condenaciones que hiziesen las aplicasen para los gastos de la guerra de vilcabanba y aunque se an hecho despues que se notifico al audiencia algunas condenaciones como fueron una de mill pesos a un joan de valladolid otra de dos mill pesos a don diego de mora y otras de poca cantidad ninguna se a aplicado a esto va con esta el testimonio.

31.—tambien se enbio otra prouission para que esta audiencia y qualesquier justicias prendiesen a un diego de galdo y le enbiasen al audiencia de los charcas por una sentencia que contra el se dio en aquella audiencia en que le condenaron en VI U pesos por la rresidencia que se le tomo del tiempo que fue corregidor de chucuyto ase prendido diversas vezes y tantas le a suelto esta audiencia como se vera por el rrecaudo que va con esta.

32.—Tambien enbio prouision el virrey para que un deposito de X U pesos que estava fecho en gaspar velez de alcocer de los bienes de don alonso de montemayor a pedimento de los yndios de sacaca que tuvo encomendados se sacase de su poder y se pusiese en esta caxa rreal desta ciudad y por autos de vista y rrevista se proueyo que no avia lugar como consta por el testimonio que va con esta.

33.—La materia del ayudar los yndios a la labor de las mynas se comunico con el virrey con las mismas personas que he dicho que se trato la de la visita general de los yndios y todos fueron de parecer que se hiziese y que las ordenanças auian de justificar lo demas y asi se hizieron las que van con esta aprouadas por todos llegado el virrey a xauxa trato con los yndios de aquellos tres rrepartimientos en que por la visita se an hallado VI U yndios tributarios que ellos entre si rrepartiesen los yndios que podian dar para las minas de azogue de guancavelica y acordaron que darian seyscientos yndios y los dieron despues parece que persuadidos estos yndios asi de frayles que por este camyno son señores de los rrepartimientos procurando lo que toca a los caciques y a que salgan con lo que ellos quieren y por que lo principal es tener la libertad que an tenido sobre los yndios para alquilarlos ellos a su albeldrio y voluntad que es lo que aparte se les paga a los caciques y adelantado como tambien persuadidos por procuradores y otros estados de gentes que los rroban metiendolos en pleytos y marañas acordaron agrauiarse en esta audiencia diziendo que ny podian dar estos yndios ny auian de ser compelidos a ello y visto que a estos se oya los demas rrepartimientos que acudian al servicio de aquellas mynas hizieron lo mismo y para esto alegavan dos cavsas principales la una que no les pagaban sino de seys en seys meses y en plata que era cobre y que no valia la mytad y la otra que les hazian destapar las ollas del azogue ques una cosa perjudicial para la salud de los yndios. los yndios dijeron verdad en estas dos cosas pero ambas estan proueydas en las ordenanças y lo que paresciera estuuiera muy bien proueydo en este negocio fuera lo que yo suplique en esta materia por esta peticion cuyo treslado va con esta pues con aquello cesava el daño e ynconviniente que los yndios alegavan. desta materia se ha hecho un proceso bien largo y todo se escusava y el mucho tiempo dineros y salud que questa a los yndios con solo compeler a los mineros que guardasen las ordenanças y castigar muy bien al que no las guardase y que a

este tal no se le diesen mas yndios para la labor de las mynas quexanse los yndios de su daño y tienen rrazon por ques asi lo que dicen quexase el virrey de que no se aya hecho asi y que se an dado mucho numero de prouisiones con mucha costa de los yndios con que se an ydo todos de las mynas y no se han rremediado los daños que rresciben que es lo que convenia y se avia de procurar antes que el virrey tomase las mynas y hiziese el asiento que hizo andavan mas yndios en ellas destos mismos rrepartimientos de los que agora estan rrepartidos para ellas y asi el daño no les nace de andar a las mynas sino que si demas que es no pagarle cada semana hazerles destapar las ollas y de no guardarles las demas ordenanças que se hizieron y principalmente estar el virrey tan aborrecido de todos que como sea materia que el trate o quiera se an de juntar todas las mañas posibles para deshacerlo todo / uno de los principales ynconvenientes que yo he hallado con los asientos que el dotor loarte tomo sobre estas mynas con los arrendadores dellas fue este y asi lo escrevi al virrey y por que no se si los an enbiado ygran los capitulos dellos que importan a la materia con esta / lo que siento dellos y de toda esta materia de los azogues por que es la que da ocasion a esto de trabajar los yndios en las mynas.

34.—Vuestra magestad mando al virrey don francisco de toledo que tomase todas las mynas de azogue y las incorporase en la corona rreal de vuestra magestad y el executo esto y a mi me parecio que se tardava en hazerlo y que yban adquiriendo derecho en ellas los que las labravan y escriviselo y pedi en esta audiencia la qual se lo rremitio y sobre esto en aquel tiempo di quenta a vuestra magestad de lo que avia pasadome con el y me avia escripto el visorrey como digo como todas las minas que por el testimonio que va con esta constara quantas son hecho esto el virrey hizo provar los metales de potosi si corrian con el azogue parece fue dios seruido que se acertase y a sido cosa frutuosa y veese ya en las barras que en esta flota van de azogue traydas de potosi y en este particular mucho se deve al cuydado y trabajo del visorrey / despues desto el visorrey tomo

dos asientos con ciertos mineros deste azogue uno general de todo el azogue que sacasen y otro segundo limytado de quatro mil quintales de azogue en veynte y ocho meses una de las materias mas graues y de mas consideracion de las que aca a avido para mi es esta y asi la he comunicado con quien la entendiese mejor y de lo que a sacado un miguel lopez de eyçamendi hombre de muy buena quenta y mucha verdad e yo sacamos la rrelacion que va aparte con esta por ser tan larga y para mas que carta suplico a vuestra magestad sea servido mandarla ver y rrescibir my deseo y zelo en esto que solo es de servir a vuestra magestad con el cuydado y trabajo que me sea posible como entiendo que lo hago y he hecho y hare que como he dicho la materia es grave y para mas entendimiento que el myo pero con eso doy lo que tengo que es cierto que cuesta mucho trabajo y cuidado.

35.—Esta materia de las mynas de azogue y estanco y aprouechamiento del declaro el virrey por materia de gouierno como cosa de comision particular suya / esta audiencia sin embargo de aquello y sin guardar la orden que vuestra magestad tiene dada por su cedula a oydo a los myneros a quien se quitaron las mynas y demas desto contra la prohibicion deste estanco dio prouisiones a gaspar de solis diego de palencia francisco de urbina don juan de anaya juan rrodriguez zambrano y a otros para tratar sus mercaderias de azogues y usaron dellas y el solis compro quinientos quintales diez mas o menos diego de palencia otros trescientos juan rrodriguez zambrano doszientos y el don juan no se quantos y el francisco de urbina lo mismo es verdad que desto hasta agora ningun agrauio ha rresultado a la rreal hazienda de vuestra magestad por que aunque lo an comprado rretienenlo en si sin usar del pero podrian con mañas y cavtelas yrse deshaziendo del y de lo que en esto se queja el virrey es de que en estas materias no se le deje a el la prouision dellas pues son de gouierno y no de justicia y asi proueyo la prouision ultima que va con esta de que el audiencia ha tomado mucho desabrimiento / tambien estando ordenado por el virrey a los

oficiales que ny por mar ny tierra dejen sacar de aqui ningun azogue sino fuere por quenta aparte esta audiencia proueyo a un torrejon y castañeda y otros llevasen a potosi ciento y tantos quintales de azogue y que los oficiales sin embargo de su contradicion y de la mia los despachasen con que los que los lleuan se presentasen con ello ante el virrey.

36.—Tambien en cumplimiento de cierta cedula que vuestra magestad proueyo al visorrey para que el diese la posesion de los rrepartimientos que vacasen al derecho subcesor en ellos y no otra justicia alguna declaro por prouision despachada con titulo de vuestra magestad este negocio por de gouierno y mando que ningunas justicias se entremetiesen en ello y aviendose notificado a esta audiencia y al cavildo y justicia desta ciudad y de las demas del distrito desta audiencia en un caso que subcedio de una nieta de montenegro el viejo que pretende la subcesion por ser muerto el padre que fue casado con sobrina del licenciado paredes que es la tutora de la nieta que pretende la subcesion se le dio la posesion otro dia que se supo aqui la muerte del montenegro el viejo que era el abuelo y aun sin enformacion de que era la subcesora y sin otra diligencia y aunque yo la he hecho la que devo con esta audiencia para que se diese por ninguno lo que se hizo como lo es asi por lo que e dicho como por no poder subceder por los inconvenientes que tengo ya dada quenta a vuestra magestad no se ha querido proueer y se a hecho pleito ordinario sobre ello y lo mesmo se hizo en esta audiencia con don hernando niño heredero del licenciado don rrodrigo niño desto y de otras muchas cosas nacen las diferencias entre esta audiencia y el virrey que si las oviese de rreferir seria hazer muy largo proceso solo se decir a vuestra magestad con verdad que son cosas que traen consigo mucho daño de la rrepublica asi en el gouierno como en la justicia por que el cuydado que se avria de poner en ayudarse uno a todos y todos a uno se pone en deshacer cada uno lo que el otro haze y desautorizarse y poner esto para que en nada acierte ynguno.

37.—En esta ciudad estaua fundada una universidad en el monesterio de santo domingo por prouision del emperador don carlos nuestro señor de gloriosa memoria amovible a su voluntad a la qual para que en ella se leyese una catedra de gramatica el marques de cañete visorrey que fue de estos rreynos dio quatrocientos pesos situados en cada un año en el rrepartimiento de la madalena los quales an llevado en el dicho monesterio visto por algunos de los letrados abogados desta audiencia la nescesidad que estos rreynos tienen de que la dicha universidad vaya adelante y de pagar en ella a esta tierra algo de lo que della an rrescibido / se juntaron y se incorporaron e graduaron en ella y an ydo sustentadola y criandola con solo trabajo e industria suyo y porque en el dicho monasterio se les hazian algunos estoruos y paresce que los rreligiossos de otras ordenes no querian acudir a leer ny a oyr ny asistir a actos publicos que se an hecho algunos de buena traça y materias y con buenos terminos y por algun desorden que los frayles tuuieron en publico y secreto los dotores trataron de mudarse a leer y a sus actos a otros sitios comunicados con esta audiencia y uno de los dotores della ques el dotor luzio abogado de los mas antiguos y hombre en si de buen entendimiento y letras acordo comprar el sitio donde estava el monasterio de san agustin que se paso donde agora esta y de comun acuerdo an fundado alli sus liciones y actos y el dotor lucio lee una leccion de canones y el dotor guarnydo otra de leyes y el dotor sanchez protomedico lee la esfera y andan dando orden en que se lean gramatica artes y theologia todo de gracia y a voluntad del visorrey en el interin que viene / el sitio es bastante para la universidad solo tiene estar algo lejos y parece que la casa donde esta fundada la inquisicion seria mejor y bastaria para la universidad y el otro sitio seria mas comodo para la inquisicion por estar apartado de trato y aver aposento para los inquisidores y mas anchura para lo nescesario al oficio que esta aca muy en comedio del pueblo / escriven a vuestra magestad en ello justo parece

que vuestra magestad les haga merced en lo que suplican como en cosa muy nescesaria para aca.

38.—En esta flota van algunas personas persuadidas a solo tratar de lo de aca y entre estas dos licenciados el uno se llama el licenciado lerma es casado aqui en esta ciudad y el otro se llama el licenciado estrada tambien caso aqui ambos lleuan credito desta audiencia dellos mismos parecera el que vuestra magestad les deve dar y de la rrelacion verdadera de los que alla estan que los conoscen / el licenciado estrada visito algunos rrepartimientos del cuzco y vino aqui a esta audienzia a pedir licencia para yrse sin dar quenta de su visita ny pagar las condenaciones que hizo dejando en lo de arriba al visorrey yo contradije su licencia y esta audiencia se la dio como vuestra magestad siendo servido podra ver por el proceso y va con esta y bien al reves parece tantos agrauios de los visitadores y dejarlos yr sin que den parecer ny quenta de su visita. lo mismo pasa con don lorenzo de estopiñan que tambien visito el distrito de guanuco y aunque contradije su licencia se le dio y va alla y por este camyno pasan otras cosas mas graves.

39.—Con esta van testimonios de los pleitos que tengo y el estado en que estan y otro del cumplimiento de las cedulas y prouisiones que an venydo a my poder ya tengo escripto a vuestra magestad como algunas se han dejado de cumplir por que con el avsencia del virrey cuya persona forçoso se rrequiere tengolas con el secreto que conviene.

40.—De los ultimos papeles que vinieron en este navio rrescibi la cedula en que vuestra magestad manda al visorrey situe a los yndios aullagas los veynte e un pesos a rrazon de treynta myll el myllar esta le enbie luego a todo rrecaudo y escribi al audiencia fiscal y oficiales si antes que el armada se vaya y fuere posible tener rrespuesta entiendo se me enbiara y luego la despachare aunque sea en pliego suelto / bien se les pueden situar con los tributos de su propio rrepartimiento pues esta en la corona de vuestra magestad y an de acudir con sus tributos a los oficiales de potosi de quien an de cobrar.

41.—La que toca a los negros tambien le enbie por que por alla arriba ay algunos. y que venga myrando en ello por las partes do pasare.

42.—En lo que toca a la cedula que vino contra un joan de velasco este es un criado del licenciado paredes oydor de esta audiencia y con esta va el testimonio de lo que en ello paso.

43.—Tambien le inbie la cedula para que no se pagase el salario del alguazil que trae el visorrey consigo no se yo que se le pague este salario sino como los demas de las visitas.

44.—La cedula y memorial de personas que se huyeron del armada rrescibi y de solo dos tengo rrastro que an subido al cuzco y luego escrevi al dotor loarte sobrello terne la quenta que vuestra magestad manda con ellos para que se cumpla lo que vuestra magestad manda.

45.—Tambien rrescibi ciertas esecutorias contra el alguazil escriuano y demas oficiales que el dotor quenca tuuo en la visita que hizo en los termynos de la ciudad de truxillo que rresultaron de la rresidencia que por mandado de vuestra magestad les tomo el licenciado paredes y al rreceptor escriuo lo que en ellas se ha hecho por que de los que estan aqui yra en estos navios sin condenacion de los demas no he ynbiado a truxillo la que se dio contra don aluaro de mendoça y contra francisco aluarez cueto y contra castellanos y rreyes hare las diligencias contra todos y dare aviso a vuestra magestad de lo que en ello se hiziere.

46.—Por una cedula de vuestra magestad se prendio aqui a un pero suarez de castilla hermano de juan gutierrez tello salio de aqui en el navio de antonio suarez partio a los dos deste y la falta del solicitador y mi enfermedad es causa de no inviar testimonios de todas estas cosas yra en otro navio que esta de partida aguardando otros cien mill pesos que an inviado a dezir que inbia el visorrey de la hazienda de vuestra magestad.

47.—La comision al licenciado paredes para la rresidencia contra el dotor loarte vino aqui a primero de jullio del año

de 74 y asi se tomo la de aqui que se publico en primero deste año de 75 y el licenciado paredes no se el fin que ha tenido en su dilacion ny aun se si piensa yr tan presto el dara quenta a vuestra magestad de si de la de aqui salio libre el dotor loarte.

48.—El licenciado estrada lleua un proceso de la situacion que pretende contra diego lopez de zuñiga en el rrepartimiento de parinacocha que esta en la corona de vuestra magestad y en este pleyto van las averiguaciones de lo que tengo escripto de un alonso de palomares que pretende derecho a la tercia parte de chayanta de los yndios que estuuieron encomendados en hernando piçarro siendo vuestra magestad servido que se vea parescera bien lo que tengo dicho y como no tiene justificacion de su parte alguna a lo que pide.

49.—Los asientos que se tomaron con don antonio vaca se an començado a cumplir en un rrepartimiento de lambayeque que vaco en truxillo yra testimonio dello en el navio que digo y junto con esto se a ydo esecutando la esecucion que trajo.

50.—Ya tengo dicho en otras como murio el obispo de los charcas y el licenciado egas y el fiscal que estava en el audiencia que se llamava el licenciado nauia y el obispo de tucuman.

51.—El licenciado calderon fue a su oficio de chile a primero de noviembre de 74 ya se entiende que esta alla dos navios an venido de aquella prouincia y trayrian como ciento y setenta mill pesos de oro de particulares para pagas y empleos. no se otra cosa de que dar quenta a vuestra magestad si la oviere la dare en el primero navio que digo. guarde nuestro señor la sacra catolica Real persona de vuestra magestad con acrecentamiento de otros rreynos como sus vasallos y criados de vuestra magestad deseamos de los rreyes y de abril 7 1575 años.

sacra catolica rreal magestad

Leso los pies de vuestra magestad—*el licenciado Ramirez de Cartajena*—(Rubricado.)

Carta del Licenciado Ramírez de Cartagena, fiscal de la Audiencia de los Reyes, nombrado oidor de la misma, a S. M. agradeciendo la nueva merced recibida. Comunica que el Virrey regresó de la visita general a fines de noviembre del año anterior. Refiere sus diferencias con la Audiencia, causadas principalmente por su prohibición de que ésta entienda en apelación los asuntos por él provistos en materia de gobierno o de guerra. Refiérese además a los tributos de indios, y nuevas tasas establecidas por el Virrey: y a los azogues, venta de oficios, lanzas y arcabuces, etc.

Los Reyes, 6 de Mayo 1576.

Sacra Catolica Real Magestad.

Con la flota pasada di quenta a Vuestra magestad de lo que tocaba al descargo del oficio de fiscal desta rreal audiencia en que a la sazon servia a Vuestra Magestad y aunque ceso aquel con la persona que Vuestra Magestad proveio en el acresentose en mi la obligacion con la nueba merced que Vuestra Magestad fue servido hacerme con la plaça de oidor della para tener mayor cuidado en el servicio de Vuestra Magestad y asi hare esto siempre que se ofresca dara Vuestra Magestad aviso de lo que entendiere ynporta algo a su servicio y aunque parece simplicidad que donde estamos quatro oydores scriva cada uno de por si puedo con verdad afirmar que no es por ser yo amigo de mostrarla en nada sino por que no todos concordamos en una cosa ni en un fin general y por que aunque emos tratado de que escrivamos juntos no se ha determinado y cada uno lo dexa y asi me a sido forçoso cumplir con mi obligacion como entiendo que los demas lo haran.

El Visorrey baxo a esta ciudad de las provincias de arriba

y entro en ella a los XX de nobiembre de 75 con cuia venida se mostro contentamiento por que hera muy deseado y aun muy necesario aunque como el fin de los mas de aca es ynterese propio en faltando este ni hay Visorrey ni gobernador a gusto ni quede contento y aunque el travaja quanto puede para cumplir con su obligacion no basta ni hay quien quiera aca Visorrey ocupado en mas que en dar y si tiene contra si las murmuraciones ordinarias y otras estraordinarias a las quales creo que ayuda que algunos aunque obligados a otra cosa por yrse tras el gusto de comun ayudan dan y avivan esta murmuracion contra el gobierno y gobernador con que crece y se multiplica el aborrecimiento con el de que nacen no pequeños daños.

En lo que toca a la conformidad del Visorrey y audiencia lo que otras veces tengo escrito eso mismo puedo dezir a Vuestra Magestad y aunque en lo publico no se muestra tanto como antes solo ay que decir en esto que el Visorrey nos ha notificado algunos autos suios tocantes a materias que dice son de gobierno y nos ynhibe para que no tratemos dellas ni admitamos peticion alguna asta comunicarselas en acuerdo para que alli se trate dellas de los quales entiendo que el ynbiara los autos y por ellos costara lo que se nos notifico y lo que cada uno de nosotros respondio y lo que tengo en esto que dezir es que yo querria que el Visorrey procediese con menos autos y menos notificaciones en estos casos y que los oydores nos contentasemos con cumplir lo que Vuestra Magestad nos manda por sus cedulas por que aunque no es licito ni lo parece quitar al audiencia la libertad que es justo que tenga para administrar justicia a los que ocurren a la pedir en los casos en que Vuestra Magestad les tiene dada jurisdiccion ni menos lo es que a las partes que se agravian se les ympida el rremedio que el derecho y leies de Vuestra Magestad les dan y demas de esto no parescen que faltan ynconvinientes en algunas de las materias que el Visorrey apunta en el ultimo auto suio con todo esto tengo por tan necesaria el autoridad y respeto que se debe al Visorrey y que conviene que se le tenga y guarde y por tan forçoso

a la conformidad entre el y la audiencia que aunque aya inconvenientes como no sean los que Vuestra Magestad rrefiere en su cedula se an de posponer al bien que de esta conformidad rresulta en lo publico para el rreyno y su quietud pues sin esta ni el Visorrey ni los oydores acertaran en nada y todo se ira en deshacer los unos lo que hizieron los otros y que lo que Vuestra Magestad tiene mandado y ordenado para ayudarnos unos a otros sirva de hacernos estorbo y por este camino cargue todo en menoscabo de la justicia y en daño del bien publico y ansi en desservicio de Vuestra Magestad quanto mas para lo que el Visorrey a proveido no es quitar a la audiencia ni a las partes su derecho y justicia sino solo querer que no se haga por medios publicos estorvo a lo que el provee sin saber del los motivos que tuvo para lo que proveio ni se vea alli en publico si andamos encontrados con el Visorrey y en el acuerdo se cumple mejor con las diligencias que Vuestra Magestad nos manda que agamos con el Vissorrey en semejantes casos con los quales Vuestra Magestad declara por su cedula que abremos cumplido con la obligacion de nuestros oficios. Es verdad que despues de estos autos el Visorrey nos a dexado rrevocar algunas cosas que ha proveido sin pesadumbre alguna y de aqui se ve mejor que el motivo que tiene es el que digo yo y oviar a la publicidad.

Una de las materias que trata el Visorrey en los autos que digo es la de las tasas de los yndios la cual es tan grave y de tanto ynconviniente el errarse en ella y de tanto bien y utilidad el acertarse que despues de la dotrina la tengo por la mas sustancia que aca ay pues en ninguna ba mas ni ymporta mas el reyno y a su asiento y al bien de los yndios y a su conversion y conservacion por que los yndios que la an de pagar en general es toda gente pobre y miserable y que el mas rrico dellos llega todo quanto tiene a dos o tres vestidos y media fanega de tierra en que siembra y dos o tres carneros de la tierra que les sirven de carga y de lana y el yndio que tiene esto es muy rrico y es uno entre cien yndios y desto rresulta

que esta tasa se puede mal hacer respeto de lo que tienen ni menos rrespeto de sus tratos y grangerias por que estos son tan cortos como los bienes y assi forçoso se abra de venir a dezir que abran de ser conforme a lo que ganan de su travajo y servicio y por este camino sera volverlos al ynconviniente del servicio personal que con tanto travajo se procuro desarraigar desta tierra pues de necesidad se an de alquilar y buscar en que servir para ganar estos tributos por que en sus pueblos pocos o ninguno ay que los puedan ganar fuera de donde ay minas obrajes o yngenios en los mismos repartimientos como lo ay en algunos y si el tributo a de ser rrespeto de lo que travajan tambien por este camino ha de ser poco pues lo que el travaja y pueda trabajar es tan poco asi por ser el yndio para tan poco de su naturaleza como por ser mantenido y criado con tan flacos mantenimientos y tan poco abrigo pues si a de ser rreglado a los jornales que gana claro esta que si lo que trabaja y puede travajar es tan poco que no sera justo que el jornal que ha de ganar sea muncho por que para esto sera necesario acrecentarlos y acrecentandose seria queriendo cargar al yndio de mas tributo a todos los que se uvieren de servir del y que el tributo que se ympone al yndio de nuevo lo pague el español que lo alquila y asi yo no ayo camino para que se pueda justificar el acrecentar estos tributos hablo en lo general que en algunos particulares como donde tienen minas que se labran y donde ay puertos y obrajes y ingenios bien se ve que hacen diferencia a los demas en aprovechamientos y asi no trato de los particulares sino de los demas en general y en esto digo que lo que siento es que de lo que e visto y entendido las tasas de arriba que el Visorrey a hecho parecen de lo que yo puedo entender excesivas no digo todas pero las mas y digo que no todas porque no todas son iguales en la suma y en cantidad y aunque un tenor de la orden y distribucion de los tributos y los principales ynconvinientes que yo allo señalare aqui—El primero es que no e visto que estas tasas vaian por presidente e oydores de la audiencia de los charcas aqui en esto estaba cometido

y de aqui les nace algun mal nombre y opinion y bastabales este principio aqui no a tasado ningun repartimiento que yo sepa ya se le ha pedido al Visorrey que muestre la comision que tiene de Vuestra Magestad a dicho que lo hara pero hasta agora no la a mostrado al audiencia.

Lo segundo es que esta materia de acrecentar tributos a los yndios es de suyo materia de mal sonido y tan dura de disimular aca visto lo muncho que en tiempos pasados se travajo y las ynstancias con que Vuestra Magestad mando que se rrebaxasen que sin ninguna duda podemos decir que se miro bien lo que devio convenir que Vuestra Magestad lo mandase y se cumpliese pues subirlas y en tanto en cabo de tantos mandatos en contrario dificultoso parece el poder justificar y lo que a estos se puede rresponder que es que conviene que estos tributos que son las fuerzas y aprovechamientos del rreyno vayan en crecimiento digo que es muy bien pero no con daño de los yndios sino que mirando al acrecentamiento del Reyno se mire. Primero a la conservacion del yndio y aunque yo creo del buen zelo y cristiandad del Virrey que lo debio mirar muncho como materia tan ymportante y comunicarlo con quien lo entendiese muy bien con todo eso a mi que no e visto lo de alla arriba que se me haga duro en lo general que un yndio pueda pagar diez pesos de tasa ni ocho no es de maravillar.

Lo tercero es que habiendo de pagar los yndios esta tasa y no teniendo hacienda propia como no la tienen de que la cumplir ni en sus pueblos donde la gana y forçoso la han de yr a buscar fuera en que forsoso an de pasar hambre y nesecidad y enfermedades y otros daños del alma y del cuerpo y lo peor que yo entiendo que se les puede ordenar es el sacarlos de sus tierras o necesitarlos a ello por que es lo que desean para no vivir en orden ni con policia y como barbaros y sin dotrina y de ordinario vemos que por esto de ciento que salen se queda un tercio echos yanaconas otras poniendose a otro repartimiento donde llevan su hija o hermana y se la tienen por manceba diciendo que es su muger y aunque esta ordenado para

que cesen estos ynconvenientes parece bastante que es darles justicia dellos mismos y que asista un curaca suio con ellos y que tengan dotrina propia esto es asi donde ay asientos de minas o cuando van a las mitas ordinarias de las republicas pero donde no hay esto que es en mas de la mitad del rreyno ynconviniente presenta por que en estos como no haya particular quenta con ellos los mas se quedan de unas partes en otras por huir de las tasas y en seis años entiendo que se an de venir a despoblar los mas rrepartimientos destos y por aqui se conseguira que queriendose acrescentar la tasa se disminuya y quiriendose asentar tasa fixa y durable se haga mas variable y pretendiendose que estas rrepublicas destos vaian en acrescentamiento y darles mas orden de aquella de que son capazes se deshagan ellos y ellas.

Lo cuarto es que para pagar un yndio ocho o diez pesos a de travajar forsoso la mitad de la noche con mucho travajo y afan suio pues la orden que Vuestra Magestad quiere que se tenga es que les queden bastantes alimentos para si y para sus hijos y que les quede para que guarden para curarse en sus enfermedades y para dotar sus hijos quando los casen y junto con esto no pueden durar mucho fuerzas tan flacas con travajo hordinario justo es que travajen y se muestren a esto pero no todo para darlo para si lo que an menester y para su tributo lo moderado o a lo mas lo que sea nesesario para cumplirse con las obligaciones que a el se le deben que son justicia dotrina pulicia defensa y anparo y estas con la moderacion que pide lo que el de suio a menester.

Lo otro es que pues forçoso todo el beneficio deste rreyno en labranças o en obrajes yngenios minas cocas y otros oficios y artificios pende de estos yndios por que sin ellos no se podrian sustentar si siendo los jornales que estaban puestos tan moderados aun los van dexando los que tenian por que no ganaban aun la ocupacion del tienpo pues si subiendose las tasas es forçoso como e dicho subirles los jornales quien podra o querra usar destos oficios y artificios sin los quales con tanta neseci-

dad y travajo se podrian sustentar los que viniesen aca sera cierto faltar todos estos artificios y faltando ellos faltar todas las rrepublicas de españoles no niego que es tanta la gente ociosa que ay de negros horros criollos nacidos aca y de mulatos y de mestizos y zambaygos que podian suplir arto o casi todo estos pero no es gente que esta debaxo de disciplina ni de orden ni la tiene y aunque viene fuera de proposito en este lugar digo a Vuestra Magestad con la verdad que entiendo que ninguno de los generos de gente que e nombrado conviene aca si no ay sobre ellos mucho cuidado y mucho castigo en que sepan que no an de aver algunos dellos ocioso ni sin oficio o amo cierto a quien este arrimado digo de los tres estados dellos que de los mestizos hay algunos hijos de padres nobles ay asi de suplir con ellos mas que con los otros materia es en que diversas veces e tratado con el Visorrey y desea dar alguna orden como se rremedie y como esta tan cargado de negocios y aqui tiene menos ayuda de la que debe aber tenido por alla arriba que le descarguen no creo puede con la carga que es mucha la que tiene y la que el toma.

Lo otro es que casi la mayor parte destas tasas esta rresumida a dinero quitandoles las comidas y otras cosas que pagan con que estaban bastecidas las rrepublicas por que son forçosas y quitarles de golpe todas a de poner en aprieto y necesidad digo carestia estas propias cosas y para quando no ay mucha sobra antes mucha necesidad encarecer lo que es forçoso que se ha de gastar ynconviniente tiene que aunque es verdad que muchas de aquellas cosas no las tenian los yndios en su tierra y les era travajoso buscarlas fuera tambien no la tienen la plata que an de pagar y a lo menos pudiera ser yr mediando estos en forma que proveiendose al yndio lo que a menester para ser mas aliviado se proveiera tambien al sustento de las rrepublicas destas partes con lo nesesario.

Lo otro es que rresumidos estos tributos a dinero se desacen los diezmos de las yglesias pues del dinero no se deven ni se pagan y es menoscavarse mucho el servicio de las yglesias

a que pertenecen estos diezmos ni haria estorbo a esto que se diga que los yndios an de diezmar pues estos no puede ser en la forma que los españoles ni se forma en orden tan breve que no pasen muchos años.

El acrecentarse las tasas en algunos rrepartimientos que estan muy baxos tengolo por necesario en la forma que e dicho mirandose primero por el yndio y su conservacion y no dexarse otros que estaban con mucho exceso subidos y puestos los unos y los otros en moderacion nadie uviera quejoso entendido tengo que antes de agora abra el Visorrey consultado esta materia con Vuestra Magestad como cosa de tanta ynportancia y que aunque aca quisiera el audiencia tratar della no a de ser parte por no hazer muestra en cosa que esta tan en los ojos de todos y que el Visorrey tiene tomado en si todo lo que toca a estas tasas y rrequeridonos que no tratemos dellas y por lo que debo al servicio de Vuestra Magestad y al bien destos yndios de que Vuestra Magestad nos tiene mandado que tengamos particular cuidado suplico humildemente a Vuestra Magestad sea servido mandar que estas tasas se rrebajen algo las que dellas pareciere que estan cargadas teniendo en esto quenta con que se guarde la orden de la distribucion dellas porque es buena y frutuosa por que oso afirmar que conviene asi al servicio de Dios y de Vuestra Magestad por lo que se debe a la conversion y conservacion destos yndios y argumento bastante parece que es de esto ver que a los encomenderos que solian dar tantas vezes sobre que estaban baxas estas tasas y que se subiesen den agora tantas vozes para que se baxen no se yo si lo causa que no toda la tasa es para ellos o que no son ellos los que an de cobrar que lo uno y lo otro llevan agriamente.

E dexado para el fin el mayor ynconviniente que estas tasas hallo que tienen contra los yndios y es que a ellos se les manda que paguen en ensayada digo todas las tasas que yo e visto que a ellos se les pagan sus jornales en corriente que aun no es media plata que es una carga grave y pesada que no se yo como se pueda hazer pues dezir que abia rreales y que aquella

es plata ensayada que se tasaran entonces los jornales a rreales es largo y que a menester mas tienpo del que se puede rrepresentar y este como e dicho tengo por negocio de mucho perjuicio donde no ay rreales que fuera de potosi y la plata no entiendo que los ay en otra parte y por que no quiero olvidar lo que se me acuerda que uno de los ynconvinientes que parecia que tenia el mudar de aqui la casa de la moneda era este y vese agora mejor pues con ella estaria esta rrepublica abastada de rreales y escusaranse los muchos fraudes y engaños que con esta plata cobre y falsa se hazen que son muchos y rreparavase los daños de los yndios que no es pequeño.

Dicho e lo que siento en esta materia y creo y sin duda lo entiendo asi que me puedo engañar en algo de lo que digo en ella por que el Visorrey que lo ordeno estaba arriba y tenia las cosas de alla presentes y yo no lo e visto y es muy fazil el reprobar los hechos agenos con causas bien aparentes pero a mi se que no me a movido esto sino el zelo y obligacion que debo al servicio de Vuestra Magestad y a la conservacion de estos yndios y con deseo de que se acierte con ellos y que ellos entiendan la merced que Dios Nuestro Señor les a hecho en sacarlos de su ynfidelidad y darles a Vuestra Magestad por Rey y Señor.

En cada una ciudad de las de este rreyno hay casa donde se recoxe la hazienda de Vuestra Magestad con oficiales señalados a los quales con comision que algunas veces da el que gobierna les suele tomar quenta el corregidor y esta hera comision mas de la audiencia que no del que gobierna pues a la audiencia tiene Vuestra Magestad cometido que tome estas quentas y de no hacerse asi nace un ynconviniente grande y es que ni las quentas vienen a esta ciudad ni se envian al consejo rreal de las yndias de Vuestra Magestad como esta mandado ni se ve ni se sabe como se toman si no es quando se vienen proveido por Vuestra Magestad algun contador de quentas que las ve y por no hazer demostracion contra lo que el Visorrey provee se esta esto en el estado que digo y con este yncon-

viniente que no entiendo pues es pequeño segun lo que creo de lo que he visto Vuestra Magestad siendo servido mande en esto lo que hemos de guardar para que aquello se cumpla tambien tengo diversas vezes suplicado para que Vuestra magestad pueda en cada año tener resolucion de todas las quentas de su hazienda mande que los oficiales de cada ciudad ynvien al presidente y oydores desta audiencia testimonio duplicado que en fin del mes de Febrero este aqui de todo lo que el año a entrado en su poder por generos de hazienda y lo que a salido y con que titulo y causa para que el audiencia lo envie al consejo y no que se aya proveido tornolo a avisar para que siendo Vuestra Magestad servido lo provea como mas convenga a su servicio.

En la materia de los almoxarifazgos escrivi con la flota que fue el año pasado lo que en lo tocante a los de arequipa se avia proveido y como habia suplicado por segunda suplica y que enviaria el proceso y no fue por la falta de mi salud agora digo que sin embargo lo que el Visorrey proveio de nuevo conforme a una cedula de Vuestra Magestad para que no enbargante los autos desta audiencia se cobrasen se a proseguido adelante conforme a los autos y se an dado provisiones para ello y el fiscal dara a Vuestra Magestad quenta de lo que en ello a hecho y esta advertido dello e yo enviare el proceso que conmigo se hizo y este otro con la flota que esta escrito para que baia por qualquier camino que hubiere por que no ay nueba de venida de navios en flota.

En lo de los azogues con la flota pasada di quenta a Vuestra Magestad de lo que en este particular podia saber y abia procurado entender agora puedo decir lo mismo y añadir que todos los de potosi particulares y oficiales y justicias escriben el grande aprovechamiento que alli ay con los azogues que es mas de lo que yo oso afirmar a Vuestra Magestad y asi en esto no tengo que dezir por que demas de lo que se escribe por los que digo se parece en las muchas barras que andan subidas de ley saca-

das con el azogue y lo mucho que instan para que se ynvie mucho mas azogue del que sube.

En esto solo ay de dar a Vuestra Magestad quenta del negocio de la mina de Amador de Cabrera a quien Vuestra Magestad mando dar executoria del uso y aprovechamiento de una mina que descubrio y sobre el cumplimiento de la executoria tiene pleyto con el y mandosele dar pretende agora el Amador de Cabrera que a de usar del azogue que saca della con libertad en este rreyno y fuera de el en esta forma que lo pueda vender aca a las personas y al precio que quisiere y no darlo a los oficiales de Vuestra Magestad como esta ordenado y demas de esto que lo pueda llevar a la nueva España libremente pagando sus derechos, el Visorrey no le a querido dar libertad para usar aca de sus azogues sino solo para que los labre pero en lo demas que guarde lo que los demas que labran estas minas agraviase de esto Cabrera y el audiencia en esto no a proveido cosa alguna sino unos autos donde facilmente se le da esta libertad para en lo del rreyno los quales por no poder ser yo juez en ello por que fui fiscal en esta causa esta a cargo del fiscal enviarlos a Vuestra Magestad yo e dado quenta de lo que en esto pasa para dezir que estas que e rreferido son las materias en que el Visorrey a proveido los autos que digo de que no oiga el audiencia sin comunicarselo en el acuerdo y creo que los motivos que tiene son los que e dicho y por ser comisiones suias en particular y tambien que si el Amador de Cabrera ocurriere a pedir alguna cosa sepa Vuestra Magestad que hay proceso y autos que estan en esta audiencia y conforme a esto mande lo que sea mas servido.

Tambien ha habido aca duda sobre que los Visorreyes estan en costumbre de dar las comisiones y titulos a los corregidores e juezes de rresidencias por titulo suio y con este usan y no por titulo de Vuestra Magestad y no se que lo puedan hacer antes entiendo lo contrario y que el titulo a de ser de Vuestra Magestad dado por presidente y oydores y quando el presidente y oydores paresciese que conviene por el nombramiento de la per-

sona este es el gobernador creo que de no se aver hecho en esta forma nacen algunos ynconvinientes para algunas cosas que suceden cada dia doy quenta dellos a Vuestra Magestad para que siendo servido de que prosiga o lo que mas convenga a su servicio.

El Visorrey a tratado de que las ciudades deste rreyno hiziesen a Vuestra Magestad algun servicio para suplir algo de lo que se rrepresenta a que tiene Vuestra Magestad que acudir y aqui lo trato por su propia persona y creo que si pudiera hazerlo en todas personalmente fuera negocio de fruto mas de lo que lo a sido aunque todavia entiendo lo sera, an mostrado los vasallos de aca buena voluntad a esto el Visorrey entiendo dara a Vuestra Magestad particular relacion de ello.

Con la flota pasada dixe el tienpo que se avia detenido la predicacion de las bulas despues aca se publicaron y se a ido con la pratica representando mejor el ynconviniente de la paga a causa de la moneda de esta tierra que es plata corriente sin ley cierta e que no se puede con solo la vista dar ley cierta del valor en esto se a ydo remediando como mejor se a podido hazer y no es este el menor daño que se causo de la mudada de la casa de la moneda de aqui sin la qual no veo medio sierto sin perjuicio de los que pagan la limosna y mas de los yndios o del tesorero que las rescibe y que en qualquier cantidad que sea a de ser mucho el daño por ser mucho el numero de las bulas que se dan—tratandose esta por el Visorrey del remedio para la segunda predicacion creo el mas seguro seria labrar moneda en esta casa que se le ofrecen maravedis a labrar 300 U pesos y que sin que Vuestra Magestad costee ninguna cosa solo un peso daran la casa y hornacas que se le piden por escusar el daño y engaños que se resciben aqui con la plata corriente, el Visorrey no a venido en ello no se la causa ni si tuvo mandato de Vuestra Magestad de mudar esta casa a potosi pues aunque aquella es alli necesaria esta lo es tanto aqui y no se si mas segun lo que puedo juzgar de lo que aqui veo.

Las cedulas que Vuestra Magestad me mando enviar para que se situasen a los yndios aullagas los veinti tantos quentos se executaron en las charcas como me a dicho el Visorrey que tiene y a dado quenta a Vuestra Magestad y las demas que en particular hablaban con el Visorrey se le notificaron y se a solicitado el cumplimiento de algunas y señaladamente la del tributo de los negros mulatos y zambaigos y no esta executada aqui ni se que lo este en otra parte haziendose van los padrones de aqui para ello de lo que se hiziere dare quenta a Vuestra Magestad.

En lo de las quentas que tomo y rescibio Pero Rodriguez Puertocarrero yo e hecho las diligencias que por los rrecaudos que e enviado en cada flota siendo Vuestra Magestad servido abra ya visto en el entrego de rrecaudos y advertencias que di al fiscal le adverti de este particular y asi entiendo que se abra tenido el cuidado que negocio de tanta ymportancia rrequiere y con esta va testimonio de lo que ultimamente rresponde el Juan de Herrera que lo quiso tomar a cargo habiendose encargado primero por el audiencia a mi suplicacion a Miguel Lopez de Escamendi ympidiendo que este otro no las sacase para no sacarlas el.

En el negocio de la liquidacion de los tributos en que se condeno a Fernando Piçarro otras veces he dado a Vuestra Magestad quenta de lo que en ellos se hizo y como el Visorrey quiso tomar a su cargo este negocio hele pedido rrecaudo de lo que en esto se a fecho dize que lo tiene ynviado a Vuestra Magestad yo solo e savido lo que envie con la flota pasada y no mas procurare que el Visorrey envie todo lo que en esto a hecho por que con este y Vuestra Magestad mande lo que sea mas servido.

Tambien di quenta de algunos ynconvinientes que vi en un finiquito que se dio a Francisco de Ysasaga del tienpo que fue tesorero de la rreal hazienda de Vuestra Magestad en la provincia de los charcas despues aca e allado algunos procesos suios que al tienpo de las quentas no fueron con ellas y asi

procurare que vallan con la flota para que alla no falte la claridad que en esto es menester que aya.

La gente que Vuestra Magestad a enviado para la provincia de Chile a llegado al puerto desta ciudad en quatro navios los tres de los quales se an despachado con el termino y medios que se han podido tomar. Parece que murio Juan de Losada a cuio cargo venia esta gente en virtud de una cedula de Vuestra Magestad que traia nombro en su lugar a Juan Loçano Machuca el qual esta aqui dando horden en despachar este otro navio y por que el Visorrey dara a Vuestra Magestad mas particular quenta de esto yo no digo en ello mas.

En la sala del crimen desta audiencia ay menos ocupacion de negocios de la que se devio rrepresentar quando se proveio y asi lo mas del tiempo pasan sin ocupacion y asi por esto como por lo mucho que ay en esta otra sala el Visorrey a querido rrepartirle algunos procesos de alla lo qual an contradicho los oficiales Relator y secretarios por que el relator pretende que ay de yr de esta sala a la otra a rrelatar aquellos procesos pues el rrelator de las causas ceviles y el rrelator del criminal dice que el es rrelator de aquella sala y que Vuestra Magestad da comision a los alcaldes della en el negocio que el Visorrey les cometiere y que por esto los a de rrelatar y los secretarios dicen lo mismo pretendiendo que ellos an de yr a ver las peticiones y despachar los negocios y que no se an de despachar ante los secretarios del crimen y a esta causa no se a determinado esto y parece necesario que Vuestra Magestad lo mande declarar para que no sea estorbo para la rremision de los negocios que se les ovieren de dar conforme a la cedula de Vuestra Magestad pues como e dicho tienen poca ocupacion o ninguna con los negocios de su sala.

Dos oydores de la audiencia de Chile vinieron hasta el puerto de Arequipa y de alli se fueron a la audiencia de la Plata donde tambien entiendo que habra ya llegado el dotor don Lope de almendaris presidente de aquella audiencia por que a mas de tres meses que salio de aqui / el dotor Saravia presidente de

la audiencia de Chile no a venido ni aca se sabe lo que rresulto de la visita que el licenciado Calderon hizo en aquella audiencia el dara quenta della conforme a su obligacion, dos o tres navios an venido de aquella provincia con algun oro aunque menos del que solian traer otros años a causa de cierto terremoto que dicen que hubo en aquel rreyno con que escrive que se asolaron algunos pueblos que avia poblados.

El licenciado Carvajal vino a esta audiencia con el titulo de fiscal della de que Vuestra Magestad le hizo merced fue rrescibido a los tantos de Junio del año de setenta y cinco y luego le entregue todos los libros y papeles y rrecaudos que siendo Vuestra Magestad servido podra ver por el testimonio que va con esta y las advertencias que entendi que heran mas forçosas y de ynportancia yo entiendo que el dara a Vuestra Magestad rrelacion conforme a la obligacion de su oficio y conforme al buen zelo y cuidado que con el tiene y por esto no la doy yo de algunos particulares del dicho oficio.

En la flota pasada di quenta a Vuestra Magestad de lo que se avia hecho en la venta de los oficios de camara de esta audiencia y publico y del cavildo y de Registros desta ciudad y otros y lo que avia entendido que se avia hecho este rremate dellos pues que el Visorrey llego a esta ciudad trato de dar posesion del oficio de camara de esta audiencia a Alvaro Ruiz de Navamuel en quien se avia rrematado alla en los charcas y para que no lo hiziese hubo en acuerdo la orden que Vuestra Magestad manda por sus cedulas se tenga con el Visorrey en lo que se proveiere y sin enbargo lo mando rescivir y se rrescibio / despues desto el fiscal lo contradixo y el Alvaro Ruiz de Navamuel se desistio del rremate y el Visorrey lo acepto y mando pregonar de nuevo el dicho oficio y todos los demas sin enbargo que el Visorrey los avia por menos de rrematado el del cavildo de aqui en un Pedro de Rivera y el de Registros en un Juan de Yturrieta y en el dia que señalo parece que remato el de camara en el mismo Navamuel en nueve mill ducados y el del cavildo en Pedro de Rivera en seis mill pesos y el

de Registros en Geronimo de Adrada en ocho mill pesos / despues de esto Francisco de Carvajal que es el primero usavase oficio de camara de esta audiencia a hecho algunas posturas en el oficio procurados con algunos medios y señaladamente una de catorce mil ducados pagados en cierta forma / el Navamuel parece que pago lo que devia de rremate y el Visorrey mando que se rrescibiese conforme al rremate que en el se avia hecho y aunque en el acuerdo se hizieron las diligencias que Vuestra Magestad en esto tiene mandado que se hagan con el Visorrey el nos rrequirio que rescibiesemos a Navamuel sin dar lugar a que en esto se hiziese publicidad / en el otro oficio que es el del cavildo desta ciudad hubo otras posturas y el Visorrey las admitio y torno a hazer de nuevo el rremate en un Blas Hernandez en nueve mill pesos y el de Registros se remato en Geronimo de Adrada / como e dicho el Francisco de Carvajal me recuso diciendo que yo avia firmado el rescibimiento de Navamuel y asi no e tratado mas del negocio y lo que puedo dezir de la persona de anbos a dos es que el Carvajal es honbre de bien y legal e ydalgo segun dizen solo tiene ynconviniente en que no escrive bien y esta falto de la dentadura que le hace estorbo para el leer es poco diligente en el despacho de su oficio el Navamuel es mas abil asi de pluma como de lengua tiene buen dispidientes y es fiel y legal en todo lo que del e entendido y conforme a esto y a los autos que sobre ellos an pasado que el fiscal ynviara podria Vuestra Magestad prover lo que sea servido—el oficio de la escrivania publica de Truxillo y el de provincia de aqui no estan rematados hasta agora.

Despues aca an bacado los oficios siguientes; el oficio de la escrivania publica y cavildo de San Juan de la Frontera de los Chachapoias y el oficio publico y cabildo de la ciudad de San Miguel de piura y el oficio de fiel executor de la ciudad de Truxillo que los comisarios avian vendido a Pedro Gonçalez de Ayala y el lo vendio a un Rodrigo banegas con el qual yo tratava pleyto pidiendo que el oficio estaba baco por no se le aber podido colar sino por Vuestra Magestad como por ser pasado

el termino de cinco años con que se le colo con que traxesen en ellos comprovacion de Vuestra Magestad y no la trayendo quedase el oficio baco.

El arçobispo desta ciudad de los Reyes murio que hizo harta falta a muchas cosas quedo esta yglesia en la forma que yo avia significado a Vuestra Magestad en dos flotas de atras por que en esta postrera se fueron de aqui el chantre y el tesorero solo ay agora prebendados cinco canonigos y el arcediano ya dixe en la flota pasada como el chantre se fue y sin licencia en su cabeça y con ciertos bienes de un difunto el tesorero llevo licencia del Visorrey y del arçobispo ambos fueron rricos y en esta materia tengo escrito a Vuestra Magestad el ynconviniente que rresulta de que estos prebendados se vayan de aca sin hacer dexacion de sus prendas para que se provean luego lo mismo digo agora por que se ve mas claro el daño en esta yglesia.

Tambien se fueron de aqui dos rregidores desta ciudad los quales dexaren vendidos sus oficios el uno se llamava el licenciado Estrada y el otro Geronimo de Mercado paso el Visorrey el oficio de uno dellos en Damian de meneses el qual rescibio el cavildo sin embargo de que lo contradixieron con la cedula que para esto ay aca.

Tambien murio Luis Nuñez Vela alguazil mayor que era de esta audiencia antes que el Visorrey vaxase de arriba y queriendo esta audiencia proveer este oficio como cosa que parecia pertenecer a ella proveio que los oficiales que Luis Nuñez tenia se estuviesen en sus oficios y acudiesen a la viuda con los derechos que solian acudir al dicho Luis de Nuñez por la haber dexado muy pobre y con quatro hijos aviendose tratado que despues esperavamos al Virrey mucha brevedad no pararia bien que nombrasemos persona en el dicho oficio y que persuadiriamos al Visorrey que el dicho oficio se diese al Francisco Albarez es este hermano del difunto para que alimentase a la viuda y sus hijos en el ynterin que Vuestra Magestad proveia lo que fuese servido—venido el Visorrey proveyo el oficio en Don Luis Hernandez de Cordoba por titulo suio al qual el

audiencia no quiso rrescibir diziendo al Visorrey en el acuerdo que la provision deste oficio hera de presidentes y oydores y que antes de su venida se acordo que este oficio se diese a Francisco Alvarez de coeto y que asi le pediamos que hiziese el Visorrey no quiso venir en ello y que por escusar ynconvinientes de publicidad y contradicion se acordo que el oficio se diese al Don Luis de Cordoba sin perjuicio de los hijos del difunto y sin que por el titulo se le adquiriese al Don Luis ningun derecho y con que diesemos a Vuestra Magestad cuenta de la pobreza de la viuda y de sus hijos y de los meritos del difunto y con que el Virrey les diese en el ynterin alguna cosa de que se pudiesen sustentar y por cumplir con la obligacion que a esto tenemos e dado quenta a Vuestra Magestad desto y de cuan bien cabra en los hijos del difunto la merced que Vuestra Magestad fuere servido hacerles—despues aca murio la viuda y quedaron sus hijos con mayor nesecidad y travajo.

Tambien esta baco el oficio de tesorero de la Real Hazienda de Vuestra Magestad de esta ciudad que tenia Sebastian Xuarez como lo dixe en la flota pasada husalo agora Lorenço de Aliaga por nombramiento del Visorrey y con la mitad del salario que tenia el propietario.

Tambien esta por vender conforme a las cedulas el oficio de depositario de esta ciudad y uno de los de provincia entendiendo que el Visorrey para esto y los demas que estan por bender hara las diligencias que pudiere para que se bendan y Vuestra Magestad pueda ser socorrido de lo procedido dellos para en esta flota.

La materia del patronazgo eclesiastico que Vuestra Magestad tiene en estos rreynos y de nuevo a yncorporado en su rreal corona es una de las cosas de mayor ynportancia de las que yo entiendo que ay aca por que con ella se satisfaze mucho a la seguridad y quietud de los yndios y se sanea la obligacion que Vuestra Magestad tiene en su dotrina y conbersion y ay medios para ynclynar a birtud y letras los hijos nacidos en estas tierras y aunque esto agora no parece que se manifiesta

tanto por estar las cosas de aca menos asentadas de lo que con el favor de dios lo estara adelante y asi parece que en el asentarlo es menester salir con el entendimiento fuera del tienpo de agora esta materia se començo a tratar en bida del arçobispo y no se asento / despues de muerto el vino el Visorrey y a querido asentarlo y a tenido estorbo en la sede bacante y en el provisor y vicario que tienen porque el Visorrey a querido mudar la horden que Vuestra Magestad da por su cedula como el escrivira falta ay de personas para estas dotrinas por que aunque es mucho el numero de los clerigos que se ban ordenando son todos muy moços y por esto poco provechosos para el buen exemplo que se rrequiere que den a los yndios que es con lo que mas fruto hazen en la dotrina la horden que el Virrey da para estos nombramientos paresce que tiene ynconviniente de querer tomar sobre si el abono de los nombrados y que ya esta yntruducido por la horden de la cedula de Vuestra Magestad en otras partes y seria de menester ordenarlo de nuevo para con todo Vuestra Magestad provera en ello lo que mas sea servido—ocurrido haze provisor al audiencia agraviandose y por no dar lugar a discordias con el Visorrey y por ser este uno de los negocios en que nos a notificado que no nos entremetamos aunque hemcs admitido las peticiones no se ha proveido en ellas cosa ninguna.

Los de las compañias de las lanças y arcabuzes que el Virrey dexo aqui al tiempo que subio arriba se quexan del de no les aber pagado en el tienpo de su ausencia siendo de los treynta que Vuestra Magestad por la executoria de su rreal consejo de las yndias mando que quedasen de los que el marques de Cañete señalo y todos hombres viejos y benemeritos y casados y que cierto que merecen mucha mayor gratificacion el quexarse no es de maravillar el pedirlo por justicia que hera el rremedio que podian tener estales quitado asi por los autos que el Virrey nos a notificado como por algunos de los rrecaudos que el traxo quando vino Vuestra Magestad sea servido hazerles merced de mandarlos ygualar con los otros en lo pa-

sado pues parece que piden en esto razon y aca no se les a podido dar.

Las quentas del año 74 pasado no se tomaron en el tienpo que se devian tomar que es en los meses de Henero y Hebrero del año de 75 y conforme a lo que en esto Vuestra Magestad tiene mandado y quando fui rescibido por oydor desta rreal audiencia que fue por el mes de Jullio de aquel año de 75 ynsistian en que se tomasen aquellas quentas y asi se comensaron y por faltar personas que las diese de lo que tocaba al tesorero Sebastian Xuarez que avia muerto por Agosto de setenta y quatro y por esta razon pararon en lo que tocaba al tesorero asta que agora vino el que tenia los rrecaudos de la quenta del tesorero que se an proseguido acabarse an en todo este mes de março y luego se enbiaran para que bayan con la flota.

El Oficio de Juez de bienes de difuntos conforme a la horden que Vuestra Magestad tiene dada esta a mi cargo este año y asi van en este navio 6 U pesos de oro y plata con la quenta y razon de donde proceden y a quien pertenecen van entre ellos algunos bienes ynciertos que no se saben a quien pertenecen por aber muerto abintestato los que dexaron en esta materia an ocurrido dos dudas la una es que conforme a la horden que Vuestra Magestad tiene dada manda que un alcalde y un rregidor sean tenedores de bienes de difuntos en cada un año los quales cobren y enbien lo procedido destos bienes a la casa de la contratacion de Sevilla por otra parte manda que un oydor sea cada año tenedor y juez mayor de bienes de difuntos y que tenga su caxa con tres llabes y meta en ella todos los bienes y los envie cada un año a la casa de la contratacion y asi parece que la una ordenança es contraria a la otra y queriendo yo aqui hazer caxa y quitar la que tenian a cargo el alcalde y rregidores desta ciudad a parescido a la audiencia que no se haga novedad de lo que hasta aqui se a hecho y asi yo no la echo—la otra duda es que por que el Juez mayor de bienes de difuntos tiene jurisdiccion y despacha

algunos negocios y toman las quentas a los tenedores de la ciudad—si los autos que ante el an de pasar se an de hazer por ante scrivano de cavildo o por ante el secretario de la audiencia que ha de tener una de las tres llabes de la caxa que el Juez mayor de bienes de difuntos se le manda que tenga por que el scrivano del cavildo dice que a mas de treinta años desde la fundacion de esta ciudad que el y sus antecesores estan en posesion de que estos autos pasen ante el y que agora les costo 9 U pesos segun y como lo an usado sus antecesores y esto es ansi berdad el secretario de la audiencia dice que el tiene una de las llaves de la caxa y que por esto an de pasar ante el yo lo uso con el scrivano de cavildo por las causas que tengo dichas que alega y por que en veinte y dos años que a que estoy en esta tierra no e visto lo contrario Vuestra Magestad siendo servido mandara en lo uno y en lo otro lo que se ha de guardar para que ello se cumpla.

La materia del azogue ya atras e dicho la ynstancia con que lo piden de potosi y por esta rrazon estoy mas cierto en lo que escrivi en la flota pasada pues por arrendamiento tengo por muy dificultoso el poderse cumplir el mucho azogue que dicen ques menester y dexado libertad valdrian mas ochocientos o mil quintales de quintos y derechos que lo que agora parece que procede del arrendamiento y podria aber abastos para aca conforme a la ayuda que se les diese de yndios y estos serian mejor tratados y entiendo travajaran con menos pesadumbre—materias dignas de consideracion a la qual solo he salido por cumplir con la obligacion que debo al servicio de Vuestra Magestad y con el zelo de acertar en el para proveer agora a Potosi a dado el Visorrey algunos particulares para subir e digo que alla creo que si se diese libertad en la labor deste azogue se descubririan otras muchas minas de creer es que el Visorrey abra mirado esta materia como de tanta inportancia con el cuidado y zelo que tiene en el beneficio de la hacienda de Vuestra Magestad y por esto yo no tengo que decir en ello—mas mayormente que en esto y en todo se que scrivira

el Visorrey dando quenta en particular de todas las materias de aca que basta para escusarnos a los demas guarde Nuestro Señor la Sacra Catolica Real persona de Vuestra Magestad con acrecentamiento de otros estados como sus vasallos criados deseamos de los Reyes seis de Mayo 1,576 años.

Sacra Catolica Real Magestad.

beso las manos de Vuestra Magestad su criado

El Licenciado Ramirez de Cartajena—(Rubricado.)

Carta del Licenciado Alvaro de Carvajal, Fiscal de la Audiencia de los Reyes, dando cuenta a S. M. de algunas cosas tocantes al Real servicio, y sus diferencias con el Virrey D. Francisco de Toledo, sobre provisión y venta de oficios, principalmente la escribanía rematada en Alvaro Ruiz de Navamuel y las incidencias enojosas a que dió lugar. Alude a la visita del Virrey y censura las nuevas tasas puestas a los pueblos de los distritos de Charcas, Arequipa y Cuzco, etc.

Los Reyes, 7 Mayo 1576.

Catolica Real Magestad.

1.—Dende Panama scrivi a Vuestra Magestad mi salida de alli a servir el oficio de vuestro fiscal de esta vuestra audiencia de los Reyes a la qual llegue a diez y seis de Junio del año pasado de setenta y cinco y desde este tiempo estoy en servicio del y en cumplimiento de la obligacion que tengo daré aviso a Vuestra Magestad de algunas cosas que me parecen convenir a vuestro Real servicio se den.

2.—El licenciado Ramirez de Cartajena oydor que al presente es en esta audiencia me dio el traslado que aqui envio de una carta de Vuestra Magestad a el scripta de la fecha de Madrid a diez y ocho de Septiembre de mil y quinientos y setenta y cinco años que fue en respuesta de lo que el siendo fiscal scrivio a Vuestra Magestad y por ella se me manda solicite la execucion de lo en ella contenido por la orden de los capitulos della.

3.—Quanto al primer capitulo que faltaron algunos de los recados que en la carta scrivio enviaba y se le enviava memorial dellos eme ynformado del y dize que todos los recados

fueron y que el memorial que se haze mincion en este capitulo no le vino ni lo recibio.

4.—En lo que toca al segundo capitulo que trata la quenta de las scrivanias lo que en ello se a hecho es que como a Vuestra Magestad le a constado por los testimonios que esta audiencia y el licenciado Ramirez enviaron Don Francisco de Toledo vuestro Virrey estando fuera desta ciudad envio a mandar que se pregonasen en ella que se vendian los oficios de scrivano de camara desta audiencia que era de Pedro de Avendaño y de rregistros desta ciudad que era de Juan Garcia y de cavildo y publico della que era de Nicolas de grado y que las posturas que en ellos se hiziesen se le enviasen con el parecer del audiencia para que el hiziese el remate conforme a las cedulas que de Vuestra Magestad tenia y aunque aqui se hizieron algunas posturas a los dichos oficios en mayores cantidades y se le aviso dello parece que el Virrey hizo rremate del de esta audiencia en Alvaro Ruiz Navamuel en siete mill ducados y el de rregistros en Juan de Turrieta en dos mill y quinientos ducados y el del cabildo y publico en Pedro de Rivera en seis mill ducados—y enviando a mandar se rrescibiesen a estos oficios las personas en quien lo rremato el licenciado Ramirez que era fiscal hizo contradiccion y no se rrecibieron y se dio un aviso a Vuestra Magestad enviando testimonio dello y Vuestra Magestad fue servido proveer lo contenido en este capitulo de carta y en otro que para esta audiencia Vuestra Magestad scrivio avisando como se mandaba al Visorrey volviese a hazer el rremate de las dichas scrivanias en los mayores ponedores y que yo acudiese a el para que se cumpliese lo que se le mandaba—muy pocos dias despues que se rescibieron estas cartas de Vuestra Magestad entro en esta ciudad el Visorrey dende el puerto de Callao, antes de llegar a ella dio mandamiento dirigido al cabildo de la ciudad para que fuese recivido el dicho Juan de Turrieta al oficio de scrivano de registros por virtud de dicho remate y teniendo dello noticia el audiencia mando que no se recibiese por entonces y scrivio sobre ello al Visorrey que esta-

va en el Callao y asi mismo a mi que estava con el para que tratase con el se cumpliese lo que Vuestra Magestad mandava y le mostrase como le mostre los capitulos de Vuestras Reales cartas y me respondio que venido a esta ciudad se haria y cumpliria asi. Venido aca le pedi de palabra y por peticiones hiziese lo que Vuestra Magestad le ordenava respondiome que Vuestra Magestad no le avia mandado cosa nueva cerca de esto ni sobre ello avia recibido recado alguno y que los rremates hechos por el se avian de cumplir por que el los avia podido hazer conforme a lo por Vuestra Magestad a el cometido y aunque sobre esto hize las diligencias que me parecio convenir un dia que el licenciado de Monçon oydor no vino a el audiencia por que en su casa via ciertos procesos que le fue cometido viese hizo el Visorrey que se juntasen con el antes de audiencia a los licenciados Don Alvaro Ponce y Ramirez de Cartajena oydores y sin ser dia de acuerdos ni llamar ni avisar al licenciado de Monçon hizo recibiesen a Navamuel al oficio de scrivano de camara no obstante que yo lo contradixe y apele de palabra y por peticion y lo contradixo el licenciado Don Alvaro y no lo quiso firmar pasaron sobre ello otros autos que en el libro de acuerdos se scrivieron y asi mismo proveyo y mando dicho Visorrey se resciviesen al de Registros Juan de Turrieta y al de cavildo Pedro de Rivera pues de esto yo volvi a insistir con el que se cumpliese lo que Vuestra Magestad mandava y dixe de nulidad y apele para la audiencia destos rremates y recibimientos y hize otras diligencias y a esta ynstancia y del audiencia el Visorrey proveyo que se volviesen a vender los oficios y se pregonase asi y señalase dia para hazer el rremate en quien mas diese al qual se allasen presentes el y Don Alvaro Ponce oydor y los oficiales de Vuestra Real Hazienda y juntandonos un dia para hazer el rremate muy tarde en la casa donde se haze el acuerdo de justicia se hizieron algunas posturas a los dichos oficios y las mayores fueron al de camara puso Francisco de Carvajal en catorce mill y cinquenta ducados los siete mill y cinquenta pagados luego y los siete mill

para primera flota o en nueve mill ducados luego de contado sin perjuicio de la otra postura. Por que el Virrey dixo que avia de ser todo de contado y el de Registros se puso por Geronimo de adrada en ocho mill pesos de plata ensayada que son nueve mill y seyscientos ducados y el de cavildo lo puso Pedro de Rivera en seys mill y quinientos y cyncuenta pesos de plata ensayada que son siete mill y ochocientos y sesenta ducados yo acepte estas posturas en quanto heran en favor de Vuestra Real Hazienda sin perjuicio ni ynnovacion de las que estavan antes hechas y pedi que señalase dia y ora para hazer el rremate y en publico y por la forma y horden de derecho y se admitiesen las posturas que fuesen mas en utilidad de Vuestra Real Hacienda y sobre ello no se proveio cosa alguna antes se quedo por entonces en este estado sin hazer rremate y aquella noche al principio della Francisco de Carvajal por una peticion que dio a Don Juan de Saavedra scrivano de governacion ante quien pasaron los autos destas posturas para que leyese y mostrase al Visorrey puso el oficio de camara en honce mill ducados de contado sin perjuizio de las posturas por el antes dichas e luego otro dia de mañana yo di a Juan Gutierrez de Molina que usa el oficio de scrivano de camara desta audiencia por Don Geronimo de Aliaga una peticion para que la leyese al Visorrey pidiendo le señalase dia y ora para hazer el rremate y otras cosas en ellas contenidas y este mismo dia saliendo de la audiencia que sería a las diez oras antes de medio dia por Don Juan de Sayavedra scrivano de governacion se notifico al licenciado Don Alvaro Ponce y a mi un auto del Virrey en que decia que avia rrematado el oficio de camara en el dicho Don Alvaro Ruiz de Navamuel en nueve mill ducados y por el licenciado Don Alvaro fue rrespondido que el no consintia en el rremate y que su parecer hera que se hiziese conforme a derecho y por mi fue apelado del hize las protestaciones y diligencias que me parecio convenir y me presente en la audiencia y por que ansi mismo fui ynformado que por aquella horden avia rrematado o queria rrematar los otros dos oficios hize las

mismas diligencias en ellos / despues de esto Francisco de Carvajal por una peticion que dio en la audiencia hizo al oficio de camara puja del quarto sobre los nueve mill ducados en que hizo el virrey el ultimo rremate en Navamuel y por otra peticion sin perjuizio de las que tenía hechas la puso en catorce mill para la otra flota con que se le rrematase dentro de seys dias y Blas Hernandez por una peticion que dio en la audiencia puso el oficio de cavildo y publico en nueve mill pesos de plata ensayada y por otra lo puso en diez mill pesos de la dicha plata que son doze mill ducados con que se le rrematase dentro de seys dias yo acepte todas estas posturas en quanto heran en provecho de Vuestra Real Hazienda sin ynnovacion de las dichas y sin enbargo de todo esto de que se le dio noticia el Virrey mando que se rreciviese Navamuel al oficio de camara y los oydores especialmente el licenciado Don Alvaro Ponce y el licenciado de Monçon no quisieron recibirlo ni firmar el auto de rescibimiento diciendo que era contra derecho y en perjuicio de Vuestra rreal Hazienda y que pendia la causa en la audiencia en grado de apelacion. El licenciado Ramirez firmo el auto de recivimiento aunque tambien dixo que era contra derecho y sobre esto pasaron algunos autos que se asentaron en el libro de acuerdo y aunque Navamuel no fue recibido por el audiencia el Visorrey mando que usase el oficio diziendo que lo podia hazer por via de govierno y por especial comision de Vuestra Magestad y que los oydores no se podian entremeter en ello y asi lo a usado y usa contra todo derecho y por que no obstante las posturas mayores que al oficio de cavildo avia hecho Blas Hernandez todavia el Visorrey mandava y mando al cavildo que recibiese a Pedro de Rivera y por que no era scrivano rreal mando y cometio al dicho cavildo que lo examinase y se examino por las personas a quien lo cometio. el cavildo a pedimento mio y de Blas Hernandez fue mandado por el audiencia al cavildo que no reciviesen al Pedro de Rivera hasta que se determinase la causa y asi mismo yo lo rrequeri al cavildo ultimamente ya muy ynportunado el Visorrey vino a dar el

oficio del cabildo al Blas Hernandez en los diez mill pesos en plata ensayada y el de rregistro a Geronimo de Adrada en los ocho mill pesos por que ya a esta sazon era muerto el Juan de Turrieta los quales usan los oficios y aunque estos dos ultimos remates se hizieron sin guardar la horden del derecho no los e contradicho por que son los mayores ponedores y suficientes y scrivanos rreales y asi de los remates que agora se an hecho a los que antes estavan hechos por el Virrey va de mas ynteres para Vuestra Magestad quinze mill y cient ducados y mas cinco mill y cient ducados en que se dio el de camara a Navamuel menos de lo que dava el Francisco de Carvajal por manera que subieron sobre el primer rremate veynte mill y dozientos ducados. Lo dicho consta por estos testimonios que envio aunque no todo por que faltan algunas peticiones y todos los autos que pasaron ante Don Juan de Sayavedra los quales dize le tomo el Visorrey y por esta causa no me dio traslado dellos ni el Visorrey lo quiso mandar aunque se lo pedi como consta por los testimonios que envio he dado tan partycular y prolixa quenta a Vuestra Magestad de este negocio por que el Visorrey lo a tomado asperamente contra algunos oydores y contra mi por ser Navamuel y Juan de Turrieta y Pedro Rivera de su casa y parece que gustava de los aprovechar y asintiendo que el scrivira algo en mi perjuizio y tomara por ocasion dezir que Francisco de Carvajal es mi pariente por los autos parecera si por esta razon yo e ecedido en algo y a ellos me remito yo tendria mucha ocasion y aun razon para me quexar a Vuestra Magestad del Virrey por que para hazer lo que devo a Vuestro rreal servicio sin ningun genero de exceso ni descomedimiento en juizio ni fuera de el me ha dicho algunas palabras y permitido se me digan que no era que a criado de Vuestra Magestad se dixesen y se pudieran escusar y aunque contra el Virrey no quiero referir aqui algunas cosas que pudiera por que no gusto de dar quexas por lo que toca al servicio de Vuestra Magestad y por que a el conviene que en este rreyno se tenga respeto a Vuestros criados dare quenta

de un descomedimiento que conmigo tuvo Navamuel y es que estando en acuerdo de justizia el Visorrey oydores y yo ante Juan Gutierrez de Molina scrivano de camara dio Navamuel una peticion al Visorrey que alli leyo y va en el testimonio en la qual entre otras cosas que dixo que no eran verdaderas dixo que yo posaba en casa de Francisco de Carvajal lo qual es falsedad por que yo poso en la casa que era de Pedro de Avendaño que me questa alquiler cada un año docientos e cincuenta pesos y Francisco de Carvajal posava antes y posa en un quarto della diferente y es verdad que come a mi mesa y costa como comen y an comido otros de ordinario despues que estoy en yndias por que aca no se puede escusar esto y por que yo dixe que no era justo que en aquel acuerdo rreal un honbre como Navamuel diese semejante peticion respondio que hera tan buen hijo dalgo como yo no siendo asi. yo di otro dia de acuerdo peticion cuyo traslado envio pidiendo se castigase y no se proveio cosa alguna por que a este el Visorrey le favoresce demasiadamente yo prometo por la verdad que soy obligado a dezir a Vuestra Magestad que lo que e dicho lo es y que no e hecho ni a sido mi yntencion hazer cosa alguna yndivida contra el Visorrey y que le e respetado y acompañado con harto mas cuydado que hiziera si no huviera pasado lo que dicho tengo y que toda la diligencia que en el negocio e puesto me parece a sido necesaria para conseguir el fin que se consiguio por que entendiendose que el Visorrey favorecia a sus criados nadie se atreviera a hacer justizia a los oficios si no sintieran calor en algunos de los oydores y en mi y el mismo Visorrey llevaba al acuerdo las peticiones del Navamuel y una en que me rrecusava a mi cosa bien de rreyr. tambien rrecuso al licenciado Don Alvaro por que dixo que su parecer hera que se hiziese el rremate conforme a derecho bien se entendera que no hera ynteres mio particular contradecir al Visorrey que para esto mejor fuera hazer su voluntad de que se yo que gustara. El pleyto esta pendiente en la audiencia y los oficios sirven Navamuel Geronimo de Adrada y Blas Hernandez por la horden dicha Vuestra Ma-

gestad proveera en todo lo que sea a su servicio por que por agora entiendo aca no se proveera otra cosa hasta saber la voluntad de Vuestra Magestad. El licenciado Paredes a estado ausente y no se a hallado aca.

Quanto al tercero capitulo de Vuestra rreal carta que trata del oficio de scrivania publica del cavildo de Truxillo ay proceso hecho sobre ello y sentenciado en favor de Antonio de Paz, en vista y rrevista esta suplicado por el fiscal segunda vez para Vuestra Magestad, para la flota se enviara el proceso con esta ba el testimonio del estado.

5.—Lo contenido en el quarto capitulo sobre los siete mil y dozientos y zinquenta pesos que debe Francisco Ortiz de Arbildo el pleyto tengo concluso en rrevista y esta en casa del rrelator por que se ha difirido por no aver cumplido hasta poco a un plazo ultramarino que se le dio consta el estado por testimonio que envio yo dare la priesa posible para que se vea y determine aunque en esta Vuestra rreal audiencia no ayudan mucho los oficiales della a los negocios fiscales y convendra que Vuestra Magestad se lo mande con algun rigor y asi mismo a Vuestra Magestad suplico me mande enviar cedula para que los scrivanos me den los testimonios que les pidiera sin que se lo mande juez con pena a que se les ponga.

6.—En quanto al quinto capitulo para que se rrevean las quentas del marques de Cañete ase ya cumplido y enviaron en la flota pasada a Vuestra Magestad como parece por el testimonio aunque no e visto la cedula que Vuestra Magestad dice ni se me a dado aunque las e pedido.

7.—En cuanto al sesto capitulo en que se me manda que se ponga los yndios de Don Bernaldino de Meneses en Vuestra rreal corona esta ya hecho y cunplida la carta executoria que Vuestra Magestad envio sobre ello segun me a certifficado el Visorrey y Alvaro Ruiz de Navamuel scrivano de governacion el qual no me a querido dar testimonio dellos aunque se los e pedido por que dice que el Virrey lo a enviado a Vuestra Magestad.

8.—En lo tocante a enviarse los casados en España contenido en el setimo capitulo yo e hecho la ynstancia que e podido conforme a lo ultimamente por Vuestra Magestad proveydo como consta deste testimonio aunque las justicias fuera desta ciudad a quien se envian para ello provisiones las cunplen mal sin que se puedan rremediar tendre el cuydado posible para que en todo se haga Vuestra rreal voluntad.

9.—Acudire como Vuestra Magestad manda al Visorrey quando oviere necesidad para que los ffiscales y otros oficiales de fuera de aqui correspondan bien a lo que yo en Vuestro rreal nombre les pidiere.

10.—La prematica de los trages se a apregonado en esta ciudad despues que yo a ella vine como consta de testimonio que envio ay en ello alguna mas horden yo hare con el audiencia y el Visorrey la diligencia que Vuestra Magestad manda.

11.—En lo que toca al contenido del decimo capitulo sobre los seys mil pesos de Lope de Castro diceme el licenciado Ramirez que enbio quatro mill pesos con el licenciado Lope Garcia de Castro de Vuestro consejo y que para los dos mill rrestantes entrego la esecutoria a Don Lope de Almendariz presidente de Vuestra audiencia de los charcas quando paso por esta ciudad a usar su oficio y a que los hiziese cobrar yo e scripto al fiscal de los charcas para que lo solicitase y se me enbien para los enviar y hare en ello lo que mas sea necesario hasta que se cobren.

12.—Quanto al onzeno capitulo sobre que se entregue la plata a los harrieros y otras personas que lo avian de traer por peso numero y ley—la cedula que Vuestra Magestad dize enbia no se me a dado por que dize el licenciado Ramirez que no la rrescibio yo e ocurrido al Virrey y se despacharan provisiones suyas para ello de nuevo.

13.—En lo que Vuestra Magestad manda avise el licenciado Ramirez especificadamente en que cosas es necesario se guarden las hordenanças de la contratacion de sevilla—el me entrego las hordenanças que se le enviaron por los oficiales de la

dicha contratacion y e hecho y hazerse an las diligencias necesarias para que se cumplan y dare aviso a Vuestra Magestad de lo que fuere necesario se provea y su cumplimiento cuando se ofrezca caso.

14.—En quanto a lo contenido en el decimo tercio capitulo sobre que no se despachen las licencias para españa sin certificacion de la justicia y scrivanos de sus pueblos de que deven a bienes de difuntos y dice Vuestra Magestad que para ello envia cedula el licenciado Ramirez dice que no rescibio esta cedula yo e ocurrido al Virrey y tendre cuydado del cumplimiento dello.

15.—En quanto al catorzeno capitulo en que se manda por Vuestra Magestad que yo haga las diligencias necesarias sobre las provisiones que envio el fiscal de panama yo las e hecho y se an sacado mandamientos y provisiones como consta por el testimonio que envio.

16.—Lo contenido en el decimo quinto capitulo las quentas del marques de Cañete como arriba e dicho se enbiaron en la flota pasada. Las que tomo el contador Pedro Rodriguez estan en poder de Juan de Herrera scrivano que a sido de quentas y aunque se las e pedido muchas vezes y rrequerido no me las a entregado ni querido dar como consta del testimonio que dello enbio ni se las quiso entregar al licenciado Ramirez. La cedula que Vuestra Magestad dize envia para esto no se me a dado porque dize el licenciado Ramirez que no le vino no obstante esto yo solicitare que me las de haziendo las diligencias por justicias que fuere necesaria y para la flota la enviare si pudiere y se me dieren esto quanto a Vuestra rreal carta.

17.—A avido entre el Virrey e audiencia algunas diferencias y especialmente sobre si a de aver apelacion o otro remedio del Visorrey para la audiencia y sobre esto se an hecho algunos requerimientos y se an scripto algunas cosas en el libro de acuerdo y no esta determinado y asentado entre ellos este negocio—La audiencia dize que por derecho comun y leyes de Vuestros Reynos y mas especialmente por una Vuestra Real

cedula su fecha en Madrid a quinze de Hebrero de mill e quinientos e setenta y siete años cuyo traslado enbio con esta y ansi mismo por otro capitulo de carta de Vuestra Magestad ultimamente scripta a Vuestra audiencia la fecha de Madrid a treynta e uno de Henero de mill e quinientos e sesenta y cinco que dice asi—A nuestro Virrey le mandamos scrivir que enbie a esta audiencia los procesos que uviere hecho y particularmente sobre los yngas en que areys justicia llamadas por partes a quien tocare an de conocer por via de apelacion y agravio todo lo que el Visorrey por via de gobernacion o en otra manera hiziere. el Visorrey por una cedula de Vuestra Magestad fecha en Madrid a veynte e ocho de Dizienbre de mill e quinientos e sesenta e ocho años despachada en la junta general y por otro capitulo de Vuestras cartas Reales cuyos traslados ansi mismo enbio y por otras razones estan revocadas por Vuestra Magestad las dichas leyes y cedula real arriba dicha y que diziendo el que el audiencia no se entremeta en alguna cosa de qualquier calidad que sea no se a de entremeter mas por ninguna via y sobre esto a tomado parescer de letrados y a hecho ante los scrivanos de camara algunos rrequerimientos a los oydores y alcaldes del crimen y a mi el traslado de los que a mi se notifico con mi rrespuesta enbio toda la fuerça entiendo puso al principio para que los oydores no rrevocasen los remates que hizo de los oficios de scrivanias que arriba e dicho ni les ynpidiesen el uso dellos despues desto le a notificado otros negocios convendria que Vuestra Magestad muy particular y distintamente provea en ello lo que mas sea a su rreal servicio por que a el conviniere que aya claridad desto por que de esta causa y fuente an nacido y nacen las mayores ocasiones de diferencias que asi suplico a Vuestra Magestad quan encarecidamente puedo lo provea con brevedad aunque entiendo que ya Vuestra Magestad lo avra proveido como por el capitulo de esta ultima carta lo acusa Vuestra Magestad.

18.—El proceso de los yngas que Vuestra Magestad a mandado se traxese a la audiencia nunca se a traydo ni el Visorrey

lo a dado aunque yo lo e pedido para otro negocio tocante a Vuestro rreal servicio por que dice que lo a enviado originalmente a Vuestra Magestad.

19.—Ansi mismo convendra Vuestra Magestad provea sobre las pretenciones que puede aver y ay entre los oydores y alcaides del crimen con los ynquisidores y sobre la manera de la presencia entre ellos como Vuestra Magestad lo acusa por un capitulo desta ultima carta.

20.—En esta audiencia a avido cinco oydores y tres alcaldes y agora ay quatro oydores y tres alcaldes por que la plaça de egas Vanegas esta vaca por su muerte. En lo cevil ay mucho en que entender y en lo criminal poco y ansi munchas veces en la sala del crimen no ay que ver y se acaban las audiencias publicas y rrelaciones en media o en una ora los mas dias y lo mismo los acuerdos parece que convendria que fuesen y se hiziesen dos salas de oydores y que los tres mas modernos traxesen varas y conociesen particularmente de lo criminal despachando lo que de esto uviese y en el tiempo que sobrase despachasen negocios ceviles y de esta manera tendria dueño particular lo criminal y los negocios ceviles mejor despidiente y aun se escusarian algunas diferencias que podria aver entre oydores y alcaldes aunque al presente en esta audiencia no ay ninguna de que se deva hacer caso.—a Vuestra Magestad suplico provea en ello lo que mas sea servido y se rreciba la voluntad que al servicio de Vuestra Magestad tengo con que digo esto.

21.—El Visorrey tiene proveido a un Baltasar de la Cruz por defensor de yndios para con su persona el visorrey a quien da de salario en cada un año mill y dizientos pesos de plata ensayada e por lengua ynterprete a un Fulano Holguin mestizo a quien da el salario de quinientos pesos ensayados todo esto a costa de los yndios y tanbien dicen que provee a un Juan Martin de rrenxifo por defensor general de yndios en dos mill pesos de salario aunque esto ultimo hasta agora no se a publicado ni lo se cierto y haziendose esto ansi es tanbien necesario que se asalarie letrado y procuradores porque ninguno de los

dichos lo es yo les e dicho muchas veces que me parece que con señalar un letrado el que mejor le paresciere con salario de quinientos pesos y un procurador con docientos y cinquenta y darle otros dozientos y cinquenta al solicitador del fisco tendrian los yndios dos letrados que son el fiscal e letrado nombrado y dos procuradores que son el solicitador del fisco y el señalado y aunque fuese en pleyto de yndios con yndios tendrian anbas partes quien siguiese sus negocios y seria a gran provecho de los yndios mandando que no se rrecibiesen peticiones que no fuesen firmadas de estos ynponiendoseles grandes penas para que no llevase ningun ynterese mas del salario y con estos mill pesos ansi rrepartidos los quales aun se podria mas moderar se ahorraban los salarios arriba dichos y del ynterprete no ay necesidad por que el audiencia tiene tres salariados y ademas de esto se me daria a mi merced por que en esto se daba al solicitador del fisco algun salario del qual tiene necesidad por que despues que Vuestra Magestad mando quitar el que de Vuestra Hazienda rreal se le dava no ay de que darselo y sin solicitador es ymposible hacer bien su oficio el fiscal parece que no le a parecido mal al Virrey esta horden aunque hasta agora no me a dicho lo que en ello quiere hacer—Los yndios de este rreyno en especial los de los terminos desta ciudad tienen mucho dinero dado a censo a los españoles y de lo corrido se le deve mucha cantidad por que casi nunca cobran e dicho e pedido al Vissorey nombre una persona suficiente con fiançcas bastantes para que lo cobre y acuda con ellos a los pueblos al qual se le tome quenta cada año y le mande pagar su trabajo de la misma hazienda no se lo que proveera Vuestra Magestad mande en todo proveer lo que mas sea servido.

22.—El Visorrey a visitado las provincias de arriba de esta ciudad y a hecho hasta agora las tasaciones de los pueblos del distrito del audiencia de los charcas y del termino de las ciudades del Cuzco y arequipa que son del distrito desta audiencia no a hecho las del termino desta ciudad y de las de Guamanga, Guanuco Truxillo Chachapoyas y Piura que son de este distrito

ni de las que estan en los distritos del audiencia de Quito / a los oydores de esta audiencia a dicho que para hazer las tasaciones que restan de este distrito se quiere juntar con ellos, entiendo que no es para hazellas por via de audiencia sino para tomar su parecer como lo devio de hazer con los del audiencia de los charcas yo no e visto las comisiones que de Vuestra Magestad tiene para tasar por que aunque se las e pedido por palabra y por peticion no me las a dado como consta del testimonio que envio—conforme a las generales que ay y a lo que se pratica en la nueva españa a mi parecer el Visorrey solo no puede tasar si no es andando actualmente visitando y estando en la audiencia a de tasar el audiencia ademas de esto conforme a dos tasaciones que yo e visto cuyo traslado envio con esta a Vuestra Magestad me paresce que se cargan muncho los yndios y que es mayor la carga de lo que buenamente pueden llevar y de este parescer son los visitadores que an sido con quien yo lo e comunicado y aun a los mismos encomenderos le parece muncho a ansi mismo mucho lo que se les hecha para gastos hordinario y estan al presente los yndios gastados con el trabajo de las rreduciones y comidas y otros gastos de visitadores y reducidores y limosna de la bula de la cruzada y prestamo que para la pobreza y miseria de esta gente es todo considerable y temo no vengan en mas disminucion y es cosa muy justa y aun necesaria sobrellevar esta miserable gente y ansi mismo me paresce que en las tasaciones se devria quitar de la plata y mandar dar de los frutos que cogen en su tierra conforme a lo que por Vuestra Magestad esta mandado y esto le serviria a ellos provecho por que para pagar este tributo harian sementeras y dellas sobraria para su comida y aviendo de pagar plata aplicanse mas a ganar jornales para ello y no siembran y ansi mismo en provecho publico que aya bastimentos en la tierra—manda mas el Visorrey que en ves de la comida que solian dar al sacerdote de la dotrina le den dineros y esto sospecho que es en daño de los yndios porque creo que con todo eso an de dar la comida graciosa como antes y por tan poco precio que

sea casi lo mismo por que los sacerdotes le an de aver dellos y yo fio que no sea muy cara, de estas cosas y otras semejantes e advertido al Visorrey y advertire quando sea necesario y tengo en esto algun voto por que a poco que entre en este rreyno a veinte y cinco años que vine a las yndias y e servido a Vuestra Magestad en este ministerio de tasar y visitar pueblos de yndios mucho tiempo, en algunas provincias de nueva españa lo contenido en este capitulo como cosa tan ynportante al servicio de Dios y de Vuestra Magestad suplico se provea con la advertencia que el negocio requiere.

23.—A los visitadores por comision del Virrey an visitado este rreyno les toman cierto genero de visita o rresidencia fray Pedro Gutierrez de la horden de Alcantara capellan del Visorrey y el doctor Luçio abogado de esta audiencia por comision del Virrey sin ir a los pueblos donde fueron juezes ni hazer en ellos ynformacion ni descargos y creo los sentencian no se por que via conocen por que no guardan la horden judicial y Fray Pedro es sacerdote y frayle y no puede exercer jurisdicion seglar yo hize peticion para el audiencia pidiendo se les tomase rresidencia a estos visitadores y quenta de penas y se enviasen para ello juezes y que entre tanto no ffuesen proveidos a otros oficios por que algunos se an proveido sin dalla / comuniquelo primero con el Visorrey por no lo desabrir y por que se proveyesen mejor, pidiome la peticion y disela y rrespondiome a ella lo contenido en este testimonio que con esta envio a Vuestra Magestad no obstante esto lo pedire en la audiencia e solicitare que se haga y para esto es menester yr con maña para no disgustar al Virrey. El Justicia provee toda la rresidencia en este rreyno deve tener comision especial de Vuestra Magestad para ello por que conforme a la ley nueva de yndias y a lo que se pratica en la Nueva españa a Vuestra audiencia yncumbe el proveer las rresidencias—Entre otras cosas que yo le pedi fue una me mostrase la comision que tenia para tomar rresidencias para pedir ante lo que cerca

de esto uviese de pedir y no quiso como parece por el testimonio que envio.

24.—En esta ciudad se pregono una provision del Visorrey para que los yndios ansi los que estan en Vuestra rreal corona como los encomendados en particulares rretuviesen en si la mitad del tributo del año que se cumplia por fin del año pasado de setenta y cinco so pena de pagallo otra vez y suspencion de sus cacicazgos y Vuestros oficiales Reales ni los encomenderos lo cobrasen so pena del quatro tanto como paresce por el traslado que envio. Cuando vino a mi noticia ocurri a el diziendole que por lo que tocava a los yndios de Vuestra Real corona se me diese traslado de aquella provision y de la facultad que para dasello tenia y me rrespondio que aquello hera en favor de Vuestra Real Hazienda por que hera para que pagasen aquel medyo año conforme a la tassa nueva que el les daria que seria mayor que la que tenian y esto tambien me parecio ynjusticia y ansi se lo dixe y no obstante esto di peticion para que me mandase dar y no quiso mandarlo dar y luego di otra peticion alegando contra la provision por que viendo la que la pude aver consta por ella que no se proveio para el efeto que me dixo y a esta peticion me rrespondio en cierta forma como consta por rrecado que sobre ello envio, yo hable a los oficiales Reales para que no dexasen de cobrar los tributos y me dizen que se cobran no obstante lo proveido y por esta causa no e ynsistido mas en el negocio sospechoso que en las otras ciudades y pueblos del distrito de esta audiencia y de los charcas se a mandado lo mismo y sea mayor el daño por que se alla la grosedad de tributos de Vuestra Real corona no me an scripto cosa alguna Vuestros oficiales de esto ni de otra cosa alguna me dan aviso debe ser por no desabrir al Virrey, yo les e scripto a los del distrito de esta audiencia conforme a lo que me avisaren hare lo que convenga y dare aviso a Vuestra Magestad. La ocasion con que el Virrey provee esto es por virtud de cedulas de Vuestra Magestad que dize tiene aunque yo no las e visto en que se manda que por el trabajo de la

reducion se le quiten a los yndios que se reduxesen dos tercios de los tributos en dos años y esto es muy justo y bien proveido mas el no haze esto sino mandalo cobrar de los yndios para otros efetos que dize son pagar los visitadores y rreducidores de estos tributos yo no se que obligacion tienen los yndios a los pagar mayormente que ya an pagado mas de lo que devieran pues les an dado la comida todo el tiempo que anduvieron en la visita y rreducion que monta gran cantidad y es gran cantidad lo que suman y monta en este medio año de tributos por que conforme a las tasas antiguas son mas de seys cientos mill pesos en todo este rreyno—segundo soy ynfformado quanto mas montara conforme a las tasas nuevas que son mas crecidas y asi no se en que se a de gastar tanto dinero Vuestra Magestad mandara proveer en ello lo que se deva de hazer.

25.—Vuestra Magestad mando librar una su rreal cedula dada en el Pardo a diez de Diziembre de mil e quinientos e sesenta e tres cuyo traslado envio para las condenaciones de faltas de dotrina que hizieron los visitadores se conviertan en cosas tocante a la dotrina yo la presente y pedi cumplimiento della en el acuerdo presente. El Visorrey el qual se esaspero dello y dize que el cumplimiento lo comete a Vuestra Magestad a el solo con todo eso proveyeron los oydores que se cumpliese. Por otra peticion pedi que se mandase a los visitadores y scrivanos de las visitas me diesen noticia cierta de las condenaciones que de esto se an hecho y quien las tiene y las a cobrado para que se cumpliese lo que Vuestra Magestad mandava y se proveyo ansi yo lo hize notificar a todos los que aqui se hallaron como por el testimonio que envio consta y ninguno me a dado recado alguno ni daran por que el Virrey no quiere ni los oydores serian ni son parte para lo hazer cumplir y ansi mismo pedi al Visorrey por una peticion entre otras cosas me diese noticia de lo que avia cerca de estas condenaciones y rrespondio lo que en el testimonio della va. Dicen que estan estas condenaciones rrepartidas entre algunas personas de cuyo poder no gusta el Virrey que es a quien esto no lo afirmo

por que no lo se mas de lo que dizen. El da a entender que a librado algunas partes de estas condenaciones a los visitadores que an visitado lo que entiendo es para que aya efecto lo que Vuestra Magestad manda ay necesidad se provea sobre ello con mas rigor.

26.—Asi mismo los visitadores an hecho muchas condenaciones asi para la camara como para gastos de justicias y otras cosas y demas de aver como dicho pedido que se les tome residencias y cuenta de penas y otra peticion pedi al Virrey entre otras cosas que me mandase dar copia y noticia de los rreceptores y otros cobradores de penas de camara y gastos de justicia a faltas de dotrina situaciones de lanças tributos vacos y de otras cosas de este genero para solicitar se les tomase quenta que para rrever las que les oviesen tomado y no lo quiso proveer como parece por el testimonio que acerca de esto enbio sera necesario Vuestra Magestad provea para que esto aya efeto lo que mas sea servido.

No se traxo lo que cita por este capitulo.

27.—El Visorrey segund a parecido tenia nombrado a Juan de Turrieta por Receptor de las penas en que condenaron los visitadores y de faltas de dotrina y de los tercios de los tributos que se mandavan a los yndios retener de que como e dicho no me quiso dar noticia aora por muerte del Turrieta a nombrado para este oficio un Miguel Lopez Escamendi con mill y quinientos pesos de salario segund parece por el titulo que pude aver cuyo traslado autorizado envio yo no se para que es este oficio por que lo que toca a penas los oficiales de Vuestra rreal Hazienda lo an de cobrar y tomar quentas y lo que toca a los yndios su defensor o persona que para ello señalaren lo cobrara e beneficiara por que cierto por esta via que el Visorrey lo haze nunca entrara cosa alguna en poder de los yndios como hasta agora no an entrado y como e dicho no ay rrazon para que a costa de los yndios se paguen los visitadores y no parece razon concluyente dezir que le quiten a los yndios sus haziendas por que no las gasten mal gastadas

como parece dize el Virrey en la rrelacion deste titulo a Vuestra Magestad suplico provea en ello lo que mas sea servido para alivio de estos pobres yndios.

28.—A los yndios de los pueblos comarcanos a las ciudades y billas de españoles de este rreyno y a los que no estan muy cerca se les manda vengan a se les alquilar y servir a las dichas ciudades y villas en mucha cantidad y venidos se rreparten entre labradores y otras gentes pagandoles esto es contra lo que Vuestra Magestad tiene proveydo que no aya servicio personal y en la nueva españa ya no sirven en esta forma y aunque esto es ansi no e pedido que no vengan por que parece que es necesario por agora que vengan aunque e solicitado y hecho que algunos pueblos que se me quexavan que les hazian enviar muchos yndios y otros que estavan muy lexos desagraviasen ansi mismo en este rreyno no se sirven los comenderos de sus yndios diziendo que pueden pagandoles contra lo proveydo por Vuestra Magestad que se guarda en la nueva españa que sin paga ni con paga no puede el encomendero servirse de sus encomendados hasta dar aviso a Vuestra Magestad y ver lo que manda no e querido pedir cosa alguna por no hazer novedad sin esto en cosa tan ynportante tanbien por las tasas les mandavan dar yndios para su servicio esto entiendo que el Virrey las quita en las que haze a Vuestra Magestad suplico mande en lo uno y en lo otro lo que mas convenga.

29.—Yo pedi en la audiencia que se tomase rresidencia a los alcaldes y Regidores y escrivanos y otros oficiales de esta ciudad proveyose que se tomase y suspendiose el efeto hasta la venida del Virrey el cual me dizen que agora tiene cometido a quien la tome a mi parecer si el Virrey no tiene especial comision de Vuestra Magestad para tomar estas residencias las a de tomar la audiencia y no el como arriba e dicho Vuestra Magestad mande declarar en ello lo que es su rreal voluntad e ansi mismo pedi que se tomasen en quenta de los propios de la ciudad y se rreviesen en las dadas no se proveyo en la

audiencia el Virrey las a mandado tomar despues que vino y se estan tomando.

30.—Las quentas de Vuestra rreal Hazienda del año pasado de sesenta y quatro no se a acabado de tomar ni del sesenta y cinco se a començado aunque yo lo e pedido por muchas peticiones como consta del testimonio que envio a mi parecer no se guarda en el tomallas la horden que Vuestra Magestad tiene dada como por las peticiones digo ni Vuestros oficiales tienen los libros que se les manda especialmente no tienen libro comun que es muy necesario y escusanse con dezir que se les quito por Vuestra Magestad el salario que davan al que escrivia en el libro comun yo les e dicho muchas vezes tengan los libros y rrecados que Vuestra Magestad manda y el audiencia y el Virrey les an mandado los tengan e ansi me parece convendria a Vuestro rreal servicio y buen rrecado de Vuestra rreal hazienda que uviese contador de quentas hordinarias de este rreyno y aun entiendo que para las provincias de arriba donde ay mas grosedad de hazienda Vuestra sera mas necesario el qual tome quentas y rrevea las tomadas por que los oydores como no son abiles en este genero ni lo tienen por principal oficio no lo hazen ni lo pueden hazer con el aviso y rrecato que se rrequiere en lo que en mi fuere yo tendre el que pudiere para que aya en ellas claridad y verdad—Por no se aver tomado quentas despues que yo estoy en esta ciudad y por que los oficiales de Vuestra rreal Hazienda no me comunican las cosas tocantes a ella no doy mas particular rrelacion a Vuestra Magestad del estado de ellas vistas las cuentas que dieren avisare de lo que me pareciere que ay necesidad de proveer y por la rrelacion que el Virrey y los oficiales haran entendera Vuestra Magestad lo que convenga proveer y me mandara lo que fuere servido yo haga.

31.—Asi mismo e pedido se den provisiones para que se tomen las quentas a los oficiales de Vuestra rreal Hazienda de los pueblos del distrito de esta audiencia por la horden que Vuestra Magestad manda que es que el governador con dos

rregidores ante el escrivano o cavildo las tome y por que en este rreyno se llaman corregidores los que estan por justicias mayores en los dichos pueblos y Vuestra rreal provision habla de governadores se tiene duda si se entiende a los corregidores y no se a proveido como lo e pedido aunque a mi parecer la dicha Vuestra real provision se a de entender con estos corregidores por que mas propiamente se pueden llamar governadores o alcaldes mayores por que ay en los pueblos alcalde hordinario y ellos tienen la superior juridiscion y militan en ellos la misma razon y parece conviene mas que se tomen las quentas por la horden que Vuestra Magestad manda que no que las tome solo el corregidor—tambien me parece convendria que estos oficiales de Vuestra real hazienda de estos dichos pueblos fuesen proveydos por Vuestra Magestad o que los oficiales principales de este rreyno proveydos por Vuestra Magestad los nombrasen y diesen por ellos quenta por que de proveellos el Virrey como los provee quitandolos y poniendolos a su voluntad me parece se sigue ynconveniente de tener poca libertad en sus oficios Vuestra Magestad mande en todo proveer lo que mas sea a su servicio.

32.—Pareceme que para tomar de rrayz las quentas de Vuestra rreal Hazienda y de rrever las tomadas en las provincias de los charcas el cuzco y arequipa y otras provincias de arriba donde esta la grosedad de Vuestra rreal hazienda sera necesario proveer el contador que digo o persona muy suficiente que lo haga por que demas de lo que e dicho tengo como para ella a andado el Visorrey y a hecho gastos y libranças de Vuestra rreal hazienda y de lo corrido de tributos de pueblos vacos y de otras cosas semejantes asi para la provision del ynga y entrada de la provincia de los chiriguanaes como para dar a personas particulares y para otros efetos y los oficiales de Vuestra rreal hazienda abran hecho siempre su voluntad y el mismo les tomo las quentas tengo por cierto abra muchas cosas por rrever y aun que rremediar / Vuestra Magestad sea servido proveer en ello por que lo tengo por negocio

tan ynportante a Vuestro rreal servicio y asi mismo lo sera tomar quentas de los situados para lanças y arcabuzes y medios años de tributos vacos y condenaciones de falta de dotrina y de otras penas que an hecho los visitadores e de otras cosas semejantes que en esta doy aviso.

33.—Por muerte de Don Antonio de Rivera los tributos de los yndios que tenia encomendados mando el Visorrey meter en Vuestra rreal caxa por tributos de yndios vacos y sobre esto hizo cierta remision a Vuestra Magestad por virtud de stos los oficiales de Vuestra rreal hazienda de esta ciudad an cobrado estos tributos dias a su muger de Don Antonio puso en la audiencia demanda a estos yndios y se dio traslado al fiscal y se procedio en la causa segun la orden dada en la provision de malinas y se envio el proceso a Vuestro rreal consejo de yndias estando en este estado el negocio. El Virrey dio por via de situacion estos tributos a la universidad de esta ciudad y venido a mis noticias di peticion ante el alegando que no se podia hazer por que pendiente el pleyto y rremitido no se avia de hazer ynovacion ni desposeer a Vuestra rreal caxa ni en universidad se podia hazer encomienda ni situacion que hera lo mismo conforme a lo por Vuestra Magestad proveydo y por otras razones que alegue hize las alegaciones y protestaciones que me parecio y a esto el virrey proveyo y mando que yo ayudase a la universidad yo rrespondi que no lo devia hazer por que hera contra Vuestra rreal hazienda a que estava mas obligado no obstante esto los oficiales rreales cobran los tributos aunque todavia el Virrey ynsiste en que yo ayude a la universidad no se en que se funda.

33.—Por parte de Don Antonio Vaca de Castro se presento una Vuestra rreal cedula para que se guardase el concierto que Vuestro fiscal tomo con el Don Antonio y se cobrase de tributos vacos y que vacasen señalandolos la parte de Don Antonio lo que se oviese pagado a situacion de lanças y arcabuzes de los tributos de los yndios de la encomienda que se hizo por el audiencia al dicho Don Antonio dende que Don Antonio

tomo la posesion de los dichos yndios hasta veinte y uno de Mayo de mil e quinientos e cinquenta y nueve años de lo qual fuese la mitad para Vuestra Magestad y la otra mitad para Don Antonio conforme a esto la parte de Don Antonio hizo ciertos rrepartimientos nombramientos y señalo el rrepartimiento de lanbayeque que vaco por muerte de Pedro Barabaran y el de lucanas y andamarcas vaco por muerte de gil vela yo e sacado provisiones de la rreal audiencia para Vuestros oficiales cobren por esta quenta los tributos destos repartimientos hasta ser Vuestra rreal caxa enterada de lo que a de aver hechoselas notificar como consta del testimonio que enbio, contradicion haze el Virrey y aun creo en ellos tiene señaladas otras situaciones solicitare se cunpla Vuestra rreal cedula.

34.—Ya Vuestra Magestad tendra noticias de la situacion de lanças y arcabuzes que en este rreyno ay dende el tienpo del marques de Cañete que fue el que la hordeno y del pleyto de lo que sobre ello a avido en Vuestro rreal consejo de yndias entre estos situados ay algunos benemeritos que padescen gran necescidad por que dizen que despues que vino a este rreyno el Virrey Don Francisco de Toledo no se les a pagado casi nada y que lo que se paga de ellas es a criados suyos que casi son todos situados an dado sobre esto muchas quexas al Virrey y no creo hasta agora se a concluido cosa alguna mas de un auto que mando notificar el Visorrey cuyo traslado enbio—Los interesados daran de ello razon a Vuestra Magestad lo que en ello puedo dezir es que es compasion de ver la necesidad que algunos de estos situados pasan y que seria mas justo que se pagase a estos que a sus criados y aunque no uviese situados criados del Virrey especialmente no teniendo meritos por que esta situacion se hizo para paga de servicios y que conforme a lo que el contador de estas lanças me a dicho cada un año se cobra para ello mas de sesenta y cinco mil pesos de plata ensayada y que en todo el tienpo que a que vino el Visorrey Don Francisco de Toledo a este rreyno no cree que se an pagado dozientos mill pesos y destos a sido la mayor parte a sus cria-

dos y asi sobra mucha cantidad la qual no se puede entender que se a hecho y de esto tiene toda la culpa los oficiales de Vuestra rreal hazienda de la ciudad del Cuzco y de la paz y de la plata a donde se cobran estas situaciones por que esta mandado por Vuestras rreales cedulas que yo entiendo que entren y salgan en Vuestra rreal caxa por libranças como la demas hazienda y una de las cosas muy ynportantes para que sera necesario enviar contador es esta Vuestra Magestad proveera lo mas acertado.

35.—Ya Vuestra Magestad por la relacion del Visorrey y audiencias tendra aviso del concierto y asiento que se tomo por el doctor loarte con comision del Visorrey con ciertas personas sobre el labrar las minas de azogue de guancabelica y lo que por parte de los yndios se a pedido en esta audiencia para que no se conpeliesen a yr a las dichas minas—Cuando yo llegue alla ya avian dado y despachado muchas provisiones por el audiencia para que los yndios no fuesen llevados por fuerça a la labor de las dichas minas y los arrendadores avian pedido se mandase se cumpliese el concierto dandosele los yndios que concertaron o se diesen por libras del de esto se me mando traslado por que aunque se avia dado traslado al fiscal mi antecesor no avia respondido—yo vi el proceso y es cierto que me dio en este negocio mas que mirar y pensar que en otro que en este oficio ni en otro e tenido por que de una parte parece por el proceso que estos yvan de muy lexos y a la labor de las minas de azogue que provava les haria gran daño a su salud y que no les dava de comer antes y aun cargados de comidas de sus pueblos para comer a ellos y que no les pagaban cosa alguna al tiempo que se bolvian a sus pueblos y que la paga que se les avia de hazer a los seis meses segun el concierto no volvian por ellas algunos y los que volvian en yr y cobralla y volverse ocupan mucho tienpo sin paga alguna y cuando yvan a trabajar les pagaban el tienpo que se ocupaban en yda y vuelta a sus pueblos que hera mucho por yr de lejos y la paga que se les hazia hera de tan mala plata que no valian la mitad

de lo que se le dava y por confesion del que vino al negocio en nombre de los arrendadores que esta en el proceso costaba que se le devian a los yndios de estos jornales cantidad de treynta e quatro mill pesos y sobre esto davan muchas quexas y las screvian los sacerdotes de la dotrina—Por otra parte se travesaba el ynteres de Vuestra Real Hazienda a que tanta obligacion tengo de acudir y considerandolo todo pareciendome que el verdadero servir a Vuestra Magestad es hazer su rreal voluntad la qual me consta que es ante todas las cosas se guarde el servicio de Dios nuestro señor y que esos naturales sean bien tratados y no resciban agravio ni fuerça y que por muchas sus reales cedulas tienen mandado no sean llevados a las minas y que en lo que cerca deste particular siendo consultado Vuestra Magestad manda al Visorrey Don Francisco de Toledo es que bien y blandura y buen tratamiento y premios de horden como vayan a las dichas minas de azogue y que para que esto uviese lugar hera necesario que diese horden conveniente en ello di una peticion cuyo traslado envio a Vuestra Magestad por la qual pedi que se pagase lo que se devia a los yndios y que en quanto a guardarse o no el concierto y lo que en ello se avia de proveer hazer se proveyese con deliberacion lo que mas conviniese al servicio de Dios y de Vuestra Magestad—entiendo que en esto que pedi no hize cosa yndibida ni por ello vino daño alguno a Vuestra rreal hazienda por que la labor de las minas se prosiguio como antes despues de esto vino a esta ciudad el Visorrey se a tratado y trata la horden que se deva tener en la labor destas minas y para ello nos emos juntado muchas vezes y por rrelacion del licenciado Paredes oydor de esta audiencia que a estado dos veces en guancabelica y lo a visto e ynformado de ello parece que haziendose las fundiciones del azogue en el campo fuera de techado no resciben daño alguno los yndios en su salud y asi se a acordado y concertado que los yndios vayan los que fueren necesarios y estuvieren dentro de veynte leguas y se les pague luego su justo

estipendio por lo que travajasen y tardasen en yda y vuelta y se les de comida lo qual se tasso todo y tengan quien los dotrine y administre los sacramentos y un ospital donde se curen y sean en todo bien tratados e yo e sido de parecer y asi lo e dicho y pedido al Visorrey que por que los yndios estan muy fuera de voluntad de yr a estas minas por los agravios que an rescibido en la mala horden que con ellos se a tenido en sus pagas y tratamientos y se hera menester hazerles entender especialmente a los caciques y principales la horden que agora se da y que sin falta se cunplira y ansi mismo para que en las minas la ponga en todo vaya a esto y a lo entablar bien uno de Vuestros oydores o alcaldes de esta audiencia para que con su autoridad lo haga y hordene y se aprovechase para con los yndios de la ayuda de los sacerdotes que dotrinan por que entiendo que a de ser todo menester hasta agora no se en que es se determinado el Virrey cerca de esto—esto se a hecho y proveydo agora hasta que se cumpla el termino del concierto que se cumple por el mes de Otubre deste año despues se tomara el mejor que paresciere tratandolo y concertandolo en su tienpo y en lo que a mi yncunbiere pondre toda la diligencia y cuydado a mi posible de esto y de lo que ymportan estas minas a Vuestra rreal hazienda dara el Visorrey mas larga rrelacion y Vuestra Magestad proveera lo que mas sea servido yo pondre en execucion lo que se me mandare.

36.—Vuestra magestad mando por una su cedula fecha en el bosque de Segovia a veynte e tres dias de Septiembre del año pasado de mill e quinientos e sesenta y cinco demas de otras cosas en ellas contenidas que se quitase el salario que se le dava a Juan de Herera por el scrivano de quentas que heran ocho cientos pesos cada año no obstante lo qual fue ynformado que se le pagava con ciertas fianças. Venido a mi noticia di peticion en la audiencia para que no se le pagasen y se le notificase de nuevo a los oficiales de Vuestra rreal Hazienda la dicha Vuestra cedula por que aun no les estava a todos notifi-

No se traxo lo que cita por este capitulo.

cada como parece del testimonio que sobre ello envio e pedido testimonio de lo que se le a pagado y por que oficiales y hasta que tienpo y traslado de las fianças si las a dado para pedir lo que toca a Vuestra rreal Hazienda en lo que uviere lugar seguillo y al tienpo que se dieren las quentas tendre cuydado de procurar que no les sea pasado en quenta lo que de esto uvieren pagado.

37.—Estando yo sirviendo a Vuestra Magestad de oydor en la audiencia de Panama enbio Vuestra Magestad a la que es audiencia la horden e ynstruccion que mandava guardar cerca de Vuestro rreal Patronazgo de las yndias la qual se mando notificarle al provisor y cavildo por no aver obispo y la horden que Vuestra Magestad manda se tenga en el nombrar es que poniendose editos por el perlado para que se vengan a oponer al ministerio que el tuviere vaco siendo los opositores examinados por el perlado el elixa dos de los mas sufficientes de los quales de noticia a Vuestro Visorrey e governador para que el nombrare o señalare de ellos lo admita el perlado, venido a esta ciudad el Visorrey hizo notificar al provisor y cavildo sede vacante de esta santa yglesia una provision suya ynserta en ella la de Vuestra Magestad sin el capitulo que trata de esta forma de eleccion pretendiendo que se admitiesen los que el nombrase simplemente sin preceder otra cosa el provisor como devia tener noticia de la horden que en esto Vuestra Magestad dava lo que demas de averse publicado e mandado cumplir en el obispado del panama se a hecho lo mismo. En el de quito pidyo en el audiencia que mandasen a Alvaro Ruiz de Navamuel en cuyo poder decia estava Vuestra rreal provision le diese traslado della diciendo que el estava presto de cunplir en todo lo que por Vuestra Magestad esta mandado—El audiencia mando que le diese traslado y Navamuel rrespondio que no estava en su poder y sobre esto a dado otras peticiones y el Virrey ynsiste en que se cumpla lo que manda y hizo notificar un auto e rrequerimiento a los oydores para que no se entre-

metan en esto yo no e salido a cosa alguna por que me paresce que tengo obligacion acudir a que se cunpla lo que Vuestra Magestad manda tan justamente y no a lo que el Virrey le paresce y entiendo que la horden que el Visorrey quiere que se guarde no podra aver cunplido efeto por que si el perlado no quisiere admitir al que el Visorrey nombrare puede rresponder que no es abil y el examen de esta abilidad y sufficiencia compete a el y ansi serian frustatorios los nombramientos, a Vuestra Magestad suplico mande proveer en ello con brevedad lo que fuere su rreal voluntad y servicio como negocio de tanta ynportancia en cuya dilacion puede aver ynconveniente para la dotrina destos naturales.

38.—El Visorrey haze algunos perdones e comutaciones de penas y alça destierros en especial agora perdono a unos yndios que en rrevista estavan condenados en muerte por aver muerto a un español y el servicio de galeras en que uno estava condenado por averse casado dos vezes lo conmuto e yra a servir a Chile siendo portugues y que tomara el por regalo el yr a Chile aunque no uviera cometido delito por que no le enviaran portugues a españa de esto e contradicho por ser aleve y feo a mi parecer el Visorrey no tiene facultad para hazer estos perdones y mas en semejantes casos por que la comision de Vuestra Magestad que me mostro por que lo hazia solamente es para quando fuera necesario hacellos para la pacificacion y asiento de la tierra lo cual agora no ay ni los que haze son de efecto para esto e asi se lo dixe suplico a Vuestra Magestad sobre ello provea lo que sea servido por que aunque esto sea asi e yo lo pida no aprovechara y entiendo que es ynconveniente para la execucion de la justicia a Vuestros Visorreyes puedan generalmente perdonar y aun ocasion para cohechos de criados y privados aunque a esto entiendo que en esto Don Francisco de Toledo es recatado y amigo de que se execute la justicia pero las ynportunaciones y cautelas de criados pueden mucho.

39.—Luego que vino a mi noticia una cedula de Vuestra

Magestad para que se hiziesen aranzeles quintiplicados de los de Vuestros Reynos de España di peticion en la audiencia presentandola para que se cumpliese y se cometio al licenciado de Monçon oydor para que lo traxese hecho al acuerdo para ver y ffirmar se esta haziendo yo solicitare que aya effecto con brevedad ansi mismo presente en el cavildo sede vacante y provisor de esta sancta yglesia la cedula de Vuestra Magestad para que se elevasen los derechos de los negocios eclesiasticos triplicados de los de Vuestros Reynos de España y el testimonio de los que se elevan en España y rrespondieron que lo verian y proveerian como consta del testimonio que envio yo solicitare el cumplimiento de lo que pudiere aunque parece poco el triplicado seria bueno que fuese el quintiplicado conforme a lo seglar.

40.—Anme ynformado que el Visorrey a dado aranzel a los scrivanos que a traido consigo sobre los derechos que an de elevar de las tasas de los pueblos de yndios y de las hordenanças que les da y de las provisiones y corregimientos ynstruciones y de otras cosas semejantes de governacion el aranzel yo no lo e visto ni e podido aver entiendo que les van excesivos derechos por que en dos tasas que a avido cuyo traslado enbio parece que los derechos que estan puestos al pie della que Alvaro Ruiz Navamuel llevo de derechos a mas de pesos ensayados por oja en la una de ellas que paresce se dio al encomendero y en la otra que se dio a los yndios sale por oja a syete tomines ensayados pocos mas o menos y dize que es conforme al aranzel del Visorrey como parece por el testimonio y de los yndios no se puede elevar mas derechos de conforme al aranzel de españa como Vuestra Magestad tiene proveido y elevandose los derechos al rrespeto de lo que por estas tasas parece es grande la cantidad que de cada pueblo que se tasa se eleva por que es mucha escriptura la que el Virrey da en estas tasas y hordenanças quando tasa por que me dizen mandara de todo tres traslados uno al encomendero y otro a los caciques y

No se truxo lo que cita en este capítulo.

otro para que este en el arca de la comunidad asi mismo de cada provision de corregimiento e ynstrucciones eleva diez e nueve pesos cuando el corregimiento de pueblos de yndios y esto yo lo e visto en una provision y siendo españoles me dizen eleva mas y de las demas cosas lleva a este rrespeto haziendose el aranzel general procurare se guarde en todo.

41.—E seguido y sigo los pleytos tocantes a Vuestra rreal hazienda con el cuydado que e podido uno de seys mill pesos contra Don Juan de Velasco hijo del conde de Nieva se sentencio en favor de Vuestra rreal hazienda en vista y notificando la sentencia al procurador de Don Juan de Velasco alega que es ya muerto Don Juan y que a expirado el poder y pide que se notifique a los herederos. mandose dar ynformacion de la muerte dentro de diez dias y en este estado queda. yo lo solicitare y vere si hayo otras personas contra quienes se pueda tener derecho y pedillo e por que aca no ay bienes algunos de Don Juan de Velasco ni dexo fiador asi mismo el pleyto contra los herederos del veedor Garcia de Saucedo sobre veynte mill pesos que deven a Vuestra Magestad e hecho ver en rrevista e ynformado sobre el en derecho, no se a determinado aunque a dias se a visto y dado peticiones para que se vote solicitare se determine con brevedad—El pleyto con los herederos del Conde de Nieva sobre que libro mal de Vuestra rreal hazienda se a concluido en definitiva hare luego se vea otros pleytos se siguen de que no ay necesidad de dar a Vuestra Magestad noticia quando lo uviere lo hare.

42.—En esta audiencia se a tratado pleyto por parte de Vuestro fisco en la audiencia de Ariquipa y algunos mercaderes sobre el almoxarifazgo del mas valor que las mercaderias en Ariquipa que en esta ciudad por que van por la mar, cuando yo vine estava ya sentenciado en rrevista en favor de la ciudad de Ariquipa y mercaderes el fiscal suplico segunda vez a Vuestra Magestad envio aqui el proceso.

balmaseda.

43.—Ansi mismo va otro proceso que en esta ciudad se a

tratado por parte de Vuestro fiscal con Amador de Cabrera sobre el cumplimiento de la executoria de Vuestro rreal consejo de yndias por que por el fiscal se alega que sin embargo deve ser de guardar el concierto que el Visorrey tenia hecho con Amador de Cabrera de que no se haze mencion en la dicha rreal executoria haceelo asi mismo sentenciado que en rrevista en favor de Amador de Cabrera y suplicado segunda vez por el fiscal envio el proceso.

al dicho balmaseda.

44.—Envio tambien la rresidencia que tomo el licenciado Don Alvaro Ponce de Leon vuestro oydor al licenciado Garcia de Valverde del tienpo que fue oydor de esta Vuestra audiencia y ansi mismo envio las rresidencias que tomo el licenciado juan perez de Cepeda Vuestro alcalde del crimen de esta audiencia al licenciado Diego Gonçalez Altamirano del tienpo que fue alcalde del crimen della.

al dicho Balmaseda.

45.—Algunos oficios de escrivanias ay vacos en este rreyno que son el oficio de escrivano de cavildo y publico de esta ciudad de Piura y de chachapoyas e miraflores y el de rregistros de Truxillo y ariquipa y el oficio de fiel executor de truxillo y los oficios de depositarios de todas las ciudades de este rreyno y no e sacado provision del Visorrey para que se pregonen en los pueblos y reciban las posturas y se envien al Visorrey para que se den al que mejor postura hiziere yo solicitare se efetue y se envie lo procedido a Vuestra Magestad y ansi mismo me ynformare si ay otros vacos y solicitare se vendan.

46.—Por cedula de Vuestra Magestad se mando uviese otra escrivania de provincia de dos que avia y se diese a quien mas cantidad de dineros sirviese—tratandose por el audiencia a principios del año de mill y quinientos y sesenta y dos de la vender se opusieron los dos escrivanos que heran de provincia contradiziendo la venta y se dio traslado al fiscal y rrespondio recibiose la causa a prueva con diez dias quedose asi suspenso como consta del testimonio que envio—no avia venido a mi

noticia hasta agora de poco aca yo solicitare que se cunpla lo que Vuestra Magestad tiene mandado.

47.—En esta audiencia se guarda la horden que Vuestra Magestad tiene dada por el buen recado de los bienes de difuntos por que conforme a ella avia de aver una caxa con tres llaves y las tuviesen el oydor que fuese nombrado por juez de bienes de difuntos y el fiscal y el escrivano de camara y que tomase en quenta a los demas tenedores del distrito lo qual no se haze por que no ay caxa ni se toman quentas solamente se nombra un oydor por juez y despacha con el scrivano de cavildo algunas cosas yo e pedido se cumpla lo por Vuestra Magestad mandado y no se a hecho como paresce por el testimonio que enbio ynsistire hasta que se haga por que me parece que conviene asi para el buen despacho de los dichos bienes.

48.—Pareciendome convenia a mi oficio di una peticion al Virrey aviendo primero comunicado con el para que me diese y mandase dar ciertos rrecados papeles y avisos contenidos en la peticion cuyo traslado envio y puesto que a mi parecer no va en ello cosa de que se debiera desabrir y que fuera justo que para que yo mejor pudiera servir a Vuestra Magestad me diera lo que le pedia y aun sin se lo pedir no solamente no lo dio mas dio una rrespuesta no muy juridica ni conveniente suplico a Vuestra Magestad mande en ello lo que sea mas su servicio de todo lo que en la peticion pido solamente e visto la comision que tiene para perdonar de estos de que arriba e hecho mencion.

49.—Contra Don Francisco Manrrique fator de Vuestra rreal hazienda de esta ciudad procedian vuestros alcaldes del crimen de esta audiencia por dezir tenia culpa en la muerte de un esclavo suyo y estando preso por ello se presento ante el arçobispo de esta ciudad una conservatoria de Clemente septimo de la fecha del año pasado de mill e quinientos treynta y seis dada a la horden de Santiago de cuyo abito el es eligiendolo por juez el qual mando se yniviesen Vuestros alcaldes o diesen ante el razon por que no lo devian hazer y siendoles

notificado dieron rrespuesta y hizieron sus apelaciones y yo por via de fuerça me querelle en la audiencia diziendo que Don Francisco hera lego y oficial Real y que por ser del abito de Santiago no era esento de Vuestra Real juridicion y que la conservatoria no se devia admitir por que no estava despachada por Vuestro Real consejo ni se estendia sino a fuerças notorias y agraviandome asi mismo de que se mandava por el audiencia quiso sobreseyesen Vuestros alcaldes—En el conocimiento de la causa principal hasta se determina sobre la fuerça e aviendo dado otras peticiones que aviendo hecho otras diligencias que me parecio como negocio que tanto toca Vuestro rreal servicio se pronuncio un auto en que se declaro que no avia hecho ffuerça el arçobispo y por que despues de muerto el arçobispo el provisor avia hecho autos y dello se avia apelado y querellado por via de fuerça en la audiencia y en esto no declaraba el auto, pedi declaracion del diziendo y alegando lo que me parescio convenir mando se llevara al acuerdo y no se a determinado aunque por peticion de palabra e pedido se determine y aunque en una peticion proteste pedir contra Don Francisco Manrrique averle de ser quitado el oficio Real y de justicia que tiene por aver declinado Vuestra rreal juridicion no lo e pedido por que me parece que aca no se proveera en ello Vuestra Magestad puede proveer lo que sea a su servicio—a mi parecer la audiencia no proveyo en el caso conforme a lo que por Vuestra Magestad esta mandado cerca de la conservacion y preminencias de Vuestra rreal juridicion como tengo alegado en el proceso cuyo testimonio enbio.

50.—Vuestra Magestad hizo merced de dar licencia para que se pusiese casa de moneda en esta ciudad y por virtud della se hizo casa en que se gasto gran cantidad de dineros y se labro moneda algunos dias en ella. Venido Vuestro Visorrey Don Francisco de Toledo a este rreyno acordo de quitar la casa de moneda de esta ciudad y que se pusiese en los charcas y para ello llevo los ynstrumentos que para el efeto que aqui avia aunque fue contradicho por el audiencia y fiscal—conviene en

gran manera que se labre moneda en esta audiencia por que si no se padesce gran travajo—para el comercio y contratacion al Visorrey se le a pedido mande se vuelva a labrar y a lo que del tengo entendido querria que se hiziese aqui la moneda con que tambien se labrase en los charcas y que el audiencia provase el aver mudado la casa y dixese que tanbien se podria poner aqui aca nos parece que sin licencia especial de Vuestra Magestad no se pudo mudar ni puede aver mas de una y en esta ciudad suplico a Vuestra Magestad provea lo que mas sea a su servicio de manera que en esta ciudad se vuelva a labrar moneda por que a esto ay gran necesidad dello y si Vuestra Magestad fuese servido tanbien podria dar licencia para que se continuase la que se labra en los charcas por que creo conviene.

51.—Quando yo vine a esta ciudad que fue como arriba e dicho a seys de Junio del año pasado de setenta y cinco no se avia publicado en ella la santa cruzada. la ocasion dello avia sido la ausencia del Virrey por que aunque avia dias que se avia rescibido las bulas por rrazon de la dicha ausencia no se concertavan en la horden yo solicite con todo cuydado y di la priesa posible para que se publicase haziendo para ello las diligencias necesarias y se publico en diez y syete dias del mes de Jullio de dicho año de sesenta y cinco y a todo lo que a sido necesario e acudido—despues que se publico no a pasado el tienpo en que el tesorero dellas es obligado a dar quenta y entregar lo procedido a Vuestros oficiales rreales ase tratado con el tesorero de la cruzada para que vaya en este navio de todo el dinero que tuviere y asi a dado veynte mill pesos de plata ensayada los quales van en este navio.

52.—A diez y ocho de Otubre del año pasado de sesenta y cinco murio luis Nuñez Vela alguazil mayor de esta Vuestra audiencia. dexo a su muger e hijos pobres y por esta causa y ser sobrino de Blasco Nuñez Vela Visorrey que fue deste rreyno que murio en servicio de Vuestra Magestad y ser la muger de luys nuñez hija de conquistador por el audiencia se mando a

los alguaziles acudiesen con lo procedido en los oficios a la muger e hijos de luys nuñez como acudian a el en su vida hasta que otra cosa se proveyese y viniese el Visorrey a esta ciudad por que de comedimiento les parecio eran obligados a ello esperar siendo su yntencion y asi se trato entre ellos que venido el Visorrey se daria el oficio a persona que acudiese con parte de lo que del procediese a la muger e hijos de luys nuñez hasta que Vuestra Magestad lo proveyese. Venido a esta ciudad el Visorrey en la que entro a veynte y seys de Novienbre del mismo año proveyo el dicho oficio sin comunicacion de la audiencia a Don luys de Cordova. Los oydores se agraviaron diziendo que aquel oficio era de audiencia y que el audiencia lo avia de proveer en el ynterin que Vuestra Magestad proveya y aviendo pasado algunos tratos sobre esto se vino a concluyr que por via de audiencia se diese a Don Luys y el Visorrey dixo que daria algun entretenimiento a la muger e hijos de luys Nuñez y en esto vino la mayor parte de los oydores y asi se hizo y don luys usa el oficio—sobre este proveymiento se dieron en la audiencia algunas peticiones por parte de la muger e hijos de luys nuñez agraviandose / despues de esto murio la muger y los hijos quedan pobres y huerfanos hasta agora no creo le a dado el Visorrey cosa alguna Vuestra Magestad mandara hazerles alguna merced que sera limosna.

53.—En veynte e seys del mismo mes de Otubre murio el arçobispo de esta ciudad don geronimo de loaysa, govierna el cavildo de la yglesia a Vuestra Magestad suplico con brevedad de horden como se provea a esta prelacia persona de bondad hauturidad por que es muy principal prelacia y en ella consiste toda la buena horden en lo eclesiastico de este rreyno—Por muerte del arçobispo se dexo de hazer el concilio provincial que estava publicado convendra que Vuestra Magestad mande que venido el arçobispo que se proveyere que se haga luego por que sera de efeto y antes no entiendo que se podra con comodidad hazer.

54.—En esta ciudad tiene Don Diego de Carvajal en enco-

mienda el rrepartimiento de guarochiri dize tiene voluntad de yrse a vivir a españa tomando asiento con Vuestra Magestad sobre la encomienda pareceme que seria cosa conviniente tomarlo con el de manera que se quedase el rrepartimiento en Vuestra rreal corona no sea condonada para ello de Vuestra rreal caxa que seria dandole licencia que por algunos años gozase en españa de los tributos o en otra manera semejante podra siendo Vuestra Magestad servido cometello al Visorrey dandole horden como es servido se haga—El rrepartimiento es cerca de esta ciudad valdra por la tasa antigua poco menos de seys mill pesos ensayados y Vuestra Magestad tiene necesidad de tener mas rrenta en esta ciudad por que en la que tiene en ella no ay con gran parte para pagar los salarios hordinarios de Visorrey audiencia e ynquisicion e oficiales rreales.

55.—Despues de escripto hasta aqui di peticion en la audiencia para que Juan de Herrera escrivano que a sido de quentas me diese las quentas que tomo a Pedro Rodriguez puertocarrero—se le mando las hiziese diome testimonio del estado en que las tenia por el qual parece que no estan sacadas todas yo solicitare que las acabe y enviare.

56.—El navio en que va estos recados y plata de Vuestra Magestad se despacha del puerto de esta ciudad sin tener aviso de que aya flota en el puerto de nombre de Dios para volver este año a españa entiendese que avra a lo menos navios en que pueda yr esta plata este año ase tardado en despachar mas de lo que yo quisiere e ansi quedo con temor que va tarde toda la diligencia posible e hecho para que se despachase con mas brevedad y no a ssido mas en mi mano.

57.—En este navio van ciento y ochenta mill pesos de plata ensayada que vinieron de potosi e ariquipa por quenta de Vuestra rreal hazienda ansi mesmo van veynte mill e sesenta pesos que son de lo procedido de la cruzada—yten van diez mill pesos de la dicha plata que es precio en que se vendio el oficio de escrivano de cavildo de esta ciudad en Blas hernandez—ansi mismo quatro mill e cincuenta que es para en parte de lo pro-

cedido del oficio de escrivanos de rregistros y mil y seyscientos y sesenta y seys pesos que es parte del precio en que se vendio el oficio de camara de esta audiencia en Navamuel—La rrazon de como van y lo que falta para lo procedido de las dichas escrivanias creo las daran los oficiales rreales. Nuestro Señor la catolica y Real persona de Vuestra Magestad guarde por muchos años con acrecentamiento de otros mas Reynos e Señorios para su santo servicio de los Reyes y de Mayo 7 de 1576.

Catolica Real Magestad

de Vuestra Real magestad menor criado que sus Reales pies y mano besa

El licenciado Alvaro de Carvajal—(Rubricado.)

Carta a S. M. de la ciudad de los Reyes lamentando que su pobreza no le permite mayor servicio para el socorro que se le había pedido; elogiando el gobierno de D. Francisco de Toledo y celebrando que según la relación que tiene, Su Majestad se tiene por bien servido de él, y le ha denegado la licencia para volverse a España.

Los Reyes, 15 Noviembre 1576.

Catolica Real Magestad

Por letra de Vuestra magestad del año pasado y propuesto por vuestro Virrey don francisco de toledo se significo a esta ciudad la urgente necesidad en que vuestra magestad estava para que siruiesemos en ella con algun socorro y dionos grandisima pena no hallarnos con el posible que nuestro deseo y tan necesaria y justa ocasion rrequeria y con no pequeña confusion cada uno en particular conforme a la disposicion presente sirvio de su miseria suplicamos a Vuestra magestad que ya que no sea considerable el servicio se acete la voluntad conque el resto y hijos y vidas tenemos dedicados al de vuestra magestad.

Quando vuestro virrey don francisco de toledo llego a esta tierra la hallo en estado de que se entendia por cosa cierta muy en breve acabarianse vuestros quintos Reales sigun la diminucion a quien auian llegado y por el consiguiente todas las demas rentas y aprouechamientos que todos dependen de la plata que se saca de las minas y con la asistencia personal y diligencias grandes que el virrey hizo en potosi en el beneficio del azogue se ha ydo rrestaurando de manera que lo que no rentara oy cien mill pesos segun la rrelacion que tenemos

de potosi sera de quintos reales mas de quinientos mill y los quintos de azogue que no valian veynte mill se han arrendado pocos dias ha en duscientos mill pesos de mas de lo que resultara de las tasas y minas que cada dia se van descubriendo que cierto se debe atribuir a la industria del Virrey cuyo gouierno general ha dado gran contento al rreyno y mayor que sigun la rrelacion que tenemos de nuestro procurador de corte Vuestra magestad se tiene por servido del aca denegandole la licencia para boluerse que pretendia que ha sido vna de las mas importantes cosas que para la conservacion destos reynos oy se pudiera proueer porque todo lo que ha trabajado en su larga perigrinacion y visita general que ha sido de grandisimo efecto se perdia y boluia al estado primero y al fin no conseguia lo que se a pretendido de la conservacion y doctrina de estos naturales y acrecentamiento de vuestro patrimonio Real y del aprouechamiento del comercio general y quando quisiera enterarse en las cosas de esta tierra qualquiera muy experimentado que le sucediere despues de aver herrado muchas veces no fuera parte para restaurarlo y boluerlo a este punto en que ua dando resolucion y asiento a todo y esto con algunos años de asistencia se podria conseruar y perpetuar y a esta ciudad en particular se ha hecho en ello muy gran fabor y merced que una de las adversidades que hauemos padescido es la mudança de gouierno.

A esa corte fue en la armada pasada fray andres velez prouincial de la horden de sancto domingo destas prouincias religioso de grandes letras vida y exemplo y de pecho y valor el cual tuvo su horden bien gouernada en su tiempo y quando partio de ella a negocios con vuestra Magestad dexo por su vicario general a fray domingo de loyola principal de la horden docto y de mucha autoridad y buena vida y muy celoso del servicio de vuestra magestad en que en particular se a mostrado y a administrado su cargo con mucha rectitud de manera que en ningun tiempo auemos visto mas obseruancia ni doctrina en conformidad de ambas Republicas y del gouierno es-

piritual y temporal de ellas de que informamos a Vuestra magestad para que entienda el estado de su orden y prelados de ella.

Esta Real audiencia haze justicia y da gran contento a la Republica y negociantes la conformidad que al presente ay entre los oydores de ella y el virrey que es ynportantisimo para el buen gouierno y autoridad del que representa a vuestra magestad a quien humildemente suplicamos se nos hara mercedes como siempre en lo que por nuestra parte se suplicare a Vuestra Magestad cuya catolica persona Real nuestro señor guarde con acrecentamiento del orbe universo de vuestra ciudad de los Reyes del piru y de nobiembre 15 de 1576.

Catolica Real Magestad.

De Vuestra Magestad humildes leales vasallos y criados que sus Reales pies besamos.

Don diego de Carvajal—Joan de la Rinaxa—Francisco severino de torres Diego de aguero—Francisco ortiz—don Francisco gutierrez de cepeda—martin de anpuero (rubricados).

(Al margen) Que su magestad se tiene por servido de lo que hicieron y que asi se esperaba de ellos y que de lo demas que en esta carta se dize se tiene noticia por cartas del virrey y ha parecido bien. (Rubricado.)

Carta del fiscal, Licenciado Alvaro de Carvajal, a S. M. con cincuenta y dos puntos sobre diferentes materias, entre ellos las causas del escándalo producido por la expulsión del Licenciado Monzón a España, ordenada por el Virrey Toledo por entorpecer este oidor su acción de gobierno.

Los Reyes, 8 Febrero 1577.

Sacra Catolica Real Magestad.

1.—En el mes de mayo del pasado de 76 escreui a vuestra magestad dando noticia de lo que parecio convenir a vuestro rreal seruicio y aora enbio otro duplicado de la carta y otros algunos recaudos que entonces enbie y en esta dare razon de lo que despues sobre las cosas en ella contenidas se a hecho de lo demas que me parece sera necesario dalla.

2.—Lo tocante a los oficios de escriuanias de camara y cabildo desta ciudad y de registros se esta en el estado que por la otra escrevi y husan los oficios los que en ella dixe sin se auer hecho ynovacion alguna esperando lo que vuestra magestad sea seruido sobre ello proveher.

3.—El proceso sobre el oficio de escriuano publico y del cabildo de la ciudad de trugillo deste rreino como en la otra dixe esta en segunda suplicacion, trauajare que vaya en esta flota avnque esta agora no e podido hazer que se acabe de sacar—otro oficio del escriuano publico y del numero de la misma ciudad de trugillo questava vaco por muerte de Juan Lopez de cordoua se dio a antonio de vega escriuano rreal porque siruio con tres mil pesos de plata corriente hizose el rremate en forma creo yra en esta flota el dinero, yo solicitare que vaya avnque hasta agora no esta pagado.

4.—El proceso con Francisco ortiz de arbildo sobre los siete

mill y dozientos y cinquenta pesos ensayados que se deve a vuestra rreal hacienda del precio de la escriuania de camara del crimen se vio en la audiencia por los licenciados don aluaro ponce, paredes y monçon oydores y estando visto antes de se botar prendio y enbarco el virrey al licenciado monçon yo pedi otro dia porque antes no pude en acuerdo presente el virrey se enbiase varco en seguimiento del nauio en que yua el licenciado monçon que lo alcançase y se le mandase boluiese a botar este pleito y otro contra los herederos de pedro de avendaño sobre dos mill ducados que por executoria de vuestro rreal consejo deven a vuestra rreal hacienda y otro contra un agustin arze de quiros escriuano sobre cierta condenacion que de derechos demasiados le estaua hecha los quales asimismo auia visto el licenciado de monzon o que de alli enbiase sus votos, no se proueyo cosa alguna.—despues desto di peticion para que ya que traydo y avia de ser tan larga la avsencia y dilacion que se rreputaua por muerte que se nombrase otro oydor que viese los dichos pleytos conforme a lo proueido por vuestras rreales leyes quando muere un oydor despues de auer visto el pleito antes de botado y auiendose mandado dar treslado a las otras partes y aunque no lo contradixeron se proueyo que no auia lugar como consta de los testimonios que con esta van antes desto. En el primero nauio que salio deste puerto para tierra firme se enbio recaudo del audiencia para que enbiase dende alli el licenciado de monzon los botos de los pleitos que auia visto y yo le escreui por los que tocan a vuestra rreal hacienda y enbie ynformaciones de derecho en los que me parecio ser menester no a uenido respuesta hasta ora. Entiendo vendra presto yo solicitare lo que conviniere y si de alli no se enbiare en otro pliego que escriuire. Si tubiere aviso lo dare al fiscal de vuestro rreal consejo de yndias para que haga que embie el licenciado de monçon los botos.

5.—En quanto toca al enbiar los casados a España yo e hecho la diligencia que e podido para que vayan como de los testimonios que enbio parece y asi van algunos en esta flota

entre los que van es uno un luis nuñez de prado contra el qual llegado yo a esta ciudad presente vna cedula de vuestra magestad por la qual se mandaua al presidente e oydores que luego lo prendiesen y enbiasen sin admitille escusa alguna proveyose auto por el qual se le mando que diese fianzas en cantidad de seys mill pesos que por todo henero del año de quinientos y setenta y seys se embarcaria o pagarian la pena de los seys mill pesos del qual yo suplique y se confirmo en rreuista pasado el tiempo y no auiendo cumplido pedi la pena contra los fiadores y que a el lo enbarcasen diose auto de rreuista por el qual se rremitio el proceso sobre la pena a vuestro rreal consejo de yndias con que diese fianzas de pagar en España lo juzgado sobre la dicha causa, yo suplique segunda vez para vuestra rreal persona y va a ella el proceso vuestra magestad prouehera alla lo que mas sea seruido.

6.—No e tenido aviso del fiscal de los charcas de lo que se a hecho en la deuda de los seys mill pesos de Lope de castro de que escreui que dezia el licenciado rramirez de cartagena que auia enbiado quatro mill pesos con el licenciado lope garcia de castro y que por los dos mill auia entregado la executoria a don lope de armendariz y que sobre ello auia yo escrito al fiscal de los charcas.

7.—La pramatica de los trages se pregono y comenzo a auer alguna horden en ello y se a rresfriado e pedido se execute y asi creo se hara porque el virrey esta bien en ello y yo lo solicitare y asymismo la de los lutos y entierros que en esta rrazon viene mas que se execute que en otra alguna por lo mucho que se gasta en los lutos y enterramientos.

8.—En esta flota van parte de las quentas que tomo el Contador pedro Rodriguez puertocarrero a los oficiales de vuestra rreal hacienda deste rreino que conforme a lo por vuestra magestad mandado se an sacado no e podido hazer sacar mas por que no se da dinero para la saca avnque lo e pedido algunas vezes de palabra y por peticiones como parece por el testimonio que con esta va y sin el no las quiere sacar y es cierto que

no tiene caudal Juan de herrera para las sacar si no le dan dineros y vuestra magestad tiene mandado que se le paguen de gastos de justicia, o en defecto dellos de penas de camara y lo uno ni otro no ay agora. / Las quentas que aora van son las que tomo al tesorero alonso rriquelme y a bernaldino de san pedro rregente de tesorero y las quentas que se tomaron al contador Juan de caceres y al veedor garcia de salzedo y las quentas y proceso de lorenzo de aldana y las quentas del mariscal alonso de aluarado.

9.—Al tiempo que el tesorero alonso Riquelme murio por el licenciado gasca que estaua en este rreino le fueron mandados enbargar los bienes que dexo y los mando vender y meter lo procedido dellos en la caxa rreal y que se hiziese quenta de lo que auia sido a cargo del dicho tesorero alonso Riquelme y por vn tiento de quentas que entonces se hizo parecio que fue alcanzado el dicho tesorero en ochenta y tres mill dozientos y diez y siete pesos y cinco tomines y seis granos de plata ensayada sin otras muchas adiciones y apuntamientos que se pusieron a las quentas y haciendose estimacion y aprecio de lo que valian los bienes que auia dexado en este rreino el tesorero alonso Riquelme parecio que valian sesenta y quatro mill y dozientos y quarenta y dos pesos y dos tomines y porque el licenciado de la gasca pretendia cobrar lo que faltase deste alcance del veedor garcia de salcedo y contador Juan de caceres juntamente con lo que resultase de los apuntamientos y adiciones hizieron transacion el dicho licenciado de la gasca y los dichos veedor y contador en que se obligaron los dichos veedor y contador que darian y pagarian a vuestra magestad por todo lo suso dicho cien mill pesos de plata ensayada en quatro años con que le diesen los bienes que se avian hallado del dicho tesorero rriquelme apreciados en setenta mil pesos y se le cediese el derecho que vuestra magestad tenia contra los herederos del fator yllan suares de caruajal y asi se hefetuo y los bienes los vendieron los dichos contador y vehedor a esto salio juan tello de sotomayor como marido de doña catalina rriquelme hija

heredera del dicho tesorero y pidio se le entregasen los bienes que quedaron del dicho tesorero hasta que se hiziesen y feneciesen las quentas lo qual se contradixo por el fiscal y por la parte de los dichos contador y veedor siguiendose el pleyto el contador pero Rodriguez puertocarrero auiendo citado en españa al jurado francisco de plasencia que era heredero y albacea de la dicha doña catalina rriquelme que ya hera muerta y citado aca a juan tello de sotomayor hizo las quentas de lo que hera a cargo del tesorero alonso rriquelme y le hizo de alcance ciento y un mill y ochocientos y quarenta y siete pesos y quatro tomines y descontado deste alcance los sesenta mill pesos en que se dio su hacienda apreciada a garcia de sauzedo y juan de caceres rresta que deue de alcance liquido treinta y vn mill y ochocientos y quarenta y siete pesos y quatro tomines y cinco granos sin otros muchos apuntamientos y adiciones en mucha cantidad que le fueron puestos.—El pleito que el Juan tello traya con vuestro fiscal e los herederos del dicho veedor garcia de salzedo sobre que se le entregasen los bienes del thesorero Riquelme se sentencio en vista y rreuista en esta rreal audiencia y se mando se le entregasen los dichos bienes dando ciertas fianzas y aunque el fiscal que a la sazon hera suplico para vuestra rreal persona se le mando dar executoria dando fianza y en execucion della se an hecho otros pleitos que estan pendientes / ansimismo por parte del fiscal se pidio execucion del alcance y estos pleitos estan pendientes yo los sigo agora con cuidado y entiendo que saldra bien dellos porque me parece ay justicia por parte de vuestro rreal fisco—aca no ay otros bienes del tesorero rriquelme de donde se pueda cobrar el alcance que quedo a deuer—por clausula de un testamento del dicho jurado francisco de plasencia parece que en españa ay mas bienes de la dicha doña Catalina de rriquelme que los hubo y heredo y se los enbio a españa el dicho tesorero y el mismo jurado plasencia dize en la clausula del testamento que no se cumplen ciertas cosas que mando la dicha doña catalina en su testamento hasta que se viese lo que se deuia de los dichos bienes

a vuestra hacienda rreal por las quentas que venia a tomar el dicho contador pedro Rodriguez puertocarrero como paresce por las clausulas del testamento que el treslado dellas enbio por las quales se podria tomar noticia de donde esta el testamento de la dicha doña catalina de los bienes que ay—y por las quentas que aora van del contador pero rrodriguez parece y consta lo que tengo dicho y asi convendra que vuestra magestad mande hacer diligencia para que se cobre el dicho alcance de los bienes que en esos rreynos oviere.

10.—De las diferencias que a auido entre el visorrey y oydores sobre si la audiencia podia conocer por via de apelacion o agrauio o por otra via de la que el virrey proueyese y mandase como por la otra escreui a vuestra magestad rresulto que el virrey hizo prender y enbarcar para españa al licenciado de monzon oydor desta rreal audiencia y la orden como se hizo fue a veinte y tres de otubre de mill y quinientos y setenta y seys años seria entre las siete y las ocho oras de la noche fueron a casa del dicho licenciado don Luis de cordoua alguazil mayor del audiencia y francisco de barrasa capitan de la guarda y juan de larreinaga alcalde ordinario desta ciudad con algunos arcabuceros y alabarderos y hallando la puerta de la casa abierta entraron y el alcalde joan de larreinaga cerro por de fuera los aposentos donde estauan los hijos del licenciado y el aguacil mayor y capitan de la guarda entraron donde estaua el licenciado y lo prendieron y lleuaron fuera de su casa y hicieron subiese en una mula que para ello tenian y le llevaron a la mar y enbarcaron en un nauio que estaba presto en el puerto—esta misma noche seria entre ocho y nueue oras vino a mi posada Juan gutierrez de molina escriuano de camara desta audiencia y me mostro y notifico vn auto firmado del virrey que hablando con el dezia en hefecto que dixese a los oydores alcaldes del crimen y fiscal que aquella noche ni otro dia hasta que fuesen a la audiencia no saliesen de sus casas por rruegos ni ynportunaciones de persona alguna porque lo que el executaua convenia al servicio de su magestad y buena

governacion deste rreino y que por nadie se ynpidiese y se asentase la notificacion y aunque le pregunte al escriuano que que hera aquello porque aquella ora yo no sauia cosa alguna me dixo que no lo sauia y la misma notificacion se hizo a los demas oydores y alcaldes aquella noche. / Otro dia por la mañana se juntaron los oydores licenciado don aluaro ponce, paredes y ramirez de cartagena y yo con ellos en la casa rreal y enbiaron a decir al uirrey que le querian hablar y fue dicho por los de su camara a juan gutierrez de molina escriuano de camara a quien enbiaron que el Virrey dormia y la noche antes avia dexado dicho que se fuesen a su audiencia que despues della les hablaria y sobre esto pasaron otras cosas sin que pudiesen hablar al Virrey por entonces y asi los oydores sin el Virrey proueyeron que se fuese a dezir y notificar a los hijos del licenciado monzon a su casa donde les dixeron que los tenian detenidos, si querian pedir alguna cosa a lo qual fue el dicho juan gutierrez de molina y boluio diziendo que hallo en su casa a don geronimo de monzon y luis de monzon hijo y sobrino del licenciado monzon y que estaua con ellos el alcalde Joan de larreinaga con algunos alabarderos y que avian rrespondido que ellos no podian parecer a pedir su justicia porque los tenia presos y que se quexauan de los agrauios que al licenciado de monzon y a ellos hazia el uirrey y pedian ser desagrauiados y remedio y otras cosas que por escrito traxo, proueyose por los oydores que se diese prouision despachada con vuestro rreal titulo para que el virrey diese la razon por que auia preso y enbarcado al licenciado de monzon y que el escriuano ante quien pasauan los autos dello los entregase a juan gutierrez de molino escriuano de camara para los ver y proueer y que en el entretanto el virrey no conociese ni procediese en la causa y que ningun maestre ni piloto no lleuase al dicho licenciado so graues penas y enbiose luego a alonso martinez alguacil de corte al callao con mandamiento del audiencia para que notificase al maestre del nauio donde estaua enbarcado el licenciado de monçon no saliese del puerto hasta que se mandase por

el audiencia otra cosa poniendole para ello penas esto se hizo antes de entrar en audiencia publica y despues de auer salido della que seria entre onze y doze antes de medio dia se juntaron con el virrey los oydores y el Virrey les dixo que el auia preso y enbarcado al licenciado de monçon porque asi convenia a vuestro rreal seruicio y a la buena gouernacion deste rreyno a que dezia era ynpedimento el licenciado y otras cosas que sobre ello dixo y aunque ovo algunas rreplicas no se puso cosa alguna por escrito, yo dixe y pedi al virrey que si el licenciado de monzon avia cometido algun delito en vuestro rreal deseruicio me diese noticia dello para que yo pidiese e hiciese las diligencias que conviniesen, rrespondiome que el enbiaria a vuestro rreal consejo de yndias la rrazon dello donde se auia de conocer de la causa y que si aca fuese necesario me la daria. Aquel dia mesmo en la tarde boluio el alguacil al martinez que auia ydo a la mar a detener el nauio en que estaua enbarcado el licenciado y dixo que aunque el nauio quando el llego estava en el puerto y no hera hecho a la vela no pudo yr a el por no hallar barco ni balsa en que poder yr porque estauan en la playa el capitan de la guarda y alguacil mayor de corte por mandado del virrey para que no consintiese que persona alguna fuese al dicho nauio y asy no notifico el mandamiento ni hizo cerca dello otra cosa alguna y aquella tarde se hizo el nauio a la vela y lleuo al dicho licenciado, el virrey mando prender al alguacil que fue a la mar y a juan gutierrez de molina escriuano de camara y tubolos tres o quatro dias presos por auer hecho lo que el audiencia les mando y aunque en vna visita de carcel pidio soltara el escriuano no se solto y el virrey lo mando despues soltar a ambos—desta prision se a escandalizado este rreino harto como de cosa tan nueua y si los oydores se pusieran en algun rrigor para lo ympidir pudiera ser auer mas escandalo por la calidad desta tierra y desear la gente della semejantes ocasiones y nouedades aunque quanto a alteracion en vuestro deseruicio no creo que ay de que tener sospecha, todavia me parece que los oydores lo hizieron cuerda-

mente en no llevar el negocio con mas rrigor e yo asi se lo pedi con mucha ynstancia—yo entiendo que el virrey enbiara algunas ynformaciones contra el licenciado de monzon de que trataua mal de sus cosas y que le era ympedimento para la governacion y de otras cosas y que abra testigos que digan sobre ello porque a un virrey no le pueden faltar testigos en esta tierra para lo que quisiere aueriguar. La causa que yo creo que fue principal es parecer que el licenciado de monzon estaua siempre en opinion que la audiencia a de conocer por uia de agrauio de lo que el uirrey proueyere por via de gouernacion. O en otra manera conforme a derecho y a las cedulas de vuestra magestad y a lo que hultimamente despues de ydo el licenciado de monzon vino proueydo por vn capitulo de carta de vuestra magestad de la fecha de otubre del año pasado de mill y quinientos y setenta y cinco lo qual el Virrey no podia ni puede lleuar y dize que siendo asi el no puede governar y asi le deuio parecer que para lo hacer mejor y mas a su voluntad convenia quitar del medio al licenciado de monçon, —porque los delitos y causas que el puede dezir que hubo no eran de condicion que no se pudiera esperar a que vuestra magestad proueyera residencia o visita o lo que mas fuera seruido dandole noticia dellos y no ay ninguna causa para sospechar que de la estada del licenciado podria rresultar algun desasosiego en vuestro rreal deseruicio que es la causa por que se podria prender y enbarcar un oydor y aun en este caso seria mejor y mas acertado cortarle la cabeza conforme a lo que deste rreino y gouernacion del e entendido tengo por cosa cierta que si esta en la voluntad del que fuere Virrey prender y enbarcar y quitar los oydores y alcaldes del crimen y fiscal que ellos no tendran libertad para hacer sus oficios sino que haran la voluntad del Virrey e asi no tiene vuestra magestad necesidad de gastar en esto casi quarenta mil ducados que se les dan de salario sino que el Virrey nombre tenientes y jueces que hagan justicia que no faltaran hartos que sin dalles vuestra magestad salario lo hagan pues al fin de vna manera o de otra se a de hazer lo que el virrey mandare

y quisiere.—Suplico a vuestra magestad quan encarecidamente puedo se mire este negocio como cosa en que tanto va y se proua en el con breuedad y claridad de manera que no aya ocasion para que acaezca otra vez cosa semejante que podria ser causa para otro mayor escandalo.

11.—En veinte y ocho de otubre del año pasado de setenta y seys despues de enbarcado el licenciado de monçon entraron en esta ciudad los pliegos y cartas de vuestra magestad que vinieron en la flota que vino por general francisco de luxan que salio despaña por principio de marzo del año pasado de quinientos y setenta y seys y entro en el nombre de dios en fin de mayo del dicho año en vna carta que vuestra magestad escriuio a esta audiencia de la fecha de otubre del año de mill y quinientos y setenta y cinco años vino un capitulo que en hefeto dize rrespondiendo a lo que los oydores auian escrito a vuestra magestad que el virrey ympidia que no conociese el audiencia de los agrauios que el hazia—que quando alguna persona se agrauiare de qualquier proueymiento del virrey, el audiencia lo oya y desagrauie y haga justicia conforme a la cedula que aca avia, esto se vio a veinte e nueue de otubre y despues a tres de nouiembre el virrey mando juntar a los oydores que son los licenciados don aluaro paredes y cartagena y a mi y llamo a navamuel escrivano de camara y le mando que leyese y notificase un auto suyo que tendria quatro o cinco hojas de papel escritas en que dezia que este capitulo de carta de vuestra magestad para que el audiencia conociese de los agrauios que el hiziese hera ninguno y que se deuia de obedecer y no cumplir como cosa que hera contra el buen govierno, paz y quietud deste rreyno y las causas que dezia heran, lo uno porque hera ganado con siniestra e no verdadera relacion que los oidores hizieron y asi era subrreticio y obrreticio, lo otro porque hera contra la cedula de vuestra magestad despachada en la junta general en que se manda que quando al Virrey le pareciere y proueyere que el audiencia no conozca de alguna cosa haziendo los oydores sus diligencias y protestaciones y

asentandolo en el libro de acuerdo y dando auiso a vuestra magestad se haga lo que el Virrey mandare y que el tenia otra vuestra rreal cedula para que se guardase lo proueydo en la dicha junta general, sin embargo de otra qualquier cosa que se proueyese si no se hiziese especial mincion della y que en este capitulo de vuestra rreal carta no venia hecha mincion de la dicha vuestra cedula.—Lo otro porque despues que el vino de arriba a esta ciudad y se trato en el acuerdo deste articulo, el auia dado noticia y auiso a vuestra magestad pidiendo declaracion y que no avia llegado a españa ni se avia visto en vuestro consejo quando el capitulo se proveyo y asi se auia de esperar y sobreseer hasta que viniese la rrespuesta de vuestra magestad cerca desto.—Lo otro porque esta vuestra rreal carta venia señalada del licenciado Lope garcia de castro que como mas antiguo presidia en vuestro rreal consejo de yndias al qual el tenia recusado y asi como cosa proueyda por juez rrecusado era ninguno y que suplicaua con el acatamiento deuido del dicho capitulo de carta para ante vuestra rreal persona y que dezia y exhortaua y de parte de vuestra magestad y por la obligacion que tenia a su oficio mandaua a los dichos oydores y fiscal no usasen de la dicha carta y tubiesen secreto el auer venido porque asi convenia a vuestro rreal servicio y buen govierno paz y sosiego y quietud destos rreynos y que de quien lo contrario hiziese daria a vuestra magestad auiso para que entendiese la fidelidad de sus ministros y sobre ello haria lo que mas conviniese a lo suso dicho y a la obligacion de su oficio. Esto era a mi parecer lo que el auto en efeto decia avnque ni se me dio traslado ni lo e podido auer—asentose en el libro de acuerdo lo que propuso el virrey de palabra y dexose en blanco para asentar a la letra el auto. El licenciado Ramirez de cartagena dixo que el no auia dicho a persona alguna de lo contenido en la dicha carta ni lo diria y quando se ofreciese caso particular diria su parecer y haria las diligencias que vuestra magestad mandava y lo asentaria en el libro para cumplir con su oficio. El licenciado paredes

dixo en efeto lo mismo y que se escriuiese a vuestra magestad sobre ello.—el licenciado don aluaro dixo que su parecer hera que se guardase y cumpliese la dicha vuestra rreal carta y viniendo todos en que se cumpliese y se asentase en el libro de las cedulas para que todos la supiesen y husasen della los a quien conviniese el Virrey dixo que conforme a lo que tenian dicho los licenciados paredes y ramirez se tuviese la carta en secreto y hizo algunas amonestaciones y rreprehensiones cerca del secreto y el se lleuo la carta.—E dado tan particular e prolixa rrelacion a vuestra magestad desto, porque como e dicho entiendo que es la fuente y manantial donde nacen las diferencias que ay entre el virrey y el audiencia y asi conviene mucho que vuestra magestad muy distinta y claramente provea en ello lo que sea su seruicio y asi lo suplico con la vmildad y ynstancia que puedo.

12.—Los pliegos que de vuestra magestad vienen para esta audiencia vienen con titulo de presidente y oydores y por esta rrazon, estando aqui el Virrey los rrecibe como presidente vienen entre ellos algunas vezes proveymientos de vuestra magestad contra el Virrey y sospechandolo podria abrillos y quitar lo que le pareciere o no dallos como por ventura algunas vezes se abra hecho avnque yo no lo se cierto en particular y asi no abria hefeto lo que vuestra magestad mandase parece que convendria que estos pliegos especialmente en los que oviese alguna cosa que tocase al Virrey viniesen yntitulados de manera que los rrecibiesen los oydores o el mas antiguo.—a vuestra magestad suplico provea en ello lo que mas a su rreal seruicio convenga porque me parece negocio de ymportancia.

13.—En la otra supliqué a vuestra magestad prueyese sobre las diferencias y pretensiones que ay entre ynquisidores y oydores y alcaldes del crimen asi sobre la juridicion como la procedencia y asiento / despues aca se a ofrecido que procediendo vuestros alcaldes del crimen contra vn negro de vno que aca dizen an nombrado por notorio por dezir que mato a otro negro y teniendolo preso—por la parte de los ynquisido-

res se pidio y requirio que se les entregase el proceso y los alcaldes no procediesen en la causa, el escriuano de camara ante quien pasaua entrego el proceso al secretario de la ynquisicion yo pedi ante los ynquisidores que no ynpidiesen el conocimiento de aquella causa a vuestros alcaldes ni se entremetiesen a conocer della porque no heran juezes della diose treslado al fiscal del santo oficio y rrespondio y proueyeron que se exsortase a los alcaldes no conociesen de la causa y les rremitiesen el preso yo pedi rrevocasen lo mandado y apele de todo y pedi que pendiente la apelacion no executasen ni ynovasen no obstante esto mandaron se executase e cumpliese lo mandado y asi se hizo y se les rremitio el preso. A mi parecer los ynquisidores no heran juezes desta causa porque por vuestra cedula rreal se manda que gozen del preuilegio del fuero los oficiales del santo oficio solamente nombrandolos y ansi no pueden gozar sus criados y esclauos y aunque por parte del fiscal del santo oficio se presento vn capitulo de carta que dize escriuio el ynquisidor general en que dize que en españa se husa que gozen deste preuilegio los criados y esclauos de los oficiales que por el fuesen puestos aquello no puede derogar a vuestra rreal cedula en perjuicio de vuestra rreal juridicion demas de que el amo deste negro no fue nombrado oficial por el ynquisidor general sino aqui por los ynquisidores enbio alla el proceso y treslado de las cedulas de vuestra magestad que sobre esto hablan, vuestra magestad sea seruido proueher lo que convenga porque aca no ay orden como se rremedie conforme a lo por vuestra rreal cedula mandado que no se conozca en vuestra audiencia rreal por via de fuerza ni en otra manera de lo por los dichos ynquisidores mandado.

14.—En la otra di auiso de que el uirrey auia nombrado por defensor de los yndios a baltasar de la cruz con mill y dozientos pesos de salario y por lengua a gonzalo holguin con quinientos pesos y por defensor general a juan martinez rengifo—despues desto a nombrado al doctor fajardo abogado de

ojo. esta audiencia por letrado y abogado de yndios con salario de mill pesos ensayados cada año y a un alonso de luzio procurador desta audiencia ansimismo por defensor de los yndios, no creo le a señalado salario hasta aora y a nombrado por solicitador del fisco y para que ayude a los yndios a melchior castillo y le señalo docientos y cinquenta pesos de plata ensayada—por lo que toca a los yndios y otros dozientos y cinquenta pesos en penas de estrados por lo que toca a solicitar los negocios fiscales e sauido asimismo que a Juan martinez rrengifo que auia nombrado por defensor general de los yndios demas de esto le a encargado la cobranza y administracion de los bienes de los yndios y no e podido sauer el salario que se le da por estos oficios. Este Juan martinez Rengifo es yerno casado con hija del licenciado rramirez de cartagena oydor desta audiencia—Esta cobranza y administracion de bienes es de mucha cantidad mayormente aora conforme a las tasas que el uirrey haze y ocasiona para aprovechamientos ylicitos y otros abusos en perjuicio de los yndios y asi se deue dar con mucho recato—a mi parecer se deue dar solamente de los bienes que los yndios tienen en los pueblos despañoles y les deuen españoles ansi de censos que tienen como de restituciones y mandas que les hazen en sus testamentos sus encomenderos y otras personas y por otras razones y que desto que se cobrase se proueyesen las necesidades de los pueblos particulares cuyos fuesen y lo

ojo. que sobrase se hechase en haziendas o censos y que cada año se tomase quenta a este administrador por vn oydor que para ello se nombrase señalando tiempo en que la diese como se haze para tomar las quentas de bienes de difuntos y conforme a como pareciese por las quentas asi proueyese en ello lo que conviniese el audiencia y desta manera se aprouecharian los yndios de su hazienda y si no ay este rrecaudo se quedara el administrador con ellos y sera de ningun prouecho a los yndios el cobrallas el administrador—y que en quanto a los bienes de

las comunidades de los pueblos que en ellos tienen no entendiese este administrador ni entrase en su poder sino questen en los pueblos en las caxas de las comunidades teniendo quenta dello el corregidor del partido y las llaves los caciques, mayordomos y escriuanos de los pueblos los quales bienes se gastasen en las necesidades y prouechos y obras publicas para mejoramientos de los pueblos y si desto sobrase se les comprase heredades o censos y esto se le encargase a los corregidores y el oydor que visitase la tierra tubiese desto particular cuidado—y que estos bienes de las comunidades en ninguna manera vengan a poder del administrador como me dizen a pretendido y pretende Joan martinez rrengifo porque seria ynposible administrar desde esta ciudad los bienes de comunidades ni proveher a las necesidades de los pueblos ni ay para que traer a esta ciudad los bienes que se an de boluer a los pueblos para los gastar en ellos mayormente aviendo tanta distancia dellas a esta ciudad y seria en hefeto quitar las haziendas a los yndios para aprouechamiento del administrador. Esto mismo e dicho al uirrey muchas vezes y aunque dize que le parece bien no me a dicho ni se que se aya hecho. Estos salarios que se señalan a los defensores y letrados e ynterprete se señalan de los tributos en que se tasan los yndios rreservando para esto una parte como del treslado de las tasas que enbie se abra visto por dificultad el poderse pagar, liquidandose al justo lo que a cada pueblo cabe por ser muchos los pueblos. En el entretanto que se da esta orden creo se pagan estos salarios de los medios tributos que se cobran de los yndios y de lo demas de que se hazen los gastos de la uisita como parece de la relacion que me dio miguel lopes descamendi que esta nombrado por rreceptor destas cosas para hazer las pagas y para que aya mejor orden en estos bienes destos yndios y comunidades dellos convendra que vuestra magestad mande se guarde lo proueydo de que ande siempre vn oydor visitando lo qual no se guarda dias a y a mi parecer es muy

conviniente y aun necesario para lo dicho y para otros muchos hefetos.

15.—Despues de lo que escreui a vuestra magestad sobre la rresidencia que pedi se tomase a los visitadores que por comision del Virrey visitaron este rreyno vino a esta audiencia una vuestra rreal cedula para que el audiencia proueyese que se les tomase quenta de las condenaciones que en la uisita oviesen hecho con asistencia de los oficiales de vuestra rreal hazienda yo di peticion en el acuerdo para que se les tomasen las quentas conforme a lo por vuestra magestad mandado y asymismo que se les tomase rresidencia de las dichas visitas y para ello se nombrasen y enbiasen juezes, proueyese que se llevasen vuestras rreales cedulas con el cumplimiento que dellas esta mandado hacer al acuerdo y en el se proueyo que juan de herrera tomase estas quentas a los visitadores y en quanto a las rresidencias dize el Virrey que tiene proueido que los corregidores que enbia tomen residencia a los visitadores y aunque a mi me parece que conforme a lo por vuestra magestad mandado estas quentas las a de tomar el audiencia y asimismo las residencias de los visitadores y de todos los demas juezes y que conviene se haga asi no e ynsistido en lo pedir con mas eficacia porque se que no a de aprovechar para que se haga y seria desabrir al virrey sin efeto de que me queria escusar. A Vuestra magestad suplico provea en ello lo que sea mas seruido—ya di noticia en la otra a vuestra magestad que a estos visitadores se les tomaua cierta residencia e visita o quenta por el licenciado frey pedro gutierrez y doctor luzio con comision del virrey y la horden como se hazia todavia entienden en ello y en otras cosas tocantes a la visita general y tasas y en lo en que entienden y el salario que se les da a ellos y a sus oficiales y de que vera vuestra magestad por el memorial que con esta va que me dio miguel lopez descamendi que es el Recetor que les paga como arriba digo.

Va en otros despachos.

16.—Escreui en la otra a vuestra magestad auia escrito a los oficiales

de vuestra rreal hazienda de las ciudades del distrito desta audiencia me diesen auiso de lo que el uirrey auia proueydo sobre que no cobrasen la mitad de los tributos de vn año de los pueblos que estan en vuestra rreal corona y lo que en ello se hazia para que yo pidiese lo que conviniese a vuestro rreal seruicio y que esperava la rrespuesta y hasta agora no la e tenido avnque se que rrecibieron mis cartas en tienpo que en saron dello por que el Virrey me lo dixo haziendome cargo lugar de me responder enbiaron mis cartas al virrey o le auidello y reprehendiendome diziendo que hera tomalle yo residencia o hazer informacion contra el secreta yo le dixe que hazia lo que a mi oficio hera obligado y no lo auia hecho secreto ni para que no lo supiese que bien sauia le auian de enbiar las cartas y que en ello no hazia cosa en su deseruicio. Al rreceptor miguel lopez escamendi le pedi me diese razon de lo que en esto auia y me dio el memorial que con esta enbio firmado de mi nombre porque el no lo quiso firmar que es el mismo de que en los capitulos proximos pasados hago mincion por el mandara vuestra magestad ver la horden que el Virrey da todavia me parece que es agrauio de los yndios pues se sacan de su poder tanta cantidad para pagar los visitadores y no se si o quando boluera a su poder lo que sobrare que me parece sera mucho especialmente que por una cedula de la fecha del mes de otubre del año pasado de mil y quinientos setenta y cinco que vino en esta hultima flota de que vino por general francisco de luxan manda vuestra magestad que se paguen a los visitadores sus salarios de las condenaciones hechas por falta de dotrina por esta vez las quales por otra cedula vuestra magestad auia mandado se convertiesen en cosas tocantes a la dotrina de los pueblos donde se auian hecho y para ello se cobrasen de las personas en cuyo poder estubiesen y lo que en estas condenaciones y medios tributos monta entiendo que es mucha cantidad—a vuestra magestad suplico lo mande ver y proueer. Va con esta asimismo treslado

de la prouision que el virrey dio en la ciudad de la plata sobre la cobranza de los medios tributos.

17.—Despues de escrito lo que en la otra escreui a vuestra magestad sobre las tasaciones de los yndios el virrey mando un dia juntar a los oydores y alcaldes del crimen y fiscal y les dixo como queria hazer las tasaciones desta ciudad y las demas que estauan por hazer y que para ello se juntasen tres dias en la semana a las dos de la tarde con ciertas personas que para ello nonbro que fueron fray miguel adriano fraile dominico letrado y buen rreligioso y el licenciado frey pedro gutierrez y don diego de caruajal vecino y alcalde ordinario que era desta ciudad y martin de ampuero Regidor y los doctores guarnido y faxardo abogados desta audiencia y Rodrigo de cantos de andrada y juan martinez rrengifo visitadores que an sido y diego barrionueuo de rribera los quales siendo llamados juraron en forma y se juntaron conforme a lo mandado y dieron su parecer en aquellos ayuntamientos siendoles mostradas las visitas y pareceres de los visitadores que las hicieron eceto frey miguel adriano que no juro ni dio parecer por decir que el no sauia ni entendia la calidad y cantidad de los pueblos y yndios dellos para poder dar su parecer y el licenciado frai pedro gutierrez que no daua parecer mas de asistir y dar noticia de algunas cosas y en particular fuera deste ayuntamiento dieron los alcaldes del crimen sus pareceres cerca destas tasas y los oydores no lo an dado porque algunos dellos dizen que si como jueces an de hazer ellos las tasas las haran y que de otra manera no pueden dar parecer en ninguna cosa por les estar ansi mandado por vuestra magestad y porque ellos son jueces destas tasas si alguna parte se agrauiase dellas y asi no pueden dar parecer en lo que an de ser jueces y uno de los desabrimientos que el Virrey tubo con el licenciado de monzon entiendo fue por ser deste parecer contra el del Virrey y su voluntad que es que los oydores diesen parecer sobre estas tasas algunos sospechan que lo haze por ynpedilles que despues no sean jueces si las partes se agraviaren dellas a mi

no se me pidio parecer ni tanpoco creo lo puedo dar anse dado los pareceres por los que se mandaron juntar en casi todo lo que estaua por tasar avnque algunas vezes faltaron algunos y otros fueron despues nombrados no an salido las tasas pareceme lo haze el virrey con buen zelo plazera a nuestro señor que acierte avnque todavia tengo dubda de que el Virrey solo pueda hazer estas tasaciones porque un capitulo de carta de vuestra magestad por donde dice las haze que alli nos mostro no parece que manda que el las haga mas de aduertir como se an de hazer y no se a de presumir que vuestra magestad por aquello aya querido rrevocar lo que por muchas cedulas estaua proueydo que las audiencias hiciesen las tasas convendra que vuestra magestad declare en esto lo que mas sea seruido para quitar esta diferencia—muchos de los caciques de los pueblos que el virrey taso de las prouincias de arriba deste rreyno se an venido a quexar que estan agrauiados y que no pueden cumplir las tasas y que los yndios queriendolos apremiar se huyen y van a los montes y me dizen que en hefeto no se cobran bien avnque los corregidores an tenido y tienen presos los caciques de algunos pueblos yo e hablado y tratado con el virrey algunas vezes que se rreuean aquellas visitas y tasaciones de que se agrauian los yndios y los que lo estubieren los desagrauie yo creo sera forzoso hazerse para que algunos pueblos no se despueblen y vayan al monte—no se pide esto en el audiencia porque el virrey no da lugar a ello, porque como arriba tengo dicho, dize que destas cosas el audiencia no puede conocer solicitare en esto lo que me parezca que mas conviene al seruicio de dios y de vuestra magestad.—En este particular de las tasas en caso que las haga el virrey entiendo conviene mucho que la audiencia conozca y desagrauie a las partes que por las tasas lo estubieren.

Por comision del Virrey tomo el licenciado cepeda alcalde del crimen rresidencia a los alcaldes hordinarios y rregidores y otros oficiales desta ciudad que no la avian dado y se sentencio no rresulto cosa de que dar aviso a vuestra magestad.

Asimismo me an dicho que a mandado tomar quentas al cabildo de la ciudad de los propios della desto no me a dado noticia ni lo se cierto.

Entreguense a los contadores estos apuntamientos.

Entregaronseles estos apantamientos y traise el testimonio que dize.

18.—En la otra di auiso del estado en que estauan las quentas de vuestra rreal hacienda despues de aquello se acabaron de tomar las del año pasado de mill e quinientos e setenta y quatro las quales se tomaron sin guardar la orden que esta dada por vuestra magestad y no bien a mi parecer yo las e rreuisto y me parece que tienen las faltas y defetos que en unos apuntamientos que aqui enbio van quanto toca a la verificacion de las partidas y sumas yo pedire e ynsistire en que se rrevean porque sospecho algunos yerros y para esto yo no las e rreuisto porque abra otros que sean mas diestros y abiles en ello, que lo haran mejor demas de que las ocupaciones ordinarias de mi oficio no me dan lugar asimismo pedire se metan en la caxa algunas partidas que no se auian de rrecebir en quenta y otra questa dos beces rrecebida, creo todo esto no se hara hasta yda la flota y las quentas yran como estan y aca yo solicitare lo que convenga.—El año de mill y quinientos y setenta y quatro a tres de agosto murio el tesorero sebastian suares y no se proueyo tesorero en todo aquel año ni en el de setenta y cinco hasta principio del de setenta y seis que venido el virrey a esta ciudad lo proveyo y en aquel tienpo avia solamente dos oficiales que heran lope de pila contador y don francisco manrrique fator y los cargos se hazian a la caxa que fue horden que creo enbio a dar el Virrey al tiempo que murio el tesorero sebastian Xuares, no parece que se hizo diligencia de abrirse y ver la caxa rreal contandose el dinero y pesandose la plata y oro que en ella auia poniendose por ynuentario y lo que mas huuiera en ella como se deuiera hazer desta desorden asi en no auerse hecho el ynventario como en no auer proueydose tesorero an rresultado auer obscuridades y descuidos en las quentas deste año como

dellas parece e yo apunto en los papeles que embio y tambien de que estas quentas las hizo como contador y escrivano Juan de herrera que es el que las da por los oficiales y que a asistido y asiste siempre con ellos que avnque no se presuma ni deua presumir que aya malicia conviniera se nombrara por la audiencia otro contador como yo pedi por muchas peticiones para que fueran pasadas por mas manos avnque no fuera para otro hefeto, hizose de alcance a los herederos y fiadores del tesorero sebastian Xuares en este año del tienpo que fue biuo tres mill y ochenta y nueue pesos seys tomines y nueue gramos de plata corriente yo pedi de palabra a los oydores que tomaron las quentas que hiciesen luego meter el alcance en la caxa y que se me diesen las quentas para las ver y adicionar y mandaron que se diese mandamiento contra los herederos y fiadores de sebastian xuares los quales se opusieron diziendo que ellos no deuian el alcance sino el contador y fator por ciertas razones que alegaron yo ynsisti sienpre por peticiones y de palabra que el alcance se auia de meter luego en la caxa por todos los oficiales y por cada vno dellos sin oyr a los vnos ni a los otros conforme a lo por vuestra magestad mandado y aunque hize todas las diligencias que pude se defirio algunos dias y al fin el audiencia proueyo que se metiese luego el alcance en la caxa por los oficiales biud. (sic) y por los herederos y fiadores del tesorero muerto y por qualquier dellos y para ello saque mandamiento el qual entregue a don luis de cordoua alguazil mayor desta audiencia encargandole mucho lo executase como parece por esta fee que embio y viendo que no se executa e pedido al uirrey y oydores que manden al alguazil mayor lo execute y con todo esto hasta agora no esta executado ni metido el alcance en la caxa antes suplicaron del el contador lope de pila y fator don francisco manrrique y se rremitio al alcuerdo no e podido ni puedo mas hare las diligencias que mas pudiere, el contador y fator dizen que ellos no son obligados a dar quenta ni pagar alcance que esto lo a de hazer el tesorero y fundanse en que asi se a hecho en este rreyno hasta agora que a mi parecer a

sido y es contra lo por vuestra magestad proveydo por muchas cedulas, prouisiones e ynstrucciones por las quales se manda que todos den quentas y sean a todo obligados ygualmente y no ay rrazon de diferencia pues la caxa esta en la casa rreal y todos tienen llaues y todos an de cobrar y pagar juntos vuestra magestad si fuere seruido mandara enbiar esto declarado aunque a mi parecer y sin duda esta bien declarado por lo mandado todas las quentas que se an tomado a los oficiales de vuestra rreal hazienda desta ciudad despues que se fue el contador pero Rodriguez puertocarrero, o la mayor parte dellas se an tomado por solo Juan de herrera syn nombrarse otro contador ni escriuano porque ante el como escriuano an pasado y las a hecho como contador y los oydores que asisten a tomallas no entienden en verificar ni comprovar las partidas, porque ni es de su oficio ni tienen lugar para ello y porque como arriba digo, Juan de herrera es casi criado y oficial de los oficiales de vuestra rreal hazienda y le an pagado muchos años a ochocientos pesos de plata ensayada por contador de quentas por nombramiento del Virrey marques de cañete y aunque a venido cedulas de vuestra magestad para que no se le paguen sienpre se lo an pagado rreciviendo del fianza de que si se le mandare boluer la boluera y aunque yo les e hecho notificar que no le paguen todauia le pagan porque deue parecelles que con la fianza que tienen se aseguran ellos yo pedi en el audiencia se mandase al contador lope de pila me diese testimonio de los libros rreales de lo que se le auia pagado y por que oficiales y treslado de las fianzas para pedir lo que a vuestro rreal seruicio conviniese y aunque se mando asi y se lo hize notificar no e podido con el que me lo de elo tratado con el virrey y ame dicho que tiene horden de vuestra magestad sobre ello y que el lo prouehera conforme a ella.—E dicho esto para que vuestra magestad prouea sobre el salario lo que fuere seruido y tanbien para que se entienda que por esta obligacion que Juan de herrera tiene a los oficiales de vuestra rreal hazienda se podria auer descuidado en alguna cosa dellas y que convendria se rreveye-

sen todas las quentas que se an tomado y para ello y para asistir con los oydores de aqui adelante vuestra magestad proueyese contador o diese otra horden como mas sea seruido y como en la otra escreui me parece que convendria se proueyese contador general para todo este rreyno que fuese persona muy suficiente por las rrazones que en la otra dixe, vuestra magestad prouehera lo que mas a su rreal seruicio convenga.—Las quentas del año de mill y quinientos y setenta y cinco se comenzaron a tomar en enero de mil y quinientos y setenta y siete y aunque yo di peticiones para que se tomasen antes no se hizo hasta este tiempo que e dicho tomanse con mejor orden y conforme a lo por vuestra magestad proueydo pasan ante vn escriuano de camara y nombrose contador y no Juan de herrera y en todo ay mejor orden porque el Virrey tiene buen cuidado dello y con todo esto entiendo por lo que se a comenzado no abra buena claridad en ellas por no la tener buena los oficiales rreales y faltalles recaudos por donde verificallas—acabadas las del año de setenta y cinco se proseguira en tomar las del año de setenta y seis, no creo se podran enbiar en esta flota—Como en la otra dixe los oficiales de vuestra rreal hazienda no tenian libro comun ya lo tienen por mandado de vuestro Visorrey que para esto y otras cosas cerca de la buena orden en la administracion de vuestra rreal hazienda a hecho algunos buenos proveymientos y el tiene quarta llaue de vuestra rreal caxa, conforme a la nueua horden / Sobre las quentas de vuestra rreal hazienda de las demas ciudades y pueblos deste rreyno no me mostro el Virrey vna cedula de vuestra magestad que da la orden como y donde se tomen yo solicitare que se cumpla.

19.—Como por las quentas que ban y pliegos de adiciones que embio se podra ver me parece que los oficiales de vuestra rreal hazienda desta ciudad no tienen tan buen rrecaudo y cuidado en el beneficio de vuestra rreal hazienda como pudieran y deuieran en no auer cobrado muchas deudas que se deuen a vuestra rreal hazienda ni mostrado diligencias que para

ello ayan hecho, ni hecho cargo en las quentas de cada año de las obligaciones y deudas que se deuian ni halladolas en caxas rreales al tienpo que las visitan los oydores para tomar quenta solamente se hazen cargo de la cantidad que dize reciben sin dezir lo que se queda a deuer ni por que rrazon se deuian ni por que no se a cobrado que todo me parece mala orden.—Asimismo en los almoxarifazgos a auido poco cuidado para la cobranza dellos especialmente en la cobranza de lo que se dexo de cobrar por auerse mandado que tomando fianzas se cobrase vno por ciento de lo principal hasta que otra cosa se mandase por vuestra magestad y auiendose mandado por vuestra magestad que se cobre cinco por ciento del mayor crecimiento me parece que se aya hecho diligencias para cobrar lo que se deuia ni parecen las fianzas ni esta hecho cargo dellas y en todo lo tocante a los almoxarifazgos no me parece se a tenido ni guardado la orden que vuestra magestad manda ni parecen avaliaciones para verificar las quentas ni en los libros ay claridad para lo hazer.—En la cobranza de los tributos de vuestra corona rreal y vacos no parece por los libros buena claridad dellos ni parece por las quentas ni libros que se ayan hecho los cargos conforme a las tasas y verificandolos por ellas ni aun se declara de que tiempo a que tiempo procede lo de que se haze cargo ni parece vendido en almoneda todo por la orden que vuestra magestad manda y asi tengo por cierto ay mucho yerro en esto contra vuestra rreal hazienda, avnque creo que no lo an husurpado los oficiales sino que lo an dexado de pagar los yndios mas fuera bien que desto constara y de las diligencias que ellos an hecho como parte dello parecera por las quentas y adiciones pareceme questan bien, an tenido culpa los oydores que hasta aqui les an tomado las quentas entiendo que abra mejor orden de aqui adelante en el tomar de las quentas, e yo de mi parte hare lo que pudiere para que la aya. El Virrey pone diligencia en la cobranza y beneficio de los almoxarifazgos asi en poner guarda y diligencia para que no se encubran las mercaderias y que se abran y vean las caxas

y fardos como en que se haga la aualuacion bien hecha y al justo sin que aya encubierta ni fraude y trata de que se haga aduana en la mar porque no la a auido y hecho tasar vna casa para la comprar donde parece abra comodidad para hacer el aduana yo solicitare que vaya adelante el auer buen rrecaudo en esto de los almoxarifazgos y en que se hefetue y haga el aduana que me parece que es cosa conviniente y nescesaria y vuestra magestad mandara proueher lo que mas sea su seruicio.

20.—Por las quentas de vuestra rreal hazienda e visto que delia se da vino para los sacerdotes y azeite para la lampara que arde delante del Santisimo Sacramento en los monasterios que estan fundados en pueblos encomendados en particulares y ansimismo e visto cedula de vuestra magestad para que de su rreal hacienda se pague el tercio de lo que se gastare en el hedificio del monesterio del Señor San Francisco de la prouincia de caxamarca que es de la encomienda de particulares y aunque en qualesquier forma que vuestra magestad haga merced y limosna a los monesterios donde quiera que esten esta muy bien hecha todavia parece que estas cosas ordinarias que son menester para la predicacion del Evangelio y culto diuino las deuen dar los encomenderos en los pueblos de sus encomiendas conforme a su obligacion y vuestra magestad le podra hazer la limosna en otras cosas provehera vuestra magestad en ello lo que fuere seruido.

ojo.

21.—Por relacion del virrey y del obispo de la ciudad del cuzco tendra vuestra magestad noticia de las diferencias y pleyto que a auido sobre la fabrica de la yglesia y la orden que el Virrey con parecer de los cabildos de la yglesia y ciudad dio sobre ello la qual a contradicho el obispo y aunque conforme a la orden que dio el virrey se an comenzado a cobrar algunos dineros no parece que se haze la yglesia como todo por el testimonio que enbio consta—demas desto para la fabrica de la yglesia le hizo vuestra magestad limosna de la mitad de la bacante y mando a esta audiencia tomase las quentas desto y de

lo demas perteneciente a la fabrica y pidiendose por el canonigo juan de vera que fue mayordomo sede vacante en esta audiencia que queria dar esta quenta a vuestro presidente e oydores della conforme a lo por vuestra magestad mandado lo a contradicho el obispo del cuzco que esta al presente en esta ciudad y esta el negocio para se determinar yo solicitare que se hagan las quentas y lo que mas me pareciere convenga al seruicio de dios y al de vuestra magestad a quien suplico provea en ello lo que a esto convenga porque en aquella ciudad tienen yglesia muy estrecha y de pobre fabrica teniendo ella caudal bastante para su hedificio el qual deue estar rrepartido entre quien se aprovecha del.

22.—Hasta ora no se a dado orden en que se buelua a labrar moneda en esta ciudad avnque al uirrey audiencia y a toda la rrepublica le parece que es conviniente y aun necesaria y como por la otra escreui a vuestra magestad el virrey pretende que se aprueue por el audiencia hauerse pasado la casa de la moneda a potosi y que de parecer que se ponga aqui otra y al audiencia le parece que entretanto que vuestra magestad no diere licencia para mas que no a de auer mas de vna casa y en esta ciudad y temo que no a de auer hefeto el labrarse aqui moneda hasta que vuestra magestad especialmente lo mande entendimos que viniera orden de vuestra magestad sobre ello en esta flota vltima y si al virrey le vino no e tenido dello noticia, es cosa sin duda que conviene mucho se labre moneda en esta ciudad por ser necesario para el comercio y contratacion y seria en mucho prouecho de vuestra rreal hazienda porque de toda la plata asi corriente como labrada por quintar que es mucha cantidad se cobraria el quinto y no andaria plata por quintar ni se defraudarian vuestros rreales quintos y seria muy facil de lo proueher auiendo moneda y no la auiendo seria de grande yrremediable ynconviniente quitar la plata corriente sin marcar porque no podria auer contratacion y no se rremedia esto con el proveymiento que vltimamente vuestra magestad hizo por vna su cedula fecha

de otubre de mill y quinientos y setenta y cinco años que vino en esta hultima flota por la qual vuestra magestad manda que no se labre ni corra plata de menos ley que de mill y ochocientos maravedis porque para verse la ley a menester fundirse y ensayarse y haciendose esto no aviendo moneda no podria auer comercio ni contratacion especialmente de cosas menudas.—A vuestra magestad suplico provea y mande que se prosiga aqui la labor de la moneda, pues ay en ella casa hecha para ello que costo muchos dineros de vuestra rreal hacienda y tanbien provea que se prosiga la labor de la que se haze en las charcas que tanbien es necesaria.

23.—Ay asimismo en este rreino otro abuso que es andar mucho oro sin quintar y contratarse con el y labrallo los plateros sin manifestallo ni quintallo y demas de que no es necesario para la contratacion que aya oro sin quintar como lo es que ande plata menuda porque sin ella no auiendo moneda no se podria contratar en cosas menudas es de mayor ynconviniente y en mas fraude de vuestra rreal hazienda el andar oro sin quintar porque labrandolo lo pueden sacar donde quisieren sin pagar el quinto porque a ningun oro labrado avnque aya pagado el quinto no se le echa vuestra rreal marca por ser las piezas menudas en que no se puede hechar y asi tanbien se sacara el que estubiere por quintar como el quintado y la plata si no a pagado el quinto no se puede sacar y donde quiera que la hallaren la pueden tomar por perdida porque no lleua la marca rreal que la quintada lleva—yo e advertido al uirrey dello y pedidole lo rremedie y de orden como no se labre sin auer pagado el quinto que es facil dar aqui como se da en la nueua españa ynsistire en ello para que se haga.

24.—El Virrey me hizo notificar vn treslado de vn capitulo de vna vuestra rreal carta que dize vino en esta flota de que vino por general francisco de luxan por la qual se manda que los rrepartimientos en que estan situadas las lanças se pongan en vuestra rreal corona y los tributos se metan en vuestra rreal caxa y de alli por nomina del contador y vehedor

libre el Virrey y sea sueldo por oficio por el tiempo que fuere vuestra rreal voluntad y los pleytos que oviere siga vuestro fiscal como de cosa de vuestra rreal hacienda con que las pagas sean prorrata de lo que oviere conforme a lo que cada uno ovieren de auer y asimismo mando notificar vn auto a diego de porras contador de las lanças para que me entregase todos los recaudos y papeles que ay en fabor de la dicha compañia para que yo pida lo que convenga como consta de los testimonios que dello con esta van yo e pedido por peticion al Virrey me diese ansimesmo copia de las cedulas y proueymientos de vuestra magestad que sobre esto ay y noticia de lo que mas cerca dello conviniere hasta ora no me los a dado ni rrespondido a la peticion ni el contador de la compañia me a dado ni entregado papel alguno avnque me a dicho me dara larga relacion de todo visto hare lo que en mi fuere conforme a lo que vuestra magestad manda y si antes de enbiar otro duplicado desta ouiere cosa de que dar noticia en la duplicada la dare a vuestra magestad.

25.—Por la otra di noticia a vuestra magestad como para el cumplimiento del concierto que se tomo con don antonio vaca de castro para que lo que se oviere pagado de los tributos de los yndios de la encomienda que hizo esta audiencia rreal de los rreyes al dicho don antonio a situaciones y lanzas y arcabuzes por cartas executorias emanadas de la dicha audiencia rreal desde que don antonio tomo la posesion de los yndios hasta la fecha del concierto y asiento se pague la mitad de lo que esto sumare a vuestra magestad y la otra mitad al dicho don antonio de los rrepartimientos vacos y que vacaren que el dicho don antonio o quien su poder oviere señalare y hecha la liquidacion parece sumo todo quarenta y quatro mill y quinientos y treinta y seis pesos seys tomines y dos granos de plata ensayada demas de otra liquidacion que esta por hacer de los yndios de los terminos de la ciudad de la paz porque se a enbiado la parte de don antonio señalo el rrepartimiento de pedro berberan y del se va cobrando y asimismo señalo el re-

partimiento de los Lucanas y andamarcas terminos de guamanga que vaco por muerte de gil vela nuñez—a este hultimo señalamiento a hecho contradicion el Virrey diziendo que antes que lo señalase la parte de don antonio lo auia el ya dado y repartido y asi no pudo señalarlo lo que en esto ay es que parece que los oficiales rreales de guamanga en rrespuesta de la prouision que fue desta rreal audiencia para que se cobrasen los tributos de los dichos yndios Lucanas y andamarcas, para en pago del dicho concierto presentaron vna prouision del Virrey fecha en arequipa a quatro de setienbre de mill y quinientos y setenta y cinco años, en la qual dize que por vn auto que dio en el pueblo de chiguata a veinte y tres de julio del dicho año de setenta y cinco encomienda la mitad del dicho rrepartimiento en juan rramirez segarra con dos mill y dozientos pesos cada año y que dellos de a doña maria carrillo muger de gil vela por cuya muerte vacaron mill pesos por su uida y de vn hijo y la otra mitad del dicho rrepartimiento señalo para la guarda de a pie con que primero se diesen tres mill pesos por vna uez a geronimo pacheco—parece por el titulo que despues dio a grauiel nuñez vela hijo de la dicha doña maria carrillo que presento la dicha doña maria en el pleyto que con vuestro fisco trata sobre el dicho rrepartimiento fecho en el mismo dia quatro de setiembre que la propiedad de la mitad que auia dado a Juan rramirez la da al grauiel nuñez por dos vidas con mill y dozientos pesos cada año y lo demas queda para que la compañia de las lanzas cuya paga estaua situada sobre el rrepartimiento de cavana quede enterada, porque en el rrepartimiento de cavana haze la situacion a Juan rramirez segarra y esto parece mando por vn auto fecho a veinte y siete de agosto del dicho año de setenta y cinco enbio treslado de ambas prouisiones yo no entiendo como siendo ambas en vn mismo dia hechas estan en ellas diuersos proueimientos.—En efeto parece por las provisiones que a veinte y tres de julio del año de setenta y cinco hizo la destribucion y rrepartimiento de los dichos yndios y este mismo dia en esta ciudad ante el escriuano

de camara del audiencia la parte de don antonio vaca de castro señalo los dichos yndios para el cumplimiento del concierto, yo enbie prouision desta rreal avdiencia a vuestros oficiales rreales de guamanga para que por esta quenta del concierto cobrasen los tributos de aquellos yndios a vna dellas rresponden lo que por el testimonio que enbio parece—yo creo que se cobrara por la orden que el Vierrey manda avnque no me lo an escrito ni querido rresponder a lo que sobre ello les e escrito. Ansimismo an vacado otros rrepartimientos en este tiempo y la parte de don antonio no los a señalado por complazer o no enojar al Virrey y como la executoria de vuestra magestad dize que señale la parte de don antonio no lo e sido yo para que no lo rrepartiese el Virrey. Convendra que si Vuestra magestad es seruido que esto que pertenece a vuestra rreal hazienda se cobre prouea en ello en otra forma especialmente ora despues de muerto don antonio vaca de castro—y los que an vacado despues aca son el rrepartimiento de ayauire, por muerte de juan de pancorbo y el rrepartimiento de los yanaguaras por muerte de miguel sanchez y el rrepartimiento de oruro por muerte de doña catalina de guzman todos en terminos de la ciudad del cuzco y como viene el auiso de la vacante al Virrey primero que a otro rrepartelo luego ante su secretario sin se publicar para que sea primero que las personas que tienen cedulas de vuestra magestad los señalen y asy lo a hecho en estos rrepartimientos que e dicho.—Del rrepartimiento que vaco por muerte de don antonio vaca de castro que murio en vuestros rreynos de españa yo no e tenido hasta aora auiso de lo que vuestra magestad manda se haga ni de lo que yo en ello tengo de hazer ni se lo que el virrey en ello a proueydo.

26.—Al capitan Juan de Salinas gouernador de los pacamoros dio el Virrey su prouision para que de los primeros yndios que baxasen en cantidad de quatro mill pesos de rrenta se le diese la posesion hasta la qual cantidad por vna cedula de vuestra magestad se le mandan encomendar yndios que vacasen por virtud desta prouision. El corregidor de la ciudad de

trugillo metio en la posesion a la parte del Juan de salinas de la tercera parte de la provincia de caxamarca que vaco por muerte de doña beatriz de ysasaga despues de dada la prouision. Parece que no puede el Virrey dar ni proueher lo que no esta vaco porque el tiene poder solamente para encomendar lo que vacare—demas que sobre esta tercera parte de caxamarca ay pleyto pendiente en vuestro rreal consejo de yndias entre las partes de doña jordana mexia muger que fue del comendador Verdugo y de la dicha doña beatriz de ysasaga y esta prouincia de caxamarca es muy buena y estaria muy bien en vuestra rreal corona lo qual se podria hacer no se encomendando esta parte que vaco y tomandose algun asiento con doña jordana que seria facil de hazer hasta ora no e visto testimonio desta posesion, que digo mas de que asi se a certificado y es cierto.

27.—En la otra di a Vuestra Magestad auiso de lo que el Virrey proueyo sobre el rrepartimiento que vaco por muerte de don antonio de rribera.—En esta flota vino don miguel de Velasco y traxo cedula de vuestra magestad para que se le encomendase y asi se a hecho—ale puesto pleyto doña ynes, muger de don antonio de rribera, el viejo y a mi me a mandado salga a el.

28.—En terminos desta ciudad estaua vaco el rrepartimiento de la mitad de Pachacamac y los piscas que vaco por muerte de doña mariana palomares, muger que fue de bernardo rruiz avianse opuesto algunos a pedillo en esta audiencia por cedulas de vuestra magestad y rremitidose el pleyto a vuestro rreal consejo de yndias y lleuadose alla el proceso. El virrey lo encomendo en juan maldonado de buendia que tanbien tiene cedula de vuestra magestad y es persona benemerita—mas parece que el virrey no debria encomendar los rrepartimientos sobre que oviese pleyto en vuestro rreal consejo porque dellos haga alla vuestra magestad lo que fuere seruido—estos yndios valdran hasta setecientos o ochocientos pesos dellos mando el Virrey diese juan maldonado dozientos y cinquenta en cada vn año al monesterio de monjas de la Encarnacion desta ciudad.

No se trajeron los recados que cita.

29.—En la otra di quenta de lo que hasta alli auia sobre la administracion de los azogues de las minas de guancavelica a vuestra magestad pertenescientes despues desto auiendo el Virrey juntado muchas vezes a los oydores y oficiales de vuestra rreal hazienda y a mi para tratar de la orden que se deuia tener en la administracion dellos, fue por todos acordado que se tomase asiento con los mineros porque el que se auia tomado hera ya cumplido con condiciones que se ordenaron cerca de la paga y buen tratamiento de los yndios y otras cosas convinientes y que asimismo se tomase otro asiento con personas que quisiesen lleuar el azogue que los mineros diesen a las minas de potosi con otras condiciones que ansimismo se ordenaron y lo uno y lo otro se pregono con las condiciones con que se auian de tomar los asientos.—El concierto sobre lleuar el azogue a las minas se tomo con gonzalo hernandez de herrera, gaspar de solis, juan rrodriguez zambrano, luis Rodriguez de la Serna haziendose en ellos rremate en esta forma, que ellos recibiesen el azogue que los mineros diesen en guancavelica y diesen por cada quintal que alli se le entregase en la forma que los mineros lo entregasen setenta y quatro pesos y un grano de plata ensayada los dos tercios pagados en guancavelica y el otro tercio en las minas de potosi y que de los dos tercios que pagan en guancavelica se pague lo que se a de dar a los mineros por el azogue y den adelantado todo el dinero que fuere menester para pagar cada semana a los yndios que trabajaren a quenta de lo que se a de dar a los mineros y que a su costa e rriesgo lleuen el azogue a potosi y alli lo vendan a ochenta y cinco pesos ensayados cada quintal y no a mas y con otras condiciones que por el treslado que enbio se veran a todos nos parecio que hera en vtilidad de vuestra rreal hazienda este concierto porque aunque los que lo hazen ganaran en ello entiendese que beneficiado por los oficiales de vuestra rreal hazienda no fuera de tanto prouecho para ella ni creo lo a sido los años pasados que se an vendido

por mano de vuestros oficiales y el Virrey que abra tenido la razon y quenta de lo que an valido a vuestra rreal hazienda los años pasados creo lo a entendido asi porque a tenido mucha voluntad a que se hiziese este asiento yo le pedi muchas veces me diese la quenta y razon dello para que yo viese si era mas conviniente y vtil hazer este concierto o que se beneficiase como hasta aqui por mano de vuestros oficiales y nunca me la quiso dar demas desto auia necesidad de traer plata a las minas de guancavelica para pagar estos azogues y aun dar adelantados mas de ciento y cinquenta mill pesos para la paga de los yndios porque los mineros no tienen caudal para pagar los yndios antes de que se le pague a ellos el azogue lo qual hera ynconviniente conforme a la necesidad que al presente tiene vuestra magestad y nunca esto se hiziera bien a su tiempo y los yndios fueran mal pagados que es gran ynconviniente y los con quien se tomo el asiento como e dicho se obligan a pagar adelantado antes de rrecebir el azogue, lo que fuere menester para pagar los yndios y para ello tener siempre dineros adelantados en las minas tienen caudal para cumplir el concierto y tanbien dan fianzas para ello. Esta hefetuado y firmado avnque no estan acauadas de hazer las escrituras y otros despachos que son menester, vase hordenando y haziendo—con los mineros no esta tomado el asiento avnque se a apregonado muchas vezes para se hazer y hefetuar bien es necesario que vaya una persona de mucha suficiencia a guancavelica para que viendolo hefetue los conciertos yo siempre soy de parecer y asy lo e pedido por peticion y de palabra que vaya a ello vn oydor o alcalde desta audiencia y es cierto que asi conviene creo lo hara asi el Virrey aunque hasta aora no lo a proueydo y es ya tiempo de lo proueher yo casy cada dia se lo traygo a la memoria y le pido acabe de hefetuar todos estos conciertos porque asi conviene—asymismo se rremato en gonzalo hernandez de herrera y sus compañeros el azogue que estaua sacado ya por el primer concierto e se sacase hasta fin del año de mill y quinientos y setenta y seys que serian mill y seyscientos quintales poco mas o

menos a los mismos sesenta y quatro pesos y vn grano ensayado con que diesen luego quarenta mill pesos y lo restante a vn año cumplido.

30.—Este negocio de azogues a mi parecer lo trata el birrey con buen zelo y auiso avnque algunas cosas particulares se an hecho en este concierto y rremate que se pudieran hazer mejor, podra ser que yo me engañe y por no ser cosas de que se deuan dar noticia a vuestra magestad la doy en una cosa me parece syn duda que a excedido que es en dar muchas licencias a particulares para sacar azogue de las minas de guancavelica, contra la proyvicion general que por cedula de vuestra magestad ay estando en acuerdo de hazienda se lo e dicho muchas vezes contradiziendo las licencias que alli se pedian y muestra parecerle bien lo que le digo y no obstante esto da las licencias syn tratarlo en el acuerdo y aunque viene a mi noticia no e pedido en publico contra ellas cosa alguna, porque me parece no tendria mas hefeto de desabrir al Virrey avnque a el en particular se lo e dicho a mi me parece que el no puede dar estas licencias porque esta es hacienda de vuestra magestad y el Virrey no la puede dar a nadie y en cada quintal de licencia que da quita a vuestra magestad mas de veinte y seis pesos ensayados por lo menos y danse muchas a personas sin meritos y que las venden a otros la cantidad que aya dado de licencias yo no la se ni puedo sauer cierta y asi no la quiero afirmar aunque me an dado memorial de mas de dos mill y seiscientos quintales, podra ser que no sean tantos, o que sean mas en algunas licencias deue de aver alguna mas razon para dalla que en otras no puedo dar mas claridad en esto porque no e podido ver las licencias ni se en ello mas de lo que particulares me dizen—todas las particularidades que cerca deste genero de hazienda ay por los papeles que enbio lo podra vuestra magestad mandar ver y el virrey lo escriuira mas en particular porque yo no escriuo mas de lo que se y no tengo en poco sauer lo que escriuo cerca deste genero y los demas de vuestra rreal hazienda segun la poca rrazon que della el virrey y los oficiales della

me dan, es cierto que mi voluntad es ser de prouecho para el beneficio y aumento della y asi lo pongo y pondre por la obra en quanto en mi fuere.—En la carta de vuestra magestad que vino para presidente e oydores desta audiencia en esta ultima flota de que vino por general francisco de luxan—vino vn capitulo en que vuestra magestad dize que sobre lo que se le auia escrito cerca de echar los yndios a las minas de azogue enbiaua su cedula rreal por la qual daua la orden que en ello se auia de tener de manera que no fuesen hechos yr por fuerza ni rrecibiesen daño en su salud. Esta cedula no parecio y vino otra en que vuestra magestad da licencia para que los yndios se puedan echar a las minas de oro y plata siendo de su voluntad y pagandoles su justo estipendio en sus manos cada semana y dandoles de comer y no cargandose creo que en efeto esto dezia avnque no la e podido ver porque la llevo el Virrey y no me a querido dar treslado avnque se lo e pedido—y esto esta muy justamente proueydo y conforme a esta orden se manda aora que se echen los yndios a las minas de azogue donde milita la misma razon como vuestra magestad vera por los papeles que cerca desto van.

31.—El año pasado pidio el virrey vn prestamo para vuestra magestad asi entre españoles como yndios por vna vuestra rreal cedula representando la necesidad que por el presente vuestra magestad tenia y se dieron algunas cantidades y otras se prometieron algunas dadas y otras prestadas asi en esta ciudad donde el lo pidio como en los demas pueblos de españoles e yndios a donde enbio y cometio a personas que lo hiziesen ase cobrado parte y vase cobrando de lo qual entiendo va buena parte en esta flota dara mas larga relacion el virrey y los oficiales de vuestra rreal hacienda, yo no la puedo dar mas larga porque a mi no se me a dado.

32.—Como en la otra escreui saque prouision del Virrey para que se pregonasen los oficios de escriuanias y depositarias que estauan vacas en las ciudades y pueblos del distrito desta audiencia donde se auian de seruir y se enbiasen a esta ciudad

las posturas que en ellas se hiziesen para que el Virrey las diese aca a personas abiles que con mas siruiesen hize traer las posturas y pregones que se hizieron y asimismo las hize pregonar en esta ciudad y muchas vezes dicho y pedido al virrey haga hazer los rremates dellas y nunca se acaban de hazer entiendo que sus ocupaciones y no quererlo cometer son la causa / solamente como arriba e dicho se rremato vn oficio publico y del numero de trugillo yo solicitare para que todas se acaben de rrematar con la breuedad que pudiere.—El tercero oficio de escrivano de prouincia desta ciudad se a pregonado muchas vezes y no ay quien por el de mas de mill e quinientos pesos de plata corriente y por parecerle al virrey que es muy poco conforme a lo en que a los otros se dieron no lo a rrematado yo solicitare para ver si ay quien haga mayor postura y pedire en ello lo que me paresca conviene a vuestra rreal hazienda avnque lo contradizen los otros dos escriuanos de prouincia.

33.—E buelto a pedir a la entrada deste año de mill y quinientos y setenta y siete se guarde lo por vuestra magestad dispuesto sobre la administracion de los bienes de difuntos en esta audiencia ase proveydo que se haga asi y al licenciado Recalde oydor della que fue por este año nombrado por juez dellos se le encargo lo cumpliese hasta aora no se a hecho entiendo se hara en acabandose las ocupaciones que aora ay para el despacho de la flota y yo lo solicitare.

34.—A Gaspar Velez de alcocer tesorero de la santa cruzada se le esta tomando la quenta de la primera publicacion della porque avnque a dias se paso el tiempo en que hera obligado a la dar por dezir que no auian llegado los padrones y rrecaudos de las prouincias que estan apartadas desta ciudad y no auer auido nueva de flota en que fuese lo procedido no se auia tomado hasta ora entiendo se acavaran para que vaya la rrazon dellas y el dinero en la flota, la publicacion de la segunda predicacion se hizo en esta ciudad en veinte e tres dias del mes de setiembre del año pasado de mill y quinien-

tos y setenta y seys y se a enbiado fuera de aqui por la forma que la primera.

ojo.

35.—En la otra di a vuestra magestad rrazon de lo que el virrey auia hecho sobre el patronazgo eclesiastico, todavia se continua y el virrey nonbra y presenta solo aunque ay siempre diferencias, vuestra magestad mandara proveher en ello lo que mas sea seruido.

Ojo.

Suplico a vuestra magestad mande declarar si el virrey puede perdonar generalmente las penas en que los delinquentes estan condenados por sentencias pasadas en cosa juzgada sin ser necesario para la pacificacion de la tierra como aora no lo es porque como por la otra escreui lo haze y me parece de mucho ynconviniente y conviene vuestra magestad lo declare y provea.

36.—En la otra escreui a vuestra magestad que auia pedido en el audiencia que se hiziese aranzel quintiplicado del de españa conforme a la cedula de vuestra magestad y que se auia cometido al licenciado de monzon yo lo solicite y no pude concluir que se hiziese avnque ofreci que yo daria el dinero que fuese necesario y para ello di algunas peticiones ydo el licenciado de monzon di mas peticiones y de palabra lo pedi muchas vezes y en hefeto con dilaciones no se haze avnque vino otra cedula de vuestra magestad en esta flota del año de setenta y seys para que se hiziese y entiendo que por aora no se hara porque pueden mucho los escriuanos de camara desta audiencia. Enbio el testimonio de las peticiones que e dado y de lo que se prouehe y no doy mas por no dar disgusto y sauer que no a de aprovechar de palabra lo e pedido muchas vezes.—En lo tocante a los derechos que lieuan los escriuanos de governacion y si el virrey le a dado aranzel particular no se ni e podido sauer mas de lo que en la otra escreui.

37.—El pleyto contra don Juan de Velasco hijo del conde de nieua, Virrey que fue deste rreyno se proveyo en esta rreal audiencia por autos de uista y reuista, se notificase la senten-

cia de uista con el estado del pleyto a sus herederos. Enbio todo el proceso para que alla se notifique y si oviere bienes se cobre alla, o se secresten hasta que en rreuista se determine aca o alla, reteniendose y asimismo para que se cobre de los herederos del conde de nieua y comisarios que lo nombraron y mandaron dar los seys mill pesos porque aca no ay bienes de que cobrar de los oficiales de vuestra rreal hazienda que a la sazon heran por ser ya muertos y no auer dexado bienes eceto Juan de palomares que es biuo y muy pobre y ay menos rrazon de cobrar dellos pues lo pagaron por mandamiento del conde y comisarios.

A Valmaseda.

38.—El pleyto contra los herederos del veedor garcia de salzedo sobre los treinta mill pesos se sentencio en su favor y contra vuestra magestad es cierto que me parece tiene vuestra magestad justicia. Suplique segunda vez para vuestra rreal persona y va el proceso.

39.—Asimismo enbio memoria de todos los pleytos tocantes a vuestra rreal hazienda que aca se siguen con el estado en que estan, hago de mi parte diligencia para los seguir y acabar avnque los oficiales no ayudan bien, pedido e se vean los pleitos fiscales los miercoles y asi se proveyo y despues vino una cedula de vuestra magestad para que los pleytos fiscales se viesen y determinasen con breuedad, la qual se mando cumplir y que los miercoles se lleuasen pleytos fiscales y no otros procurare que asi se haga.

40.—A los hijos de Luis nuñez bela alguacil mayor que fue desta rreal audiencia de los rreyes dio el virrey quinientos pesos en cada vn año situados en los tributos del repartimiento del ambayeque terminos de la ciudad de trujillo que vaco por muerte de pedro berbaran que comenzasen a correr despues de auerse pagado lo que se cobraua para vuestra magestad y don antonio Vaca de castro conforme al concierto que se tomo de que arriba hago mincion tardarase algunos dias en auer hefeto.

41.—En esta flota vino una cedula de Vuestra magestad

para que se enbiasen a españa quatro hombres por auer venido sin licencia el vno que es diego monje y escauia enbiado a tierra firme para que fuese en la primera flota, otro va aqui que es un juan Rodriguez jubitero los demas no se an hallado yo procurare que se busque y se cumpla lo mandado por vuestra magestad.

42.—La tesoreria de vuestra rreal hazienda desta ciudad que baco por muerte de Sebastian Xuarez, estubo algunos dias vaca no auiendo mas de contador y fator y hazian el cargo a la caxa venido aqui el Virrey en el prinzipio del año proximo pasado de mill y quinientos y setenta y seys proueyo por tesorero a lorenzo de aliaga con la mitad del salario que es mill pesos huso el oficio por aquel año y pareciendole al uirrey que no hera abil en cosa de papeles y por desabrimiento que tubo con el en el principio deste año de mill y quinientos y setenta y siete años lo quito y proueyo el oficio en miguel lopez descamendi con el mismo salario de mill pesos que es el que arriba digo que es Recetor de las tercias de tributos de yndios y condenasciones de faltas de dotrinas y otras penas que condenaron los visitadores y asi tiene dos oficios y con ellos dos mill y quinientos pesos ensayados de salario quando esta prouision hizo el Virrey ya avia venido aqui nueua que bernardino rramirez tesorero por vuestra magestad proueydo hera muerto en panama.

43.—Asimismo por cedula de vuestra magestad se da licencia a lope de pila contador de vuestra rreal hazienda desta ciudad para que vaya a españa y goze de su salario por dos años ala presentado y nombrado a vn domingo de garro para que lo sirua por los dos años, no se si podra yr lope de pila en esta flota a españa, porque se estan tomando las quentas y visita que no creo se podra acabar para la flota.

44.—A esta audiencia vino de las prouincias de chile vn pleito que en grado de suplicacion se trataua en vuestra rreal audiencia de aquellas prouincias ase de terminar en rreuista en esta conforme a lo por vuestra magestad proueydo el qual es sobre que vn juan baraona pide a vuestra rreal hazienda cier-

tos salarios viene en el vn testimonio de antonio de queuedo escriuano de camara que fue de aquella audiencia en que dize que por mandado del licenciado Calderon, teniente de gouernador y pedimiento de Juan de baraona saco del libro de acuerdo del audiencia que para ello le entrego el licenciado calderon los botos del presidente e oydores que en aquel pleyto en discordia se auian dado y parece que con vna peticion presento este testimonio Juan baraona ante el licenciado calderon el qual lo mando poner en el proceso y asi vienen que me parece mal hecho que se saquen los botos del libro de acuerdo y se presenten en publica audiencia y anden con el proceso dado e dello quenta al Virrey y audiencia no se a hasta agora proueido cosa alguna sobre ello—asimismo vuestro rreal sello deue estar en poder del licenciado calderon porque el virrey ni esta audiencia no tienen auiso de que se a hecho del y no es justo que aya sello donde no ay facultad para husar del y podria ser de mucho ynconviniente.—A Vuestra Magestad suplico provea en lo vno y en lo otro lo que a su seruicio convenga, enbio el testimonio de los botos.

45.—Vn capitulo de carta de vuestra magestad de la fecha de treinta e vno de henero de mill e quinientos y setenta y cinco escrita a esta audiencia, dize / al nuestro visorrey e mandado escreuir que se abstenga de despachar con sola su firma por titulo nuestro y sellado con nuestro sello y guarde la orden que an tenido los demas nuestros visorreyes / sin enbargo desto el Virrey despacha aora quando le parece por vuestro rreal titulo y sello y para que el chanciller y registro despachasen sus prouisiones que no querian porque tenian noticia de vuestro rreal mandado junto a los oydores y les dixo que el podia hazello conforme a otro capitulo de carta o de ynstrucion de vuestra magestad y que aunque este capitulo escrito del audiencia dezia que vuestra magestad le auia mandado escreuir a el que se abstuviese no se le auia escrito tal ni lo auia rrecebido y que convenia que el pudiese despachar por vuestro rreal titulo y

Ojo.

aunque algunos de los oydores dixeron que se deuia guardar lo mandado por vuestra magestad con todo eso hizo que se llamase el chanciller y registro y se les dixese y mandase por audiencia que despachasen sus provisiones y asi se hizo avnque la mayor parte de los oydores no fueron deste parecer.—Vuestra Magestad mandara proveher en ello lo que mas sea su seruicio.

46.—Los despachos que esta rreal audiencia rrecibio de vuestra magestad que vinieron en esta hultima flota de que es general francisco de luxan fueron vna carta de vuestra magestad con quatro capitulos, el vno sobre que no andubiese plata baxa de menos ley que de mill y ochocientos maravedis y otro sobre el conocer del audiencia de los agrauios que el virrey hiziese, otro para que enbiasen razon por que auian detenido aqui a los oficiales de vuestra rreal hazienda de potosi que enbiaua el Virrey presos a españa, otro diziendo que se enbiaua cedula de vuestra magestad sobre la orden que se auia de tener en el yr los yndios a trabajar a las minas de azogue—yten se rrecibieron mas cinco cedulas de vuestra magestad vna para que se hiziese aranzeles quintiplicados, otra que dava la orden como auian de yr a trauajar a las minas de oro y plata los yndios, otra para que se pagasen por esta vez los visitadores de las condenaciones hechas por falta de dotrina, otra para quel audiencia con asistencia de los oficiales de vuestra rreal hazienda tomase quenta a los visitadores de las penas que aplicaron otra para prender ciertos hombres todas las cedulas y la carta heran de la fecha de otubre de mill y quinientos y setenta y cinco. En los galeones que vinieron por agosto a tierra firme no parece vino pliego ni despacho para esta audiencia de vuestra magestad.

47.—Yo recebi vna cedula de vuestra magestad para que se cobrasen los seyscientos pesos de la condenacion de melchior perez de maridueña de los depositarios o del licenciado paredes que lo deposyto. En el otro duplicado dare rrazon de lo que se cobrare e hiziere porque ando en pleyto sobre ello—asimismo rrecebi otra cedula de vuestra magestad que da la orden de

como se an de cobrar las condenaciones que se hizieren en vuestro rreal consejo y se enbiaren aca las executorias—hare lo que se me manda / rrecebi asimismo dos cedulas de vuestra magestad para enbiar al audiencia de las charcas vna para que se cobre de hernando de cespedes lo que montare la mitad del salario que lleuo con el oficio de tesorero de aquella audiencia y otra para que se haga justicia sobre la muerte de luis de monzon. Elas enbiado / Recebi la cedula de vuestra magestad que me haze merced de mandar que los oficiales de vuestra rreal hazienda de panama me paguen lo que montare el salario de los dias que estube sin oficio a rrazon de dos mill pesos por año.

48.—Yo di ante el Virrey vna peticion auiendolo comunicado con el primero para que me diese treslado y noticia de algunas cosas que me parecio que convenian para hazer bien mi oficio y aunque me dixo que si daria y a muchos dias que di la peticion no a querido prouehella ni aluaro rruiz de nauamuel a quien la di me quiere dar testimonio de como la presente diziendo que el Virrey la prouehera enbio aqui el treslado de la peticion que quedo en mi poder firmada de mi nombre y asi en algunos capitulos desta carta especialmente en lo que toca a los azogues digo que enbio testimonios y no van escreuilo porque me dixo que los mandaria dar. Si para el otro duplicado las diere los enbiare.

Va con otros despachos esta petición.

49.—Despues descrita esta me dio diego de porras Contador de la compañia de las lanzas y arcabuzes dos memoriales que van con esta. Vno de la ynstitucion y proceso desta conpañia, y otro de lo que an valido los tributos que estan situados para ella, en siete años dende el principio del año de quinientos y setenta hasta el fin del año de quinientos y setenta y seys y lo que en este tiempo dellas se a pagado no se me an dado hasta aora otros papeles ni rrecaudos sobre ello y asi no lo e verificado, despues de vistos dare mas larga relacion a vuestra magestad de lo que en ello entendiere.

50.—Este nauio que se despacha deste puerto del callao

o desta ciudad para el de panama en que va este pliego, va con prouision del Virrey y para los generales de la flota y ... (roto) que esperen en el Reino de tierra firme por todo el mes de abril para que pueda alcanzar a la flota toda la plata que vuestra magestad tiene en esta ciudad y se espera con breuedad de arequipa despacharse a luego otro navio que lleve la plata que aqui esta y la que ubiere venido de arequipa y si despues viniere mas se enbiara otro navio.

51.—Las quentas del año de quinientos y setenta y quatro no e podido hazer que se saquen hasta aora y aunque lo e pedido muchas veces por escrito y de palabra procurare en el otro nauio vayan y quando fueren enbiare los apuntamientos que sobre ellas tengo hechos.

52.—Asimismo no van con este pliego los procesos que digo en el porque no estan acabados de sacar, yran en el otro para el qual lo estaran.

Nuestro Señor la Sacra Catolica Real persona de Vuestra Magestad guarde por muchos años con acrecentamiento de mas rreinos y señorios para su santo seruicio, de los rreyes 8 de hebrero de 1577 años.

Sacra Catolica Real Magestad.

Criado de Vuestra Magestad que sus Reales pies y manos besa.

El licenciado Aluaro de Caruajal.—(Rubricado.)

Carta a S. M. de la ciudad de los Reyes acerca del buen gobierno del Virrey Don Francisco de Toledo y pidiéndole que no admita las peticiones de licencia hechas por él, por considerar irreparables los daños que se seguirían de su ausencia. Trata de las contrataciones con corredores de lonja.

Los Reyes, 20 de Febrero 1577.

+

Sacra Catolica Real Magestad.

Avnque esta ciudad aya escripto a Vuestra Magestad la mucha merced que assi los que en ella biuimos como todo este Reino en general a rresceuido con la quedada de don Francisco de toledo en el gouierno del son cada dia tantos los bienes que della resultan y an rresultado que temerosos de que no le merescamos y de que su mucha solicitud no sea parte para que Vuestra Magestad le de licencia escreuimos esta no tanto para suplicar a Vuestra Magestad nuestros negocios particulares como para aduertir como leales vasallos de que serian yrreparables los daños que si Vuestra Magestad se la diese se siguirian assi en el aumento de vuestras Reales Rentas como en el asiento deste rreino y especialmente en el de los naturales del de a donde depende todo y con tanto trauaxo suyo lo a dado y va dando de manera que se espera con su presencia vn perpetuo y felisce estado en todas las cossas, suplicamos a Vuestra Magestad sea seruido de no admitir en esto sus peticiones, pues no es justo anteponer su contento particular al bien Vniuersal de todo vn rreino a donde Vuestra Magestad tiene tan leales vassallos y que tanto por sus seruicios meresce.

Por lo mucho que a seruido esta ciudad a vuestra Corona Real y por la nescesidad que tiene de propios para sustentarse le hizo Vuestra Magestad merced de confirmarle la correduria de Lonja que el marques de cañete visorrey que fue destos Reinos le auia dado y agora con color de vna cedula de Vuestra Magestad que dispone que las contrataciones se puedan hazer con qualquier tercero sin que yntervenga corredor la qual fue despachada vn año antes que la merced que Vuestra Magestad nos hizo a uenido en tanta diminucion la renta de ella que no le queda con que poder acudir a la menor de las necesidades que tiene, las quales son tantas como por vna prouanza que ynbiamos constara, suplicamos a vuestra Magestad pues no solamente rescibe esta ciudad daño de que las contrataciones se puedan hazer sin corredor, pero Vuestra Real hazienda sera muy defraudada, en la berificacion de los almoxarifazgos que Vuestra Magestad de nuevo nos confirme la merced que Vuestra Magestad nos hizo declarando que los Corredores de lonja vssen la correduria como hasta aqui la an ussado sin embargo de la cedula que habla en contrario por que de otra manera sera ynposible acudir a tantas cossas como tiene que cumplir esta Republica y vendra en tanta diminucion que de la mexor ciudad que Vuestra Magestad tiene en este nuevo mundo vendra a ser la mas dissipada por que no tiene otra cossa nenguna en que Vuestra Magestad le pueda acrecentar en propios por hauerla dexado los primeros pobladores della sin dehesas ni exidos ni otros aprouechamientos que las ciudades de españa tienen con que son ricas y prosperas—Este y otros negocios se suplicaran a Vuestra Magestad de nuestra parte que todos son muy nescesarios para el aumento y buen gouierno de la ciudad, suplicamos a Vuestra Magestad señor haga tanta merced como de la poderosa mano de Vuestra Magestad esperamos, nuestro señor la Sacra Catolica Real Persona de Vuestra Magestad guarde con mayor acrecentamiento de rreinos y señorios, de esta ciudad de los Reyes y de hebrero 20 de 1577 años.

Sacra Catolica Real Magestad.

Vmildes vassallos de Vuestra Magestad que los Reales pies de Vuestra Magestad bessan.

Juan maldonado buendia.—Agustin ramirez de molina.—Francisco Seuerino de torres.—Jhoan de barrios.—diego de aguero.—Lorenzo de aliaga.—Martin de anpuero.—Simon Luis de luzio.—luis Rodriguez de la Serna.—Damian de meneses.— (Todos rubricados.)

Por mandado de la ciudad.

Blas hernandez escribano publico e de cabildo.—(Rubricado.)

Carta a S. M. del Licenciado Recalde sobre la necesidad de que haya buena conformidad entre el virrey Toledo y la audiencia y, aún, entre los jueces y ministros de este tribunal; contradicciones existentes entre la jurisdicción real y la eclesiástica; provecho que reportaba la visita general hecha por el virrey, del cual hace grandes elogios.

Los Reyes, 1.º de Marzo 1577.

Sacra Catolica Real Magestad.

La merced que Vuestra Magestad me ha hecho en restituirme mi onrra volviendome a su Real servicio es tan grande quanto era grande la afrenta que yo rescebi de verme fuera de el servicio de Vuestra Magestad. La vida e la persona me ha quedado para enplearla en reconocer esta merced. Ninguna hazienda tengo ni me ha quedado aca ni en este reyno por que toda la que herede de mis padres he gastado en servir a Vuestra Magestad y todo es poco para lo que deve un criado y vasallo a su Rey y señor y mas quando el criado y vasallo es hijo dalgo como yo lo soy / como testigo de vista y de mucha e de mucha esperiencia podria dar larga quenta y relacion a Vuestra Magestad de las cosas de este Reyno pero por que se que el Virrey la da muy larga y muy verdadera no dire yo sino algunas cosas generales que convienen al servicio de Vuestra Magestad que todos las escribamos.

Una de ellas es la necesidad que ay de que aya conformidad entre todas las audiencias con el Virrey y que aya buena correspondencia entre los que en ellas rresiden por que con esta conformidad anda bueno el govierno la execucion de la justicia muy buena la hazienda Real se acrecienta la doctrina Xristiana

se recibe mejor las gentes se sosiegan y se subjetan / con la discordia todo esto anda turbado y al rebes por que en el gobierno quieren yr a la mano al que gobierna y para reprimir esto es necesario que se haga alguna fuerça y esta es causa de mayor discordia asi mesmo en la execucion de la justicia ay contradiciones y con esto enflaquecemosla y sobre si los casos que suceden son de gobierno o de justicia ay publicas discordias escandalosas para el pueblo y el presidente o el oydor que se pone en esto piensa que gana mucho pundonor con el pueblo en dar a entender que tiene valor para traer bandos con el que gobierna y no considera el daño grande que se hace al pueblo y el desservicio de Vuestra Magestad. La Hazienda Real se menoscaba por no guardarse la horden que el que gobierna ha dado en el beneficio della y en la labor de las minas y metales y cobrança de las tasas y las causas que las audiencias dizen que tienen para entrometerse en esto es dezir que las ordenanças no son justas y no ynquieren la razon que uvo para hazerlas. La predicacion de la dotrina Xristiana se enfria por que los ministros de ella se declaran por vandoleros y todo su cuydado es en como aplicaran sus sermones aproposito de sus amigos. A las gentes se les sigue notable escandalo y ocasion de muchas desverguenças y demas de lo que digo se siguen mill ynconvenientes particulares que no se pueden escrevir y de la concordia mill vienes y provechos de que Vuestra Magestad puede ser muy servido.

Otra generalidad es la contradicion grande que pasa entre la jurisdiccion Real de Vuestra Magestad y la eclesiastica por que començando de el arçobispo a los menores vicarios eclesiasticos no dexan corregidor ni juez seglar que no descomulgan y la mayor parte del año los tienen descomulgados sin ninguna orden de justicia sino por sus solos yntereses y como las audiencias estan tan lexos para alçar esta fuerças y los negocios en este reyno son tan costosos subjetanse los corregidores a tener que redimir las vexaciones de lo qual se

Que con esta relación se escriva a el arçobispo y obispos y a los governadores que escusen los agravios y excesos y se conformen para guardar lo dispuesto por derecho y leyes y provisiones reales.

siguen muchos daños al estado seglar y se usurpa la juridiscion real / yo como muy esperimentado en estos negocios por los muchos encuentros que he tenido escriviendo comisiones particulares y oficio de alcalde de corte puedo tratar esta materia por que he pasado muchos desabrimientos por defender la juridiscion real y despues que llegue a esta audiencia he hecho mucha ynstancia por el remedio deste daño el qual no consiste a mi juicio en los provisores y vicarios ni juezes conservadores sino en el arçobispo y prelados y si Vuestra Magestad fuese servido de presentar para las yglesias deste reyno personas que tuviesen zelo al servicio de Vuestra Magestad tales que conociesen que son vasallos de vuestra magestad e naturales de los reinos de V. M. reportar seian y las cabeças reportadas remediar seia el daño en los mienbros y no pasaria la corrutela que pasa por que el mejor de todos no parece sino que es vasallo de Rey estraño. Dezir particularmente los casos y sucesos que sobre esto pasan seria proceder sin fin Vuestra Magestad sera servido de mandar proveer lo que mas convenga a su Real servicio.

De la visita general que el Virrey por su persona y por sus ministros ha hecho se an seguido muchos provechos de que abra dado y dara larga quenta solamente dire yo uno que es el asiento de las tasas que an de pagar los yndios / este vien que verdaderamente es muy grande asi para los mesmos yndios como para los españoles an lo querido turbar los relijiosos frayles clerigos de las dotrinas y algunos de los criados de Vuestra Magestad les an dado favor a ello de que se an seguido desacatos y alguna manera de ynobediencia en los yndios por que se an dexado prender y estar en las carceles por no pagar sus tasas y an puesto este negocio en las audiencias especialmente en la de la Plata sobre no pagarlas / particularmente se an señalado en esto algunos religiosos de la Compañia de Jesus que por las causas que ellos quieren an publicado que las tasas son excesivas y yntolerables siendo muchas de ellas la mitad menos de lo que solian ser / A venido este negocio a terminos

de que con la libertad que los unos y los otros tienen lo an predicado en los pulpitos especialmente en la ciudad del Cuzco mucha culpa tienen todos ellos pero mucho maior es la de los prelados que lo saben y no lo remedian / Ha puesto el Virrey gran cuydado y diligencia y con ella se a reparado y sosegado mucho. Torno a dezir que el remedio de todos estos casos y de todo lo que pueda suceder consiste en las cabeças y en que los prelados y presidentes y oydores reconozcan a Vuestra Magestad por Rey con aficion particular de fieles vasallos y que todos pretendamos el servicio de Vuestra Magestad y no nuestros yntereses y pundonores.

Como cabeça principal deste reyno conviene que el Virrey sea muy bueno y muy escojido el que agora tenemos es tal qual Vuestra Magestad sabe y conoce bien podria por que a mi me tuviesen por sospechoso en este reyno en todas las cosas tocantes al Virrey por que le he seguido y servido con mucha aficion y en nombre de Vuestra Magestad tengole por cabeça deste reyno y conozco que merece serlo de otro maior y por bolver por su buen gobierno he pasado algunos enquentros con compañeros mios en la audiencia de los charcas y con religiosos libres de este reyno por las cuales causas y principalmente por que entiendo que no tiene necesidad de mi aprobacion ante sospecho que le ynjurio en pensar que yo le puedo aprobar sere breve en lo que cerca desto dixiere. El Virrey tiene en este reyno muy vuen govierno trabaja mucho y con mucho cuidado ama entrañablemente el servicio de Vuestra Magestad es muy amigo de la justicia y de que se haga procuraia con mucho cuidado, ynquiere con mucha disimulacion y secreto todo lo que pasa en este reyno es gran allegador y acrecentador de la Real Hazienda de Vuestra Magestad vien parece que es muy fiel y diligente mayordomo de Vuestra Magestad es honbre de gran exenplo de onestidad y recogimiento virtud y bondad y estas partes tan vuenas no es posible que vivan sin emulos y asi los tiene el Virrey pero son onbres viciosos y sin verguença y si el Virrey consintiera en sus condiciones no se que-

xaran de el pero quexarase Vuestra Magestad que fuera peor el que con razon se podria quexar de el yo que me a hecho trabajar y afanar quatro años y si me ha dado tres pesos me ha hecho gastar veynte pero ni yo ni onbre que tenga zelo al servicio de Vuestra Magestad se puede quexar de el por dezir que no haze lo que esta obligado al servicio de Vuestra Magestad el verdadero testimonio de lo uno y de lo otro son sus obras e vida de que con mucha razon Vuestra Magestad tiene entera satisfacion. Desacatos a avido contra su govierno y contra su persona y casa pero alo remediado con mucha discrecion sin escandalo ninguno y el dara razon de si fiel y verdadera como quien la sabe dar. En esta audiencia de los Reyes tuvo muchas contradiciones todo el tienpo que andubo fuera de ella y a la ora que esta escrivo todo esta llano. En la audiencia de los charcas tiene agora alguna contradicion y alguna manera de desasosiego en razon de las ordenanças que dexo en aquellas provincias y en rrazon de las tasas y pagas de ellas valo reparando con mucha discrecion y consejo. En la audiencia de los Charcas y en su distrito esta quasi toda la Hazienda de Vuestra Magestad por que estan alli todas las minas y el beneficio y aprovechamiento de los azogues y todas las fronteras conviene mucho que el presidente y oydores de aquella audiencia tengan buena correspondencia con el Virrey y con el que lo governare por ques lo mas ynportante de este Reyno. Esta provincia de los charcas y el reyno de tierra firme es la llave de todo por que todo lo demas es llano y seguro.

El acrecentamiento del reyno del Potosi es tan grande quanto Vuestra Magestad lo puede veer y entender por las quentas reales por que en efeto todo el reyno contiene en si plata yo lo vi agora cinco y seis y siete años quasi innerte y que se queria desanparar y despoblar. Alo reçucitado el Virrey con el beneficio del azogue y con el trabajo grande de su persona de tal manera que lo que era de ningun efeto y de ningun provecho por que ni los yndios con las goayras ni los españoles con sus artificios no se podian aprovechar por ser las costas ma-

yores que el aprovechamiento a lo hecho que todos quantos lo tratan se enrriquecen y los quintos y derechos de Vuestra Magestad an ydo y van en gran acrecentamiento y donde avia quatro solas minas de provecho se an descubierto otras muchas que todas ellas son ricas y buenas para con el azogue y las unas y las otras muy durables para mucho tienpo y años / no se como lo encarecer sino con dezir que el Virrey se hizo otro Eliseo e se hecho sobre aquel cuerpo muerto e lo resucito.

A todos los trabajos me alle presente y mi parte aunque pequeña me cupo en ellos. Suplico a Vuestra Magestad que mi partezilla se me resciba servicio. En muchas cosas he servido a Vuestra Magestad y con muchos trabajos y gastos como vueno y fiel vasallo hijo y hermano y pariente de criados y vasallos de Vuestra Magestad todos hijos dalgo humildemente suplico a Vuestra Magestad que sea yo tenido e reconocido por tal. Ante que yo llegase a esta Real audiencia avia proveydo el Virrey que el licenciado Monçon oydor de ella pareciese ante Vuestra Magestad en el consejo real de Vuestra Magestad / el dara quenta de lo que mando e proveyo / yo como testigo de vista puedo certificar que el licenciado Monçon era escandaloso y procuraba de levantar malas voluntades contra el Virrey lo qual hazia en esta ciudad con mucho desacato y en las mas de este rreyno con persuaciones y cartas que escrivia / especialmente hazia esto en la audiencia de los charcas con el licenciado Haro y doctor Barros oydores de ella y con un provisor de aquel obispado cuyas cartas las trayan ellos publicandolas por las plaças y esto digo que lo vi por mis ojos y de ello di algunas veces aviso al Virrey para que estuviese recatado. Es este negocio de yndignar la gente contra el Virrey tan malo y tan peligroso que si el reyno no estuviera tan asentado como esta pudiera ser causa de muchos daños.

An sido tantas las desverguenças que en esta materia an pasado que no se pueden dezir ni el Virrey las podra escrivir por que muchas de ellas no las sabe ni se lo avemos querido dezir.

Las reduciones de los pueblos de yndios que en esta visita general se an hecho a sido una cosa santa y que sin ello no podia aver dotrina Xpiana y con todo esto no faltan contraditores y algunos de los criados de Vuestra Magestad es en ello. Asi mesmo el poner justicias en el reyno a sido santo y necesario y lo uno y lo otro lo contradicen los religiosos de las dotrinas y a los corregidores mucho mas que a las reduziones son negocios los de estos reynos de tanta libertad que todos quieren governar y aprovar y reprovar por solos sus antojos e yntereses sin otro entendimiento ni sin ser llamados ni pedirles nadie parecer ni consejo gran trabajo tiene aca el que govierna.

Presupuesto que las minas de plata aunque sean pobres y que para los goayras de los yndios sean sin provecho por ser costosas son agora muy provechosas con el beneficio del azogue es necesario que Vuestra Magestad favorezca y haga mucha merced a los azogueros y a los que descubriesen minas de azogue pues ay tanta necesidad de el por que las de plata ay muchas y cada dia se descubren mas y si ay azogue abra cada dia crecimiento de plata en todo mandara Vuestra Magestad aquello que mas convenga a su real servicio.

Este reyno esta agora en mucha paz la gente muy ocupada y aplicada en sus trabajos y grangerias debense las gracias a Dios que lo haze y al virrey se le deve recibir el servicio por que con mucho artificio va desengañando a todos que se quiten de pretenciones y se apliquen a sus trabajos y no es esta pequeña ocasion para que blasfemen de el y le levanten mill testimonios falsos pero verdaderamente es una de las cosas mas vnportantes para el vuen govierno de este Reyno.

En el tienpo que las yglesias de este Reino estan vacas se pasa mucho trabajo por que es mayor el daño que quando ay prelados / Vuestra Magestad sera servido de proveer en todo lo que mas servido fuere.

En esta Real audiencia ay mucha suma de negocios y procesos conclusos que aunque se trabaja en despacharlos no se

puede conciuyr y dar contento a todos y aunque Vuestra Magestad tiene mandado que los alcaldes vean negocios civiles por la orden que el Virrey les diere no vasta este remedio a los muchos negocios que ay. Dios todo poderoso guarde a Vuestra Magestad por muchos años con acrecentamiento de mas y mayores reynos y estados. De los Reyes a primero de Março de 1577 años.

Sacra Catolica Real Magestad—criado y vasallo de Vuestra Magestad.

El Licenciado Recalde.

Carta a Su Magestad del Licenciado Alvaro de Carvajal, acerca de las cuentas de oficiales reales, el labrar moneda en Lima, y sus diferencias con el Virrey Toledo y con los Inquisidores.

Los Reyes, 8 de Mayo 1577.

Sacra Catolica Real Magestad.

En vn navio que se despacho del puerto de esta ciudad por el mes de hebrero pasado para el despacho desta flota escrevi a vuestra magestad cuyo duplicado va en este navio que se despacha con plata de vuestra magestad para que vaya en la misma flota dare noticia en esta de algunas cosas despues sucedidas.

Las quentas que se tomaron a los oficiales de vuestra Real hacienda del año pasado de mill y quinientos y setenta y quatro años no van en este navio creo yran en otro que queda aqui despachandose con mas plata de vuestra magestad para esta misma flota yo enbio aqui los apuntamientos y adiciones que me parecio que tienen mandara vuestra magestad vellas porque como en la otra escrivo conviene a vuestro rreal servicio se vea y provea sobre ello—El alcance de aquel año no se a metido en la caxa aunque he hecho toda la diligencia que e podido y mas de la que parece por el testimonio que enbio con esta ni se si he de poder hacello meter.

Asi mismo entiendo yran las quentas que se an tomado del año de setenta y cinco en la forma que se an tomado y con los autos que sobre ellas an fecho el Virrey y los oidores que las an tomado a mi parecer tienen casi los mismos defectos

de parte de los oficiales de vuestra rreal hazienda que tienen las del año de setenta y quatro como por los autos mandara vuestra magestad ver el Virrey y oydores pretenden hazer las verificaciones y comprovaciones que se pudieren hazer y yo de mi parte lo solicitare.

El licenciado Ramirez de Cartagena por comision del Virrey a tomado las quentas de lo procedido de la santa cruzada de la primera predicacion no se an podido ajustar asta aora por no aver venido los rrecaudos de algunas prouincias enbianse en esta flota a cunplimiento a setenta y un mill pesos en plata ensayada sobre los veynte mill pesos que se avian enbiado venidos los rrecaudos se feneceran.

Para lo tocante a la cobrança del alcance que se hizo al tesorero alonso Riquelme demas de lo que con la otra enbie va aqui el testimonio del alcance que le hizo pero Rodriguez puerto carrero y en este navio van las quentas que tomo el contador pero Rodriguez puerto carrero por mandado de vuestra magestad a algunos oficiales de vuestra rreal hazienda de que en la otra di aviso se enbiavan y con esta va el testimonio del Registro.

Despues de escrita la otra se a determinado el Virrey y proueido por auto con parecer de los oidores y alcaldes de chancilleria de que se labre moneda en esta ciudad y a sydo parte muy principal para se determinar en ello un capitulo de carta de vuestra magestad escrita al licenciado Ramirez de cartagena oydor de esta audiencia que aora mostro por la qual parece que vuestra magestad permite que sin enbargo de que este otra casa de moneda en potosi se prosiga la labor de ella en esta entiendo que se efetuara con brevedad y que es muy necesario que se haga asi y que vuestra magestad lo aprueve y mande se prosiga por los rrecaudos que el virrey ynbia mandara vuestra magestad ver lo que en ello se a proueido.

Asi mismo entiendo que yra en esta flota el proceso de la

visita de la casa de la moneda de esta ciudad y que el Virrey ynbia el original y queda aca el traslado el licenciado Ramirez oydor de esta audiencia me dize enbia el memorial con el fiscal que fue del y por esta causa yo no lo enbia mandara vuestra magestad lo que es servido yo haga acerca de ello.

Despues de escrita la que con esta va se dio el oficio de escriuano publico y de cauildo de la villa de cañete a cristobal medel siruio a vuestra magestad con seyscientos pesos de plata ensayada yra en esta flota con el testimonio del rremate suplico a vuestra magestad mande se le enbie el titulo.

En la otra escreui como auia dado vna peticion al virrey para que me mandase dar treslados de ciertos papeles y que aunque la di comunicandolo con el y me dixo los daria no los auia dado despues de esto se declaro con decir que me daria el que le pareciere que hera menester y que de presente no me queria dar ninguno y esta rrespuesta no quiso que se asentase ni aluaro rruiz de nauamuel ante quien la presente me quiso dar testimonio desto ni de la presentacion y no puedo entender por que el Virrey no me quiere mandar dar estos treslados sino es solamente porque yo los pido.

El Virrey tiene en su poder todas las cedulas originales de vuestra magestad que an venido a esta rreal audiencia y los libros donde estan asentadas y aunque yo pido treslado de algunas cedulas que e menester para presentar en pleytos e para pedir lo que a vuestro servicio rreal conviene y la audiencia manda se me den los escriuanos de camara no los dan porque no tienen de donde sacallas y asi se me da mal despacho yo e pedido al virrey que me de los libros donde estan asentadas para los tener en mi poder o para sacar un treslado de ellas porque para el buen uso de mi oficio me es necesario tenellas no lo a querido hacer—Suplico a Vuestra magestad me enbie cedula para que se me entreguen los libros o a lo menos un treslado de todas las cedulas que yo las hare sacar a mi costa y es cierto que conviene para vuestro rreal servicio que esten en poder de vuestro fiscal a cuyo oficio propiamente incunbe soli-

citar el cumplimiento de ellas como vuestra magestad lo tiene mandado por cedula particular.

En este navio van doscientos pesos de plata ensayada en una barra de plata y quinze rreales a quenta de una executoria de vuestra magestad librada en vuestro rreal consejo de yndias contra melchior perez de maridueña de seyscientos pesos los otros quatrocientos pesos que restan y no se an podido cobrar asta aora avnque yo e hecho diligencias como parece por el testimonio que con esta va si para el otro navio los oviere cobrado yran en el aunque no se si podre por ser cosa que toca a oydor.

Van ansi mismo veynte pesos de plata ensayada en veynte y ocho de plata corriente que se cobraron de la condenacion de francisco alvarez de cueto con el testimonio de la sentencia de vuestro rreal consejo de yndias.

En veynte y dos dias del mes de hebrero de este año de setenta y siete me dio el Virrey una cedula de su magestad de la fecha de veynte y uno de hebrero del año pasado de setenta y cinco en que vuestra magestad me manda siga vuestra rreal justicia sobre las encomiendas que hizo el licenciado castro por dexaciones de los montenegros padre e hijo yo vere los procesos que sobre ello estan hechos y pedire y solicitare lo que se me manda y hasta aora no e començado a entender en ello porque no auia venido a mi noticia vuestra rreal cedula hasta el dicho dia veynte y dos de hebrero y despues aca la ocupacion del despacho de esta flota no a dado lugar enbio con esta el testimonio de como en veynte e dos de hebrero se me entrego vna rreal cedula.

Para las prouincias de guatemala a muchos años proueyo vuestra magestad cedula para que no se encomendasen yndios que vacasen por dexacion tacita expresa y se encomendasen solamente los que vacasen por muerte y creo que tanbien se proveheria para este rreyno de esta cedula e tenido necesidad para algunos negocios y aunque la e pedido no se me da porque dizen que no la hallan ni la ay aca suplico a vuestra magestad

mande se me enbie el duplicado porque asi mismo para este pleyto de los yndios de montenegro sera menester.

Asi mismo para la nueva españa se proveyo por vuestra magestad cedula para que los yndios que llaman naborias y yanaconas se tasasen y tributasen a vuestra magestad y no se encomendasen y el Virrey lo a echo en algunos ele pedido me de esta cedula para presentar en algunos pleytos y no me la quiere dar suplico a vuestra magestad mande asi mismo se me enbie un duplicado de ellas y parece que convendra que las cedulas y proueimientos de vuestra magestad que tocasen a la administracion y aumento de vuestra rreal hazienda o execucion de vuestra rreal justicia se enbiasen dirigidas a vuestros fiscales a los quales se les entregasen para que ellos pidiesen lo que conviniese porque muchas dexan de executarse por no se les dar noticia a los fiscales de ellas.

Con esta enbio un traslado de los autos que los oidores de esta vuestra rreal audiencia hicieron sobre la prision del licenciado de monçon asi mismo oydor y del mandamiento que el Virrey dio para lo prender va firmado de mi nonbre por que no ay escriuano que lo firme.

En fin del mes de hebrero proximo pasado vino al virrey aviso de aver vacado el rrepartimiento de laymebanba y cochabanba termino de la ciudad de san juan de la frontera de los chachapoyas por muerte de don francisco de guevara dizenme que el virrey en viniendole el auiso lo encomendo e rrepartio no e savido en que forma mas de que me dizen que dio quinientos pesos cada año en ellos a la madre y hermanos que son muchos y quedaron pobres dizen valdran los yndios entre quatro o cinco mill pesos cada año conforme a las tasas viejas.

En la otra escreui a vuestra magestad que auia tratado pleyto ante los ynquisidores con el fiscal del santo oficio sobre el conocimiento de la causa contra vn esclavo de domingo de garro que dizen que es notario del santo oficio sobre la muerte de otro esclavo y que de la sentencia o auto que dieron contra vuestro fisco yo apele y me otorgaron la apelacion y mandaron

dar traslado del proceso y que lo enbiaria en esta flota al tiempo que pedi al secretario del santo oficio me diese el proceso no lo quiso hacer poniendo escusas aunque me havia dicho muchas veces que me lo daria yo di peticion a los ynquisidores para que me lo mandasen dar y proueyeron que no auia lugar de se me dar como consta del testimonio que con esta enbio no puedo entender la razon porque se me denego pues por derecho y por vuestras rreales cedulas en semejantes casos an de otorgar las apelaciones para sus superiores dando los procesos a Vuestra Magestad suplico mande proveer sobre ello lo que sea mas servido.

A esta ciudad y Reino a que vinieron los rreligiosos de la compañia del nonbre de jesus nueve años poco mas o menos y a lo que hasta aora se a entendido an biuido y biuen con rrecogimiento y rreligion exemplar y an hecho y hazen mucho fruto espiritual y especialmente entiendo que lo hazen y haran en la predicacion del evangelio y dotrina evangelica a los yndios porque demas de que lo hazen con voluntad y cuidado es gran parte que vean y entiendan estos naturales su mucho rrecogimiento y onestidad y poca ccdicia de su hazienda entiendo cierto que su venida y estada en este rreyno es y sera en mucho servicio de dios y de vuestra magestad y descargo de su rreal conciencia y asi convendra que vuestra magestad mande dar orden y proueer como se acreciente el numero de ellos porque al presente son pocos para que asi cresca la ganancia espiritual y les haga vuestra magestad merced y regalo.

En quatro de este mes nos mostro e notifico el Virrey dos cedulas de Vuestra magestad por la vna se manda que los Virreyes presidentes e oydores alcaldes del crimen y fiscales no puedan casarse ni se casen ellos ni sus hijos sin licencia de vuestra magestad en el distrito de las audiencias so pena de priuacion de oficio en que luego se dan por condenados y otra para que guarden la decencia de su oficio y no visiten mugeres ni otras personas particulares bien se entiende que a auido algunas desordenes en vuestros ministros que an dado oca-

sion para dar a vuestra magestad noticia por donde se proueyese y tanbien entiendo que quien la dio no perdono nada—En quanto toca a la primera suplico a vuestra magestad mande advertir que los que excedieren de lo que por vuestras reales leyes esta mandado pueden ser castigados en particular conforme a lo que excedieren y sera muy justo e que la prouision desta vuestra rreal cedula asi general y yndistinta tiene mas rrigor del contenido en las dichas vuestras leyes / vuestros ministros y criados que estauan en estos rreynos y vinieron a ellos a servir a vuestra magestad y remediar asi y a sus hijos con casamientos licitos y por esta causa dexaron a su naturaleza y se pusieron a tan larga peligrosa y trauajosa peregrinacion y que por estar tan lexos de vuestra rreal persona no tienen tan facil el rremedio de la licencia de vuestra magestad como lo tienen los de esos y es cierto gran inconveniente y aun peligro para el servicio de dios siendo moços o teniendo hijos estar sin esperança de se casar y aun de la honrra si tienen hijas aca / sin esta esperança o las enbian a españa para este efecto solas y aun se puede afirmar que es en deservicio de vuestra magestad porque muchas personas de suficiencia suplican y procuran estos oficios con esta esperança que siendo priuados de ella no los apetecerian y se abran de proveer en otros en quien no concurre tanta y conviene que vuestra magestad haga mucha merced a los que le vienen a servir a estas partes para que incitados con ella procuren venir a ellos personas de mucho valor y calidad que con bondad y prudencia gouiernen y tengan en justicia vnos rreynos tan apartados de vuestra rreal persona como estos quanto mas que no se les estrechase la merced ya hecha—En quanto a la segunda aunque es cosa sin duda de vuestros ministros y criados somos obligados a guardar la decencia y la honestidad que como tales devemos parece inconviniente mandallo asi en especial por que de ello podrian tomar ocasion los virreyes a hacerles algun agravio y que vuestra magestad no era servido que aca se execute

lo contenido en estas rreales cedulas aunque se ofresca caso sin dar noticia a vuestra magestad y auiendose de dar y esperar su rreal mandado quando se ofresca caso en particular proveera lo que mas a su rreal servicio convenga—Sin que este mandado en general con tanto rrigor suplico a vuestra magestad con la humildad que devo lo mande mirar y hazernos merced conforme a su rreal animo y bien entendera vuestra magestad que no por ynteres particular mio suplico esto sino por el servicio de vuestra magestad y lo que devo a este oficio porque ni tengo voluntad ni hedad ni avn salud para me casar ni hijos que casar.

A esta ciudad vino aviso en final del mes pasado que auian venido dos nauios a cartagena que salieron de vuestros rreynos de españa en fin de julio creo tubo despacho de vuestra magestad el virrey y esta audiencia no lo a tenido hasta aora.

Este navio en que va este pliego se despacha con mill y ciento y diez barras de plata que valen doscientos y veynte y dos mill y quatrocientos pesos de plata ensayada para vuestra magestad quedase despachando otro nauio con otra mas plata de vuestra magestad que queda en esta ciudad y se espera con brevedad de arequipa yra con el ayuda de dios para alcanzar la flota que esta en el rreyno de tierra firme en el embiare la memoria de lo que en los nauios que an ydo de este puerto para el despacho de esta flota va para vuestra magestad y de los generos de hazienda de que proceden.

Va en este pliego los procesos que en la otra dixe que son el proceso contra los herederos del veedor garcia de salsedo sobre treynta mill pesos y el proceso con don francisco de arellano sobre setenta mill pesos y el proceso con luis nuñez de prado y sus fiadores sobre seis mill pesos y el proceso con don juan de velasco sobre los otros seys mill pesos van los quatro primeros en segunda suplicacion a Vuestra Magestad suplico los mande ver y determinar nuestro señor la catolica Real persona de vuestra magestad guarde por muchos años con acre-

centamiento de mas Reynos y señorios para su santo servicio del callao de lima 8 de mayo de 1577.

Sacra Catolica Real Magestad

menor criado de Vuestra magestad que sus Reales pies y manos besa.

El licenciado aluaro de Caruajal (rubricado)

Información que mandó hacer en Lima el Virrey Toledo, para probar sus achaques y enfermedades y fundar en ellas su pedido de licencia. Declaran los médicos Sánchez y Torres, el Inquisidor Licenciado Cerezuela, que conoció a los padres del Virrey, en Oropesa; el licenciado Fray Pedro Gutiérrez Flores, que vino con él desde España, y el Secretario Alvaro Ruiz de Navamuel.

Los Reyes, 17 de Abril de 1578.

+

Don Francisco de toledo Mayordomo de su magestad y su Visorrey gouernador y capitan general destos rreynos y prouincias del piru y tierra firme &. por quanto por algunas justas causas que me mueuen y para que su magestad sea ynformado de la hedad que tengo y de la poca salud que he tenido y tengo de quatro años a esta parte conuiene hacer ynformacion e aueriguacion dello por las preguntas y capitulos siguientes.

I.—Primeramente sean preguntados los testigos si sauen la hedad que tengo.

II.—Yten si sauen que de quatro años a esta parte me an cargado muchas enfermedades asi de gota y dolor de yjada y orina y piedras que he hechado las quales dichas enfermedades an sido causa de tenerme en la cama con mucho peligro por los tiempos del año.

III.—Yten si sauen que asi por tener mucha hedad como por las muchas enfermedades mucho tiempo del año, despues que estoy en esta ciudad de los rreyes, no e podido salir ni yr a la audiencia ni asistir en los estrados con los señores oydores y particularmente el ynuierno pasado del año de setenta y

siete y de solamente asistir a los acuerdos por hazerse en los aposentos donde yo posso.

IIII.—Yten digan y declaren los testigos el ynpedimento que en las dichas enfermedades y mi hedad me causaran e ynpidiran para no poder asistir a la dicha audiencia y en muchas cosas de my govierno.

Por ende di la presente por la qual mando y cometo a Jhoan de cadahalso alcalde hordinario que por los dichos articulos y preguntas rresciua la dicha ynformacion y de los treslados autorizados que fueren menester que para ello le doy poder y comision en forma qual de derecho en tal caso se rrequiere / fecha en los rreyes a diez y seis dias del mes de abril de mill e quinientos y setenta y ocho años la qual dicha ynformacion haga ante augustin arze de quiros escriuano rreal *don Francisco de toledo.* Por mandado de su excelencia *aluaro ruiz de nauamuel.*

En la ciudad de los Reyes destos rreinos del piru a diez y siete dias del mes de abrill de mill e quinientos y setenta y ocho años el ilustre señor Joan de cadahalso salazar vezino desta dicha ciudad y alcalde hordinario en ella por su magestad auiendo uisto esta prouision y mandato del excelentisimo señor don Francisco de toledo mayordomo de su magestad y su uisorrey e gouernador e capitan general destos rreynos, en esta otra hoja deste pliego contenida y lo que por ella su excelencia le manda y comete en cumplimiento dello y para su efecto y verificacion de lo que en la dicha prouision se contiene y para que con mas certeza se pueda aueriguar la uerdad de lo suso dicho con las personas que mas noticia pueden tener dello que son las que de yuso su merced para ello rresciuiria que con la declaracion y juramento en forma del dicho y dipusicion de cada una dellas son las siguientes. Fecha y rresciuida ante my el presente escriuano conforme a lo mandado por su excelencia y lo firmo *Joan de cadahalso salazar* ante mi *augustin arze de quiros* escriuano de su magestad.

E despues de lo suso dicho en la dicha ciudad de los Reyes

el dicho dia diez y siete de abril de mill e quinientos y setenta y ocho años el dicho señor alcalde Joan de cadahalso salazar para la dicha ynformacion que su excelencia manda se resciua por ante my el presente escriuano rresciuio por testigo en rrazon della a el doctor sanchez de rrenedo Protomedico de su magestad en este Reyno y rretor de la Vniversidad desta ciudad del qual estando presente tomo e rresciuio juramento en forma de derecho por dios y por santa maria e santos euangelios e por una señal de cruz que hizo so cargo del qual prometio de decir verdad y siendo preguntado por las preguntas de lo mandado por su excelencia dixo lo siguiente.

Testigo el dotor sanchez rrenedo protomedico.

I.—A la primera pregunta dixo que conoce al excelentisimo señor don Francisco de toledo uisorrey e gouernador destos rreinos desde los rreynos de castilla hasta agora y bino en la flota que su excelencia paso a este rreyno y le paresce a este testigo por el aspecto que tiene su excelencia que sera de hedad de sesenta e tres años y mas y que a oydo a algunas personas por cossa publica e notoria ser asimismo de la dicha hedad y a otros ser de mas hedad de la suso dicha.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que no le tocan ninguna de las generales de que fue advertido y ques de hedad este testigo de sesenta años poco mas o menos.

II.—A la segunda pregunta dixo que este testigo saue ques y pasa asi por verdad como en la pregunta se contiene por que este testigo a sido y es medico de su excelencia y le a uisitado y visita de hordinario y que despues que llego su excelencia a esta ciudad de las provincias de arriba este testigo no le a conocido perfecta salud antes de cada dia ser mas enfermo y pessado y que le a uisto este testigo de la enfermedad que paso el año pasado de setenta y siete que dize la pregunta a llegar casi a punto de muerte de la qual oy en dia no a acauado de conbalecer juntamente con que la yjada y las pasiones de la orina y gota le acometen a menudo de donde trae la color amarilla y con poca o ninguna alegria.

III.—A la tercera pregunta dixo que este testigo saue ser y pasar asi como en la pregunta se declara porque con la poca salud que su excelencia tiene y los muy muchos negocios se acuesta de ordinario muy tarde y para auer de dormir lo que le conviene a de leuantarse tarde so pena del notable daño y rriesgo de su persona y por esto de auer acudido a los acuerdos y algunas audiencias se le a seguido notable rriesgo en su salud y por eso no puede acudir a los dichos acuerdos y audiencias como convenia y este testigo le a aconsejado como medico de su persona que huya de los negocios quanto mas pudiere porque no se le abreuie la uida.

IIII.—A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y que asi es como en la pregunta se contiene por las rrazones que tiene dichas y que esta es la uerdad para el juramento que hizo y se rratifico en ello y lo firmo y el dicho señor alcalde *Juan de cadahalso salazar el doctor sanchez de Renedo*—ante my *augustin arze de quiros* escriuano de su magestad.

Testigo el licenciado torres medico vecino.

En la dicha ciudad de los rreyes el dicho dia diez y siete de abrill del dicho año de mill e quinientos e setenta y ocho años el dicho señor alcalde Joan de cadahalso por ante mi el dicho escriuano para la dicha ynformacion de lo mandado por su excelencia tomo e rresciuio por testigo en ella al licenciado aluaro de torres medico e vezino desta dicha ciudad el qual estando presente para la declaracion de su dicho tomo e rreciuio juramento en forma de derecho por dios e santa maria e por vna señal de cruz que hizo so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas de lo mandado por su excelencia dixo lo siguiente.

I.—A la primera pregunta dixo que conoce al excelentisimo señor don Francisco de toledo Visorrey destos rreinos desde el dia que entro en ellos hasta agora el qual este testigo a oydo dezir por publico y le paresce por su aspecto que sera de hedad de sesenta y quatro a sesenta y cinco años.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo queste

testigo es de hedad de mas de sesenta años e que no le toca ninguna de las generales de la ley de que fue advertido.

II.—A la segunda pregunta dixo que este testigo a oydo dezir por cossa muy publica y notoria entre muchas personas que binieron de las provincias de arriba que su excelencia estando dentro en la guerra de los chiriguanaes abra quatro años poco mas o menos tuuo vna enfermedad tan grande que no se entendio que della escapara con la uida y asi quedo tan enflaquecido de la dicha enfermedad que fue menester mucho tiempo para reformarse y poder uajar a esta ciudad y que despues que su excelencia vino a ella que abra mas de dos años este testigo como medico que le a uisitado y tenido quenta con su salud saue y a uisto que a estado y al presente esta muchas vezes muy enfermo de la yjada y piedra y gota señaladamente lo estuuo por el mes pasado de diziembre y henero tan caydo y flaco de vnas calenturas con yjada y notable flaqueza que este testigo y otros muchos medicos y hombres de buen juicio tuuieron temor que peligrara y despues aca y antes sienpre este testigo a uisto y entendido como padece y a padecido los dichos males de yjada y piedra y que a echado piedras y arenas muchas vezes con otras dificultades de la orina que tiene de gran peligro.

III.—A la tercera pregunta dixo que este testigo saue la pregunta como en ella se contiene porque con ser el dicho señor uisorrey tan amigo y celosso de entender en los negocios de gouierno justicia y republica este testigo a uisto que con sus males tantos y tan continuos no a podido asistir a las audiencias con los señores oydores desta rreal audiencia y que con salir a los acuerdos avnque heran en su aposento a causa de las dichas enfermedades que tenia le rresultaua notable daño.

IIII.—A la quarta pregunta dixo que esta claro que con la hedad que su excelencia tiene y poca salud y flaqueza y continua distilacion de la orina no a podido ni puede asistir a los negocios del govierno y justicia y republica que tiene dicho por el ynpedimento notable y rriesgo de la uida que se le sigui-

ria y este testigo como hombre que a vsado el oficio de medico en esta tierra al pie de quarenta años saue y a uisto que la pasion de la orina y piedra es yncurable en esta tierra por su rruin temple y que los mas tocados desta enfermedad mueren della y que en esta tierra faltan muchas yeruas y medicinas para curar esta enfermedad y oficiales que la entiendan y sepan curar y que en españa asi por la naturaleza que haze mucho al caso para la salud como por las yeruas y rremedios y oficiales que ay tan ecelentes se rremediara y curara con mas facilidad y questa es la verdad para el juramento que hizo y se rratifico en ello y lo firmo y ansimesmo el dicho señor alcalde *Joan de cadahalso salazar el licenciado torres* ante mi *augustin arze de quiros* escriuano de su magestad.

Testigo
El licenciado
rey Pedro gutierrez flores.

En la dicha ciudad de los Reyes el dicho dia diez y siete de abrill del dicho año el dicho señor alcalde Joan de cadahalso salazar para la dicha ynformacion e verificacion de lo mandado por su excelencia tomo e rrescibio por testigo en razon della al licenciado frey Pedro gutierrez Flores de la orden y caualleria de alcantara presvitero del qual estando presente por ante my el dicho escriuano tomo e resciuio juramento segun derecho puesta la mano en el pecho y lo hizo segun se rrequiere y prometio de decir uerdad e siendo preguntado por las preguntas de lo mandado por su excelencia dixo lo siguiente.

I.—A la primera pregunta dixo que conoce al excelentisimo señor don Francisco de toledo Visorrey destos rreinos de mas tiempo de veinte e quatro años e vino en su acompañamiento desde los rreinos despaña a donde le conocio para estos del piru y le paresce a este testigo que su excelencia sera de hedad de sesenta y dos o sesenta y tres años porque la primera vez que le conocio le paresce que hera de casi quarenta años.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que solo vino con su excelencia de castilla y le a acompañado y no por esto dexara de dezir verdad e no le tocan las demas genera-

les y ques de hedad de casi quarenta años poco mas o menos.

II.—Preguntado por la segunda pregunta dixo que la saue como en ella se contiene porque asi lo a uisto pasar como en ella se declara porque en todo el dicho tiempo a asistido con su excelencia en su seruicio y en especial le uio este testigo estar enfermo de vna graue enfermedad en la cordillera de los chiriguanaes quando les entro a hazer la guerra que abra tiempo de quatro años ques el tiempo que la pregunta dize en que descayo mucho de la fuerza y uigor que antes tenia por que la dicha enfermedad fue larga de mas de tres meses y milagrosamente fue dios seruido aliviarle y sacarle de aquella tierra y que despues aca a tenido las enfermedades que la pregunta dize y las tiene al presente y al tiempo que se esta haziendo esta ynformacion esta malo de la yjada y piedra y asi entiende este testigo que como la hedad fuere creciendo yran creciendo las enfermedades y el se hara ynutil para lleuar el trauajo que tiene con el dicho cargo.

III.—A la tercera pregunta dixo que este testigo la saue como en ella se contiene porque lo a visto pasar assi y que aun destar en los dichos acuerdos su excelencia le haze daño para la orina y demas enfermedades y que todos los ynbiernos que su excelencia a estado en esta ciudad le a ydo y ba mal de salud en ella porque como es tiempo de garuas y nieblas y humedades son muy contrarias a su salud e yndispussicion y con la hedad y delgadez que tiene qualquiera achaque y accidente le derrueca mas ayna que a otro y por mas tiempo.

IIII.—A la quarta pregunta dixo que por las dichas enfermedades es cosa muy cierta e verosimil que su excelencia no podra satisfazer a la obligacion de su cargo ni cumplir con ella como es justo y que los negocios no pueden dexar de padecer mucho y auer dilacion en ellos que suele ser cosa que causa mucho daño al govierno desta tierra y donde quiera y que si Dios no le mejora la salud no saue este testigo como su magestad ni su excelencia pueden descargar sus conciencias aviendo quien con mas salud lo pueda suplir y questa es la verdad

para el juramento que hizo y se rratifico en ello y lo firmo y el dicho señor alcalde *Jhoan de Cadahalso Salazar el licenciado frey pedro gutierrez flores* ante my *augustin arze de quiros* escriuano.

Testigo
El señor ynquisidor
licenciado Cerezuela.

E despues de lo suso dicho en los rreyes diez y ocho de abril del dicho año para la dicha ynformacion e uerificacion de lo mandado por su excelencia el dicho señor Joan de cadahalso salazar alcalde ordinario desta dicha ciudad rresciuio por testigo en rrazon della a el señor licenciado cerezuela del consejo de su magestad ynquisidor apostolico en estos reynos y estando presente por ante mi el dicho escriuano juro en forma de derecho por dios e santa maria e señal de la cruz so cargo del qual prometio de dezir verdad e siendo preguntado por las preguntas de lo mandado por su excelencia dixo lo siguiente.

I.—A la primera pregunta dixo que conoce al excelentisimo señor don Francisco de toledo Visorrei destos rreinos mas tiempo de cinquenta años asi en los rreinos de españa como en estos del peru.

Preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de casi sesenta años y que no le tocan las generales de que fue advertido.

I.—Y a la primera pregunta dixo que este testigo es natural de la uilla de oropesa y en ella siruio al conde don francisco aluarez de toledo padre del dicho señor uisorrey y le empezo a seruir el año de treinta y su excelencia en su aspecto y dispusicion parescia de mas hedad queste testigo y este testigo entendio que su excelencia nacio por el mes de Julio del año de quinze y que la condesa doña maria de figueroa su madre murio la vispera o dia de santa marina ques en el dicho mes de Julio y murio ocho o diez dias despues de nacido su excelencia y asi entiende este testigo que en el mes de Julio deste presente año cumple su excelencia sesenta y tres años.

Y cerca de lo demas del dicho ynterrogatorio dixo que pu-

blica cosa es las enfermedades de su excelencia y que la que dize el ynterrogatorio que tuuo en el ynbierno proximo pasado saue este testigo que fue muy peligrosa y que en la combalecencia della este testigo entendio de los medicos que tenia mucho peligro de caer en etico y a uisto este testigo que a quedado de la dicha enfermedad muy avejentado su excelencia y asi lo a escrito este testigo a deudos suyos y otras personas a castilla y que esta es la verdad para el juramento que hizo y lo firmo y el dicho señor alcalde *el licenciado cerezuela Joan de cadahalso salazar* ante mi *augustin de quiros* escriuano.

Testigo
El secretario
navamuel.

E despues de lo suso dicho en Lima diez y ocho de abril del dicho año el dicho señor alcalde Joan de cadahalso para la dicha ynformacion e uerificacion de lo mandado por su excelencia rresciuio por testigo en la dicha ynformacion albaro rruiz de nauamuel secretario desta rreal audiencia y gouierno del qual estando presente y por ante mi el presente escriuano tomo e resciuio juramento por dios e santa maria y por vna señal de cruz que hizo so cargo del qual prometio de dezir verdad y siendo preguntado por las preguntas de lo mandado por su excelencia dixo lo siguiente.

I.—A la primera pregunta dixo que conoce al excelentisimo señor don Francisco de toledo Visorrey destos rreynos desde que vino a ellos y que este testigo a oydo dezir a personas de credito y autoridad y que tiene mucho conocimiento y noticia de la hedad de su excelencia que sera al presente su excelencia de hedad de sesenta y tres años poco mas o menos y asi lo muestra su excelencia por su aspecto.

Preguntado por las generales de la ley dixo ques de hedad de treinta y cinco años poco mas o menos y que no le toca ninguna de las generales mas de auer sido este testigo secretario de la governacion y uisita general destos rreynos que su excelencia hizo por su persona y que por eso no dexara de dezir verdad.

II.—A la segunda pregunta dixo que este testigo saue que

a causa de los grandes trauajos y continuas ocupaciones que su excelencia a tenido y tiene en el govierno destos rreynos y el auer hecho por su persona la uisita general dellos y de las grandes asperezas de los caminos y larga distancia dellos y auer entrado por su persona la jornada de los chiriguanaes su excelencia de los dichos quatro años a esta parte ha tenido las dichas enfermedades contenidas en la dicha pregunta porque este testigo lo a uisto pasar asi y estar en la cama algunos tiempos del año a esta causa y a entendido de los medicos que le an curado que a estado con rriesgo y peligro y al presente a entendido que su excelencia esta con enfermedad de yjada y a visto la orina con arenas y con vna piedra que hecho pocos dias a.

III.—A la tercera pregunta dixo que la saue como en ella se contiene porque lo a visto ser y pasar assi como la pregunta dize y particularmente el ynvierno proximo pasado del año de setenta y siete e que a entendido y visto este testigo que por algunas enfermedades que su excelencia tuuo en el ynuierno y a tenido en este verano a dexado de acudir y asistir en las audiencias con los señores oydores pero que quando ay necesidad y se ofrece y tiene alguna buena dispusicion para ello a asistido y asiste y que de ordinario quando la enfermedad no le tiene en la cama o esta con alguna conbalecencia asiste en los acuerdos haziendo el oficio de presidente y comienza a entender y a ocuparse en negocios del govierno muy de golpe y sin tener rreformada la salud como se rrequiere y que a esta causa entiende este testigo y por las causas que dicho tiene que le acuden mas de ordinario que le acudirian las dichas enfermedades porques muy amigo y celosso de trauajar y seruir a su rrey y señor y de resoluer y acauar las cosas generales que tiene a su cargo del govierno destos rreynos y que con este celo y cuydado y trauajo a uisto y entendido que a hecho acauado y resuelto cossas muy grandes del seruicio de dios y de su magestad y asiento deste rreino que en muchos mas tiempos que su excelencia a estado en el y lo a tenido a su

cargo le paresce a este testigo que fueron muy dificultosas para otros y que por tantos y tan continuos trauajos que su excelencia y por lo demas que este testigo tiene declarado entiende que se le an recrecido las dichas enfermedades.

IIII.—A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta y que para el asistir en la audiencia como Presidente le es a su excelencia algun estorbo las dichas enfermedades que a tenido y tiene y tanbien algunas cosas tocantes al govierno como es al firmar y ber algunas peticiones de particulares a muchas de las quales su excelencia tiene respondido diversas vezes y que por esto las cossas generales del govierno del rreino a uisto este testigo que no an cesado tiempo de que puedan rresciuir ynconuiniente y que luego en teniendo alguna poca de salud buelue a ellas como dicho tiene y este testigo se admira de que por las dichas causas no le dan mas continuamente las dichas enfermedades y que esta es la verdad y entiende para el juramento que hizo y se ratifico en ello y lo firmo y el dicho señor alcalde *Juan de cadahalso salazar aluaro rruiz de nauamuel* ante mi *augustin arze de quiros.*

E despues de lo suso dicho en lima el dicho dia dies y ocho de abril del dicho año de mill e quinientos y setenta y ocho años asi fecha la dicha ynformacion en la manera que dicha es el dicho señor Juan de cadahalso alcalde ordinario en esta dicha ciudad auiendola uisto dixo que para su efeto en virtud de lo mandado por su excelencia y para que conste dello a su magestad y a los señores de su rreal consejo de las yndias y a quien con derecho deua que yo el presente escriuano saque y de a su excelencia los traslados autorizados que convengan desta dicha ynformacion y lo actuado en ella en los quales y en cada uno dellos y por lo hecho hasta aqui en ello su merced ynterponia e ynterpusso su autoridad y decreto judicial y lo firmo testigos el secretario *aluaro Ruiz de navamuel* y *toriuio de arze, Juan de cadahalso salazar* ante mi *augustin arze de quiros* escriuano de su magestad.

Juan de Cadahalso Salazar.—(Rubricado.)

E yo el dicho Augustin arze escriuano de su magestad fui presente a lo que de mi se haze mincion en estos autos e ynformacion juntamente con el señor alcalde que aqui firmo su nombre y lo fize sacar del original dello en virtud de lo que me fue mandado en estas ocho ojas con esta y para su efeto y fize aqui mi signo.

En testimonio de verdad.

Augustin arze de quiros escriuano de su magestad.

(Signado y rubricado.)

Sin derechos.

Nos los escriuanos publico e rreales que aqui firmamos nuestros nombres damos fee como augustin arze de quiros es tan escriuano de su magestad como arriba se nonbra y signa y a los autos y escrituras que ante el an pasado y pasan se a dado y da entera fee y credito en juicio e fuera del y asimismo damos fee quel dicho señor Juan de cadahalso de suso contenido es al presente este año alcalde ordinario desta ciudad de los Reyes do es fecha a dies y ocho dias de abrill de mill e quinientos y setenta y ocho años.

Jhoan de medina escriuano publico.—*Juan sanchez* escriuano publico.—(Rubricados.)

Ordenanzas hechas por el Virrey Don Francisco de Toledo, y mandadas cumplir en el repartimiento de indios para la labor y beneficio de las minas del asiento de Potosí.

Los Reyes, 6 Agosto 1578.

Las ordenanças aqui contenidas mando su excelencia poner en el fin del arrendamiento que hizo de yndios para la labor y beneficio de los metales de potosi y ingenios (1).

Los quales dichos yndios señalo y reparto a las personas de yuso contenidas para labor y beneficio de las dichas mynas e yngenios de agua y secos que tienen y beneficio de lamas y relaues de la manera que dicho es y mando que los ayan y tengan por el tiempo que tubieren el usufruto de las dichas minas y las labraren y beneficiaren y tubieren los dichos yngenios y relaues y fuere la voluntad de su Magestad y mia en su rreal nombre sin que por ninguna justicia de su Magestad mayores ni menores se le puedan quitar ni añadir otros si no fuere por orden y mandato expresso mio y en los casos que adelante se referiran y la forma y orden que an de tener y guardar las dichas personas a quien van repartidos y señalados los dichos yndios en el aprouecharse de sus trabajos y la paga que les an de hazer y como an de usar dellos y lo que acerca de todo lo suso dicho y de otras cosas que a parecido se deuen

(1) Incompletas en el original.

proueer para el buen gouierno del dicho asiento de los dichos yndios es como se sigue.

Primeramente que la paga que se a de hazer a los dichos yndios sea la misma que por mi esta ordenado en tres rreales y medio al indio que trabajare en las minas y tres al que traxinare metal a los yngenios con carneros y dos reales y tres quartillos a los que trabajaren en los dichos yngenios la qual paga se a de hazer en moneda de reales y no en plata corriente ni marcada ni quintada y ante el corregidor alcalde de minas y veedor y protector segun y al tiempo como lo tengo ordenado y proueydo sin que dello se exceda so las penas contenidas en las prouisiones y ordenanças que para esto tengo dadas de mas de que se le quiten los yndios que assi ban repartidos al que lo contrario hiziere por el dicho corregidor alcalde y beedores y qualquier dellos sin que se les de ni pueda boluer si no fuere por expreso mandato firmado de mi nombre lo qual executara el dicho corregidor y veedores con pena de trescientos pesos para la camara y denunciador y obras pias la qual pena les executen los juezes de residencia o bisitadores que yo mandare señalar.

Yten que por quanto en este repartimiento ban señalados los yndios que cada persona a de traer ocupados en la labor y beneficio de las minas y los que an de ocupar en el beneficio de los yngenios y no conviene que los que van para minas siruan en yngenios ni por el contrario por ebitar algunos yncombenientes que desto a resultado.—Ordeno y mando que no puedan ocupar los dichos yndios si no es en aquello para que van repartidos y señalados los de minas para minas y los de yngenio para yngenios y los de lamas para lamas so pena que el dicho corregidor alcalde de minas y veedores se los pueda quitar a la tal persona segun dicho es y so las mismas penas de yuso referidas si las dichas justicias y veedores no lo executaren.

Y si algunas de las personas a quien ban repartidos los dichos yndios para las dichas minas e ingenios no tubieren las dichas minas e ingenios de por si o en compañia de otros para

los ocupar mando que sin embargo de que por el dicho repartimiento le bayan señalados para lo suso dicho no se los den ni repartan si no que queden bacantes para que yo los mande proueer y repartir a quien tubiere las dichas minas y haziendas.

Y si ouiere otras personas que teniendo las dichas minas e ingenios no les vayan repartidos yndios por no se auer tenido relacion dellos mando que las personas a quien tengo cometido la execucion de lo contenido en este dicho repartimiento me enbie luego fe y certificacion de que minas e ingenios son los que tienen lo suso dicho y los yndios que auian menester para su labor y beneficio respecto de los que yo reparto en esta mi prouision a otros que tuuieren las minas haziendas o ingenios que ellos para que yo se los mande repartir los que pareciere convenir de los indios que e mandado que de nuebo vayan a el dicho asiento o de donde paresciere sin que las personas que tubieren necesidad de los dichos yndios los bengan ni embien a pedir ni se costeen ni busquen otros medios ni tercerias so pena de que si vinieren no se los daran los dichos yndios y si algunas otras personas del dicho asiento que no esten ocupadas en lo suso dicho en sacar azogues de los relaues ni en otros tratos quisieren ocuparse podran benir ante mi para que conforme a la traza que tengo dada y su magestad manda se prouea lo que conuenga.

Y por tener respeto a que no falten yndios para la labor de los dichos metales mediante el azogue que para ello ouiere y constarme que por el beneficio de las lamas y relaues se sacan y aprouecha mucha parte del azogue que antes se perdia y con el se aumenta mas el dicho beneficio de metales y que no era razon que las personas que benefician las dichas lamas y relaues dexasen de tener algunos yndios para lo beneficiar sin enbargo de que para este efeto los podrian alquilar y tomar de los que mando que esten en la dicha plaça para alquilarse segun en la ordenança que sobresto trata yra declarado todauia por ser tanbien aumento del dicho azogue e tenido por bien de mandar repartir los dichos dozientos y quarenta y dos yndios

a las personas que ban señaladas como esta rreferido los quales dichos yndios que assi ban rrepartidos ordeno y mando que sin embargo de que bayan señalados para el dicho efeto que si se hallare que los ocupan las dichas personas en otra cosa no se los den a la tal persona y queden bacos los dichos yndios para que los capitanes los hagan alquilar con los demas yndios que mando que asistan en la dicha plaça para este efeto y que no se les den ni puedan dar al que los tenia para los dichos relaues ni otra cosa si no fuere por expresa licencia mia mas permito que si con el azogue que sacaren de las dichas lamas y relaues quisieren hazer o compraren algun ingenio de por si o le hizieren de nueuo que en tal caso o despues de hecho no se los quiten los dichos yndios o se los bueluan si se los ouieren quitado para que los tengan para el beneficio de los dichos metales y ingenios segun y como y por el tiempo y con la paga que a los demas que ban repartidos yndios para ingenios esta ordenado.

Y porque demas de los yndios que ban repartidos para los dichos ingenios y minas y relaues es bien que de los restantes aya alguna cantidad cierta que se alquilen y trabajen en el beneficio de las dichas minas y ingenios o en otros traxines obras o oficios particulares con las personas que les paresciere y fuere su voluntad de los dichos yndios ordeno y mando que los capitanes que por mi estan señalados y nombrados del dicho asiento para el gouierno de los dichos yndios que el primer lunes de cada mes o semana como al corregidor o capitanes mejor les paresciere esten doscientos yndios en la plaça de la dicha villa para que se alquilen con las personas que les paresciere de las que quisieren alquilar para los dichos efetos por el precio y dias que bien les estubiere a los dichos yndios con que el jornal por que se alquilaren no pueda ser menos de aquello que tengo mandado pagar a los yndios que ban repartidos y en reales conforme a mis prouisiones y ordenanças y puedan ser mas a libertad de cada yndio que se alquilare y asi lo procurara el defensor y quel dicho concierto y alquiler que hiziere

aya de ser y sea por treinta dias y no mas y menos lo que el tal indio o indios se concertaren y el dicho concierto sea ante el corregidor de la dicha villa y con asistencia del dicho defensor y protetor de los dichos yndios y que ni el dicho corregidor ni protetor ni capitanes los puedan obligar ni compeler a que se alquilen mas con unas personas que con otras si no con las que los dichos yndios eligieren y escogieren conforme a la buena paga y tratamiento que les ouiere fecho so pena al dicho corregidor y protetor de quinientos pesos aplicados segun dicho es y a los dichos capitanes de suspension de los dichos sus oficios y de los cazicasgos que tubieren en su repartimiento por un año y si la persona que los alquilare no les pagare el jornal y precio porque se concertaren paguen de pena dozientos pesos aplicados la mitad para la camara y la otra mitad juez ospital y denunciador por la primera vez y por la segunda la pena doblada y que aunque los indios quieran alquilarse con ellos la justizia no se lo consienta y de destierro de un año preciso de la dicha prouincia / y los dichos dozientos yndios que mando que asistan a la dicha plaça para lo que dicho es an de ser de mas y aliende de los que por prouision particular tengo mandado que asistan y se rrepartan a personas particulares de la dicha villa para el seruicio de sus casas y si al dicho corregidor y protetor les pareciere que los dichos yndios por no se querer alquilar y de malicia piden mas jornal del que tengo señalado a los demas y bieren que por pedir a excesiuos precios los alquilen permito que en tal caso les pueda moderar el dicho jornal el dicho corregidor como sea menor del que esta dicho y no auiendo quien por lo que los yndios piden los quieran alquilar hallandose presente a ello el dicho protetor y cuando por mi se uiere y entendiere en los dichos dozientos yndios que mando por esta ordenança que se alquilen se les hazen buena paga y tratamiento y que ellos entiendan el prouecho que de ellos se les sigue y la necesidad que ay de mandar que aya mas numero de yndios que se alquilen en la

manera que dicha es le mandare acrecentar como mas combenga para el dicho efeto.

Y porque algunos de los yndios se alquilan para traer madera gruesa de exes y castillos y camones que no pueden traer caballos ni carneros y alquilandose por dias despues en la paga ay diferencias entre las tales personas y moderaciones y tassaciones en las justicias del tiempo que se ocuparon mas o menos los dichos yndios suelen rescibir agrauio y combiene proueer en ello de remedio y tasar el tiempo que se deuen ocupar en traer la dicha madera de los lugares donde la suelen traer por tanto ordeno y mando que los indios que se alquilaren para traer la dicha madera gruesa del Rio de pilcomayo dos leguas el rio abaxo o el rio arriba desde la puente del camino real que ba de potosi a chuquisaca se le paguen de la ida quatro dias y dos que an de estar en el rescibir y atar la madera y ocho dias en traerla al dicho asiento y que si mas tiempo se tardare en entregar la dicha madera por no tener puesta o en el cargadero o en sacarla en alguna quebrada que se les pague los dias que en ello se ocupare de mas de los catorze dias que ban señalados y lo mismo si traxeren la dicha madera mas lexos de las dos leguas de la dicha puente y que si la dicha madera la traxeren del Valle de Pitantora o Guanioma o Ancoma se les den para la yda cinco dias y dos para rescibir y atar la dicha madera y trese para traella y si fuere del Valle de Soyco se les den seys dias para yr y rescibir la madera y nueue para traella y si de otras partes se truxere se pague al respeto de las leguas que estan distantes los dichos Valles y que si en menos dias de los que estan referidos traxeren la dicha madera se les pague por entero y que el jornal de cada dia no pueda ser menos que tres reales y mas todo lo que los yndios se concertaren y que la demas madera menuda que se pueda traer en caballos y en carneros no la puedan traer a cuestas yndios so pena a la persona que los alquilare para este efeto de cien pesos de plata ensayada aplicados segun dicho es por cada vez que lo contrario hizieren.

Y porque quando se començo a introduzir el beneficio del dicho azogue se permitio por algunos meses del año que los metales los pudiesen abaxar del cerro los yndios en sus ombros y esto se puede hazer mejor y a menos costa de las personas que los baxan en carneros de la tierra y con menos trabajo de los dichos yndios por estar los caminos bien adereçados y poder tener comida los carneros ordeno y mando que ninguna persona a quien ban repartidos los dichos yndios para minas ni ingenios ni otros qualesquiera puedan usar de los dichos yndios para acarrear el dicho metal a cuestas sino fuere en carneros con los quales traygan los yndios que fueren menester para harrieros que carguen y anden con los dichos carneros so pena al señor de minas o ingeniero que lo tal hiziere o persona que los cargare de cien pesos ensayados aplicados segun dicho es por cada vez que lo contrario hiziere y por esto no se proybe que los metales de casilla o en otra manera que los yndios baxaren del cerro suyos propios los ayan de traer precisamente en carneros sino como a ellos les pareciere y que los beedores miren que en esto no aya fraude.

Otro si ordeno y mando que si los capitanes o Gouernadores de los yndios por mi nombrados del dicho asiento de potosi no tobieren e hizieren benir por el poder y comission mia que para ello tienen todos los yndios que aqui ban señalados y numerados que an de benir de cada repartimiento se les suspenda y pueda suspender el oficio por la primera vez y a los demas que quedaren y ubieren entendido la dicha suspension sean desterrados del dicho asiento y de sus repartimientos donde fuere cacique por un año y no les acudan con lo que como a tales caciques les esta señalado que les den y para el efeto suso dicho ordeno y mando quel corregidor o Juez de residencia o su lugarteniente con el defensor tomen quenta a los dichos capitanes si le faltan los yndios que por mi esta mandado que bengan al dicho asiento y si les faltaren executen en ello las penas de yuso referidas y me auisen luego para que yo enbie un español a su costa que execute lo suso dicho como antes lo

tenia mandado y por hazer bien a los dichos yndios y ofrecerme los dichos capitanes que ellos lo harian con mas efeto quel dicho español y mando y precisamente prohibo que ningun corregidor de la dicha Villa y Prouincia de la Plata ni de los naturales ni ningun alcalde ni otra Justizia ni ministro alguno de su Magestad mayor ni menor ni capitan ni cacique ni persona eclesiastica ni lega pueda repartir ni dar indio alguno para los dichos efetos sin expresa licencia mia o de los Virreyes o Gouernadores que por tiempo fueren so pena de quinientos pesos por cada vez que lo hizieren aplicados la tercia parte para la camara y la otra tercia parte para el Juez y denunciador y la otra tercia parte para las dichas personas que yo señalare y so la misma pena al defensor de los yndios que no lo denunciare y pidiere la execucion y si fuere la misma Justizia lo embie por fe y testimonio ante su Excelencia luego que lo tal le aconteciere por lo mucho que importa guardarse y executarse con todo rigor lo suso dicho al bien uniuersal de los yndios y al asiento y perpetuydad del beneficio de la Villa ymperial de Potosi.

Y porque yo tengo hechas ordenanças generales y particulares para el buen gouierno del dicho asiento minas e ingenios y buena paga y tratamiento de los dichos yndios y particularmente las añadidas que imbie de esta ciudad su data a cinco de Julio del año passado de setenta y siete que hablan sobre que en la venta de los ingenios y minas no se nombren los yndios que cada uno tiene y otros particulares en las dichas ordenanças contenidas y otras muchas prouisiones mando que se cumplan y guarden en todo y por todo segun en las dichas ordenanças y prouisiones generales y particulares se contiene so las penas en ellas contenidas en quanto las dichas prouisiones no fueren contrarias a estas y con las dichas declaraciones mando que se cumplan y guarde este dicho repartimiento segun y como en el se contiene y doy por ninguno y de ningun valor y efeto qualquiera repartimiento o repartimientos que yo aya fecho hasta aqui de yndios y qualesquiera otra datas que dellos

se ayan dado por mi o por mis prouisiones o cedulas o por los dichos corregidores a qualquiera persona y solamente se an de guardar y cumplir las que en este repartimiento ban en tanto que por su Magestad o por mi en su rreal nombre otra cosa no se probeyere y mandare porque los dichos yndios no se dan ni an de dar para los trabajos de las minas ni de otras cosas en seruidumbre de perpetuidad sino entretanto que a su Magestad o a mi en su Real nombre otra cosa pareciere combenir y por cuanto el dicho repartimiento se a fecho con la advertencia e inteligencia referida y tenyendo respeto y atencion a la labor que se puede traer en las dichas minas y a la cantidad de metales que se pueden beneficiar comforme a la que de azogue se embia y puede embiar de presente al dicho asiento y repartir entre los que tienen ingenios y benefician los dichos metales y cuando me constare que se puede lleuar mas cantidad de azogue que es la materia sin la qual es infrutuoso el beneficiar los dichos metales y el crescimiento de los ingenios y yndios para ellos y que ay necesidad de mas numero de yndios para que se beneficien los metales con el se dara la orden que mas combenga y mando al corregidor alcalde de minas y Veedores y otras qualesquier Justizias del dicho asiento que agan guardar y cumplir este mi repartimiento y ordenanças del so pena de cada mil pesos de oro para la camara de su Magestad y encargo a la rreal audiencia de la plata que lo haga assi guardar y cumplir por lo que les pueden tocar y atañer y no consientan ni den lugar que se baya contra el en manera alguna y para que benga a noticia de todos y nadie pueda pretender ygnorancia mando que la cabeça de esta mi prouision y repartimiento y ordenanças que con el van se pregone publicamente en la plaça publica de la dicha Villa ymperial de Potosi en lengua española y en la de los yndios por lenguas expertas que lo declaren y especifiquen bien un dia de fiesta quando mas gente suele concurrir y que al protetor y a cada capitan se le de un treslado de los yndios que a de tener en el dicho asiento y el que a de ser obligado a dar a las personas aqui contenidas

segun ba declarado y en el dicho traslado se pongan las ordenanças aqui contenidas que tratan en fauor y utilidad de los dichos yndios para que biendo que no se guardan se puedan quexar ante el dicho corregidor alcalde de minas y beedores y si ellos no lo remediaren me den auisso ellos o su protetor para que yo lo mande proueer y executar las personas aqui contenidas en las Justicias que fueren remisas en su execucion y cumplimiento y que un traslado autorizado de todo este dicho repartimiento tenga el corregidor y otro el alcalde de minas y beedores y el original se meta en el dicho archiuo de la dicha Villa y los unos ni los otros no dexen de lo guardar y cumplir so las penas de yuso referidas. En los Reyes a seis dias del mes de Agosto de mil y quinientos y setenta y ocho años. *Don Francisco de Toledo.* Por mandado de su Excelencia *Antonio Baptista de Salazar.*

Carta del Licenciado Recalde a S. M. elogiando las dotes de gobierno y laboriosidad del Virrey Don Francisco de Toledo, y expresando sus temores y los inconvenientes que surgirían si se acabase su salud antes de la llegada del sucesor.

Los Reyes, 15 Noviembre 1579.

Sacra Catolica Real Magestad

Aunque en mis propios negocios sea encogido no es rrazon que lo sea en los que tocan al seruicio de vuestra magestad.

En este rreyno soy tenydo por muy aficionado a dar contentamyento al virrey don francisco de toledo e tienen rrazon los que lo piensan por que con particular aficion he deseado su buen gouierno para que con el vuestra magestad sea seruido e helo procurado e procurolo con todas veras e he deseado su salud e descanso con mucho cuidado e la mesma voluntad e aficion tube a los que gobernaron antes que el como a personas a quien vuestra magestad nos daba por cabeças e por mayores particularmente e tenido esta voluntad en el tiempo que ha gobernado don francisco de toledo por que e andado mucho tiempo e muchos caminos de paz e de guerra en su compañia sirviendole e ayudandole e he visto e entendido la mucha bondad e xrisptiandad con que ha gobernado e govierna e como ha sustentado este rreyno en justizia e ha acrecentado la rreal hazienda e enrriquezido el rreyno e a los que en el viven e anparado e aumentado los naturales de el con el buen tratamiento que se les ha hecho e he visto otras muchas cosas en que dios nuestro señor e vuestra magestad an sido muy servidos e con ser verdad todo esto veo que el virrey con sus muchos trauajos que ha pasado e multitud de negocios dife-

rentes que despacha e a despachado se alla tan cansado que ha venido en alguna flaqueza e en algunas enfermedades ynportunas e con ellas en desseo de rrecojerse en su cassa e con esto anda tan descontento e con tanta pesadumbre que no lo sabre encarecer especialmente quando se ve que por sus enfermedades no puede acudir a los negocios e al seruicio de vuestra magestad como solia e como lo desea.

Seria gran mal e ocasion de algunos daños si se acabase su poca salud antes que le viniese sucesor por que abria confusion en este rreyno.

Las audiencias rreales cada una en su distrito querria proveer sin entenderse e en ninguna de ellas ay presidente e muchos de los oydores faltan en ellas asi por aberse muerto como por aberse ellos mesmos desasosegados por sus negocios propios.

Las haziendas de vuestra magestad estan trabadas de unas prouincias a otras e en distritos diferentes como son los azogues con los metales. En la gente deste rreino asi entre los vezinos como no vezinos abria mill libertades e parcialidades todo lo qual cesara e muchos vienes se seguirian de que vuestra magestad sea seruido de enviar sucesor en vida de don francisco de toledo para que el que viniere le vea e le comunique e se aproveche de entender sus trabajos e yndustria que le dara e le dexara de palabra o por escripto e que ante que comience su govierno conosca e entienda la tierra e el govierno que ha tenido su antecesor.

Doy esta quenta a vuestra magestad como criado e vassallo de vuestra magestad entendiendo que hago en ello lo que debo a la fidelidad que soy obligado e escriuo esta carta con consentimiento del mesmo don francisco de toledo por que tengo obligacion de guardarle respeto.

A vuestra magestad suplico que como de criado e vassallo hijo e nieto de criados e vassallos de vuestra magestad se rreciba esta carta. Guarde nuestro señor la rreal persona de vuestra magestad por muchos años e con acrecentamiento de

muy mayores estados como todo el pueblo xrisptiano lo ha menester De los rreyes a XV de nobiembre 1579 años.

Sacra Catolica Real Magestad
criado e vassallo de vuestra magestad,
el licenciado recalde—(rubricado)

Al dorso se lee lo siguiente: "vista no ay que rresponder"

Carta de la Audiencia de los Reyes a S. M., acerca de la agresión de corsarios ingleses mandados por Francisco Drake y de la eficacia de las medidas tomadas por el Virrey Toledo para la defensa del Callao y demás puertos de la costa.

Los Reyes, 23 Noviembre 1579.

Sacra catolica real magestad

1.—Porque don francisco de toledo visorrey destos rreynos con su contino trabajo y cuidado que en todo lo que deue y toca a el seruicio de vuestra magestad pone sauemos que le a tenido en dar a vuestra magestad quenta de lo sucedido con la entrada de los cosarios ingleses por el estrecho de magallanes en esta tierra cosa tan nueua e ynopinada y que tanto puede con razon admirar con esta ocasion no emos nosotros antes de agora hecho esto entendiendo que los muchos medios y preparamientos de mar y tierra que el visorrey con esta audiencia yban poniendo para que estos cosarios se castigasen y estorbar que no hiciesen daño fueran de tanto fruto quanto parecia que prometia el cuydado y trabajo que se a tenido en hordenallos entendiendo que pudieramos dar nueua de que con esto se auia acabado la fuerça y atreuimiento de estos enemigos y aunque nuestro trabajo se a podido lleuar el del visorrey por su poca salud a sido mas de sentir porque como persona a quien mas principalmente incumbia el remedio de esto tomolo tan a pecho como lo pedia la materia de que le vino a suceder enfermedad porque la misma noche que le llego la nueua de que estauan en el puerto de esta ciudad estos cosarios que fue

la primera que de ellos vbo le hallo apretado con un dolor de yjada en la cama pero ni esto ni lo que despues le sobrevino le escusaron punto de su trabajo y cuydado—Agora que de su parte ni de la nuestra parece que no nos queda que hazer en el remedio de esta materia nos parescio forçoso y de nuestra obligacion dar a vuestra magestad quenta de todo lo que nos paresce que es necesario hazer y proueer para lo de adelante que aunque sabemos bien con quantas bentajas y mejores raizes se entiende lo general y particular de estos reynos en el real consejo de las indias de vuestra magestad y lo que combiene para conseruarlos en la paz y buen gouierno que an estado y de presente estan pero por ser este negocio tan nuevo pide nuebas aduertencias y prouisiones para que estos estados no descaygan de la opinion y credito que con tan justas causas tienen ni menos se pongan en peligro de se perder o de estar en continua inquietud y desasosiego por tener ya abierta esta puerta del estrecho que con tanto cuidado se a procurado que estubiese cerrada y encubierta y porque como aca estas cosas se ven y miran de mas cerca por tenerlas presentes el que gouierna y auerlas tocado con las manos y aun andado y visto con los ojos no parece que el cumpliria con su obligacion ni nosotros con la nuestra que es toda vna siendo cosas tan del seruicio de vuestra magestad y del bien vnibersal de estos reynos dexasemos de decir lo que sentimos y aca pusiesemos en el remedio de ello el trabajo diligencia y reparos que materia semejante pide en el interin que vuestra magestad lo prouee manda y ordena y por esta causa todo lo que hasta oy se a proueido a sido con acuerdo de toda esta audiencia en vna conformidad asi alcaldes como oydores y fiscal y oficiales reales y juntando para cada cosa las personas que a parecido que mejor podian entender de cada materia que se trataua y ayudar a que se acertase en ella y en lo que se auia de proueer y ordenar porque con toda verdad en estas materias y en todas las que an sucedido el visorrey a dado y da ygual mano a esta audiencia de la que dexa para si porque a visto

el amor paz y corresponsion con que esta audiencia esta y le ama y ayuda en todas las materias que se ofrescen y el se quiere ayudar della y asi por consiguiente vemos bien y conocemos el amor con que trata con nosotros y los demas ministros que vuestra magestad aqui tiene aunque la gente de aca en comun no creemos que es muy amiga ni gusta mucho de esta conformidad y por esta causa no nos marauilliaremos de que aya algunas personas que con fines particulares escriban lo contrario porque con toda verdad esto es y pasa asi porque vemos quanto importa a el servicio de dios nuestro señor y a de vuestra magestad bien y asiento de esta tierra que esto sea asi y la republica lo vea y entienda biuimos con cuydado de mirar mas por esto que por ningun otro fin particular nuestro que la expiriencia muestra mejor aca que en otra parte lo que importa este amor y conformidad y que siempre baya adelante como esperamos en dios lo yra—

2.—La entrada de estos luteranos ingleses en esta tierra tomo a los de ella tan de sobresalto que avnque se dezia no auia quien diese credito a ella entro el nauio en que venian en el puerto de esta ciudad a los treze de hebrero deste año a las onze de la noche tubo el virrey la nueva de su llegada entre las doce y la una de la misma noche estandole medicando de su dolor de yjada que auemos dicho leuantose luego y enbio a llamar el audiencia y oficiales reales y justicia y regimiento y quando llegamos ya el estaua en la plaça con sus criados y guarda donde nos dixo la nueua que le auian traido y a el y a todos despues de oida nos parecio casi imposible por muchas razones que se representaron alli pareciendo casi imposible que cosarios ingleses pudiesen estar en esta mar sin auer sido sentidos hasta este puerto y daua mas ocasion a esta dubda ver que de dos hombres que truxeron la nueua que el vno fue el alguazil de los oficiales reales y otro vn portero desta audiencia el vno que hera el alguazil dixo que heran yngleses y el otro que hera el portero dixo que hera gente de chile que venia alçada y parecia mas verosimil lo que dezia este portero que

no lo que dezia el alguazil a causa de auerse dicho pocos dias auia que el gouernador de chile era muerto y no se sauia por donde venia ni de donde salia esta nueua con todo esto el visorrey mando a diego de frias que es el que fue por general de la gente que se embio deste reyno a tierra firme contra los ingleses que se metieron en las montañas de aquel reyno que entran en esta mar del sur que fuese al puerto de esta ciudad con la poca gente que se auia juntado y se le fue embiando la demas que se juntaua asi para que embiase nueva cierta de lo que era como para la guarda de aquel puerto y de dozientos mil pesos que alli tenian los oficiales reales de vuestra magestad para embiar a tierra firme estando en esta confusion proueyendo algunas cosas y auiando la gente que se embiaua a el puerto llego a la plaça donde el visorrey estaua con el audiencia vn baltasar de melo mercader de tierra firme y certifico que era nauio de ingleses y que auia peleado con ellos saliendo de su nauio y que benia herido y lo quedaua tanbien vn alonso rodriguez baptista que con el se auia hallado al tiempo que los ingleses los acometieron y que el y los demas auian muerto vn ingles con vn solo arcabuz que trayan lo qual parece paso desta manera quel nauio del ingles surgio algo fuera del lugar ordinario y hazia luna y los oficiales reales que estauan aquella noche en el puerto con la plata que auemos dicho de vuestra magestad que alli auia para la embiar a tierra firme y como el alguazil de los oficiales vio el nauio surto fuera entendiendo que hera de chile tomo vn batel y fue a el nauio deseando sauer nueuas de chile entendiendo quel nauio hera de alla por la nueua que hemos dicho que se auia tratado y ponia este cuidado por ver que tardaua tanto nauio de aquella tierra y llegado el alguazil cerca del nauio viendo que traya artilleria de fuera algo apartado pregunto que nauio hera y respondiole vno de los ingleses que hera el nauio de miguel angel y pareciendole que burlaba les dixo que el nauio de miguel angel estaua en el puerto que dezian y a este tiempo se estauan enbarcando en vna lancha que trayan al-

gunos de los ingleses y el alguazil que los sintio torno a dar la buelta hacia tierra y los ingleses le llamauan diciendole que era nauio de yngalaterra que no huyese y el se dio mas priesa a venir a tierra y aunque la lancha de los ingleses lo siguio no le pudo alcanzar y el alguazil salto en tierra y dio esta nueua a los oficiales reales que como desimos estauan en el puerto con la qual le despacharon luego a toda furia y el portero solo tomo la nueua que dixo de oydas o de su parecer y albedrio sigun despues parescio—a este tiempo el ingles andubo con su lancha cortando las amarras de algunos nauios que alli auia y ocupado en esto entro en el puerto vn nauio de vn alonso rodriguez baptista piloto de esta mar que benia de tierra firme cargado de mercaderias y en el venia con su hazienda el baltasar de melo que auemos dicho y como echaron ancla saltaron en su batel para venir a tierra y los ingleses de la lancha los acometieron y tubieron refriega en la qual salieron heridos el melo y el baptista y murio el yngles como auemos dicho con cuya ocasion los ingleses se retiraron a su nauio y el melo y los demas que con el venian que eran por todos ocho hombres se vinieron a tierra dexando el nauio solo con vn marinero enfermo y el melo vino a dar la nueua a el visorrey y certificados desto se començo a proueer de gente armas y municiones el puerto porque segun la poca gente que en el ay tenemos por sin duda que si el alguazil de los oficiales no entrara a reconocer el nauio y con esto no sucediera la ocasion de estotro nauio que entro de tierra firme que los ingleses saltaran en tierra y que sin resistencia ninguna se lleuaran la plata que auemos dicho que auia alli de vuestra magestad y mucha que auia de particulares y que demas desto para que no vbiera con que los poder siguir quemaran y echaran a fondo todos los nauios que auia en el puerto y asi parece que con esta ocasion lo guardo todo dios como quien el es—El visorrey proueyo luego persona que fuese a asistir en el puerto a quien el diego de frias y los demas respetasen y proueyese lo que le pareciese para que el nauio ingles no se

fuese del puerto y asi embio a el licenciado recalde oydor desta real audiencia con mandato expreso que no entrase su persona en la mar el qual fue y con su mucha y buena diligencia que en todo tiene y pone hizo buenos efetos y puso dos nauios en orden con gente armas y municiones y la poca o ninguna artillerias que aqui auia y echolos tras el ingles al medio dia el qual se auia desamarrado del puerto luego que vio que era sentido lleuando consigo el nauio que auemos dicho que entro aquella noche de tierra firme con el marinero enfermo que en el estaua y aca en la ciudad el visorrey despacho antes que fuese de dia con chasques despachos de auiso a toda esta costa y a el audiencia de tierra firme y a el gouernador de nicaragua mandando a el corregidor de trugillo y a el de Guayaquil despachasen cada vno dellos vn barco con el despacho para tierra firme y con el de nicaragua mandando a el corregidor de trugillo y a el de guayaquil despachasen cada vno dellos vn barco con el despacho para tierra firme y con el de nicaragua y en esto y en dar auiso a las ciudades de arriba de lo sucedido y de lo que combenia que en cada vna se hiciese y en embiar a el puerto lo necesario y en ordenar la guarda de esta ciudad que no parecia menos forçosa se paso aquel dia y noche siguiente confiados de que los dos nauios que el licenciado recalde auia enbiado auian de hazer efeto—Parece que yendo nauegando estos dos nauios hallaron el nauio que el ingles saco robado de este puerto solo y desamparado y en alta mar sin velas con solo el marinero enfermo que auemos dicho y con otro marinero que el ingles tomo en chile en el nauio que alli robo con cuya ocasion trataron de boluerse a este puerto visto que el ingles ya no parecia y pusieronlo luego por obra sabido por el virrey que boluian acordo yrse en persona al puerto y enbio a mandar que ninguna de las personas que venia en los dos nauios se desembarcase ni saltase en tierra y dentro de dos dias el se fue lleuando consigo toda esta audiencia y no basto esta diligencia ni la que el licenciado recalde puso para que mucha de la gente que venia

en los dichos navios no se ausentase—El visorrey quiso proceder contra las cabeças que yban en estos nauios por auerse buelto y contra los que lo trataron y mouieron la materia y platica y aunque prendio a algunos dellos parescio que por la ocasion y necesidad que auia de tornar a auiar estos nauios era mejor disimular con algunos y aun con todos que no el tratar dello y asi se le dixo y el lo hizo y estando alli en el puerto torno a despachar los dos nauios en seguimiento del henemigo con orden y instrucion de lo que auian de hazer y de como auian de yr y se auian de auer en la yda y buelta y de lo demas que parecio que combenia y enbio por general a don luis de toledo pimentel caballero antiguo y que a seruido en esta tierra y parece que aunque hicieron las diligencias que pudieron no toparon con los enemigos aunque llegaron hasta panama en su seguimiento porque como cosario tan vsado que esta opinion tiene por aca el francisco draques que asi se llama este deste nauio luego que entendio lo que le podia suceder auiendo robado el nauio de sant juan de antona que auia salido de este puerto como beinte dias antes que el cosario entrase en el con mas de trezientos mil pesos los ciento y cinco mill dellos de vuestra magestad se fue huyendo la buelta de la costa de nueua españa y asi no pudieron dar con el todo lo que en esto hasta agora se a gastado y lo que adelante fuere necesario para el seguro desta tierra a parecido forçoso hazerse a costa de la hazienda de vuestra magestad en el interin que se da otra orden y vuestra magestad la prouee para la cobranza de lo gastado o parte dello y para lo de adelante en semejantes ocasiones si se ofresciere y asi se acordo por el audiencia fiscal y oficiales conforme a la orden que vuestra magestad tiene dada porque de todo ay autos acuerdos testimonios y recaudos los quales el virrey nos a dicho que enbia y nos parescio que con esto basta por relacion sumaria dellos sin cansar mas a vuestra magestad en esta materia—

3.—Succedio este desasosiego de estos ingleses en la mayor paz y properidad que parescia que este reyno auia tenido des-

pues que se conquisto que a sido ocasion de sentirse mas y de auer obligado a mayor cuydado mayores gastos y mas preuenciones porque con la verdad que a vuestra magestad se deue dezir afirmamos que todas las posibles se an hecho y procurado porque viamos bien quanto importaua a el seruicio de dios y al de vuestra magestad y bien destos reynos el resistir con particular cuidado y diligencia a los daños que se representaron de la entrada de estos cosarios en este reyno y por esta causa ni el visorrey oydores alcaldes ni fiscal ni oficiales tenian ora de sosiego porque quando entendiamos que estaua cumplido con vn cuidado salian mil con las nueuas que cada dia baxauan de los puertos de arriba que obligauan a nueuas preuenciones y proueimientos y mayor cuidado y como todo esto se hazia a fuerça de tanto gasto y con gente ni hecha a guerra ni a los trabajos y peligros della sino a los regalos de vida tan segura y descansada como aca se a tenido a sido lo que se a hecho con mayor cuidado y trabajo de lo que se podria significar con mucho encarecimiento de palabras aunque todo lo hazia llano la paz y conformidad que entre todos auia de deseo de que se acertase y para lo que se deuia proueer asi de parte del virrey como cabeça para con el audiencia fiscal y oficiales como del audiencia fiscal y oficiales con el visorrey—

4.—En el proueimiento de todas estas cosas a hecho mucha falta la que aca ay de todas armas que es tan grande que sino fuera por los arcabuzes de que vuestra magestad hizo merced a este reyno que estauan con buena guarda en la casa de armas que el visorrey a hecho dentro de estas casas reales no entendemos que se pudiera osar salir de aqui contra quien benia tan apercebido de todas armas y artilleria y artificios de fuego asi para ofender como para defenderse y con estos arcabuces y algunas picas y rodelas que se hicieron aqui y tres o quatro tiros de artilleria que con mucha costa se forjaron en esta ciudad se pudo armar alguna gente y hazerse lo que se hizo en el despacho de los dos nauios y de los tres

de armada que el licenciado cepeda lleuo de aqui con la plata de vuestra magestad y de particulares—

Sauido que el enemigo se auia escapado desta costa el visorrey junto esta audiencia oydores y alcaldes fiscal y oficiales reales y algunos pilotos y otras personas expertas en las nauegaciones para acordar dos cosas la vna la salida de este cosario por donde entendia que podia ser y la otra que se podria proueer aqui para el remedio de estoruarle la salida o que en caso que el saliese no entrasen otros de nueuo aca y en lo primero vbo diuersos pareceres porque vnos dezian que podian salir por el cabo del labrador y nueua francia que los ingleses llaman que dizen esta poblada quatrocientas leguas mas hazia esta mar que la tierra de los bacalaos y que esto daua el ingles a entender el auerse subido tanto por la costa de nueua españa esto tubo muchas contradiciones y las dos principales fueron no ser aquella nauegacion andada ni sauida y tan alta en grados que no parescia posible acometerla vna armada entera muy fortalecida y bastecida lo otro que este nauio hera solo y no podia dexar de tener necesidad de mantenimientos en nauegacion tan larga y no sabida y que no auia donde poderlos tomar ni el nauio los podia lleuar en la cantidad que auian menester cien hombres que yban en el siendo nauio de hasta trezientos toneles a lo mas y yendo tan cargado de plata armas gente artilleria y lo demas necesario—La otra opinion fue que yria por la china y a esto hubo tambien mucha contradicion y señaladamente las que auemos referido arriba de ser la nauegacion tan larga y prolixa y que no tenia donde tomar bastimentos y que era pasaje tan lleno de armadas con quien auia de topar y que no podia colar entre tantos peligros ni hera de presumir que el se auia de poner a ellos yendo solo vn nauio y tan cargado y lo otro que no se sabe que por alli aya parte ni lugar donde esta mar junte con la otra que baste a colar su nauio—La tercera opinion fue que saldria por el estrecho por donde entro y en esta opinion estuuieron los mas con cuya ocasion el visorrey trato de lo que combenia proueer

para remediar que el ingles no saliese por alli y se entendiese si tenia ayuda o responsion de otros y de conformidad parescio que se deuian embiar por esta mar a el estrecho dos nauios armados y adereçados de lo necesario asi para buscar a el enemigo y saber sus disignios como para descubrir el estrecho y medir las bocas y entradas que por aca tiene y traçar los modos y parajes que alli podria auer para lo fortalecer y entender si los enemigos auian poblado por alli en alguna parte o auian hecho alguna fuerça donde estar recogidos y que ambos nauios calasen por el estrecho a la mar del norte y que el vno fuese a dar a vuestra magestad quenta y noticia de todo y el otro boluiese a esta mar por otra boca que no fuese la misma por donde vbiese salido y quel vn nauio y el otro fuesen desde aqui haziendo su carta de toda la nauegacion que lleuasen y grados por do pasasen y de todo lo demas que en toda la nauegacion les pasase y hallasen y acordado se puso luego por obra y el visorrey se fue en persona al puerto desta ciudad a ello y a escoger los nauios y lleuo consigo a el licenciado recalde oydor desta audiencia que parece que con su buen cuydado y deseo en el seruicio de vuestra magestad ayuda mas en estos trabajos que otro llegado que fue el visorrey a el puerto tomando parecer de algunos pilotos eligio dos navios de los que alli estauan y tasados por tasadores se tomaron a sus dueños y se les pagaron y se auiaron lo mejor que se pudo hazer de gente armas municiones artilleria pertrechos de guerra y con la instrucion y lo demas que para tal jornada parescio que combenia salieron deste puerto a los honze del mes de otubre pasado que dizen es el tiempo mas acomodado para aquella nauegacion esperança tenemos en dios nuestro señor que a de ser seruido que hagan buenos efetos en su nauegacion y derrota los recaudos de todo lo que en esto se a hecho ordenado y gastado embia el visorrey a vuestra magestad y por esta causa no los embiamos nosotros—

5.—Esta tierra real magestad se sabe bien que a sido la mas enbidiada de los principes estraños que otra alguna de

las que se saben de donde a nacido que los subditos de estos se an hecho cosarios ora aya esto sido con permision expresa o tacita de sus señores ora por atreuimiento particular de los basallos pero todo por solo fin de inuadir esta tierra y morderla por todas partes que an podido y asi acometieron a la florida y costas de tierra firme yslas de barlobento y veragua santo domingo y honduras y aun a las costas desta mar del sur quando entraron por la ensenada de acla y pasaron a la baya y rio de sant miguel y de alli a la isla de perlas y puerto de panama y visto que por estos caminos no an podido salir con su pretension adelante an procurado tomarlo con fundamento harto mas fuerte que a sido la entrada a esta mar por el estrecho que llaman de magallanes que con pocas razones se podria fundar que aya sido atreuimiento cometido de solo albedrio de los que aca pasaron sino pretension y cudicia de sus reyes porque aunque de presente con los apuntamientos y entretenecias que vuestra magestad tiene hecha con los reyes de francia y de inglaterra se querian ellos disculpar imponiendo la culpa a sus basallos y atribuyendo estos hechos a la innobediencia con que andan piadosamente se puede que an deseado y que con el tiempo desean y procuran tener parte del poderio y credito que con su prosperidad estos reynos dan a vuestra magestad y a su real corona de castilla cuyos son y esto procurandolo o con sus armadas por esta parte como d- antes lo an hecho por esotras partes o por otros medios que pues por el mal y daño que hasta agora an hecho an vsado de tantos con mas razon se puede creer y presumir lo haran sauido que esta puerta de tantos años cerrada esta ya abierta y se saben sus caminos y derrotas con que no solo les puede parecer que aliuiaran a sus subditos de los pedidos y ayudas ordinarias y necesarias pero los enrriqueceran y sus tierras y ocuparan la mucha gente que les sobra sin tener en que la ocupar y mouerles a agora mas esto ver que vn soldado tan particular lleue robado de esta mar casi medio millon estas y otras cosas miradas y platicadas aca nos hazen creer que

sino se ponen los medios muy breues y fuertes y se procuran los posibles para que este cosario no buelba a inglaterra donde se pueda dar noticia desta tierra que su pasada aca a de ser causa de no faltar cosarios en ella con que se perturbe el bien de tanto siguro y paz y prosperidad y sosiego de que gozaua y esto a obligado al visorrey y a esta audiencia con el a gastar tanto tiempo en mirar los remedios que a estos daños se podrian que supuesto que esta mar y costa della esta tan sin fuerças ni armas ni gente con que se defienda de qualquier ocasion de estas que se le ofrezca porque como la gente no es mucha y la que es alguna que son indios mestizos mulatos negros y zambahigos no es gente de poca o ninguna confianza y la mayor parte de la otra anda ocupada en labranças minas o tratos y ay poca para guerra bastante y de confiança para ella—demas desto los pueblos todos de la costa que son *atacama arica arequipa esta ciudad la de trugillo la de piura que* por orden del visorrey se a pasado al Puerto de *Payta Guayaquil y puerto viejo* todos son puertos siguros y lugares abiertos y de poca defensa fuera de esta ciudad y de la de arequipa trugillo y guayaquil que estas como ay mas gente puedense defender bien de solo vn navio pero tienen asi estas ciudades como las demas del reyno mucha falta de todas armas y de artilleria porque para hazer alguna aqui a sido cosa de exceso la costa y trabajo que se a hecho y padecido y asi esto como ver que los navios de esta mar demas de que andavan y yban y benian arriba y abaxo tan sin guarda ni defensa como si estubieran surtos en vn puerto donde no vbiera mas que vna dozena de indios los nauios de suyo son hechos mas para el trabajo de tierra firme aqui y de aqui alla o de aqui a chile o de chile aqui y a la costa son de poco trabajo y costado y no de la firmeza y fuerça que para la guerra son menester y ase visto bien agora que para los que se imbiaron al estrecho como auemos dicho a sido menester hazerles mil maneras de adobios y adereços para que sufran

saquese la memoria de estos lugares para que se prouean los ofiçios.

mar y tormenta a todas estas cosas es necesario prebenir y aunque aca el visorrey con su diligencia vrdinaria y con el parecer que tenemos dicho de esta audiencia a començado a ordenar algunas cosas la falta que dezimos que ay de todo es causa de que no se pueda executar con las fuerças que auemos deseado y querriamos lo que se a ordenado es que los nauios bayan y vengan con gente asoldada y artilleria y armas defensiuas y ofensiuas conforme a lo que esta ordenado por las ordenanças de la casa de la contratacion de seuilla como ya se executo en la armada que lleuo a el licenciado cepeda en que fue el oro y plata de vuestra magestad y de particulares que todo lo vno y lo otro fue casi millon y medio aunque en quanto a el artilleria nos a parecido no puede ser tanta ni con mucho sino fuese trayendose de esos reynos y que en el interin que la ay traygan lo demas y asi para esto suplicamos que vuestra magestad mande que *se traygan hasta ciento y cinquenta tiros de bronze* todos en que los cinquenta dellos sean de hasta dos quintales cada vno y los ciento de diez hasta quinze quintales y en estos puedan benir doze de a beinte y cinco quintales por que esten en algunos puertos en sus baluartes o fuertes que se mandaran hazer en cada puerto de los que ymportare y *dos mil arcabuzes* que sean muy buenos y vistos y no de municion porque aca luego se dañan sino son hechos a posta para que se conseruen y *mil rodelas y dos mil picas* con sus hierros que todo esto se pueda traer aunque no fuese sino por grangeria lo era porque todo se repartira en el reyno a costa de los que los recibieren—

traese
saquese la memoria de esta artilleria y de las armas que se siguen sacose y prouerase lo que conuenga.

6.—Demas desto se an mandado diuidir las ciudades por sus esquadras de cinquenta en cinquenta para que en llamandolos cada vno sepa donde a de acudir y las cabeças de estas al gouernador o al corregidor esto se porna luego en execucion echos estos despachos tambien se a ordenado que todos tengan armas y mandado las que cada vno comforme a su estado y

calidad a de tener la falta que dezimos que ay dellas a sido causa de que no se aya executado del todo aunque esta apregonado y notificado que como se ban ordenando estas cosas hazese mas para que este la gente hecha a ello que no porque en todo veamos medios para executarlo pero por poco que se haga se haze mucho en tener inclinada la gente a ello y a que lo sepan—

7.—Ase tambien ordenado que en este puerto se aga vn baluarte donde se ponga alguna artilleria pegada con la casa de aduana que vuestra magestad alli tiene y desta manera estan acordadas otras muchas cosas que se yran executando con la ocasion quel tiempo diere y algunas lo estubieran si la poca salud que el visorrey tiene no estorbara a su cuidado y al nuestro—

8.—Esta audiencia tiene vn contrapeso que le deshaze mucha parte de la autoridad que combiene que tenga y que en quanto es en los oydores que en ella seruimos a vuestra magestad procuramos que se conserue porque sabemos quanto importa a el seruicio de vuestra magestad y a el bien de esta tierra y de los negocios que en esta real audiencia se despachan que esto sea asi y se lleue muy adelante y es de mucho estoruo a esto lo que el fiscal que esta audiencia tiene a querido vsar y haze con los oydores y oficiales della despues que aqui llego—lo vno es que en sus negocios y en los agenos habla en el audiencia en estrados publicos della mas y con mayor libertad de la que se vsa y permite a los fiscales de las audiencias de valladolid y granada con cuya ocasion se dilatan los pleitos en su vista y determinacion y se enquentra de palabra con los abogados y procuradores y con los demas oficiales de esta audiencia y con las partes tratandolos mal de palabra algunas veces cosa que vuestra magestad tiene tan prohibida por sus leyes—Lo otro es que quando habla ora sea con toda la audiencia junta o con alguno de los oydores della en particular aunque sea de los mas antiguos ni se quita la gorra quan-

fecha-dese cedula con esta relacion para el fiscal y para el visorrey para el fiscal no se entremeta a hablar en negocios que no sean suyos y que hable con la decencia deuida quitando la gorra quando comencare y acabare y en todo lo demas tenga el respeto y compostura que deue a su oficio.

do comiença a hablar ni quando acaba ni haze otro comedimiento alguno sino solo dezir *oyganme vuestras mercedes* y si trata con vno en particular *oygame vuestra merced* aunque como auemos dicho hable con el mas antiguo cosa que no sabemos que se haga ni vse en ninguna de las audiencias de esos reynos ni de estos y porque por sus enfermedades el visorrey no puede assistir en el audiencia se le a dicho quan necesaria es la correcion de esto y aunque con el zelo que tiene a procurado los buenos medios posibles para mudar a el fiscal de este estilo no a podido antes parece que cada dia va esto mas corrompido—demas de esto si en estrados publicos alguna vez el mas antiguo de la sala le a dicho que calle o otra alguna cosa en satisfacion de lo que el dize responde con tan demasiada libertad y colera que parece mas desacato y desautoridad de la audiencia que otra cosa alguna sin embargo que el tratamiento que a el se le haze en estrados y fuera dellos asi por el visorrey como por cada vno de los oidores en particular y en general es el mismo que el visorrey hace a cada vno de los oydores y los oydores entre si vnos con otros y visto quanto combiene disimular con estas cosas en lo publico y que aunque en lo secreto se lo a persuadido y encargado el visorrey no a aprouechado / parecionos forçoso dar a vuestra magestad quenta desto y suplicarle sea seruido mandarlo remediar y prouer de manera que en audiencia tan necesaria como esta y la primera de estos reynos cesen estos inconbenientes y los otros que podrian resultar pues en esto solo pretendemos el seruicio de vuestra magestad y no mas—

Nuestro señor guarde la sacra catolica real persona de vuestra magestad con la vida e aumento de mayores reynos e señorios como todos avemos menester de lima a XXIII de nobiembre de 1579 años—

Sacra catolica real magestad—criados de vuestra magestad

don francisco de toledo—el licenciado ramirez de cartajena—el licenciado rrecalde (todos con su rúbrica).

(Al dorso se lee): Vista y respondida dentro y digaseles que parese bien lo que han proveydo y lo que piden se proueera y saquese la memoria que se pide (rubricado)

Carta de la Ciudad de los Reyes a S. M. dando gracias por las mercedes recibidas; pondera los servicios hechos a la hacienda Real por el Virrey Toledo y pide que se desestimen las peticiones presentadas en contra suya por el procurador Alonso de Herrera en esa corte, por ser falsas y merecer castigo.

Los Reyes, 5 Abril 1580.

Sacra Catolica Real Magestad.

Por el mes de Marzo de setenta y nueve escrivimos a Vuestra Magestad dando quenta de lo sucedido hasta alli y de las preparaciones y reparos que Don Francisco de Toledo Virrey destos reynos hizo para en seguimiento del yngles cosario que tanto ynquieto este rreyno demas del daño que hizo y aunque las diligencias fueron munchas y de ynportancia no se ha tenido nueva de que haya avido efeto ninguno, esperamos en Dios y en su divina misericordia sea servido tenga buen fin y sucesso el qual tenemos por cierto siendo Dios servido guardar a Vuestra Magestad pues de su santa vida rresulta la guarda y conservacion de toda la Cristiandad y por que el Virrey acude con tantas veras a lo tocante a este particular y es tan celoso del servicio de Dios y de Vuestra Magestad y como tal dara quenta muy particular de todo no trataremos mas desto hasta que aya otra nueva que sea de ymportancia.

La merced que Vuestra Magestad ha hecho a esta ciudad en lo tocante a los mill pesos de renta para el colegio de los niños pobres hijos deste rreyno ha sido muy grande y de muncha importancia y muy buena limosna y caridad y es principio y fundamento para que se consiga tan buen fin como sera el aver cassa donde desde la niñez se exerciten en virtud y

cesaran otros vicios e ynconvenientes. Don Francisco de Toledo a mostrado voluntad de lo cumplir y ansi entendemos lo hara por ser merced encaminada por via de limosna por lo qual besamos los rreales pies y manos de Vuestra magestad y a Dios omnipotente pedimos y suplicamos guarde a Vuestra Magestad para que siempre nos haga merced y le de el galardon que tan buena obra meresce.

Esta Ciudad esta tan ymposibilitada por la muncha nescesidad que tiene que aun a las cosas forçossas no puede acudir con la demostracion que nuestra voluntad dessea a cuya caussa no se puede dejar de ymportunar a Vuestra Magestad nos haga merced pues lo que esta ciudad tiene y tuviere ha de ser y es para lo tocante al Real servicio de Vuestra Magestad y en lo que se presente a de ser servicio de Vuestra Magestad de nos la hazer es en mandar rreforçar la correduria questa ciudad tiene de suerte que se vuelva al estado en que estaba por que en lo demas se siguen munchos ynconvenientes a Vuestra Magestad que no rescibe ningun servicio.

En lo que toca al estado deste rreyno la noticia que se puede dar es que Don Francisco de Toledo va tan adelante en el crescimiento de la Real Hacienda que es cossa de admiracion ver la facilidad con que se junta tanto dinero. Solo por su yndustria y en lo demas de gobierno y justicia lo tiene tan ajustado y puesto en rrazon que se ha de tener Vuestra Magestad por muy servido del y entender que es de ymportancia su estado en este rreyno.

Por otra hemos significado a Vuestra Magestad lo questa Ciudad pidió a Don Francisco de Toledo acerca de que hisciesse estatuto para lo tocante a los oficios desta rrepublica en special en lo que toca a este ayuntamiento y oficios de scrivanos ansi de camara como de gobernacion y deste ayuntamiento por lo muncho que ymporta para el servicio de Dios y de Vuestra Magestad y bien desta rrepublica que los capitulares deste cabildo ansi alcalde como corregidores y los dichos escrivanos de camara y governacion sean onbres de buena casta, limpios

sin tener malas razas por lo contrario esta manifiesto los ynconvenientes que se pueden seguir en especial para el amor y fidelidad con que se ha de acudir al servicio de Vuestra Magestad y guardar el secreto conveniente que es cosa cierta que el hijodalgo y cristiano viejo nasce para en todo poner la vida y hacienda siempre que se ofresca al servicio de su rrey y señor y pues a nosotros nos le ha dado Dios tal suplicamos a Vuestra Magestad sea servido mandar por su rreal cedula no se resciban a los dichos oficios de los que no fueron tales y asi sera la rrepublica beneficiada y corregida y no disipada demas que se ha visto por experiencia la falta que hace para el despacho del gobierno destar la scrivania de lo real en perssona sin abilidad y sufficiencia.

En esta Ciudad ha hecho ynformacion de su vida y costumbres un Gonzalo de trejo de la cerda clerigo y nos pidio diesemos noticia a Vuestra Magestad de lo que ay en este casso y lo que se puede decir es quel a vivido virtuosamente y que de su doctrina ay munchos discipulos en esta Ciudad y rreyno por averlos leydo granmatica y despues que usa y exerser el estado sacerdotal a dado muy buena quenta de lo que se le ha encomendado y meresce que Vuestra Magestad le haga merced que cabra bien en el.

En grande deseo vivimos todos en general de saber el suceszo que vuestra Magestad ha tenido en lo tocante a la legitima suscecion del Reyno de Portugal la qual plega a Dios aya sido y sea como Vuestra Magestad dessea y sus subditos y leales vassallos emos menester y confiamos en la gran misericordia de Dios lo provea en el estado que convenga para su santo servicio que es lo que ha de permanescer humildemente suplicamos a Vuestra Magestad sea servido dellos de aviso de todos por lo que fuere nuestro pusible asi de personas y haciendas como de suffragios y debociones acudamos a Dios y a Vuestra Magestad para que por su misericordia sea servido allanallo y que Vuestra Magestad consiga el gozar lo que tan justamente es suyo para que con mas descansso se acuda al

reparo del Universo y confiados de que Vuestra Magestad tiene entera certeza de nuestra fidelidad no se tratara mas de dar demostracion de nuestro desseo en esta y suplicamos a Dios guarde Vuestra Sacra Real Magestad por munchos años como toda la cristiandad ha menester de los Reyes y de Abril 5 de 1,580 años.

Esta Ciudad tuvo noticias y relacion verdadera que un procurador que tenia su poder en esa corte que se llama Alonso de Herrera dió ciertas peticiones en nuestro nombre diciendo que tenia cartas nuestras para ello en las quales dezia que Don Francisco de Toledo Vissorrey deste rreyno hacia cierto agravio como paresce por la peticion que dio cossa contra rrazon pues no passa tal y esta Ciudad tiene suplicado a Vuestra Magestad y de nuevo lo hacemos sea servido de que el dicho Vissorrey asista en este rreyno todo el tiempo e viviere por que importa muncho al servicio de Vuestra Magestad y acrescentamiento deste rreyno y por que no es razon que semejantes cossas queden sin castigo enviamos a Vuestra Magestad yniormacion sobre ello a quien humildemente suplicamos el susodicho sea castigado conforme a la ofensa que hizo a esta Ciudad y daño a todo el rreyno.

Sacra Catolica Real Magestad.

Humildes subditos leales vassallos de Vuestra Magestad que sus Reales manos besan

Francisco de Cadahalso—Francisco Serrino de Torres.—Diego de Porras Sagredo—Lorenzo de Aliaga—Martin de anpuero—Luis Rodriguez de la Serna—Augusto del Cadahalso de Saiazar.—Francisco de Valenquela.—Por su mandado, *Blas Hernandez* escribano publico e de cabildo.

Carta a S. M. del Licenciado Alonso de Carvajal sobre la entrada de corsarios ingleses y las prevenciones hechas para la defensa por el Virrey Toledo. Refiérese a repartimientos, cuentas de hacienda, bienes de difuntos, el asunto de la escribanía de Navamuel, y pleitos con encomenderos.

Los Reyes, 9 Abril 1580.

Sacra Catolica Real Magestad

Por el mes de abril del año pasado de setenta y nueue escreui a vuestra magestad y enbie algunos despachos para que fuesen en la flota que saliese del nombre de dios aquel año salio tarde de aquel puerto y hasta aora no ay aca nueba de que aya llegado a ese rreino va el duplicado de la carta con esta asimismo escreui otros rrenglones por noviembre de aquel año para que fuese en un nauio que se mandaua despachar va con esta aora el duplicado dellos.

Deseamos sauer lo que vuestra magestad se haga para la defensa deste rreino despues de la entrada de los cosarios en el por el estrecho de magallanes por que hasta aora no se tiene auiso de auer llegado a ese rreino el que deste dello fue tanpoco lo a aqui auido de los nauios que se enbiaron al descubrimiento del estrecho y conforme a la ynstrucion que lleuaron creo lo abra primero en ese rreino que en este. Ase tenido aqui nueba como el cosario yngles paso por la costa de guatemala y nueua españa en que hizo daños y rrobos y que los nauios que de la costa de guatemala y nueva españa salieron en su busca se an buelto sin hallallo ni hazer hefeto

vuestra magestad tendra dello mas larga rrelacion de aquellas prouincias.

El virrey mando juntar en el mes de diciembre del año pasado de setenta y nueue a los oydores alcaldes del crimen fiscal y oficiales de vuestra rreal hazienda y nos pidio y mando le diesemos parecer cerca de lo que se devia proueher cerca de lo arriba dicho y yo le di por scrito lo que me parecia cuyo treslado va con esta dixo le parecia bien y algunas cosas va començando ya lo que hasta que tenga de vuestra magestad mandato no se determinara a lo poner en execucion y entiendo que convendria hazerlo y con mas calor y fuerças de las que el virrey tiene por razon de su yndispusicion y edad / Vuestra magestad mande proueher lo que en negocio de tanta ymportancia conviene.

El artilleria se haze aca con mucho trauajo y costa por falta de oficiales y asi como en la otra escreui convendra que vuestra magestad la mande enbiar dese rreyno y si se nauega por el estrecho se podra traer aunque sea gruesa pues a de venir por mar hasta desembarcar en el puerto desta ciudad.

La galera que se hizo en el puerto de guayaquil se traxo a este puerto es de diez y siete vancos por vanda tratase de la armar a costa de vuestra rreal hazienda hizose acuerdo sobre ello y dice el virrey que se dara orden para hazer otra.

Aora se despachan quatro nauios para lleuar la plata de vuestra magestad y de particulares al rreino de tierra firme para que de alli vayan en la flota que alli inberno de que vino por general don diego maldonado un poco tarde van por esperar dos partidas de plata de vuestra magestad las quales llegaron a este puerto a los dos deste mes de abril van estos nauios armados lo mejor que aca se a podido a costa de la plata que llevan asi de vuestra magestad como de particulares y ase hechado de averia para ello a medio por ciento los papeles y rrecaudos que tocan a la guerra el virrey entiendo los embia que a mi no se me dan para ello.

Este rreino fuera del desasosiego que a dado este cosario

esta en buen estado y rico y se saca mucha plata con el beneficio de los azogues.

En una que escreui a vuestra magestad de la fecha de mayo del año pasado de mill y quinientos y setenta y seis dixe que me parecia que por que los oydores desta vuestra audiencia tienen muchos negocios y los alcaldes del crimen della tienen muy pocos convendria que todos fuesen oydores y que los tres mas modernos traxesen varas como alcaldes y despachasen los negocios criminales mientras los ouiese y faltando entendiesen en los ciuiles como oydores y asi los criminales tendrian dueño particular y en los ciuiles avria mas despacho sin tener necesidad de remitirselos y lo mismo me parece aora por que cierto los alcaldes tienen poco en que entender y a los oydores les falta tiempo para lo que tienen que hazer y con esto se remediaua lo uno y otro y no veo ynconveniente alguno que dello se siga vuestra magestad mandara proueher lo que mas sea a su seruicio.

Al presente en esta audiencia no ay mas de dos oydores que son los licenciados rramirez de cartagena y rrecalde y tres alcaldes del crimen son los licenciados francisco de cardenas don diego de çuñiga esteuan marañon el licenciado sanchez paredes oydor que fue / dio su rresidencia y esta aqui dize que se ira a mexico donde vuestra magestad lo tiene proueydo.

El testimonio de su residencia creo enbia el licenciado esteuan marañon que se la tomo los licenciados valdes de carcamo y arteaga que de mexico vuestra magestad manda venir a seruir las plaças de oydores desta audiencia no an venido y no ay despacho suficiente en los negocios ciuiles.

En las que van con esta duplicadas de abril y noviembre del año pasado de setenta y nueve hago a vuestra magestad relacion de lo que hasta alli se hauia hecho cerca de la venta de la escriuania de camara desta ciudad que vaco por muerte de pedro de avendaño y vuestra magestad mando por su rreal cedula se boluiese a vender no obstante el rremate que el virrey hizo della en aluaro rruiz de nauamuel despues de aquello se

pronunciaron avtos en esta rreal audiencia en que se rremyte la causa a vuestra magestad y rreal consejo de yndias y suplique del ultimo diziendo que no hera de reuista declarose que no auia lugar a suplicacion del qual ansi mismo tengo suplicado como todo parece por el testimonio del proceso que con esta va. El fundamento que entiendo a mouido a los juezes a remitillo es que la cedula real dize que se da por ninguno el remate que hizo en aluaro ruiz de nauamuel en siete mill ducados y que habla del primero que fue en los siete mill y no del segundo que fue en nueve mill por virtud del qual aora posee el qual a mi me parece flaco fundamento por que consta que del segundo habla por que el primero ya estaua dado por ninguno por virtud de otras cedulas y capitulos de carta de vuestra magestad y esta vino en rrespuesta del segundo rremate y asi fue error de pluma del escriviente dezir siete mill ducados y en hefeto vuestra magestad manda que se buelua a rematar y aquello se auia de cumplir y si la parte pretendia algun derecho auia de yr a lo pedir a vuestro rreal consejo de yndias donde estaua ya la causa yntroduzida. El fundamento principal es lo que en las otras escriuo que es la voluntad del virrey y que en efeto se a de cumplir sin atender a otra cosa en el estado que aora esta la audiencia vuestra magestad mandara proveer lo que sea su seruicio que de lo que de mi parte fuere yo lo hare como mejor pudiere.

En esta flota reciui una cedula de vuestra magestad para que se vendiese el oficio de escriuano del cabildo y publico de la villa de oropesa que es donde estan las minas de azogue cometiendose a my para que lo haga y dello se enbien mill ducados al monesterio de san geronimo de madrid los quales se enbien a su rriesgo y lo demas por quenta aparte a la casa de la contratacion de seuilla. Esta escriuania auia dado el virrey a aluaro rruiz de nauamuel la qual seruia y sirue un diego aluarez maldonado y me dizen le da a nauamuel ochocientos pesos cada año por ella yo e hecho pregonarla en esta ciudad y despachado mandamiento para que se pregone en la villa de

oropesa y ciudad de guamanga y hasta aora no a venido persona alguna a tratar della aumque de guancavelica no a venido rrespuesta de los rrecaudos por que a poco que yo rreceui la cedula y no a auido tiempo para venir tengo rrecelo de que por ser cosa que toca a alvaro rruiz de navamuel no a de auer quien quiera tratar della a lo menos tan buen despacho en ella como lo oviera si no le tocara. Y el diego aluarez maldonado es casado en españa y aunque yo e pedido se enbie a hazer vida con su muger y sacado prouisiones para ello no se cumplen entiendo es la causa el fabor de navamuel en lo uno y en lo otro hare lo que pudiere y con esta enbio el testimonio de lo hecho.

En esta flota no ba ninguna cosa sacada de las quentas que tomo pero rrodriguez puertocarrero por que murio joan de herrera scriuano de quentas ante quien pasaron y no se me a dado dinero para las sacar por decir que no lo ay ny de estrados ny penas de camara yo solicitare se me den y hare se saquen por escriuano abil que para ello se nombre.

En la flota entiendo van las quentas de vuestra rreal hazienda del año de setenta y siete desta ciudad por la misma orden que los demas y tienen los defetos que apunte tenyan las de los años pasados las de los años de setenta y ocho y setenta y nueue no se an començado por falta que ay de oydores.

Asi mismo entiendo que van las de la cruzada los oficiales de vuestra rreal hazienda daran rrazon dellas a mi no me la an dado para que yo la pueda dar a vuestra magestad.

El arrendamiento y fatoraje de los azogues que se tomo con gonzalo hernandez de herrera joan rrodriguez zambrano luis rrodriguez de la serna y gaspar de solis por tres años se cumplio en fin del año pasado de setenta y nueue y en el principio deste de ochenta auiendose hecho las diligencias que convino se tomo otro asiento con francisco de guzman y joan de pendones y carlos corso por otros tres años en la forma contenida en la escritura que sobre ello se hizo cuyo treslado va con esta parecenos a sido en beneficio de vuestra rreal hazienda por

que dan por cada quintal de azogue ocho pesos mas que antes y a ellos les esta asi mismo muy bien por algunas cosas que se les conceden de todo dara mas larga rrelacion el virrey.

Los derechos del almoxarifazgo deste rreino en esta ciudad se cobran con buena orden. En vuestra audiencia rreal que rresyde en quito se libro carta y sobrecarta con vuestro rreal titulo para que los oficiales de vuestra rreal hazienda del puerto de guayaquil que es de su distrito cobrasen los derechos del almoxarifazgo de la mercaderia de españa que alli viniese del rreino de tierra firme del mayor crecimyento que tuuiese sacadas las costas que tuuiesen dende tierra firme hasta alli que es contra lo que esta mandado por vuestras rreales cedulas y aqui se husa. El virrey a mi pedimiento enbio prouision inserto vuestro rreal aranzel y una cedula de vuestra magestad en que se le manda y comete hordene y prouea lo que convenga al buen asiento y despacho deste almoxarifazgo para que los dichos oficiales sin embargo de lo proueido en vuestra audiencia de quito cobrasen los derechos del almoxarifazgo del mayor crecimyento que tubiesen las mercaderias en aquel puerto sobre el precio en que fueron avaluadas y de que pagaron derechos en el rreino de tierra firme sin descuento de costas algunas poniendoles para ello penas y apercibimientos y cierto los oydores de quito no advirtieron bien lo que proueyeron por que sobre esto y otras cosas a ello tocantes se trato en esta vuestra audiencia desta ciudad y esta rremitido a vuestro rreal consejo de yndias muchos años a y a estado y esta vuestra magestad en posesion de cobrar los derechos sin ningun desquento y asi ellos no tubieron por que entremeterse en esto el virrey les escriuio sobre ello no a venido rrespuesta por que a poco que fue conforme a lo que fuere necesario solicitare lo que a vuestro rreal seruicio y hazienda conviniere y vuestra magestad prouehera lo que fuere mas seruido.

Los dias pasados pidio el virrey a los oficiales de vuestra rreal hazienda desta ciudad le pagasen el interes que yua de auelle pagado su salario de virrey el tiempo que a gozado del

en plata ensayada a rreales o en otra moneda en que dize se le manda pagar mandaron los oficiales de vuestra rreal hazienda se me diese treslado yo rrespondi que no podia ser fiscal en aquella causa por que hera interesado y pretendia el mismo derecho que el virrey que ellos hiziessen y proueyesen lo que mas conviniese a vuestro seruicio y rreal hazienda y de palabra les dixe que ellos no tenian que entremeterse en ello sino que lo rremytiesen a vuestra magestad y rreal consejo de yndias. E sauido de poco aca de uno dellos que por mandado muy apretado del virrey con parecer de un abogado desta ciudad mandaron hazer liquidacion que montaua el interes que echa dixo fueron quarenta mill ducados poco mas o menos los quales le pagaron es cierto verdad que nunca supe ny aun pense que se los pagaran sino que lo rremitieran a vuestra magestad que si lo supiera hiziera contradicion aunque se que no auia de seruir de nada mas de enemistarme con el virrey por que en efeto se haze lo que el virrey quiere en qualquier manera que sea.

Si a vuestra magestad le parece que no estan bien dados puede mandallos tomar por que en esta flota creo los embia y sino de muchos que a embiado en las flotas pasadas a ese rreino se le pueden tomar y sino mandandolo vuestra magestad a los oficiales de vuestra rreal hazienda se los descontaran de su salario aunque la primera tengo por mejor y mas cierto si pudiere aver el testimonio desto lo enbiare con esta que no se si podre por que se a encubierto de mi.

En lo que toca a la administracion de los bienes de los yndios asi de las comunidades como de particulares y protetores y defensores dellos ya e embiado a vuestra magestad lo que sobre ello me parece se deue hazer y al virrey e pedido de orden en ello conforme al parecer que sobre ello le di que dixo le parecia bien y no lo a hecho creo es parte su mucha ocupacion y falta de salud deseo sauer lo que vuestra magestad es seruido se haga sobre ello y sobre las tasas de sus tributos de que asi mismo e dado rrelacion a vuestra magestad para

lo solicitar por ser de mucha importancia para la conseruacion de esta rrepublica de yndios a que hallo tanta razon y obligacion de acudir.

En otras e dado noticia a vuestra magestad lo que se auia hecho sobre el hazer aranzel a las justicias y escriuanos y otros oficiales quintiplicados de los de españa conforme a las rreales cedulas que sobre ello se an enbiado y como ultimamente se auia cometido al doctor don diego de çuñiga alcalde del crimen desta chancilleria para que lo ordenase y lleuase al acuerdo para lo ber y firmar el qual lo lleuo ordenado y no se a visto ni proueydo cosa alguna antes a pedimiento de los escriuanos y otros oficiales se dio en esta audiencia un auto en que se confirmo y mando guardar otro auto antiguo por el qual se mandaua que lleuasen de derechos el diez tanto de los de españa en tanto que otra cosa se proueyese por vuestra magestad o esta rreal audiencia del qual yo suplique y alegue como se vera por el testimonio del proceso que con esta ba y pedi en el acuerdo por peticion que sin embargo de aquello se hiziese firmase y executase el aranzel conforme a lo por vuestra magestad mandado pues el auto no impidia esto por ser dado en el interin que otra cosa se proueya por vuestra magestad lo qual estaua ya proueydo por la rreal cedula mandaron juntar la peticion con los demas autos. Es cierto muy necesario y conveniente que se haga el aranzel quintiplicado conforme a lo por vuestra magestad mandado por que es muy excesiuo el que aora hay y en gran daño de la republica y es muy bastante el quintuplicado y el rremedio mejor que hay para que haya hefeto lo que por vuestra magestad se manda es que se enbie de alla hecho como por otras e suplicado a vuestra magestad y asi lo suplico por esta con todo el encarecimiento posible por que asi conviene al seruicio de dios y de vuestra magestad y hecho esto se cumplira luego lo que vuestra magestad tiene proueydo cerca del aranzel de lo eclesiastico por que por esta causa no se prouehe sobre ello aunque yo lo tengo pedido.

Asi mismo en el rrecaudo y cobrança de los bienes de difuntos como por otras e escrito no se guarda en esta audiencia la orden que vuestra magestad tiene dada que es que el oydor juez mayor de bienes de difuntos tenga caxa con tres llaues las quales tengan el y fiscal y escriuano de camara donde se metan los bienes de difuntos y de alli se enbien a españa por que no la ay ni se a hecho aunque por muchas peticiones lo e pedido cuyos testimonios e enbiado a vuestra magestad y aora ultimamente presente una vuestra cedula por la qual se manda que el presidente se halle presente a la quenta y entrego de caxa que el oydor que la tubiere hiziere al subcesor y que se meta en ella el alcance y se embien las quentas cada año con las de vuestra rreal hazienda y rrespondieron lo que va a las espaldas decretado cuyo traslado va con esta. Alguna ocasion a dado a no se auer hecho caxa por el oydor juez de bienes de difuntos una cedula de vuestra magestad que vino en que se manda que la caxa de bienes de difuntos este en poder de los oficiales de vuestra rreal hazienda cuyo traslado va con esta pero a mi parecer dize que la caxa de bienes de difuntos que estaua en poder de un alcalde hordinario y un rregidor y escriuano de cabildo que es otra diferente de la que a de estar en poder del oydor vuestra magestad mandara declarallo como mas fuere seruido.

Otra cedula de vuestra magestad receui para que se embiasen a españa las mill y quinientas doblas en que fue condenado rrodrigo desquiuel en el pleyto que trato con pero vazquez de vargas sobre el rrepartimiento de yndios por auer sido condenado en la segunda suplicacion que ynterpuso en estos nauios van rregistrados y consignados a los oficiales de vuestra rreal hazienda de tierra firme para que de alli los embien rregistrados a españa conforme a vuestra rreal cedula / Va con esta la fe del registro.

Ansi mismo van rregistrados los tres mill y seiscientos y quarenta y dos pesos tres tomines de plata ensayada sobre que se trata pleyto entre la parte de vuestro rreal fisco con los

herederos del bachiller montero cuyo proceso enbie la flota pasada y la ynformacion de derecho que sobre el hize no se pudo enbiar. El dinero por que no lo pude sacar de poder del depositario aunque hize toda la diligencia que pude aora ban en estos nauios consignados a presidente e oydores y oficiales de vuestra rreal hazienda del rreyno de tierra firme para que de alli lo enbien a españa rregistrados en la flota va con esta el testimonio dello.

En estos nauios embio setecientos y cincuenta pessos de a nueue rreales el peso digo lo que monta el valor dellos en plata ensayada que se cobraron por bienes de un difunto que se llamaua joan rruiz de la plaça llanos que murio en esta ciudad a muchos años y los cobre aora por virtud de una cedula de vuestra magestad que manda se enbien rregistrados y con poder de los herederos van consignados al oydor juez de bienes de difuntos y oficiales de vuestra rreal hazienda de tierra firme con ellos el testamento ynventario y almoneda para que de alli lo enbien en la flota rregistrados a españa con esta va el testimonio del rregistro. Yo hare diligencia para sauer si ay mas bienes deste difunto.

En el rrepartimiento de un rrodrigo desquiuel vezino del cuzco estaua hecha situacion de nueue mill pessos para las compañias de lanças y arcabuzes por el marques de cañete vuestro visorrey que fue en este rreyno antes que lo encomendase en el y sobre esto se a tratado pleyto entre la parte de las compañias y la de rrodrigo desquiuel el qual pende en vuestro consejo de yndias el virrey don francisco de toledo mando se cobrasen solamente mill y quinientos pesos del dicho rrepartimiento cada año para las dichas compañias y asi se cobraron algunos años. Rodrigo desquiuel opusose a una execucion que por lo corrido se hizo y alego que no hera obligado a pagar aquella situacion ny el virrey don francisco de toledo la pudo poner por estar sobre ello pleyto pendiente en vuestro rreal consejo y otras causas yo alegue y dixe que no solamente los mill y quinientos pesos pero todos los nueve mill pesos

auia de pagar por auer sido hecha la situacion primero que la encomienda y que sobre la situacion de los mill y quinientos pessos no se podia conocer en esta rreal audiencia sino conforme a la orden de la acordada de malinas dieronse autos de vista y rreuista en que se le mandaron boluer los bienes executados a rrodrigo desquiuel y que no se cobrasen de aqui adelante los mill y quinientos pessos y rremitiosse el pleyto a vuestro rreal consejo de yndias mandandole dar cierta fiança.

Suplique segunda vez y va alla el proceso a mi me parece que en quanto a la situacion de los mill y quinientos pessos que no pudieron sentenciar sobre ello en esta audiencia y que se auia de proceder conforme a la de malinas y sobre ello informe conforme a un borrador que va con esta.

En quanto al pleyto principal sobre toda la situacion es como los demas desta materia que se an sentenciado en vuestro rreal consejo de las yndias vuestra magestad mandara proueer en toda justizia.

Asi mismo e tratado pleyto con doña lucia de montenegro sobre el rrepartimiento de los andaxes y atauillos por una cedula de vuestra magestad. Va con esta el proceso y el que e tratado con diego barrionueuo sobre la situacion de mill y quinientos pessos que sobre el dicho rrepartimiento tiene. Van estos procesos sustanciados conforme a su rreal prouision de malinas.

Un vezino de la ciudad del cuzco que se llamaua don pedro puertocarrero murio los dias pasados y por su muerte el visorrey proueyo el rrepartimiento de yndios que tenia / Opusose la parte de un niño dize que hera su hijo y de una yndia con quien se caso al tiempo de su muerte como por otra de la fecha de diziembre del año passado de setenta y siete e echo rrelacion a vuestra magestad / Ase seguido el pleito y va sustanciado conforme a la acordada de malinas / Va en estos nauios.

Yo e seguido aqui un pleyto en vuestro rreal nombre con los fiadores del licenciado baptista muñoz corregidor que fue del cuzco sobre la cobrança de las condenaciones que le fueron

hechas en la rresidencia que del oficio se le tomo y por autos de uista e rreuista en esta vuestra audiencia se declaro no auer lugar de hazer la execucion que de la sentencia de la rresidencia pedi se hiziese contra los fiadores desto / Suplique segunda vez para vuestra rreal persona y va el proceso / Yo entiendo que tiene justizia la parte de vuestro fisco y sobre ello informe de derecho a los oydores / Va con esta uno de los borradores que para ello hize / Es mucha cantidad.

Ansi mismo van alla dos pleitos que se an tratado por parte de joan descobar con la de vuestro fisco el uno sobre la encomienda del rrepartimiento de parinacocha y el otro sobre las chacaras de tono y auisca va joan descobar en seguimiento del licenciado que a lo que pide poca justizia tiene mas ay rrazon para que vuestra magestad le haga merced conforme a la calidad de su persona.

Vaco pocos dias a un rrepartimiento en la prouincia de xauxa por muerte de un pero luis peña hijo del capitan xriptoual peña por que se acauo en el la segunda vida que valia y daua de tributo conforme a la tasa nueva mas de trece mill pessos de plata ensayada.

Como vino a mi noticia de vacacion pedi al virrey lo pussiese en vuestra rreal corona pues hera cossa tan principal a lo menos para que de los tributos se pagasen las compañias de lanças y arcabuzes conforme a la cedula del año de setenta y cinco por donde manda vuestra magestad que los rrepartimientos que vacaren se pongan en vuestra rreal corona para aquel efeto hasta que aya tributos suficiente para pagar el numero de las cien lanças a mill pessos y cinquenta arcabuzes a quinientos que esta mandado que aya pues aora hera esto tan conveniente para el estado y bien deste rreino conforme a lo que se auia acordado rrespondiome que ya auia quatro dias que auia sauido la vacacion y que lo auia rrepartido a personas que tenian cedulas de vuestra magestad y alguna parte auia dexado para el efeto que yo dezia no me a dado mas noticia de lo que proueyo. Otros me an dicho que la pro-

piedad dio a un don martin de guzman con mill y doscientos y cinquenta pesos y lo demas rrepartio en otros lo que yo quisiera que hiziera es que a lo menos la propiedad pusiera en vuestra real corona aunque hiziera sobre el rrepartimiento algunas situaciones por que es rrepartimiento de los mas principales deste reyno estuuiera bien en vuestra rreal corona y las situaciones como fueran vacando se pudieran yr consumiendo e entendido que tratallo yo con el no traera efeto y asi no lo e echo mas de lo que dicho tengo.

Con esta va el estado en que estan los pleytos fiscales que en esta rreal audiencia trato.

Yo a que passe a las yndias veinte y nueve años casi todos ellos e seruido a vuestra magestad en oficios de justizia en la nueva españa tierra firme y este rreino lo que puedo afirmar es que a sido con deseo de acertar estoy viejo y enfermo y deseo yrme a rrecoger a españa y una caussa y muy principal es temer que podria por las causas dichas hacer algunas faltas en el servicio de vuestra magestad a quien suplico humildemente sea servido de me dar licencia para me yr haciendome alguna merced para passar lo poco que resta de la vida pues siempre vuestra magestad la haze especialmente a los criados que en vuestro rreal servicio se envejezen y podria para el ser de algun prouecho en españa en lo tocante a este vuestro nuevo mundo.

En estos quatro nauios que se despachan en este puerto para el despacho de la flota que esta en el rreino de tierra firme y a de yr a españa van para vuestra magestad un millon y honze mill y setecientos y diez y ocho pesos e un tomin de plata ensayada tengo miedo que en tierra firme an de tomar alguna cantidad de plata dellos para los gastos de la guerra segun aqui se a entendido. El virrey enbia rrecaudo para que no tomen dello cosa alguna.

Y van de particulares rregistrados un millon y ochocientos mill pessos ensayados poco mas o menos.

Es mucha la plata que se saca en este rreino por el beneficio del azogue como e dicho. Nuestro señor la sacra Catolica

Real persona de vuestra magestad guarde por largos tiempos con acrecentamiento de mas rreinos y señorios para su santo seruicio.

Del puerto de callao de lima y de abril 9 de 1580.

Sacra Catolica Real magestad

Criado de vuestra magestad que sus rreales pies y manos besa *El licenciado aluaro de caruajal.* (rubricado)

Consulta del Consejo de Indias a Su Majestad sobre la conveniencia de mandar persona que visite al Virrey del Peru D. Francisco de Toledo, y la Audiencia de los Reyes por las querellas y agravios que han habido, y respuesta del Rey ordenando se escriba al sucesor D. Martín Enríquez, instruyéndolo acerca de estos puntos.

Los Reyes, 18 Agosto 1580.

Sacra Catolica Real Magestad

Muchas veces el Consejo ha consultado a Vuestra Magestad quanto importa al servicio de dios y de Vuestra Magestad y para la buena administracion de la justicia y gouierno de las prouincias del Peru que con toda breuedad se enbie persona que visite al Virrey don Francisco de Toledo y a las personas que por su orden entendieron en la visita general de aquel Reyno antes que de alli salgan de los quales a avido y hay tantas querellas asi por la ciudad de los Reyes y vezinos de ella y otras muchas personas particulares como por las compañias de los lanças y arcabuceros que alli hay para su guarda y de aquel Reyno que segun se entiende deven ser muchos y grandes los agrauios que an receuido y no menores la rreal hazienda de Vuestra Magestad y que tanbien visite aquella audiencia y ministros de ella y oficiales rreales y hasta agora Vuestra Magestad no a sido servido de mandar tomar resolucion sobre ello y porque todos estos clamores van creciendo siempre y las partes pidiendo con muy grande ynstancia se prouea visitador ante quien puedan pedir y seguir su justicia y que los desagravie suplicamos a Vuestra Magestad sea ser-

vido de mandarlo ver y que en ello se tome resolucion para que vaya en la flota que se apresta para aquellas partes.

Tanbien el Consejo ha consultado a Vuestra Magestad otras muchas cosas que conviene mucho que las prouisiones de ellas vayan en la misma flota y por no estar resueltas estan suspensas otras muchas que de ellas dependen que tanbien requieren tiempo para hacerse y despacharse esperando a que Vuestra Magestad sea servido de responder a ello y porque el tiempo esta ya tan adelante que qualquier dilacion en esto es de consideracion y tanbien si la flota hubiese de detenerse por esta causa seria aventurarse a salir y hacer su viaje en tiempos contrarios y peligrosos y a esta causa y por ser de tanta importancia suplicamos asi mismo a Vuestra magestad sea seruido de responder a ellas De Madrid a XVIII de Agosto de MDLXXX años.

Sacra Catolica Real Magestad

humildes criados de vuestra magestad que sus reales manos besan

El doctor Gomez de santillan—El licenciado alonso martinez espadero—El licenciado don Gonzalo de zuñiga—El doctor Lope de Vaillo—El licenciado hinojosa (rubricados)

(Al margen) Scriuase agora a don Martin Enrriquez que con gran cuidado dexteridad y secreto como yo lo confio del informe de lo que huviere en lo que a todo esto toca y auise de lo que bien entendiere con su parescer y apercibase a don francisco de toledo que dexe alla procurador o procuradores para en caso que yo mande hacer visita de la que el hizo.

Aunque las ocupaciones de por aca son muchas he respondido a lo que aqui va para que las prouisiones vayan en esta flota.

Expediente promovido por los sobrinos del Virrey Toledo, difunto, para que Su Majestad hiciese gratificar los servicios por él prestados, abonando además lo que la Corona, según sus cálculos, debía a su tío, en razón de gastos de visita, intereses y haberes impagos. Autos del fiscal, réplicas y propuestas de transacciones.

Madrid. Años 1582-1597.

+

Sacra Catolica Real Magestad.

Ya creo aura sabido vuestra magestad el fallecimiento de don Francisco de toledo mi tio y para el sentimiento con que nos a dexado a sus sobrinos esta perdida, es el mayor aliuio que nos queda auer el gastado la salud y la uida con tanto zelo del mayor seruicio de Dios y de vuestra magestad y esperar que por todo aura hallado en el cielo el lugar que le podamos desear y que aca le terna tal sus cosas con el amparo y fauor de vuestra magestad a quien el suplica en su testamento mande mirar por ellas y yo lo hago ahora en nombre de la Duquesa de Escalona mi hermana y en el mio, para remedio del modo de proceder que se a tenido en el enbargo de sus bienes de que no podemos dexar de estar muy lastimados pues se ympide la execucion y cumplimiento de su alma y se abre puerta para que se juzgue de sus seruicios tan diferentemente de lo que merece la voluntad verdad y limpieza con que deseo acertar en ellos de que creo tiene vuestra magestad satisfacion y yo mucha confianza de que nos hara merced en mandar mirar por su credito y honrra y la nuestra pues es la mayor que

podemos recibir y la que tan justamente se deue esperar de quien vuestra magestad es para anparar y fauorecer la de vn criado que con tanta fidelidad y zelo le a seruido, ansi lo torno de nueuo a suplicar a vuestra magestad y a nuestro señor que guarde la sacra catolica Real Persona de vuestra magestad con la salud y acrecentamiento de estos reynos que sus vasallos hemos menester y yo deseo. Oropesa y de mayo 16, 1582 años.

Sacra Catolica Real Magestad.

Besa los muy Reales pies de vuestra magestad su criado.

Don Juan de Toledo.—(Rubricado)

(En el dorso se lee:)—A XXX de Mayo 1582—Al Consejo de Indias.—Su magestad manda se le auise que ay en esto.

+

Sacra Catolica Real Magestad.

El capitan francisco de barrasa digo que don Francisco de toledo mayordomo que fue de su magestad y uirrey del peru despues de auer seruido a vuestra magestad treze años en el gouierno de aquel reyno y gastado en esto la salud con tan entrañable amor y zelo como a vuestra magestad le es notorio y en seruir a nuestro Señor como lo hizo en la conuersion y cristiandad de los yndios y auiendo con su yndustria y traza hecho que vuiese tan notable acrecentamiento en la Real hazienda de vuestra magestad con todo lo demas que hizo en tanto bien y vtilidad de aquella tierra y uenido a esta tan uiejo y enfermo como vuestra magestad le vio, pocos dias despues que llego a su casa se murio, y luego el Real consejo de las yndias despacho vn juez con vna prouision para que en la uilla de escalona a donde el dicho don Francisco de toledo murio y en

la de oropesa y en las demas partes donde tuuiese hazienda enbargase todos sus bienes y papeles como lo a hecho y de tal manera que no quedo por enbargar con que poder dezir misas por su alma ni descargar su conciencia ni pagar las deudas y mandas que hizo a sus criados y pues que se puede con tan justa causa esperar de la Real clemencia de vuestra magestad que a de fauorecer y amparar los huesos de los ministros y criados que tan fiel y uerdaderamente siruieron a vuestra magestad en su uida tan lexos de la Real persona de vuestra magestad y sin respeto ni exepcion de personas y tener por bien que se descargue su conciencia.

Suplico a vuestra magestad sea seruido de mandar que se de prouision para que se *alce el dicho enbargo de bienes y que libremente dellos y de lo que dellos procediere se pueda por los testamentarios del dicho don Francisco de toledo descargar su alma y* pagar sus deudas y cumplir su testamento pues que la causa que en la comision del dicho juez se refiere para hazer el dicho enbargo que es dezir que el fiscal de vuestra magestad tiene puesta demanda al dicho don Francisco de toledo de quarenta mil ducados que dize que cobro demas de su salario tiene la justificacion el auerlos cobrado que vuestra magestad siendo seruido puede mandar uer a alguna persona por los testimonios de los autos que en la ciudad de Los Reyes pasaron que estan en mi poder y la hazienda del dicho don Francisco de toledo que es en mucha menos cantidad que en este reyno se entendio que traya la dexa toda aplicada para obras pias sin que se pueda uender ni enagenar con que se asegura la demanda que el fiscal tiene puesta quando saliese con ella y todo lo demas que en la uisita y residencia puede resultar contra ella.

Otrosi suplico a vuestra magestad mande se ponga silencio a la dicha demanda del fiscal quando no fuere por la justificacion que se uera en los dichos testimonios haziendo vuestra magestad merced al dicho don Francisco de toledo del derecho que el fiscal dize tener pues no se pretende otra merced y

la que vuestra magestad le hizo en su horden de la claueria no la gozo, que en esto al dicho don Francisco y a sus herederos y obras pias que dexa hara vuestra magestad mucha merced.

(En el dorso se lee:)—A XXX de Mayo 1582—Al Consejo de Indias.—Su magestad manda se le auise lo que ay en esto.

Muy poderoso Señor.

Don Francisco de Toledo se hallo en la jornada de Tunez, y desde entonces continuo el seruicio del Emperador nuestro señor que aya gloria, hallandose en la jornada de Alemania, y en las demas que su Magestad hizo.

Despues el año de 1569 auiendo asistido en el concilio Prouincial de Toledo, fue a ser Virrey del Peru, donde siruio casi 13 años, y en su instrucion se le mando que en quanto al salir a visitar a aquel reyno y prouincias en persona, lo hiziesse conforme hallasse las cosas, & c. a fojas 92.

En conformidad desto hizo vna junta el dicho don Francisco de la audiencia de Lima, del Arzobispo, de los Inquisidores, de los Prelados, de las Ordenes, del Regimiento, del Licenciado Castro, y todos conuinieron en que hiziesse la dicha visita a fojas 25. Diose quenta a su Magestad desta resolucion, y aprouola por vna carta de 5 de Otubre 1571 la qual esta a fojas 94 y dize, que se tiene por muy seruido de la determinacion del salir a visitar la tierra, por los muchos y buenos efectos que espera que se han de seguir.

La dicha visita duro mas de cinco años, en que camino mas de mil leguas, como consta por la informacion en que se prueua, que esta a fojas 84.

De la dicha visita resulto dar dotrinas, y hazer christianos a los indios, y reduzirlos a poblaciones, que todas estas eran cosas a que su Magestad estaua obligado para aquella conquista dar leyes y ordenanzas a los españoles indios hizo justicia del Inga, castigo a los rebeldes, reduxo a buen modo de biuir todo

genero de gente. Tasso generalmente a todos los indios del Peru, lo que auian de pagar, y en la tassa reseruo lo que auian de lleuar los que los dotrinassen, Corregidor, letrados, procurador, y defensor, que dexo en cada audiencia, y lo que se auia de dar a los caciques y encomenderos, para que los indios fuessen bien tratados, y no tuuiessen ocasion de robarlos, y mirando por su conseruacion, por lo que importa para aquellas prouincias, y la mayor parte de lo que oy se guarda para buen gouierno, lo introduxo el, y ay cedula particular de su Magestad, en que manda guardar las ordenanzas, leyes, y constituciones que el dicho Virrey dexo hechas y ordenadas: assi para el buen gouierno de aquel reyno, como para la administracion de la justicia, y conseruacion de los indios, sin que se fuesse, ni viniese contra ello, por ninguna causa: y que si por tiempo pareciesse conuenir mudar alguna dellas, no se pudiesse hazer sin consultarlo primero a su Magestad, como de la dicha cedula mas largo constara, acrecentando la real hazienda. De manera que valiendo los quintos reales, y tributos de indios, el año de 71, 180 mil 305 pesos, los años de alli adelante, hasta el de 76 valieron 445 mil y el de 77 valieron 800 mil y el de 78 vn millon, y de alli adelante mas de millon y medio. Introduxo el almojarifazgo, y otras rentas reales. Tomo las minas del azogue, para su Magestad, que tanto le valen. Reduxo a su Magestad el Patronazgo Real, que le tenian tomado los prelados, como consta por la informacion a fojas 84.

Gasto mas en los cinco años de la dicha visita, de lo que gastaua en Lima de assiento 69 mil 27 pesos, como consta por los testimonios, que estan a fojas 27.

Acabada la dicha visita, el dicho don Francisco pidio a la audiencia de Lima, que tassassen lo que le auian de dar de ayuda de costa, por la dicha visita, pues su Magestad se lo tenia remitido por su carta, de 2 de Enero de 72 años, por estas palabras, & c. que esta a fojas 24.

"He visto lo que dezis de la dificultad que se ofrecio sobre

el pagar al nuestro virrey, y a sus ministros, y oficiales, el salario que auian de auer por la uisita y reformacion general dessa tierra, y que os resoluistes se les pagasse de condenaciones de culpados, aplicados para este efeto, y que los indios ayudassen con comidas, y que lo que faltasse se supliesse del crecimiento de tributos, o de los salarios que los encomenderos auian de pagar a las dotrinas, por el tiempo que no las tuuieren, o de tributos de yanaconas. Y que teneis entendido resultaria de la visita, de que se pudiessen pagar estos salarios procurareys en lo que en ella se hiziere, cerca de la cobranza dellos, y comida se proceda con mucha moderacion: de manera, que los indios, ni otra persona reciban molestia, ni vexacion. De Madrid, a 2 de Enero de 1572. *Yo el Rey.* Por mandado de su Magestad. *Antonio de Eraso.*"

Conforme a la clausula referida de la dicha carta, se vee bien que pues su Magestad señalo en que se le auia de pagar, entendio que el dicho don Francisco auia de ser pagado de la dicha visita: su Magestad remitio por la dicha carta la cantidad a la dicha audiencia, diziendoles que fuessen con moderacion.

El dicho don Francisco aduirtio a los de la audiencia que para esto tuuiessen consideracion a la costumbre que alli se tenia con los de la audiencia, que salian a visitar, que era dalles otra tanta ayuda de costa como tenian de salario, como esta aueriguado por la dicha informacion, a fojas 84.

Los dichos Oydores proueyeron el auto que se sigue, que esta a fojas 83.

Que nuestro voto y parecer es, que su excelencia es justo se le den por ayuda de costa en cada vn año, ocupado por su persona en la visita general deste reyno, atento que no consta de los grandes gastos excesiuos que forzosamente auia de hazer, y hizo diez mil ducados cada año, y que su excelencia los podra mandar librar, y cobrar, de lo que esta para la paga de la visita general, dicho por su Magestad en su carta, y que en quanto a los vtiles que resultaron de la dicha visita general,

e a la merced que es justo que su Magestad le haga por ellos, su excelencia lo pida a su Magestad, porque no es nuestro tratar desto, &c.

Este auto autorizado dio don Francisco de Toledo en Lisboa, a Mateo Vazquez, y perdiose, y por esto el dicho don Francisco pretendio prouar con todos, que auian visto el dicho auto autorizado.

En el Consejo se recibio este punto a prueua, y despues la negaron, auiendole remitido, como parece por el processo a fojas 85.

El dicho don Francisco no se contento con los 10 mil ducados de ayuda de costa cada año, pretendiendo que le auian y assi se pidio en Madrid en Consejo de Indias: respondieron de pagar como se acostumbraua a los Oydores que visitauan, que venida la visita se veria, y proueeria lo que conuiniesse, a fojas 55.

Teniendo el dicho don Francisco licencia para venirse a España, y sabiendo que don Martin Enrriquez estaua en la costa del Peru, pidio el dicho don Francisco a la audiencia, que declarassen lo que antes auian acordado, cerca de la ayuda de costa, y proueyeron el auto siguiente, que esta a fojas 28.

Que ya del otro acuerdo se dixo al señor Virrey, el parecer desta Real audiencia, que fue, que podia pedir 10 mil ducados en cada vn año, de los que anduuo ocupado en la visita, por ayuda de costa: y que esta Real audiencia no puede proueer mas que en esto, ni en señalar de donde se han de cobrar, ni en mandarlos pagar: y que desto, y de todos los demas recaudos que sobre ello, por parte del señor Virrey se han presentado, se le de testimonio para que pueda acudir a su Magestad y señores de su Real Consejo de las Indias, a pedir lo que a su derecho conuenga.

El dicho don Francisco pidio que se le diese testimonio de los votos del libro de los acuerdos, a donde esta el auto primero, respondieron que no se lo podian dar a fojas 29.

Don Francisco proueyo un auto, en que mando al retor general de la dicha visita, le pagasse lo que la audiencia le auia tassado, y moderado de alli, y de donde su Magestad tenia ordenado.

Pusose demanda en el Peru, sobre esta misma cantidad, y el Conde del Villar remitio el pleito a este real Consejo, y en el sin auer venido los recaudos de la dicha visita, que antes auian dicho que se veria y proueeria lo que conuiniesse. Condenaron al dicho don Francisco en los dichos cinquenta mil ducados, que se le auian dado de ayuda de costa, por la visita sin descontar las costas que se auian hecho en traerlos de portes, fletes, y aberias, en que montarian tres mil ducados, poco mas o menos. De los quales dichos cinquenta mil ducados, estan ya pagados los veynte y cinco mil, y se deuen los otros veynte y cinco mil, y esta pleyto pendiente en grado de suplicacion: en quanto a los interesses de los dichos cinquenta mil ducados.

1 artículo.

Y este es el primer articulo deste negocio, respeto de si se deuen estos intereses, o no. Y de los dichos cinquenta mil ducados que se cobraron de la visita, esta prouado en el proceso que gasto en su viaje el dicho Virrey para venir a España, treynta y nueue mil ducados, por donde se vee, que ni empleo este dinero en juro, ni en otra cosa de que lleuase reditos.

2 artículo.

El segundo articulo es, que por otra parte los testamentarios del dicho Virrey, tienen puesta demanda, pidiendo que se les manden pagar los cinquenta mil ducados, que le señalo, y modero el audiencia de Lima, por el ayuda de costa, o salario deuido al trabajo y oficio extraordinario que hizo en la dicha visita, con los interesses dellos, el qual pleyto esta en estado de verse.

3 artículo.

El tercer articulo es, que se le restituyan 41 mil ducados, que se le lleuaron al dicho Virrey, auiendolos el cobrado en el Peru, por auerle dexado de pagar en moneda de reales, los quinze

quentos de marauedis, que por su titulo le señalaron por su Magestad de salario en cada vn año. Y los juezes, oficiales reales de Lima, con acuerdo de su assesor se los mandaron pagar, como parece por su sentencia que esta en el processo presentada, y ansi se le deuen.

4 artículo.

El quarto articulo es, que en qualquier acaecimiento que el Virrey ouiera de boluer estos 41 mil ducados, y los dichos cinquenta mil de la visita, los auia de boluer en las Indias: y auiendolo buelto, en Castilla se le han de pagar las costas de fletes, y aberias, y otras que tuuo este dinero para traello desde el Peru hasta esta Corte, a donde se entrego.

5 artículo.

El quinto articulo es, sobre vn idolo de oro, y vnos lienços de los ingas, que auiendolo traydo el Virrey como cosa que hera hazienda suya, y solo para que con ellos durasse en su casa la memoria de los notables seruicios que a su Magestad hizo en aquellas prouincias del Peru, se los traxo a esta Corte el juez Zamora, y estan de presente en el guarda joyas de su magestad, y esto se le ha de boluer como se le tomo o mil quinientos ducados que le costo.

6 artículo.

El sexto articulo que pende en el Consejo es, sobre el salario que el dicho Virrey huuo de auer, desde que se embarco en el Callao de Lima, para venir a España, hasta que se desembarco en ella, que aunque en este capitulo, ni en el passado nunca se ha tenido duda, ni el fiscal la pone, se apuntan aqui para sumar en este papel todas las pretensiones que la hazienda del dicho Virrey tiene.

7 artículo.

El septimo y vltimo articulo es, sobre que se le paguen casi tres mil ducados que perdio su hazienda del dicho Virrey en vn censo que le vendio el juez, para acabar de hazer pago de los dichos quarenta y vn mil ducados, auiendo plata labrada que se pudiera vender, y se ofrecio, y pidio en el Consejo, que diessen

facultad por tenerla embargada, para venderla, y que en su lugar se quedasse embargado el censo que se auia de rescatar con ella.

El Conde de Oropesa suplica a Vuestra Alteza sea seruido de mandar pagar al dicho Virrey su tio, todas las cosas sobredichas, y demas desto, hazerle merced conforme a sus seruicios, y a la que ha hecho a otros que siruieron, en lo que el dicho don Francisco que fue a don Antonio de Mendoza que se le hizo merced de veynte mil ducados de renta, de que gozan oy sus herederos. Al Licenciado Castro, seys mil ducados de renta en la casa de la Contratacion de Seuilla por sus dias, y despues dellos dos mil ducados de renta a sus herederos. A sus hijos de don Martin Enriquez, al mayor la encomienda de Piedra buena, y al otro quatro mil pesos de renta en el Peru, por dos vidas. Y aunque todas estas mercedes fueron tan justas, le es notorio a Vuestra Alteza y a todo el mundo, quanto mas deuidas son a los seruicios tan calificados del dicho Virrey mi tio, en cuya paga es justo que Vuestra alteza honrrandolos descargue su real conciencia. Y las obras pias se sustenten y aumenten, pues en efeto, todo lo que quedare por hazienda del dicho Virrey, es para pobres, que es justo, que por ellos, y por quien la mando sean de Vuestra Alteza fauorecidos en lo qual Vuestra Alteza hara justicia, y el recibira merced.

---

†

Sacra Catolica Real Magestad.

Desde el año pasado de setenta y quatro hasta agora han venido de las prouincias del Peru al Consejo muchas cartas y papeles de diferentes personas significando haber recibido agrauios del Virrey don Francisco de Toledo y de ministros criados y allegados suyos y de las personas a quien cometio las cosas de la visita general que se hizo en aquellas prouincias y de diferencias que a habido entre el y la audiencia de

los Reyes y se han presentado en el Consejo muchas peticiones de diferentes personas a quien el ha embiado a estos reynos diziendo que conuenia desterrarlos de aquellos pidiendo visita o residencia contra el y contra los que proueyo para las visitas y contra otros ministros suyos y dizen que de todo esto no solo han resultado daños y agrauios particulares pero descontento general en toda la tierra y notable daño a la real hazienda y que con la visita o residencia se podria restaurar muy gran parte dello y ellos conseguirian los intereses que por los daños y malos tratamientos que les an hecho se les an seguido y siguen y de esto se a ydo dando quenta a Vuestra Magestad y la necesidad que habia de que fuesse alli persona que visitase al Virrey y a la Audiencia y a todos sus ministros y a los oficiales de la real hazienda de aquellas prouincias y supiese y entendiese como y de que manera an vsado sus cargos y oficios y los agrauios que se an hecho y lo que hay en todo ello y el estado en que estan las cosas del gouierno y de la hazienda real y lo compusiese y ordenase todo como mas al seruicio de Dios y de Vuestra Magestad conuiniese y la Real hazienda fuesse mirada y acrecentada y las partes desagrauiadas y Vuestra Magestad mando se hiziessen los despachos para ello y quedase blanco para el nombre del que la huuiese de yr a hazer en que Vuestra Magestad miraria y asi se hizieron todos los despachos necessarios y en la vltima consulta que sobre esto se hizo a Vuestra Magestad en veynte de octubre del año passado de setenta y ocho Vuestra Magestad mando se mirase luego en personas para ello y se le auisase de la que se ofreciese aproposito para que la visita que se huuiesse de hazer lo fuese no solo en el nombre sino tambien en el efecto / y agora se han vuelto a dar peticiones sobre lo mesmo y con esta ocasion y de la licencia que se da al virrey para venirse y de embialle sucesor parece que conuiene que esto se efectue luego y que attento a que don Martin enrriquez que a de yr a aquellas prouincias esta viejo y segun ha escrito no tiene entera salud / y que con la mudanza del temple de la tierra

podria faltarle mas y morirse sera necesario y conuerna mucho que la persona que huuiere de yr a esta visita tenga las partes y qualidades necesarias para que sucediendo el caso pueda tener el gouierno de aquellos reynos en el entretanto que Vuestra Magestad otra cosa prouee y manda siendo Vuestra Magestad seruido se le nombraran las personas que agora parece seran mas aproposito para ello. De Madrid a VI de Abril de MDLXXX años.

Sacra Catolica Real Magestad.

Humildes criados de vuestra magestad que sus Reales manos besan.

El doctor gomez de santillan.—El licenciado alonso martinez espadero.—El licenciado don diego de çuñiga.—El doctor Lope de vaillo.—El licenciado hinojosa.—(Todos rubricados)

(En el margen se lee:)—Sera muy bien se me auise de las personas que para esto paresceran mas aproposito, y con que comision y salario havria de yr la que me paresciesse proueer.—(Rúbrica)

---

†

Sacra Catolica Real Magestad.

Vuestra magestad manda se le auise lo que ay cerca de lo que se refiere en vna carta quel conde de oropesa escriuio a vuestra magestad y en vn memorial del capitan Francisco de Barrasa, que se tornan a embiar aqui en que se agrauian de auerse embiado vn juez a embargar los bienes de don Francisco de Toledo Visorrey que fue de las prouincias del peru y suplican se desembarguen para cumplir su testamento y se les haga merced del derecho que vuestra magestad puede tener a quarenta mill ducados que parece cobro demasiados del salario que le pertenecia del tiempo que siruio en el peru. Lo que en ello pasa es que auiendo el fiscal de vuestra magestad puesto demanda a los bienes de don Francisco de Toledo

de los dichos quarenta mill ducados y los que mas pareciere que de la hazienda de vuestra magestad cobro demasiados y que algunas personas particulares le an puesto demandas de cantidad de hazienda y que por vuestra magestad le a sido mandado tomar residencia del tiempo que siruio los cargos de Visorrey gouernador y capitan general de aquellas prouincias y presidente de la audiencia real de la ciudad de los reyes en que se entiende le pornan otras demandas publicas y para que ouiese seguridad y se pudiesen cobrar los quarenta mill ducados y mas quel fiscal pide y las condenaciones que en la residencia y demandas le fuesen hechas y la hazienda estubiese de manifiesto, sin que nadie la pudiese esconder ni gastar y para que se buscasen los papeles y despachos que truxo tocantes a la real hazienda de vuestra magestad y gouierno de aquellas partes por estos motibos parescio al consejo de proueer quel licenciado antonio de zamora con comision de vuestra magestad fuese a las villas de escalona y oropesa y embargase los bienes y hazienda que quedaron de don Francisco de Toledo y los depositase en personas abonadas y buscase los papeles que fuesen tocantes al seruicio de vuestra magestad y los embiase al consejo y que dandole fianzas abonadas en la cantidad de los bienes que embargase los entregase a las partes y por no le auer dado estas fianzas los dexo embargados.—Las diligencias que en virtud de la comision hizo el licenciado zamora son las que se refieren en el memorial que sera con esta, que siendo vuestra magestad seruido de mandalle ver, mandara en ello lo que fuere su seruicio de madrid nueve de junio de MDLXXXII.

Sacra Catolica Real Magestad.

Humildes criados de vuestra magestad que sus Reales manos bessan.

El licenciado Diego gasca de salazar.—El licenciado alonso martinez Espadero.—El licenciado henao.—El doctor Lope de Vaillo.—El licenciado hinojosa.

(Todos rubricados.)

(En el margen se lee:)—Pues la hazienda de don Francisco de Toledo esta de manifiesto y vinculada para obras pias y no puede faltar para los que pretendieren algo della, mirad si sera bien aizar el embargo de sus bienes excepto en los quarenta mil ducados que lleuo demasiados y con que esto fuese y se entendiesse sin perjuicio de mi derecho o de otro tercero que pretenda los dichos bienes, y no os pareciendo esto me auisad lo que os parescera.—(Rúbrica.)

Al licenciado Mardones del Consejo Real he hecho merced de dos mill ducados de ayuda de costa por vna vez en vacantes de plazas de audiencias de las Indias, y se le podra auisar luego, y hazerse el despacho necesario.—(Rúbrica.)

+

Sacra Catolica Real Magestad.

En la consulta de dos del presente manda Vuestra Magestad se le auise si los poderes que se dan a los Virreyes para perdonar delitos lleuan alguna restricion aparte pues podria auer algunos delitos que no conuiniese perdonarlos / estos poderes no se an dado para la nueua españa sino para el Peru por causa de las alteraciones que alli huuo y por ser remedio para que muchos se reduxesen al seruicio de Vuestra Magestad y en los que lleuaron el Marques de Cañete Conde de nieua licenciado Castro y don Francisco de toledo y el que se a embiado a don Martin enrriquez no ay restricion alguna y visto lo que Vuestra Magestad apunta parece al consejo que siendo Vuestra Magestad seruido en los que de aqui adelante se ponga clausula en que se restrinja para que no puedan vsar ni vsen del si no fuere en casos de rebelion y en que conuenga mucho al seruicio de Vuestra Magestad y al sosiego y quietud de la tierra y que en conformidad de esto se embie cedula a don

martin enrriquez Vuestra Magestad mandara lo que fuere seruido. De Madrid a XXX de Junio de MDLXXXII.

Sacra Catolica Real Magestad.

Humildes criados de vuestra magestad que sus Reales manos bessan.

El licenciado Diego gasca de salazar.—El licenciado henao. El doctor Lope de vaillo.—El licenciado hinojosa.—(Rubricados.)

(En el margen se lee:)—Esta bien lo que aqui dezis, y assi se haga.—(Rúbrica.)

+

Sacra Catolica Real Magestad.

Auiendo vuestra magestad visto la consulta que se le embio en veinte de junio deste año cerca del embargo que se hizo de los bienes de don Francisco de Toledo Visorrey que fue de las prouincias del peru, que se torna e embiar aqui como vino—embia vuestra magestad a mandar que pues la hazienda de don Francisco esta de manifiesto y vinculada para obras pias y no puede faltar para los que pretenden algo de ella se mire si sera bien alzar el embargo de sus bienes ecepto en los quarenta mill ducados que lleuo demasiados, con que esto fuese y se entendiese sin perjuicio del derecho de vuestra magestad o de otro tercero que pretenda los dichos bienes—y que no pareciendo esto se de auiso a vuestra magestad de lo que paresciere.—Lo que cerca dello ay es que despues que se embiaron a cobrar los quarenta mill ducados se mando que cobrados estos se desembargasen los juros y demas bienes dando fianzas y esto se hizo, porque se tubo consideracion a que siendo esta hazienda de obras pias y apoderandose de los bienes, si despues pareciese que se auian de cobrar y deuiesen

mas se abria de litigar y pedir antel juez eclesiastico y seria de mucho ynconueniente especialmente no auiendosele tomado residencia y auiendo muchas demandas contra el.

Despues que se mando alzar el embargo con fianzas parecio en el consejo por cartas de don martin enrriquez y de la audiencia de los rreyes y por ynformacion bastante que don Francisco de Toledo por sola su autoridad cobro cinquenta mill ducados de ciertas tasas que acrescento a los yndios y auia mandado depositar para gastos de la visita y otros efectos y estos cinquenta mill ducados cobro para si para ayuda de costa del tiempo que se ocupo en la visita, auiendo pedido muchas vezes esta ayuda de costa en el consejo y respondidole que venida la visita se ternia cuenta y despues pidio lo mismo en el audiencia de los rreyes y respondiosele que acudiese al consejo y por estas causas pareciendo auia cobrado esto mal y contra lo que le estaua respondido, se a proueido en consejo que se le embarguen de los juros que dexo hasta en cantidad de los dichos cinquenta mill ducados y se pongan en poder de Cartagena para que los tenga en deposito y cobre los reditos y los tenga para acudir a quien los ouiere de auer y hecho esto se de traslado a los testamentarios de don Francisco de lo pedido en esto por el fiscal—y aunque en rigor se pudieran luego vender los juros y cobrarse estos cinquenta mill ducados parecio no vsar del, sino asegurarlos con este deposito, para que los yndios y personas de quien los cobro los tengan seguros. Vuestra Magestad mande lo que fuere seruido de Madrid XVI de otubre de MDLXXXII.

Sacra Catolica Real Magestad.

Humildes criados de vuestra magestad que sus Reales manos bessan.

El licenciado diego gasca de salazar.—El licenciado alonso martinez espadero.—El licenciado henao.—el licenciado hinojosa.—El licenciado Francisco de Villafane.

(Todos rubricados.)

(Al margen se lee:)—Pues no havra quien de las fianzas por no tocar a nadie en particular para que las aya de buscar y procurar, sino a obras pias mirareis si sera bien alzar el embargo condicionalmente para en caso que otra cosa sea juzgada y sentenciada de que el embargo no se entienda alzado de manera que con esto se excuse el impedimento de la jurisdiction eclesiastica, verlo eis y si os paresciese que no ay inconueniente ordenarlo eis o lo que os pareciere que es mas seguro y conueniente auisandome de ello.—(Rúbrica.)

Esta bien y assi lo executareis dando orden que se concluya con la breuedad que fuere posible este negocio, pues siendo de la qualidad que es no es bien que se dilate y yreisme auisando quando conuiniere de lo que se hiziere.

+

Sacra Catolica Real Magestad.

Por otras se ha dado noticia a vuestra magestad como se auian embargado los bienes de don Francisco de Toledo Visorrey que fue de las prouincias del peru para cobrar los quarenta mill ducados quel cobro demasiados de la hazienda de vuestra magestad de los que auia de auer de su salario—destos esta ya cobrada la mayor parte y para lo que resta se van haziendo las diligencias necesarias y se acabaran de cobrar con toda brebedad.

Para los cinquenta mill ducados que cobro para si por su autoridad de ayuda de costa por el tiempo que se ocupo en la visita de aquella tierra de ciertas tasas que acrescento a los yndios y auia mandado depositar para gastos de la dicha visita y otros efectos se an embargado los ochenta y cinco mill ducados que tiene empleados en censo sobre el marques de santa cruz y proueido que dellos hasta en la concurrente cantidad de los cinquenta mill ducados se pongan en poder de antonio

de Cartagena que los tenga en deposito y cobre los reditos y acuda con ellos a quien los ouiere de auer y hecho esto se entregaran los restantes a los herederos y testamentarios de don Francisco de Toledo para que de ello cumplan su testamento y cobrados los cinquenta mill ducados se alzara el embargo de los bienes vuestra magestad mande lo que fuere seruido de Madrid XXIX de octubre de MDLXXXII.

Sacra Catolica Real Magestad.

Humildes criados de vuestra magestad que sus Reales manos bessan.

El licenciado diego gasca de salazar.—El licenciado henao. El doctor Lope de vaillo.—El licenciado hinojosa.—El licenciado Francisco de Villafane.—(Rubricados.)

(En el margen se lee:)—Esta bien.

Tambien lo esta lo que en esto se ha hecho y entiendese que el principal que monta los cinquenta mill ducados y los reditos dellos han de entrar en el embargo y sequestro que ha de tener Cartagena y de lo que en esto se fuere haziendo aya llegado ai, y ni mas ni menos de las cosas semejantes que no pidan breuedad como se os ha escripto.

+

Sacra Catolica Real Magestad.

Este memorial del licenciado Antonio de couarruuias que Vuestra Magestad mando remitir al Consejo por lo del oficio que alli dize aver pedido en indias se a visto y lo que en aquello ay es que auiendo suplicado a Vuestra Magestad le hiziese merced de vna escriuania de camara de la Audiencia Real de los Reyes en diez de abril del año passado de setenta y ocho se consulto a Vuestra Magestad que aunque don Francisco de Toledo que entonces era virrey de aquellas prouincias avia rematado el dicho oficio en vn secretario suyo por siete

mill ducados se auia mandado boluer al pregon porque otras personas dauan mas por el de once mill ducados y que en lo que del procediese Vuestra Magestad podria mandarle hazer merced que fuese seruido attento a lo que Vuestra Magestad tenia entendido de sus seruicios y de los del Presidente su hermano y Vuestra Magestad mando se escriuiese al virrey para que se vendiese y embiase aqui el dinero y entonces se acordase a Vuestra Magestad y auiendose hecho en ello las diligencias necesarias y consultado a Vuestra Magestad se dio esta escriuania a vn Joan de Montoya por catorce mil ducados con que offrecio seruir a Vuestra Magestad pagados en esta forma los nueue mill dentro de tres meses de como fuese rreciuido al vso del dicho officio y estos auian de ser para satisfacer al que primero la auia comprado y dadolos por ella y se auian metido en la caxa real / y los cinco mil rrestantes para que se pudiessen traer en la primera flota que viniese de tierra firme y demas de esto auia de dexar libre vn officio de escriuano publico de la dicha ciudad de los Reyes que avia comprado para que Vuestra Magestad hiziese merced a quien fuese seruido y en la mesma consulta que fue en XVII de hebrero del año pasado de ochenta y dos mando Vuestra Magestad que la escriuania publica que el dicho Joan de montoya dexaua se diesse a doña Leonor manrrique viuda de don Fadrique mayordomo que fue de la Reyna nuestra señora que esta en gloria para que se valiese de su valor para algun socorro de su necessidad y de los cinco mill ducados con que el dicho Montoya avia de seruir hizo Vuestra Magestad merced al Collegio de la compañia de Jesus de esta villa de tres mill ducados y de mill y seyscientos a luys calderon que se prometieron de parte de Vuestra Magestad quando caso con doña guillerma de Çaualça que fue criada de la Marquesa de cortes y los quatrocientos restantes al doctor suarez de luxan medico de Vuestra Magestad. Por manera que en el valor del dicho officio que asi auia pedido el dicho licenciado couarruuias no se le hizo merced alguna. / En Madrid a XIII de Jullio de MDLXXXIII—

Sacra Catolica Real Magestad.

Humildes criados de vuestra magestad que sus Reales manos bessan.

El licenciado Diego gasca de salazar.—El licenciado Alonso martinez Espadero.—El licenciado don diego de çuñiga.—El licenciado henao.—el Doctor Lope de vaillo.—El licenciado hinojosa.—El licenciado Francisco de Villafañe. (Todos rubricados.)

(En el margen se lee:)—Pues deste officio y de su valor esta dispuesto ya, assi se le podra responder a Couarruuias y conuendra que de aqui adelante se mire mucho en la aueriguacion que se haze de lo que valen estos officios de las Indias para que sea cierta y verdadera, porque por lo que passo en este veo quanto engaño hauia, y en otros de menor y mayor qualidad deue hauer sido lo mismo, y conuiene remediarlo, y que yo tenga la mas puntual relacion que se pueda.—(Rúbrica.)

+

Señor.

Hauiendo visto el consejo lo que Vuestra Magestad ha mandado en la consulta inclusa, dize que aquellos 50 mill ducados estan adjudicados por sentencias de vista y rreuista a los indios en virtud de las quales esta despachada carta executoria y que por esta causa no puede Vuestra Magestad disponer dellos. En Madrid a 30 de Jullio 1594.—(Hay seis rúbricas.)

(En el margen se lee:)—Todos tenian entendido que este dinero me pertenecio y aviseseme que se ha de hazer del despues de cobrado y en caso que yo me siruo aqui del si lo he de pagar en las Indias y a quien y como y en caso que don Francisco de Toledo merezca gratificacion de sus seruicios y de lo que gasto en la visita de que haziendose ha de hazer y si

conforme al estado que tiene lo de los 50 mill ducados puedo yo conceder la espera que se pide.

+

Señor.

Lo que Vuestra Magestad manda en la consulta de 30 de Julio que va aqui, ha visto el Consejo y dize que como en ella se refiere los 50 mill ducados que a don Francisco de Toledo se le mandan restituyr estan adjudicados a los indios, mas que hauiendose cobrado Vuestra Magestad se puede seruir dellos aqui y mandar que se paguen en las indias a las comunidades de los indios de donde don Francisco los tomo, ordenando al Virrey del piru que los pague de la hazienda de Vuestra Magestad o imponga tributo de aquella cantidad de la manera que se hizo de lo que de la hazienda de aquellas comunidades se truxo para que Vuestra Magestad los años passados para que se conuierta en beneficio de los indios, y que si en la distribucion y repartimiento desto se le ofresciere alguna dificultad lo auise a Vuestra Magestad sin poner en execucion cossa alguna, y ha parescido que en casso que don Francisco de Toledo merezca gratificacion por lo que gasto en la visita que hizo se le puede y deue hazer desta hazienda mas que la merced que meresciere y Vuestra Magestad fuere seruido de hazerle por los otros seruicios que hizo a Vuestra Magestad en aquel officio y fuera del, ha de ser de la hazienda de Vuestra Magestad y no desta partida ni a costa de los indios, y que conforme al estado que tiene lo de los 50 mill ducados puede Vuestra Magestad conceder la espera que se pide y se consulto a Vuestra Magestad a 12 de Julio pasado. En Madrid a 13 de Agosto 1594.—(hay cinco rúbricas)

(En el margen se lee:)—Pues parece que se conceda la espera que pide el qonde de oropesa hagase asi y lo que agora

se cobra desta partida que no estuviere ya gastado se preste para lo que fuere mas de priesa del despacho de la armada o para la fabrica de los galeoncetes y si no se ha hecho diligencia por parte del Fiscal para sauer si me pertenecen los 50 mill ducados el Fiscal haga su oficio luego y entretanto que se cobran los 25 mill ducados vltimos de que se ha de dar la espera se podra entender si don Francisco de Toledo merecera algo por la visita. (Rúbrica.)

+

Señor.

Joan de Ibarra ha traydo al Consejo vn memorial del Conde de oropesa en nombre de don Francisco de Toledo Virrey que fue del Peru, y ha referido que Vuestra Magestad manda que se vea en el y se le auise del estado en que al presente esta aquel negocio y de lo que se puede y deue hazer conforme a justicia en el, porque no se acuerda Vuestra Magestad agora de lo que sobre ello se le a consultado otras vezes, y en cumplimiento de lo que Vuestra Magestad manda se embia vna relacion del pleyto que se a tratado con los testamentarios de don Francisco de Toledo y del estado que tiene, y hauiendose visto el memorial y entendido lo que Vuestra Magestad manda se le auise, ha parecido que conforme a justicia no se puede hazer la remision que pretende el Conde de oropesa de los 50 mill ducados que se adjudicaron a los indios del piru que se an mandado cobrar de los bienes de don Francisco de Toledo.

En Madrid a 29 de nouiembre 1595.—(Hay cinco rúbricas.)

(En el margen se lee:) Esta bien lo que parece y vease que y como se respondera al memorial y se me auise lo que parecera.—(Rúbrica.)

+

Señor.

Vuestra magestad fue seruido mandarme remitir el memorial que va aqui del conde de oropesa y que auise lo que se podra hazer en lo que pide por las memorias del Virrey don Francisco de toledo.

1.—Que se le satisfaga el gasto extraordinario que hizo el tiempo que se ocupo en la visita general del peru.

2.—Que se le paguen 16 mill ducados del salario ordinario de cinco meses que tardo en la buelta hasta desembarcar en Santlucar.

3.—Que se le paguen 41 mill ducados que dize se le deuen por auersele pagado su salario ordinario en barras y no en rreales.

4.—Que se le paguen vnos lienzos vn ydolo de oro y otras cosas que se trujeron a la guarda joyas.

5.—Que vuestra magestad se sirua de gratificar sus seruicios coforme a la calidad de ellos y lo que se a hecho con sus antecesores.

Sobre las tres primeras ay pleito en el cauildo y el estado que tiene parecera por la relacion inclusa firmada del relator y al fin de ella se dize lo que ay en la quarta pretension de los lienzos y idolo.

La de la gratificacion de los seruicios es negocio de gracia y el consejo a consultado a vuestra magestad sobre el y me dizen que estan alla las consultas y aca no se hallan las minutas.

Y porque se entienda todo mejor y no embarazar con tantos papeles va tambien vn sumario de lo que se a consultado y a sido vuestra magestad seruido responder.

En las dos primeras pretensiones aviendo pleitos no se puede ni deue dar parecer.

En la quarta del ydolo y lienzos como se vera por la relacion no veo causa por que se dexe de hazer satisfacion a las memorias.

Parece que siendo la hazienda que el virrey dexo de obras pias seria muy de la grandeza y piedad de vuestra magestad mandar juntar todas las pretensiones y lo que contra ellas tiene el fiscal y tomar vn medio, que con el beneficio que se pueda de la real hazienda las memorias gozen con breuedad de lo que vuieren de auer de estas pretensiones, pues es para el seruicio de dios.

Quanto a la cobranza de los 25 mill ducados en que esta ya hecha comision a persona que vaya a ella parece que siguiendo el rigor esta cobranza no se deue embarazar por las pretensiones, pero la que tiene las memorias ydolo lienzos y salario de la venida muestran alguna equidad y justificacion para que en la concurrente quantidad se compense o suspenda la cobranza Madrid 3 de nouiembre 1596.—(Hay una rúbrica.)

(En el dorso se lee:)—Todo se vea en el Consejo estando presente el fiscal, y consulteseme si sera bien tomar en estas cosas algun medio, y entretanto se suspenda la execucion.—(Rúbrica.)

+

Señor.

El Conde de Oropesa dize que quando Vuestra Magestad proveyo por Virrey del Piru a Don Francisco de Toledo su tio, entre otras cosas que se le mandaron en su instrucion fue una.

Que quanto a salir a visitar aquel reyno i prouincias en persona lo hiziese conforme al estado en que hallase las cosas de alli despues de llegado, como parece por vn capitulo de la instruccion que Vuestra Magestad le mando dar que esta en el proceso del pleyto que el fiscal de vuestro real consejo de indias a traydo contra la hazienda del dicho don Francisco de Toledo a fojas 92 en la plana 2.

El dicho Don Francisco de Toledo luego como llego hizo

junta de la audiencia de Lima, del Arzobispo, de los inquisidores, de los perlados de las Ordenes, del Licenciado Castro, del regimiento y de otros hombres graves de aquella ciudad, para ver si convenia la dicha visita, i todos concurrieron en que saliese el dicho Don Francisco a hazerla, por lo mucho que convenia i importava al seruicio de Dios i de Vuestra Magestad i augmento de la Fe, i buen govierno de aquellas provincias i lugares como es muy notorio, i del proceso consta averse tomado el dicho parecer i acuerdo a fojas 25 en la 2, plana al principio, y esta Junta se hizo para mayor abundamiento sin aver obligacion pues vuestra magestad lo avia remitido solo al parecer del dicho Don Francisco de Toledo, como consta por el capitulo de instrucion arriba dicho.

Diose cuenta a Vuestra magestad desta resolucion i Vuestra Magestad la aprovo por buena i mostro aver tenido contentamiento della en su carta de 5 de Octubre de 1571 que esta en el proceso a fojas 94 en la 2, plana al medio.

La audiencia de Lima consulto a Vuestra Magestad que se pagassen al dicho Don Francisco de Toledo i a sus oficiales los salarios que avian de aver por la dicha visita i reformacion de aquel, a tierra de condenaciones de culpados aplicadas para este effecto, i que los indios ayudassen con comidas, i que lo que faltase se supliese del crecimiento de tributos, o de los salarios que los encomenderos avian de pagar a los que enseñavan las dotrinas por el tiempo que no las tuvieron de los tributos de los yanaconas que se entendia que resultarian de la dicha visita de que se pudiesen pagar los dichos salarios como se contiene en un capitulo de carta de Vuestra Magestad de 2 de Enero del año de 1572 que esta en el proceso a fojas 24 en la primera plana, i vuestra magestad aprovo la consulta en la dicha carta.

La dicha visita duro cinco años, un mes i siete dias, como esta prouado en la informacion que se hizo por parte del dicho Don Francisco de Toledo que esta en el proceso de la residencia que le tomo el Conde del Villar a fojas 84.

Por testimonios que el dicho Don Francisco de Toledo presento que estan en el proceso a fojas 27 en la 2 plana al fin, parece i consta por los libros del gasto de su casa que monto el que hizo en la dicha visita ciento i treynta i nueve mil i setecientos i setenta i seys pesos ensayados, i en otros cinco años que el dicho Don Franscisco de Toledo estuvo en Lima sin salir de aquella ciudad gasto setenta i nueve mil i quinientos i cinquenta pesos, segun lo qual ay differencia de los gastos que hizo andando en la dicha visita al que hiziera sin salir de Lima sesenta i nueve mil i dozientos i diez i siete pesos.

Acabada la dicha visita el dicho Don Francisco de Toledo pidio a la audiencia de Lima le tasasen lo que se le avia de dar de ayuda de costa cada año de los que duro la dicha visita, pues su magestad lo remitia a la dicha audiencia por la dicha su carta de 2 de Enero de 1572 que esta en el proceso a fojas 24 i que para esto tuviesen consideracion a la costumbre que se tenia con los oydores que salian a visitar de darles otra tanta ayuda de costa como tenian de salario, i a los muchos trabajos i gastos que tuvo, i a los grandes utiles que de la visita se siguieron al seruicio de Dios, i conversion de los indios, i acrecentamiento de vuestra real hazienda, como todo consta i esta averiguado por la dicha informacion que esta en el proceso de la residencia a fojas 84.

El acrecentamiento de vuestra real hazienda es de manera que rentando a vuestra magestad los derechos, quintos reales i tributos de indios ciento i ochenta mil i trezientos i cinco pesos hasta el año de 71 rentaron de alli adelante el año de 72. 73. 74. 75. quatrocientos i quarenta i cinco mil i tantos pesos, i el año de 76 setecientos i setenta i cinco mil, i el de 77, ochocientos mil, y el de 78 un millon, i de alli adelante mas de millon i medio, de que ay testimonios, i informacion del grande acrecentamiento, que esta en el dicho proceso de la residencia a fojas 84.

Introduxo el almoxarifazgo, i otras rentas reales. Dio leyes i ordenanzas a los españoles i indios todas christianisimas, hizo

justicia del inga, castigo a los rebeldes i traydores, puso en razon i buen modo de bivir a todo genero de gentes que antes biuian libremente, reduxo a vuestra magestad el patronazgo real que le tenian tomado los perlados, tomo las minas del azogue para vuestra magestad que tanto le valen agora, i hizo otras cosas de buen govierno para la libertad de los indios que oy dia se guardan por ser tan acertadas i importantes, taso generalmente a todos los indios del Piru, i en la tasa reservo lo que avian de llevar los que los dotrinasen, el corregidor, letrados, procurador, i defensor que dexo en cada audiencia, i lo que se avia de dar a los caciques para que no tuviesen ocasion de robar a los indios. De todos los sobredichos efectos ay testimonios ciertos i verdaderos que se contienen en un proceso de menos ojas por todas las catorze primeras.

Los oydores en cumplimiento de la orden que tenian de vuestra magestad para señalar al dicho Don Francisco de Toledo su ayuda de costa cada año de los que se ocupo en la dicha visita general proveyeron un auto que se le diesen en cada un año diez mil ducados attento que les constava de los gastos extraordinarios que forzosamente hizo, i que el dicho Don Francisco podria librar los dichos diez mil ducados en lo que vuestra magestad avia mandado aplicar para los gastos de la dicha visita general por su carta de 2 de Enero de 1572 de que arriba se a dicho, i quanto a los utiles que resultaron de la dicha visita general i a la merced que es justo vuestra magestad le haga por ellos, lo pida el dicho Don Francisco a vuestra magestad por no tocar a los dichos Oydores tratar dello, el qual dicho auto esta en el proceso a fojas 83.

I porque este auto no esta autorizado sino de letra del dicho Don Francisco de Toledo, ofreciose aprovar en Madrid en Consejo con dos testigos que eran el Capitan Barrasa, i el Doctor Don Pedro Gutierrez que al presente es de vuestro real consejo de Indias, como estava assentado assi en el libro del acuerdo, i que le vieron autorizado en poder del Virrey en Lisboa, i que le dio a vuestra magestad.

Recibiose la causa a prueva, i despues la negaron aviendose remitido, como parece por el proceso a fojas 85.

El dicho Don Francisco de Toledo no se contento con los diez mil ducados cada año, porque pretendio que se le avia de dar otra tanta ayuda de costa como tenia de salario, i se acostumbrava dar a los oydores que salian a hazer visitas particulares, i ansi se pidio en Madrid en consejo, i respondieron que venida la visita se veria, i proveeria lo que conviniese, en el proceso a fojas 55.

Tiniendo el dicho Virrey licencia para venirse a España i sabiendo que Don Martin Enrriquez que iva a sucederle estava en la costa del Piru, bolvio a pedir en la dicha audiencia de Lima que declarasen lo que antes avian acordado cerca de la ayuda de costa, i proveyeron un auto diziendo.

Que ya del otro acuerdo se le dixo el parecer de aquella real audiencia, que fue, que podia aver diez mill ducados en cada un año de los que anduvo ocupado en la dicha visita por ayuda de costa, i que aquella real audiencia no puede proveer mas en ello, i que desto i de todos los demas recaudos que sobre ello de parte del dicho Don Francisco de Toledo se presentaron se le de testimonio para que pudiese ocurrir a vuestra magestad i a los de su real consejo de Indias a pedir lo que a su derecho convenga, el qual dicho auto esta en el proceso a fojas 28 en la 2 plana al principio.

El dicho Don Francisco pidio que se le diese testimonio de los votos del libro de los acuerdos, dixeron que no se le podian dar, en el proceso a fojas 29.

El dicho Don Francisco proveyo un auto en que mandava al receptor general de la dicha visita le pagase lo que la audiencia le avia tasado i moderado de alli i de donde vuestra magestad tenia ordenado i permitido, que esta en el proceso a fojas 29 en la primera plana al fin.

Pusose alla en el Piru demanda sobre esta misma cantidad, i el Virrey Conde del Villar remitio el pleyto al consejo, como

parece en el proceso de la residencia cometida al dicho Conde, a fojas 167 en la 2 plana.

De parte del dicho Don Francisco se hizieron alla provanzas de los grandes servicios que hizo a vuestra magestad i que merecia muy bien mas de treynta mill ducados de renta por lo que acrecento i trabajo i alego.

Que Don Antonio de Mendoza por lo que sirvio en Mexico, i ocho meses mas que sirvio en el Piru se le dieron veynte mil ducados de renta que goza oy.

Al licenciado Castro seys mil ducados de renta en la casa de la Contratacion de Sevilla, i despues del a sus sobrinos i descendientes dos mil ducados de renta.

A sus hijos de Don Martin Enrriquez al uno la encomienda de Piedrabuena con mas de veynte i cinco mil ducados caydos, i al otro quatro mil pesos de renta en el Piru por dos vidas, las quales dichas provanzas estan i se contienen en el proceso de la residencia dicha a fojas 85.

I respeto de lo que el dicho Don Francisco de Toledo sirvio a vuestra magestad los demas no hizieron tanto, i ansi en consequencia de la merced que les hizo vuestra magestad parece justo que vuestra magestad fuesse servido de hazer otra tanta a las memorias i sobrinos del dicho Don Francisco de Toledo pues hizo a vuestra magestad tan grandes i señalados servicios, i los mas importantes para el buen govierno de aquellas partes, i augmento de la rreal hazienda de vuestra magestad como lo confiesan todo en el real consejo de Indias de vuestra magestad i lo dizen todos los que conocieron al dicho Don Francisco.

Mas se le deven diez i seys mil ducados de cinco meses de navegacion conforme a la real cedula de vuestra magestad que dize que se le pague su sueldo hasta bolver a estos reynos que sobre esta causa se trata en vuestro real consejo de Indias.

De los ingas que estan en la guardajoyas de vuestra magestad ochocientos ducados.—Mas se le deven quarenta i un

mil ducados que le tomaron sin oyrle aviendolos cobrado el dicho Don Francisco de Toledo juridicamente del salario que le avian de aver pagado conforme a su titulo en moneda que el podia aprovecharse, i perdio cantidad por pagarselo en barras i no en dinero como dize su titulo en que se le señalan quarenta mil ducados cada año en que montan quinze cuentos de maravedis, i respecto desto cobro el i no mas, como esto, i todo lo contenido en este memorial se podra aueriguar.

El Conde de Oropesa suplica umilmente a vuestra magestad sea servido de mandar pagar al dicho Don Francisco de Toledo su tio hasta que desembarco en Sanlucar.

La ayuda de costa que la audiencia de Lima le señalo por la dicha visita o lo que mas fuere servido vuestra magestad por esto.

Los quarenta i un mil ducados que por dos sentencias se le adjudicaron por la differencia que avia en cobrar su sueldo conforme a su titulo en dineros o en barras, i aca se le tomaron sin oyrle.

I demas de pagar las deudas suso dichas, sea vuestra magestad servido de hazerle merced conforme a la calidad de sus servicios, i a la que se a hecho a los que an servido a vuestra magestad en las Indias.

Para que con esto puedan tener efecto las fundaciones i obras pias i limosnas que el dicho Don Francisco de Toledo mando por su testamento que se hiziessen i fundasen, que es en lo que se a de distribuyr toda su hazienda sin mandar cosa alguna della a deudo suyo.

+

Relacion de los pleytos y pretensiones de justicia del Virrey Don Francisco de Toledo y del estado en que estan.

El pleyto sobre los cinquenta mill ducados que el fiscal pretendio restituyr el virrey con reditos y lo que toca a la recompensa que los testamentarios del virrey piden por la visita general que hizo del Peru es desta manera.

Por vn capitulo de la Instrucion dada al dicho Virrey, se rremite a su albedrio, si conbendria visitar por su persona la prouincia tierras y lugares dellas y por otro se le encarga se pongan todos los medios conuenientes para que los yndios se reduzcan a poblaciones y a fundar y poblar nueuos lugares y auiendo escrito el virrey cerca de lo suso dicho, responde su magestad / Hauer tenido contento de su determinacion en salir a visitar aquella tierra para que se enterase mejor de las cosas della / El dicho virrey por memoriales pidio en el consejo el año de 72 se hiziese con el lo que se ha hecho y haze con todos los ministros que de aquellas Audiencias an salido y salen a visitar vna prouincia del reyno, conuiene a saber que sobre el salario ordinario, se le diese otro, por el salir a hazer la visita / Decretose que benida la visita se tendria quenta con lo que pedia.

Por carta de su Magestad en respuesta de otra que la Audiencia de Lima ynuio sobre la paga de la visita del dicho Virrey se dize "Visto lo que dezis de la dificultad que se ofrecio sobre pagar a nuestro Virrey y a sus ministros y officiales el salario que auian de hauer por la visita y reformacion general de esa tierra, y que os resoluistes se les pagase de condenaciones de culpados aplicadas para este effecto, y que los indios ayudasen con comidas y lo que faltase se supliese del crecimiento de tributos, o de los salarios de lo que los encomenderos auian de pagar a las dotrinas por el tiempo que no las tubieron o de los tributos de los yanaconas y que teneys entendido resultaria de la visita de que se pudiesen pagar estos salarios procurareys en lo que en ella se hiziere cerca de la cobranza de ellos y comidas, se proceda con mucha moderacion de manera que los indios, ni otra persona reciua molestia ni vexacion.

El Virrey dio petizion en el acuerdo de la Audiencia de Lima, y dixo que por orden y instruciones expresas de su Magestad y con acuerdo de la Audiencia, Arzobispo, y Licenciado Castro, avia salido a visitar por su persona visitando la mayor parte de aquellos reynos, cometiendo las demas prouincias a otras personas en que trauaxo cinco años e hizo muchos gastos, y que hauiendo la Audiencia consultado a su Magestad sobre el salario y ayuda de costa que se le auia de dar respondio que Presidente y oydores le moderasen y tasasen y asi lo pidio.

La Audiencia dio parecer que podia pedir 10 mil ducados en cada vn año de los que andubo ocupado en la visita por ayuda de costa y que la Audiencia no podia proueer mas en esto, ni en señalar de donde se auian de cobrar, ni en mandarlos pagar, y que desto y de los demas recaudos que sobre ello por parte del virrey se hauian presentado se le diese testimonio para que pudiese ocurrir a su Magestad y consejo de Indias.

En 21 de Abril de 81 visto por el Virrey el auto de la Audiencia y los pareceres de letrados que sobre ello dize tiene, y lo comunicado con la audiencia y sobrello acordado dixo que mandaua y mando se de libranza para que el Receptor General de la visita de los pesos de su cargo le pague los dichos cinquenta mill ducados por cinco años de la visita hizose libranza y cobrolos.

El Fiscal pidio en el consejo que attento a que el Virrey de hecho y sin causa tomo los dichos 50 mil ducados so color de la visita que auia hecho, se nombrase Juez que de los bienes que estuuiesen embargados del Virrey por mandado de su Magestad y a costa deilos cobrase los dichos 50 mill ducados y los truxese a poder del receptor del consejo, dio ynformacion nombrose Juez y secresto bienes y entre ellos el censo que paga el Marques de Santa Cruz, que es el principal 85 mil ducados y otros censos los testamentarios pidieron desembargo de los bienes secrestados para cumplir las memorias y obras pias que el Virrey ynstituyo.

Diose sentencia en fauor del Fiscal como Protetor de los indios del Peru por la qual fueron condenados los testamentarios del Virrey a que restituyan a los dichos indios y a quien su poder hubiere los dichos cinquenta mill ducados y reseruan el derecho a salbo a los dichos testamentarios para que en rrazon de la ayuda de costa que por la visita pretenden se ha de pagar al dicho don Francisco de Toledo sigan su justicia si como y contra quien vieren les conuiene / Suplico el Fiscal de no les dar yntereses desde que el virrey los tomo / los testamentarios suplicaron.

Diose sentencia de reuista confirmando la primera con que sea la condenacion de los 50 mill ducados con intereses a razon de 17 mill el 1 millar / desde el dia que se emplearon en los juros y censos que estaban secrestados y se los bolbieron con fianzas para cobrar los reditos dellos / con lo qual en quanto a la restitucion de los dichos 50 mill ducados de principal, quedo el pleyto acauado en la forma que mandan las dichas sentencias / y dellos pagaron luego los testamentarios los veynte y cinco mill ducados / y por los otros veinte y cinco mill hizieron obligacion los fiadores de pagallos dentro de dos años que se an cumplido a 22 de octubre deste año de 96 y estos son los que aora se trata que paguen.

Y en quanto a los reditos porque fue de vista la sentencia que se dio sobrellos / suplicaron los testamentarios della, y offrecieronse a prouar y pidieron termino vltramarino y el Fiscal suplico de no condenarlos en reditos desde el dia que los tomo el virrey y a rrazon de 14 mill el 1 millar / reciuiose a prueua con termino ordinario y ultramarino / y por parte de los testamentarios se hizieron dos prouanzas, vna en los Reyes y otra en Oropesa / Por las quales consta, auer gouernado el virrey con mucho cuydado y prudencia, y procedido con ella en la visita general, assentando el buen gouierno y administracion de Justicia en todo el Peru / reduziendo los indios a poblaciones y policia extirpando sus rritos y cerimonias antiguas y ordenando como se instituyesen en la fee y

hauer hecho tasas generales y particulares de todo lo que hauian de pagar y la forma en que se auia de aplicar y distribuir, hauer yncorporado en la corona Real las minas de los cerros de Guancabelica, asentado el benefficio de los metales con azogue, y tomado asiento con mineros en mucha vtilidad de la Real Hazienda, y acrecentadola en mucha cantidad por otras bias, allanando la prouincia de Vilcabamba, abitada de indios de guerra y los indios chiriguanaes, y auer fundado algunos lugares, y hecho muchas ordenanzas para el gouierno administracion de justicia y hazienda, y que en el discurso de la dicha visita hizo excesiuo gasto y que su buen gouierno y trauaxo hera digno de mucho premio, y esta concluso este pleyto para sentenciarse en definitiua en rreuista en 25 deste mes de otubre de nouenta y seys.

Y porque en las dichas sentencias donde se mando que los testamentarios restituyesen los dichos 50 mil ducados se los reseruo su derecho a saluo para que en razon de la ayuda de costa que pretenden por la dicha visita general que hizo el virrey, siguiesen su justicia como les combiniese y cobrados los 50 mill ducados el Virrey biene a estar por gratificar y recompensar della. En 23 de Agosto deste año pusieron demanda los dichos testamentarios por 51 mill ducados que montaron cinco años y algo mas que el Virrey se ocupo en la dicha visita de que consta por certificacion de Juan Gutierrez de perales escriuano de su Magestad y contador que hera del Virrey y por la depusicion de dos testigos criados del Virrey que depusieron en la informacion que se hizo en Oropesa, y en quanto a esta recompensa esta el pleyto para prueua.

// Ay otro pleyto en que los testamentarios piden se les pague el salario ordinario de Virrey desde que Don Francisco se embarco en el Puerto del Callao para benirse, hasta el dia que desembarco de bueita en Sanlucar que no lo cobro //

Entre otras cedulas que su Magestad mando librar en fauor del dicho Virrey al tiempo que le proueyo, es vna para que lleue 40 mil ducados de salario en cada un año de los quales

aya de gozar y goze desde el dia que se hiziere a la vela en el puerto de Sanlucar de barrameda asta que bolbiese a estos reynos, fecha en Aranjuez a postrero de nouiembre de 568.

Por certificacion de Contadores de cuentas del Consejo parece, que el Virrey fue pagado de su salario desde primero de Enero del año de 581 hasta 25 de Abril siguiente que se embarco en el puerto del Callao para benir a estos reynos.

Desembarco en 15 de Setiembre del dicho año de 581 como consta por fee de Ochoa de Urquiça.

Conforme a esto los dichos testamentarios pusieron demanda al Fisco en tres de nouiembre de 86 en el consejo para que les pagasen 16 mill ducados escasos que monta el salario ordinario de Virrey de casi 5 meses que ay desde el dicho dia 25 de Abril hasta 15 de Septiembre que se ocupo en el viaje de la buelta a españa.

El Fiscal respondio que no auia seruido y ansi no se le deuia pagar, y quando caso negado se le deuiera debia el los dichos 50 mil ducados que lleuo de los indios y se auia de compensar con ellos, y despues por otra peticion oppone compensacion de los dichos intereses de los 50 mill ducados en que los testamentarios estan condenados por sentencia de vista del consejo y que ansi se ha de admitir la compensacion hasta la concurrente cantidad y hizo presentacion del pleyto de los 50 mill ducados y pidio se acumulase.

El Consejo proueyo que no hauia lugar la acumulacion ni compensación de los intereses, y admitesele la representacion del pleito y con esto se concluyo en dos de otubre pasado y esta para verse en primera instancia.

// Ay otro pleyto sobre quarenta y vn mill ducados que el Fiscal del Consejo pretende que el Virrey cobro de mas de su salario. //

Y para inteligencia del se a de presuponer que quando fue el Virrey proueydo, se le señalaron por cedula de su Magestad 40 mill ducados de salario en cada un año que valen 15 quentos de maravedis y casi todo el salario o la mayor parte del se

le fue pagando en las Indias en barras de plata ensayada y marcada contados a 450 cada peso como ordinariamente valen y porque el Virrey pretendio que no se le hauia de pagar sino en reales en que le iba a dezir mucho pidio a los officiales reales de Lima que hiziesen con el quenta del dicho su salario hasta fin del año de 579 y reciuiesen informaciones de la diferencia que auia auido de pagarle en las dichas barras o en reales como pretendia y de como desde el año de 569 andubo la diferencia de la plata ensayada a la corriente a 24. 25. 26 por 100 conforme a cierta memoria que presento.

Los oficiales cometieron estas quentas a Juan de Herrera escriuano de quentas Reales para que aueriguase lo que hauia en esto, y al Doctor Carrillo su asesor para que las reuiese, los quales reciuida informacion hallaron ser assi la dicha diferencia y fenecieron la dicha quenta haziendole buena en ella la diferencia que auia auido de la plata ensayada y marcada a la corriente a **varios precios segun auian corrido** los tiempos y conforme a este fenecimiento alcanzo el Virrey a la rreal hazienda en 57 mil 91 ducados.

Los oficiales Reales aprouaron las dichas quentas y con parecer de asesor proueyeron auto en que mandaron se pagase al Virrey el dicho alcance y porque no auia reales se le pagase como se hizo en plata ensayada con refacion de la diferencia al precio de 39 por 100 que corria y assi le pagaron 50 mil 335 pesos de plata ensayada.

Benido el Virrey y teniendo noticia destas quentas el fiscal las vieron a su pedimiento los contadores del consejo de Indias, los quales en 20 de Junio de ochenta y dos, dieron vna certificacion en que dixeron que por la quenta que se hizo entre el Virrey y los officiales reales de Lima sobre lo que huuo de hauer de su salario desde primero de septiembre del año de 568 que comenzo a gozar conforme a una cedula de su Magestad hasta fin del año de 579 a razon de 40 mil ducados al año, el Virrey huuo de hauer 170 quentos de maravedis y reciuio 185 quentos 408 mil 790 en reales, y pesos de plata

ensayada y marcada, de valor cada peso de 450 segun lo qual parece que cobro el dicho virrey de mas de lo que le pertenecia en el dicho tiempo 15 quentos 408 mil 790 maravedis que es los dichos 41 mil ducados y algo mas, como todo parecia por quenta signada de escriuano que estaua en el officio del secretario Valmaseda.

El Fiscal presento en el consejo la dicha certificacion de los contadores y pidio se cobrasen luego de los bienes del Virrey los dichos 41 mil ducados por cobrados de mas de su salario.

Los testamentarios del Virrey dixeron que no reciuio mas de su salario, que son los dichos 40 mill ducados cada año y que ninguna escriptura se hauia presentado, ni podia presentar por la qual constase otra cosa, y que antes por las auerguaciones y fenecimientos de quentas que se auian hecho con el dicho Virrey sobre la cobranza del dicho su salario se via claro como tan solamente cobro los dichos 40 mill ducados.

Visto en el consejo proueyo auto que fuese vna persona a costa del Virrey a las villas de Escalona, Oropesa y do mas conuiniese y cobrase y truxese a poder de Antonio de Cartagena Receptor del consejo los dichos 15 quentos 408 mill 790 los quales tubiese en deposito y que los testamentarios siguiesen su justicia en el dicho consejo si pretendian derecho a los dichos maravedis y para la cobranza se dio comision al licenciado Zamora y por su muerte al licenciado Lopidana los quales cobraron los dichos maravedis y los entregaron al dicho Antonio de cartagena.

Por parte de los testamentarios se dixeron agrauios pretendiendo que todo lo hecho y executado en la dicha razon se auia de rreuocar y mandarles voluer los bienes porque la certificacion de los contadores fue sacada sin citacion de parte, y el dicho Virrey solo reciuio los 40 mill ducados cada vn año conforme a las dichas quentas hechas con citacion del Fiscal de la Audiencia de Lima.

El Fiscal dize que los dichos 15 quentos 408 mill 790 los cobro de mas el dicho virrey y que por sus libros y quentas,

y por las partidas que dellos se sacaron fue pagado de todo lo que monto y valio su salario porque lo cobro en barras de plata ensayada que valieron y montaron los dichos maravedis y en las dichas partidas declaro estar pagado enteramente del salario de cada vn año, las quales traen aparejada execucion para que por ellas se proceda a la de lo contenido en el dicho auto y que las quentas que hizieron los officiales reales fueron erradas y aunque se hizieron con parte (que se hizieron) no se podian executar hasta ser notificadas al Fisco y pasadas en cosa juzgada.

No ay en el proceso las dichas partidas de los libros ni contento de pago del Virrey, ni citacion del Fiscal para las quentas, y el pleyto esta pendiente y no concluso.

// La parte del Virrey pretende que se an de dar vnos lienzos y vn idolo de oro con una caxa de plata, o por los lienzos 800 ducados que le costaron, y por la caxa y el idolo la tasa / sobre esto aun no se a formado proceso, y lo que en ello ay, es

Que auiendo ido el dicho Licenciado Zamora a embargar la hazienda del dicho Virrey entre la demas embargo vnos lienzos de la historia y genealogia de los ingas, y otros de la entrada y conquista que hizieron los españoles en el Peru y batallas y cercos que en el tubieron, y el retrato del cerro de potosi, y vn idolo de oro en una caxa de plata, y auiendo dado quenta dello al consejo se le mando que traxese a poder del dicho Antonio de Cartagena el dicho idolo y caxa, al qual se ordeno que lo entregase a Santoyo como lo hizo, y asimismo el dicho Licenciado Zamora dio mandamiento para que se truxesen los lienzos a madrid y aunque por los papeles que se me an entregado no consta hauerse traydo, la parte del Virrey dize que se truxeron y entregaron a quien su Magestad mando, de que tiene carta de pago Bartolome de Villalouos que era el depositario y que estan en la guardajoyas.

Y entendiendo que el dicho Virrey traya estas cosas para su Magestad, el dicho licenciado Zamora hizo ynformacion

sumaria dello, y no lo aueriguo, antes consta por clausula del testamento del Virrey que los lienzos de la entrada de los españoles batallas y cercos que tubieron y el retrato del cerro lo mando el Virrey para adorno de la capilla que instituyo.

La caxa de plata donde estaua el idolo, pesa 3 marcos y medio y el idolo de oro pesa 6 marcos y 6 onças.

Fecha en Madrid a dos de nouiembre de 1596.

El licenciado gonçalez.—(Rubricado.)

+

Señor.

Memorial del pleyto del fiscal del Consejo de las Indias con los testamentarios del Virrey don Francisco de Toledo sobre cinquenta mil ducados y los intereses dellos que por su autoridad cobro de los dineros de la caxa de los comunidades diputados para las justicias y otros efectos.

Por un capitulo de la instrucion dada al dicho Virrey se remite a su albedrio si conuiene visitar por su persona la prouincia tierras y lugares della, y por otro se le encarga se pongan todos los medios conuenientes para que los yndios se reduzcan a poblaciones y fundar y poblar nueuos lugares y hauiendo escrito el dicho Virrey cerca de lo suso dicho responde vuestra magestad hauer tenido contento de su determinacion en salir a visitar aquella tierra para que se enterase mejor de las cosas della.

El dicho Virrey por un memorial que se leyo en el dicho consejo en once de agosto de quinientos y setenta y dos años suplico a Vuestra Magestad se hiziese con el lo que se ha hecho y haze con todos los ministros que de aquellas audiencias an salido y salen a visitar una prouincia del reyno decretose que venida la visita se tendria quenta con lo que pidia, a otra peticion que pedia lo mismo se decreto vista la visita se pro-

veera y pidiendo que se le librase lo que huuiese de hauer luego se decreto lo proueydo y a otras dos peticiones se decreto proueerse a lo que conuiene por carta de vuestra magestad en respuesta de otra que la audiencia de lima envio sobre la paga de la visita del dicho Virrey y se dize, visto lo que dezis de la dificultad que se ofrecio sobre pagar a nuestro Visorrey y a sus ministros y officiales el salario que hauian de hauer por la visita y reformacion general de essa tierra y que os resoluisteis se les pagase de condenaciones de culpados aplicadas para este efecto y que los yndios ayudasen con comidas y lo que faltase se supliese del crecimiento de tributos o de los salarios que los encomenderos hauian de pagar a las doctrinas por el tiempo que no las tuuieron o de los tributos de los yanaconas y que teneys entendido resultaria de la visita de que se pudiessen pagar estos salarios procurareys en lo que en ella se hiziere cerca de la cobranza dellas y comidas se proceda con mucha moderacion de manera que los yndios ni otra persona reciba molestia ni vexacion. El Virrey dio peticion en el acuerdo de la audiencia de Lima y dixo que por orden y instruciones expresas de Vuestra Magestad y con acuerdo de la audiencia arzobispo y licenciado Castro hauia salido a visitar y por su persona visitado la mayor parte de aquellos reynos cometiendo las demas prouincias a otras personas que trabaxo cinco años e hizo muchos gastos y que hauiendo la audiencia consultado a Vuestra Magestad sobre el salario y ayuda de costa que se le hauia de dar respondio que presidente y oydores le moderasen y tasasen, la audiencia dio parecer que podia pedir diez mil ducados en cada un año de los que anduuo ocupado en la visita por ayuda de costa y que la audiencia no puede proueer mas en esto ni en señalar de donde se han de cobrar ni en mandarlos pagar y que de esto y de los demas recaudos que sobre ello por parte del Virrey se han presentado se le de testimonio para que pueda ocurrir a Vuestra Magestad y Consejo de yndias.—En veynte y uno de Abril de ochenta y uno visto por el dicho Virrey el auto de la audien-

cia y los pareceres de letrados que sobre ello dize tiene y lo comunicado con la audiencia y sobre ello acordado dixo que mandaua y mando se de libranza en forma para que el receptor general de la visita de los pesos de su cargo le pague los dichos cinquenta mil ducados por cinco años de la visita hizose la libranza y cobrolos.—El Fiscal pide en el consejo que atento que el Virrey de hecho y sin causa tomo los dichos cinquenta mill ducados so color de la visita que hauia hecho se nombre juez que vaya a las partes necesarias y de los bienes que estuuiessen embargados por mandado de Vuestra Magestad y de otros qualesquier que se hallasen y a costa de ellos cobrase los dichos cinquenta mill ducados y los truxese a poder del receptor del consejo / dio informacion nombrose juez y secresto bienes y entre ellos el censo que paga el marques de Santacruz que es el principal ochenta y cinco mil ducados y otros censos los testamentarios pidieron desembargo de los bienes secrestados para cumplir las memorias y obras pias que el Virrey instituyo. Dase sentencia en fauor del Fiscal como protector de los yndios del piru por la qual fueron condenados los testamentarios del Virrey don Francisco de Toledo a que restituyan a los dichos yndios y a quien su poder huuiere los dichos cinquenta mill ducados y reseruan el derecho a saluo a los dichos testamentarios para que en rrazon de la ayuda de costa que por la visita pretenden se ha de pagar al dicho don Francisco de Toledo sigan su justicia si como y contra quien vieren les conuiniere. Suplica el Fiscal de no les dar intereses desde que el Virrey los tomo, los testamentarios suplicaron sentencia de reuista confirma con que sea la condenacion de los cinquenta mil ducados con intereses a razon de diez y siete mil el millar desde el dia que se emplearon en los juros y censos que estan secrestados si se los boluieron con fianzas para cobrar los reditos de ellos. Suplican los testamentarios en quanto a los reditos y offrecieronse a probar y pidieron termino ultramarino. Suplica el Fiscal de no condenar en reditos desde el dia que los tomo y a razon de catorce mil el millar. Reciuiose

a prueua con termino ordinario y ultramarino, estan pagados los veynte y cinco mil ducados y hecha obligacion en forma con fiadores para pagar los otros veynte y cinco mil dentro de dos años en esta corte.

El licenciado gonzalez de azeuedo.—(Rubricado.)

+

Presupuesto que las pretensiones que el Fiscal tiene contra los bienes de don Francisco de Toledo Virrey del Piru, son.

La primera que paguen los 25 mil ducados que restan por pagar de los 50 mil en que estan condenados por sentencia de vista y rreuista.

La segunda que paguen los intereses a rrazon de a 15 mil el millar desde el dia que se dio a censo al marques de Santa Cruz que son las palabras de la sentencia de vista y adbiertese que esta prouado, que deste dinero gasto el Virrey 39 mil ducados en su viaje a España y estos intereses importan 40 mil ducados poco mas o menos que juntos con los 25 mil que se deuen,

Monta la pretension del Fiscal 65 mil ducados.

65 mil ducados.

Las pretensiones que los dichos bienes tienen contra el dicho Fiscal son,

La primera que se le paguen los 50 mil ducados que se le deuen conforme a los autos de la Audiencia de Lima por razon de los gastos que hizo en la visita del Piru de que resulto tanto seruicio de Dios y de su Magestad y beneficio vniuer-

sal de Españoles y naturales assi en lo espiritual como en lo temporal.

Sin que obste contra esto auer sido condenados los dichos bienes a restitucion destos 50 mil ducados que auia cobrado el dicho don Francisco porque no fue condenado, porque cobro lo que no se le deuia sino porque no pudo cobrar por su autoridad de donde cobro como se infiere de la reseruacion de las dichas sentencias la qual fuera superflua si no se tuuiera por tan cierta, como es la dicha deuda.

Y de serlo se sigue la segunda pretension que los dichos bienes tienen contra el fiscal y es que no solo se deuen a los dichos bienes los dichos 50 mil ducados sino otros 20 mil ducados mas de intereses de los 25 mil ducados que tiene cobrados por la misma y mayor razon que con la quel fiscal pretende cobrar de los dichos bienes los intereses de los dichos 50 mil ducados.

De manera que estas dos partidas montan 70 mil ducados.

70 mil ducados.

La tercera pretension que tienen los dichos bienes contra el Fiscal, es que les restituya los 41 mil ducados que el dicho don Francisco auia cobrado justamente del tiempo que siruio a razon de 15 quentos cada año ajustando las partidas que hauia reciuido en varras, a esta cuenta con 40 mil ducados que montan 15 quentos de maravedis que son los que le señalo el titulo con que siruio los quales por auto del consejo sin ser oydo don Francisco estan depositados en Antonio de Cartagena recetor general.

En lo qual no se a podido poner duda presupuesto que la cuenta de lo que el dicho don Francisco vuo de auer por razon del dicho salario la hizieron los officiales Reales de Lima siendo citado para ella el fiscal y hauiendose aprouado por sentencia de la audiencia pasada en cosa juzgada en cuyo perjuicio no se pudo repetir de don Francisco esta paga y repetida tiene

justa causa de volverla a cobrar con daños y interesses que todo importara mas de 70 mil ducados.

70 mil ducados.

Y quando esto no fuera tan cierto como es aun estando bien repetidos estos 41 mil ducados necesariamente se auia de sacar dellos las costas de fletes y auerias pues tanto menos auian sido por naturaleza de la misma cossa en la parte donde se cobro de don Francisco y sus bienes.

Y porque quando don Francisco no lo huuiera traydo por su cuenta sino que su magestad lo vuiera de traer por la suya en la misma flota como la demas hazienda que vino en ella le auia de costar lo mismo que a don Francisco y esto con las auerias y costas de los 25 mil ducados ya cobrados importara 5 mil ducados.

5 mil ducados.

La quarta pretension que toca al idolo y pinturas y la quenta que toca al salario que el dicho don Francisco vuo de auer desde que se embarco en el Callao hasta que se desembarco en los puertos de españa conforme a su titulo tampoco no ay duda ni el fiscal la pone lo qual importa 17 mil ducados con mas los intereses dellos.

17 mil D ducados.

La sexta pretension que los dichos bienes tienen es de 3 mil ducados en que se vendieron menos los censos y juros para la paga de los 41 mil ducados pudiendolos cobrar sin este daño en plata labrada como se rriquirio y ofrecio de traerlo aqui por parte de los dichos bienes y escusan casi otros 3 mil ducados de costas de los juezes que fueron a cobrar que montan 6 mil ducados.

6 mil ducados..

De manera que montan las pretensiones de justicia que los dichos bienes tienen contra el fiscal 168 mil D ducados.

168 mil D ducados.

Baxandose dellos los 65 mil que pretende hauer el fiscal de los dichos bienes restan ciento y tres mil ducados que deue mas que ha de auer.

103 mil D ducados.

De mas de las dichas pretensiones es la mayor que los dichos bienes tienen la merced que su magestad ha de ser seruido de hazerla por premio y rremuneracion de tan grandes importantes y vtiles seruicios como fueron los de don Francisco como el consejo tiene determinado en muchas consultas que es justo que su magestad se la haga.

Y aun que no tienen proporcion los seruicios del dicho don Francisco con los que han hecho los Virreyes sus antecesores y sucesores se contentara que su magestad se la haga conforme a la que se hizo a Don Martin Enrriquez despues de muerto.

Y por lo menos en el entretanto que su magestad tomase resolucion en esto y la vuiese en todas las demas pretensiones de tanta justificacion parece que los seruicios de don Francisco dexaron merecido que no fuessen tratados con tanto rigor los bienes que dexo destinados para obras de tanta piedad y caridad y menos que se vse del en la cobranza de tan pequeña cantidad como la de los dichos 25 mil ducados.

Pero porque se ataxe todo esto con deseo de seruir a su magestad en ello y a vuestra señoria en cuyas manos a puesto su magestad este negocio se propone por parte de los bienes de don Francisco y de sus testamentarios en el medio que parece muy en seruicio de su magestad aunque a gran costa del dicho don Francisco.

Y es que se remitiran de su parte todas los pretensiones

de los 168 mil por las que su magestad tiene de los 25 mil ducados y de los intereses de los 50 mil que montan entrambas partidas 65 mil ducados con que su magestad de mas de esto a de ser seruido de mandar pagar a los dichos bienes y testamentarios las partidas siguientes.

La del salario desde que don Francisco se embarco en el Callao hasta que se desembarco en los puertos de España que montan 16 mil ducados.

16 mil ducados.

La de los fletes y auerias de los 41 mil ducados y de los 25 mil que se an cobrado que montaron a 5 mil ducados.

5 mil ducados.

La del menos precio en que se vendio el censo de Arganda para la cobranza de los dichos 41 mil ducados y costas de jueces, pues se ofrecio plata y paga aqui como consta del proceso que montan 6 mil ducados.

6 mil ducados.

La de los ydolos y pinturas 1 mil ducados que le costaron.

1 mil D ducados.

Que montan 28 mil ducados poco mas o menos.

28 mil 500 ducados.

Sin los quales y sin los 65 mil ducados de las dos pretensiones del Fiscal remiten los testamentarios 75 mil D ducados.

75 mil 500 ducados.

Y en remuneracion de los seruicios de don Francisco ha de ser su magestad seruido de hazerle merced de seys mil

ducados de renta situados en los primeros repartimientos del Piru que vacaren de los quales ayan de gozar sus bienes disposicion y obras pias por tiempo de diez años pues es la menor merced de las que dexo merecidas el dicho don Francisco y de las que su magestad a hecho a sus antecesores y sucesores.

Con lo qual parece que por vna parte su magestad sera muy seruido en este concierto y su Real Conciencia descargada y por otra se dara alguna satisfacion a la remuneracion tan deuida a los seruicios de don Francisco.

Lo vno y lo otro lo dispondra Vuestra Señoria con los buenos medios que de su retitud y prudencia se espera.—(Hay una rúbrica.)

Relacion de lo que contienen algunas consultas que el consejo de indias a hecho a su magestad sobre las cosas del virrey don francisco de toledo.

Auiendose visto en el consejo vn memorial del conde de oropesa en que pidio que pagando luego 25 mil ducados de los 50 mil en que auia sido condenado se le esperase dos años por los otros 25 mil con que su magestad mandase determinar la satisfacion que se deuia hazer al dicho don francisco por las pretensiones que tiene / Consulto el consejo en 12 de julio de 94 que se le podia hazer la comodidad que pedia en la paga de los 50 mil ducados lisamente sin condicion y en conformidad desto aguardalle los dos años por los 25 mil ducados por el daño que recibirian las obras pias a que aplico su hacienda si se procediese con rigor a la execucion de todos los 50 mil ducados y en las pretensiones que las que fuessen de justicia y en que le estaua reseruado su derecho a saluo, las

podia seguir por aquella via y que en las de gracia y a el consejo auia consultado lo que le parecia en dos consultas que estauan en poder de su magestad y le podria hazer la merced que fuese seruido porque los seruicios del virrey fueron muchos y de mucha consideracion y muy dignos de que su magestad los remunere.

Su Magestad mando que para poder resoluerse mejor en lo contenido en la dicha consulta y en las dos que en ella se refieren se le auisase a quien estauan adjudicados estos 50 mil ducados y si podia su magestad disponer dellos o no.

Respondio el consejo que estauan adjudicados por sentencias de vista y reuista a los indios de las quales estaua despachada executoria y que por esta causa no podia su magestad disponer dellos.

A esto dixo su magestad que todos tenian entendido que este dinero le pertenecia y que se le auisase que se auia de hazer del despues de cobrado y en caso que su magestad se siruiese aqui del si lo auia de pagar en las Indias y a quien y como */ y en caso que don Francisco de toledo merezca gratificacion de sus seruicios y de lo que gasto en la visita de que hazienda se ha de hazer y si conforme al estado que tenia lo de los 50 mil ducados podia su magestad conzeder la espera que se pedia.*

Respondio el consejo en 13 de agosto de 94 que los 50 mil ducados estan adjudicados a los indios, mas que auiendose cobrado, su magestad se podia seruir dellos aqui *y mandar que se paguen en las Indias a las comunidades de los indios de donde don Francisco los tomo, ordenando al Virrey del Peru que los pague de la hazienda de su Magestad o imponga tributo de aquella cantidad de la manera que se hizo de lo que de la hazienda aquellas comunidades se auia traido para su magestad los años pasados para que se conuierta en beneficio de los indios,* y que si en la destribucion y repartimiento desto se le ofreciese alguna dificultad lo auisase a su Magestad sin poner en execucion cosa alguna */ y que en caso que don Francisco de toledo*

merezca gratificacion por lo que gasto en la visita se le puede y deue hazer desta hazienda, mas que la merced que mereciere y su magestad fuere seruido de hazerle por los otros seruicios que hizo a su magestad en aquel officio y fuera del a de ser de su real hazienda y no desta partida ni a costa de los indios y que conforme al estado que tenia lo de los 50 mil ducados podia su magestad conzeder la espera que se pedia.

Su Magestad mando que se concediese la espera y que lo que desta partida se cobraua de presente que no estuuiese gastado se prestase para el despacho de la armada o fabrica de los galeonzetes *y que si por parte del fiscal no se auia hecho diligencia para sauer si pertenecen a su Magestad estos 50 mil ducados el fiscal hiziese su oficio luego* y que entretanto que se cobrasen los 25 mil ducados vltimos de la espera se podria entender si don Francisco de toledo merecia algo por la visita.

En conformidad de lo qual pago el conde los 25 mil ducados primeros de contado y de los otros 25 mil se hizo obligacion con fiadores para pagarlos al plazo de los dos años que se an cumplido en el año pasado de 96.

Despues dio vn memorial el conde de oropesa refiriendo como por orden de su Magestad auia salido a hazer la visita general del Peru en que se auia ocupado mas de 5 años y los muchos beneficios que della resultaron y que la audiencia de Lima constandole dellos y de los gastos que por la visita se le auian recrecido auia declarado que pudiese auer 50 mil ducados que era mucho menos de la costa que a el se le auia acrezentado por la visita y por ser los yndios interesados y beneficiados en ella se auia cobrado la dicha cantidad de lo que para semejantes gastos se auia recojido y por no auer tenido licencia particular de su magestad para ello se le auian mandado restituyr auiendo causas para que se le hiziera mayor merced. Suplico a su Magestad mandase se le boluiesen los 25 mil ducados que auia pagado a quenta de los dichos 50 mil ducados y que no se cobrasen de su hazienda los otros 25 mil que deue. Refirio tambien los otros seruicios que hizo en el Peru y que

por todos no se le auia hecho merced ni gratificacion y pidiola refiriendo algunas consecuencias.

Su Magestad mando que este memorial se viese en consejo y se le auisase del estado en que estaua este negocio y de lo que conforme a justicia se podia y deuia hazer en el y visto en el consejo inuio a su magestad en 29 de nouiembre de 95 relacion del estado del pleito que en efeto era estar condenados los bienes del Virrey por segunda sentencia a restituyr los 50 mil ducados reseruado su derecho para pedir recompensa por la visita y auer pagado los 25 mil de ellos y hecho obligacion por los otros 25 mil y ibase siguiendo el pleito sobre los intereses. *Y solamente consulto el consejo que conforme a justicia no se podia hazer la remision que el conde pretendia de los dichos 50 mil ducados y su magestad aprobo este parezer del consejo y mando se le auisase que y como se responderia al memorial del conde.*

Y a las dos primeras consultas que el consejo hizo a su magestad sobre la gratificacion y merced que podria hazer a las cosas del Virrey por sus seruicios ynforman los consejeros y ministros de indias que su Magestad no ha respondido hasta aora y no se hallan las copias de las consultas.

Y auiendo procurado entender si el Fiscal ha hecho diligencias, para si pertenecen a su magestad los dichos 50 mil ducados como lo mando en respuesta de la dicha consulta de 13 de agosto de 94 no se a podido descubrir que aya hecho ninguna.

+

Señor.

Auiendo yo el Presidente consultado a Vuestra Magestad en 3 deste lo que me parecio en las pretensiones del conde de Oropessa por las memorias del virrey don Francisco de Toledo fue Vuestra Magestad seruido de responder.

Todo se vea en el consejo estando presente el Fiscal y consulteseme si sera bien tomar en estas cosas algun medio y entretanto se suspenda la execucion.

Y hauiendose platicado sobre ello en el consejo parece que sera muy bien que sobre esto se tome algun buen medio y siendo Vuestra Magestad seruido que se trate dello se mirara como sera mejor y el Fiscal que se allo presente dio el memorial de aduertencias que va aqui para que vuestra magestad lo mande ver y en todo lo que fuere seruido en Madrid 28 de Noviembre de 1596.

(Hay seis rúbricas.)

(En el dorso dice:)—Tratese de los medios que se dize, y sin concluir cosa alguna se me auise de lo que parecera, y esto se haga por todo este mes de diziembre y entretanto no se execute.—(Rúbrica.)

+

Vistas las pretensiones que los yndios del piru tienen con los testamentarios del Virrey don Francisco de toledo y las que los dichos testamentarios tienen con la rreal Hacienda de su magestad—Parece al Fiscal de yndias quel medio que se podia tomar en ellas siendo su magestad seruido es que por todas las pretensiones que los testamentarios tienen con la real Hacienda se le rremitiesen y perdonasen los reditos e yntereses de los 50 mil ducados en que estan condenados por sentencia de vista del consejo que montan mas de 40 mil ducados y que se cobren de la hacienda del dicho Virrey los 25 mil que se deben a los yndios de rresto de los dichos 50 mil de la suerte principal y que su magestad se sirua dellos como lo hizo de los otros 25 mil que se cobraron el año de 94 y que por todos 50 mil se situe en la caxa rreal de Lima en fabor de los yndios un juro de 2 mil ducados de renta a razon de a 25 mil el millar cuya rrenta se distribuya y gaste en las cosas que a los virre-

yes del piru parescieren mas utiles y probechosas para el bien comun de los dichos yndios y de sus hijos y descendientes—y aunque con este medio se sirue a su magestad del derecho que los yndios tienen a los reditos e yntereses de los dichos 50 mil ducados atento que con ellos paga a los dichos testamentarios la gratificacion que pedian por la visita que hizo el dicho Virrey y el salario de la benida a estos reynos y las demas pretensiones—Paresce al Fiscal que no se les debe pagar a los dichos yndios cosa alguna por el derecho de los dichos reditos e yntereses atenta la duda que ay en saber si la dicha gratificacion se auia de pagar de la Hacienda de su magestad o de la de los dichos yndios en cuyo beneficio se hizo tambien la dicha visita y porque ansi le paresce lo firmo en Madrid a 23 de diciembre de 1596.

El licenciado Villagutierre.— (Rubricado.)

Señor.

En la consulta que buelue aqui de 28 de nouiembre donde se trata de las pretensiones del conde de oropesa por las memorias del virrey don Francisco de Toledo en que auia parecido se podria tomar algun medio fue Vuestra Magestad seruido de responder y mandar: "Tratese de los medios que se dize y sin concluir cossa alguna se me auise de lo que parecera y esto se haga por todo este mes de diciembre y entretanto no se execute."

Y hauiendose hallado presente el Fiscal y cometidole que oyese a la parte del conde lo hizo y trajo al consejo el papel que va aqui en el qual en sustanzia dize que por todas las pretensiones de los testamentarios del virrey se le remitiesen los reditos e intereses de los cinquenta mill ducados en que estan condenados por sentenzia de vista y se cobren los veynte y cinco mill ducados para que estaua hecha comision a la persona

que fuese a cobrallos y en esto no vinieron los testamentarios ni se a procedido mas en el concierto y ansi hauiendose vuelto a platicar sobre ello .. parecido se despache el executor para la cobranza de los dichos 25 mil ducados y que las partes sigan su justicia como vieren que les conbenga en todas las demas pretensiones Vuestra Magestad mandara lo que fuere seruido en Madrid a treynta de enero 1597.

(Hay seis rúbricas.)

(En el dorso se lee:)—Vos solo suspended por este mes la execucion desto, y llamad a la parte para ver si se podra tomar algun concierto con ella.—(Rúbrica.)

+

Señor.

En cumplimiento de lo que Vuestra Magestad manda en respuesta de la consulta de 30 de enero e tratado con la parte del virrey don Francisco de Toledo del concierto que Vuestra Magestad tiene por bien se tome sobre sus pretensiones y pleitos.

Y Pedro de Villalpando que por el conde de Oropesa como vnico patron de las memorias del Virrey tiene poder para el concierto dio el papel que va aqui donde refiere todas las pretensiones assi del Fiscal como de las memorias y dize que se contentara que se remitan todas de vna parte y de otra mandando Vuestra Magestad pagar a las memorias 28 mil 500 ducados y haziendoles demas desto la merced que vuestra magestad fuere seruido en gratificacion de los seruicios del Virrey.

Y auiendo yo procurado que se mejorase el concierto todo lo posible ventilando muy por menor cada pretension vltimamente viene en que le mande Vuestra Magestad pagar solos 6 mil ducados quedando fuera del concierto la pretension de gracia para que Vuestra Magestad en consideracion de los

seruicios haga aparte a las memorias la merced que tuuiere por bien.

Y consideradas con mucha attencion todas las pretensiones y las que dellas son liquidas y el estado de cada vna y lo que se puede conjeturar del suceso que podrian tener siguiendose los pleitos entiendo que si vaxase los 6 mil ducados que pide se podria effetuar el concierto.

Y aduierto que de los 25 mil ducados que tienen pagados los testamentarios a quenta de los 50 mil y de los otros 25 mil que aora entran en este concierto abra de dar Vuestra Magestad satisfacion en el peru a las comunidades de los indios, y de lo que resultare de sentenciarse en reuista el pleito de los yntereses de los dichos 50 mil ducados por pertenecer a las dichas comunidades y de lo vno y lo otro se a de descontar lo que al consejo pareciere por la gratificacion que se deue hazer al virrey por razon de la visita.

Y en quanto a la pretension de gracia, he entendido que los seruicios del Virrey fueron muy señalados y dignos de que Vuestra Magestad con su grandeza los gratifique y la parte haze mucha instancia en esto refiriendo mercedes que vuestra magestad ha hecho a los que antes y despues de don Francisco siruieron aquel cargo Vuestra Magestad les mandara hazer la que fuere seruido.

Y porque en conformidad de lo que Vuestra Magestad mando que se suspendiese la execucion de los 25 mil ducados por el mes de hebrero esta suspendida. Vuestra Magestad en esto y lo demas mandara lo que mas a su real seruicio conuenga. Madrid 8 de marzo 97.—(Rúbrica.)

(En el dorso se lee:)—Dad quenta desto en Consejo y auiseseme de lo que parecera. (Rúbrica.)

+

Señor.

En la consulta que yo el Presidente embie a Vuestra Magestad de 8 de marzo sobre el concierto que Vuestra Magestad auia mandado se tratase con la parte del virrey don Francisco de Toledo sobre sus pretensiones fue Vuestra Magestad seruido de responder y mandar se diese cuenta de aquello en el consejo y se le auisase de lo que pareciere.

Y auiendose platicado sobre ello en el consejo parece que no pueden tratar de concierto los que son juezes destos pleitos Vuestra Magestad mandara lo que fuere seruido en Madrid 21 de Marzo 1597.

(Hay seis rúbricas.)

(En el dorso se lee:) Veanse y sentenciese estos pleytos y auiseseme de lo que se sentenciare, y entretanto se suspenda la execucion de lo que se deue.—(Rúbrica.)

Carta de la Audiencia de los Reyes a S. M. sobre la aynda de costa que se debia de dar al Virrey D. Francisco de Toledo por el tiempo que se ocupó en la visita general del reino, reconociendo que él tenía derecho a percibir dos mil ducados por año.

Los Reyes 1.° de Abril 1596.

Señor.

Por parte del conde de Oropesa como heredero de don francisco de toledo vuestro Visorrey que fue en estos reynos se pidio en esta rreal audiencia informase a Vuestra Magestad del parecer que tuvo en el año de 81 en lo que vuestra magestad ynbio a mandar por una su Real carta acerca de lo que el dicho Visorrey pudo merecer de ayuda de costa en cada un año de los que se ocupo en la visita general de este rreyno y se ynbiase a Vuestra Magestad cerrado y sellado lo qual se hizo y el parecer fue que el dicho visorrey podia pedir a vuestra magestad *dos mil ducados* en cada un año de los que andubo ocupado en la dicha visita por la ayuda de costa como consta de los papeles que desto ay en el archivo de esta Real audiencia / Nuestro señor Guarde la Catolica Real persona de Vuestra Magestad / en los Reyes primero de abril de 1596.

Doctor Alonso criado de Castilla—El licenciado Alonso Maldonado de Torres—Doctor Nuñez de avendaño—Licenciado Juan Velasquez despinar—El licenciado Boan—El licenciado ferrer de ayala (rubricados)

Sentencia pronunciada en el día de la fecha por los señores del Consejo de Indias en el pleito de los testamentarios y patrones de don Francisco de Toledo con el señor Fiscal sobre lo del salario de cinco meses menos ocho días. Reconoce el buen derecho del Virrey y condena a la hacienda real a pagar a los testamentarios lo pedido por ellos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1597.

en el pleyto que es entre los testamentarios y patrones de las obras pias que dexo y fundo don francisco de toledo visorrey que fue de las prouincias del piru de la vna parte y el licenciado villagutierre chumacero fiscal de su magestad de la otra sobre el salario quel dicho visorrey vbo de auer del dicho cargo de virrey de cinco meses menos ocho dias que dexo de cobrar

fallamos que los dichos testamentarios y patrones prouaron su pedimento y demanda damosla y pronunciamosla por bien prouada y quel dicho fiscal de su magestad no probo sus excepciones y defensiones damoslas y pronunciamoslas por no prouadas por ende que deuemos condenar y condenamos al dicho fiscal y Hazienda rreal a que dentro de nueue dias primeros siguientes de como con la carta executoria desta nuestra sentencia fuere requerido de y pague a los dichos testamentarios y patrones el salario que montaren los dichos cinco meses menos ocho dias de salario quel dicho visorrey ouo de auer por auello dexado de cobrar ques a rrazon de quarenta mill ducados en cada vn año y por esta nuestra sentencia difinitiua ansi lo pronunciamos y mandamos sin costas.

Licenciado Augustin alvarez de toledo—El licenciado pedro

brauo de sotomayor—licenciado molina de medrano—licenciado gonçalo de Aponte (Rubricados).

dada y pronunciada fue esta sentencia por los señores del consejo rreal de las yndias en madrid a primero de diziembre de mill y quinientos y nouenta y siete años.

Sentencia en grado de revista pronunciada en el día de la fecha por los señores del Consejo de Indias y Ordenes en el pleito del fiscal contra los testamentarios de don Francisco de Toledo sobre los intereses de los 50.000 ducados. Absuelve a Don Francisco.

Madrid 11 de Agosto de 1598.

En el pleito ques entre el licenciado villagutierre chumacero fiscal de su magestad de la vna parte y los testamentarios de don francisco de toledo visorrey que fue de las provincias del piru difunto y su procurador en su nombre de la otra sobre los intereses de los cinquenta mil ducados quel dicho fiscal le pide

Fallamos atentas las nueuas prouanças ante nos hechas y presentadas en este grado de suplicacion que la sentencia difinitiua en este dicho pleito y causa dada y pronunciada por nos los del consejo real de las yndias de que por ambas las dichas partes fue suplicado es de enmendar y para ello la reuocamos y haciendo justicia absoluemos y damos por libre a la parte del dicho don francisco de toledo de lo contra el pedido por el dicho fiscal al qual ponemos perpetuo silencio para que sobre lo contenido en su demanda cerca de los dichos yntereses no les pida ni demande agora ni en ningun tienpo cosa alguna y por esta nuestra sentencia definitiua en grado de reuista juzgando assi lo pronunciamos y mandamos sin costas.

licenciado Augustin alvarez de toledo—licenciado pedro brauo de sotomayor—licenciado molina de medrano—licenciado gonçalo de Aponte—El licenciado don francisco de contreras—El licenciado don juan de Ocon—El licenciado joan Alderete (Rubricados.)

(Al dorso se lee:) Pronunciamos—dada y pronunciada fue esta sentencia por los señores del consejo de yndias y hordenes que aqui firmaron sus nombres en madrid a once de agosto de mill y quinientos y noventa y ocho años siendo testigos pedro de villa y pablo de salvatierra porteros del consejo—*Miguel d'yranço de castillo* (Rubricado).

notificacion—en madrid a siete del mes de septiembre de mill y quinientos y nouenta y ocho años notifique esta sentencia al señor licenciado villagutierre chumacero en su persona de que doy fe—*yranço* (Hay una rúbrica).

Sentencia de revista pronunciada en el día de la fecha por los señores del Consejo de Indias en el pleito de los testamentarios y patrones de don Francisco de Toledo con el señor Fiscal sobre lo del salario de cinco meses menos ocho días, confirmando la absolución del Virrey y la condena de la Hacienda Real.

Madrid 19 de Agosto de 1598.

En el pleito que es entre los testamentarios y patrones de las obras pias que dejo y fundo Don francisco de toledo visorrey que fue de las prouincias del piru de la vna parte y el licenciado villagutierre chumacero fiscal de su magestad de la otra sobre el salario que el dicho visorrey obo de auer del dicho cargo de virrey de cinco meses menos ocho dias que dejo de cobrar

fallamos que la sentencia definitiua en este pleito pronunciada por nos los del consejo Real de las yndias de que por parte del dicho fiscal fue suplicado fue y es buena justa y derechamente dada y pronunciada y como tal sin enbargo de las razones a manera de agrauios contra ella dichas y alegadas la deuemos confirmar y confirmamos y por esta nuestra sentencia definitiua juzgando en grado de reuista asi lo pronunciamos y mandamos sin costas.

licenciado Augustin alvarez de toledo—El licenciado pedro brauo de sotomayor—licenciado molino de medrano—El licenciado gonçalo de Aponte (Rubricados)

(Al dorso se lee:) Pronunciacion—dada y pronunciada fue esta sentencia por los señores del Real consejo de las yndias

que en ella firmaron sus nombres en madrid a diez y nueue dias del mes de agosto de mill y quinientos y noventa y ocho años.—*Miguel d'yranço* (Rubricado).

Notificacion—En madrid a siete dias del mes de septiembre de mill y quinientos y noventa y ocho notifique esta sentencia a el señor licenciado villagutierre chumacero fiscal de su magestad en el real consejo de las yndias de que doy fe—*yranço* (Rubricado).

SUMARIO

Páginas.

Carta de la ciudad del Cuzco dando cuenta a S. M. de cómo fué recibido con gran contento el nombramiento de D. Francisco de Toledo para virrey, cuánto convenía residiese allí, y lo perjudicial que sería quitar los tributos de los encomenderos..... 5

Carta a Su Magestad del Doctor Cuenca, oidor de la Audiencia de los Reyes, sobre cuestiones de real hacienda, lanzas y arcabuces, casa de moneda, Virrey Toledo, abusos de un sobrino de Lope de Castro, división de Audiencias, etc..... 9

Carta de los Alcaldes de la sala del crimen de la Audiencia de los Reyes a S. M. dando cuenta de los negocios en que habían entendido desde que se asentó y de lo que conviene proveer para su mejor funcionamiento. Refieren varios mandamientos inconvenientes dados por el Virrey y los Oidores..... 19

Mandamientos del Virrey Toledo al Cabildo del Cuzco para la elección de alcaldes, uno de los cuales había de ser vecino encomendero de indios y el otro representar a quienes no los tenían. Protestas del Cabildo e incidencias de la elección de 1571. Acuerdos celebrados entre el Virrey y el Cabildo para la construcción de ayuntamiento y cárcel, servicio de caminantes y protección de los indios en ventas y mesones; confirmaciones de términos de la ciudad; trato a darse a los mestizos mulatos y esclavos; medidas adoptadas para dotar de agua a la ciudad trayendo al Cuzco la del arroyo de Chinchero; resoluciones tomadas y arbitrios creados por el Virrey para el ensanche y ornato del Cuzco, construcción de alhóndigas, casas públicas para trigo y un galpón para indios plateros.

Páginas.

Acuerdo para la elección de alcaldes de Cabildo para 1572..... 33
Carta del Dr. Loarte, alcalde de la Sala de Crimen de la Audiencia de Lima, a S. M. acerca de la visita que hacía con el Virrey alabando los buenos efectos de ésta y de la prudencia y valor con que se iba asentando la justicia. Pide licencia para regresar a España, por las causas que expone..... 77
Prevenciones que el Virrey Don Francisco de Toledo mandó hacer, a su salida del Cuzco, para que todas las personas que se consideraren agraviadas por sus criados, en el año y medio que había estado en la ciudad, pidieran justicia..... 84
Carta del Licenciado Altamirano, Alcalde de la Sala de Crimen de la Audiencia de Lima, a Su Magestad, censurando procedimientos, a su entender, injustos, del Virrey Toledo..... 87
Carta del Licenciado Ramírez de Cartagena, Fiscal de la Audiencia de Lima, al Presidente del Consejo de Indias D. Juan de Ovando, exponiéndole los perjuicios que se han seguido de la salida de D. Francisco de Toledo, y censurando con acritud todos los actos de este Virrey..... 92
Carta a S. M. del Licenciado Ramírez de Cartagena sobre varios asuntos de hacienda en que censura los procederes del Virrey Toledo..... 101
Carta del Dr. Loarte al Presidente del Consejo de Indias con la que remite un importante memorial del Cabildo del Cuzco en el que los vecinos protestan de los cronistas que no vieron ni entendieron los hechos de la conquista y escriben sin averiguar la verdad; suman el derecho del Rey de España a esos reinos y expresan el mérito de los descubridores, conquistadores y pobladores..... 115
Carta a S. M. del Licenciado Ramírez de Cartagena, referente a negocios de hacienda real, y de cómo se va menoscabando la tierra por causas que él atribuye al gobierno del Virrey Toledo..... 130
Carta de la Audiencia de los Reyes a S. M. sobre el virrey D. Francisco de Toledo, acusando su gobierno. . 138
Carta del Dr. Loarte a S. M. dando cuenta de lo que había practicado en cumplimiento de una comisión que

Páginas.

le dió el virrey Toledo para que pusiese en la corona real ciertas minas de azogue..... 149
Carta a Su Majestad del Licenciado Ramírez de Cartagena, acerca de asuntos de hacienda real y Justicia. Refiérese también a la visita general del Virrey Toledo..... 152
Carta a S. M. de la Audiencia de los Reyes, en la cual trata de la provisión y salario de ciertos oficios de la misma y censura que el Virrey no permita las apelaciones en los negocios civiles o criminales en que entiende. Decretos puestos en ella..... 186
Carta a Su Majestad del Licenciado Ramírez de Cartagena. Refiere cómo partió la flota sin llevar la plata y los despachos; y de cómo iba llevando buen término la visita general del Virrey Toledo..... 196
Traslado de las ordenanzas proveídas para la protección de los indios de La Plata, por el Virrey Toledo en 6 de febrero de 1574. Solicitud de la ciudad para que ellas sean guardadas..... 201
Carta a Su Majestad del Licenciado Ramírez de Cartagena, reconociendo que el Virrey Toledo era mal quisto en la tierra por hacer justicia a todos..... 217
Carta a Su Majestad del Licenciado Ramírez de Cartagena, sobre asuntos de real hacienda y algunas resoluciones del Virrey Toledo..... 220
Carta a S. M. de la Audiencia de los Reyes, acerca de sus diferencias con el Virrey D. Francisco de Toledo y decretos puestos en ella en España, algunos a favor del Virrey y otros en conformidad con los juicios de los oidores..... 229
Carta de la Audiencia de Los Reyes, dando cuenta a S. M. de la pobreza y descontento de la tierra; ausencia del Virrey y daños que causa la visita que estaba haciendo, y otros agravios contra él..... 244
Carta del licenciado Ramírez de Cartagena al presidente Ovando acerca del mal proceder de la Audiencia contra el Virrey Toledo..... 249
Carta a S. M. del Licenciado Ramírez de Cartagena acerca de asuntos y negocios tocantes a la hacienda real y la oposición sistemática de la Audiencia a los actos del Virrey. Refiere cómo fué trasladada la Universidad del Monasterio de Santo Domingo al sitio donde estaba el de San Agustín..... 255

Páginas.

Carta del Licenciado Ramírez de Cartagena, fiscal de la Audiencia de los Reyes, nombrado oidor de la misma, a S. M. agradeciendo la nueva merced recibida. Comunica que el Virrey regresó de la visita general a fines de noviembre del año anterior. Refiere sus diferencias con la Audiencia, causadas principalmente por su prohibición de que ésta entienda en apelación los asuntos por él provistos en materia de gobierno o de guerra. Refiérese además a los tributos de indios, y nuevas tasas establecidas por el Virrey; y a los azogues, venta de oficios, lanzas y arcabuces, etc..... 282

Carta del Licenciado Alvaro de Carvajal, Fiscal de la Audiencia de los Reyes, dando cuenta a S. M. de algunas cosas tocantes al Real servicio, y sus diferencias con el Virrey D. Francisco de Toledo, sobre provisión y venta de oficios, principalmente la escribanía rematada en Alvaro Ruiz de Navamuel y las incidencias enojosas a que dió lugar. Alude a la visita del Virrey y censura las nuevas tasas puestas a los pueblos de los distritos de Charcas, Arequipa y Cuzco, etc..... 304

Carta a S. M. de la ciudad de los Reyes lamentando que su pobreza no le permite mayor servicio para el socorro que se le había pedido; elogiando el gobierno de D. Francisco de Toledo y celebrando que según la relación que tiene, Su Majestad se tiene por bien servido de él, y le ha denegado la licencia para volverse a España..... 341

Carta del fiscal, Licenciado Alvaro de Carvajal, a S. M. con cincuenta y dos puntos sobre diferentes materias, entre ellas las causas del escándalo producido por la expulsión del Licenciado Monzón a España, ordenada por el Virrey Toledo por entorpecer este oidor su acción de gobierno..... 344

Carta a S. M. de la ciudad de los Reyes acerca del buen gobierno del Virrey Don Francisco de Toledo y pidiéndole que no admita las peticiones de licencia hechas por él, por considerar irreparables los daños que se seguirían de su ausencia. Trata de las contrataciones con corredores de lonja..... 387

Carta a S. M. del Licenciado Recalde sobre la necesidad de que haya buena conformidad entre el virrey Toledo y la audiencia y, aún, entre los jueces y ministros de este tribunal; contradicciones existentes entre la

Páginas.

jurisdicción real y la eclesiástica; provecho que reportaba la visita general hecha por el virrey, del cual hace grandes elogios..... 390
Carta a Su Magestad del Licenciado Alvaro de Carvajal, acerca de las cuentas de oficiales reales, el labrar moneda en Lima, y sus diferencias con el Virrey Toledo y con los Inquisidores..... 398
Información que mandó hacer en Lima el Virrey Toledo, para probar sus achaques y enfermedades y fundar en ellas su pedido de licencia. Declaran los médicos Sánchez y Torres, el Inquisidor Licenciado Cerezuela, que conoció a los padres del Virrey, en Oropesa; el licenciado Fray Pedro Gutiérrez Flores, que vino con él desde España, y el Secretario Alvaro Ruiz de Navamuel..... 407
Ordenanzas hechas por el Virrey Don Francisco de Toledo, y mandadas cumplir en el repartimiento de indios para la labor y beneficio de las minas del asiento de Potosí..... 419
Carta del Licenciado Recalde a S. M. elogiando las dotes de gobierno y laboriosidad del Virrey Don Francisco de Toledo, y expresando sus temores y los inconvenientes que surgirían si se acabase su salud antes de la llegada del sucesor..... 429
Carta de la Audiencia de los Reyes a S. M., acerca de la agresión de corsarios ingleses mandados por Francisco Drake y de la eficacia de las medidas tomadas por el Virrey Toledo para la defensa del Callao y demás puertos de la costa..... 432
Carta de la Ciudad de los Reyes a S. M. dando gracias por las mercedes recibidas; pondera los servicios hechos a la hacienda Real por el Virrey Toledo y pide que se desestimen las peticiones presentadas en contra suya por el procurador Alonso de Herrera en esa corte, por ser falsas y merecer castigo..... 448
Carta a S. M. del Licenciado Alonso de Carvajal sobre la entrada de corsarios ingleses y las prevenciones hechas para la defensa por el Virrey Toledo. Refiérese a repartimientos, cuentas de hacienda, bienes de difuntos, el asunto de la escribanía de Navamuel, y pleitos con encomenderos..... 452
Consulta del Consejo de Indias a Su Majestad sobre la conveniencia de mandar persona que visite al Virrey

Páginas.

del Perú D. Francisco de Toledo, y la Audiencia de los Reyes por las querellas y agravios que han habido, y respuesta del Rey ordenando se escriba al sucesor D. Martín Enríquez, instruyéndolo acerca de estos puntos..... 466

Expediente promovido por los sobrinos del Virrey Toledo, difunto, para que Su Majestad hiciese gratificar los servicios por él prestados, abonando además lo que la Corona, según sus cálculos, debía a su tío, en razón de gastos de visita, intereses y haberes impagos. Autos del fiscal, réplicas y propuestas de transacciones..... 468

Carta de la Audiencia de los Reyes a S. M. sobre la ayuda de costa que se debía de dar al Virrey D. Francisco de Toledo por el tiempo que se ocupó en la visita general del reino, reconociendo que él tenía derecho a percibir dos mil ducados por año..... 523

Sentencia pronunciada en el día de la fecha por los señores del Consejo de Indias en el pleito de los testamentarios y patrones de don Francisco de Toledo con el señor Fiscal sobre lo del salario de cinco meses menos ocho días. Reconoce el buen derecho del Virrey, y condena a la hacienda real a pagar a los testamentarios lo pedido por ellos..... 524

Sentencia en grado de revista pronunciada en el día de la fecha por los señores del Consejo de Indias y Ordenes en el pleito del fiscal contra los testamentarios de don Francisco de Toledo sobre los intereses de los 50.000 ducados. Absuelve a Don Francisco..... 526

Sentencia de revista pronunciada en el día de la fecha por los señores del Consejo de Indias en el pleito de los testamentarios y patrones de don Francisco de Toledo con el señor Fiscal sobre lo del salario de cinco meses menos ocho días, confirmando la absolución del Virrey y la condena de la Hacienda Real..... 528

INDICE HISTÓRICO-GEOGRÁFICO

TOMO VII

Nombres de personas.

A

Acuña (Francisco de): 53, 59, 60, 61, 62, 65, 69, 73, 75.
Adrada (Gerónimo de): 273, 297, 307, 309, 310.
Adriano (Fray Miguel): 361.
Aguado (Gerónimo): 150, 184, 199, 233, 236, 237, 242.
Aguado (Juan): 150, 184, 199, 233, 236, 237, 242.
Agüero (Diego de): 175, 343, 389.
Aguirre (Lope de): 233.
Aiz de San Martín (Diego): 201.
Aldana (Lorenzo de): 166, 347.
Alderete (Juan de): 526.
Aliaga: 133.
Aliaga (Gerónimo de): 160, 161, 162, 190, 195, 307.
Aliaga (Lorenzo de): 299, 382, 389, 451.
Almagro: 121.
Almagro, el mozo (Diego de): 224, 227, 263.
Almagro, el viejo (Diego): 263.
Almendariz (Lope de): 295, 312.
Alonso de Carrasco (Pedro): 41, 62, 71.
Altamirano (Licenciado): 29, 32, 87, 91, 142, 148, 191, 195, 200, 221, 226, 234.
Alvarado (Alonso de): 347.
Alvares (Diego): 129.
Alvarez (Francisco): 298.
Alvarez Cueto (Francisco): 280, 299, 401.
Alvarez Holguín (Pedro): 227, 264.
Alvarez Maldonado (Diego): 455, 456.
Alvarez Maldonado (Juan): 41.
Alvarez de Toledo (Augustín): 524, 526, 528.
Alvarez de Toledo (Francisco): 414.
Ampuero (Francisco de): 29.
Ampuero (Martín de): 174, 343, 361, 389, 451.
Anaya (Juan de): 276.
Anaya (Tilano de): 126.
Anguciana (Juan de): 258.
Aponte (Gonzalo de): 525, 526, 528.
Arellano (Francisco de): 405.
Arias de Avila (Pedro): 121.
Arias Maldonado: 167.
Aristóteles: 121.
Arteaga: 454.
Arze (Toribio de): 417.
Arze de Quirós (Agustín): 345, 408, 410, 412, 414, 415, 417, 418.
Atabaliba: 122, 123.
Avendaño (Miguel de): 259, 260.
Avendaño (Pedro de): 136, 143, 158, 191, 195, 222, 239, 305, 310, 345, 454.
Ayala (Iñigo de): 171.
Ayllon (Licenciado): 109.

B

Banegas (Pedro): 160.
Banegas (Rodrigo): 266, 297.
Baraona (Juan): 382, 383.
Barbaran (Pedro de): 105, 112, 326, 371, 381.
Barrasa: 110.
Barrasa (Capitán): 494.
Barrasa (Francisco de): 349, 469, 479.
Barrionuevo de Ribera (Diego): 361, 462.
Barrios (Juan de): 175, 389.
Barros (Doctor): 102, 395.
Berrio Villavicencio (Juan de): 8, 41.
Boan (Ldo.): 523.
Bravo (Hernán): 41, 62, 75, 76, 128.
Bravo de Sotomayor (Pedro): 525, 526, 528.
Brizuela (Melchor de): 223.

C

Cabrera (Amador de): 132, 292, 334.
Cáceres (Juan de): 347, 348.
Cadalso Salazar (Juan de): 110, 408, 409, 410, 412, 414, 415, 417, 418, 451.
Cadalso de Salazar (Augusto del): 451.
Calderón (Licenciado): 38, 39, 44, 47, 160, 281, 296, 383.

Calderón (Luis): 486.
Cantos de Andrada (Rodrigo de): 361.
Cañete (Marqués de): 6, 7, 12, 103, 106, 133, 154, 155, 162, 163, 164, 165, 184, 225, 264, 269, 278, 300, 311, 313, 326, 365, 388, 481.
Caraveo (Francisco de): 84.
Cárdenas (Francisco de): 454.
Carlos (Don): 192, 278.
Cartagena (Antonio de): 485, 504, 505, 510.
Carrillo (Doctor): 503.
Carrillo (Hernán): 225.
Carrillo (Licenciado Cosme): 32.
Carrillo (María): 372.
Carvajal (Licenciado Alvaro): 296, 304, 340, 344, 386, 398, 406, 452, 465.
Carvajal (Diego de): 25, 233, 338, 343, 361.
Carvajal (Francisco de): 222, 297, 306, 307, 308, 309, 310.
Carvajal (Gonzalo de): 150, 184, 189, 194, 199, 233, 236, 240.
Carvajal (Pablo de): 36.
Castañeda: 277.
Castañeda (Juan de): 129.
Castellanos: 280.
Castillo (Melchor): 357.
Castro (Licenciado Lope García de): 9, 13, 15, 16, 62, 79, 80, 89, 98, 138, 140, 144, 152, 160, 167, 168, 178, 182, 230, 265, 266, 271, 312, 345, 346, 354, 401, 471, 477, 481, 492, 496, 499, 507.
Castro Figueroa (Juan de): 172.
Ceballos (Francisco de): 216.
Cepeda (Licenciado): 221, 362, 440, 444.
Cerezuela (Licenciado): 25, 147, 220, 407, 414, 415.
Céspedes (Licenciado Hernando de): 161, 385.
Céspedes (Juan de): 135.
Clemente VII: 335.
Cieza (Juan de): 102, 103, 111, 162.
Cisneros: 177.
Colado: 174.
Contreras (Fco. de): 526.
Córdoba (Luis de): 299, 338, 349, 364.
Córdoba (Pedro de): 172, 235, 241.
Corso (Carlos): 456.
Cortes (Marquesa de): 486.
Corzo: 225.
Corzo (Juan Antonio): 225.
Costilla (Gerónimo): 8, 38, 44, 47, 50, 53, 59, 60, 61, 62, 65, 67, 69, 73, 75, 128, 168, 169.
Covarrubias (Antonio de): 485, 486.
Criado de Castilla (Alonso): 523.
Cruz (Baltasar de la): 315, 356.
Cruz (Diego de la): 105.
Cuenca (Doctor): 9, 18, 23, 81, 87, 100, 142, 178, 223, 224, 270, 280.

Ch

Chaves (María de): 265, 266

D

Delgado (Diego): 109, 168.
Delgado (Juan): 253, 268.
Drake (Francisco): 432, 438.

E

Egas Benegas (Licenciado): 142, 188, 190, 191, 193, 194, 240, 272, 281, 315.
Enríquez (Martín): 466, 467, 474, 477, 478, 481, 482, 483, 495, 496, 512.
Eraso (Antonio de): 473.
Escalona (Duquesa de): 468.
Escobar (Juan de): 169, 463.
Esquivel (Rodrigo de): 40, 43, 44, 48, 50, 53, 59, 60, 61, 62, 65, 68, 69, 70, 73, 75, 128, 460, 461, 462.
Estopiñan (Lorenzo de): 279.
Estrada (Licenciado): 253, 279, 281, 298.

F

Fadrique (Don): 486.
Fajardo (Doctor): 356, 361.
Felipe (Don): 201.
Fernández (Baltasar): 133.
Fernández de Valenzuela (Doctor Pedro): 32, 87.
Fernando (Príncipe D.): 230.
Ferrer de Ayala (Ldo.): 523.
Figueroa (Gerónimo de): 75, 110, 114, 128.
Figueroa (María de): 414.
Flandes (Conde de): 202.
Flores (Francisco): 159.
Florez de Valdés (Diego): 93, 153, 196, 217, 218, 220, 245.
Frías (Diego de): 435, 436.

G

Galdo (Diego de): 273.
Gallego (Diego): 168.
Gamboa (Licenciado): 89.
García (Elvira): 88.
García (Juan): 158, 305.
García (Luis): 8, 36, 38, 40.
García (Pedro): 88, 157.
García de Esquivel: 216.
García de Loyola (Martín): 84.
García de Salzedo: 347.
García Samames (Juan): 266.
García de Sauzedo.—¿Salzedo?: 99, 333, 348, 381, 405.
García Torrico (Juan): 216.
García Valverde (Licenciado): 334.
Garro (Domingo de): 156, 382, 402.
Gasca (Licenciado): 97, 99, 101, 111, 133, 168, 270, 347.
Gasca de Salazar (Diego): 480, 482, 483, 485, 487.

Gavilán (Diego): 265.
Gironda (Gonzalo de): 88, 198, 199, 231.
Gómez de Santillán (Doctor): 467, 479.
González (Hernán): 174, 200.
González (Licenciado): 201, 506, 509.
González Altamirano (Diego): 334.
González de Ayala (Pedro): 160, 266, 297.
González Rincón (Juan): 32, 136, 157.
Grado (Nicolás de): 158, 305.
Guarnido (Doctor): 278, 361.
Guascar: 124.
Guevara (Francisco de): 402.
Gutiérrez: 201.
Gutiérrez (Juan): 251, 501.
Gutiérrez (Pedro): 86, 187, 192, 318, 359, 361, 494.
Gutiérrez de Cepeda (Francisco): 343.
Gutiérrez Flores (Fray Pedro): 407, 412, 414.
Gutiérrez de Molina (Juan): 307, 310, 349, 350, 351.
Gutiérrez de los Ríos (Diego): 36.
Gutiérrez Tello (Juan): 280.
Guzmán (Catalina de): 69, 373.
Guzmán (Francisco de): 456.
Guzmán (Martín de): 464.

H

Haro (Licenciado): 395.
Henao (Licenciado): 480, 482, 483, 485, 487.
Hernández (Juan): 270.
Hernández de Córdoba (Luis): 298.
Hernández de Herrera (Gonzalo): 375, 376, 456.
Hernández de la Husa (Blas): 158, 252, 253, 268, 297, 308, 309, 310, 339, 389, 451.
Herrera (Alonso de): 451.
Herrera (Doctor): 237, 242.
Herrera (Juan de): 98, 104, 133, 160, 163, 164, 165, 166, 184, 223, 294, 313, 329, 339, 347, 359, 364, 365, 366, 456, 503.
Hinojosa (Alonso de): 51.
Hinojosa (Licenciado): 467, 479, 480, 482, 483, 485, 487.
Holguín: 315.
Holguín (Gonzalo): 356.
Hor (Fernando de la): 216.
Horosco (Melchor de): 69.
Hurtado de Arbieto (Martín): 33, 36, 38, 44, 47, 48, 50, 53, 59, 60, 61, 65, 69, 72, 73, 75, 128.

I

Ibarra (Juan de): 489.
Isasaga (Beatriz de): 374.
Isasaga (Francisco de): 269, 270, 294.
Iturrieta (Juan de): 222, 239, 296, 305, 306, 309, 321.

L

Landecho (Licenciado): 257.
Larreinaga (Juan de): 349, 350.
Lerma (Licenciado): 253, 279.
Libran (Martín): 233.
Loarte (Doctor): 14, 15, 20, 33, 38, 44, 47, 48, 49, 50, 53, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 69, 73, 77, 82, 85, 86, 87, 93, 115, 117, 128, 129, 142, 149, 151, 153, 155, 168, 170, 184, 187, 188, 189, 192, 193, 194, 199, 221, 232, 233, 236, 240, 242, 252, 275, 280, 281, 327.
Loaysa (Baltasar de): 106, 113, 199.
Loaysa (Gerónimo de): 338.
López (Martín): 103.
López de Cazalla (Pedro): 133.
López de Córdoba (Juan): 158, 344.
López de Escamendi (Miguel): 98, 252, 276, 294, 321, 358, 359, 360, 382.
López de Herrera (Diego): 36, 38, 40, 50.
López y Hortigosa (Pedro): 133, 162.
López Izturizaga (Juan): 42, 43, 44, 46, 48, 49, 50, 53, 59, 60, 61, 62, 65, 69, 73, 75.
López de Lizamendi (Miguel): 164, 165.
López de Zúñiga (Diego): 178, 281.
Lopidana (Licenciado): 504.
Losada (Juan de): 296.
Loyola: 220.
Loyola (Fray Domingo de): 342.
Lozano Machuca (Juan): 295.
Lucio (Doctor): 278, 359.
Luque (Fernando de): 102.
Luzio (Alonso de): 357.
Luzio (Simón Luis de): 389.
Luxan (Francisco de): 353, 360, 370, 378, 384

M

Maldonado (Alonso): 523.
Maldonado (Diego): 453.
Maldonado (Juan): 72, 73, 259.
Maldonado de Buendía (Juan): 374, 389.
Manrique Alvaro): 255.
Manrique (Francisco): 173, 267, 335, 336, 363, 364.
Manrique (Leonor): 486.
Marañón (Esteban): 454.
Mardones (Licenciado): 481.
Martín de Alcántara (Francisco): 265.
Martínez (Alonso): 350, 351.
Martínez Espadero (Alonso): 467, 479, 480, 483, 487.
Martínez Rengifo (Juan): 315, 356, 357, 358, 361.
Matienzo (Bernardo): 201.
Medel (Cristóbal): 400.
Medina: 201.
Medina (Juan de): 223, 418.
Melo (Baltasar de); 435, 436.
Melo (García de): 62, 269.
Mendaña (Lope de): 13, 14, 79.
Méndez (Rodrigo): 102.
Mendoza (Antonio): 97, 477, 496.

Mendoza (Alvaro de): 280.
Mendoza (Nuño de): 41.
Meneses (Bernardino de): 135, 170, 171, 224, 311.
Meneses (Damián de): 298, 389.
Meneses (Martín de): 40, 41, 43, 44, 48, 50, 53, 75.
Mercado (Gerónimo de): 298.
Mercado de Peñalosa (Licenciado): 99.
Merlo: 169, 175.
Mexía (Canónigo): 136, 161.
Mexía (Diego de): 168, 169.
Mexía (Jordana): 374.
Miguel Angel: 435.
Molina de Medrano (Pedro): 525, 526, 528.
Mondragon (Pedro de): 129.
Monje y Escavia (Diego): 382.
Montemayor (Alonso de): 273.
Montenegro, el mozo: 401.
Montenegro, el viejo: 277, 401.
Montenegro (Lucía de): 462.
Montero (Bachiller): 461.
Montoya (Juan de): 486.
Monzón (Gerónimo de): 350.
Monzón (Licenciado): 87, 142, 144, 146, 191, 240, 248, 250, 259, 272, 306, 308, 332, 344, 345, 349, 350, 351, 352, 353, 361, 380, 395, 402.
Monzón (Luis de): 350, 385
Mora (Diego de): 265, 273.
Munatones (Licenciado): 90, 102, 191, 195.
Muñoz (Bautista): 162, 163, 462.
Muñoz (Miguel), Obispo de Cuenca: 31.
Múto (Inés): 265.

N

Navarro (Antonio): 264.
Navia (Licenciado): 281.
Nieta (Inés): 266.
Nieva (Conde de): 7, 89, 103, 106, 161, 167, 224, 266, 333, 380, 381, 481.
Niño (Fernando): 277.
Niño (Rodrigo): 277.
Noble (Vicente): 177.
Noguerol de Ulloa: 101, 103, 111.
Núñez (Francisco): 41, 62.
Núñez de Avendaño (Dr.): 523.
Núñez de Prado (Luis): 346, 405.
Núñez Vela (Blasco): 337.
Núñez Vela (Gabriel): 372.
Núñez Vela (Luis): 298, 337, 338, 381.

O

Ocón (Juan de): 526.
Ochoa de Urquiza: 502.
Olmos (Martín de): 40, 44, 62.
Oropesa (Conde de): 477, 479, 488, 489, 490, 491, 497, 514, 516, 517, 519, 520, 523.
Ortiz (Diego): 126.
Ortiz de Arbildo (Francisco): 175, 311, 343, 344.
Ortiz de Guzmán (Diego): 69.
Ortiz de Orve (Sancho): 53, 59, 60, 61, 65, 66, 70, 73, 76.
Orve (Pedro del): 8, 69, 157, 187.
Orve (Sancho de): 36, 38, 43, 47, 50, 51, 53, 54, 59, 60, 61, 65, 66, 69, 70, 73, 75, 76.
Osorio (Alonso): 88, 151.
Otacu (Lope): 267.
Ovando (Juan de): 92, 249.

P

Pacheco (Gerónimo): 109, 116, 372.
Pacheco (Pedro), Obispo de Mondoñedo: 27.
Palencia (Diego de): 276
Palomares (Alonso de): 224, 281.
Palomares (Juan de): 381.
Palomares (Mariana): 374.
Pancorbo (Juan de): 40, 41, 53, 62, 373.
Pardo y Tampofrío (Antonio): 216.
Paredes (Licenciado Alvaro): 87, 141, 142, 188, 193, 199, 250, 277, 280, 281, 311, 328, 345, 350, 353, 354, 355, 384.
Paz (Antonio de): 159, 160, 311.
Pedro (Fray): 318.
Pendones (Juan de): 456.
Peña (Cristóbal): 463.
Peña (Pedro Luis): 463.
Pereyra (Antonio): 8, 40, 62, 71.
Pérez de Cepeda (Juan): 334.
Pérez de Maridueña (Melchor): 384, 401.
Pérez de Prado (Juan): 75, 128.
Pérez de Vargas (García): 8, 33, 38, 44, 47, 48, 50.
Pérez de Velasco (Pedro): 216.
Pila (Lope de): 166, 225, 267, 363, 364, 365, 382.
Piol (Bartolomé de): 223.
Pizarro (Fernando): 133, 135, 167, 171, 174, 224, 264, 269, 281, 294.
Pizarro (Francisca): 165, 166, 169.
Pizarro (Francisco): 36, 121, 154, 166, 169, 263, 265.
Pizarro (Gonzalo): 105, 112, 134.
Pizarro (Pedro): 103.
Plasencia (Francisco): 348.
Platón: 121.
Polo (Licenciado): 64, 65, 128.
Ponce (Juan): 176.
Ponce de León (Alvaro): 20, 87, 142, 144, 148, 191, 240, 248, 256, 306, 307, 308, 310, 334, 345, 350.
Porras Sagredo (Diego de): 68, 371, 385, 451.
Prado (Nicolás de): 222.
Puerto (Pedro de): 167.

Q

Quevedo (Antonio de): 383.

Quiñones (Antonio de): 5, 8, 172.
Quirós (Juan de): 129.

R

Ramírez (Bernardino): 382.
Ramírez (Gil): 269.
Ramírez de Cartagena (Licenciado): 92, 100, 101, 111, 130, 137, 152, 185, 196, 200, 217, 219, 220, 228, 249, 254, 255, 281, 282, 303, 304, 305, 306, 308, 312, 313, 346, 350, 353, 354, 355, 357, 399, 400, 447, 454.
Ramírez de Molina (Agustín): 389.
Ramírez Segarra (Juan): 372.
Ramos (José): 8.
Recalde (Licenciado): 178, 379, 390, 397, 429, 431, 437, 447, 454.
Remón (Juan): 35.
Rengifo (Bachiller): 90.
Reyes: 280.
Rinaxa (Juan de la): 343.
Ríos (Diego de los): 33, 38, 41, 62.
Riquelme (Alonso): 165, 347, 348, 399.
Riquelme (Catalina): 347, 348, 349.
Rivera (Antonio de): 29, 265, 266, 325, 374.
Rivera (Cristóbal de): 160.
Rivera (Nicolás de): 174.
Rivera (Pedro de): 84, 296, 305, 306, 307, 308, 309.
Robles (Diego de): 251, 258, 259.
Robles (María de): 135, 170.
Robles (Martín de): 135, 170.
Rodríguez (Licenciado): 127.
Rodríguez Bautista (Alonso): 435, 436.
Rodríguez Jubitero (Juan): 382.
Rodríguez Portocarrero (Pedro): 98, 133, 164, 165, 184, 224, 268, 270, 294, 313, 339, 346, 348, 349, 365, 399, 456, 462.
Rodríguez de la Serna (Luis): 375, 389, 451, 456.
Rodríguez Zambrano (Juan): 276, 375, 456.
Rojas (Gabriel de): 227.
Romaní: 174.
Ruiz (Bernardo): 374.
Ruiz de Navamuel (Alvaro): 35, 38, 86, 87, 214, 215, 216, 222, 223, 239, 268, 296, 297, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 330, 332, 340, 353, 385, 407, 408, 415, 417, 452, 454, 455, 456.
Ruiz de la Plaza (Juan): 461.
Ruybarba: 174.

S

Saavedra (Licenciado Juan de): 227, 307, 309.
Salas de Valdés (Juan de): 40, 41, 62.
Salazar (Antonio Bautista de): 428.
Salcedo (Diego de): 8, 34, 36, 38, 44, 47, 48, 50, 53.
Salinas (Juan de): 373.
Salvatierra (Pablo de): 527.
Sánchez (Juan): 418.
Sánchez (Médico): 407.
Sánchez (Miguel): 34, 36, 38, 44, 47, 48, 50, 53, 75, 128, 373
Sánchez de Merlo (Sebastián): 161.
Sánchez de Paredes (Licenciado): 82, 240, 248, 454.
Sánchez de Renedo (Doctor): 278, 409, 410.
Sandoval (Juan de): 109.
San Juan de Antona: 438.
San Pedro (Bernardino de): 347.
San Pedro (Juan de): 175, 200.
Santa Cruz (Fernando de): 8, 33, 36, 38, 44, 47, 48, 50.
Santa Cruz (Marqués de): 484, 499, 508, 509.
Santoyo: 505.
Sarabia (Doctor): 295.
Sauzedo (Isabel de): 99.
Segura (Pedro de): 14.
Serra de Leguizamón (Mancio): 34, 38, 39, 44, 47, 128.
Silva (Diego de): 264.
Silva (Fernando de): 101, 103, 111.
Silva (Gerónimo de): 175, 200.
Solís (Gaspar de): 276, 375, 456.
Sotelo (Gaspar de): 41, 62.
Soto (Eugenio de): 253, 268.
Soto (Juan de): 109.
Sotomayor (Juan de): 84.
Suárez (Antonio): 280.
Suárez de Carvajal (Illán): 347.
Suárez de Castilla (Pedro): 280.
Suárez de Luxán (Doctor): 486.

T

Tello de Sotomayor (Juan): 347, 348.
Tirol (Conde de): 202.
Toledo (Francisco de): 5, 9, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 43, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 59, 60, 61, 65, 66, 69, 70, 73, 75, 84, 85, 87, 92, 96, 101, 129, 130, 138, 149, 152, 158, 168, 196, 201, 202, 214, 215, 217, 220, 229, 249, 267, 268, 275, 304, 305, 326, 328, 331, 335, 341, 344, 387, 390, 398, 407, 408, 409, 410, 412, 414, 415, 419, 428, 429, 430, 432, 447, 448, 449, 451, 452, 461, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 477, 479, 480, 481, 482, 484, 485, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 500, 504, 506, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 526, 528.
Toledo (Juan de): 469.
Toledo (Luis de): 84, 88, 157.
Toledo Pimentel (Luis de): 438.
Torre (Juan de la): 103.
Torrejón: 277.
Torres (Alvaro de): 410, 412.
Torres (Diego de): 41, 42, 43, 69, 73.
Torres (Francisco Severino de): 343, 389, 451.
Torres (Médico): 407.

Toscano (Licenciado): 161.
Tovar: 183.
Tovar (Francisco de): 216.
Trejo de la Cerda (Gonzalo de): 450.
Trujillo (Diego de): 41.
Tudanca: 201.
Tupac Amaro: 144.

U

Umaran (Julián de): 8, 33, 38, 44, 47, 48, 50, 53, 59, 60, 61, 62, 65, 67, 68, 69, 73, 75, 128.
Urbina (Francisco de): 276.

V

Vaca (Antonio): 156, 281.
Vaca de Casto (Licenciado Antonio): 133, 162, 168, 224, 325, 326, 371, 372, 373, 381.
Vaillo (Doctor Lope de): 367, 479, 480, 482, 485, 487.
Valdelomar (Pedro de): 86.
Valdés (Pedro de): 74, 75, 76, 128.
Valdés de Carcamo (Licenciado): 454.
Valenzuela (Doctor): 19, 136, 142, 155, 188, 193, 200, 231.
Valenzuela (Francisco de): 451.
Valmaseda: 504.
Valtodano: 201.
Valverde (Licenciado): 199, 240, 248, 250, 256, 272.
Valladolid (Juan de): 273.
Vargas: 160.
Vargas, mozo (Alonso de): 223.
Vázquez (Mateo): 474.
Vázquez (Tomás): 52, 70, 109, 163.
Vázquez Dávila (Melchor): 74, 75, 76, 128.
Vázquez de Vargas (Pedro): 460.
Vega (Antonio de): 344.
Vega (Diego de): 102.
Vela (Pedro): 216.
Vela Núñez (Gil): 326, 327.
Velasco (Juan de): 280, 333, 380, 405.
Velasco (Miguel de): 374.
Velásquez Despinar (Juan): 523.
Vélez (Fray Andrés): 342.
Vélez de Alcocer (Gaspar): 273, 379.
Vera (Juan de): 369.
Verdugo (Comendador): 374.
Villa (Pedro de): 527.
Villafañe (Francisco de): 483, 485, 487.
Villafranca: 105, 112.
Villagutierre (Licenciado): 519, 524, 526, 527, 528, 529.
Villalobos (Bartolomé de): 505.
Villalobos (Doctor): 250.
Villalpando (Pedro de): 520.
Villalva (Diego de): 109, 168.
Villar (Conde del): 475, 492, 495.
Villasinda: 156.
Villegas (Antonio de): 270.

X

Xuárez (Sebastián): 173, 299, 301, 363, 364, 382.

Y

Yranco de Castillo (Miguel): 527, 529.

Z

Zamora (Antonio de): 480, 504, 505.
Zárate (Agustín de): 104, 112.
Zavala: 184.
Zavalza (Guillerma de): 486.
Zuazo (Lope de): 62.
Zúñiga (Diego de): 454, 459, 479, 487.
Zúñiga (Gonzalo de): 467.
Zurbano (Gerónimo de): 155.

Lugares, repartimientos y tribus.

A

Alemania: 123, 471.
Algarves: 202.
Algeciras: 202.
Amasayos: 172.
Ancoma: 424.
Andamarcas: 326, 372.
Andaxes: 462.
Andes: 60, 61, 62, 131, 144.
Aragón: 201.
Aranjuez: 502.
Arequipa: 101, 104, 106, 109, 111, 112, 113, 180, 252, 258, 259, 263, 291, 295, 304, 316, 324, 333, 334, 339, 372, 386, 405, 443.
Arganda: 513.
Arica: 443.
Asillo: 168.
Atacama: 443.
Atavillos: 462.
Atenas: 121.
Aullagas: 279, 294.
Avisca: 463.
Ayavire: 373.

B

Bacalaos: 440.
Barlobento: 442.
Barranca: 264.
Burgos: 128.

C

Calango: 264.
Callao: 263, 305, 306, 350, 385, 406, 432, 465, 476, 501, 502, 511, 513.
Cañete: 160, 400.
Carives: 121.
Cartagena: 197, 255, 405, 483.
Castilla: 68, 80, 119, 169, 171, 183, 184, 197, 201, 207, 253, 409, 412, 415, 442, 476.
Cavana: 372.
Caxamarca: 122, 368, 374.
Cerdeña: 202.
Ciudad Rodrigo: 101.
Coayllo: 264.
Cochabamba: 402.
Córcega: 202.
Córdoba: 225.
Cotabambas: 148, 172, 197, 224.
Cuenca: 31, 162, 163.
Cuzco: 5, 8, 33, 34, 35, 36, 44, 48, 51, 53, 54, 59, 60, 61, 65, 66, 70, 76, 77, 80, 82, 84, 86, 95, 96, 99, 108, 115, 117, 122, 124, 129, 131, 133, 141, 142, 143, 145, 148, 149, 150, 153, 154, 155, 156, 162, 163, 168, 169, 172, 176, 178, 180, 184, 187, 188, 189, 190, 192, 193, 194, 199, 213, 221, 227, 233, 236, 237, 240, 242, 253, 263, 269, 279, 280, 304, 316, 324, 327, 368, 369, 373, 393, 461, 462.

Ch

Chachapoyas: 297, 316, 334, 402.
Chancai: 103.
Charcas: 7, 15, 16, 17, 115, 143, 144, 146, 153, 169, 187, 188, 192, 193, 202, 237, 239, 240, 242, 247, 251, 255, 257, 258, 259, 269, 273, 281, 285, 294, 296, 304, 312, 316, 317, 319, 324, 335, 336, 346, 370, 385, 393, 394, 395.
Chayanta: 135, 170, 224.
Chiguata: 372.
Chile: 132, 142, 281, 295, 296, 331, 382, 434, 435, 437, 443.
China: 440.
Chincha: 103, 109, 114.
Chinchero: 33, 67.
Chiriguanaes: 62, 199, 218, 244, 250, 255, 271, 324, 411, 413, 416, 501.
Chucuito: 145, 176, 273.
Chuquisaca: 424.

E

Escalona: 469, 480, 504.
España: 46, 54, 58, 77, 115, 117, 128, 174, 229, 231, 233, 235, 312, 313, 331, 332, 339, 341, 344, 345, 346, 348, 349, 353, 354, 356, 373, 380, 382, 384, 388, 404, 405, 407, 412, 414, 456, 457, 459, 460, 461, 464, 474, 475, 476, 495, 502, 509, 511, 513.

F

Florida: 442.
Francia: 123, 442.

G

Galicia: 201.
Gibraltar: 202.
Gorgona: 121.
Granada: 26, 27, 31, 201, 445.
Guadalajara: 150.
Guamanga: 34, 35, 88, 95, 109, 131, 142, 149, 151, 160, 170, 176, 223, 265, 272, 316, 372, 373, 456.
Guancavelica: 149, 150, 236, 274, 327, 328, 375, 376, 377, 456, 501.
Guanioma: 424.
Guanuco: 272, 279, 316.
Guarco: 155.
Guarochiri: 339.
Guatacamayo, 207.
Guatemala: 250, 401, 452.
Guayaquil: 177, 437, 443, 453, 457.
Guaynacava: 174.

H

Honduras: 442.
Huaura: 220.

I

Ica: 160, 223.
Indias: 6, 11, 17, 47, 49, 50, 92, 115, 116, 152, 159, 164, 167, 177, 182, 224, 258, 264, 269, 290, 300, 310, 318, 325, 326, 330, 334, 335, 346, 351, 354, 374, 401, 417, 433, 455, 457, 458, 461, 462, 464, 466, 469, 471, 474, 476, 481, 485, 487, 488, 491, 494, 495, 496, 497, 499, 503, 506, 507, 514, 515, 518.
Inglaterra: 436, 442, 443.

J

Jaén: 202.
Jerusalén: 189, 201, 233.

L

Labrador: 440.
Lambayeque: 281, 326.
Lamymebamba: 402.
León: 201.
Lima (véase Los Reyes): 36, 77, 79, 80, 81, 87, 92, 138, 148, 240, 244, 248, 398, 406, 407, 415, 417, 446, 465, 471, 472, 475, 476, 492, 493, 495, 496, 498, 499, 503, 504, 507, 509, 510, 516, 518.
Lisboa: 474, 494.
Lucanas: 326, 372.

M

Madrid: 27, 103, 104, 105, 201, 304, 314, 455, 467, 468, 473, 474, 479, 480, 482, 483, 485, 486, 487, 488, 489, 491, 494, 495, 505, 506, 518, 519, 520, 521, 522, 524, 525, 526, 527, 528, 529.
Magallanes: 432, 442, 452.
Magdalena: 278.
Magís: 167.
Malinas: 236, 242, 264, 266, 325, 462.
Mallorca: 201.
Medina del Campo: 193.
México: 11, 12, 454, 496.
Miraflores: 334.
Mitayos: 56, 57.
Mojos: 263.
Mondoñedo: 27.
Montenegro: 402.
Monzón: 104.
Murcia: 202.

N

Naborias: 402.
Navarra: 201.
Nicaragua: 437.
Nombre de Dios: 130, 196, 261, 262, 339, 352, 452.
Nueva Castilla: 263, 265.
Nueva España: 170, 187, 193, 240, 290, 317, 318, 322, 370, 402, 438, 440, 452, 464, 481.
Nueva Francia: 440.
Nueva Toledo: 263, 269.

O

Ocaña: 151.
Omasayos: 148, 197, 224.
Oropesa: 223, 407, 414, 455, 456, 469, 470, 480, 500, 501, 504.
Oruro: 373.

P

Pacamoros: 373.
Pachacamac: 374.
Palma: 109.
Panamá: 80, 90, 122, 183, 196, 198, 217, 218, 231, 233, 238, 243, 261, 262, 304, 313, 330, 382, 385, 386, 438, 442.
Pardo: 320.
Parinacocha: 281, 463.
Paz (La): 131, 182, 199, 327, 371.
Perlas: 442.
Perú: 34, 36, 48, 51, 62, 66, 70, 79, 84, 150, 176, 185, 195, 202, 343, 407, 408, 412, 414, 466, 469, 471, 472, 474, 475, 476, 477, 479, 481, 482, 484, 488, 489, 490, 491, 494, 495, 496, 498, 500, 505, 508, 509, 514, 515, 516, 518, 519, 520.
Piedrabuena: 477, 496.
Piscas: 374.
Pitantora: 424.
Plata (La): 131, 172, 178, 201, 202, 214, 215, 216, 259, 290, 295, 327, 361, 392, 426.
Porco: 210, 213.
Portugal: 177, 178, 450.
Potosí: 90, 103, 111, 115, 131, 135, 151, 152, 173, 196, 198, 203, 210, 211, 213, 214, 217, 218, 220, 222, 227, 241, 259, 275, 277, 279, 290, 291, 293, 302, 339, 341, 342, 369, 375, 384, 394, 399, 419, 424, 425, 426, 427, 505.

Q

Quispicancha: 68.
Quito: 80, 158, 250, 317, 330, 457.

R

Reyes (Los) (véase Lima): 5, 9, 18, 19, 20, 29, 32, 34, 36, 48, 78, 80, 81, 87, 90, 92, 99, 101, 108, 110, 113, 116, 122, 130 137, 138, 152, 185, 186, 191, 192, 196, 200, 202, 217, 219, 220, 228, 229, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 249, 254, 255, 281, 282, 298, 303, 304, 340, 341, 343, 344, 371, 381, 386, 387, 388, 390, 394, 397, 398, 407, 408, 410, 412, 414, 418, 419, 428, 429, 431, 432, 448, 451, 452, 466, 470, 478, 480, 483, 485, 486, 500, 523.
Roma: 238.

S

Sacaca: 273.
Salinas: 263.
Sanlucar de Barrameda: 92, 490, 497, 501, 502.
San Juan de la Frontera: 297, 402.
San Miguel de Piura: 160, 223, 297, 316, 334, 442, 443.
Santa Cruz: 62.
Santo Domingo: 442.
Segovia: 99, 329.
Sevilla: 5, 11, 99, 168, 169, 172, 173, 177, 178, 181, 182, 201, 224, 225, 226, 265, 301, 312, 444, 455, 477, 496.
Sicilia: 201.
Soyco: 424.
Surco: 264.

T

Tierra Firme: 5, 11, 77, 100, 102, 121, 149,

153, 172, 175, 177, 180, 196, 197, 198, 202, 218, 224, 225, 345, 382, 384, 386, 394, 405, 407, 435, 436, 437, 442, 443, 453, 457, 460, 461, 464, 486.
Toledo: 201, 471
Tono: 463.
Trujillo: 10, 81, 102, 105, 106, 109, 111, 112, 141, 150, 158, 159, 160, 162, 178, 199, 265, 266, 268, 280, 281, 297, 311, 316, 334, 344, 374, 379, 381, 437, 443.
Tucumán: 62, 281.
Túnez: 471.

U

Urbinas: 167.

V

Valencia: 201.
Valladolid: 25, 26, 27, 31, 445.
Valverde: 223.
Veragua: 442.
Vilcabanba: 126, 187, 192, 250, 271, 273, 501.

X

Xaquisaguana: 133.
Xauxa: 110, 265, 266, 274, 463.

Y

Yanaguaras: 373.
Yauyos: 103.
Yucay: 97.

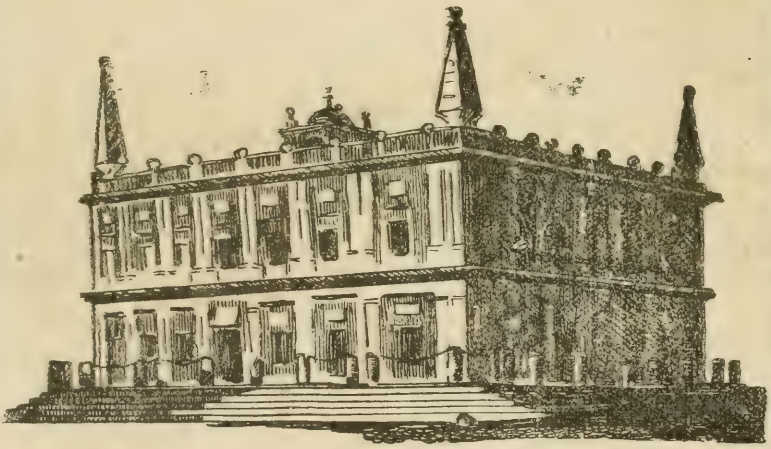

University of
Connecticut
Libraries